ANEXO I

ORDENANZAS, LEYES, DECRETOS-ORDENANZAS Y DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA DE CARÁCTER GENERAL Y PERMANENTE

RAMA: RELACIONES INTERJURISDICCIONALES
LETRA “B”

ORDENANZA B - N° 22.817

Artículo 1º — Ratifícase el convenio celebrado entre la Nación, Provincia de Buenos Aires y esta Intendencia Municipal, creando la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el art. 12º del instrumento mencionado (Ratificado por el Gobierno Nacional por Ley Nº 17.422 #, B.O. 14/9/967).

Artículo 2º — Ratifícase el Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el art. 8º del convenio ratificado por el convenio precedente.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 22.817

En Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, los señores Ministros del Interior, doctor Guillermo A. Borda, y de Economía y Trabajo, doctor Adalbert Krieger Vasena, con la representación que les confiere el Decreto número 5.692-67# del Poder Ejecutivo Nacional, suscriben con el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General de Brigada (R. E.) Francisco A. Imaz, y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Coronel (R. E.) Eugenio Schettini, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno de la Nación, el siguiente convenio de creación de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y el Estatuto que regla su organización y funcionamiento.

Artículo 1º — Créase la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires que funcionará como entidad pública interestadual, con capacidad de derecho público y privado.
El mercado se establecerá y funcionará en territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin que ello importe alterar la jurisdicción de la Provincia en lo que sea ajeno a las funciones y fines propios de la Corporación.

Artículo 2º — La Corporación tendrá su domicilio legal en el lugar de instalación del Mercado; transitoriamente, mientras éste no se habilite, su domicilio estará en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º — La Corporación tendrá por objeto proyectar, construir y administrar un Mercado Central destinado a la concentración de frutos y productos alimenticios provenientes del país y del extranjero y la conservación, empaque, almacenamiento y tipificación de los mismos para su comercialización y distribución al consumo interno, así como para su exportación. También podrá promover y fomentar la creación de un centro anexo de industrialización de dichos productos.

Artículo 4º — La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio rentado que integrarán en igual número, representantes del Gobierno de la Nación de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Podrá tener representación en el Directorio el sector privado de productores comerciantes y consumidores en la forma y oportunidad que establecen las partes integrantes de la Corporación. La representación de estos últimos no podrá exceder de un tercio del total de los miembros integrantes del Directorio.

Artículo 5º — El capital inicial de la Corporación estará constituido por un fondo de hasta pesos moneda nacional mil quinientos millones (m$n 1.500.000.000) divisible en cuotas que por partes iguales integrarán la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de

Buenos Aires. En caso de resultar necesario efectuar aportes suplementarios, se requerirá la conformidad de las partes. Dicho fondo podrá también integrarse con el aporte del sector privado en la forma, oportunidad y condiciones que se establezcan por aquéllas, pero en ningún caso podrá exceder del treinta y tres por ciento del capital de la Corporación. Las entregas de fondos con imputación al capital inicial serán solicitadas por el Directorio a las partes integrantes de la Corporación.

Artículo 6º — La Corporación ejercerá y todos sus bienes, actos y contratos, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución de mejoras o derecho, cualquiera fuera su denominación, de orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 7º — La Corporación ejercerá dentro del Mercado todas las funciones inherentes al cumplimiento de sus fines, incluso las que competen al poder de policía de abastecimiento, sanitario y bromatológico, de acuerdo con la legislación vigente en la Provincia de Buenos Aires, o de la Nación, en los aspectos reservados a la misma, sin perjuicio de los convenios a que puedan llegar los miembros de la Corporación.

Artículo 8º — La Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante convenios administrativos complementarios reglarán en función de lo determinado en el art. 1º, lo concerniente al estatuto, organización, atribuciones y recursos de la Corporación, así como cualquier otro aspecto relacionado con los fines de su institución no contemplado en el presente. A tal efecto, fíjase un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la ratificación a que se refiere el art. 12 de este Convenio.

Artículo 9º — En lo relacionado con la aprobación o rechazo de la Memoria y Balance General y en todo lo referente al contralor financiero las partes sancionarán, de común acuerdo y en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar de la ratificación del presente, un cuerpo de normas unificadas y procederá a la creación de un organismo especial de aplicación de aquéllas. Hasta tanto se sancionen dichas normas y se cree el organismo de aplicación, entenderán los organismos competentes de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10. — La Nación Argentina, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires responden por las operaciones que realice la Corporación con sujeción a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 11. — La Corporación hará efectiva la expropiación de los inmuebles declarados de utilidad pública por el artículo 18 del Decreto-Ley 3.287 #, de fecha 2 de mayo de 1963, ratificado por la ley Nº 16.478-964 #.

Artículo 12. — El presente convenio queda sujeto a las correspondientes ratificaciones legales. La ratificación por parte de la Nación implica la derogación del Decreto Ley Nacional Nº 3.287 #, del 2 de mayo de 1963, con excepción de su artículo 18 y la ratificación por parte de la Provincia de Buenos Aires implica la derogación del Decreto Ley Provincial Nº 5.653 # del 20 de mayo de 1963.

Artículo 13. — El presente convenio será protocolarizado en la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

ANEXO B

ORDENANZA B - Nº 22.817

ESTATUTO

OBJETO

Artículo 1º — La Corporación creada por convenio suscripto el 10 de agosto de 1967 tendrá por objeto proyectar, construir y administrar un Mercado Central destinado a la concentración de frutos y productos alimenticios provenientes del país y del extranjero y la conservación, empaque, almacenamiento y tipificación de los mismos para su comercialización y distribución al consumo interno, así como su exportación. También podrá promover y fomentar la creación de un centro anexo de industrialización de dichos productos.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 2° — Será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por un representante del Gobierno de la Nación, un representante de la Provincia de Buenos Aires y un representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Los Directores durarán cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. Cada parte podrá remover a su representante, de acuerdo a sus propias leyes y reglamentaciones.
La remuneración de los integrantes del Directorio, será la equivalente a Director Nacional con función ejecutiva, nivel I, según el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, establecido por Decreto N° 993/91 #.

Artículo 3º — Los miembros del Directorio al vencer el término para el cual fueron designados, continuarán en el desempeño de sus cargos, con plenas facultades, hasta tanto se designen los reemplazantes. En caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o remoción de algunos de los miembros del Directorio, se operará su reemplazo automático por el funcionario que, en la administración respectiva, tenga a su cargo la dirección en materia de abastecimiento, hasta tanto se designe, en su caso, el nuevo reemplazante. El nombramiento del reemplazante del titular se efectuará por el tiempo remanente hasta la terminación del período que correspondía al reemplazado.

Artículo 4º — No pueden ser miembros del Directorio:

a. Los socios o parientes en tercer grado de consanguinidad o afinidad de los Directores en ejercicio.

b. Los que se hallen en estado de quiebra o concurso civil o suspensión de pagos o cuya quiebra anterior hubiere sido calificada de culpable o fraudulenta.
c. Los directivos o gerentes de empresas extranjeras.
d. Los directores o gerentes o aquellos que tengan intereses en empresas privadas o que particularmente desarrollen actividades contrarias o en competencia con las que desarrolla la Corporación.
e. Los que por cualquier causa no pueden ejercer el comercio.
f. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 5º — El Directorio se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes. Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o dos (2) de sus miembros lo soliciten. Se requiere la presencia de al menos dos (2) de sus miembros para poder deliberar y tomar acuerdos, debiendo sus resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente, en ausencia de aquél, tendrá doble voto.

Artículo 6º — Son deberes y facultades del Directorio:

a) Designar de entre sus miembros y por término de sus mandatos, al Presidente y Vicepresidente de la Corporación.
b) Nombrar y remover al Gerente General, fijándole sus atribuciones.
c) Nombrar, remover y trasladar al personal.
d) Dictar el régimen de escalafón, estabilidad, incompatibilidades, servicios sociales del personal y el reglamento de disciplina.
e) Dictar los reglamentos internos de administración y funcionamiento del mercado.
f) Fijar las tarifas, tasas, arrendamientos, cánones y derechos de concesión, depósitos de garantías y toda retribución o contribución que determine la Corporación.
g) Fijar el régimen de sanciones administrativas a aplicar a las personas físicas o ideales que contravengan las disposiciones dictadas en cumplimiento de los fines de la Corporación.
h) Aplicar las multas y sanciones que se establecen en el régimen de sanciones a que se refiere el inciso precedente.
i) Aprobar anualmente el presupuesto y cuenta de inversión con una anticipación de treinta (30) días a la iniciación del ejercicio.
j) Preparar anualmente la memoria y balance general que elevará a las partes de la Corporación dentro de los sesenta (60) días de finalizado el ejercicio.
k) Remitir trimestralmente a cada una de las partes constituyentes de la Corporación un informe conteniendo las síntesis de las operaciones realizadas en el período correspondiente, cuadro de resultados y estado de ejecución presupuestaria.

l) Decidir sobre todos y cada uno de los puntos que hacen al objeto de la Corporación.

ll) Autorizar al Presidente a otorgar y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

m) Dictar las demás disposiciones y reglamentaciones necesarias para el debido cumplimiento de las finalidades de la Corporación.

Artículo 7º — Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por los actos que autoricen fuera de las atribuciones conferidas o aquellas que importen una omisión o violación de sus deberes.

Artículo 8º — Son facultades y deberes del Presidente:

a. Presidir las reuniones del Directorio, con voz y voto, y convocarlos a sesiones ordinarias y extraordinarias.

b. Ejercer la representación legal de la Corporación y suscribir los contratos y todo acto y documento que sea necesario para el cumplimiento de las Resoluciones del Directorio, pudiendo otorgar, previa autorización de éste, mandatos para representar a la Corporación por apoderados ante las autoridades judiciales y administrativas.

c. Firmar las órdenes de pago.

d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y reglamentos.

e. Ejercer las facultades que sean necesarias a la Dirección y Administración que no hayan sido expresamente conferidas al Directorio, como así también aquellas que estén reservadas a este último cuando razones de extrema urgencia así lo exijan, con cargo a dar cuenta a dicho cuerpo, a cuyo efecto deberá citarlo de inmediato.

Artículo 9º — El Vicepresidente será el reemplazante nato del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, licencia o renuncia, con todas las atribuciones establecidas en el presente estatuto.

Artículo 10 — La remuneración del Directorio será equivalente a la de Director Nacional, con función ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

ATRIBUCIONES

Artículo 11 — La Corporación tendrá las siguientes atribuciones destinadas al cumplimiento de su objeto y fines:

a. Adquirir bienes muebles e inmuebles y darlos o tomarlos en arrendamiento.

b. Transferir bienes muebles a título oneroso y constituir sobre ellos derechos reales. Transferir bienes inmuebles a título oneroso y constituir sobre ellos derechos reales, previa

autorización del Gobierno Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

c. Previa declaración de utilidad pública y autorización legal, expropiar los bienes inmuebles que fueran necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

d. Celebrar convenios con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, públicos o privados, y tomar dinero prestado de bancos u otras instituciones públicas nacionales o extranjeras, o de organismos internacionales, previa autorización del Gobierno Nacional.

e. Aceptar donaciones o legados con o sin cargos.

CAPITAL Y RECURSOS

Artículo 12 — Constituirá el capital de la Corporación:

a. El fondo inicial de hasta pesos moneda nacional mil quinientos millones ($ 1.500.000.000 m/n) que por partes iguales integrará la Nación, la Provincia y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

b. Las donaciones y legados que acepte.

c. Los fondos de reserva que cree el organismo con el producido de sus operaciones.

d. Los bienes muebles e inmuebles que el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. y las provincias y municipios transfieran a la Corporación.

e. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Corporación.

Artículo 13 — La Corporación tendrá los siguientes recursos:

a. El producto de los derechos de tasas, tarifas, arrendamientos, cánones, derechos de concesión y toda retribución o contribución que determine la Corporación.

b. Las donaciones y legados que acepte.

c. Los intereses devengados por las operaciones que realice.

d. Los fondos por crédito obtenido en el país, en el extranjero o de organismos internacionales.

e. El producto de las multas que aplique.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSOS

Artículo 14 — Contra las resoluciones que dicte el Directorio, sólo podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma Corporación, el cual deberá deducirse dentro del término de cinco (5) días hábiles de la notificación respectiva.

El recurso deberá ser debidamente fundado por escrito y la resolución que recaiga será definitiva no pudiendo los interesados deducir recurso alguno de carácter administrativo contra la misma.

Artículo 15 — Contra las resoluciones definitivas del Directorio en las materias a que se refiere el Art. 6º inciso h) podrá deducirse recurso contencioso para ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de La Plata.

Este recurso deberá interponerse en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución definitiva debiendo los interesados en el mismo escrito expresar los agravios que tengan contra lo decidido por el Directorio.

El recurso contencioso será concedido al solo efecto devolutivo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 16 — El Directorio de la Corporación proyectará y elevará a las partes para su aprobación el "Régimen de Contrataciones y Coparticipación Impositiva".

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 26.795

Artículo 1º — Ratifícanse los convenios signados con fecha 25 de febrero de 1972 entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Nación Argentina y la Provincia de Buenos Aires, cuyos textos forman parte integrante de la presente ordenanza.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 26.795

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE CREACION Y ESTATUTO DE LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Ministro de Comercio, Embajador D. Alfredo Girelli, en representación del Gobierno Nacional; el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Brigadier (R.E.) D. Miguel Moragues, y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aries, Sr. D. Saturnino Montero Ruiz, concluyen el siguiente convenio, adicional al Convenio de Creación y al Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires:

PRIMERO: Se establece que la Presidencia y Vicepresidente del Directorio que ejercitan actualmente representantes de la Municipalidad y la Provincia respectivamente, serán designados en los períodos sucesivos, rotativamente, por los gobiernos de las partes.

SEGUNDO: Se crea el cargo del Síndico de la Corporación que será designado esta vez por el gobierno de la Nación y durará cuatro años en el ejercicio de su función. En lo sucesivo será designado rotativamente por períodos iguales. El gobierno designante podrá removerlo en cualquier época, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, dentro del período. El Síndico deberá ser un profesional Universitario en Ciencias Económicas o Profesional Universitario en Derecho.
No pueden ser síndicos quienes se hallen inhabilitados para ser directores; los directores, gerentes o empleados de la Corporación, o quienes se encuentren en relación de dependencia con alguno de ellos.
Son funciones del Síndico:

a. examinar los libros y documentos de la Corporación, siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos, cada tres meses;
b. asistir a las reuniones del Directorio, con voz y voto siempre que lo estime conveniente;
c. fiscalizar la administración del ente, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos o valores de toda especie;
d. dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentados por el Directorio;
e. en general, velar porque el Directorio cumpla las leyes y los estatutos y reglamentos de la Corporación, cuidando de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración del ente.

TERCERO: Los representantes de cada una de las partes en el Directorio, deberán conformar su actuación a las instrucciones emanadas de los respectivos gobiernos, a través del órgano que cada uno de ellos determine a tal efecto.

CUARTO: Se aumenta el capital de la Corporación a la suma de ciento veinte millones de pesos ($ 120.000.000) que serán aportados por los contratantes, por partes iguales, en la medida en que las necesidades financieras de la Corporación así lo requieran.

QUINTO: Se establece que en el caso en que no se logre el apoyo financiero de los organismos internacionales de fomento, cuya gestión continuará el Directorio urgentemente, los contratantes continuarán sus aportes en la medida necesaria para la finalización y puesta en marcha del Mercado Central, por partes iguales y de conformidad con los planes financieros que oportunamente aprueben.

SEXTO: Este convenio será sometido a la ratificación legislativa por cada una de las partes. Una vez perfeccionado, se tendrá por parte integrante del convenio de Creación y modificará a éste y al Estatuto en cuanto a él se opongan.

ANEXO B

ORDENANZA B - Nº 26.795

CONVENIO SOBRE PERÍMETRO DE PROTECCION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, el señor Ministro de Comercio, Embajador D. Alfredo J. Girelli, en representación del Gobierno Nacional, el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier (R.E.) D. Miguel Moragues y el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, señor D. Saturnino Montero Ruiz, suscriben el siguiente convenio complementario del de creación de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, el diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

PRIMERA: *Área de protección*: El área de protección del Mercado Central de Buenos Aires, comprenderá la Capital Federal y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

SEGUNDA: *Protección preventiva*: Dentro del perímetro a que se refiere la cláusula anterior, queda prohibida la habilitación, ampliación y/o traslado de mercados o locales mayoristas de carácter público o privado, destinados a la venta de los productos perecederos frescos determinados en este convenio.

"Quedan exceptuadas de la prohibición precedente las actividades mayoristas realizadas en los establecimientos comerciales, sitos en el área mencionada en la cláusula PRIMERA que reúnan los siguientes requisitos":

a) La Autoridad de Aplicación otorgará la autorización a funcionar a dichos establecimientos, debiendo contar en cada caso con la conformidad expresa de los mandantes y teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes pautas de funcionamiento:

A.1. Registración de todos los usuarios de cada establecimiento comercial, con trascendencia y antecedentes en el comercio mayorista fruti-hortícola en el área comprendida por el Convenio de Perímetro de Protección del 25 de febrero de 1972 y subsiguiente, que requiere ser habilitado.

A.2. Otorgamiento de espacio físico según la normativa que se establezca para la implantación del sistema del control de calidad y bromatológico a efectuar por la Corporación del Mercado Central en concordancia con la autoridad competente jurisdiccional.

A.3. Dotar al establecimiento comercial de un sistema informático que permita la información del ingreso diario de productos, estado de ofertas, origen de mercaderías, ventas y remanentes, interconectado con el Mercado Central a efectos de conocer precios y volúmenes de abastecimiento en concordancia con dicho mercado y los demás mercados que se habiliten.
A.4. Dotar al establecimiento comercial de una caja de liquidación de operaciones que garantice el efectivo control de: que todas las operaciones sean documentadas y registradas según la normatización que resuelva la Autoridad de Aplicación, que los remitentes puedan verificar el líquido producto de la venta en consignación, que se ha dado cumplimiento a las tasas o tributos que correspondiere aplicar sobre la facturación y que sirva de base al sistema de información.
A.5. Que el reglamento de comercialización que se aplique sobre figuras y canales comerciales, formas y métodos de ventas, horarios y otros, estén adecuados a la reglamentación del Mercado Central. A estos efectos tanto la Autoridad de Aplicación en cada jurisdicción podrá verificar el uso de guías, facturas y otras documentaciones respaldatorias de la transparencia y lealtad comercial como delegar esas funciones en la Corporación del Mercado Central.
A.6. Que garantice para los trabajadores que desarrollen actividad laboral dentro de los establecimientos el cumplimiento de las disposiciones laborales, previsionales y sociales vigentes en la materia.
A.7. Que eleven dentro de los sesenta días un Reglamento Interno de funcionamiento compatibilizando los títulos contemplados en el artículo 20 de la Ley Nº 19.227 # con la naturaleza jurídica de la entidad titular del establecimiento habilitado por esta cláusula del presente convenio y con las características funcionales, operativas y comerciales en cuya jurisdicción se desenvuelva.
A.8. Que acepten el pago de la tasa de mercado uniforme que se establece por la cláusula 4ª de este Convenio.
A.9. Habilitación municipal según normativa y autorización de la jurisdicción en que se encuentre su emplazamiento físico a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación al momento de la inscripción en el Registro pertinente extenderá una certificación de la misma para la solicitud de iniciación de trámite ante la Municipalidad correspondiente.

TERCERA: *Productos comprendidos*: A los fines indicados en la cláusula segunda se entiende por productos perecederos frescos las verduras, frutas, hortalizas, pescados y mariscos, aves y huevos, en sus distintos tipos y variedades. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar o reducir la lista de los productos precedentemente mencionados a propuesta de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

CUARTA: *Actos de las partes*: Las partes se comprometen a hacer dictar en sus respectivas jurisdicciones los actos resolutivos pertinentes con el propósito de configurar jurídicamente lo acordado en el presente convenio.

QUINTA: *Período de protección positiva*: La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires anunciará con un plazo mínimo de nueve (9) meses de anticipación la fecha de puesta en funcionamiento del Mercado Central, utilizando a ese fin medios publicitarios idóneos, a través de los cuales se explicitarán las distintas consecuencias que acarreará tal solución. Asimismo, la Corporación deberá notificar la aludida fecha dentro del mismo plazo a las partes contratantes, a efectos de permitirles arbitrar en sus respectivas jurisdicciones las medidas pertinentes.

SEXTA: *Unidad:* A partir de la fecha de funcionamiento del Mercado Central quedará prohibida dentro del área de protección toda venta mayorista desarrollada en los mercados ubicados en esa área, de los productos frescos perecederos que determine la Corporación, así como también todas las actividades accesorias de dicha venta.

SÉPTIMA: *Obligatoriedad*: Los comerciantes minoristas establecidos dentro del área de protección, que venden los productos que se comercialicen en el Mercado Central, a partir de la fecha de funcionamiento del citado Mercado, quedan obligados a abastecerse únicamente en él, salvo las excepciones contenidas en la cláusula siguiente.

OCTAVA: *Excepciones*: Exceptúase de la obligatoriedad de abastecerse en el Mercado Central, en los siguientes casos:

a. Los comerciantes minoristas establecidos en los partidos de Berazategui, Cañuelas, Escobar, General Las Heras, General Rodríguez, General Sarmiento, Florencio Varela, Marcos Paz, Moreno, Pilar, San Vicente y Tigre, siempre que la Provincia de Buenos Aires no decida su inclusión en el área de obligatoriedad.
b. Las compras realizadas directamente a productores por empresas que explotan supermercados y otras estructuras minoristas legalmente promovidas por el Estado nacional o provincial.
c. Las compras que realicen las empresas exportadoras y los industriales, destinadas a la exportación de productos desde el área o a la industrialización, respectivamente.
d. Las compras de alimentos producidos dentro del área de protección, efectuadas por comerciantes minoristas directamente a los productores y las ventas al detalle de dichos productores.
e. Los comerciantes minoristas que realicen sus compras en los mercados habilitados por el presente convenio.

NOVENA: Derechos reservados a la Nación: En el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional resuelva incluir las carnes entre los productos que comercializará en el Mercado Central, no serán

de aplicación a la comercialización de este producto las medidas de protección regladas por el convenio, quedando reservada a la autoridad nacional la sanción de las medidas que correspondan conforme a las circunstancias.

DECIMA: Derechos reservados a la Provincia de Buenos Aires: La Provincia de Buenos Aires podrá ampliar el perímetro de protección dentro de su territorio para asegurar el mejor abastecimiento, circunstancia que deberá ser oportunamente fundamentada mediante informe técnico competente. Si alguno de los partidos mencionados en la cláusula primera fueren incluidos en el área de Protección del Mercado de La Plata, se conviene lo siguiente:

1. Dichos Partidos estarán incluidos con exclusividad en el área de protección del Mercado de La Plata hasta tanto no se efectúe la puesta en marcha del Mercado Central de Buenos Aires.
2. Una vez que se inaugure el Mercado Central, los Partidos estarán incluidos con exclusividad en el área de protección de ambos Mercados, y en caso de regir para ellos lo dispuesto en la cláusula séptima, la obligatoriedad consistirá en abastecerse en el Mercado de La Plata o en el de Buenos Aires alternativamente.

UNDÉCIMA: Derechos reservados a la Municipalidad: La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrá ampliar o modificar los mercados de concentración de su propiedad hasta la puesta en marcha del Mercado Central, siempre que se encuentren reunidas las siguientes condiciones:

a. Que las inversiones que ello demande resulten adecuadas a la duración de la actuación de esos mercados, que será hasta la habilitación del Mercado Central.
b. Que con ello se coadyuve a la preparación del traslado de las concentraciones al Mercado Central.

Este Convenio se protocolizará ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, en prueba de todo lo cual se firman ejemplares, uno para cada parte, por ante mí, que doy fe.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 33.691

Artículo 1º — Ratifícanse los convenios celebrados entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, protocolizados por Escrituras Públicas números 268 # y 269 #, respectivamente, de fecha 6 de mayo de 1977 ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que se agregan a la presente Ordenanza, como anexos A y B y formando parte integrante de la misma.

Artículo 2º — En virtud de los convenios citados en el artículo anterior, créase la sociedad denominada "Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado" ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 33.691

CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete, yo, Alberto David Briasco, Escribano General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, facultado expresamente para este acto por Decreto número 1.023 #, de fecha tres de mayo de 1977 me constituyo en el Salón dorado del ex Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y a requerimiento del señor gobernador de la Provincia de Buenos Aires, general de brigada (R.E.) don Ibérico Manuel Saint Jean, y del señor Intendente Municipal de Buenos Aires, brigadier (R) don Osvaldo Andres Cacciatore, designado por Decreto Nacional número 15 del seis de abril de 1976, de cuyos cargos y actual desempeño certifico, proceden a formalizar el presente Convenio Ampliatorio del suscripto entre las mismas partes con fecha siete de enero de este mismo año y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *Definición Área Metropolitana*: A todos los efectos del Convenio suscripto entre las partes el 7 de enero de 1977, de este Convenio Ampliatorio y de las demás disposiciones convencionales y legales que en su consecuencia se dicta, se entenderá como "Área Metropolitana" a la región integrada por los siguientes Municipios: de la ciudad de Buenos Aires, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, General San Martín, General Sarmiento, Tres de Febrero, Morón, Moreno, La Matanza, Merlo, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Quilmes, Avellaneda, Lanús, Florencio Varela, Berazategui, Berisso, Ensenada y La Plata.

SEGUNDA: *Disposición final de residuos*: Ambas partes convienen que, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires implementará las medidas legales y técnicas necesarias para que a los efectos de la disposición final de la basura que en ella se recoja se aplique el sistema de relleno sanitario por intermedio de la Sociedad del Estado que se constituye, y la Provincia de Buenos Aires acordará con las restantes municipalidades que componen el "Área Metropolitana" la aplicación del mismo sistema también por intermedio de tal Sociedad y/o adoptará las disposiciones legales y técnicas necesarias a tal fin, según estime procedente y conveniente en cada caso. Cuando la Sociedad del Estado que se constituye intervenga en la disposición final de la basura recogida en los municipios indicados en la cláusula anterior la misma se procederá a entregar en los sitios de recepción que establezca la Sociedad, corriendo por cuenta por cada Municipalidad los costos de transporte siempre que la distancia desde el límite de la misma hasta el lugar de recepción no supere los 20 Km.

TERCERA: *Capital Social*: En este mismo acto ambas partes deciden dejar constituida la Sociedad denominada «Cinturón Ecológico Sociedad del Estado», con un capital inicial de pesos un mil millones ($ 1.000.000.000,00) y estando el mismo integrado totalmente en efectivo por partes iguales en la oportunidad a que se refiere el Acta que por separado se firma por esta escritura pública.

CUARTA: *Ampliación del Capital*: Ambas partes se comprometen a dar mandato a sus respectivos representantes en las Asambleas a realizarse para aumentar el capital de la Sociedad que se constituye, a fin de que ellos se ajusten al siguiente procedimiento:

1. La provincia aportará las tierras fiscales de su propiedad existentes en las áreas donde se desarrollen los proyectos;
2. La Municipalidad equipará dichos aportes en tierras con el aporte en propiedad del inmueble individualizado como manzana 103, Sección 34, Circunscripción 2, con una superficie de 54.098,53 m2, correspondiente a la ex-Usina de Nueva Pompeya en la Capital Federal; las diferencias que pudieren existir respecto del aporte de tierras a realizar por la provincia serán compensadas por la Municipalidad con el aporte de dinero en efectivo para mantener la igualdad en el capital que se ha pactado;
3. Ambas partes autorizarán a sus representantes para aumentar el capital y hacer los aportes necesarios a fin de que la Sociedad reembolse a la provincia de Buenos Aires el costo total real de las expropiaciones de tierras del dominio de particulares comprendidas dentro del área en que se desarrollan los proyectos.

QUINTA: *Recursos:* Las partes convienen en que los recursos de la sociedad que se constituye serán los siguientes:

1. Tarifa básica de seiscientos pesos ($ 600) por tonelada de basura descargada y en concepto de relleno sanitario, la cual deberá ser abonada por la Municipalidad y la Provincia según el origen de los residuos;
2. Tarifa básica de mil pesos ($ 1.000) por tonelada, por recepción de basura de estación de transferencia—a ser emplazada en Perito Moreno y Amancio Alcorta de la ciudad de Buenos Aires— y transporte al sitio de relleno;
3. Tarifa de trescientos pesos ($ 300) por tonelada de basura descargada, en concepto de contribución para obras de infraestructura, (caminos, alumbrado, desagües, etc.);
4. Los demás recursos previstos en el Estatuto de la Sociedad.
   Los importes de las tarifas básicas precedentemente indicados serán reajustables trimestralmente conforme con el índice a que se refiere la cláusula siguiente y, además, dichas tarifas serán revisadas anualmente por las partes a fin de asegurar un desenvolvimiento adecuado a la marcha de los trabajos.

SEXTA: *Índice de reajuste*: Todos los valores indicados en la presente Acta están referidos al nivel de precios del mes de enero de 1977; y serán reajustados en la proporción correspondiente de acuerdo a las variaciones que se produzcan en el índice de precios mayoristas según los informes que proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

SÉPTIMA: *Garantías*: Ambas partes se comprometen a que las obligaciones que las mismas contraigan con la Sociedad que se constituye, por el pago de las tarifas fijadas en la cláusula quinta, sean avaladas respectivamente por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas legales necesarias para que los dos Bancos Oficiales referidos otorguen a la Sociedad los avales y garantías que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

OCTAVA: *Exención de Impuestos*: Ambas partes convienen que en sus respectivas jurisdicciones dictarán las normas necesarias para eximir de cualquier clase de impuestos, tasa o contribución municipal y/o provincial que grave a los inmuebles de propiedad de la Sociedad; y que estudiarán la posibilidad de establecer otras exenciones o desgravaciones por otros tributos.

NOVENA: *Cuenca del Río Reconquista*: Las partes ratifican su decisión de concretar como etapa prioritaria del «Cinturón Ecológico» la incorporación al proyecto de las tierras adyacentes a la cuenca del río Reconquista y del Arroyo Morón para su afectación al cumplimiento de los objetivos acordados en el Convenio del 7 de enero de 1977 y a tal efecto la provincia de Buenos Aires completará los estudios catastrales y cumplimentará los recaudos legales a que se refiere el artículo 3º del referido Convenio.

DECIMA: *Representación en Asambleas*: Las partes dejan asentado que a los efectos de su representación en las Asambleas de la Sociedad que se constituye, la Provincia de Buenos Aires la ejercerá por intermedio del Ministerio de Gobierno y la Municipalidad de Buenos Aires por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas.
Acto seguido las mismas partes dejan formalizada el Acta de Constitución de «Cinturón Ecológico Sociedad del Estado», en los siguientes términos:

PRIMERO: *Constitución y Nombre:* Constituir una Sociedad del Estado en los términos de la Ley Nacional Nº 20.705 # que funcionará con el nombre de «Cinturón Ecológico Sociedad Del Estado».

SEGUNDO: *Domicilio:* La sede legal de la Sociedad funcionará en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier

tipo de representación en la Ciudad de Buenos Aires y/o en cualquier otra localidad de la Provincia de Buenos Aires, del resto del país y en el exterior.

TERCERO: *Capital:* El capital social inicial será de un mil millones de pesos ($ 1.000.000.000,00) y estando el mismo representado por quinientos (500), certificados nominativos de dos millones de pesos ($ 2.000.000) cada uno. — La suscripción del capital será efectuada por partes iguales por los dos socios fundadores, totalmente en efectivo. — El veinticinco (25) por ciento de dicho capital se integrará en el momento y en los términos que establece el artículo 187 de la Ley Nº 19.550 #, debiendo completarse la integración total dentro de los dos (2) años posteriores a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en la medida que así lo solicite el directorio conforme a las necesidades de la Sociedad, notificando a cada una de las partes para que den cumplimiento a tal integración con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días. — El capital podrá ser aumentado de acuerdo a lo regulado por la Ley Nº 19.550 #.

CUARTO**:** *Objeto**:*** La Sociedad tendrá por objeto:

a. Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, la disposición final de residuos sólidos de toda el «Área Metropolitana» mediante la utilización de la técnica del relleno sanitario que se llevará a cabo en los terrenos bajos que se dispongan al efecto;
b. Planificar, proyectar y ejecutar la recuperación de terrenos bajos e inundables ubicados dentro del «Área Metropolitana» que han quedado por tal circunstancia marginados del proceso de urbanización. — La recuperación de estas tierras se realizará mediante la técnica de relleno sanitario, utilizando los residuos sólidos disponibles, producidos por el «Área Metropolitana» así como el refulado de zonas costeras o de la apertura de canales o de la rectificación de cursos de agua o cualquier otro método conveniente;
c. Proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la población y su crecimiento previsible, un sistema Regional de Parques Recreativos a escala metropolitana, debiendo a tal efecto realizar la forestación de las áreas recuperadas con miras a mejorar las condiciones ecológicas del ambiente urbano; así como brindar las posibilidades de la práctica de deportes y demás actividades de esparcimiento mediante el acceso del público a dichos parques Recreativos;
d. La Primera etapa de las tareas objeto de la Sociedad se realizará en los terrenos adyacentes al actual trazado de la autopista Buenos Aires - La Plata comprendidos entre el Riachuelo hasta la ciudad de La Plata, la Costa del Río de La Plata y la envolvente virtual que delimita las zonas urbanas actualmente edificadas; y en las tierras adyacentes al río Reconquista desde el dique de Cascallares hasta su desembocadura, siempre que se trate de tierras no urbanizadas en forma efectiva. — Sin perjuicio de ello, «Cinturón Ecológico Sociedad del Estado» deberá proyectar la integración del Cinturón Ecológico de Buenos Aires,

proponiendo la afectación necesaria para que quede integrado un anillo forestado rodeando toda el "Área Metropolitana", cuya columna vertebral estará constituida por una «autopista de cintura» que unirá dieciséis municipios del «Área Metropolitana» y la Capital Federal;

e. Llevar a cabo los programas de urbanización dentro de las normas de planeamiento urbano que la Sociedad proponga y la Provincia de Buenos Aires apruebe, pudiendo transferir a particulares la propiedad de las tierras hasta un máximo de un tercio del área total, contemplando la necesidad de que las urbanizaciones queden integradas formando un conjunto armónico con el Sistema Regional de Parques Recreativos;

f. Efectuar las reservas de tierras necesarias dentro del trazado, para la localización de equipamiento de interés público a nivel regional tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.

QUINTO: *Duración:* El plazo de duración de la Sociedad será de cien (100) años, contados desde la fecha de la presente escritura.

SEXTO: Integración de los primeros órganos de administración y fiscalización; desígnase como integrantes del primer Directorio y hasta tanto se celebre la primera asamblea posterior a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, a las siguientes personas: Presidente: Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Jaime Lemont Smart — Vicepresidente: Señor Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Doctor Guillermo Domingo Laura. — Director: Señor Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero Pablo Roberto Gorostiaga. — Director: Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Coronel Auditor (R) Tomás A. Orobio. — Director Suplente: Señor Subsecretario de Urbanismo y Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, Arquitecto Alberto Ezequiel Mendonça Paz. — El rector Suplente: Señor Subsecretario de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Licenciado Ubaldo Néstor Spasari. — Desígnase como Síndico Titular al Señor Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Roberto Durrieu; al Doctor Juan Pirolo, miembro del Directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires; y al Contador Oscar Trinchinetti, miembro del Directorio de igual Banco; y como Síndicos Suplentes al Contador José Carlos Santoro, miembro del Directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires; al Contador Jorge Molina Goya, funcionario del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y al Doctor Edgardo Frola, Subsecretario de Asuntos Legislativos de la Provincia de Buenos Aires. — Los integrantes del primer Directorio y Sindicatura, dado su calidad de funcionarios públicos, no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

SEPTIMO: *Autorización:* Autorizar a los señores Presidente y Vicepresidente designados según la cláusula anterior para que, en forma indistinta o conjunta, realicen todos los trámites necesarios

para la integración de este acto constitutivo hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio inclusive; con facultades suficientes para aceptar, cuando lo consideren procedente, las observaciones que pudieran efectuar las autoridades administrativas y judiciales y para interponer en su caso los recursos legalmente autorizados.

OCTAVO: *Estatutos:* Someter a la previa aprobación de los organismos competentes en sus respectivas jurisdicciones el proyecto de Estatuto de «Cinturón Ecológico Sociedad Del Estado» que se acompaña y transcribe seguidamente como formando parte de esta misma acta y convocar a las partes a la Asamblea a realizar el día 15 del mes de julio de 1977 a las 15,00 horas en la ciudad de La Plata, despacho del señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de la definitiva aprobación del mismo. A continuación, los comparecientes deciden aprobar el Proyecto de Estatuto Social que regirá a la Entidad, bajo el siguiente articulado.

TITULO I

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

Articulo 1º — Con la denominación de «Cinturón Ecológico Sociedad Del Estado», queda constituida una sociedad con sujeción al régimen de la Ley Nº 20.705 #, la que se regirá por las disposiciones de dicha ley, por las de la Ley Nº 19.550 #, que le fueren aplicables y por las normas del presente Estatuto.

Articulo 2º — Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, estableciéndoselo en el despacho del señor Ministro de Gobierno de la Provincia sito en la Casa de Gobierno, calle 6 entre calles 51 y 53, hasta tanto la Sociedad cuente con sede propia. — La Sociedad podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación en la Capital Federal, demás localidades de la Provincia de Buenos Aires y del resto del país y en el exterior.

Articulo 3º — La duración de la Sociedad es de cien (100) años a partir de la fecha del Acta Constitutiva.

TITULO II

OBJETO

Articulo 4º — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a:

a. Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, la disposición final de residuos sólidos de toda el «Área Metropolitana» mediante la utilización de la técnica del relleno sanitario que se llevará a cabo en los terrenos bajos que se disponga al efecto.

b. Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, la recuperación de terrenos bajos e inundables ubicados en el «Área Metropolitana» que han quedado, por tal circunstancia, marginados del proceso de urbanización. — La recuperación de estas tierras se realizará además, del relleno sanitario, prescripto en el inciso anterior mediante el refulado de zonas costeras o de la apertura de canales o de rectificación de cursos de agua, o cualquier otro método técnicamente y económicamente conveniente.

c. Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, un Sistema Regional de Parques Recreativos en las tierras recuperadas, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la población y su crecimiento previsible, con miras a mejorar las condiciones ecológicas del ambiente urbano del «Área Metropolitana». — A tal efecto, realizará la forestación de las zonas recuperadas e implementará las mejoras necesarias para disponer de la infraestructura recreativa que incluirá la posibilidad del acceso público a la práctica de deportes.

d. El objeto social descripto precedentemente en una primera etapa se llevará a cabo en los terrenos adyacentes al actual trazado de la autopista Buenos Aires - La Plata, comprendido entre el Riachuelo y hasta la ciudad de La Plata, la costa del Río de La Plata y la envolvente virtual que delimita las zonas urbanas actualmente edificadas; y en las tierras adyacentes al Río Reconquista desde el Dique de Cascallares hasta su desembocadura, siempre que se trate de tierras no urbanizadas en forma efectiva. Sin perjuicio de ello, la Sociedad deberá proyectar la integración del Cinturón Ecológico de Buenos Aires, proponiendo la afectación necesaria para que quede integrado un anillo forestado rodeando toda el «área metropolitana» y la Capital Federal.

e. Llevar a cabo los programas de urbanización dentro de las normas de planeamiento urbano que la Sociedad proponga y la Provincia de Buenos Aires apruebe, pudiendo transferir a particulares hasta un máximo de un tercio de área total, contemplando las necesidades de que las urbanizaciones queden integradas formando un conjunto armónico con el sistema de parques regionales.

f. Efectuar las reservas de tierras necesarias, dentro del trazado para la localización de equipamientos de interés público a nivel regional, tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.

Articulo 5º — Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad legal para actuar como persona jurídica de derecho privado, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero, que hagan directa o indirectamente el cumplimiento de objeto de la Sociedad.

TITULO III

CAPITAL

Articulo 6º — El capital social inicial se fija en la suma de un mil millones de pesos.- ($ 1.000.000.000,00) y estará representado por la cantidad de quinientos (500) certificados nominativos de dos millones de pesos cada uno ($ 2.000.000), transferibles únicamente entre los entes enumerados por el artículo 1º de la Ley Nº 20.705 #. Cada certificado nominativo da derecho a un (1) voto. — Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta quíntuplo del monto fijado precedentemente. — Toda resolución de aumento del capital social será instrumentada en escritura pública, publicada en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio.

Articulo 7º — Los certificados representativos del capital social serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las siguientes menciones: Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — El capital social. — 3. — Número del certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden. — Los certificados nominativos podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

TITULO IV

RECURSOS

Articulo. 8º — La Sociedad contará además con los siguientes recursos:

a. Los fondos que destinen la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires para el cumplimiento del objeto social en carácter de préstamo.
b. Las tarifas que perciba por disposición final de residuos para relleno sanitario, por recepción de basura en estaciones de transferencia y su transporte hasta el lugar de relleno, por contribución para obras de infraestructura, por utilización de las instalaciones de los parques recreativos y cualquier otra que al efecto se establezcan.
c. Los fondos de reserva que se creen con el producido de las operaciones societarias.
d. El producido de la venta, locación, usufructo o concesiones de los bienes muebles, semovientes e inmuebles de su propiedad.

TITULO V

BONOS

Articulo 9º — La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar al Directorio para emitir bonos de goce y bonos de participación según las previsiones de los artículos 228 y 229 de la Ley Nº 19.550 #.

TITULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Articulo 10 — La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cuatro (4) miembros, quienes durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sin limitación. — La Asamblea elegirá a los componentes del directorio y también a dos (2) Directores Suplentes por igual término, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia definitiva de los mismos. — El reemplazo se efectuará de acuerdo a que el Director Titular haya sido propuesto por uno u otros de los dos (2) socios, de forma tal que el Director Suplente propuesto por uno de los socios pase a reemplazar al Titular propuesto por el mismo socio. — Cada uno de los dos socios propondrá en la Asamblea dos Directores Titulares y uno Suplente.

Articulo 11 — El Directorio contará con un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea. —El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencia o en caso de impedimento y presidirá al Comité Ejecutivo.

Articulo 12 — El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo remplace lo convoque cuando lo estime conveniente. — Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deben citar a reunión de Directorio cuando lo solicite la mayoría de los Directores o la Sindicatura.

Articulo 13 — El Directorio funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, debiendo ser presidido por su Presidente o el Vicepresidente. — Estos en caso de empate tendrán doble voto. — De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el libro de Actas que al efecto se llevará, debiendo suscribirse las mismas por todos los Directores y Síndicos presentes.

Articulo 14 — Las funciones de los Directores serán remuneradas en cuanto no sean desempeñadas por funcionarios públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires o de entes autárquicos de ambas jurisdicciones. — La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea de acuerdo con las previsiones de la Ley Nº 19.550 #.

Articulo 15 — La Presidencia será rotativa entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; el Presidente durará un (1) año en sus funciones.

Articulo 16 — El Directorio tendrá las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente; en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares y si así lo resolviera el Directorio.
b) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social.
c) Conferir poderes especiales inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil # o generales y revocarlos cuando lo estime necesario.
d) Iniciar cualquier clase de acción judicial ante todo tipo de tribunales nacionales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente.
e) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de créditos y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.
f) Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración y disposición sobre los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social.
g) Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales funciones en el Comité Ejecutivo en cuanto a los cargos inferiores al de Gerente.
h) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de la deuda con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables.
i) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país, prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicios; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial.
j) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias o sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones.

k) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

l) Proponer a la Asamblea el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad.

ll) Constituir, integrar y vigilar la actuación del Comité Ejecutivo.

m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea societaria para que resuelva en definitiva. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Directorio tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

Articulo 17 — El Directorio está facultado para abonar a sus miembros sumas a cuenta de sus remuneraciones, con cargo de rendir cuenta a la Asamblea de los pagos efectuados por tal concepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Nº 19.550 #.

Articulo 18 — Son deberes y facultades del Presidente del Directorio y en su caso del vicepresidente:

a. Ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer cumplir las leyes y demás normas de aplicación, el presente Estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio y la Asamblea.

b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

c. En caso de que razones de urgencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión de Directorio que se celebre.

d. Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

e. Absolver posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercitarla otros Directores o representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto.

f. Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar demás papeles de comercio contra los fondos de la Sociedad o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social; todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

Articulo 19 — El Directorio integrará un Comité Ejecutivo presidido por el Vicepresidente del Directorio y formado con los demás Gerentes que decida el Directorio, el cual tendrá a su cargo la gestión y concertación de los negocios ordinarios y cotidianos de la Sociedad.

Articulo 20 — El Directorio reglamentará el funcionamiento del Comité Ejecutivo y las atribuciones del mismo. — Sin perjuicio de ello le corresponderá al Comité Ejecutivo:

a. Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de obras y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a la consideración del Directorio.
b. Regular las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas del personal de la Sociedad y fijar los planteles del personal y sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones.
c. Mantener las relaciones societarias con terceros contratistas y ejecutar los actos, gestiones, contratos tendientes al cumplimiento del plan de actividades anual y del presupuesto de cada ejercicio.
d. Rendirá permanentemente cuenta de su gestión al Directorio por intermedio de su Vicepresidente.

TITULO VII
FISCALIZACIÓN

Articulo 21 — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por tres (3) Síndicos Titulares que durarán tres (3) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos Suplentes. De tales Síndicos dos (2) de los titulares y dos (2) de los Suplentes serán designados a propuesta de cada uno de los socios y de acuerdo a las personas que para tal función los propongan a su vez el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Síndico Titular y Suplente restante serán designados de común acuerdo por los socios. —Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley Nº 19.550 #, de la demás legislación vigente y las que puedan establecerse en el futuro para los Síndicos de las «Sociedades del Estado».

Articulo 22 — Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de «Comisión Fiscalizadora», reuniéndose por lo menos una (1) vez por mes y tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. — También se reunirán a pedido de cualquiera de los Síndicos dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. — «La Comisión Fiscalizadora» será presidida anualmente por cada uno de los Síndicos designados por sorteo a tal efecto al comienzo de cada período. — El Síndico que actúe como Presidente de tal «Comisión» la representará ante el Directorio y la Asamblea.

Articulo 23 — En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los Síndicos Titulares serán reemplazados por los Suplentes correspondientes propuestos por el mismo Socio.

TITULO VIII

ASAMBLEA

Articulo 24 — La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley Nº 19.550 # y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 # del citado cuerpo legal. —Las asambleas serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido de cualquiera de los socios conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

Articulo 25 — Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 # y sesionarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley precitada.

Articulo 26 — El Presidente o en su defecto el Vicepresidente del Directorio, abrirán las sesiones de las Asambleas y de inmediato se procederá por éstas a la elección de la persona que la presidirá. — La presidencia de las Asambleas podrá recaer por decisión de éstas en el Presidente o Vicepresidente del Directorio.

TITULO IX

EJERCICIO ESTADOS CONTABLES

Articulo 27 — El ejercicio económico financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

Articulo 28 — A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y del Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquélla conforme a las disposiciones legales y estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia. — Toda la documentación precedentemente enunciada será sometida a la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora en el cual constarán los fundamentos de las posibles disidencias respecto a lo informado por la mayoría de los Síndicos.

Articulo 29 — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, se destinarán:

a. El cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte (20) por ciento del capital social.

b. Una vez cubierto el fondo de Reserva legal y las demás previsiones facultativas que aconseja el directorio, el remanente se destinará a la remuneración de los Directores y de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los demás destinos que establezca la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio.

TITULO X
LIQUIDACIÓN

Articulo 30 — La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por los socios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.705 #. — Será efectuada por el Directorio con intervención de los Síndicos o por las personas que al efecto designe la Asamblea. — Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social; si todavía existiere remanente el mismo será distribuido entre los socios a prorrata de sus respectivas tenencias y con el destino de bien público que establezcan los mismos.

Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden y aceptan las partes, queda formalmente protocolizado la Ampliación de Convenio, Acta de Constitución y Estatutos Sociales de «Cinturón Ecológico Sociedad del Estado».

LEIDA que les es, así las firman y otorgan por ante mí, que doy fe.

ANEXO B

ORDENANZA B - Nº 33.691

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete, yo Alberto David Briasco, Escribano General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, facultado expresamente para este acto por decreto número 1.023 de fecha tres de mayo de 1977 # me constituyo en el Salón Dorado del ex-Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, y a requerimiento del Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires General de Brigada (R. E.) don IBERICO MANUEL SAINT JEAN, y del señor Intendente Municipal de Buenos Aires, brigadier (R) don OSVALDO ANDRES CACCIATORE, designado por Decreto nacional número 15 del 6 de abril de 1976 #, de cuyos cargos y actual desempeño certifico y procedo a Protocolizar el Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el siete de enero de mil novecientos setenta y siete que transcripto íntegramente dice: "Entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Gobernador, General de Brigada (R. E.) Ibérico Manuel Saint Jean y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cuya representación inviste el señor Intendente Municipal, Brigadier (R) Osvaldo A. Cacciatore, se declara:

I. Que es de prioritario interés establecer en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires reservas de tierras que al propio tiempo que sean aptas para el esparcimiento y las prácticas deportivas, contribuyan al saneamiento ambiental, principalmente mediante la recuperación por rellenamiento y ulterior forestación de las áreas bajas anegadizas existentes a lo largo de la costa del Río de la Plata, desde el Riachuelo hasta la Ciudad de La Plata, como asimismo las de similares características ubicadas en la Cuenca del Río Reconquista y del Arroyo Morón.

II. Que dicho rellenamiento es técnica y económicamente posible mediante el aprovechamiento de colosales cantidades de basura generadas por el área metropolitana y los densos asentamientos urbanos provinciales que la rodean, tornando a dicho elemento actualmente inútil en un importante material de elevación del nivel de las tierras y su simultánea fertilización, habilitando así la implantación de masas forestales.

III. Que tal aplicación de los residuos, no sólo resuelve útilmente su destino actual, sino que configura una previsión planificada de futuro que dará adecuada respuesta a la prevista aceleración de su crecimiento volumétrico sincrónico con la curva de crecimiento de los asientos urbanos del Gran Buenos Aires.

IV. Que asimismo, con la aplicación ordenada del relleno sanitario, procedimiento de difundido uso internacional, probada eficacia, gran economía y óptimas condiciones sanitarias, se habrá de desterrar el problema social del "cirujeo", natural consecuencia de los basurales a cielo abierto y el

abandono de la técnica de la incineración de residuos, que implica a la par que un importante consumo de combustibles, el inevitable gasto de oxígeno y producción de dióxido de carbono y de partículas contaminantes del ambiente.

V. Que si bien las experiencias locales cumplidas en nuestro ámbito han obtenido los resultados esperados desde un punto de vista sanitario, lo propio no ha ocurrido con respecto al aprovechamiento final de las tierras recuperadas por falta de un plan orgánico e integral en tal sentido.

VI. Que este programa dará al mismo tiempo solución permanente a las tierras anegadizas del área metropolitana afectadas a cíclicas inundaciones, incorporándolas a una utilización efectiva en beneficio de la comunidad.

VII. Que la ejecución por etapas del programa y su habilitación al uso público dará respuesta adecuada a las necesidades de recreación de la población, especialmente en el turismo de fin de semana, posibilitando sano esparcimiento para los habitantes de la región.

VIII. Sin desmedro de la finalidad expresada en el punto anterior, la política de reserva de grandes extensiones de tierra, rodeando al área metropolitana, permitirá en el futuro el asentamiento de equipamientos de interés público, que requieren grandes extensiones de terreno, tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.; que de otro modo se harán impracticables por su elevado costo.

Que en base a tales consideraciones las partes contratantes convienen:

Primero: Instrumentar y concretar una política regional común a ambas jurisdicciones en los siguientes aspectos:

1.1) Creación de un sistema regional de parques recreativos a escala metropolitana, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la población y su crecimiento previsible.

1.2) Considerando el alto costo de la tierra urbana, las reservas necesarias para la implantación de dicho sistema deberán efectuarse eligiendo tierras de escaso valor ubicadas preferentemente en zonas bajas o inundables, que por tal circunstancia han quedado marginadas del proceso de urbanización.

1.3) Para la recuperación de dichas tierras, elevando su cota de nivel se organizará a escala regional el relleno sanitario, resolviendo por este método la disposición final de residuos sólidos de la región.

1.4) Las reservas de tierra preverán asimismo la localización de equipamientos de interés público a nivel regional tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.

1.5) Sin perjuicio de definir las dos áreas prioritarias que se establecen en el artículo segundo, las partes declaran su intención de completar la adquisición de una franja destinada a espacios verdes de uso público que rodeará toda el área metropolitana y que se denominará "Cinturón Ecológico de Buenos Aires", cuya columna vertebral estará constituida por una autopista de cintura que enlazará dieciséis municipios del área metropolitana y la Capital Federal.

Segundo: Defínense como áreas prioritarias de la ejecución del Cinturón Ecológico de Buenos Aires las siguientes:
2.1) Los terrenos adyacentes a la autopista Buenos Aires - La Plata, desde el Riachuelo hasta la ciudad de La Plata, comprendidos entre la costa del Río de La Plata y la envolvente virtual que delimita las zonas urbanas actualmente edificadas.
2.2.) Las tierras adyacentes al Río Reconquista desde el dique de Cascallares hasta su desembocadura, siempre que se trate de tierras no urbanizadas en forma efectiva.

Tercero: La Provincia de Buenos Aires declarará de utilidad pública y sujetas a expropiación a los fines del cumplimiento de las políticas enunciadas, las tierras ubicadas en las áreas prioritarias definidas en el artículo segundo, una vez completados los estudios catastrales y cumplimentados los recaudos legales establecidos en la Ley respectiva

Cuarto: Las partes acuerdan la creación de una empresa dentro del marco de la ley Nº 20.705 #, cuyo capital inicial será aportado por partes iguales entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y que tendrá por objeto:
4.1) Proyectar, ejecutar y fiscalizar la disposición final de residuos mediante el sistema de relleno sanitario en el área metropolitana.
4.2) Proyectar, construir y administrar el sistema de parques recreativos regionales.
4.3) Completar los estudios técnicos necesarios para integrar el "Cinturón Ecológico de Buenos Aires".

Quinto: Las Partes se comprometen a aportar por mitades los fondos necesarios para la adquisición de la tierra. Asimismo se comprometen a abonar en la misma proporción, al ente encargado de llevar a cabo el programa, una tasa que cubrirá el costo de relleno sanitario, así como la construcción de caminos y la forestación y parquización. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires soportará en forma exclusiva los costos de transporte de la basura proveniente de la Capital Federal.
Sexto: Una parte de los terrenos recuperados mediante el sistema podrán ser urbanizados dentro de las normas de planeamiento urbano que el ente proponga y la Provincia de Buenos Aires apruebe; la superficie de dichos terrenos no podrá ser superior a un tercio del área total y podrá ser dada en pago a los contratistas que tengan a su cargo las tareas de relleno sanitario, construcción de caminos y ejecución de la parquización.
Al proponerse el área destinada a urbanización deberá contemplarse la necesidad de que la misma quede integrada formando un conjunto armónico con el sistema regional de parques.

Séptimo: Las partes designan al Ministro de Gobierno, Dr. Jaime L. Smart, en representación de la Provincia de Buenos Aires, y al Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Guillermo Domingo Laura, para que en un plazo de sesenta (60) días propongan los instrumentos legales necesarios para la creación de la empresa prevista en el Articulo 4º y las demás normas que resulten necesarias para la implementación de la política acordada en el presente convenio.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los siete días del mes de enero de 1977, en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires.

Ibérico Manuel Saint Jean. O. A. Cacciatore

Es copia fiel de su original que anexo a la presente, doy fe.

Leo a los comparecientes que se ratifican y firman en prueba de conformidad, ante mí, doy fe.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - Nº 33.915

Artículo 1º – Ratificase el acuerdo celebrado con fecha el 20 de septiembre de 1977, entre el Intendente municipal de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de fijar las bases para la ayuda mutua a los fines de la defensa civil, de acuerdo con el texto que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

ANEXO A

ORDENANZA B – Nº 33.915

ACUERDO DE AYUDA MUTUA

En la Ciudad de la Plata, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y siete, entre el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representados en este acto por S.E., el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General de Brigada (RE) Don Ibérico Saint Jean, y S.E. el Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Brigadier (R) Don Osvaldo Andrés Cacciatore, quienes firman al pie en prueba de conformidad, con el objeto de fijar las bases para la ayuda mutua a los fines de la Defensa Civil, en un evento bélico y en los desastres de origen natural y/o accidental, y/o provocados, y;

Considerando:
Que el gobierno nacional, por intermedio del ministerio de defensa a quien por el artículo 12, inciso 13 de la ley 20.524# de Ministerios, compete la planificación y coordinación de la Defensa Civil, recomienda la suscripción de acuerdos de ayuda mutua interprovinciales, a efectos de una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles para afrontar situaciones de emergencias producidas por eventos bélicos, y desastres naturales y /o provocados;
Que el Decreto-Ley N° 11.001/73# de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 7°, inciso a), faculta al Poder Ejecutivo por intermedio de la “Junta Provincial de Defensa Civil” a establecer y promover los acuerdos en la Nación y Provincias limítrofes, necesarios a estos fines;
Que el Decreto Municipal N° 1.767/70 #, publicado en Boletín Municipal 13.781#, faculta al presidente de la Junta de Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires a promover acuerdos intercomunales; las partes signatarias Convienen:

Articulo 1° – Desarrollar los respectivos Sistemas De Defensa Civil a efectos de lograr una efectiva ayuda mutua mediante la utilización de procedimientos operativos similares que faciliten el empleo y la integración de los medios.

Artículo 2º – La ayuda mutua se efectivizará, a requerimiento de una de las partes, mediante: a) la puesta a disposición de medios humanos y materiales, ante situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, desastres naturales y/o accidentales, o provocados de acuerdo a sus disponibilidades y sin afectar su capacidad operativa; b) mediante la realización, en iguales circunstancias, de operaciones aisladas de salvamento, abastecimiento, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes y bajo su completa responsabilidad y comando, únicamente como excepción y ante reales situaciones de extrema gravedad, ante la

imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos; c) mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas, en zonas afectadas que comprenden territorio de ambas jurisdicciones.

Artículo 3º – Los requerimientos de ayuda mutua, serán formulados ante la otra parte signataria, por S.E. el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, o S.E. el Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o por sus respectivos reemplazantes en caso de ausencia, una vez superadas las capacidades y declarada zona de desastre.

Artículo 4º – Se entiende por desastre, a un suceso desgraciado de aparición brusca o progresión incontenible de origen natural, tecnológico, accidental o provocado por personas, que altere seriamente la vida normal de la comunidad, y zona de desastre al área territorial afectada por un desastre de cualquier origen, cuya delimitación ha sido establecida por una autoridad de Defensa Civil, también se la denomina zona siniestrada.

Artículo 5º – Las partes signatarias se comprometen a crear y mantener un fondo permanente de emergencias para desastres, de capacidad suficiente para ser utilizado y administrado por los respectivos organismos competentes, en casos de eventos de magnitud.

Artículo 6º – La ayuda mutua prestada será valorizada de mutuo acuerdo, en base a las disposiciones legales existentes al respecto, y su contabilización mantenida al día por ambas partes, en conceptos de gastos a compensar por servicios similares.

Artículo 7º – Mantener un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés para la defensa civil realizada por las partes signatarias.

Artículo 8º –. Que los requerimientos de ayuda mutua deberán ser canalizados y coordinados entre las partes, con intervención directa de las respectivas direcciones de Defensa Civil.

Artículo 9º –. El presente acuerdo entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido ratificado por Ley de la Provincia de Buenos Aires y Ordenanza Municipal de la Ciudad de Buenos Aires #, a cuyo fin el señor Gobernador de la Provincia o el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires cursarán aviso de ratificación, contándose su vigencia desde la fecha de promulgación de la Ley u Ordenanza dictada en último término. Asimismo, se solicitará la ratificación formal por Ley de la Nación.

Artículo 10 –. En prueba de conformidad, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires firman el presente en cuatro ejemplares, cada uno de los cuales será y constituirá un original; un ejemplar para cada parte signataria y un tercero al Ministerio de Defensa de la Nación. El cuarto ejemplar, una vez en vigencia el convenio, será remitido en forma conjunta por los gobiernos al Superior Gobierno de la Nación, a los fines establecidos en el artículo 107 de la Constitución Nacional #.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 34.546

Artículo 1° - Apruébase el convenio celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Secretario de Economía, Vicecomodoro (R) D. Ignacio del Prado, y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Presidente Escribano D. Alejandro Aliaga García que a todos sus efectos forma parte de la presente ordenanza.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 34.546

CONVENIO Entre el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, en adelante denominado "el Banco", a quien representa el señor Presidente Escribano Alejandro Aliaga García y por la otra parte la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "la Municipalidad", representada por el señor Secretario de Economía, Vicecomodoro (R) Ignacio del Prado, se formaliza el siguiente convenio:

PRIMERA: Por el presente, el Banco garantiza solidariamente y de conformidad con las normas del Banco Central de la República Argentina sobre graduación de relaciones patrimoniales que rigen la materia, el cumplimiento por parte de la Municipalidad de las tarifas convenidas con "Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado" por sus servicios conformados por la Secretaría de Obras Públicas, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas quinta y séptima del Convenio Ampliatorio del suscripto entre la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires protocolizado por Escritura N° 269 # de techa 6 de mayo de 1977 ante la Escribanía General de Gobierno de esa provincia.

SEGUNDA: El Banco en oportunidad en que se vea obligado a abonar sumas como consecuencia de la garantía otorgada, lo informará a la Municipalidad, la que deberá dentro de las 72 horas de recibida la comunicación, indicar la cuenta bancaria existente en el Banco sobre la cual deberá efectuarse el débito pertinente.

TERCERA: Transcurrido el lapso mencionado en la cláusula segunda sin obtener el Banco contestación de la Municipalidad o en el caso de que los fondos existentes en la cuenta bancaria indicada por la Municipalidad fueran insuficientes, el Banco podrá debitar los importes aludidos de cualquiera de las cuentas de las que es titular la Municipalidad en dicho Banco. El Banco deberá comunicar de inmediato a la Municipalidad todo lo relacionado con la operación realizada.

CUARTA: A pedido del "Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado", y con la conformidad previa de la Secretaría de Economía de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco podrá otorgar garantía a favor de dicha sociedad por las obligaciones que ésta contraiga frente a sus proveedores o contratistas dentro de los límites establecidos en la cláusula quinta. Para esta garantía y sin perjuicio de la responsabilidad de dicha sociedad, también regirá el procedimiento indicado en las cláusulas segunda y tercera para el reintegro de los fondos al Banco por parte de la Municipalidad.

QUINTA: El monto de la garantía a favor de la Municipalidad será por un máximo de u$s 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses) renovables anualmente. El de la garantía a favor del "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado" será igualmente por un monto máximo de u$s 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses) renovables anualmente.

SEXTA: Este convenio tendrá vigencia mientras no se denuncie por ninguna de las partes los convenios celebrados con la provincia de Buenos Aires de acuerdo con la Ordenanza N° 33.691 #. El "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado", representado por el vicepresidente del Directorio, doctor Jaime L. Smart, toma conocimiento de todo lo establecido en este convenio, el que suscribe también en prueba de conformidad. El presente convenio se firma ad referéndum de la ratificación mediante la ordenanza pertinente. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los DIEZ días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos setenta y ocho.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 34.781

Artículo 1º - Ratifícase la Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.) que fuera aprobada por Resolución Nº 5 # de fecha 7 de abril de 1978 del referido Organismo, y que a todos sus efectos forma parte integrante de esta Ordenanza.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 34.781

CARTA ORGÁNICA

PREÁMBULO:

Los Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Obras Públicas de las Provincias Argentinas, ratificando la inquebrantable vocación federalista que los anima, con la convicción de que las obras y servicios públicos tienen una importancia fundamental para consolidar el progreso de nuestro pueblo, mejorar sus condiciones de vida, afianzar sus instituciones y asegurar su libertad, con la firme voluntad de remover todos los obstáculos que se opongan en la consecución de esos objetivos, posibilitando una ágil y dinámica toma de decisión en nuestra área específica, reconociendo el inmueble principio de la unidad nacional con sentido integrador, propenda a la descentralización y a la distribución racional con sentido de justicia, de obras, recursos humanos, financieros y materiales, aprobamos y suscribimos la siguiente Carta Orgánica.

ARTICULO 1º - El Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.), es una persona jurídica, pública y actuará como organismo permanente con las finalidades y facultades que establece la presente Carta Orgánica, y está constituido por los representantes de la totalidad de las Provincias, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º - Es objetivo del C.I.M.O.P. el constituirse en un organismo permanente de estudio y asesoramiento, referidos a los problemas que se relacionen con las Obras y Servicios Públicos en todo el territorio nacional sin interferir en los asuntos de cada jurisdicción y con la finalidad de lograr la necesaria coherencia y unidad de acción en la formulación de su planificación y ejecución.

ARTICULO 3º - Las funciones del C.I.M.O.P. son:

a) Intervenir en los estudios, proyectos, programación y financiación relacionados con las obras y servicios públicos, definiendo pautas que resulten necesarias especialmente cuando correspondan a la integración regional o interjurisdiccional, manteniendo cada jurisdicción su libre determinación.
b) Ejecutar las acciones que permitan a las distintas jurisdicciones participar en las decisiones, utilización e intercambio de los recursos naturales, humanos, técnicos y económicos, relacionados con las obras y servicios públicos.
c) Elaborar y propiciar el estudio de instrumentos normativos que permitan impulsar la obra y los servicios públicos para el logro de la satisfacción de los intereses generales en base a las

realidades geográficas y económicas de cada jurisdicción, tendiendo a un racional y equitativo desarrollo.

ARTICULO 4º - La Asamblea de Ministros es el órgano superior del Consejo y como tal es la encargada de fijar la acción y política general que éste deber seguir. Estará integrada por el Ministro o Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos o el Subsecretario de Obras Públicas de cada jurisdicción, y excepcional y fundadamente, por el Representante que cada Estado miembro designe, mediante instrumento legal idóneo.

ARTICULO 5º - Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán como mínimo dos veces al año.
En la última Asamblea ordinaria de cada año se deberá necesariamente proceder a:

a) Elegir al Comité Ejecutivo que se desempeñará en el siguiente año por el sistema fijado en la presente Carta Orgánica.
b) Definir el Plan de Trabajo y lineamiento de acción a ser ejecutado por el Comité Ejecutivo, el año siguiente.
c) Aprobar el balance del ejercicio vencido, proyecto de presupuesto anual, cuenta de inversiones para el ejercicio siguiente y la memoria de lo actuado por el Comité Ejecutivo en informes elaborados por las Comisiones.

Las Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo cuando en razón de los fines y funciones del Consejo así lo considere o a propuesta expresa de seis (6) o más miembros.
La sede de las reuniones Ordinarias o Extraordinarias será rotativa dentro del Territorio Nacional.

ARTICULO 6º - El quórum para que las Asambleas sesionen válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 7º - Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. En caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá doble voto.

ARTICULO 8º - La Asamblea designará entre sus miembros un Comité Ejecutivo que será el órgano representativo del Consejo y ejecutor de las decisiones de la Asamblea y expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la misma. Su designación se realizará con ajuste a la presente Carta Orgánica y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales, que será renovado cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Anualmente, se renovará por mitad, alternativamente: Presidente, Secretario y Vocal II; Vicepresidente, Vocal I y Vocal III.

ARTICULO 9º - Se considera acefalía a los efectos del cargo ocupado en el Comité Ejecutivo, el cambio de la persona del representante designado por la jurisdicción respectiva.
En este supuesto suplirán interinamente el Vicepresidente al Presidente; el Vicepresidente o el Secretario será suplantado por el Vocal I en funciones, y los vocales a aquél sucesivamente.
El nuevo representante de la jurisdicción ingresará en el lugar del Vocal III vacante hasta la realización de la Asamblea Ordinaria de elección de autoridades, oportunidad en que cada representante volverá al acto para el cual fue designado, procediéndose a cubrir las vacantes que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º.

ARTICULO 10. - A efectos de un mejor estudio de los temas a considerar, la Asamblea podrá crear Comisiones Permanentes o Especiales, las que serán presididas por un Miembro Titular del Consejo, siendo esta función indelegable. Se integrarán entre los miembros titulares de aquélla o los representantes que expresamente éstos designen.

ARTICULO 11. - El Comité Ejecutivo podrá crear Comisiones y designar sus Presidentes cuando razones de urgencia así lo requieran.

ARTICULO 12. - Las gestiones administrativas a desarrollar por el Consejo estarán a cargo de una Secretaría Permanente cuya estructura, misiones y funciones se fijarán en la Reglamentación.

ARTICULO 13. - La sede del C.I.M.O.P. será determinada por la Asamblea por un período de tres (3) años. La confirmación o cambio de la misma deberá ser resuelta con una antelación mínima de un (1) año.

ARTICULO 14. - El C.I.M.O.P. podrá adquirir en cumplimiento de sus fines toda clase de bienes por compra, donación o cualquier otro título, enajenarlos y celebrar toda clase de contratos vinculados a sus funciones de conformidad con las normas que se establezcan en la correspondiente Reglamentación.

ARTICULO 15. - Los gastos que demande el funcionamiento del C.I.M.O.P., serán solventados por sus miembros por partes iguales de acuerdo con el Presupuesto Anual aprobado en la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo. Hasta tanto se apruebe el nuevo presupuesto por la Asamblea quedará vigente provisionalmente el presupuesto del año anterior.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 35.080

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre el Gobierno Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, adicional del Convenio de Creación y Estatutos de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, de fecha 22 de junio de 1979, una de cuyas copias se agrega y cuyo contenido forma parte integrante de la presente ordenanza.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 35.080

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve, el Señor Ministro de Economía de la Nación Dr. José Alfredo MARTINEZ DE HOZ, en representación del Gobierno Nacional, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General de Brigada (R) Ibérico M. SAINT JEAN y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Señor Brigadier (R) Osvaldo CACCIATORE concluyen el siguiente convenio administrativo, adicional al Convenio de Creación y Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires;

PRIMERO: Se establece que la elección de la Presidencia y Vicepresidencia del Mercado Central de Buenos Aires será efectivizada a través del procedimiento fijado en el artículo 6º inciso a) del Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, ratificado por la Ley Nacional Nº 17.422 #, Ley Provincial Nº 7.310 # y Ordenanza Municipal Nº 22.817 #.

SEGUNDO: Se acuerda que el ejercicio de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, será rotativo, estableciéndose que los directores que desempeñan dichos cargos lo harán por el lapso fijado en el artículo 2º del Estatuto citado precedentemente. Igualmente se conviene, que el primer período a contar, respecto a las actuales autoridades que desempeñan dichos cargos, se retrotraerán al día 24 de marzo de 1976.

TERCERO: La rotación a que alude la cláusula precedente, seguirá el siguiente orden de prelación: 1º Período; Presidencia: Director Nacional; Vicepresidente: Director Municipal; 2º Período: Presidente: Director de la Provincia de Buenos Aires; Vicepresidente: Director de la Nación; 3º Período: Presidente: Director de la Municipalidad de Buenos Aires; Vicepresidente: Director de la Provincia de Buenos Aires y así sucesivamente.

CUARTO: Se conviene que para el caso de producirse la enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o remoción del Director que ejerciese el cargo de Presidente, asumirá dicha función el director en ejercicio de la vicepresidencia, por el tiempo remanente hasta la terminación del período que correspondía al reemplazado. Si dicha falencia se produjera respecto al cargo de Vicepresidente, será el Directorio quien elegirá entre sus miembros al Director que desempeñará dicha función.

QUINTO: Se fija como comienzo del mandato de cada uno de los miembros que compone actualmente el Directorio, la fecha que surge de sus respectivos instrumentos de designación como tales y tomándose en lo sucesivo como comienzo de cada mandato, la finalización del Director respectivo.

SEXTO: Se conviene que el primer período a contar respecto de la duración del ejercicio del cargo de Síndico, será el indicado en la cláusula Segunda de este convenio, estableciéndose que la rotación atribuida a su desempeño por el artículo 2º del convenio adicional al convenio de creación y Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, de fecha 25/2/78 , seguirá en el futuro el siguiente orden de prelación: 1º período: Nación; 2º período: Provincia de Buenos Aires; 3º período: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y así sucesivamente.

SÉPTIMO: Este convenio será sometido a la ratificación legislativa de cada una de las partes. Una vez perfeccionado, se tendrá por parte integrante del Convenio de Creación # y modificará el Estatuto y el Convenio Adicional del 25 de febrero de 1972 # en los aspectos establecidos por el presente.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 36.374

Artículo 1° - Apruébase el convenio celebrado con fecha 4 de junio del corriente año, entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, representadas por el señor Intendente Municipal, brigadier (R) don Osvaldo Andrés Cacciatore y el señor Gobernador, Ibérico Manuel Saint Jean, respectivamente, por el cual se instrumenta la ejecución del programa denominado "Cinturón Ecológico".

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 36.374

CONVENIO

Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por una parte, representada por su señor Gobernador, general de brigada (R) don Ibérico Manuel Saint Jean; y por la otra la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representada por el señor Intendente Municipal, brigadier (R) don Osvaldo Andrés Cacciatore; se ha decidido la formalización del presente convenio ampliatorio y aclaratorio de los celebrados entre las partes con fecha 7 de enero y 6 de mayo de 1977, instrumentando la ejecución del programa denominado "CINTURON ECOLOGICO" y en mérito a las siguientes consideraciones:

I - Que según la cláusula quinta del convenio del 7 de enero de 1977 se acordó entre las partes que soportarán por mitades los gastos de adquisición de tierras con destino al cumplimiento del programa de implementación del "Cinturón Ecológico".

II - Que no se ha previsto la forma de concretar el reembolso a la provincia de Buenos Aires de la mitad de los gastos de expropiación de inmuebles y dicha jurisdicción ya ha concretado múltiples expropiaciones.

III - Que en las leyes provinciales que han declarado de utilización pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en partidos del Área Metropolitana, la Provincia dispuso que los bienes expropiados fueran vendidos a "Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado" como forma de obtener el reintegro de la mitad de los recursos que destinara a su adquisición y teniendo en cuenta que el capital de la Sociedad se encuentra integrado por mitades con aportes igualitarios de las partes.

IV - Que el método previsto en la mencionada legislación provincial para el reintegro de fondos a la Provincia por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según lo expuesto en el apartado anterior, resulta conveniente y ocasiona un innecesario flujo de fondos por parte de la Sociedad hacia los socios y de éstos hacía aquélla.

V - Que en los planes realizados por los representantes de los contratantes se ha determinado la necesidad de ampliar la concreción de expropiaciones previstas a un ritmo acorde con las obras ya contratadas y las proyectadas.

VI - Que ello hace necesario y conveniente establecer un nuevo sistema por el que las partes aporten en igualdad de condiciones los recursos necesarios para las expropiaciones al "Cinturón Ecológico". Por lo expuesto, las partes convienen:

PRIMERO: La PROVINCIA DE BUENOS AIRES transferirá en propiedad a "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO" la totalidad de los inmuebles

expropiados o a expropiar en el futuro, con todo lo en ellos edificado y plantado, como aporte de capital a los valores resultantes de considerar las sumas efectivamente desembolsadas por la Provincia por todo concepto a fin de efectivizar tales expropiaciones y debidamente actualizadas por aplicación del Índice de Precios al Por Mayor Nivel General Total. La MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se compromete a aportar una suma equivalente al valor fijado por los inmuebles que aporte la Provincia según el procedimiento precedentemente indicado y que será ajustado por aplicación del Índice de Precios al Por Mayor Nivel General - Total a la fecha de efectivizarse su integración.

SEGUNDO: Las partes signatarias establecen que el valor de los inmuebles fiscales no originados en expropiaciones especificas para "Cinturón Ecológico" que integren como aporte de capital a la Sociedad será establecido de común acuerdo entre las partes.

TERCERO: La PROVINCIA DE BUENOS AIRES se compromete a adoptar las medidas legislativas correspondientes para dejar sin efecto las normas provinciales que dispusieran de distinta forma respecto de la materia sujeta a acuerdo de las partes en este convenio.

CUARTO: El presente convenio surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de su ratificación por la ley y ordenanza de las respectivas jurisdicciones. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a iguales efectos, para cada una de las partes, en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de 1980.

Observaciones Generales:

El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires)

ORDENANZA B - N° 37.217

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 4 de noviembre de 1981 que se agrega a la presente como anexo y que forma parte integrante de la misma, por el cual esta última se integra al Sistema Nacional de Informática Jurídica.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 37.217

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 1981, entre el Sr. Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Amadeo FRUGOLI, en representación del ESTADO NACIONAL, y el Sr. Brigadier (R) Osvaldo Andrés CACCIATORE, en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente CONVENIO que tiene por objeto la incorporación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al Sistema Nacional de Informática Jurídica el que funciona bajo la dependencia técnico administrativa del Ministerio de Justicia de la Nación, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dirección de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia de la Nación posibilitará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a través de la Dirección Centro de Documentación Municipal el acceso a la información memorizada y sistematizada en los archivos del Sistema referentes a la legislación, jurisprudencia y doctrina. Esta información se mantendrá “en línea” y podrá ser recuperada por los métodos adoptados por el Sistema.

SEGUNDA: La Dirección de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia de la Nación posibilitará inicialmente la conexión de dos terminales. El mayor número de terminales que pueda solicitarse quedará supeditado a las posibilidades técnicas y económicas del Sistema.

TERCERA: Cuando se requiera la instalación de un mayor número de terminales, correrán por cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los costos que pudiere originar la ampliación del sistema, en su proporción siempre y cuando el número de las terminales incida sobre esta ampliación.

CUARTA: Serán por cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires todos los gastos que se originaren en razón de: a) el arrendamiento de las terminales; b) la conexión y funcionamiento de la red telefónica o de transmisión de datos.

QUINTA: La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberá suministrar ya memorizado en cinta magnética y conforme los métodos adoptados por el Sistema el material legislativo municipal contenido en el Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Edición 1978. actualizado al 30-6-981, como así también sus actualizaciones futuras para su incorporación en los archivos del Sistema. Sin perjuicio de ello la Municipalidad podrá en lo futuro generar otros archivos e integrarlos al Sistema, previa autorización del mismo. Los gastos que demanden estas tareas correrán por cuenta de la Municipalidad.

SEXTA: La Dirección de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia de la Nación suministrará los manuales necesarios para: a) realizar los ordenamientos de legislación y de jurisprudencia; b) la preparación del material destinado a la graboverificación y c) los que determinan las técnicas especificas de graboverificación. Ejercerá asimismo el control del material memorizado, quedando a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las correcciones eventualmente consideradas como necesarias.

SEPTIMA: La Dirección de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia de la Nación se reserva la fiscalización del material memorizado.

OCTAVA: La Dirección de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia de la Nación capacitará al personal del Centro de Documentación Municipal que designe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para realizar las tareas de codificación mencionadas en la cláusula sexta. Esta capacitación se llevará a cabo en la sede del Sistema, corriendo por cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los gastos de traslado, viáticos y eventuales horas extras de sus agentes que con tal motivo puedan originarse, y se efectuará conforme a un cronograma de tareas preparado por la Dirección.

NOVENA: El uso de los servicios del Sistema no se prevé gratuito, por lo que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberá abonara una tarifa para su utilizacion. El costo sera fijado oportunamente, una vez superada la etapa considerada como de estabilización del sistema.

Firmado: Dr. Amadeo Frugoli, Ministro de Justicia de la Nación y Brigadier (R) Osvaldo Andres Cacciatore, Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 37.909

Artículo 1° - Ratifícase el Convenio suscripto por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires por el cual se institucionaliza el Régimen de Fiscalización adicional de los actos que realice el Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado, y que a todos los efectos se considera formando parte integrante de la presente.

Artículo 2° - A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Convenio suscripto, la Contaduría General quedará facultada para la implementación de los sistemas que permitan su concreción.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 37.909

CONVENIO

Entre la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representada por el Señor Gobernador Don Jorge Rubén AGUADO; y por la otra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Señor intendente Municipal Doctor Don Guillermo Jorge del CIOPPO, ambos en su carácter de únicos accionistas tenedores de la totalidad del capital accionario de CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO, y en tal virtud se firma el presente CONVENIO de acuerdo con las consideraciones y cláusulas que seguidamente se establecen:

1. Ambas partes consideran que la fiscalización externa de la Sociedad que es actualmente realizada bajo el régimen de Sindicatura Colegiada encuadra en el marco de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. Que no obstante ello en virtud de la naturaleza de los recursos sociales que, en su casi totalidad, se nutren de ingresos de carácter público provenientes, a través de los Presupuestos Generales de la Provincia de Buenos Aires, de sus Municipalidades comprendidas dentro del régimen de la Ley Provincial N° 9.111 #, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de ingresos derivados de las facultades Constitucionales y Legales que asiste a dichos Fiscos para gravar a la comunidad con Impuestos, Tasas y Contribuciones, resulta menester incluir a Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado en un régimen especial de fiscalización adicional.

3. Que en tal sentido se ha expedido el H. Tribunal de Cuentas en su carácter de órgano jurisdiccional de contralor de la Provincia de Buenos Aires en Acuerdo celebrado el día 18 de marzo de 1981 al declarar su competencia en materia de fiscalización de la Sociedad en relación a los aportes efectuados por la Provincia, sin menoscabo ni daño para las respectivas jurisdicciones.

4. Que la fiscalización de los actos de gobierno en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires es realizada en el ámbito de su jurisdicción a través del contralor efectivizado por la Contaduría General de la Comuna.

POR TODO LO EXPUESTO LAS PARTES CONVIENEN

PRIMERO: Las partes resuelven institucionalizar por el presente el Régimen de Fiscalización adicional de los actos que realice el Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado a través del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y de la Contaduría General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDO: Como resultado de la misión encomendada el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y la Contaduría General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberán, con anterioridad a la fecha prevista para la realización de la Asamblea Ordinaria en cada año en la que corresponda considerar Memoria y Balance General del Ejercicio concluido, elevar a sus respectivas jurisdicciones un informe causado en el que aconsejarán la aprobación u observación de dicha documentación y los fundamentos.

TERCERO: A los fines del cumplimiento de su misión la Comisión Conjunta de trabajo estará facultada para solicitar a los Órganos de Administración y Fiscalización de la Sociedad copias de la documentación para auditar y/o los informes que estimaron oportunos. A tales fines deberá tener en cuenta el especial régimen legal y operativo de la sociedad regulado dentro del marco de la Ley Nacional N° 20.705 #.

CUARTO: El presente convenio entrará en vigencia una vez ratificado por Ley Provincial y Ordenanza Municipal de ambas partes. Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 39.128

Artículo 1º - Ratifícase al Acuerdo Federal de Protección Integral del Menor y la Familia que obra a fs. 3/5, celebrado en la ciudad de San Juan durante los días 11 y 12 de noviembre de 1982 y apruébase lo actuado por el señor delegado de este Departamento Ejecutivo ante el citado Congreso.

ACUERDO

En la ciudad de San Juan, entre los señores representantes debidamente autorizados los gobiernos de la Nación, las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que a continuación se consignan: por la Subsecretaría del Menor y la Familia, doña Ruth Monjardín de Masci; provincias: Buenos Aires: Presbítero Orlando O. Coquibus, Subsecretario del Menor y la Familia; Catamarca: Dr. Gustavo Eduardo Navarro, Subsecretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad; Córdoba: Licenciada María Adelaida Cornachione, Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social; Corrientes: Don Roberto Gerónimo Pasetto, Subsecretario de Acción Social; Chaco: Don Oscar Agustín Cervera, Subsecretario de Acción Social; Chubut: A. S. Mauricio Esteban Minor, Director del Menor y la Familia; Formosa: Dra. Nélida P. Morquevichi de Zorrilla, Directora de Minoridad y Familia; Jujuy: Sra. Cristina Orihuela de Muñoz, Jefe del Departamento de Menores de la Dirección General de Minoridad y Familia; La Pampa: Don Walther Dionisio Losada, Subsecretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad; La Rioja: Dr. Manuel Guillermo Fernández Valdez, Secretario de Estado de Acción Social: Mendoza: Sra. Elina Raquel Cordero de De La Reta, Interventora en la Dirección Provincial del Menor; Misiones: Don Héctor Enrique Castagnino, Subsecretario de Bienestar Social; Neuquén; Prof. Sulma Beatriz Giordano de Nogués, Directora del Menor y la Familia; Río Negro; Dr. Juan Máximo José Rotter, Director de Minoridad y Familia; Salta: Sta. Ninfa Isabel Maranaro, Secretaria Técnica de Familia y Minoridad; Santa Cruz: A. S. Lidia Inés López, Directora General de Acción Social; Santa Fe: Cont. Betty Lucía Sánchez de Romagnoli, Directora de Minoridad y Familia; San Juan: Cont. Eduardo Antonio Baliña, Ministro de Economía a/c del Poder Ejecutivo Provincial; Santiago del Estero: Lic. María Evelia Pie, Directora General de la Familia; Tucumán: Dr. Rogelio Andrés Mercado, Asesor Letrado del Ministerio de Bienestar Social; Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: Lic. Luis Eduardo Vázquez, Director de Acción Social y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: Dr. Roberto Oscar Lazzari, Director del Menor, Adulto y Familia, convienen:

Artículo 1º - Celébrase el acuerdo Federal de Protección Integral del Menor y la Familia que tiene por objeto coordinar la acción de los gobiernos tendientes a lograr la aplicación de una política coherente en la materia, en todo el territorio de la Nación; conforme con lo establecido en los anexos A y B que forman parte integrante del presente.

Articulo 2º - Se crea, en el marco del Acuerdo y comenzará a funcionar cuando sea ratificado por las autoridades competentes de la Nación, provincias, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Consejo Federal de Protección del Menor y la Familia que será presidido por el titular de la Subsecretaría del Menor y la Familia de la Nación, o en su defecto, la máxima autoridad Nacional en el área exclusiva y específica del Menor y la Familia.
Este Consejo estará integrado por un representante de cada miembro signatario del Acuerdo, los que serán designados por la autoridad competente, entre los funcionarios del más alto nivel en las áreas responsables en materia Menor y Familia, quienes estarán acompañados por un representante técnico, que tendrá voz, pero no voto.

Articulo 3º - En su primera reunión, el Consejo designará un Vicepresidente, elegido entre los miembros de las provincias, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que durará un año en sus funciones y será de un nivel nunca inferior al cargo de Director del menor y la familia o equivalente.

Articulo 4º - Las provincias que no suscriban el presente Acuerdo, podrán hacerlo oportunamente en la forma legal correspondiente.

Articulo 5º - El Consejo tiene como misión fundamental el cumplimiento de los Objetivos Básicos del Acuerdo Federal de Protección Integral del Menor y la Familia.

Articulo 6º - Las partes intervinientes deberán notificar a la Subsecretaría del Menor y la Familia de la Nación, dentro de los treinta días de suscripto el presente, acerca de la ratificación del Acuerdo y de la designación de sus representantes según lo establece el artículo 2º.

Articulo 7º - El Consejo podrá reformar o derogar el anexo A por mayoría absoluta de votos, en sesión ordinaria.

En vista de ello se firman veintitrés ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, previa ratificación de su contenido por las partes, en la ciudad de San Juan, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 39.128

OBJETIVOS BÁSICOS DEL ACUERDO FEDERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

TEMA N° 1: POLITICAS SOCIALES Y COORDINACION

I - Ofrecer una oportuna posibilidad de intercambio de información y lograr la mejor calidad de la misma, con una adecuada periodicidad, para facilitar la elaboración de políticas que correspondan a una coordinación de acciones y consolidación de objetivos entre los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, evitando la superposición y/o dispersión de las acciones, uniformando las actividades desarrolladas dentro del campo del menor y la familia, a través de todos los organismos competentes, interrelacionándose con organismos nacionales, provinciales y/o municipales, que aun dentro de diferentes objetivos tengan una meta común.

II - Ampliar la cobertura de difusión de las acciones del Estado nacional a través del Ministerio de Acción Social (Subsecretaría del Menor y la Familia), tanto a nivel estatal como paraestatal y privado, dado que el conocimiento de los datos estadísticos e indicadores, como su interpretación y análisis, intensificarán la necesidad de elaborar programas comunes que permitan mejorar los objetivos y resultados previstos. Surge la necesidad de aprovechar recursos a fin de coordinar políticas y elaborar programas comunes en conjunto con otras áreas (salud, educación, vivienda).

III - Realizar intercambio de datos y complementación de información, a nivel nacional, provincial y municipal, y en un paso posterior inmediato, interamericano.

IV - La determinación de las causas de tales problemas.

V - El análisis de las acciones desarrolladas y la revisión de los objetivos políticos a que respondieran, para establecer la conveniencia de propender a su ratificación o modificación.

VI - El dictado de postulados básicos capaces de caracterizar la acción y los objetivos y políticas sectoriales de alcance nacional y la recomendación de cursos de acción aconsejable para su aplicación. Hacer hincapié en este objetivo, ya que se tiende con ello, a la descentralización administrativa.

VII - La compatibilización de los programas de asistencia técnica y/o financiera por la autoridad nacional de Acción Social y de cada jurisdicción.

VIII - Que la función del Estado en la Protección del Menor y la Familia constituye una obligación insoslayable, con potestad indelegable, que debe asumir para asegurar permanentemente la satisfacción del conjunto de necesidades de los menores para su pleno desarrollo.

IX - Que el objetivo de una política integral para la minoridad debe ser promover al hombre, propósito que se vincula con el interés de la Nación en asegurar la preparación y el mejor desarrollo de sus más jóvenes generaciones.

X - Desarrollar y coordinar políticas y acciones concurrentes de los organismos competentes sobre el ambiente, las que deberán tener como propósito general cumplimentar la influencia sobre las personas, considerando lo determinante de las circunstancias socio-ambiental.

XI- Los poderes públicos garantizarán con el debido respeto a la libertad y dignidad familiares, sin la exclusión ni suplementaciones, la participación de las asociaciones familiares junto con el Estado y otras instituciones sociales, en la planificación y desarrollo de cuantos aspectos afectan a las funciones compartidas por la familia y los poderes públicos, tales como: Educación, Trabajo, Sanidad, Vivienda, Cultura y Ocio, Protección de Menores y Ancianos, así como aspectos familiares relacionados con el consumo, protección económica a la familia y participación equitativa en las cargas sociales. Debe realizarse un tratamiento especial con referencia al problema de la ancianidad.

XII- Tener en cuenta que la política y la legislación que aspiren a dar una respuesta a esta problemática, deben apuntar a la protección del menor y la familia, integralmente, desde todos los ángulos posibles.

TEMA N° 2: ASPECTOS JURIDICOS

I - Establecer e impulsar una política de descentralización en el ámbito administrativo, de modo gradual y coordinado, de acuerdo a las necesidades y recursos de cada región, respetando el principio de subsidiariedad dentro del régimen federal.

II - Compatibilizar las acciones proteccionales con el ejercicio del patronato, conforme a la regulación legal vigente en la materia, en el orden nacional y provincial.

III - Recomendar la creación de fueros específicos en materia de protección de menores en todas las provincias que aún no los tengan, delimitando la competencia y facultades de los órganos técnicos administrativos.

IV - Ratificar la necesidad de mantener la competencia del organismo proteccional en el tratamiento del menor con problemas de conducta o incurso en hechos calificados como delitos, a fin de asegurar la vigencia de un adecuado régimen tutelar.

V - Recomendar se designe en las distintas jurisdicciones al Organismo Técnico Administrativo proteccional provincial encargado de ejercer la tutela a que se refiere el artículo 8 de la Ley número 10.903 # Y sus modificaciones.

VI - Se manifiesta la necesidad urgente de contar con procedimientos que hagan viable la garantía mínima de aplicación práctica de la Legislación de Protección de los derechos de la familia en su conjunto, así como la promoción de una política familiar global, de mejoramiento de aquella normativa y de creación de los medios eficaces para su control y efectivo cumplimiento.

VII - Es necesario el cumplimiento exacto de los convenios internacionales sobre protección de la familia, mujer y menores en caso de catástrofe y conflicto armado.

VIII - Teniendo en cuenta las Leyes Nacionales y Provinciales y las declaraciones y convenios internacionales sobre protección del menor, insistir en que la mejor promoción y protección del mismo debe realizarse en el seno de la familia, como el ámbito natural para su crecimiento y bienestar.

IX - Proponer las modificaciones que requiere la legislación vigente.

TEMA N° 3: FAMILIA

I - Que la familia es el organismo natural de formación del hombre y por tal razón el Estado debe asegurar una política destinada a apoyar, asistir y consolidar el núcleo familiar.

II - La promoción de actividades de mejoramiento familiar, con el respeto de la libertad, dignidad y de actitud éticas de las personas como el más adecuado conocimiento de las bases biopsicosociales y espirituales que deben guiar el cuidado integral infantil, para obtener el óptimo desarrollo del niño.

III - Es función del Estado promover la constitución de la familia desde sus orígenes. Por lo tanto, debe procurar crear una conciencia en la juventud respecto a la responsabilidad que significa formar un hogar. Esto lo harán por los medios que consideren más eficaces, especialmente a

través de los medios de comunicación y de cursos especiales en las escuelas secundarias y universidades.

IV - Evitar la desintegración o desorganización de la familia, potenciando su capacidad de proveer los aportes necesarios para el armónico desarrollo de la personalidad de sus componentes, tendiendo a mejorar su calidad de vida y a la vez a que se convierta en un agente multiplicador de su experiencia en su medio social.

V - También debe entenderse que la protección social, jurídica y económica de la familia, por parte del poder público, debe abarcar el reconocimiento de las funciones propias y de su esencia al constituir el elemento natural y fundamental de la sociedad.

TEMA N°4: MENORES

I - Como principio general, todos los menores, sin discriminación alguna, deben estar sujetos a igual protección social y jurídica. La asistencia, prevención y tratamiento de la minoridad adoptará diferentes formas según las necesidades de cada caso.

II - Los programas y acciones concretas en el área deben estar dirigidos a lograr una creciente intervención del menor en propia formación y a un trato personalizado que se oriente a su inmediata y plena inserción social, con directa participación de la familia y la comunidad a la que pertenece.

III - Promover la externación de menores, procurando el reintegro a su medio familiar natural o sustituto y evitar la despersonalización y masificación de los grandes establecimientos de tal modo que la asistencia y tratamiento se realice en pequeñas unidades.

IV - Promover actividades de mejoramiento familiar, respetando la libertad, dignidad y actitud ética de las personas.

V - Requerir el concurso de todas las entidades públicas y privadas de competencia en la Protección del Menor y la Familia, a fin de conciliar una política nacional en torno al control, prevención y represión del mal trato del menor.

VI - Lograr para el menor óptimas condiciones biopsicosociales que le permitan un desarrollo armónico en su medio familiar y social y promover el instituto jurídico de la adopción.

ANEXO B

ORDENANZA B - Nº 39.128

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FEDERAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 1° - Funciones del Consejo: Coordinar la acción de los Gobiernos y procurar el logro de la aplicación de una política coherente en la materia de Protección Integral del Menor y la Familia, en todo el territorio de la Nación.

Articulo 2° - Reuniones Ordinarias: El Consejo Federal deberá reunirse al menos (2) dos veces al año, en los meses de junio y noviembre, debiendo ser notificados sus miembros por el Secretario Permanente, con una antelación no menor de treinta (30) días.
El temario a considerar será notificado con una antelación no menor de quince (15) días.
Las sedes de las reuniones se fijarán en sesión ordinaria.

Artículo 3° - Reuniones Extraordinarias: Las reuniones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a pedido de (6) seis o más miembros del Consejo. En este último caso el Presidente deberá fijar la fecha de realización de la misma en un plazo no mayor de (15) días de haber recibido la comunicación de los citados miembros.

Articulo 4° - Cualquiera de los miembros podrá proceder a invitar a realizar las reuniones a que aluden los Artículos 2° y 3°, cuando el Presidente no convoque a las mismas y procederá a notificar de ello al Presidente y Vicepresidente del Consejo con (15) quince días de antelación.

Articulo 5° - El Consejo podrá sesionar con la simple mayoría de sus miembros, sus decisiones serán tomadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes. Cada representante tendrá derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto.

Articulo 6° - *Reuniones Regionales*: Los miembros integrantes de cada región (N.O.A., N.E.A. Centro, Patagonia Comahue y Cuyo), se reunirán por lo menos (2) dos veces al año, con una antelación de (45) cuarenta y cinco días a la fecha fijada para la realización de las Reuniones Ordinarias para analizar los temas prioritarios de la Región.
A la misma concurrirán los funcionarios de mayor jerarquía y su Cuerpo de Asesores, según el tema a tratar.
Con antelación de (30) treinta días a la Reunión del Consejo deberán elevar el temario al que se arribe, para ser incluido en el Orden del Día a tratar en las Reuniones Ordinarias.

DEL PRESIDENTE

Articulo 7° - Son atribuciones del presidente:

a) Presidir el Consejo.

b) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo.

c) Mantener informado a los miembros del Consejo, las provincias, gobernación, y municipios signatarios, sobre la acción desarrollada por el mismo.

d) Convocar a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias en la forma establecida en los artículos 2 y 3.

e) Designar al Secretario permanente del Consejo y removerlo de su cargo.

f) Suscribir conjuntamente con el Secretario permanente las comunicaciones, estudios, informes y recomendaciones que emanen del Consejo.

DEL VICEPRESIDENTE

Articulo 8º - El Vicepresidente será el reemplazante natural del Presidente del Consejo y tendrá las mismas atribuciones, excepto lo estatuido en el inc. e) del Artículo 7º.

DEL SECRETARIO PERMANENTE

Articulo 9º - La Secretaría Permanente tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, en el Ministerio de Acción Social, Subsecretaría del Menor y la Familia.

Artículo 10 - El cargo de Secretario Permanente, será desempeñado por un funcionario de la Subsecretaría del Menor y la Familia de la Nación, elegido por el Presidente del Consejo.

Artículo 11 - El Secretario Permanente durará en sus funciones el término que determine su designación.

Articulo12 – Son funciones del Secretario Permanente:

a) Asistir administrativamente al Presidente y al Consejo.

b) Cumplir con las directivas impartidas por el Presidente.

e) Preparar las comunicaciones de la Presidencia a los miembros del Consejo, la documentación que deba ser utilizada por el mismo.

d) Mantener permanentemente informado al Vicepresidente.

e) Llevar las actas de reuniones del Consejo en el libro de Actas debidamente rubricado y foliado.

COMISIONES ASESORAS

Artículo 13 - El Consejo podrá crear Comisiones Asesoras ad-honorem a propuesta de por lo menos (5) cinco miembros interesados.

Artículo 14 - Dichas comisiones deberán realizar los estudios que le sean encomendados por el Consejo y elevarlos al Presidente del mismo, quien lo someterá a consideración del Consejo.

Artículo 15 - La Subsecretaría del Menor y la Familia arbitrará los medios necesarios para disponer de los fondos que se requieran para el cumplimiento del Acuerdo Federal de Protección del Menor y la Familia.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 39.158

Artículo 1° - Ratifícanse los "Estatutos de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas" (U.C.C.I.) cuyo texto se agrega como Anexo A de la presente ordenanza.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 39.158

UNION DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS

DECLARACION

Reunidos en Madrid los Alcaldes o Presidentes de los Consejos Municipales de las Ciudades Capitales Iberoamericanas.

Convencidos de que la hermandad entre sus respectivas Ciudades Capitales y las que puedan asociarse, es sumamente conveniente para reforzar los lazos de la Comunidad Iberoamericana en el ámbito municipal, mediante un sistema de ayudas mutuas y la colaboración en los ámbitos económico, cultural y de organización, por encima de los límites territoriales de cada Estado, pero respetuosos siempre con el marco político legal de cada país.

Han acordado constituir la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas —U.C.C.I.—, y aprobar en principio los presentes Estatutos, en la representación que ostentan, ad referéndum de los respectivos Consejos Municipales u Órganos competentes a los que recomiendan su aprobación definitiva.

Madrid, 12 de octubre de 1982

ESTATUTOS DE LA UNION DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS, U.C.C.I.

DEFINICION Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º — La Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (U.C.C.I.) es una organización internacional de carácter municipal, que reúne a los representantes locales de las capitales de los países de Iberoamérica, con el fin primordial de lograr la definición de un ámbito moral que constituya un modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario, así como la consolidación de una conciencia que permita el mejor entendimiento y la cooperación entre los pueblos de dicho ámbito.

OBJETIVOS

Artículo 2º — *Son objetivos principales de la Unión*:

1. Fomentar los vínculos, relaciones e intercambios de todo tipo entre las ciudades capitales iberoamericanas;
2. Estudiar todas las cuestiones que afectan a la vida, actividad y problemas de los grandes municipios iberoamericanos;

3. Promover los derechos de vecindad y, especialmente, el derecho al progreso en la paz y el de participación ciudadana en los asuntos públicos y en el cada vez más amplio campo de las relaciones municipales, nacionales e internacionales. En este sentido, se estudiará la creación de una "Carta de Vecindad Iberoamericana'", que consagre estos derechos y favorezca el entendimiento espiritual y práctico, aspirando a que el residente o vecino de cualquier ciudad iberoamericana pueda, por el simple hecho de su residencia, gozar de los servicios y derechos que, en compatibilidad con la ley, se atribuyan al residente de cualquier otra ciudad de ámbito iberoamericano. A estos efectos, se entiende por vecino el habitante o morador de una ciudad que goza de sus servicios públicos, participando de su convivencia, y que de modo directo o indirecto contribuye a su progreso;
4. Promover el desarrollo armónico y equilibrado de las regiones interesadas, procurando la solidaridad y cooperación entre las mismas, especialmente a través de los hermanamientos entre ciudades;
5. Organizar encuentros y actividades que sirvan para el intercambio efectivo de conocimientos y experiencias en todos los sectores: económico, cultural, técnico, profesional, turístico.

SEDE DE LA UNION

Artículo 3º — La sede de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas será la ciudad capital de donde procede el Presidente.

MIEMBROS

Artículo 4º — *Miembros activos*: tiene la condición de miembros activos de la Unión, con derecho a voz y voto en la Asamblea Plenaria, todas las ciudades capitales pertenecientes al ámbito iberoamericano.

Artículo 5º —

1. Miembros asociados: la condición de miembro asociado de la Unión y con derecho a voz pero sin voto en la Asamblea Plenaria, podrá concederse a las grandes ciudades y áreas metropolitanas de Iberoamérica, no capitales de sus respectivos países.
2. Miembros observadores: la condición de miembro observador, sin derecho a voto ni voz en la Asamblea Plenaria, salvo disposición especial de la Asamblea Plenaria a:

a) Las ciudades de países no pertenecientes a esta área cuya población posea un elevado componente étnico y cultural de origen iberoamericano, y que se encuentren representados a nivel de las alcaldías respectivas;

b) Las instituciones, asociaciones y organismos, nacionales e internacionales, que estén particularmente interesados en las actividades y desarrollo de las ciudades iberoamericanas, así como aquellos que, a juicio de la Asamblea Plenaria, revistan interés para la Unión.

Órganos de Gobierno

Articulo 6º — *Los órganos de gobierno de la Unión son*: la Asamblea Plenaria y el Comité Ejecutivo.

ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 7º — La Asamblea Plenaria es el órgano soberano de la Unión y quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros activos.

Artículo 8º — La Asamblea Plenaria está integrada por los Alcaldes de todas las capitales miembros activos y asociados de la Unión. En caso de ausencia de los titulares, éstos podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Secretario.

Artículo 9º — *Son competencias de la Asamblea Plenaria*:

1. Aprobar y modificar los Estatutos de la Unión;
2. Aprobar el ingreso de los miembros asociados de la misma;
3. Nombrar a los componentes del Comité Ejecutivo de la Unión, es decir, el Presidente y dos Vicepresidentes, todos ellos elegidos entre sus miembros activos;
4. Aprobar y revisar la gestión del Comité Ejecutivo;
5. Aprobar el plan bienal de actuación, los distintos programas de actividades y nombrar las Comisiones de Trabajo encargadas de ejecutarlos;
6. Fijar las cuotas de afiliación de sus miembros;
7. Aprobar los presupuestos y las cuentas generales;
8. Disolver la Unión;
9. Cualesquiera otras funciones que le correspondan con arreglo a los acuerdos que se adopten en su seno.

Artículo 10. — *Reuniones*: la Asamblea Plenaria podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

1. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cada dos años, siendo convocada por el presidente con al menos noventa días de antelación a la fecha establecida.
2. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario:

a. Siempre que lo estime conveniente el Comité Ejecutivo;

b. A petición escrita de cinco o más de sus miembros activos, que ha de contener la indicación específica de los temas que figurarán en el Orden del día. En este caso, la convocatoria se hará con sesenta días de antelación.

3. La fecha y lugar de las reuniones de la Asamblea Plenaria serán decididas por el Comité Ejecutivo. En el caso considerado en el apartado b) del punto anterior, habrá de tener lugar, como máximo, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de solicitud de convocatoria.

4. El Orden del día, que acompañará a la convocatoria de Asamblea Plenaria de carácter ordinario, incluirá:

a. Un informe de las actividades de la Unión;

b. Un informe de la situación financiera; aprobación de cuentas;

c. Un programa general de las actividades de la Unión;

d. Los temas que hayan sido incluidos en el Orden del día por el Comité Ejecutivo.

5. Todas las convocatorias de Asamblea Plenaria se comunicarán por correo certificado y télex.

6. Todos los acuerdos de las Asambleas ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría simple, salvo lo que se establezca de forma especial en estos Estatutos.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 11. — El Comité Ejecutivo de la Unión se compone de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos por la Asamblea entre los representantes de sus miembros activos.

Artículo 12. — La duración de su mandato será de dos años, pudiendo éste acortarse o prolongarse a fin de coincidir con la fecha de celebración de la Asamblea Plenaria. El Presidente no podrá ser reelegido hasta transcurridos dos períodos.

Artículo 13. — En caso de cese o fallecimiento de alguno de sus componentes, en el intervalo de las reuniones de la Asamblea, le sustituirá la persona que le suceda en su cargo de Alcalde.

Artículo 14. — *Son funciones del Comité Ejecutivo*:

1. Poner en práctica las decisiones adoptadas por la Asamblea Plenaria y los programas de actuación aprobados, coordinando y supervisando su ejecución a través de las Comisiones de Trabajo nombradas a tal efecto y a través del Secretario;

2. Nombrar, a propuesta del Presidente, un Secretario de la Unión, cuya residencia coincidirá con la del Presidente en funciones y ostentará alguna responsabilidad de la Municipalidad de esa capital;

3. Verificar las cuentas y redactar un presupuesto anual de la Unión.

4. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario se ejercerán "ad honorem".

Artículo 15. — El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces juzgue necesario.

Artículo 16. — El Presidente y los dos Vicepresidentes que integran el Comité Ejecutivo, elegidos por la Asamblea, así como el Secretario de la Unión, elegido por el Comité Ejecutivo, son "ex-oficio" Presidente, Vicepresidente, y Secretario de la Asamblea Plenaria. Durante los intervalos de reunión de la misma, pueden tomar cualquier decisión que estimen necesaria en orden a asegurar el funcionamiento de la Unión, si bien requerirá su aprobación y confirmación en la inmediata reunión de la Asamblea.

Artículo 17. — *Son funciones del Secretario*:

1. Dirigir y controlar el personal adscripto al Comité Ejecutivo de la Unión;
2. Firmar toda la correspondencia administrativa;
3. Manejar los fondos de la Unión, siendo su firma válida a efectos de Bancos. Correos, etc.;
4. Someter las cuentas al Comité Ejecutivo, para la verificación de las mismas;
5. Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente, para el logro de los objetivos de la Unión y la ejecución de las decisiones de la Asamblea.

RECURSOS

Artículo 18. — Los recursos de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas estarán constituidos por:

1. Las cuotas de afiliación de sus miembros activos, que fijará la Asamblea;
2. Las cuotas de afiliación de sus miembros asociados, aprobadas igualmente por la Asamblea;
3. Las aportaciones especiales, para la financiación de programas y proyectos concretos de la Unión, bien sea procedentes de sus miembros como de cualquier otra entidad pública o privada;
4. Las donaciones y subvenciones públicas y privadas.

REVISION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION

Articulo 19. — Los Estatutos de la Unión podrán ser objeto de revisión por parte de la Asamblea ordinaria o por la convocada, con carácter extraordinario, por el Comité Ejecutivo o a petición de cinco o más de los miembros activos. Las decisiones que impliquen una modificación de los Estatutos, deberán ser adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos presentes.

Artículo 20. — La Asamblea Plenaria podrá decidir la disolución de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros activos presentes y, como consecuencia, el destino que ha de darse a los bienes y propiedades de la misma no realizables. Los valores realizables, una vez liquidadas todas las obligaciones, serán repartidos entre sus miembros, en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera — Estos Estatutos han sido aprobados en principio ad-referéndum de la resolución que adopte los Concejos Municipales u Órganos competentes de cada ciudad capital, a cuyos efectos se establece un término de ciento veinte días.

Segunda — El Comité Ejecutivo someterá, en el curso de los próximos noventa días, un proyecto de presupuesto y reparto de las cuotas de afiliación a la consideración de las respectivas autoridades de las ciudades capitales, a efectos de consultar con ellas las decisiones definitivas sobre este particular, decisiones que serán adoptadas por votación realizada por correo certificado, télex o cualquier otro sistema idóneo compatible con la distancia, sin que sea necesaria una nueva reunión de la Asamblea Plenaria.

Tercera — La Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas y estos Estatutos, entrarán en pleno vigor una vez aprobados por diecisiete ciudades capitales, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones transitorias anteriores.

Observaciones Generales:

El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 39.549

Artículo 1° - Apruébase el Convenio suscripto con fecha 7 de julio ppdo. Con el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de concertación Técnico Asistencial para la atención de pacientes que sufrieran picaduras o emponzoñamiento de origen animal y sus secuelas.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 39.549

Entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, representado por su titular el doctor Horacio M. RODRIGUEZ CASTELLS, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor intendente Municipal, doctor Guillermo J. DEL CIOPPO, en adelante “LA MUNICIPALIDAD" con domicilio en Avenida de Mayo 525, 3° Piso, Capital, por la otra; convienen en celebrar el presente convenio de Cooperación Técnico Asistencial, con sujeción a las cláusulas siguientes.

PRIMERA: "EL MINISTERIO" derivará a la Municipalidad (Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz"), los pacientes que por haber sufrido picaduras o emponzoñamientos de origen animal y sus secuelas, demanden asistencia clínica-médica y estudios de laboratorio clínico y anatomopatológico, comprometiéndose la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Hospital de Infecciosas "Francisco Muñiz") a su eventual tratamiento.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" acompañará con el paciente derivado, todas las informaciones complementarias que pueda proveer relacionadas con la identificación del agente vector del accidente.

TERCERA: "EL MINISTERIO" se obliga, al suministro de la más amplia y completa información con respecto a la individualización zoológica de las especies animales generadoras de ponzoñas que le fueran remitidas por la Municipalidad y a la provisión de los sueros anti ponzoñosos conforme a sus disponibilidades.

CUARTA: Ambas partes, se comprometen a la coordinación y realización de acciones recíprocas de investigación y especialización técnica, en la materia de los fenómenos de toxicología por envenenamiento que fueran producto de picaduras de especies ponzoñosas, sus síndromes, períodos de incubación y sus secuelas, como también el resultado de experiencias de laboratorio para su aplicación en la materia de la salud humana, con intercambio de los protocolos registrados.

QUINTA: En forma complementaria con la cláusula anterior, las partes adquieren compromiso, en el sentido de la formación y docencia de profesionales o de auxiliares técnicos en la especialidad y al dictado de las correlativas normas preventivas y curativas para su difusión en el ámbito de la salud.

SEXTA: La duración de este convenio, será por un plazo de dos (2) años, con tácita renovación por igual plazo y así indefinidamente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con anterioridad a los noventa (90) días de su vencimiento.

SEPTIMA: Los derechos y obligaciones que se convienen, quedan supeditados a las posibilidades presupuestarias de ambas partes contratantes.

OCTAVA: Déjase expresamente establecido que la celebración del presente convenio, se realizará "ad-referendum" de las respectivas autoridades jurisdiccionales y que su vigencia tendrá lugar una vez aprobado por las mismas.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres.

Observaciones Generales:

El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 41.745

Artículo 1º - Apruébase el Convenio de Amistad y Cooperación entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Ayuntamiento de Madrid que fuera firmado el 1º de julio de 1986 por el Intendente Municipal.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 41.745

Dentro del marco de las relaciones amistosas que unen a los pueblos de Argentina y España y a sus dos ciudades capitales, la MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES y el AYUNTAMIENTO DE MADRID.

- En virtud del Acuerdo de Hermanamiento Múltiple y Solidario de todos los municipios miembros fundadores de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (en adelante, UCCI) que fuera suscrito en Cádiz el 12 de diciembre de 1982 y del que este Convenio es consecuencia y complemento;
- Animados por el propósito de impulsar y dar creciente contenido a los vínculos de hermanamiento y de cooperación existentes entre ambas capitales;
- Convencidos de que la colaboración que así se establezca, ha de contribuir no sólo al progreso de las dos comunidades, sino también al fortalecimiento de los valores de la democracia y a la consolidación de un ámbito moral iberoamericano que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario;
- Deseosos de configurar los instrumentos, normas y procedimientos que permitan el intercambio efectivo de conocimientos y de experiencias en todos los sectores de interés común.

ACUERDAN:

Primero: Crear una Comisión Mixta Buenos Aires - Madrid que, presidida alternativamente por los regidores de ambas municipalidades en períodos de un año, estará compuesta, en cada capital, por el Alcalde o Intendente, un Coordinador y el responsable de cada uno de los programas que se establezcan. Durante 1986, será Presidente de la Comisión Mixta el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Segundo: La Comisión Mixta, que se reunirá una vez al año, es la encargada de identificar las cuestiones de común interés y sus prioridades, y de formular, gestionar, coordinar y velar por el cumplimiento de los programas de actuación que se decidan, en aplicación y conforme a las modalidades y condiciones que establece el presente convenio.

Tercero: Fomentar la participación de las instituciones y organismos de Buenos Aires y de Madrid en cuantas actividades emprenda la UCCI, particularmente las incluidas en el Programa de la

Década del Descubrimiento de esta asociación, así como en las iniciativas que desarrollen los dos países con motivo de la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento.

Cuarto: Con el fin de lograr el más amplio conocimiento recíproco que sea fundamento de los intercambios y acciones a emprender, los coordinadores de ambas capitales dispondrán el envío periódico de documentación entre las mismas, en especial la relativa a organización administrativa y gestión urbana, y se encargarán de la distribución del material recibido entre los responsables y técnicos de las áreas interesadas.

Quinto: Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo, la Comisión Mixta establecerá los programas de actuación, tanto de índole cultural como técnico - científica que se regirán en cada caso por las condiciones generales y especiales que se determinen.

Sexto: Las grandes líneas de actuación, dentro de las cuales se irán seleccionando los problemas, aspectos y proyectos objeto de intercambio y de programas concretos de cooperación, son las pertenecientes a las áreas de Urbanismo, Transporte, Circulación, Saneamiento, Turismo, Salud y Asistencia Social, y cualquier otra que resulte de interés para alguna de las partes.

Séptimo: Se promoverá de modo particular la organización conjunta de Encuentros técnicos y profesionales que, rebasando los límites estrictamente administrativos, sirvan de marco para la realización de intercambios y la cooperación efectiva entre los municipios del área iberoamericana y las entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo de la región. Se aprovechará asimismo la celebración de estos encuentros, para convocar las reuniones de la Comisión Mixta en las que se revisen y actualicen los programas inscriptos en el presente Convenio.

Octavo: Favorecer la asistencia y participación de representantes de la otra parte en los congresos y conferencias de carácter internacional que tengan lugar dentro de las respectivas circunscripciones y, en caso de que dicha asistencia no pudiera hacerse efectiva, remitir a la parte interesada los principales documentos distribuidos y originados con motivo de tales reuniones.

Noveno: Otorgar y gestionar, recíprocamente, cuantas facilidades puedan obtenerse para poder llevar a cabo estudios e investigaciones en centros de formación, archivos, bibliotecas y otras instituciones, por los técnicos municipales y por los expertos vinculados al desarrollo de los programas de cooperación previstos en este Convenio.

Décimo: Con objeto de optimizar el uso de los recursos destinados a los fines de la cooperación internacional, las partes tratarán de que estos acuerdos y las actividades que de ellos se deriven,

resulten coordinados, armónicos y complementarios con las aportaciones y con los esfuerzos de otros organismos e instituciones implicadas en programas de cooperación en el área iberoamericana y más concretamente, en Argentina y España.

Decimoprimero: Este Convenio será complementado por los programas y proyectos concretos de colaboración que se establezcan en los diferentes ámbitos de actuación y que formarán parte del propio Convenio como anexos del mismo.

Decimosegundo: El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado parcialmente por acuerdo entre las partes y anulado por cualesquiera de ellas, previa denuncia del mismo comunicada con antelación de tres meses. Los programas y actividades en curso en el momento de la denuncia del Convenio, seguirán vigentes hasta su compleja ejecución.

Hecho en Madrid, a uno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Observaciones Generales:

El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

ORDENANZA B - N° 48.791

Artículo 1° - Homológase la Declaración - Marco sobre cooperación entre Berlín, capital de la República Federal de Alemania y Buenos Aires, capital de la República Argentina, que figura en el Anexo A, y que a todos sus efectos forma parte de la presente.

ANEXO A

ORDENANZA B - Nº 48.791

DECLARACIÓN – MARCO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE BERLÍN, CAPITAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Y BUENOS AIRES, CAPITAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Dentro del marco de las relaciones amistosas que unen a los pueblos de Argentina y Alemania y a las ciudades de Berlín y Buenos Aires;

Deseosos de promover la cooperación para el conocimiento y bienestar mutuos en todos los sectores de interés común;

La ciudad de Berlín, representada por el Alcalde Gobernador, y la ciudad de Buenos Aires, representada por el Intendente Municipal, declaran que para su cooperación futura en las áreas que a continuación se mencionan se aplicarán las disposiciones establecidas en la presente Declaración-Marco:

1. COOPERACION EN EL AMBITO DE LA GESTION URBANA

Se aspira a establecer un intercambio periódico de informaciones sobre la organización y estructura administrativa de ambas ciudades.

En el área de la infraestructura municipal se intercambiarán especialmente experiencias sobre tratamiento de desechos sólidos y reciclaje de residuos.

2. COOPERACION EN EL AMBITO DE LA EDUCACION

Ambas ciudades aspiran a intensificar el intercambio de información y experiencias en temas educativos y específicamente en informática educativa, didáctica en la enseñanza de las lenguas (español-alemán / alemán-español).

En el marco de lo posible se realizará un intercambio de escolares entre escuelas municipales en Berlín y Buenos Aires, así como un programa de intercambio de profesores y maestros, con el fin de favorecer el mutuo conocimiento.

Ambas ciudades recomendarán a los jóvenes y sus padres que aprovechen más las ofertas hechas por colegios e instituciones educativas para el estudio del idioma de la otra ciudad.

3. COOPERACION EN EL AMBITO DE CULTURA

Ambas ciudades promoverán especialmente exposiciones y giras artísticas. Los eventos se realizarán con arreglo a los acuerdos concretos a formalizar por los organizadores.

4. COOPERACION EN EL AMBITO DE TURISMO

Se impulsará el intercambio de carácter bibliográfico, documentación e información turística. Además se aspira a una cooperación más estrecha entre las organizaciones responsables del turismo en ambas ciudades.

5. COOPERACION EN EL AMBITO DE ECONOMIA

Ambas ciudades fomentarán en la medida de sus posibilidades los contactos y la cooperación en los ámbitos de la economía y el comercio y favorecerán las actividades comerciales de la otra parte.

Se fomentará la organización de seminarios y encuentros de negocios entre empresarios de ambas ciudades.

6. PARTICIPACION DE LOS PARLAMENTOS

Ambas ciudades invitarán en especial a los Parlamentos de las dos ciudades a participar activamente en el intercambio mutuo.

7. DISPOSICIONES GENERALES

En cada una de las ciudades capitales, Berlín y Buenos Aires, se constituirán sendos grupos de trabajo presididos por el Alcalde Gobernador y el Intendente de Buenos Aires, respectivamente. Podrá llamarse a colaborar en dichos grupos de trabajo a asociaciones cuyo objeto y actividades sean compatibles con los principios de esta Declaración. Así también, de considerarse conveniente, podrán participar organizaciones para el fomento del intercambio comercial de ambos países.

Cada grupo de trabajo se regirá en su trabajo por sus propios estatutos y se reunirá por lo menos una vez al año, para encargarse de identificar las cuestiones de común interés y sus prioridades.

En caso necesario, representantes de ambos grupos de trabajo se reunirán para formular, coordinar y velar por el cumplimiento de los programas de actuación que se decidan, en aplicación de y conforme a las modalidades y condiciones que establece la presente Declaración. Durante estas reuniones se establecerán programas culturales y técnicos, etcétera, que se regirán en cada caso por las condiciones especiales que se determinen.

En el caso de que no sea posible celebrar una reunión, se intercambiarán documentos en su lugar.

Con el fin de lograr el más amplio conocimiento recíproco que sea fundamento de los intercambios y acciones a emprender, los representantes de ambas capitales encargados de la ejecución de esta Declaración - Marco dispondrán el envío periódico de información y documentación, en especial la relativa a organización, administración y gestión urbana y se encargarán de la distribución del material recibido entre los responsables y técnicos de las áreas interesadas.

Ambas ciudades promoverán en la medida de sus posibilidades también otros proyectos que representen un aporte, en el marco de las intenciones del presente Programa-Marco. En prueba de

conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos en idioma español y dos en alemán siendo ambos textos igualmente válidos.
En Berlín, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Observaciones Generales:

El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).

LEY B – Nº 84

Artículo 1° - Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Nº 11/98 , celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Ciudad de Ottawa (Canadá), el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho y que como anexo forma parte de la presente.

ANEXO A

LEY B – Nº 84

Convenio entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Ciudad de Otawa - Canadá

La Ciudad de Buenos Aires, de la República Argentina, representada por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa, con domicilio en Avda. de Mayo 525, y la ciudad de Ottawa, Canadá, representada por el señor Alcalde, D. Jim Watson, con domicilio en 111 Sussex Drive, sobre la base de la amistad entre los dos países y con el anhelo de hallar nuevos campos de interés mutuo y de promover el intercambio y la cooperación que apunte a una mayor prosperidad y desarrollo de ambas partes;

Ambas ciudades intentan desarrollar su cooperación en el marco de las posibilidades y condiciones legales de la República Argentina y de Canadá por cuanto declaran su voluntad de continuar e intensificar su cooperación futura de acuerdo con el presente convenio.

I AMBITO INTERNACIONAL

Buenos Aires y Ottawa están conscientes de que su cooperación internacional fomenta el entendimiento y la reconciliación permanente entre estados y pueblos, posee un significado fundamental para crear relaciones recíprocamente útiles entre ciudades y regiones ya que contribuye al mejor conocimiento entre los hombres de distintos países, al intercambio de experiencias y a la solución de problemas de carácter social, económico y ecológico.

Buenos Aires y Ottawa participarán en reuniones de organizaciones intermunicipales internacionales siempre y cuando puedan hacerse aportaciones útiles a los temas que se traten o bien puedan obtenerse de las deliberaciones conocimientos provechosos para el desarrollo urbano propio.

Ambas ciudades procurarán conseguir que en reuniones internacionales futuras se intensifique el intercambio de experiencias e información, en particular sobre los siguientes temas:

- Efectos de la globalización de la economía sobre las ciudades y sus regiones;
- Relación entre las ciudades y sus Áreas Metropolitanas;
- Cambios en los mercados locales y regionales de trabajo así como en las capacidades y los conocimientos de los trabajadores;
- Cambios en las estructuras demográficas que producen problemas especiales en el sector de servicios, especialmente en el área social;

- Reducción de los déficits de los presupuestos públicos;
- Problemas del transporte, en particular el desarrollo y/o la ampliación del servicio de transporte público urbano.
- Problemas de la protección del medio ambiente, en particular la reducción de energía y la implementación de otros objetivos de la Agenda 21.

II GRUPOS POLITICOS Y SOCIALES

Ambas ciudades propiciarán contactos entre sus representantes populares, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y el Consejo de la Ciudad de Ottawa.

Ambas ciudades fomentarán los contactos entre grupos y asociaciones políticas y sociales, como por ejemplo partidos políticos, sindicatos, cámaras de industria y comercio, cámaras de artesanía, fundaciones políticas y de otra índole.

III COLABORACION EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION

Buenos Aires y Ottawa colaborarán en el ámbito de la gestión municipal y sobre la base de la reciprocidad, llevarán a cabo un intercambio de experiencias e información. En función de ello, fomentarán en particular el envío de documentación escrita.

Se hará hincapié en los siguientes campos:

- Desarrollo de la infraestructura del mobiliario urbano;
- Protección del medio ambiente;
- Planificación y gestión del transporte;
- Limpieza urbana y tratamiento de desechos, en particular reciclaje;
- Desarrollo de sistemas escolares, promoción y formación de profesores y maestros así como asuntos generales de tipo pedagógico.

IV COOPERACION EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA

Buenos Aires y Ottawa en la medida de sus posibilidades apoyarán y fomentarán la cooperación en el ámbito de la economía, aplicando las siguientes medidas:

- Intercambio de datos económicos relevantes;
- Promocionar la participación de empresas en ferias, exposiciones y congresos en ambas ciudades;

- Intentar establecer contactos que favorezcan la cooperación entre empresas públicas y privadas;

Ambas partes consideran que el turismo es un vehículo importante para el conocimiento mutuo y para la profundización de las relaciones recíprocas. Por lo tanto, en el marco de sus posibilidades, ambas ciudades promoverán el desarrollo del turismo.

V INTERCAMBIO EN LOS AMBITOS DE CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES, ESCUELAS Y UNIVERSIDADES

Buenos Aires y Ottawa corroboran que el intercambio y la cooperación en los campos del arte y de la cultura aportan decisivamente al enriquecimiento y acercamiento mutuo.

Ambas ciudades, en la medida de sus posibilidades, entre otras cosas, apoyarán la realización de exposiciones, coproducciones y giras de grupos de teatro, danza y música y la fomentación de programas para artistas.

Ambas ciudades apoyarán en el marco de lo posible el intercambio de jóvenes, estudiantes y profesores así como las relaciones en el ámbito del deporte.

Ambas ciudades desarrollarán, en la medida de sus posibilidades, el accionar conjunto entre universidades, escuelas superiores, escuelas superiores técnicas y centros de investigación.

VI GENERALIDADES

Ambas ciudades favorecerán y en el marco de sus posibilidades, promoverán otros proyectos que aporten una contribución en el espíritu de este Convenio.

El intercambio y la cooperación se darán según las condiciones usuales, es decir, la parte emisora asume los costos del viaje de ida y vuelta, y la receptora, con los que se originen en el lugar de destino. Como complemento a ésto, pueden acordarse condiciones especiales para la ejecución de otros proyectos.

Ambas ciudades definirán previo a la implementación, los detalles de futuros proyectos concretos del intercambio y de la cooperación. La elaboración y el seguimiento de estos programas operativos les corresponderá a las oficinas competentes de estos asuntos en cada ciudad.

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años renovable por períodos de igual duración y podrá ser modificado o anulado por mutuo consentimiento mediante notificación formal por escrito, con una antelación no inferior de sesenta (60) días. Dicha circunstancia no afectará el

desarrollo y conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

SUJECION A LA APROBACION DE LA LEGISLATURA: Las partes reconocen expresamente que el presente convenio queda sujeto a su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho en dos ejemplares en idioma español e inglés, ambos textos igualmente válidos.

Fernando De La Rua D. Jim Watson

LEY B – Nº 85

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Alcaldía de la Ciudad de Osaka (Japón), el día primero de junio de mil novecientos noventa y ocho y que como anexo forma parte de la presente.

ANEXO A

LEY CIUDAD B – Nº 85

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD DE OSAKA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina), representado en este acto por el señor Vice Jefe de Gobierno Dr. Enrique Olivera y la Alcaldía de la Ciudad de Osaka (Japón), representada por el señor Alcalde Dr. Takafumi Isomura, en adelante "Las Partes", y

CONSIDERANDO:
Que las relaciones diplomáticas entre Argentina y Japón, en el año del Centenario, se han venido desarrollando con el anhelo de reforzar en el siglo XXI los lazos de amistad entre ambos países.
Que es conveniente consolidar las relaciones que unen a los pueblos de Argentina y Japón y a sus dos ciudades, Buenos Aires y Osaka.
Que ello puede llevarse a cabo promoviendo la cooperación para el conocimiento y bienestar mutuo en todos los sectores de interés común.
Por todo lo expuesto, las partes acuerdan:

Artículo 1°) Suscribir el presente Convenio de Cooperación, con el objetivo de promover la cooperación entre "Las Partes", a través de la implementación de proyectos específicos de interés mutuo.

Artículo 2°) Ambos gobiernos podrán celebrar, en acciones conjuntas, todo tipo de intercambio y cooperación en áreas como:
- Cultura: Promoción cultural
Preservación de la cultura tradicional
Protección de la herencia cultural
- Deportes
- Medio Ambiente: Control de la contaminación ambiental
Disposición de residuos y su tratamiento

Artículo 3°) En cada caso, las autoridades de los dos (2) gobiernos y las áreas respectivas llevarán a cabo las medidas necesarias para la consecución de las acciones conjuntas acordadas.

Artículo 4°) Cualquier controversia que provenga de la interpretación o aplicación del presente, la misma será resuelta de común acuerdo por "Las Partes".

Artículo 5°) El presente convenio podrá ser modificado o anulado por mutuo consentimiento de "Las Partes", mediante notificación formal por escrito, con una antelación no inferior de sesenta (60) días. Dichas circunstancias no afectarán el desarrollo y conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Artículo 6°) *SUJECION A LA APROBACION DE LA LEGISLATURA:* "Las Partes" reconocen expresamente que el presente convenio queda sujeto a su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. #

Artículo 7°) "Las Partes" reconocen expresamente que la Legislatura de la Ciudad de Osaka es debidamente informada del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares (dos (2) en idioma español y dos (2) en idioma japonés), de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Osaka, el primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Enrique Olivera (Vice Jefe de Gobierno) Takafumi Isomura (Alcalde)

Observaciones Generales:

#La presente norma contiene remisiones externas #

LEY B – Nº 86

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Amistad y Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Zagreb (Croacia), el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho y que como anexo forma parte de la presente.

ANEXO A

LEY B – Nº 86

CONVENIO DE AMISTAD Y COOPERACION

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina), representado en este acto por el señor Subsecretario de Coordinación de Gabinete Sr. Luis Gregoric, por una parte, y la Municipalidad de Zagreb (República de Croacia), representada por el señor Vice Intendente Miljenko Cvjetko, por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente consolidar las relaciones que unen a los pueblos de Argentina y Croacia y a sus dos (2) capitales y ciudades hermanas, Buenos Aires y Zagreb.

Que ello puede llevarse a cabo promoviendo la cooperación para el conocimiento y bienestar mutuo en todos los sectores de interés común.

Que resulta evidente que la colaboración que así se establezca, contribuirá al fortalecimiento de los valores de la democracia y a la consolidación de un espíritu de integración que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan:

Artículo 1°) Suscribir el presente Convenio de Amistad y Cooperación, con el espíritu de dar contenido a la Declaración de Ciudades Hermanas sancionadas oportunamente por los Cuerpos Legislativos de ambas ciudades.

Artículo 2°) Ambos gobiernos podrán celebrar, en acciones conjuntas, todo tipo de intercambio y cooperación en campos como la educación, la cultura, las políticas sociales y urbanas y todo otro ámbito de gestión pública de interés común.

Artículo 3°) En cada caso, las autoridades de los dos (2) gobiernos y las áreas respectivas llevarán a cabo las medidas necesarias para la consecución de las acciones conjuntas acordadas.

Artículo 4°) *SUJECION A LA APROBACION DE LA LEGISLATURA*: Las partes reconocen expresamente que el presente convenio queda sujeto a su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires #.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares (dos (2) en idioma español y dos (2) en idioma croata), de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Zagreb, a los veinte días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Luis Gregoric
Subsecretario

Miljenko Cvjetko
Vice Intendente

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 147

Artículo 1° - Apruébase el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y la Secretaría de Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el que como Anexo A, que a todos los efectos forma parte integrante del presente, cuyo objeto radica en la asignación de fondos, practicada por la Autoridad Nacional por a través de la modalidad de transferencias, para cumplimentar en el ámbito de los establecimientos asistenciales y sus Áreas Programáticas (Centros de Salud) dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Programa Materno Infantil, en el marco del Compromiso a Favor de la Madre y el Niño, con identificación de la fuente de financiamiento de origen nacional, para programas sociales.

ANEXO A

LEY B - Nº 147

Entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION representado en este acto por el Secretario de Programas de Salud Dr. Víctor Hugo Martínez, en adelante, "EL MINISTERIO " con domicilio en Av. 9 de Julio 1925 de la Capital Federal y el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Fernando de la Rúa en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la Avenida de Mayo 525, de la Ciudad de Buenos Aires, celebran el presente convenio para la utilización por parte de "EL GOBIERNO" de los recursos que le asigne el Programa Materno Infantil con destino al área de Salud Materno Infantil, los cuales se incorporan al presupuesto ordinario 1998, con identificación de la fuente de financiamiento de origen nacional para programas sociales, para el que regirán las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan el desarrollo de un programa de actividades que tendrá como objetivo general el cumplimiento del Compromiso en Favor de la Madre y el Niño.

SEGUNDA: A los fines establecidos en la cláusula PRIMERA, "EL GOBIERNO" deberá elaborar un programa operativo, el que será aplicado en el término de un (1) año a partir del 1° de enero de 1998. El mismo deberá especificar de manera desagregada una planificación que contendrá objetivos, metas y acciones anuales, de cumplimiento obligatorio y que debió ser remitido a la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación durante el ejercicio próximo pasado, previamente aprobado en acto administrativo por la autoridad provincial del área. Dicha Programación será evaluada por la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y deberá contemplar la distribución de los recursos, recibidos y/o adquiridos con los fondos transferidos, por área departamental con criterios de equidad, en función de los siguientes indicadores: Número de Nacidos Vivos, Mortalidad Infantil y Necesidades Básicas Insatisfechas.

TERCERA: Para el cumplimiento del citado programa "EL MINISTERIO" asignará con destino específico y dentro de su disponibilidad los siguientes recursos y prestaciones:

a) Fondos, a través de la modalidad de transferencias, para la adquisición de leche de vaca entera en polvo destinada a la población demandante del sector público de salud compuesta por embarazadas, nodrizas, niños de 6 (seis) meses a 2 (dos) años de edad y/o modificada y fortificada con vitaminas y minerales, destinada a la rehabilitación nutricional ambulatoria de niños desnutridos de 0 (cero) a 5 (cinco) años de edad cubiertos por el Programa Materno Infantil. Se deja establecido que el criterio que utilizará la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación para efectuar la distribución a "EL

GOBIERNO", de los créditos presupuestarios que disponga para tal fin, surgirá de aplicar el índice del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.). Los mencionados insumos deberán ser destinados y distribuidos en los niveles primarios de atención de la salud de "EL GOBIERNO", de acuerdo a la planificación preestablecida y aprobada en los términos de la cláusula segunda.

b) Fondos, a través de la modalidad de transferencia, para capacitación del personal de "EL GOBIERNO" en temas específicos del Programa Materno Infantil. Las acciones de capacitación a efectuarse deberán haber sido contempladas y aprobadas en la programación anual según lo estipulado precedentemente, no pudiéndose utilizar tales fondos con otro destino que el incluido en la planificación mencionada, la que deberá regirse en un todo de acuerdo con las normas e indicaciones que "EL MINISTERIO" establezca al respecto. Aquellas actividades que no hubieran sido incluidas en tal programación deberán ser aprobadas por la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación mediante solicitud expresa de "Reprogramación de Actividades de Capacitación". Se deja establecido que el criterio que utiliza la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación para efectuar la distribución de los créditos presupuestarios, surgirá de combinar el número de partos realizados en el subsector oficial de cada provincia y/o "EL GOBIERNO" con la tasa de mortalidad infantil de la misma en periodos anuales (Según la última publicación del Departamento de Estadísticas del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación). Tal módulo de distribución podrá ser modificado o reemplazado por "EL MINISTERIO" de considerarlo conveniente, sin necesidad de solicitar autorización previa a "EL GOBIERNO", mediando solamente obligación de efectuar comunicación expresa de tal determinación. "EL GOBIERNO" proveerá los mecanismos necesarios para autorizar la participación docente del equipo materno infantil en acciones de capacitación con las provincias.

c) Fondos, a través de la modalidad de transferencias, para la adquisición de equipos y/o elementos de computación destinados a la conformación de la Red Nacional de Informática Materno Infanto Juvenil. Los bienes adquiridos deberán ser ingresados en el patrimonio de "EL GOBIERNO" con cargo a la Jefatura del Programa Materno Infantil del mismo, no pudiendo ser transferidos, cedidos, donados o enajenados sin expreso consentimiento de "EL MINISTERIO". Por tal motivo el mencionado responsable del Programa Materno Infantil de "EL GOBIERNO" cederá en comodato los equipos informáticos a los efectos locales mediante convenio escrito, debiendo establecerse en el mismo la posibilidad de rescindir tal cesión en caso de que el responsable del programa de "EL GOBIERNO" o las autoridades de la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación considerasen que el uso que se les diera no fuera el mismo para el cual fueron entregados. En tal caso el responsable del Programa Materno Infantil de "EL GOBIERNO" deberá

reasignar tal equipamiento a otro efector local que le dará uso apropiado. Se deja establecido que el criterio que utiliza la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación para efectuar la distribución a las provincias asistidas y a "EL GOBIERNO", de los créditos presupuestarios que disponga para tal fin, surgirá de combinar el número de partos realizados en el subsector oficial de cada Provincia y de "EL GOBIERNO", con la tasa de mortalidad perinatal y la cobertura de partos con Historia Clínica Perinatal base, en períodos anuales (Según la última publicación de la Dirección de Estadísticas del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación). Los mencionados insumos deberán ser destinados y distribuidos en los niveles de atención de la salud de "EL GOBIERNO", de acuerdo a la planificación preestablecida y aprobada en los términos de la cláusula SEGUNDA.

d) Aportes de medicamentos destinados a la atención en el Sector Público de las patologías prevalentes de la niñez, la prevención de carencias de nutrientes específicos en la embarazada y el niño, la atención del parto, el puerperio y el recién nacido. Los mencionados insumos deberán ser destinados y distribuidos en los niveles primarios de atención de la salud de "EL GOBIERNO" de acuerdo a la planificación preestablecida y aprobada en los términos de la cláusula SEGUNDA.

e) Asesoramiento técnico para las diferentes áreas del Programa Materno Infantil.

CUARTA: Para el cumplimiento del Programa Materno Infantil "EL GOBIERNO" se obliga a:

a) Elaborar las metas en Favor de la Madre y el Niño, a ser alcanzados por "EL GOBIERNO", en concordancia con el Programa Nacional de Acción en Favor de la Madre y el Niño, llevado a cabo por la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

b) Conformar un Comité de Seguimiento de las metas enunciadas en a), integrado por representantes de "EL GOBIERNO", representantes de las Sociedades Científicas y Organismos no Gubernamentales que correspondan, remitiendo informes semestrales a la Dirección de Salud Materno Infantil de la Nación.

c) Mantener en condiciones de normal operatividad la cuenta corriente bancaria especial en la respectiva sucursal del Banco de La Nación Argentina, denominada "Programa Materno Infantil" destinada exclusivamente a la recepción y ejecución de las transferencias de fondos remitidos por "EL MINISTERIO" a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1, Inc. b) del Decreto Nacional N° 892/95 #. Esto incluirá los trámites y los gastos necesarios para el funcionamiento de la misma.

d) Utilizar los fondos según lo establecido en los actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. El presente convenio deberá entenderse efectuado en un todo de acuerdo bajo los alcances del Decreto Nacional N° 892/95 # y la Decisión

Administrativa JGM N° 105/96 #. La aplicación de los fondos transferidos deberá efectivizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la fecha de acreditación en la cuenta especial bancaria habilitada para el Programa Materno Infantil por "EL GOBIERNO". A tal efecto se entenderá que los fondos son aplicados, cuando medie acto administrativo aprobatorio de las licitaciones, que indique específicamente la cuantía de la afectación de los mismos a las distintas transferencias efectuadas por la "SECRETARIA DE LA NACION", y las órdenes de compra que se encuentren emitidas y recepcionadas por el proveedor adjudicatario.

e) Llevar a cabo la planificación del programa a efectuar con los fondos recibidos, la que oportunamente deberá ser aprobada por la DIRECCION DE SALUD MATERNO INFANTIL DE LA NACIÓN, según lo establezca el artículo pertinente, la cual deberá ser efectuada en un todo de acuerdo con los alcances del artículo 12 de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 12/97 # de fecha 16 de enero de 1997. La mencionada Planificación deberá establecer el volumen de la producción bruta anual, un cronograma trimestral de las metas físicas a alcanzar, así como el detalle de los volúmenes de trabajo de las actividades específicas. Asimismo deberá aportar, toda la información derivada del seguimiento, análisis de desvíos y cursos de acción correctivos de la programación establecida para cada ejercicio fiscal, poniéndola a disposición de la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. En razón a lo establecido por el 2° párrafo del artículo 12 de la mencionada Decisión Administrativa JGM N° 12/97# la ejecución física de las Metas del programa se deberán efectuar indefectiblemente dentro de los DIEZ (10) días corridos de la finalización de cada trimestre, a fin de que la Dirección de Salud Materno Infantil pueda efectuar la consolidación de la información a nivel nacional. La Contaduría General de la Nación no dará curso a las Órdenes de Pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la Oficina Nacional de Presupuesto, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma. Las partes convienen en aceptar la adecuación del presente a los alcances de las normas reglamentarias, complementarias y modificatorias de la mencionada Decisión Administrativa.

f) Aportar el personal profesional, técnico y administrativo necesario, en cantidad suficiente y con el perfil acorde al cargo y función a desempeñar para la jefatura del Programa Materno Infantil de "EL GOBIERNO". A tal efecto deberá ser ejercida por un profesional del área con perfil sanitarista, capacidad de liderazgo adecuada y con obligación de dedicación horaria que asegure la evaluación frecuente de los Establecimientos Asistenciales. Este funcionario coordinará un equipo de trabajo integrado por médicos pediatras, obstetras, generalistas psicólogos, obstétricas, nutricionistas, neonatólogos, asistente social, enfermera diplomada, técnicos en informática y el consiguiente apoyo administrativo.

g) Suministrar los recursos necesarios para el cumplimiento de este convenio que no hayan sido contemplados en el aporte de recursos y asistencias por parte de "EL MINISTERIO".

h) Deberá adquirir, recepcionar, distribuir y controlar mediante el sistema de contratación vigente en la misma, la calidad de los bienes y servicios utilizados en la ejecución del programa. En el caso especial de las leches, se deberá incluir dentro del pliego de bases y condiciones una cláusula que estipule la condición de preimpresión en tamaño y lugar bien visible en el envase de cada unidad de la frase "Programa Nacional Materno Infantil"- "Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación" - "Entrega Gratuita", como así mismo deberá consignar la fecha de elaboración y vencimiento del producto. Las acciones manifestadas precedentemente deberán ser controladas por los organismos de fiscalización de "EL GOBIERNO", los que serán responsables de la correcta ejecución de las mismas.

i) Remitir a la Dirección de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación copia de la documentación debidamente refrendada por autoridad competente según el detalle y los mecanismos establecidos en la cláusula QUINTA.

j) No utilizar los fondos en forma total o parcial para otros fines distintos que los establecidos en el presente convenio y detallados en cada Resolución Nacional de aprobación de cada transferencia, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones establecidas en la Cláusula QUINTA del presente Convenio. En caso de persistir el incumplimiento, luego de 90 días de aplicada la sanción mencionada precedentemente, "EL MINISTERIO " podrá resolver de pleno derecho el presente convenio sin necesidad de notificación alguna.

k) Designar un responsable de los recursos por Decreto del Poder Ejecutivo de "EL GOBIERNO", notificando a la Dirección de Salud Materno Infantil de la Nación.

l) Establecer en los actos administrativos aprobatorios de las contrataciones efectuadas número y monto de las distintas Resoluciones Nacionales por las cuales se dispusieron las transferencias de fondos aplicados en cada una de ellas.

ll) Remitir copia del presente convenio y de las programaciones definitivas a la Sindicatura General de "EL GOBIERNO", para su conocimiento e intervención en la faz de su competencia.

QUINTA: El mecanismo por el cual se determinará la rendición de cuentas administrativas en el cumplimiento del Programa se efectuará en cuanto a plazos y calidad de la documentación de respaldo conforme se establece a continuación:

a) Se obtendrá un porcentaje de ejecución sobre la base de la remisión por parte de "EL GOBIERNO", de una certificación extendida por la Sindicatura General del mismo, del ingreso de los fondos. En su caso, de corresponder, se podrá suplir tal documentación con copia de la constancia de depósito de los mismos en la cuenta especial del Programa Materno Infantil con más la copia de los extractos bancarios que contemplen el movimiento de fondos

operados en la misma, donde se encuentre incluido tal ingreso. La ejecución de los fondos se rendirá con la siguiente documentación respaldatoria: copia de los remitos, facturas y recibos de pago extendidos por el proveedor, en los que se deberá encontrar identificado el número de Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación al que corresponda la imputación de los fondos. Como documentación complementaria se remitirá copia de los actos administrativos que autoricen el gasto, de las correspondientes órdenes de compra y de las actas de recepción definitiva de los bienes y servicios adquiridos para el Programa.

b) Toda la documentación respaldatoria deberá ser remitida, refrendada por autoridad máxima del área. Se deberá poner especial atención en que los documentos contengan datos específicos de imputación a la Resolución Ministerial Nacional por los cuales fueron transferidos. La rendición se efectuará a la Dirección de Salud Materno Infantil en un plazo no mayor de Ciento Ochenta (180) días corridos, contados a partir del depósito de los fondos en la cuenta especial del Programa Materno Infantil.

c) El incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuenta por parte de "EL GOBIERNO", otorgará de pleno derecho a "EL MINISTERIO" la posibilidad de suspender la autorización para efectuar las transferencias subsiguientes. Asimismo "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de condicionar el giro de los fondos, al cumplimiento de otros convenios vigentes de este Ministerio firmados con "EL GOBIERNO".

d) En el caso específico de rendiciones de gastos de capacitación se aceptará como comprobante válido de ejecución un listado por actividad suscripto por la máxima autoridad del área. El mencionado documento deberá especificar los gastos detallados aclarando la fecha, el importe, el concepto y el monto. Asimismo deberá contener seguidamente un informe de la cantidad de personas capacitadas, tipo de actividad, duración, lugar de realización, cantidad de horas cátedra, pasajes, viáticos y todo otro dato que resulte de interés para la evaluación de la ejecución del programa.

e) Con relación a la utilización de los medicamentos entregados, "EL GOBIERNO" deberá enviar información que detalle la distribución de acuerdo a las patologías tratadas, la población asistida y aquellos datos que a juicio de "EL MINISTERIO" permitan realizar un correcto seguimiento de las acciones efectuadas con los fármacos recibidos.

SEXTA: Con relación a los derechos y responsabilidades de control, corresponde a "EL MINISTERIO" a través de la Dirección de Salud Materno Infantil, el seguimiento y evaluación de la ejecución financiera y programática de la planificación. Para ello podrá disponer el traslado de personal especializado al ámbito de "EL GOBIERNO" para realizar verificaciones de la documentación administrativo-contable y/o análisis de gestión e impacto sobre el cumplimiento del presente convenio en cuantas oportunidades considere necesarias. A los efectos del cumplimiento del presente artículo "EL GOBIERNO" se compromete a poner a disposición de "EL MINISTERIO"

de todos los elementos de juicio, documentación respaldatoria, personal de apoyo, vehículos de transporte y demás instrumentos que resulten necesarios para las evaluaciones in situ que éste efectúe. A estos efectos "EL MINISTERIO" remitirá con una semana de anticipación un requerimiento previo de información a fin de que la misma se encuentre disponible al momento de la visita.

SEPTIMA: "*EL MINISTERIO*", conforme a la facultad otorgada por el Decreto Nacional N° 892/95 # y la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 105/96 #, sólo podrá efectivizar las transferencias en la medida que las Jurisdicciones receptoras den cumplimiento a los requisitos estipulados en las mencionadas normas que se transcriben a continuación:
Decreto N° 892/95 # Art. 2° en sus incisos:
“a) Incumplimiento, en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas acordadas en convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.
b) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de recursos transferidos.
c) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera sea la causa que la origine."

Decisión Administrativa N° 105/96 # - Art. 2°:
"En caso de incumplimiento por parte de alguna Provincia y/o Municipio de los requisitos exigidos en el artículo 1°, respecto de cualquiera de las distintas Jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional todas ellas interrumpirán y/o retendrán a su respecto y en forma automática la transferencia de fondos hacia la incumplidora, pudiendo esas Jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo ejecutar los respectivos programas en forma directa y/o por vías alternativas. Dicho mecanismo se aplicará también si se constataren incumplimientos a algunos de los puntos previstos en el artículo 2° del Decreto N° 892/95 #."

OCTAVA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1998 con renovación automática por períodos anuales, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento previa comunicación fehaciente con noventa días de anticipación.

NOVENA: El presente convenio reemplaza en todo a los firmados para ejercicios anteriores que se encontraran pendientes de ejecución, asumiendo "EL GOBIERNO" como válidas las cláusulas y condiciones contenidas en el presente como formando parte de los oportunamente suscriptos y aún no cumplimentados.

Los deberes y obligaciones de las partes establecidas en este convenio subsistirán hasta tanto no se cumplimente la totalidad del articulado que compone el presente acuerdo.

DECIMA: El presente convenio queda sujeto a las modificaciones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL disponga en el futuro con relación a la ejecución y control de Programas de Carácter Social.

DECIMO PRIMERA: La rescisión del convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula OCTAVA, unilateralmente por parte del Estado Nacional no genera derecho alguno a "El GOBIERNO".

DECIMO SEGUNDA: Las partes, de común acuerdo, se someten a todos los efectos legales emergentes del presente convenio a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles y fijan sus domicilios legales en los señalados en el encabezamiento del presente, dejando constancia que las notificaciones judiciales a "EL GOBIERNO", deberán ser realizadas en Uruguay 440, 2° piso, oficina 27, conforme a lo establecido en el Decreto N° 3.758/85 # (B.M. N° 17.540), Oficio N° 868-CSJN-87 # y Decreto N° 294/97 # (B.O. N° 168).

DECIMO TERCERA: Las partes reconocen expresamente que el presente convenio queda sujeto a su aprobación, por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 Inc. 8) # y 104 Inc. 3) # de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 169

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Amistad y Cooperación, registrado bajo el número 38/98 # que como Anexo A forma parte de la presente, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Alcaldía de la Ciudad de Roma, el 28 de septiembre de 1998.

Artículo 2° - Apruébase el Convenio de Colaboración, registrado bajo el número 39/98 # que como Anexo B forma parte de la presente, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Comuna de la Ciudad de Milán, el 1° de octubre de 1998.

ANEXO A

LEY B - Nº 169

CONVENIO DE AMISTAD Y COLABORACION ENTRE LAS CIUDADES DE ROMA Y BUENOS AIRES

En el marco de las relaciones amistosas que unen a los pueblos de Argentina e Italia, las dos capitales, Buenos Aires y Roma, conscientes de su patrimonio de cultura urbana, que merece ser difundido e intercambiado, se comprometen a promover la cooperación en el ámbito de sus competencias y en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos.

I. AMBITO INTERNACIONAL

Ambas ciudades declaran su voluntad de intensificar sus esfuerzos comunes para una mayor colaboración con las capitales y metrópolis europeas e iberoamericanas. Con este fin se comprometen a presentar y desarrollar juntos proyectos pilotos, también en el seno de Redes y Asociaciones de ciudades y con el apoyo de la Unión Europea.

Ambas ciudades procurarán intensificar el intercambio de experiencias e informaciones, en particular sobre los siguientes temas:

Efectos de la globalización de la economía sobre las ciudades y sus regiones;

Relación entre las ciudades y sus alrededores;

Cambios en las estructuras económicas y demográficas, con impacto en el sector de los servicios, sobre todo a nivel social;

Problemas relativos a los transportes, en particular de los servicios públicos urbanos;

Problemas de la protección del medio ambiente, en particular el ahorro energético y los demás objetivos de la Agenda 21;

II. INSTITUCIONES POLITICAS Y SOCIALES

Las Administraciones, fomentarán las relaciones entre las respectivas asambleas representativas, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y el Consejo Comunal de Roma.

Las Administraciones fomentarán contactos entre grupos y asociaciones políticas, sociales y empresariales.

III. COLABORACION EN LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Las dos ciudades colaborarán en el sector de los servicios municipales y llevarán a cabo, en la base de la reciprocidad, intercambios de experiencia e información en los siguientes sectores prioritarios:

Mobiliario urbano;

Urbanismo, obras públicas y vivienda;

Traída de aguas y saneamiento;
Protección del medio ambiente;
Limpieza urbana y tratamiento de desechos, en particular reciclaje;
Ordenamiento y mantenimiento de parques y jardines públicos;
Planificación, organización y gestión del transporte;
Salud y protección social;
Seguridad y prevención;
Desarrollo de sistemas escolares y formación.

IV. COOPERACION EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA

Las dos ciudades apoyarán y fomentarán la cooperación en el ámbito de la economía con las siguientes actividades:
Intercambio de datos económicos de interés común;
Participación de empresas en Ferias, Exposiciones y Congresos;
Contactos que favorezcan la cooperación entre empresas públicas y privadas.
Ambas partes, que coinciden en considerar el turismo como un vehículo fundamental de conocimiento y de fortalecimiento de las relaciones entre los ciudadanos adoptarán todos los recursos para promover y fomentar este importante sector.

V. INTERCAMBIO EN LOS AMBITOS DE LA CULTURA, JUVENTUD, DEPORTE, ESCUELA Y UNIVERSIDADES

Ambas ciudades, en el marco de sus competencias, apoyarán y promoverán entre otras cosas, la realización de exposiciones, coproducciones y giras de grupos de teatro, danza y música y la realización de programas para artistas.
Ambas ciudades, en el marco de sus competencias, apoyarán los intercambios de jóvenes, estudiantes y profesores, así como las relaciones en el ámbito del deporte.
Ambas ciudades desarrollarán, en el marco de sus competencias, el accionar conjunto entre Universidades, escuelas superiores, y Centros de Investigación.

VI. GENERALIDADES

Las modalidades para llevar a cabo esta cooperación, serán las siguientes:
Intercambio de informaciones y de expertos;
Organización de cursos, simposios, conferencias, etc.
Ambas ciudades definirán proyectos de intercambio y cooperación. Las Oficinas competentes se encargarán de la elaboración y el seguimiento de los programas operativos.
Firmado en la Ciudad de Roma el 28 de septiembre de 1998 en dos ejemplares en idioma italiano y español, ambos textos igualmente válidos.

Fernando De La Rúa Franceso Rutelli

ANEXO B

LEY B - Nº 169

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD DE MILAN

Dentro del marco de las relaciones internacionales amistosas que unen a los pueblos de Argentina e Italia y a sus dos ciudades, Buenos Aires y Milán;

Reconociendo que ambas ciudades han desarrollado una importante cultura urbana susceptible de ser intercambiada en beneficio de sus habitantes, intentan desarrollar su cooperación en el marco de los ordenamientos jurídicos de la República Argentina y la República de Italia por cuanto declaran su voluntad de continuar e intensificar su cooperación futura de acuerdo con el presente Convenio.

I. AMBITO INTERNACIONAL

Buenos Aires y Milán están conscientes de que su cooperación internacional fomenta el entendimiento y la reconciliación permanente entre estados y pueblos, posee un significado fundamental para crear relaciones recíprocamente útiles entre ciudades y regiones ya que contribuye al mejor conocimiento entre los hombres de distintos países, al intercambio de experiencias y a la solución de problemas de carácter social económico y ecológico.

Ambas ciudades declaran su voluntad de intensificar sus esfuerzos comunes por una mayor colaboración con las capitales y metrópolis europeas e iberoamericanas.

Ambas ciudades procurarán conseguir que en reuniones internacionales futuras se intensifique el intercambio de experiencia e información, en particular sobre los siguientes temas:

- Efectos de la globalización de la economía sobre las ciudades y sus regiones;
- Relación entre las ciudades y sus contornos;
- Cambios en los mercados locales regionales de trabajo así como las capacidades y los conocimientos de los trabajadores;
- Cambios en las estructuras demográficas que producen problemas especiales en el sector de servicios, especialmente en el área social;
- Reducción de los déficits de los presupuestos públicos;
- Problemas de transporte, en particular el desarrollo y/o la ampliación del servicio del transporte público urbano;
- Problemas de la protección del medio ambiente, en particular la reducción de energía y la implementación de la Agenda 21;

II. GRUPOS POLITICOS Y SOCIALES

Ambas ciudades propiciarán contactos entre sus representantes populares, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y el Consejo Comunal de Milán;
Ambas ciudades fomentarán los contactos entre grupos y asociaciones políticas y sociales como por ejemplo sindicatos, cámaras de industria y comercio, cámaras de artesanía, fundaciones políticas y de otra índole.

III. COLABORACION EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION

Buenos Aires y Milán, colaborarán en el ámbito de la gestión municipal y sobre la base de reciprocidad llevarán a cabo un intercambio de experiencias e información haciendo hincapié en los siguientes campos:

- Desarrollo de la estructura del mobiliario urbano;
- Urbanismo, construcción y vivienda;
- Tratamiento de aguas y saneamiento;
- Protección del medio ambiente;
- Limpieza urbana y tratamiento de desechos, en particular reciclaje;
- Ordenamiento y mantenimiento de parques y jardines públicos;
- Planificación, organización y gestión del transporte;
- Salud y protección social;
- Seguridad y prevención;
- Desarrollo de sistemas escolares, promoción y formación de profesores y maestros, así como asuntos generales de tipo pedagógicos;
- Privatizaciones.

IV. COOPERACION EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA

Buenos Aires y Milán apoyarán y fomentarán la cooperación en el ámbito de la economía, aplicando las siguientes medidas:

- Intercambio de datos económicos relevantes;
- Promoción de la participación de las empresas en ferias, exposiciones y congresos en ambas ciudades;
- Favorecer la cooperación entre empresas públicas y privadas.
- Ambas partes consideran que el turismo es un vehículo importante para el conocimiento mutuo y para la profundización de las relaciones recíprocas.

Por lo tanto, en el marco de sus posibilidades ambas ciudades promoverán el desarrollo del turismo.

V. INTERCAMBIO EN LOS AMBITOS DE LA CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES, ESCUELAS Y UNIVERSIDADES

Buenos Aires y Milán corroboran que el intercambio y la colaboración en los campos del arte y de la cultura aportan decisivamente al enriquecimiento y acercamiento mutuos;
Ambas ciudades, en la medida de sus posibilidades, entre otras cosas, apoyarán y fomentarán la realización de exposiciones, coproducciones y giras de grupos de teatro, danza y música y la realización de programas para artistas;
Ambas ciudades apoyarán en el marco de lo posible el intercambio de jóvenes, estudiantes y profesores, así como las relaciones en el ámbito del deporte;
Ambas ciudades, desarrollarán, en la medida de sus posibilidades, el accionar conjunto entre universidades, escuelas superiores, escuelas superiores técnicas y centros de investigación.

VI. GENERALIDADES.
- Las modalidades para llevar a cabo la cooperación enunciada en los artículos siguientes son:
- Intercambio de información;
- Consultas técnicas;
- Intercambio de expertos;
- Organización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias, etc.
- Ambas ciudades favorecerán y en el marco de sus posibilidades, promoverán otros proyectos que aporten una contribución en el espíritu de este Convenio;
El intercambio y la cooperación se darán según las condiciones usuales, es decir, la parte emisora asume los costos del viaje de ida y vuelta, y la receptora, los que se originen en el lugar de destino. Como complemento a esto, pueden acordarse condiciones especiales para la ejecución de otros proyectos.
Ambas ciudades definirán proyectos concretos de intercambio y de la cooperación. La elaboración y el seguimiento de estos programas operativos les corresponderá a las oficinas competentes de estos asuntos en cada ciudad.
- El presente Convenio tendrá una duración de dos años renovable por períodos de igual duración y podrá ser modificado o anulado por mutuo consentimiento mediante notificación formal por escrito con una antelación no inferior de sesenta (60) días. Dicha circunstancia no afectará el desarrollo y conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.
- Sujeción a la aprobación de las Legislaturas: Las partes reconocen expresamente que el presente convenio queda sujeto a la aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y el Consejo Comunal de Milán de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el Estatuto de la Ciudad de Milán.
Firmado en la Ciudad de Milán el día 1° de octubre del año 1998 en dos ejemplares en idioma italiano y español, ambos textos igualmente válidos.

Fernando de la Rúa Gabriele Albertini

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 171

Artículo 1º - Apruébase el Convenio Marco de Inocuidad y Calidad Alimentaria celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, de fecha 19 de febrero de 1998, que como Anexo A forma parte de la presente.

ANEXO A

LEY B – Nº 171

CONVENIO MARCO DE INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA

Entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación en adelante SAGPYA por una parte, representada en este acto por su Secretario el Ingeniero Agrónomo D. Felipe C. Solá y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires representado por su Jefe de Gobierno el Doctor D. Fernando De La Rúa en adelante el G.C.B.A., teniendo en cuenta que las partes coinciden en que:

La calidad de los alimentos y su inocuidad son prioridades fundamentales para el Estado y los consumidores.

El control de los alimentos es un instrumento superlativo para garantizar a la población la inocuidad de los mismos, haciéndose necesario sumar esfuerzos para poder aplicarlo a los alimentos que ingresen, se almacenen, elaboren y/o se comercialicen en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

Las competencias de cada una de las partes firmantes de este convenio se mantienen inalterables y que la asistencia técnica y cooperación serán los principales instrumentos de consolidación de los objetivos en las políticas a seguir.

En virtud de todas estas circunstancias las actividades conjuntas de las partes en el marco de un programa adecuadamente coordinado serán el instrumento efectivo para favorecer la calidad e inocuidad de los alimentos en dicha ciudad,

Se acuerda suscribir el presente convenio según las siguientes cláusulas:

Primera: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, por medio de su Subsecretaría de Alimentación y Mercados y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente serán los órganos responsables de coordinar la ejecución del presente convenio, de cooperación y asistencia técnica.-

Segunda: La "SAGPYA" y el "G.C.B.A.", de común acuerdo, convienen en diseñar estrategias en los temas de mutuo interés: Manipulación de Alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura, Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP), Control de Calidad e Inocuidad de los Alimentos, de los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, la Habilitación y el estado de los Vehículos utilizados para su Transporte, Fiscalización de Establecimientos Elaboradores en la zona de Mataderos, entre otros, y Capacitación de recursos humanos.

Tercera: Los principales objetivos del convenio serán la promoción y el fomento de políticas de:

Difusión sobre sistemas de calidad e inocuidad alimentaria que garanticen la seguridad de los alimentos entre todos los actores involucrados: consumidores, dirigentes, funcionarios, técnicos, estudiantes avanzados, periodistas especializados, y empresarios.
Control de la calidad e inocuidad de los alimentos en la Ciudad de Buenos Aires.
Capacitación para manipuladores de alimentos, especialmente dirigido a las PYMES Alimentarias de la Ciudad de Buenos Aires. Adopción de sistemas de aseguramiento de inocuidad y calidad de los alimentos.
Promover la adopción en las industrias alimentarias de la Ciudad de Buenos Aires de la figura del Director Técnico en alimentos.

Cuarta: El SENASA por la "SAGPYA" y la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria por el "G.C.B.A.", serán las unidades técnicas de ejecución del presente Convenio para el control alimentario, para lo cual acordarán conjuntamente la programación de actividades operativas, estando facultadas a requerir la participación de otros organismos competentes.-

Quinta: La Dirección Nacional de Alimentación por la "SAGPYA" y la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria por el "G.C.B.A.", serán las unidades técnicas de ejecución del presente Convenio para la difusión y capacitación de los sistemas de aseguramiento en la calidad de los alimentos.-

Sexta: Desarrollar una estrategia de trabajo y evaluación conjunta que permita revisar y rectificar permanentemente los procedimientos y mecanismos utilizados.-

Séptima: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. Ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación de no menos de tres (3) meses. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en los plazos y forma establecidos en la presente cláusula.-

Octava: En caso de controversias sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionar con el mejor espíritu de buena voluntad.-

Novena: Si existiesen resultados susceptibles de ser protegidos por la legislación de patentes de invención, o de ser utilizados en el proceso productivo y adquirir por ello valor económico; obtenidos de las acciones conjuntas de las instituciones, su propiedad y forma de protección será objeto de un Convenio Especial que se celebrará de inmediato, y en donde se tendrán en cuenta

los aportes de ambas partes, con el fin de acordar la propiedad y los mecanismos de protección de los resultados obtenidos.

Décima: A los efectos del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios, la SAGPYA en la Avenida Paseo Colón 982 y el G.C.B.A. en Avenida de Mayo 525, ambos de la Ciudad de Buenos Aires.-

Undécima: Las partes reconocen expresamente que el presente convenio queda sujeto a su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires de conformidad a lo establecido por los Artículos 80 Inciso 8º y 104 Inciso 3º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 18 del mes de febrero del año 1998.-Fernando De La Rúa - Jefe de Gobierno - Felipe C. Solá - Secretario.

LEY B - N° 235

Artículo 1° - Apruébase el Memorándum de Entendimiento que se adjunta y es parte integrante de la presente Ley, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado de New Jersey de Estados Unidos de América, el 19 de marzo de 1999.

ANEXO A

LEY B – N° 235

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

Entered into by and between

The State of New Jersey, United States of America And The City of Buenos Aires, Argentine Republic

WHEREAS, the State of New Jersey and the Governments of the City of Buenos Aires (herein called the Parties) wish to further develop and strengthen the business relationships between their governments; and

WHEREAS, trade relations between the Parties have been established and identified to be mutually beneficial; therefore, attracting business opportunities and business exchange between the State of New Jersey and the City of Buenos Aires; and

WHEREAS, the business and cultural linkages between the Parties have a positive impact on both economies and have the potential to foster increased economic, social and business activities in the future; and

WHEREAS, the Parties deem it convenient and advantageous to enter into a Memorandum of Understanding to facilitate and encourage the development of business and cultural partnerships between their governments.

NOW, THEREFORE, the State of New Jersey and the Governments of the City of Buenos Aires hereby express their agreement:

1.- To identify areas of mutual concern and promote the exchange of ideas related to social progress and economic growth;

2.- To encourage the development and establishment of micro, small and medium size businesses to accomplish the goals set forth by the Parties;

3.- To foster and promote the interchange of individuals involved in the organization of such small business enterprises;

4.- To create a ten person bilateral Commission, representing the State of New Jersey and the City of Buenos Aires designed to study and examine methods to implement the intent of this agreement, five of whom will be appointed by the Governor of the State of New Jersey and five by the Head of Government of the City of Buenos Aires.

Signed on this 19th day of March, 1999:

Christine Tood Whitman
Governor of State of New Jersey
Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Celebrado entre La Ciudad de Buenos Aires, República Argentina Y El Estado de New Jersey, Estados Unidos de América

POR CUANTO, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado de New Jersey (en los sucesivo las Partes) desean en el futuro desarrollar y consolidar las relaciones comerciales entre ambos gobiernos; y

POR CUANTO, se han establecido e identificado las relaciones comerciales entre las Partes para que sean mutuamente beneficiosas; por lo tanto, incorporando oportunidades e intercambio comerciales entre la Ciudad de Buenos Aires y el Estado de New Jersey; y

POR CUANTO, los vínculos comerciales y culturales entre la Partes tienen un impacto positivo sobre ambas economías y fomentan las actividades económicas, sociales y comerciales en el futuro; y

POR CUANTO, las Partes estiman conveniente y oportuno celebrar un Memorándum de Entendimiento con el objeto de facilitar y alentar el desarrollo de sociedades industriales y culturales entre sus gobiernos.

POR LO TANTO; los Gobiernos de la Ciudad de Buenos Aires y del Estado de New Jersey por medio de este acuerdo expresan su consentimiento:

1.- Identificar áreas de preocupación mutua y promover el intercambio de ideas relacionadas al progreso social y al crecimiento económico;

2.- Alentar al desarrollo y establecimiento de pequeñas y medianas empresas con el objeto de alcanzar las metas estipuladas entre las Partes;

3.- Fomentar y promover el intercambio de personas comprometidas en la organización de dichas empresas;

4.- Crear una Comisión bilateral, conformada por diez personas, que representen a la Ciudad de Buenos Aires y al Estado de New Jersey, destinada a estudiar y examinar los métodos para implementar la intención de este memorándum, cinco de estas personas mencionadas

anteriormente serán nombradas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las cinco restantes, por la Gobernadora del Estado de New Jersey.

Firmado a los 19 días del mes de marzo de 1999:
Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Christine Tood Whitman Gobernadora del Estado de New Jersey

Observaciones Generales:
La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 240

Artículo 1º - Apruébase el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación que como anexo forma parte integrante de la presente, con el fin de brindar el servicio de determinación de carga viral para HIV-1 por el método de hibridación de ácidos nucleicos, a pacientes no residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que concurran con la correspondiente autorización del Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus Humanos SIDA/ETS.

ANEXO A

LEY B – Nº 240

CONVENIO

Entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación representado en este acto por el señor Secretario de Programas de Salud, Dr. Víctor Hugo Martínez, con domicilio legal en Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal, en adelante "La Secretaría", y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Doctor Fernando De La Rúa, con domicilio legal en Avenida de Mayo 525, Capital Federal en adelante "El Gobierno" acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del convenio es brindar el servicio de determinación de carga viral para HIV-1, por los métodos de diagnóstico actuales y futuros que cuenten con la aprobación de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (A.N.M.A.T.), a pacientes residentes y no residentes de la Ciudad de Buenos Aires, que concurran con la correspondiente autorización del Programa Nacional de Lucha Contra los Retrovirus Humanos SIDA/ETS. Este servicio será prestado por el Departamento de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital "Francisco J. Muñiz", del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al cual deberá concurrir el beneficiario munido de la Orden de Prestación emanada de "EL MINISTERIO", acompañada de Documento de Identidad.

SEGUNDA: La unidad ejecutora de las tareas emergentes de este Convenio es el Laboratorio de Virología del Departamento de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital "Francisco J. Muñiz".

TERCERA: El compromiso de "EL MINISTERIO" es abonar la suma de pesos CIENTO CUARENTA ($ 140.-) por cada determinación de carga viral que solicite al Laboratorio de Virología. Las partes podrán actualizar periódicamente y por vía administrativa este valor, dado la permanente variación de valores en las determinaciones. A tal efecto, "EL GOBIERNO" faculta a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para que realice las actualizaciones de precios pertinentes.

CUARTA: El Hospital "Francisco J. Muñiz" presentará del 1º al 10 de cada mes las facturas por duplicado de las prestaciones efectuadas durante el mes anterior, las que deberán ser canceladas u observadas dentro de los treinta (30) días corridos de presentadas. Las prestaciones que originen observación deberán ser desglosadas y remitidas al establecimiento prestador donde se analizará

la procedencia o improcedencia de la misma. Las prestaciones que no hayan sufrido observación serán abonadas en el plazo de los treinta (30) días corridos de presentada la facturación. Las facturas observadas que hayan sido resueltas por el establecimiento prestador serán remitidas en forma inmediata a "La Secretaría", que deberá cancelarla en un plazo de diez (10) días corridos de la fecha de recepción.

QUINTA: Para cumplimentar lo convenido en las cláusulas Primera y Segunda, se deberá respetar en todos los casos los criterios de confidencialidad que establece la Ley Nº 23.798 # (B.O. del 20-9-90).

SEXTA: Los fondos transferidos por el Ministerio de Salud y Acción Social (Cuenta 1129/53 Banco de la Nación Argentina) deberán ser ingresados a la Cuenta Recaudadora Prestaciones Médicas - Hospital "Francisco J. Muñiz" Cuenta Corriente Nº 210023/4 - Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

SEPTIMA: El no cumplimiento de las obligaciones de cada parte dará lugar a la parte perjudicada a intimar fehacientemente a la otra parte el cumplimiento de las mismas. Si transcurridos treinta (30) días de la intimación no se hubiera solucionado el incumplimiento, la parte podrá declarar rescindido anticipadamente el presente contrato, sin perjuicio de las acciones que le pudieran corresponder.

OCTAVA: Las partes podrán de común acuerdo, rescindir el presente convenio con por lo menos noventa (90) días de anticipación sin necesidad de manifestación de causa.

NOVENA: A todos los efectos del presente convenio, las partes se someten voluntariamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal. Las notificaciones se efectuarán en los domicilios señalados en el encabezamiento del presente, dejándose constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno deberán ser realizadas en Uruguay 440, piso 2º, Of. "27", donde se tendrán por válidas las mismas, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 3.758-85 # (B.M. Nº 17.540), Oficio Nº 868-CSJN-87 # y Decreto Nº 294-97 # (B.O. Nº 168).

DECIMA: Las partes reconocen expresamente, que el presente convenio queda sujeto a su aprobación por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 # inciso 8) y 104 # inciso 3) de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. En prueba de conformidad con lo expuesto, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

CLAUSULA INTERPRETATIVA: A los fines de coordinar ambos textos y para que no existan confusiones, se entiende que el Convenio Nº 4/99 #, suscripto con fecha 10 de febrero de 1999 aprobado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Ley 240 promulgada por Decreto 2065-GCABA-99 # B.O. 812, "LA SECRETARIA" debe ser considerada en adelante como "EL MINISTERIO", reservándose los términos "secretaría", "secretaría de salud" o sus semejantes para cuando se haga referencia a la Secretaría de Salud, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 248

Artículo 1º **-** Apruébase el Convenio (Nº 19/99) de Intercambio y Cooperación y el Anexo A, que se adjunta y es parte integrante de la presente Ley, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Santiago, República de Chile, suscripto el día 5 de mayo 1999.

ANEXO A

LEY B – Nº 248

La Ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, representada por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa, con domicilio en Avenida de Mayo 525 y la Municipalidad de Santiago representada por el señor Alcalde don Jaime Ravinet de la Fuente, con domicilio en Plaza de Armas s/n, sobre la base de la amistad entre las dos ciudades y con el anhelo de hallar nuevos campos de interés mutuo y de promover el intercambio y la cooperación; Ambas ciudades intentan desarrollar su cooperación en el marco de las posibilidades y condiciones legales de la República Argentina y de la República de Chile por cuanto declaran su voluntad de continuar e intensificar su cooperación futura de acuerdo con el presente Convenio.

I AMBITO INTERNACIONAL

Buenos Aires y Santiago están conscientes de que su cooperación internacional posee un significado fundamental para crear relaciones recíprocamente útiles entre ciudades y regiones ya que contribuye al mejor conocimiento entre los hombres de distintos países, al intercambio de experiencias y a la solución de problemas de carácter social, económico y ecológico. Ambas ciudades procurarán el intercambio de experiencias e información en particular sobre los siguientes temas:

Efectos de la globalización de la economía sobre las ciudades y sus regiones; Relación entre las ciudades y sus Áreas Metropolitanas;

Cambios en los mercados locales y regionales de trabajo así como en las capacidades y los conocimientos de los trabajadores;

Cambios en las estructuras demográficas que producen problemas especiales en el sector de servicios, especialmente en el área social;

Reducción de los déficits de los presupuestos públicos;

Problemas del transporte, en particular el desarrollo y/o la ampliación del servicio de transporte público urbano;

Problemas de la protección del medio ambiente, en particular la reducción de energía y la implementación de otros objetivos de la Agenda 21;

Apoyo a la creación y funcionamiento de entidades interesadas que representen los intereses generales de los gobiernos locales, particularmente que busquen el reforzamiento de la descentralización de los Estados y de la Autonomía Municipal

II GRUPOS POLITICOS Y SOCIALES

Ambas ciudades propiciarán contactos entre sus representantes populares, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y el Concejo de la Municipalidad de Santiago.
Ambas ciudades fomentarán los contactos entre grupos y asociaciones políticas y sociales, como por ejemplo partidos políticos, sindicatos, cámaras de industria y comercio, cámaras de artesanía, fundaciones políticas y de otra índole.

III COLABORACION EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION

Buenos Aires y Santiago colaborarán en el ámbito de la gestión municipal y sobre la base de la reciprocidad, llevarán a cabo un intercambio de experiencias e información. En función de ello, comentarán en particular el envío de documentación escrita.
Se hará hincapié en los siguientes campos:
Desarrollo de la infraestructura del mobiliario urbano;
Protección del Medio Ambiente;
Planificación y gestión del transporte;
Limpieza urbana y tratamiento de desechos, en particular reciclaje;
Desarrollo de sistemas escolares, promoción y formación de profesores y maestros así corno asuntos generales de tipo pedagógico.

IV COOPERACION EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA

Buenos Aires y Santiago en la medida de sus posibilidades apoyarán y fomentarán la cooperación en el ámbito de la economía, aplicando las siguientes medidas:
Intercambio de datos económicos relevantes;
Promoción de la participación de empresas en ferias, exposiciones y congresos en ambas ciudades;
Intentar establecer contactos que favorezcan la cooperación entre empresas públicas y privadas;
Ambas partes consideran que el turismo es un vehículo importante para el conocimiento mutuo y para la profundización de las relaciones recíprocas. Por lo tanto, en el marco de sus posibilidades, ambas ciudades promoverán el desarrollo del turismo.

V INTERCAMBIO EN LOS AMBITOS DE CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES, ESCUELAS Y UNIVERSIDADES

Buenos Aires y Santiago corroboran que el intercambio y la cooperación en los campos del arte y de la cultura aportan decisivamente el enriquecimiento y acercamiento mutuo.

Ambas municipalidades, en la medida de sus posibilidades apoyarán la realización de exposiciones, coproducciones y giras de grupos de teatro, danza y música y la fomentación de programas para artistas.
Ambas municipalidades apoyarán en el marco de lo posible el intercambio de jóvenes, estudiantes y profesores así como las relaciones en el ámbito del deporte.
Ambas municipalidades desarrollarán, en la medida de sus posibilidades, el accionar conjunto entre universidades, escuelas superiores, escuelas superiores técnicas y centros de investigación.

VI GENERALIDADES

Ambas ciudades favorecerán y en el marco de sus posibilidades, promoverán otros proyectos que aporten una contribución en el espíritu de este Convenio.
El intercambio y la cooperación se darán según las condiciones usuales, es decir, la parte emisora asume los costos del viaje de ida y vuelta, y la receptora, con los que se originen en el lugar de destino. Como complemento a esto, pueden acordarse condiciones especiales para la ejecución de otros proyectos.
Ambas ciudades definirán previo a la implementación, los detalles de futuros proyectos concretos del intercambio y de la cooperación. La elaboración y el seguimiento de estos programas operativos les corresponderá a las oficinas competentes de estos asuntos en cada municipalidad.
El presente convenio tendrá una duración de dos años renovable por períodos de igual duración y podrá ser modificado o anulado por mutuo consentimiento mediante notificación formal por escrito, con una antelación no inferior de sesenta (60) días. Dicha circunstancia no afectará el desarrollo y conclusión de las acciones y cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

SUJECION A LA APROBACION DE LA LEGISLATURA:

Las partes reconocen expresamente que el presente convenio queda sujeto a su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
Firmado en la Ciudad de Santiago, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve con dos ejemplares, ambos textos igualmente válidos.

LEY B - N° 275

Artículo 1° - Apruébase el Convenio denominado “Pacto Federal del Trabajo”, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Gobierno Nacional y demás representantes de las Provincias, de fecha 29 de julio de 1998, cuyo texto forma parte integrante de la presente.

ANEXO A

LEY B - Nº 275

CONVENIO N° 15

PACTO FEDERAL DEL TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 1998, reunidos el Presidente de la Nación Argentina, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el señor Ministro del Interior y los representantes de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

DECLARAN:

Que el trabajo es la actividad que más inequívocamente expresa, identifica y caracteriza la condición humana y que, por lo tanto, dignifica y enriquece a quien la ejerce en el seno de una comunidad organizada.

Que, citando a su Santidad Juan Pablo II "el trabajo, en cuanto problema del hombre, ocupa el centro, mismo de la cuestión social", convirtiéndose entonces "en una clave, quizá la clave esencial de toda la cuestión social".

Que los cambios tecnológicos, organizacionales y productivos acontecidos en las últimas décadas en el escenario laboral internacional, no pueden ser utilizados como argumento para desconocer la dimensión del trabajo como vehículo de desarrollo y de crecimiento de los hombres.

Que, por el contrario, estas transformaciones brindan la oportunidad de imaginar y poner en práctica nuevas y creativas acciones que contribuyan a la mejora de las condiciones de trabajo y, por lo tanto, de vida de los habitantes de la Nación.

Que la jerarquización, transparencia y estabilidad del trabajo en todas sus formas es un deber indelegable del Estado Nacional y de las Provincias.

Que la asignación de competencias, que en materia laboral impone el sistema federal de gobierno, no debe convertirse en un obstáculo para la instrumentación de políticas y acciones en toda la República que procuren el bienestar general sino que, por el contrario, ofrece la posibilidad de sumar voluntades y recursos humanos y materiales en toda la extensión del país.

Que como parte de esos deberes de protección del trabajo, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes que se encuentren en situación de trabajo o que aspiren a incorporarse a la actividad productiva, para lo cual debe atenderse la situación de los sectores más vulnerables o

insuficientemente protegidos de la sociedad, como son los trabajadores no registrados, los niños y los discapacitados, asegurando también la igualdad de oportunidades para las mujeres.
Que esta especial atención que requieren los sectores mencionados no debe ser asumida independientemente por cada jurisdicción, sino que se impone la cooperación y coordinación de esfuerzos y funciones para alcanzar el objetivo común sobre la base de igualdad de oportunidades y homogeneidad de las regulaciones.
Que la observancia del cumplimiento de la normativa laboral, si bien es un deber irrenunciable de los gobiernos, no garantiza por sí misma el éxito en la lucha contra la reiteración de procedimientos y conductas contrarias a la naturaleza social del trabajo, resultando entonces necesaria la adopción de medidas adicionales que contribuyan a instalar una conciencia colectiva acerca de la importancia de proteger el trabajo en todas sus formas, extendiendo a todos los trabajadores los deberes, derechos y beneficios de los sistemas de la seguridad social:
Que tales medidas también deben orientarse a lograr el compromiso de los actores sociales a través de la participación de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores y de otras instituciones sociales.
Que para coordinar la actuación de los organismos competentes en materia laboral de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es preciso institucionalizar el Consejo Federal de Administraciones del Trabajo a fin de procurar la mayor eficiencia en las medidas a adaptarse, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad.
Que para asegurar la unidad y seguridad jurídica de la Nación en materia laboral, alcanzando también una más adecuada coordinación de la actividad de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, es preciso unificar el régimen general de sanciones por infracciones laborales.
Que para alcanzar tales objetivos las partes, ACUERDAN propiciar e impulsar los mecanismos legales pertinentes para la aprobación de los siguientes Proyectos, Planes y Programas:

PRIMERO - El Proyecto de creación del "Consejo Federal del Trabajo" que se agrega como Anexo I y forma parte de este Acuerdo.

SEGUNDO - El "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales" que se agrega como Anexo II y es parte integrante de este Acuerdo.

TERCERO - El "Plan Nacional de Mejoramiento de la Calidad del Empleo" que se agrega como Anexo III de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

CUARTO - El "Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil" que se agrega como Anexo IV de este Acuerdo y forma integrante del mismo.

QUINTO - El "Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral" que se agrega como Anexo V de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEXTO - El "Plan Nacional para la Inserción Laboral y el Mejoramiento del Empleo de las Personas Discapacitadas" que se agrega como Anexo VI de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEPTIMO - Las partes se obligan a contribuir al logro de los objetivos y metas específicos de cada uno de los Planes y Programas, participando en los mismos con los medios y procedimientos que serán establecidos y acordados en cada caso.

OCTAVO - Las partes signatarias se obligan a enviar este Acuerdo, según sea el caso, al Honorable Congreso de la Nación y a las respectivas legislaturas, dentro de los diez (10) días hábiles de suscripto el presente, solicitando su ratificación a fin de que adquiera jerarquía de ley en cada una de ellas.
En prueba de conformidad las partes suscriben el presente PACTO FEDERAL DEL TRABAJO, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Observaciones Generales:

Los Anexos referidos por el presente Convenio no se encuentran publicados.

LEY B - N° 346

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado entre la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Señor Sr. Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa y la Ciudad de Miami, representada por su Alcalde, Sr. Joe Carollo, el día 17 de agosto de 1999, que como Anexo A forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 346

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD DE MIAMI

La Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representada por el Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa, con domicilio en Avenida de Mayo 525 y la Ciudad de Miami, representada por el señor Alcalde, D. Joe Carollo, con domicilio en 3500 Pan American Drive, Miami, Florida, sobre la base de amistad entre ambos países y con el anhelo de hallar nuevos campos de interés mutuo y de desarrollar intercambios y cooperación con el fin de lograr una mejor prosperidad y desarrollo entre ambas partes;

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar cooperación dentro de marco de las posibilidades y términos legales de la República Argentina y los Estados Unidos de América por cuanto declaran su deseo de continuar e intensificar la futura cooperación según el presente convenio de cooperación.

I ÁMBITO INTERNACIONAL

- Buenos Aires y Miami están conscientes de que su cooperación, internacional fomenta el entendimiento y la reconciliación entre estados y pueblos, posee, un significado fundamental Para crear relaciones recíprocamente útiles entre ciudades y regiones ya que contribuye al mejor conocimiento entre los hombres de distintos países, al intercambio de experiencias, y a la solución de problemas de carácter social, económico y ecológico.

- Ambas ciudades procurarán intensificar el intercambio de experiencias e información, en particular sobre los siguientes temas:

- Efectos de la globalización de la economía sobre las ciudades y sus regiones;
- Relación entre las ciudades y sus contornos;
- Cambios en los mercados locales y regionales de trabajo así como en las capacidades y los conocimientos de los trabajadores;
- Cambios en las estructuras demográficas que producen problemas especiales en el sector de servicios, especialmente en el área social;
- Reducción de los déficits de los presupuestos públicos;
- Problemas del transporte, en particular el desarrollo y/o la ampliación del servicio de transporte público urbano;
- Problemas de la protección del medio ambiente en particular la reducción de energía y la implementación de otros objetivos de la Agenda 21.

II GRUPOS POLITICOS Y SOCIALES

- Ambas ciudades propiciarán contactos entre sus representantes populares, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y la Comisión Municipal de Miami.
- Ambas ciudades fomentarán los contactos entre grupos y asociaciones políticas y sociales, como por ejemplo partidos políticos, sindicatos, cámaras de industria y comercio, cámaras de artesanía, fundaciones políticas y de otra índole.

III COLABORACION EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION

- Buenos Aires y Miami colaborarán en el ámbito de la gestión municipal y sobre la base de la reciprocidad, llevarán a cabo un intercambio de experiencias e información haciendo hincapié en los siguientes campos:

- Desarrollo de la infraestructura del mobiliario urbano;
- Protección del medio ambiente;
- Planificación, organización y gestión del transporte:
- Limpieza urbana y tratamiento de desechos, en particular reciclaje;
- Desarrollo de sistemas escolares, promoción y formación de profesores y maestros así como asuntos generales de tipo pedagógico.

IV COOPERACION EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA

- Buenos Aires y Miami apoyarán y fomentarán la cooperación en el ámbito de la economía, aplicando las siguientes medidas:

- Intercambio de datos económicos relevantes;
- Promoción de la participación de empresas en ferias, exposiciones y congresos en ambas ciudades;
- Auspicio para el establecimiento de contactos que favorezcan la cooperación entre empresas públicas y privada.

- Ambas partes consideran que el turismo es un vehículo importante para el conocimiento mutuo y para la profundización de las relaciones recíprocas. Por lo tanto, en el marco de sus posibilidades, ambas ciudades promoverán el desarrollo del turismo.

V INTERCAMBIO EN LOS AMBITOS DE CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES, ESCUELAS Y UNIVERSIDADES

- Buenos Aires y Miami corroboran que el intercambio y la cooperación en los campos del arte y de la cultura aportan decisivamente al enriquecimiento y acercamiento mutuos.
- Ambas ciudades, en la medida de sus posibilidades, entre otras cosas, apoyarán y fomentarán la realización de exposiciones, coproducciones y giras de grupos de teatro, danza y música y la realización de programas para artistas.
- Ambas ciudades apoyarán en el marco de lo posible el intercambio de jóvenes estudiantes y profesores así como las relaciones en el ámbito del deporte.
- Ambas ciudades desarrollarán, en la medida de sus posibilidades, el accionar conjunto entre universidades, escuelas superiores, escuelas superiores técnicas y centros de investigación.

VI GENERALIDADES

- Ambas ciudades favorecerán y en el marco de sus posibilidades, promoverán otros proyectos que aporten una contribución en el espíritu de este Convenio.
- El intercambio y la cooperación se darán según las condiciones usuales, es decir, la parte emisora asume los costos del viaje de ida y vuelta, y la receptora, con los que se originen en el lugar de destino. Como complemento a esto, pueden acordarse condiciones especiales para la ejecución de otros proyectos.
- Ambas ciudades definirán, previo a la implementación, los detalles de futuros proyectos concretos de intercambio y de la cooperación. La elaboración y el seguimiento de estos programas operativos les corresponderá a las oficinas competentes de estos asuntos en cada ciudad.
- El presente Convenio tendrá una duración de dos años renovable por períodos de igual duración y podrá ser modificado o anulado por mutuo consentimiento mediante notificación formal por escrito, con una antelación no inferior de sesenta (60) días. Dicha circunstancia no afectará el desarrollo y conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

- *SUJECION A LA APROBACION DE LA LEGISLATURA:*
Las partes reconocen expresamente que el presente convenio queda sujeto a su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires por parte de la Comisión Municipal de la Ciudad de Miami de conformidad a lo establecido por la Carta Constitutiva de la Ciudad de Miami.
- Firmado en la Ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve en dos ejemplares en idioma español, ambos textos igualmente válidos.

LEY B - N° 406

Artículo 1º.- Apruébase el Acta de Intención suscripta el día 9/3/1999 entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Ente Regional para la Valorización Económica del Territorio de la Emilia Romagna (ERVET) que como Anexo A forma parte de la presente, con el fin de promover lazos de cooperación e intercambio para mejorar la productividad de los sectores económicos involucrados, ampliar la inserción internacional de la producción y el valor agregado nacional argentino e institucionalizar las actividades económico – sociales tendientes a lograr el pleno empleo de los recursos humanos.

ANEXO A

LEY B - Nº 406

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO ACTA DE INTENCION ENTRE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL ENTE REGIONAL PARA LA VALORIZACION ECONOMICA DEL TERRITORIO DE LA EMILIA ROMAGNA

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires representado por el señor Secretario de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo Ingeniero Rafael Y. Kohanoff, en adelante la Secretaría y el Ente Regional para la Valorización Económica del Territorio de la Emilia Romagna, en adelante el ERVET, representado en este acto por la señora Presidenta, Danielle Mazzonis, manifiestan lo siguiente:

1. En un contexto mundial de alta competencia de los mercados internacionales, nacionales y regionales, resulta necesario para los Gobiernos contar con instrumentos adecuados que posibiliten incidir positivamente en las políticas económicas e industriales, fortaleciendo y alentando a los diversos sectores productivos locales a incorporar procesos innovadores.
2. Ambos organismos, están impulsando con energía, acciones concretas destinadas a fortalecer y desarrollar las Pequeñas y Medianas Empresas, en la convicción que el sostenimiento y crecimiento de las mismas, además de tener un efecto dinamizador de la economía local, tiene un impacto directo en el mejoramiento de las condiciones sociales, a través de la creación y mejoramiento de puestos de trabajo.
3. LA SECRETARIA ha incorporado los conceptos modernos de conglomerados industriales por sectores, definiendo globalmente a la Ciudad de Buenos Aires como la Ciudad del Turismo, los Servicios y la Industria del Diseño, la Moda y la Tecnología.
4. Las actividades productivas y de comercio relacionadas con los sectores antes mencionados, se encuentran distribuidas en áreas geográficas claramente identificadas, posibilitando que los Centros PyMES para el Desarrollo Económico y Social dependiente de la Secretaría, orienten sus servicios de acuerdo con el perfil productivo local de cada conglomerado.
5. El ERVET**,** es el instrumento de ejecución de los objetivos de las políticas industriales en la Región de la Emilia Romagna, que impulsa y realiza acciones tendientes a la innovación empresaria, constituyendo un Sistema que brinda múltiples servicios tecnológicos y comerciales a PyMES de la región, contando con una red de prestaciones con proyección internacional.
6. Atento a lo expresado anteriormente la presente Acta de Intención, tendrá por Objetivos formalizar los acuerdos tendientes a:

a. Mejorar la productividad de los sectores económicos interesados en participar activamente del presente Acuerdo.
b. Ampliar la inserción internacional de la producción y el valor agregado nacional argentino.
c. Institucionalizar las actividades económico- sociales tendientes a lograr el pleno empleo de los recursos humanos.

7. Los primeros trabajos a realizar serán determinar los requerimientos específicos por sector en: Información y Estudios de Mercados, Capacitación, Formación de Management, Transferencia de Tecnologías, Elaboración de Proyectos de Desarrollo, Integración de Negocios entre empresas de ambos países y realización de Congresos, Workshop y Misiones Comerciales.

Por todo ello, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y el ENTE REGIONAL PARA LA VALORIZACION ECONOMICA DEL TERRITORIO DE LA EMILIA ROMAGNA, se comprometen a realizar las siguientes acciones de colaboración:

EL ENTE REGIONAL PARA LA VALORIZACION ECONOMCA DEL TERRITORIO DE LA EMILIA ROMAGNA A:

PRIMERO: El ERVET ofrece cooperar en las ramas de actividades que conforman su Sistema, en las siguientes especialidades: MODA y DISEÑO (en particular confección de indumentaria, géneros de punto, confección y manufacturas de cuero y calzado y cerámica), INFORMACION TECNICO CIENTIFICA (innovación tecnológica y organizativa), DISEÑO INDUSTRIAL, CERTIFICACION DE CALIDAD DE PRODUCTOS Y DE PROCESOS, MECANIZACION Y AUTOMATIZACION DE LA PRODUCCION Y GESTION SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE.

SEGUNDO: Esta cooperación, estará a cargo de profesionales y expertos en las actividades antes mencionadas, los que determinarán en conjunto con la SECRETARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y los SECTORES EMPRESARIALES, cuáles son los requerimientos específicos posibles de ser implementados a través de la presente acta. Mediante esta acción se unifican esfuerzos tendientes a facilitar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas de la Ciudad de Buenos Aires a la orientación y asesoramiento actualizado en tales materias.

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO A:

PRIMERO: Difundir a las Cámaras Empresarias, Empresas, Escuelas Técnicas, Universidades y al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, la vigencia y contenidos de este acta.

SEGUNDO: Revelar y sistematizar las demandas específicas de cooperación que sean requeridas por las diferentes entidades y facilitar con el ERVET los mecanismos de implementación de las mismas.

TERCERO: Realizar por rama de actividad y/o por demanda de COLABORACION específica, los PROTOCOLOS complementarios a este acta, los que tendrán por finalidad precisar objetivos, resultados, derechos y obligaciones de las partes interesadas en las acciones.
Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de 1999.

LEY B - N° 658

Artículo 1°: Apruébase el Protocolo de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Vicejefe de Gobierno, y la Región Basilicata, Italia, representada por su Presidente Prof. Angelo Raffaele Dinardo, cuya copia certificada obra como Anexo de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 658

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y DE LA REGIÓN DE BASILICATA (ITALIA)

La Ciudad de Buenos Aires representada en este acto por el señor Vicejefe de Gobierno Dr. Enrique Olivera y la región de Basilicata representada por su Presidente, Prof. Angelo Raffaele Dinardo, seguidamente denominadas "Las Partes". Con la intención de reforzar la colaboración, la amistad y el intercambio entre ambos Estados; conscientes que el presente acuerdo constituye parte de un proceso de integración cultural y económico entre argentinos, muchos de los cuales descienden de italianos y en particular de lucanos, con la tierra de origen de sus antepasados; considerando la enorme potencialidad de, desarrollo del turismo, la cultura y la economía entre las partes como herramientas de la actividad productiva y ocupacional.

Convienen cuanto sigue:

La Ciudad de Buenos Aires y la Región de Basilicata, han decidido promover iniciativas para desarrollar un camino de colaboración a fin de impulsar un cambio de opiniones, puesta a punto y planificación de proyectos, coinciden en definir con el presente protocolo las materias con las cuales delimitar los respectivos sectores de competencias, de acuerdo a las normas legales respectivas.

Las partes sostienen que la colaboración es un elemento muy importante en la relación argentino-italiana e intentan crear las condiciones oportunas para su consolidación y para su crecimiento. Las partes convienen promover acuerdos de colaboración entre sectores de la actividad productiva, comercial, agrícola, turística, de los medios de comunicación y en la actividad de formación cultural y la investigación científica.

ARTICULO 1° - La cooperación, el intercambio de experiencias, de informaciones, de preparación de proyectos, entre las partes, motivo del presente protocolo propone:

- La promoción del intercambio comercial de manufacturas, que incluyan áreas de alta tecnología e investigación científica;
- El desarrollo de información mutua sobre turismo, cultura y deportes;
- El intercambio de información y proyectos para el mejoramiento de la capacidad profesional de los trabajadores mediante la formación continua que facilite la actividad productiva y conceda ocupación.

ARTICULO 2° - Las partes crearán, entre ambas y en sus propios ámbitos una base de datos actualizados para informar, en particular, a los jóvenes interesados en el estudio de la lengua

Basilicata, especialmente en el campo de tecnología de alto valor agregado, para facilitar las inversiones y la exportación mutua de productos a partir de la producción agroindustrial.

ARTICULO 3° - Las partes organizarán, por turnos, al menos una vez al año, encuentros para verificar los resultados de la cooperación.
Concordarán los tiempos y las condiciones de las acciones comunes. Para sostener tal proyecto, se constituirán dos comisiones mixtas. La primera será compuesta por representantes de las partes contrayentes. Para la segunda, se invitará a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y a la Cámara de Comercio Argentino-Italiano, a constituirlas.

ARTICULO 4° - Cada parte, en ocasión de sus encuentros, tendrá a su cargo los respectivos gastos de sus delegaciones.

ARTICULO 5° - Las partes intercambiarán publicaciones y toda la información indispensable al desarrollo de las iniciativas de las que trata el presente protocolo.

ARTICULO 6° - Para facilitar el desarrollo y la colaboración económica, las partes, crearán las condiciones para organizar, cada una en su territorio, de acuerdo a las normas de derecho público, reuniones y encuentros particulares y específicos para publicitar a la comunidad de negocios, las oportunidades existentes en la ciudad de Buenos Aires y en la región de Basilicata para empresas deseosas de nuevos mercados.
Las partes podrán organizar periódicas muestras y ferias para la promoción de sus mercaderías y sus servicios. Los costos de participación (stands y servicios conexos) estarán a cargo de los organizadores, en cambio, estarán a cargo de los expositores los costos relativos a la exposición, el transporte de las mercaderías y los viajes de los empresarios.

ARTICULO 7° - Las partes consolidarán el vínculo de los argentinos de origen italiano, especialmente lucanos, a fin de promover iniciativas culturales, sociales, turísticas y deportivas para conformar una vasta base de operadores y beneficiarios.
Las partes crearán un centro de documentación de la inmigración lucana en Buenos Aires y contribuirán a la recolección de documentos y su informatización.

ARTICULO 8° - Las partes promoverán el intercambio cultural y formativo, con la asistencia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. El Gobierno de la Región de Basilicata, organizará bolsas de estudio y becas para jóvenes de origen lucano, que deseen estudiar el idioma italiano y la cultura lucana o que deseen aprender el español en la Argentina, o cursar postgrados. Durante el mes de octubre de cada año se evaluarán y definirán las propuestas y proyectos del intercambio.

ARTICULO 9° - Las cláusulas del protocolo entran en vigor desde el día de su firma durante tres años. Se renovará tácitamente por igual período si las partes no lo denuncian con tres meses de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO 10 - El protocolo se firma el día catorce del mes de julio de 1999, en dos ejemplares de igual tenor, uno en lengua española y el otro en italiano.

Enrique Olivera - Angelo Raffaele Dinardo

LEY B - N° 682

Artículo 1° - Apruébese la Declaración-Marco de Cooperación celebrada entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor Jefe de Gobierno, y la Ciudad de Berlín, representada por su Alcalde Gobernador, Sr. Eberhard Diepgen, cuya copia certificada obra como anexo de la presente ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 682

Buenos Aires y Berlín,

Vinculadas por la Declaración-Marco de Cooperación contraída el 19 de mayo de 1994, concuerdan en que su hermanamiento fortalece las buenas y amistosas relaciones entre los pueblos argentino y alemán. Ambas ciudades intentan desarrollar su cooperación en el marco de las posibilidades y condiciones legales de la República Argentina y la República Federal de Alemania. Buenos Aires y Berlín declaran su voluntad de continuar e intensificar su cooperación futura de acuerdo con el presente Convenio Marco.

1. AMBITO INTERNACIONAL

- Buenos Aires y Berlín están conscientes de que su cooperación internacional fomenta el entendimiento y la reconciliación permanentes entre estados y pueblos, posee un significado fundamental para crear relaciones recíprocamente útiles entre ciudades y regiones ya que contribuye al mejor conocimiento entre los hombres de distintos países, al intercambio de experiencias y a la solución de problemas de carácter social, económico y ecológico.
- Ambas ciudades declaran su voluntad de intensificar sus esfuerzos comunes por una mayor colaboración con las capitales y metrópolis europeas e iberoamericanas. Juntas solicitarán la adjudicación de proyectos piloto y de referencia de la Unión Europea que sean de interés para ambas ciudades.
- Buenos Aires y Berlín participarán en reuniones de organizaciones intermunicipales internacionales siempre y cuando puedan hacerse aportaciones útiles a los temas que se traten o bien puedan obtenerse de las deliberaciones, conocimientos provechosos para el desarrollo urbano propio.
- Ambas ciudades procurarán conseguir que en reuniones internacionales futuras se intensifique el intercambio de experiencias e información, en particular sobre los siguientes temas:
- Efectos de la globalización de la economía sobre las ciudades y sus regiones;
- Relación entre las ciudades y sus contornos;
- Cambios en los mercados locales y regionales de trabajo así como en las capacidades y los conocimientos de los trabajadores;
- Cambios en las estructuras demográficas que producen problemas especiales en el sector de servicios, especialmente en el área social;
- Reducción de los déficits de los presupuestos públicos;
- Problemas del transporte, en particular el desarrollo y/o la ampliación del servicio de transporte público urbano;

- Problemas de la protección del medio ambiente, en particular la reducción de energía, y la implementación de otros objetivos de la Agenda 21 #.

2. GRUPOS POLITICOS Y SOCIALES

- Ambas ciudades propiciarán contactos entre sus representaciones populares, la Sala de Representantes de Buenos Aires y la Cámara de Diputados de Berlín.
- Ambas ciudades fomentarán los contactos entre grupos y asociaciones políticas y sociales, como por ejemplo partidos políticos, sindicatos, cámaras de industria y comercio, cámaras de artesanía, iglesias y comunidades religiosas, fundaciones políticas y de otra índole

3. COLABORACION EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION

- Buenos Aires y Berlín colaborarán en el ámbito de la gestión municipal y, sobre la base de la reciprocidad, llevarán a cabo un intercambio de experiencias e información. En función de ello, fomentarán en particular el envío de documentación escrita.

Se hará hincapié en los siguientes campos:

- Desarrollo de la infraestructura y protección del medio ambiente,
- Planificación del transporte y gestión del transporte;
- Limpieza urbana y tratamiento de desechos, en particular reciclaje;
- Desarrollo de sistemas escolares, promoción y formación de profesores y maestros así como asuntos generales de tipo pedagógico.

4. COOPERACION EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA

- Buenos Aires y Berlín apoyarán y fomentarán la cooperación en el ámbito de la economía, aplicando las siguientes medidas:
- Intercambio de datos económicos relevantes,
- Promoción de la participación de empresas en ferias, exposiciones y congresos en ambas ciudades;
- Auspicio para el establecimiento de contactos que favorezcan la cooperación entre empresas privadas y públicas.
- Ambas partes consideran que el turismo es un vehículo importante para el conocimiento mutuo y para la profundización de las relaciones recíprocas. Por lo tanto, en el marco de sus posibilidades, ambas ciudades promoverán el desarrollo del turismo.

5. INTERCAMBIO EN LOS AMBITOS DE CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES, ESCUELAS Y UNIVERSIDADES

- Buenos Aires y Berlín corroboran que el intercambio y la cooperación en los campos del arte y de la cultura aportan decisivamente al enriquecimiento y acercamiento mutuos.

Basándose en los resultados positivos de la cooperación practicada hasta la fecha, ambas ciudades, en la medida de sus posibilidades, entre otras cosas, apoyarán la realización de exposiciones, coproducciones y giras de grupos de teatro, danza y música, y fomentarán programas de fomentación para artistas.
Se esforzarán por fomentar el conocimiento y los estudios del idioma, la cultura, la literatura y la historia de la otra ciudad y del país de ésta. A tal fin, se incluirá a las instituciones culturales nacionales del país de la ciudad hermanada.
- Ambas ciudades apoyarán - en el marco de lo posible - el intercambio de jóvenes, estudiantes y profesores así como las relaciones en el ámbito del deporte.
- Ambas ciudades desarrollarán, en la medida de sus posibilidades, el accionar conjunto entre universidades, escuelas superiores, escuelas superiores técnicas y centros de investigación.

6. CONTACTOS A NIVEL DE LOS DISTRITOS
- Ambas ciudades fomentarán a este nivel los proyectos de interés común que en particular creen posibilidades de encuentros entre sus ciudadanos.

7. GENERALIDADES
- Este es un Convenio Marco. Ambas ciudades favorecerán y, en el marco de sus posibilidades, promoverán otros proyectos que aporten una contribución en el espíritu de este Convenio.
- El intercambio y la cooperación se darán según las condiciones usuales, es decir, la parte emisora asume los costos del viaje de ida y vuelta, y la receptora, con los que se originen en el lugar de destino. Como complemento a esto, pueden acordarse condiciones especiales para la ejecución de otros proyectos.
- Ambas ciudades definirán proyectos concretos del intercambio y de la cooperación. La elaboración y el seguimiento de estos programas operativos les corresponderán a las oficinas competentes de estos asuntos en cada ciudad.
- Cambios o adiciones al presente Convenio Marco deben hacerse por escrito.
Firmado en Berlín, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en idiomas español y alemán. De la Rúa (Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - Diepgen (Alcalde y Gobernador de Berlín).

Observaciones Generales:
La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 683

Artículo 1° - Apruébese la Declaración de Hermanamiento celebrada entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor Jefe de Gobierno, y la Ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, representada por el Señor Gobernador, Profesor Cristovam Buarque, cuya copia certificada obra como anexo de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 683

DECLARACION DE HERMANAMIENTO ENTRE LAS CIUDADES DE BRASILIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA

Convenio N° 51/97

Dentro del marco de las relaciones que unen a los pueblos de Brasil y Argentina y a sus dos ciudades Brasilia D.F. y Buenos Aires;

Deseosos de fortalecer el Hermanamiento múltiple y solidario de las ciudades miembros de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, así como de dar contenido a la Declaración de Hermandad entre ambas, propiciada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires el 31 de julio de 1986, mediante Ordenanza N° 41.377 #;

Animados por el propósito de impulsar y dar creciente contenido a los vínculos naturales de hermanamiento establecidos por las características sociales culturales e históricas de ambos pueblos;

Convencidos de que la colaboración que así se establezca, ha de contribuir al fortalecimiento de los valores de la democracia y a la consolidación de un espíritu de integración que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario;

Conscientes de la necesidad de profundizar oficialmente la voluntad de integración propuesta por las naciones miembros del MERCOSUR y por las ciudades de la Red Mercociudades, así como la autonomía que los gobiernos locales legítimamente desarrollan;

Deseosos de configurar los instrumentos, normas y procedimiento que permitan el intercambio efectivo de conocimientos y de experiencias en todos los sectores de interés común;

El Gobernador del Distrito Federal de Brasil, Prof. Cristovam Buarque y el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Fernando de la Rúa, acuerdan suscribir el siguiente Hermanamiento y deciden:

PRIMERO: Declarar formalmente a la Ciudad de Brasilia D.F. y a la Ciudad de Buenos Aires “CIUDADES HERMANAS”, como demostración de un común sentimiento de cooperación y armoniosa convivencia entre ambos pueblos;

SEGUNDO: Establecer programas de acción visando al establecimiento de un sistema permanente de intercambio de informaciones con el fin de ampliar el conocimiento recíproco a través de la cooperación en las Áreas social, cultural y económica, así como promover el intercambio y difusión de informaciones referentes a actividades de ambas comunidades en las áreas de organización, administración y gestión urbana, urbanismo y vivienda, saneamiento, turismo, salud, ecología y

medio ambiente, juventud, planificación estratégica, abastecimiento, educación y cualesquiera otra que resulte de interés para alguna de las partes;

TERCERO: Fomentar la capacitación y el intercambio de recursos humanos en programas de interés común, los cuales se identificarán y llevarán adelante de común acuerdo;

CUARTO: Gestionar recíprocamente estudios e investigaciones en el Desarrollo de Programas de Cooperación de interés para ambas ciudades;

QUINTO: Promover la asistencia y participación de representantes de la otra Parte en los congresos y conferencias de carácter internacional que tengan lugar dentro de las respectivas jurisdicciones y, en caso de que dicha asistencia no pudiera hacerse efectiva, remitir a la parte interesada los principales documentos de tales reuniones;

SEXTO: Fomentar el desarrollo de proyectos de cooperación en áreas de interés común pudiendo, incluso, buscar fuentes externas de financiamiento para la consecución de los mismos;

SEPTIMO: Facilitar los contactos de los hombres de negocios con las instituciones que rigen el terna en cada ciudad, visando a la identificación, difusión y acompañamiento de oportunidades de cooperación empresarial;

Este Acuerdo deberá ser complementado por los programas y proyectos de colaboración que se establezcan en los diferentes ámbitos de actuación y que forman parte del mismo.
Con el objeto de optimizar el uso de los recursos destinados a los fines de cooperación internacional, las partes tratarán de que estos y las actividades que de ellos se deriven, resulten coordinados, armónicos y complementarios con las aportaciones de otros organismos e instituciones implicadas en programas de cooperación en sus respectivas áreas.
El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comunicará a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal de Brasil, la ratificación de la presente Declaración por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, lo que le otorgará, una vez producido, plena vigencia y eficacia.
El Hermanamiento entre las dos ciudades tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificada parcialmente de acuerdo entre las Partes y anulada por cualesquiera de las mismas, previa denuncia fehaciente, con una comunicación como mínimo de tres meses antes o, en el caso de existir programas realizándose, hasta la ejecución de los mismos, salvo en caso de decisión contraria de común acuerdo entre las Partes.

Firmado en la ciudad de Brasilia D.F. a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete. De la Rúa (por la Ciudad de Buenos Aires) – Buarque (por la Ciudad de Brasilia D.F.).

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 685

Artículo 1° - Apruébese la Carta de Intención de Cooperación e Intercambio Técnico y Académico para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Gestión Pública Local en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrada entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor Jefe de Gobierno, y la unión Iberoamericana de Municipalistas, representada por su Presidente Rubén Américo Martí, cuya copia certificada obra como anexo de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 685

CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO TÉCNICO Y ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA GESTIÓN PÚBLICA LOCAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 22 de febrero de 2000.

Entre la Unión Iberoamericana de Municipalistas, representada en este acto por su Presidente, Dr. Rubén Américo Martí, en adelante la UIM, con sede en Plaza Marlana de Pineda, 8 de la ciudad de Granada, España; y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Enrique Olivera, en adelante el GCABA, con sede en Avenida de Mayo 525 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

El interés común entre las partes de contribuir a la consolidación de los gobiernos locales y regionales y de fortalecer el sistema democrático;

La necesidad de promover y facilitar los procesos de desarrollo local y regional; y de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

la importancia de incorporar nuevas técnicas para la modernización de la gestión administrativa local, que permitan prestar con mayor eficacia, eficiencia y calidad los servicios públicos;

El valor estratégico que asume la formación de recursos humanos calificados para mejorar dicha capacidad de gestión;

El valioso antecedente de la Maestría en Dirección y Gestión Pública Local de la Unión Iberoamericana de Municipalistas, cuya tercera edición para el Cono Sur americano se está desarrollando actualmente en la República Argentina;

El aporte que pueden realizar las ciudades de Córdoba, Buenos Aires, Rosario y otras que hayan emprendido procesos de descentralización y modernización administrativa;

ACUERDAN:

En suscribir la presente CARTA DE INTENCIÓN, que será regida por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Queda establecida la presente CARTA DE INTENCIÓN como un acuerdo-marco de cooperación técnica y académica entre la UIM y el GCABA, con el objeto de desarrollar acciones que resulten de interés común, enmarcadas en las políticas de fortalecimiento integral de la administración y gestión del GCABA, con énfasis en la formación y capacitación de recursos humanos para el programa de descentralización.

SEGUNDA: La cooperación técnica y académica entre las partes podrá desarrollarse en los siguientes campos:

(1) Desarrollar programas de formación y capacitación de recursos humanos de la UIM, con la posible participación de universidades y otros centros académicos asociados a ésta, destinados especialmente a la formación y capacitación de altos directivos y personal técnico superior del GCABA.

(2) Desarrollar proyectos conjuntos de cooperación y asistencia técnica.

(3) Desarrollo conjunto de investigaciones y estudios sobre distintos aspectos de la problemática urbana y de las grandes Áreas Metropolitanas.

(4) Facilitar el intercambio de información técnica y académica sobre temas de interés común.

TERCERA: La cooperación técnica y académica entre las partes se aprobará a través de proyectos y/o protocolos específicos, conforme las normas que rigen a las partes. En ellos se establecerá, cuando sea pertinente, las condiciones de participación de las instituciones signatarias, los responsables de ejecución, objetivos, tareas, cronogramas, recursos y costos correspondientes a las acciones planificadas.

CUARTA: Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de la presente CARTA DE INTENCIÓN, se creará una Comisión de Coordinación ad honorem, integrada por dos representantes por cada una de las partes, la que formalizará las propuestas de trabajo a través de proyectos y/o protocolos específicos.

QUINTA: La presente CARTA DE INTENCIÓN deberá ser aprobada de acuerdo con los dispositivos legales de cada una de las partes signatarias, se renovará automáticamente y podrá rescindirse aún sin causa cuando alguna de Las mismas manifieste su voluntad de hacerla, previa comunicación fehaciente, que deberá efectuarse con treinta (30) días de, antelación. En todos los casos, finalizarán, con arreglo a esta CARTA DE INTENCIÓN o a sus programas operativos, las acciones que estén en curso.

SEXTA: A los efectos de la presente CARTA DE INTENCIÓN las partes constituyen los siguientes domicilios especiales. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Uruguay 440, segundo piso, oficina 27, Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina. La Unión Iberoamericana de Municipalistas, en Buenos Aires 330, oficina 7, Ciudad de Córdoba, República Argentina.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a veintidós días del mes de febrero del año dos mil. Olivera (por GCBA) - Martí (por Unión Iberoamericana de Municipalistas)

LEY B - N° 686

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Amistad y Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Señor Jefe de Gobierno, y la Ciudad de Erevan, República de Armenia, representada por su Ministro de Asuntos Exteriores, D. Vartan Oskanian, cuya copia certificada obra como Anexo de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 686

CONVENIO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ARGENTINA) Y LA CIUDAD DE EREVAN (ARMENIA)

Buenos Aires, 18 de mayo de 2000.
Animados por el propósito de impulsar y dar creciente contenido a los vínculos de amistad y de cooperación a crearse entre ambas ciudades,
Convencidos de que la colaboración que así se establezca ha de contribuir al fortalecimiento de los valores de la democracia y a la consolidación de un espíritu de integración que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario;
Deseoso de configurar los instrumentos, normas y procedimientos que permitan el intercambio efectivo de conocimientos y de experiencias en todos los sectores de interés común; De una parte, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Enrique Olivera, y por la otra parte el señor Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Armenia, D. Vartan Oskanian;
ACUERDAN:

Artículo 1° - Declarar formalmente a Buenos Aires y Erevan "Ciudades Hermanas", como demostración de un sentimiento de libertad, cooperación y armoniosa convivencia entre ambos pueblos.

Artículo 2° - Crear en cada una de las ciudades capitales, una Comisión presidida en cada caso por el titular del gobierno de las mismas e integrada por coordinadores responsables de los programas de cooperación recíproca. Podrá llamarse a colaborar en dichas Comisiones a asociaciones civiles sin fines de lucro, cuyo objeto y su accionar sea compatible con los principios de este Acuerdo. Así también, de considerarse conveniente, podrán participar Cámaras Empresarias para fomento del intercambio comercial de ambos países.

Artículo 3° - Cada comisión se regirá por sus propios estatutos y se reunirá una vez al año para encargarse de identificar las cuestiones de interés común y sus prioridades.

Articulo 4° - Con el fin de lograr el más amplio conocimiento recíproco que sea fundamentado de los intercambios y acciones a emprender, los Coordinadores de ambas capitales dispondrán el envío periódico de información, en especial la relativa a la organización, administración y gestión

urbana y se encargarán de la distribución del material recibido entre los responsables y técnicos de las áreas interesadas.

Artículo 5° - En caso necesario, los representantes de ambas Comisiones se reunirán para formular, gestionar, coordinar y velar por el cumplimiento de los programas de actuación que se decidan, en aplicación y conforme a las modalidades y condiciones que establece el presente Convenio. Durante estas reuniones se establecerán programas culturales, técnicos, científicos, etc., que se regirán en cada caso por las condiciones generales y especiales que se determinen.

Artículo 6° - Las grandes líneas de actuación dentro de las cuales se irán seleccionando los problemas, aspectos, y cooperación, son las pertenecientes a las áreas de Desarrollo Económico, Urbanismo y Vivienda, Saneamiento, Turismo, Salud y Asistencia Social, Programa de Privatizaciones, Política Impositiva, Educación y Cultura, Abastecimiento, Comercio, Administración Municipal y cualesquiera otras que resulten de interés para alguna de las partes.

Artículo 7° - Se promoverá de modo particular diversas actividades conjuntas que sirvan de marco para la realización de intercambio y la cooperación efectiva entre las autoridades de ambas ciudades y las entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo de la región. Se aprovechará asimismo la celebración de estos encuentros para convocar las reuniones de las Comisiones en las que se revisen y actualicen los programas inscriptos en el presente Convenio.

Artículo 8° - Se promoverá la asistencia y participación de representantes de la otra parte en los congresos y conferencias de carácter internacional que tengan lugar dentro de las respectivas jurisdicciones y, en caso de que dicha asistencia no pudiera hacerse efectiva, remitir a la parte interesada los principales documentos de tales reuniones.

Artículo 9° - Se otorgará recíprocamente cuantas facilidades puedan obtenerse para que técnicos y expertos de ambas Ciudades puedan llevar a cabo estudios e investigaciones en centros de formación, archivos, bibliotecas y otras instituciones.

Artículo 10 - Con el objeto de optimizar el uso de los recursos destinados a los fines de cooperación internacional, las partes tratarán de que estos acuerdos y las actividades que de ellos se deriven resulten coordinados, armónicos y complementarios con las aportaciones de otros organismos e instituciones implicadas en programas de cooperación en sus respectivas áreas.

Artículo 11 - Este Convenio será complementado por los programas y proyectos concretos de colaboración que se establezcan.

Artículo 12 - El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años renovable, automáticamente por igual período, salvo que cualquiera de las partes denunciara previa comunicación fehaciente con una antelación mínima de noventa días. Los programas y actividades en curso en el momento de la denuncia del Convenio seguirán hasta su completa ejecución.

Artículo 13 - El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comunicará a las autoridades de la Ciudad de Erevan la ratificación del presente Convenio por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que le otorgará, una vez producido, plena vigencia y eficacia.
Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos en idioma español y dos en idioma armenio, siendo ambos textos igualmente válidos. Hecho en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de 2000. Olivera (por la ciudad de Buenos Aires) - Vartan Oskanian (por la ciudad de Erevan)

LEY B - N° 687

Artículo 1° - Apruébase la Declaración Marco sobre Cooperación celebrada entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Señor Jefe de Gobierno, y la Intendencia Municipal de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada por su Intendente Municipal, Arq. Mariano Arana, cuya copia certificada obra como Anexo de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 687

Convenio N° 13/1996

DECLARACIÓN MARCO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DECLARACIÓN MARCO SOBRE COOPERACIÓN

Montevideo, 4 de noviembre de 1996.

Dentro del marco de las relaciones que unen a los pueblos de Argentina y Uruguay, y a sus dos ciudades hermanas, Buenos Aires y Montevideo. Deseosos de promover la cooperación para el conocimiento y bienestar mutuo en todos los sectores de interés común. Convencidos de que la colaboración que así se establezca, ha de contribuir al fortalecimiento de los valores de la democracia la consolidación de un espíritu de integración que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa, y la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por el señor Intendente Municipal, Arq. Mariano Arana, ACUERDAN suscribir la presente DECLARACIÓN MARCO SOBRE COOPERACIÓN, con el espíritu de ratificar y ampliar los alcances del compromiso asumido por ambos municipios en ocasión de la firma del Convenio celebrado en la ciudad de Montevideo a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Para su cooperación futura en las áreas que a continuación se mencionan se aplicarán las disposiciones establecidas en la presente declaración:

1.- COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN URBANA

Fomentar el intercambio de información disponible en ambas ciudades, respecto de Tecnologías Urbanas, Planeamiento y Gestión Urbana, Política de Viviendas, Medio Ambiente, Organización y Estructura Administrativa y Servicios Públicos, en concordancia con las Áreas que correspondan en cada caso. Impulsar los intercambios entre organismos públicos o privados, Organizaciones No Gubernamentales y toda otra asociación de carácter municipalista. Intercambiar experiencias y conocimientos en materia de transportes públicos y tránsito vehicular. Intercambiar experiencias en difusión, comunicación audiovisual y medios de comunicación.

2.- COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA.

Apoyar y promover la organización de encuentros sociales, juveniles, culturales y artísticos y los eventos a desarrollar con participación de los Gobiernos de ambas ciudades.

Fortalecer los vínculos culturales entre ambas ciudades para propiciar un mejor conocimiento de sus respectivos pueblos. Promover un flujo de información sobre actividades culturales que, aun cuando no fueran del sistema público, su presentación o divulgación en ambas ciudades puedan resultar de interés.

Propender a la creación de un circuito cultural y contribuir al desarrollo del "turismo cultural". Desarrollar intercambios de experiencias en programas educativos y material bibliográfico.

3.- COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Fomentar y promocionar las posibilidades de adhesiones a entidades de carácter municipalista y los hermanamientos con ciudades de ambos países.

Colaborar en las relaciones con Organismos de Cooperación Técnica Internacional. Gestionar recíprocamente, cuantas facilidades puedan obtenerse para que técnicos y expertos de ambas Comunas puedan llevar a cabo estudios e investigaciones en centros de formación archivos, bibliotecas y otras instituciones.

Promover la asistencia y participación de representantes de la otra parte en los congresos y conferencias de carácter internacional que tengan lugar dentro de las respectivas jurisdicciones y en caso de que dicha asistencia no pudiera hacerse efectivas, remitir a la parte interesada los principales documentos de tales reuniones. Fortalecer la integración latinoamericana a través de proyectos de desarrollo industrial e intercambios comerciales, así como también fomentar la innovación tecnológica, las inversiones y la creación de empresas conjuntas, lo que se hará a través del envío de información que será divulgada a los círculos empresarios respectivos del Gobierno de ambas ciudades.

4.- COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

Fomentar el intercambio de información disponible en ambas ciudades con vistas a la difusión reciproca de atractivos y recursos entre sus habitantes.

Colaborar en trabajos técnicos y estadísticos con el fin de ampliar los respectivos archivos históricos, bibliográficos y la capacitación de los recursos humanos asignados al sector. Promover la realización de misiones promociónales y comerciales a las respectivas áreas de influencia con el propósito de incrementar y/o generar corrientes turísticas y flujos de inversión entre ambas ciudades.

Impulsar los intercambios turísticos, facilitando inclusive aquellos en los que participen discapacitados, grupos de niños o estudiantes de escasos recursos y personas de la tercera edad.

Fomentar los contactos entre instituciones educativas dedicadas a la enseñanza del turismo o carreras afines, con el propósito de incrementar el intercambio de conocimientos académicos, así como de promover la concesión de becas de estudio o perfeccionamiento.

Alentar la puesta en marcha de toda otra acción que propenda al desarrolla turística de ambas ciudades, así como el estrechamiento de vínculos de cooperación en este campo, tanto a nivel oficial como privado.

5.- COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

Promover intercambios de experiencias y conocimientos entre escuelas de iniciación deportiva, búsqueda de talentos deportivos, entrenamiento, competición, capacitación técnico-docente, capacitación dirigencial, servicios médicos deportivos, servicios médicos de control físico y de prevención del área deportiva.

Impulsar la realización de encuentros deportivos para discapacitados.

Fomentar las relaciones entre Centros de Alto Rendimiento Deportivo, Federaciones, Asociaciones Metropolitanas de Deportes e Instituciones oficiales y privadas relacionadas con el área. Auspiciar, promocionar y/o realizar conjuntamente actividades deportivas y recreativas federadas y libres, como así también Encuentros Deportivos Interescolares e Intercolegiales.

Intercambiar conocimientos e información en materia de Legislación y Control del deporte.

6.- DISPOSICIONES GENERALES

Para la implementación de las actividades que surjan de la presente declaración se crearan comisiones de trabajo, integradas por funcionarios de las áreas correspondientes de cada Comuna, la Dirección de relaciones Internacionales del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires y el Servicio de cooperación y Relaciones Internacionales de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Podrá llamarse a colaborar en dichas comisiones de trabajo a asociaciones cuyo objeto y actividad sean compatibles con los principios de esta declaración.

Con el fin de lograr el más amplio conocimiento reciproco que sea fundamento de los intercambios y acciones a emprender, los representantes de ambas capitales encargados de la ejecución de esta declaración-Marco dispondrán el envío periódico de información y documentación y se encargara de la distribución del material recibido entre los responsables y técnicos de las áreas interesadas.

Ambas ciudades promoverán en la medida de sus posibilidades también otros proyectos que representen un aporte, en el marco de las intenciones del presente Programa-Marco. Esta declaración-Marco será completada por los programas y proyectos concretos de colaboración que se establezcan y que, como anexos, formaran parte del mismo. La presente tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificada parcialmente por acuerdo entre las, partes y/o anulada por cualesquiera de ellas, previa comunicación con una antelación de tres meses. Los programas y actividades en curso en el momento de la denuncia, seguirán vigentes hasta su completa ejecución. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en

Montevideo a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis. DE LA RÚA (Jefe de Gobierno) – Arana (Intendente Municipal de Montevideo).

LEY B - N° 698

Artículo 1° - Apruébase la Declaración de Intención de Cooperación entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Señor Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, y la Región de Bruselas Capital representada por su Ministro-Presidente, D. François-Xavier de Donnéa.

ANEXO A

LEY B - Nº 698

DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA REGIÓN DE BRUSELAS CAPITAL

Buenos Aires, 3 de abril de 2001.

En ocasión de la primera visita del Ministro-Presidente de la Región de Bruselas Capital a la Ciudad de Buenos Aires. Recordando los históricos lazos de amistad que unen a los pueblos de Argentina y Bélgica y a sus dos ciudades capitales. Teniendo en cuenta el excelente estado de las relaciones bilaterales y en particular la designación de la Argentina como país de relacionamiento especial (pays cible) efectuada por el Reino de Bélgica. Considerando que ambas ciudades han desarrollado una importante experiencia en el manejo de los múltiples aspectos vinculados a la gestión urbana, susceptible de ser intercambiado en mutuo beneficio de sus habitantes. Los Jefes de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Región de Bruselas Capital declaran: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno de la Región de Bruselas Capital afirman su voluntad de intensificar los esfuerzos comunes por una mayor colaboración e intercambio en los ámbitos de sus competencias legales. La cooperación entre Buenos Aires y Bruselas Capital se encontrará en una primera etapa en aquellas áreas identificadas como de mutuo interés susceptible de facilitar una cooperación concreta, entre ellas: Intercambio de información y experiencias en materia de protección del Medio Ambiente; con especial énfasis en el sector de tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos incluyendo tanto los aspectos tecnológicos como los vinculados a la información pública, campañas de sensibilización en información del público en general. Problemas vinculados al transporte, en particular la planificación organización y gestión del mismo, así como el desarrollo y/o ampliación de los servicios de transporte público urbano. Las modalidades para llevar a cabo la cooperación enunciada serán las siguientes:

l Intercambio de información

l Consultas técnicas

l Intercambio de expertos

Ambos gobiernos definirán de manera ágil, la realización de viajes de intercambio y colaboración, destinados al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Declaración. Conforme la evaluación de esta primera etapa en la vinculación entre Buenos Aires y Bruselas Capital, ambos Gobiernos efectuarán, dentro de los doce meses de firmada esta Declaración, una evaluación con el fin de analizar sus resultados y la posibilidad de avanzar hacia un acuerdo de más amplios alcances. En prueba de conformidad, se firman en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de dos mil uno, tres ejemplares en idioma español, francés y neerlandés,

todos igualmente válidos. IBARRA (Jefe de Gobierno C.A.B.A.) - DE DONNÉA (Ministro-Presidente de la Región de Bruselas Capital).

LEY B – Nº 718

Artículo 1° - Apruébase el “Convenio de Amistad y Cooperación” suscripto entre la Ciudad de Génova, República de Italia y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representados por el D. Giuseppe Perícu y el Dr. Enrique Olivera, respectivamente, que como anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 718

CONVENIO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD DE GÉNOVA

Génova, 26 de junio de 2000.

Dentro del marco de las relaciones amistosas que unen a los pueblos de Argentina e Italia y a las dos Ciudades de Buenos Aires y de Génova;

Reconociendo que ambas ciudades han desarrollado una importante cultura urbana, susceptible de ser intercambiada en beneficio de sus habitantes, intentan desarrollar su cooperación en el marco de las posibilidades y condiciones legales de la República Argentina y la República de Italia, por cuanto declaran su voluntad de continuar e intensificar su cooperación futura de acuerdo con el presente Convenio.

Artículo 1° - La cooperación, objeto del presente Acuerdo, se realizará en las áreas que a continuación se detallan:

- Planificación, organización y gestión de transporte urbano;
- Salud y protección social;
- Seguridad y prevención;
- Urbanismo, construcción y vivienda;
- Traída de aguas y saneamiento;
- Recolección y tratamiento de residuos urbanos,
- Protección del medio ambiente
- Ordenación y mantenimiento de parques y jardines públicos;
- Promoción turística
- Práctica legislativa y reglamentaria en las ciudades capitales.

Artículo 2° - Las partes han acordado contribuir a extender las relaciones y los intercambios entre sus ciudadanos, en particular en los ámbitos: cultural científico, técnico y económico.

Artículo 3° - Las modalidades para llevar a cabo la cooperación son las siguientes:

- Intercambio de información,
- Consultas técnicas;
- Intercambio de expertos;
- Organización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias, etc.

Las partes podrán acordar otras formas de cooperación no contempladas en este artículo.

Artículo 4° - Las partes han acordado implementar estos intercambios mediante un coordinador designado por cada uno de los jefes de Gobierno.

Artículo 5° - Los intercambios de delegaciones se realizarán siguiendo la práctica internacional, según la cual la Ciudad que envía a la delegación sufragará los gastos de transporte local, alojamiento y comidas.

Artículo 6° - El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, mediante notificación por escrito entre las Ciudades y las modificaciones entrarán, en vigor a partir de la fecha de su aprobación y notificación por las Ciudades.

Artículo 7° - Este Acuerdo tendrá una validez de cuatro años prorrogables por períodos similares en forma automática, a menos que una de las Ciudades lo denuncie mediante notificación escrita, con una antelación de noventa días.

Artículo 8° - Lo estipulado en el artículo anterior no afectará la realización de los programas que se encuentren en ejecución, a menos que las Ciudades lo acuerden de otra forma.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comunicará a las autoridades de la Ciudad de Génova la aprobación del presente Convenio por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que le otorgará, una vez producido, plena vigencia y eficacia.

Firmado en la Ciudad de Génova, el 26 de junio de dos mil, en dos ejemplares en idioma italiano y español, ambos textos igualmente válidos. OLIVERA (por G.C.A.B.A.) - PERICU (por ayuntamiento de Génova)

LEY B – Nº 719

Artículo 1° Apruébase el Memorándum de Cooperación e Intercambio entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor Director General de Relaciones Internacionales Consulares y Cooperación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. Carlos Soukiassian, autorizado mediante Decreto Nº 675-GCBA-01 #, y la Ciudad de Beijing, República Popular de China, representada por el Director de la Oficina de Relaciones Exteriores, del Gobierno Municipal de Beijing, Señor Zhang Honghai, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 719

MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ENTRE LA CIUDAD DE BEIJING (REPÚBLICA POPULAR CHINA) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El señor Zhang Honghai, Director de la Oficina de Relaciones Exteriores del Gobierno Municipal de Beijing y el señor Lic. Carlos Soukiassian, Director General de Relaciones Internacionales, Consulares y Cooperación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han mantenido conversaciones en un ambiente sumamente amistoso durante el año corriente, con el propósito de profundizar las relaciones hermanas que unen a la Ciudad de Beijing (República Popular China) y de Buenos Aires.

En el marco de las mencionadas conversaciones, ambas partes han intercambiando opiniones y han acordado lo siguiente:

1) Ambas partes mantendrán visitas mutuas de alto nivel, facilitando las condiciones necesarias para las mismas.

2) Ambas partes proporcionarán la coordinación a favor de vincular los sectores económico y comercial, y de estimular la cooperación en dichos campos, especialmente el de alta tecnología entre las dos ciudades.

3) Ambas partes realizarán intercambios y cooperación en materia de turismo, deporte y cultura, sobre la base de los principios de igualdad y beneficio mutuo.

4) Con motivo del décimo aniversario de la aprobación del memorándum de intención para el hermanamiento entre nuestras dos ciudades, por parte del ex Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, ambas oficinas mantendrán negociaciones en vistas a la organización de la Semana de Beijing en Buenos Aires y de Buenos Aires en Beijing a llevarse a cabo en la segunda y tercera semana de noviembre respectivamente.

5) En el marco del presente memorándum y con la finalidad de cumplir con los objetivos del presente, ambas partes suscribirán acuerdos específicos de programas tendientes a la realización de las acciones correspondientes, estableciendo el método de implementación y la financiación de los mencionados programas.

Con miras a garantizar la finalización de acciones del presente memorándum, la Oficina de Relaciones Exteriores del Gobierno Municipal de Beijing y de Relaciones Internacionales, Consulares y Cooperación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se mantendrán en contacto e intercambiarán información periódicamente.

Este presente memorándum se suscribe en dos idiomas chino y español del mismo tenor siendo ambos textos igualmente válidos. Soukiassian (por G.C.A.B.A.) - Zhang Honghai (por Oficina de Relaciones Exteriores del Gobierno Municipal de Beijing)

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 720

Artículo 1º: Apruébase la Declaración-Marco de Cooperación celebrada entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, representado por el Señor Alcalde, Dn. Xerardo Estévez Fernandez, que como Anexo A forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 720

CONVENIO N° 11-GCABA-96

DECLARACIÓN MARCO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Dentro del marco de las relaciones que unen a los pueblos de Argentina y España, y a sus dos (2) ciudades Buenos Aires y Santiago de Compostela;

Deseosos de promover la cooperación para el conocimiento y bienestar mutuo en todos los sectores de interés común;

Convencidos de que la colaboración que así se establezca, ha de contribuir al fortalecimiento de los valores de la democracia y a la consolidación de un espíritu de integración que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario;

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Jefe de Gobierno, Dn. Fernándo de la Rúa, y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, representada por el señor Alcalde, Don Xerardo Estévez Fernández, acuerdan declarar que para su cooperación futura en las áreas que a continuación se mencionan se aplicarán las disposiciones establecidas en la presente declaración:

1. *Cooperación en el ámbito de la Gestión Urbana*

Fomentar el intercambio de información disponible en ambas Ciudades, respecto de Tecnologías Urbanas, Planeamiento y Gestión Urbana, Política de Viviendas, Medio Ambiente, Organización y Estructura Administrativa y Servicios Públicos, en concordancia con las Áreas que correspondan en cada caso.

Impulsar los intercambios entre Organismos públicos o privados, Organizaciones No Gubernamentales y toda otra asociación de carácter municipalista.

Intercambiar experiencias y conocimientos en materia de transportes públicos y tránsito vehicular.

2. *Cooperación en el ámbito de la Educación y la Cultura*

Apoyar y promover la organización de encuentros sociales, juveniles, culturales y artísticos de ambas regiones y los eventos a desarrollar en las mismas con participación de los Gobiernos de ambas ciudades.

Fortalecer los vínculos culturales entre ambas ciudades para propiciar un mejor conocimiento de sus respectivos pueblos.

Desarrollar intercambios de experiencias en programas educativos, material bibliográfico, estudiantil y docente.

3. *Cooperación en el ámbito de las Relaciones Internacionales*

Fomentar y promocionar las posibilidades de adhesiones a entidades de carácter municipalistas y los hermanamientos con ciudades de ambos países.

Colaborar en las relaciones con Organismos de Cooperación Técnica Internacional.

Gestionar recíprocamente, cuantas facilidades puedan obtenerse para que técnicos y expertos de ambas Comunas puedan llevar a cabo estudios e investigaciones en centros de formación, archivos, bibliotecas y otras instituciones.

Promover la asistencia y participación de representantes de la otra parte en los congresos y conferencias de carácter internacional que tengan lugar dentro de las respectivas jurisdicciones y en caso de que dicha asistencia no pudiera hacerse efectiva, remitir a la parte interesada los principales documentos de tales reuniones.

Promover la integración a través de proyectos de desarrollo industrial, intercambios comerciales, así como también el fomento de la innovación tecnológica, de inversiones y la existencia de oportunidades para crear empresas conjuntas, lo que se hará a través del envío de información que será divulgada a los círculos empresarios respectivos del Gobierno de Ambas Ciudades.

Impulsar el desarrollo de actividades conjuntas con la colectividad gallega en Buenos Aires y los residentes argentinos en Santiago de Compostela.

4. *Cooperación en el ámbito del Turismo*

Fomentar el intercambio de información disponible en ambas Ciudades con vistas a la difusión recíproca de atractivos y recursos entre los habitantes de cada ciudad.

Colaborar en trabajos técnicos y estadísticos con el fin de ampliar los respectivos archivos bibliográficos y la capacitación de los recursos humanos asignados al sector.

Promover la realización de misiones promocionales y comerciales a las respectivas áreas de influencia con el propósito de incrementar y/o generar corrientes turísticas entre ambas.

Impulsar los intercambios turísticos, facilitando inclusive aquéllos en los que participen minusválidos, grupos de niños o estudiantes de escasos recursos y personas de la tercera edad.

Fomentar los contactos entre instituciones educativas dedicadas a la enseñanza del turismo o carreras afines, con el propósito de incrementar el intercambio de conocimientos académicos, así como promover la concesión de becas de estudio o perfeccionamiento.

Alentar la puesta en marcha de toda otra acción que propenda al desarrollo turístico de ambas ciudades, así como el estrechamiento de vínculos de cooperación en este campo, tanto a nivel oficial como privado.

5. *Cooperación en el ámbito del Deporte*

Promover intercambios de experiencias y conocimientos entre escuelas de iniciación deportiva, búsqueda de talentos deportivos, entrenamiento, competición, capacitación técnico-docente,

capacitación dirigencial, servicios médicos deportivos, servicios médicos de control físico y de prevención del área deportiva.
Impulsar la realización de encuentros deportivos para discapacitados.
Fomentar las relaciones entre Centros de Alto Rendimiento Deportivo, Federaciones, Asociaciones Metropolitanas de Deportes e Instituciones Oficiales y Privadas relacionadas con el área.
Intercambiar conocimientos e información en materia de Legislación y Control del deporte.

6. *Disposiciones Generales*
Para la implementación de las actividades que surjan de la presente declaración se crearán comisiones de trabajo, integradas por funcionarios de las áreas correspondientes de cada Comuna.
Podrá llamarse a colaborar en dichas comisiones de trabajo a Asociaciones cuyo objeto y actividad sean compatibles con los principios de esta Declaración.
Con el fin de lograr el más amplio conocimiento recíproco que sea fundamento de los intercambios y acciones a emprender, los representantes de ambas capitales encargados de la ejecución de esta Declaración-Marco dispondrán el envío periódico de información y documentación y se encargarán de la distribución del material recibido entre los responsables y técnicos de las áreas interesadas.
Ambas ciudades promoverán en la medida de sus posibilidades también otros proyectos que representen un aporte, en el marco de las intenciones del presente Programa-Marco.
Esta Declaración-Marco será completada por los programas y proyectos concretos de colaboración que se establezcan y que, como anexos, formarán parte del mismo.

La presente tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificada parcialmente por acuerdo entre las partes y/o anulada por cualesquiera de ellas, previa comunicación con una antelación de tres (3) meses. Los programas y actividades en curso en el momento de la denuncia, seguirán vigentes hasta su completa ejecución.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Fernando de la Rúa (por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) - Xerardo Estévez Fernández (por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela)

LEY B – Nº 779

Artículo 1°: Apruébase el Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires el 13 de agosto de 2001, cuya copia certificada obra como Anexo de la presente ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 779

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA CORPORACIÓN DEL MERCADO DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 13 de agosto de 2001.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta Ciudad, por una parte y en adelante denominado " El GCABA ", y la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, representado en este acto por el Ingeniero Carlos Tomás Grinberg, con DNI 12.497.558, con domicilio en Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, localidad de Tapiales, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte y en adelante denominada " El Mercado Central ", manifiestan:

Que convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación a fin de organizar y promover el consumo de frutas y hortalizas y otros alimentos frescos con inocuidad, sanidad y calidad garantizadas por "El Mercado Central", en los distintos programas asistenciales y educativos que lleva a cabo "El GCABA" y las adquisiciones de sus distintos organismos, el que dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes acuerdan prestarse, en la medida de sus posibilidades, la asistencia técnica y operativa para el desarrollo de acciones de promoción en las áreas mencionadas y dentro de las responsabilidades de cada una de ellas, con el objeto de contribuir al crecimiento sostenido del consumo de frutas y hortalizas y otros alimentos frescos de alta calidad.

Segunda: Las tareas a que darán lugar el presente convenio serán instrumentadas a través de Convenios Específicos y Planes de Trabajo, en los cuales se definirán los detalles de la ejecución de los mismos, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de las partes, las actividades de diagnóstico, asistencia, capacitación, servicios de control de calidad y sanidad y promoción del consumo, teniendo en cuenta para cada caso específico, y la disponibilidad y provisión de fondos de cada una de las partes contratantes, los que podrán resultar de compromisos de financiamiento, de carácter conjunto, o a través de fondos de terceros, cuando corresponda. El Plan de Trabajo deberá contar con la aprobación de las autoridades competentes de "El GCABA" y "El Mercado Central", de acuerdo con las normas correspondientes de cada parte.

Tercera: Las partes acuerdan crear un Comité Técnico Coordinador integrado por un representante titular y un suplente, designados por cada una de las partes dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del presente convenio. Dicho Comité tendrá por objeto elaborar y gestionar ante las

autoridades de “El GCABA” y “El Mercado Central”, la aprobación de los Convenios Específicos y los Plantes de Trabajo, previstos en la Cláusula Segunda; supervisar su cumplimiento y en general facilitar la instrumentación y realización del presente convenio en tiempo y forma.

Cuarta: Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al desarrollo de los trabajos o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos se hubiese adquirido, salvo determinación en contrario mediante acuerdo de ambas partes contratantes.

Quinta: Los elementos sujetos a inventario y entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos una vez concluida la finalidad para la que fueran destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y el transcurso del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de dichos elementos.

Sexta: En caso que surgieran eventuales diferencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes habrán de solucionarlas de común acuerdo, por las instancias jerárquicas que correspondan y, en caso de que no pudieran arribar a entendimiento, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiere corresponderles, fijando sus domicilios en los que constan en el encabezamiento del presente Convenio. Las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán realizarse en Uruguay 440, piso 2°, oficina 27, conforme lo establecido por el Decreto N° 3.758/85 #, Oficio N° 868/CSJN/87 # y Decreto N° 294/GCBA/97 #.

Séptima: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado en forma automática por períodos iguales a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de sesenta (60) días a su vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo antedicho cualquiera de las partes podrá rescindirlo en cualquier momento, sin expresión de causa debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una anticipación mínima de treinta (30) días, sin que ello genere derecho alguno a indemnización o resarcimiento de ningún tipo.

Octava: Se deja constancia que la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación, en esta etapa, no generará erogación alguna para el erario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni para la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto del año 2001. Ibarra (por G.C.A.B.A.) Grinberg (por Corporación del Mercado de Buenos Aires).

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 782

Artículo 1°.- Apruébase el Protocolo de Colaboración entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno del País Vasco, celebrado el cinco de noviembre de 1997, cuya copia obra como Anexo de la presente ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 782

CONVENIO Nº 93/97

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL GOBIERNO VASCO

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1997

Reunidos:

De una parte, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa con domicilio en Avda. de Mayo 525;

De otra parte, el Gobierno del País Vasco, representado por el señor Lehendakari, don José Antonio Ardanza Garro con domicilio en Palacio de Ajuría – Enea, Fray Francisco Nº 8, Victoria - Gastéiz;

Declaran:

Que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Vasco de acuerdo con sus competencias y conscientes de los estrechos vínculos sociales, económicos y culturales, que tradicionalmente se han establecido entre las partes recipiendaria, acuerdan celebrar el presente Protocolo de Colaboración que promueve y apoya el desarrollo económico, industrial tecnológico, educativo, cultural, deportivo y social de sus pueblos, sujetándolo al tenor de las siguientes

Cláusulas:

Primera: Ambas partes promoverán en su ámbito de competencia, acciones en materia de transferencia de tecnología, en las distintas áreas empresariales, y en la puesta en marcha de programas para la inversión industrial como una forma de contribuir a la intensificación de las relaciones económicas y empresariales entre la Ciudad de Buenos Aires y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda: A los efectos de la formulación y desarrollo de los programas en función del presente se implementen serán instrumentados conforme a la materia de que se traten, por los respectivos señores Secretarios del Poder Ejecutivo en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y por el señor Secretario de Exteriores, don Andoni Ortúzar Arruabarrena, en representación del Gobierno del País Vasco. A través de los mismos se propiciará la colaboración en el desarrollo de todas las materias citadas en la cláusula anterior, con el fin de incrementar la participación de los empresarios de la Ciudad de Buenos Aires y Vascos en proyectos de interés común.

Tercera: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Vasco prestarán, en el marco de

sus posibilidades, el máximo apoyo y colaboración en aquellas iniciativas de alianza estratégica por parte de empresas vascas y de la Ciudad de Buenos Aires.

Cuarta: Ambos Gobiernos establecerán los mecanismos necesarios para la transferencia de tecnología en aplicaciones, de control de calidad alimentario y ambiental de carácter industrial. Para esto, se propiciarán encuentros entre las áreas correspondientes de ambos gobiernos.

Quinta: El Gobierno Vasco y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, propiciarán encuentros entre representantes de los Centros Tecnológicos del País Vasco y los responsables del Área Tecnológica de la Ciudad de Buenos Aires.

Sexta: El Gobierno Vasco juntamente con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, impulsarán la realización de Seminarios de formación en la Ciudad de Buenos Aires o en el País Vasco, teniendo como eje el programa de apoyo integral a la gestión empresarial. Para estos efectos, la Comisión que se cita en la cláusula décima elaborará dentro de los 6 meses una propuesta concreta.

Séptima: En el ámbito de la Educación y Formación Profesional, el Gobierno Vasco, a través de su Secretaría General de Acción Exterior, estudiará, junto con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la posibilidad de desarrollar a partir de 1998 un proyecto de cooperación al desarrollo destinado a la renovación de Centros Educativos de Formación Profesional de la Ciudad de Buenos Aires.

Octava: Los gobiernos impulsarán el intercambio de experiencias culturales, con el objeto de lograr un mayor conocimiento de ambos pueblos.

Novena: A los fines de instrumentar acciones, planes o programas que se encaren al amparo del presente, las partes podrán convocar a los sectores empresariales y fundaciones interesadas cuando lo estimen convenientes.

Décima: Para la puesta en marcha del contenido de las cláusulas precedentes y de los programas que en el futuro se desarrollen, se establecerá una comisión compuesta por tres representantes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representante del Instituto Vasco Argentino de Cooperación y Desarrollo y tres representantes del Gobierno Vasco, quienes se desempeñarán con carácter ad honorem.
Todas las actividades y proyectos de cooperación que se propongan al amparo de este Protocolo deberán ser sometidas a la consideración de la Comisión Mixta quien podrá asesorar a las áreas

intervinientes sobre cada uno de los eventuales programas que formarán parte del presente como Anexos.

Décima primera: El Protocolo tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado y modificado parcialmente por acuerdo entre las partes y/o denunciado por cualesquiera de ellas. Los programas y actividades en curso en el momento de la denuncia, seguirán vigentes hasta su completa ejecución.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 1997. De la Rúa (por G.C.A.B.A.) - Ardanza Garro Lehendakari (por Gobierno Vasco)

LEY B – Nº 783

Artículo 1° - Apruébase la Declaración de Buenos Aires “Primera Cumbre de Alcaldes de Grandes Ciudades del Cono Sur, Diálogo por la Inclusión Social”, registrada como Convenio bajo el N° 23/2001 suscripta entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra y la Prefectura Municipal de Belo Horizonte, representada por su Vice Prefeito, Don Fernando Damata Pimentel, la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por su Intendente Municipal, Don Mariano Arana, La Prefactura Municipal de Porto Alegre, representada por su Prefeito Municipal, Don Tarso Genro, la Ciudad de Rosario, representada por su Intendente Municipal, Don Hermes Binner y la Ciudad de San Pablo, representada por su Prefecto Municipal, Doña Marta Suplicy.

ANEXO A

LEY B – Nº 783

CONVENIO N° 23/2001

CONVENIO ENTRE LOS ALCALDES DE GRANDES CIUDADES DEL CONO SUR

COMPROMISO “DIÁLOGO POR LA INCLUSIÓN SOCIAL”

Buenos Aires, 12 de mayo de 2001.

DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES PRIMERA CUMBRE DE ALCALDES DE GRANDES CIUDADES DEL CONO SUR."DIÁLOGO POR LA INCLUSIÓN SOCIAL".

Nos encontramos en un escenario marcado por la incertidumbre surgida de los fracasos de las políticas neoliberales que caracterizaron a la realidad latinoamericana durante las últimas décadas.

Más pobres, mayor desigualdad, mayor concentración del ingreso son rasgos de nuestras sociedades que se manifiestan con particular intensidad en las ciudades. Estos problemas sociales no pueden ser considerados como “efectos no deseados” de modelos exitosos. Por el contrario, son la prueba del fracaso del modelo neoliberal.

La globalización hoy nos muestra su rostro más duro: la exclusión social. Frente a este fenómeno, debemos establecer una posición activa orientada a concretar acciones colectivas para enfrentar los efectos sociales negativos de la economía y las finanzas mundiales.

Debemos desarrollar acciones destinadas a revertir esta tendencia por medio de nuevas políticas de transformación social y económica. El escenario local es el primer eslabón para desplegar estas tareas orientadas a revertir la desintegración social que padece América latina.

La realización de la Cumbre de Alcaldes de Grandes Ciudades del Cono Sur se constituye como un ámbito de debate, reflexión y coordinación de políticas con sentido progresista, con el objetivo de potenciar y fortalecer nuestras gestiones en los campos referidos a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Las ciudades se encuentran ante una encrucijada: por un lado padecen el impacto de la globalización; por otro lado carecen de los instrumentos macroeconómicos que posibiliten revertir los efectos negativos del proceso y dar respuestas a las demandas sociales.

Por sí mismas, las ciudades no pueden resolver el problema de la exclusión. Sí pueden, en cambio, aportar a la generación de un modelo de desarrollo económico y social alternativo al modelo neoliberal, actuando con sentido de construir ciudadanías.

Estas posibilidades que ofrecen las gestiones locales no deben ocultar la trascendencia de las decisiones a nivel nacional. De lo contrario, sólo estaremos generando una política compensatoria de los efectos sociales de los ajustes y decisiones económicas de cuño liberal. Por lo tanto, desde

nuestras respectivas gestiones de gobierno nos comprometemos también a trabajar por un cambio profundo en las orientaciones de las políticas económicas hoy dominantes.

En este escenario, también destacamos la importancia de defender una política de inserción internacional diseñada a partir del MERCOSUR, el cuál necesita - tras el estancamiento que ha sufrido en los últimos años- dar un salto cualitativo que incorpore a un funcionamiento democrático una dimensión político social con el objetivo de impulsar iniciativas comunes de desarrollo integrador, equilibrado y sustentable.

En consecuencia:

Reivindicamos la inmediata puesta en funcionamiento de la Reunión Especializada de Municipios e Intendencias del MERCOSUR, bajo la órbita del Grupo Mercado Común, la cual deberá ser el espacio de propuestas de las ciudades para el proceso de integración regional;

Proponemos que el encuentro de autoridades locales por la inclusión social, en el marco del Foro Social Mundial de Porto Alegre, se constituya en un ámbito de debate sobre el nuevo rol de los gobiernos locales en el contexto mundial.

Consideramos indispensable la acción conjunta de nuestras ciudades en el proceso de unificación de las entidades internacionales de ciudades (FMCU-IULA), liderando el proceso de creación de la nueva estructura regional para América latina, la cual deberá concretarse en los próximos dos años.

Declaramos la importancia fundamental de desarrollar estrategias para la implementación de la Agenda Local 21 y la participación integrada en la Conferencia de las Naciones Unidas Río+10 que se realizará en el año 2002.

Insistimos en la urgencia de dar los pasos concretos y consistentes para la descentralización de la cooperación internacional, estableciendo relaciones directas entre las ciudades y las agencias de las Naciones Unidas y demás organismos multilaterales volcados al financiamiento del desarrollo económico y social local;

Como Jefes de Gobierno de grandes ciudades del Cono Sur, habitadas por cerca de veinte millones de ciudadanos, nos comprometemos a:

Desarrollar, bajo nuestra comunidad de intereses políticos, acciones concretas que mejoren nuestras gestiones a fin de alcanzar comisiones más justas y participativas;

Implementar políticas innovadoras e instrumentalmente eficaces para garantizar el acceso pleno a la salud, la educación y la vivienda, generar más oportunidades y mejores condiciones de trabajo, proteger y mejorar las condiciones ambientales y el uso democrático del espacio público;

Intercambiar nuestras experiencias de gestión participativa y descentralizada en las áreas de desarrollo económico y social. En este aspecto, propiciaremos la coordinación de estas áreas con el objetivo de encontrar nuevas alternativas para emprendimientos económicos que redunden particularmente en la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Exigir a los gobiernos nacionales transparencia y un trato equitativo y no discriminatorio por razones políticas en las transferencias de recursos de los presupuestos nacionales a los gobiernos regionales y municipales.
Reafirmar a la red de Merco ciudades como el espacio de discusión, intercambio de experiencias y generación de acciones conjuntas entre las ciudades del Cono Sur.
Por todo lo expuesto, nos comprometemos a trabajar desde los gobiernos locales por una América latina más justa.

BELO HORIZONTE,
Don Fernando Damata Pimentel, Vice Prefeito Municipal
BUENOS AIRES,
Don Aníbal Ibarra, Jefe de Gobierno
MONTEVIDEO,
Don Mariano Arana, Intendente Municipal
PORTO ALEGRE,
Don Tarso Genro, Prefeito Municipal
ROSARIO,
Don Hermes Binner, Intendente Municipal
SAN PABLO,
Doña Marta Suplicy, Prefeita Municipal

LEY B – Nº 790

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio marco celebrado entre la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, el día 22 de junio de 1999, y que lleva el número 23/99 .

ANEXO A

LEY B – Nº 790

CONVENIO Nº 23/99

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE ROJAS, PCIA. DE BS. AS.

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, y la Municipalidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 428, Rojas, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Intendente, Don Mario Gustavo Vignali, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen,

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal,

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen,

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este acuerdo y los que las partes determinan concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1999.

LEY B – Nº 791

Artículo 1°.- Apruébase la Declaración de Intención de Cooperación suscripta el 2 de marzo de 2001 entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Ministerio de Cooperación, Comercio, Artesanato y Pesca de la Región de Sicilia con el fin de intensificar los esfuerzos comunes para una mayor colaboración e intercambio en sus ámbitos de competencia, y propiciar el acercamiento de empresas de ambas regiones para desarrollar mediante acciones asociativas nuevas estrategias de producción y comercialización, aprobada por Decreto Nº 855/GCABA/2001 #, que en fotocopia certificada se acompaña como Anexo A, y forma parte integrante de la presente.

ANEXO A

LEY B – Nº 791

DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE COOPERACIÓN, COMERCIO, ARTESANATO Y PESCA DE LA REGIÓN DE SICILIA

Atento los históricos lazos de amistad que unen a los pueblos de Argentina e Italia, y a estas regiones en particular.

Teniendo en cuenta el excelente estado de las relaciones bilaterales.

Considerando que la Ciudad de Buenos Aires y la Región de Sicilia han desarrollado una importante experiencia en las áreas de producción y comercio, susceptible de ser intercambiada en mutuo beneficio de sus habitantes.

El Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministro de Cooperación, Comercio, Artesanato y Pesca de la Región de Sicilia, declaran:

Que estas áreas de gobierno afirman su voluntad de intensificar los esfuerzos comunes por una mayor colaboración e intercambio en sus ámbitos de competencia.

La cooperación se concentrará en una primera etapa en aquellas áreas identificadas como de mutuo interés, susceptibles de generar acciones concretas, entre ellas:

- Intercambio de información sobre las potencialidades comerciales que las empresas radicadas en la Ciudad de Buenos Aires y en la Región de Sicilia puedan encontrar en las áreas de influencia de la otra parte.
- Propiciar el acercamiento de empresas de ambas regiones para desarrollar mediante acciones asociativas, nuevas estrategias de producción y comercialización.

Las modalidades para llevar a cabo la cooperación anunciada serán:

- Intercambio de información.
- Consultas Técnicas.
- Intercambio de Expertos.

Conforme la evaluación de esta primera etapa de vinculación, ambas áreas de gobierno efectuarán, dentro de los doce meses de firmada esta declaración, un análisis de resultados con el fin de avanzar hacia un acuerdo de más amplios alcances.

Firmado en Buenos Aires, el 2 de marzo de 2001, en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en italiano, todos igualmente válidos. Hecker – Speranza

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - Nº 792

Artículo 1° - Apruébanse los convenios celebrados con los municipios de Ramírez (Entre Ríos), Franck (Santa Fe), Crespo (Entre Ríos), Piamonte (Santa Fe), Villa Regina (Río Negro), Allen (Río Negro), Choele Choel (Río Negro), Fernández Oro (Río Negro), Coronel Belisle (Río Negro), Luis Beltrán (Río Negro), Ing. Luis A. Huergo (Río Negro), Chichinales (Río Negro), Hermoso Campo (Chaco), General Roca (Río Negro), Cinco Saltos (Río Negro), Cervantes (Río Negro), Mendoza (Mendozxa), Bolívar (Buenos Aires), Concepción (Tucumán), Nogoyá (Entre Ríos), Charata (Chaco), Santa Sylvina (Chaco), Taco Pozo (Chaco), Basail (Chaco), Coronel Du Graty (Chaco), General Pinedo (Chaco), Corzuela (Chaco), Villa Angela (Chaco), Presidencia Roca (Chaco); que llevan los números 7/98 , 16/98, 17/98, 18/98, 20/98, 21/98, 22/98, 23/98, 24/98, 25/98, 26/98, 27/98, 45/98, 28/98, 29/98, 30/98, 40/98, 42/98, 44/98, 46/98, 47/98, 48/98, 49/98, 50/98, 51/98, 52/98, 53/98 y 54/98, contenidos en los anexos I y II de la presente.

ANEXO A

LEY B - Nº 792

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ-ENTRE RIOS

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, y la Municipalidad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en la calle Sarmiento 75, General Ramírez, Entre Ríos, representada por el señor Intendente Municipal, señor Ricardo Antivero y teniendo en consideración.

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen.

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal,

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen,

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno

Ricardo Antivero
Presidente Municipal

ANEXO B

LEY B - Nº 792

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA COMUNA DE FRANCK (PROVINCIA DE SANTA FE)

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa y la Comuna de Franck, Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle San Martín 1986, representada por el Presidente de la Comuna señor Oscar Raúl Ritter, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen.

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal,

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 1998.

ANEXO C

LEY B - Nº 792

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO – ENTRE RIOS

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa y la Municipalidad de la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en la calle 25 de Mayo 943, Crespo, Entre Ríos, representada por el señor Intendente Municipal de esa ciudad, Ing. Eduardo Nicolás Salcerini, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen.

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal.

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de Ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública de salud entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno

Eduardo Nicolás Salcerini
Intendente Municipal

ANEXO D

LEY B - Nº 792

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA COMUNA DE PIAMONTE (PROVINCIA DE SANTA FE)

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa y la Comuna de Piamonte, Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Rivadavia 899, Piamonte, Provincia de Santa Fe, representada por el señor Presidente Comunal, señor Norberto Bianciotto, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen.

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener total gestión estatal,

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública de salud entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno

Norberto Bianciotto
Presidente Comunal

ANEXO E

LEY B - Nº 792

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Villa Regina, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Arq. Daniel Miocevic, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculados por lazos históricos, culturales, religiosos, socioeconómicos y geográficos, entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación Orgánica entre ambos Departamentos ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “Integración y Cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendiente al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico y de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y AMERICA LATINA, considerando la integración social y cultural la base de sustento de uan verdadera integración para el Desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 1998.

ANEXO F

LEY B - Nº 792

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDADA DE ALLEN

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Allen, representado en este acto por el señor Intendente Municipal, Ing. Ulises Homero Gentile, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas Ciudades inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y Cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano.

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a Mejorar la Calidad de Vida y estimular el acercamiento creciente de los Pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculados por lazos históricos, culturales, religiosos, socioeconómicos y geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación Orgánica entre ambos Departamentos ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “Integración y Cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendiente al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones

promoviendo el intercambio Técnico, Científico y de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y AMERICA LATINA, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el Desarrollo de los Pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de una gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 1988.

De la Rua
Jefe de Gobierno
Ulises H. Gentile
Indentente

ANEXO G

LEY B - Nº 792

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de Choele Choel, con domicilio en San Martín 1327, Provincia de Río Negro, representado en este acto por el señor Intendente Municipalidad don Jesús Zuain, D.N.I. Nº 7.386.817, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, Regional y Nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo cultural, económico, Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos”;

Todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Choele Choel, a los 25 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Jesús Zuain
Intendente

ANEXO H

LEY B - Nº 792

CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ ORO

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rua, por una parte, y la Municipalidad General Fernandez Oro, con domicilio en San Martín 272, Provincia de Rio Negro, representada en este acto por el señor Intendente Municipal don José González, D.N.I. Nº 14.474.251, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas ciudades, inspirados en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad de la diversidad y los valores permanentes de la paz y el progreso humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tienda a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Fernández Oro, a los 25 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
José González
Intendente Municipal

ANEXO I

LEY B - Nº 792

CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL BELISLE

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte y la Municipalidad de Coronel Belisle, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Intendente Municipal don Aníbal Eduardo Monedero, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre ambas partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas ciudades, inspirados en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

La atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la coordinación de Lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus recursos humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Coronel Belisle, Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Aníbal E. Mondero
Intendente Municipal

ANEXO J

LEY B - Nº 792

CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de Luís Beltrán, con domicilio en Casa de Tucumán 481, Luis Beltrán, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Intendente Municipal doctor Raúl Alfredo Della Vedova, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas ciudades, inspirados en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

La atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Luis Beltrán, provincia de Rio Negro, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Raúl Alfredo Della Vedova
Intendente Municipal

ANEXO K

LEY B - Nº 792

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE ING. LUIS A. HUERGO

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte y la Municipalidad de Ing. Luis A. Huergo, con domicilio en calle Avda. Colón 438, Ing. Luis A. Huergo, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Osbaldo Alberto Giménez, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de agosto de 1988.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Osbaldo A. Giménez
Intendente Municipal

ANEXO L

LEY B - Nº 792

CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CHICHINALES

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de Chichinales, con domicilio en calle Próceres Argentinos y Río Negro, Chichinales, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Francisco Javier González, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre la partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos Históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación", para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Francisco Javier González
Intendente Municipal

ANEXO M

LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE HERMOSO CAMPO

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.730/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Hermoso Campo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Hermosos Campo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA

Enrique Mathov

Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE HERMOSO CAMPO

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Hermoso Campo, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Edmundo Zaiser por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación” para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Edmundo Zaiser
Intendente Municipal

ANEXO N

LEY B - Nº 792

CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de General Roca, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Dr. Miguel Angel Saiz, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “Integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones

promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANEXO O

LEY B - Nº 792

CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de Cinco Saltos, con domicilio en Avenida Roca y 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Presidente Concejo Municipal Dr. Juan Bautista Molina, L.E. Nº 7.571.460, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Cinco Saltos, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANEXO P

LEY B – Nº 792

CONVENIOS DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CERVANTES

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esa ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, por una parte, y la Municipalidad de Cervantes, representada en este acto por el señor Intendente Municipal don Hugo Oscar Cuevas, por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de Colaboración, Amistad y Solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional:

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico Social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Seguridad Ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos; todo esto fundado en el respeto de la unidad en la diversidad y los valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la calidad de vida y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, comunidades o asentamientos íntimamente vinculados por los lazos históricos, Culturales, Religiosos, Socioeconómicos y Geográficos, entre otros.

SEGUNDA: Promover la Coordinación de Lineamientos, Políticas, Programas, Proyectos y Actividades que tiendan a efectivizar una cooperación orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los Programas concretos que en su momento vayan desarrollando.

TERCERA: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación”, para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones

promoviendo el intercambio técnico, científico y de capacitación de sus Recursos Humanos, a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

CUARTA: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración Social y Cultural la Base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los pueblos.

QUINTA: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

ANEXO Q

LEY B - Nº 792

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avda. de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando de la Rúa, y la Municipalidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Belgrano 11, Bolívar, representada por el señor Intendente, Juan Carlos Simón, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen,

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal,

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen,

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer su lazos de unión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1998.

Fernando de la Rúa

Jefe de Gobierno

Juan C. Simón

Intendente

ANEXO R

LEY B - Nº 792

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno Doctor Fernando De La Rúa por una parte, y la Municipalidad de Concepción, provincia de Tucumán, representada por el Señor Intendente Arq. Osvaldo Rubén Morelli, por otra, animadas por el propósito de desarrollar recíprocamente sus relaciones culturales, celebran el presente convenio de cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo 1° - Las partes convienen la implementación de acciones de reciprocidad que permitan el desarrollo armónico de un plan de extensión cultural en virtud del cual se acuerdan facilidades que posibiliten difundir en sus respectivas jurisdicciones todo tipo de manifestaciones culturales.

Artículo 2º - Las máximas autoridades del sector de cultura propiciarán encuentros e intercambios de especialistas en patrimonio cultural, de legislación cultural, de medios de comunicación social y de toda iniciativa que incentive la memoria del pueblo.

Artículo 3° - El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ofrece colaborar en:

- Capacitación en administración y gestión cultural.
- Asistencia técnica y artística en teatro, música, danza, literatura, artes plásticas y demás áreas de cultura.
- Asistencia en bibliotecología, museología y archivística.

Artículo 4° - El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires colaborará en la medida de sus posibilidades con recitales de música clásica, didácticos, de tango, de rock y de folklore, espectáculos teatrales con elementos reducidos y espectáculos para niños y convenios de acreditación y transferencia de carreras especiales del mundo artístico en general.

Artículo 5º - Las partes auspiciarán la realización periódica de exposiciones de arte, de libros, de artesanías populares, como también de cualquier otra manifestación del espíritu creador de sus habitantes.

Artículo 6º - La Municipalidad de Concepción auspiciará todas las medidas tendientes a lograr que la colaboración ofrecida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires logre la mayor receptividad en su territorio.

Artículo 7º - Las condiciones económicas que permitan la realización de cada acción conjunta se tratarán específicamente en cada oportunidad. Asimismo, las partes de este Convenio de Cooperación Cultural facilitarán la participación de personas, empresas o instituciones de orden público o privados que con su patrocinio apoyen financieramente la realización de las iniciativas, objeto de este acuerdo.

Artículo 8º - Los ámbitos culturales, educativos y técnicos respectivos acordarán las acciones pertinentes, con sus respectivos cronogramas a fin de iniciar el programa de intercambio cultural del año en curso de acuerdo con las posibilidades y necesidades de ambas partes, aplicables al tiempo que dure el presente convenio.

Artículo 9º - Este convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a los noventa días mediante notificación fehaciente que se cursare, sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento de ningún tipo.
En prueba de conformidad se suscribe el presente en dos ejemplares originales de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

De la Rúa
Jefe de Gobierno
Osvaldo Rubén Morelli
Intendente

ANEXO S

LEY B - Nº 792

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL G.C.B.A. Y LA COMUNA DE NOGOYA - ENTRE RIOS

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobierno Dr. Fernando De la Rúa, y la Comuna de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en la calle Caseros 965, representada por el señor Presidente Comunal, Ing. J. C. Gustavo Cusinato, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen;

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana, y transparencia que debe tener toda gestión estatal;

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos;

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen;

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

Segunda: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa

Jefe de Gobierno

Gustavo Cusinato

Presidente Comunal

ANEXO T

LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CHARATA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.740/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Charata, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Articulo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Charata, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA

Enrique Mathov

Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CHARATA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Charata, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, José Rubén Ramiro Laola por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lo Lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación” para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
José Rubén Ramiro Laola
Intendente Municipal

ANEXO U

LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.735/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Santa Sylvina, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Aprúebase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Santa Sylvina, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA

Enrique Mathov

Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Santa Sylvina, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Luis Angel Szabo por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación” para el logro de emprendimientos de interés común tendiente al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico, o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Luis Angel Szabo
Intendente Municipal

ANEXO V

LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE TACO POZO

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.736/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Taco Pozo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de la facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Taco Pozo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA

Enrique Mathov

Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE TACO POZO

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Taco Pozo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Oscar Samuel Orellana por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación” para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Oscar Samuel Orellana
Intendente Municipal

ANEXO W

LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BASAIL

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.731/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Basail, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Basail, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA

Enrique Mathov

Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BASAIL

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Basail, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Julio César Fantín por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Julio César Fantín
Intendente Municipal

ANEXO X

LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL DU GRATY

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.733/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Coronel Du Graty, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Coronel Du Graty, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, Archívese

DE LA RUA

Enrique Mathov

Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL DU GRATY

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Coronel Du Graty, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Miguel Angel Melar por la otra, teniendo en consideración:
Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;
Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;
Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo ésto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;
En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Miguel Ángel Melar
Intendente

ANEXO Y

LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO

Buenos Aires, 23de noviembre de 1998

Visto el Expediente Nº 76.737/98, y
CONSIDERANDO:
Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de General Pinedo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;
Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,
EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de General Pinedo, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, Archívese

DE LA RUA
Enrique Mathov
Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINEDO

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de General Pinedo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Juan Antonio Reschini por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo ésto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Juan Antonio Reschini
Intendente Municipal

ANEXO Z

LEY B - Nº 792

APRUEBESE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORZUELA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.738/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Corzuela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Corzuela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Dése al Registro, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

DE LA RUA

Enrique Mathov

Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORZUELA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Corzuela, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Angel Oscar Geijo por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la "Hermandad" de sus respectivas Ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de "integración y cooperación" para el logro de emprendimientos de interés común tendiente al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rúa
Jefe de Gobierno
Angel Oscar Geijo
Intendente Municipal

ANEXO A 1

LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.734/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Villa Angela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Villa Angela, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA

Enrique J. Mathov

Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Villa Angela, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Carlos Alberto Lobera por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas ciudades, inspiradas en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por los lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación” para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base del sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Fernando de la Rua
Jefe de Gobierno
Carlos Alberto Lobera
Intendente Municipal

ANEXO B 1

LEY B - Nº 792

APRUEBASE EL PROYECTO DE CONVENIO MARCO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROCA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1998.

Visto el Expediente Nº 76.732/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación corre el proyecto de Convenio Marco a celebrarse con la Municipalidad de Presidencia Roca, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que resulta pertinente que el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad apruebe en forma previa a la celebración el proyecto de convenio de que se trate mediante el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Presidencia Roca, a efectos de establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre los pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional, que como Anexo se acompaña y a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

DE LA RUA

Enrique Mathov

Eduardo Alfredo Delle Ville

CONVENIO DE INTERCAMBIO, INTEGRACION Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROCA

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Fernando de la Rúa por una parte y la Municipalidad de Presidencia Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Hugo Daniel Matkovich por la otra, teniendo en consideración:

Que el propósito del presente es establecer vínculos de colaboración, amistad y solidaridad entre sus pueblos, como así también iniciar una tarea conjunta en pro del desarrollo local, regional y nacional;

Que este acuerdo se basa en la convicción y compromiso de las partes para iniciar una tarea conjunta con implicancias de gran valor en lo Cultural, Económico-social, Científico, Político, Urbanístico, Turístico, Educativo, de Solidaridad ciudadana, Capacitación y cualquier otro aspecto tendiente a fortalecer los lazos de unión entre las partes y que resulten de interés para las mismas;

Que las partes declaran formalmente la “Hermandad” de sus respectivas Ciudades, inspirados en un alto espíritu de solidaridad entre los hombres y de integración y cooperación entre los pueblos, todo esto fundado en el respeto de la Unidad en la Diversidad y los Valores permanentes de la Paz y el Progreso Humano;

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes inician, por el presente, un proceso de mutuo beneficio, propiciando la colaboración recíproca en la búsqueda fecunda de actividades o servicios destinados a mejorar la Calidad de Vida, y estimular el acercamiento creciente de los pueblos, Comunidades o Asentamientos íntimamente vinculadas por lazos históricos, culturales, religiosos, socio-económicos y geográficos entre otros.

Segunda: Promover la coordinación de lineamientos, políticas, programas, proyectos y a actividades que tiendan a efectivizar una Cooperación, Orgánica entre ambos Departamentos Ejecutivos, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de los programas concretos que en su momento vayan celebrando.

Tercera: Mancomunar esfuerzos, bajo los principios de “integración y cooperación” para el logro de emprendimientos de interés común tendientes al desarrollo múltiple de sus jurisdicciones promoviendo el intercambio Técnico, Científico o de Capacitación de sus recursos humanos a través de trabajos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de sus respectivas administraciones.

Cuarta: Promover el intercambio cultural tanto entre sus respectivas ciudades como en el resto del país y América Latina, considerando la integración social y cultural la base de sustento de una verdadera integración para el desarrollo de los Pueblos.

Quinta: Las partes declaran que toda medida que tienda al acercamiento de los pueblos resulta de gran significación política y humana, especialmente cuando se trata de comunidades tan vinculadas por lazos generacionales, como por una tradición histórica y cultural.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los…… días del mes de…….. 1998

Fernando de la Rua
Jefe de Gobierno
Hugo Daniel Matkovich
Intendente Municipal

LEY B – Nº 795

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio marco celebrado entre la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de El Trébol, Provincia de Santa Fe, el día 22 de junio de 1999, y que lleva el número 24/99.

ANEXO A

LEY B – Nº 795

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL -SANTA FE-

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida de Mayo 525, Capital Federal, representado por el señor Jefe de Gobíerno Dr. Fernando de la Rúa, y la Municipalidad de El Trébol, provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Boulevard América 1091, representada por el señor Intendente, Cdor. Angel Mateo Rossi y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen,

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal,

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre los Órganos y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos,

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en su momento se formulen,

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este acuerdo y los que las partes determinen concretamente en los acuerdos especiales.

SEGUNDA: Entablar entre ambos gobiernos, canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer sus lazos de unión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1999.

LEY B – Nº 821

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Nº 7/01 que contiene la Declaración de Intención de Cooperación entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Ciudad y el Condado de San Francisco, Estados Unidos, celebrado el 12 de marzo de 2001.

ANEXO A

LEY B – Nº 821

DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD Y EL CONDADO DE SAN FRANCISCO-ESTADOS UNIDOS

Buenos Aires, 12 de marzo de 2001.

En ocasión de la visita del Alcalde de San Francisco a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Recordando los históricos lazos de amistad que unen a los pueblos de Argentina y los Estados Unidos, y a sus dos ciudades capitales.

Teniendo en cuenta el excelente estado de las relaciones bilaterales.

Considerando que ambas ciudades han desarrollado una importante experiencia en el manejo de los múltiples aspectos vinculados a la gestión urbana, susceptible de ser intercambiado en mutuo beneficio de sus habitantes.

Los jefes de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Ciudad de San Francisco declaran:

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno de San Francisco afirman su voluntad de intensificar los esfuerzos comunes por una mayor colaboración e intercambio en los ámbitos de sus experiencias legales.

La Cooperación entre Buenos Aires y San Francisco se concentrará en una primera etapa en aquellas áreas identificadas como de mutuo interés, susceptible de facilitar una cooperación concreta, entre ellas:

- turismo
- políticas multiculturales
- infraestructura urbana

Las modalidades para llevar a cabo la cooperación anunciada serán las siguientes:

- Intercambio de información
- Consultas técnicas
- Intercambio de expertos

Ambos gobiernos definirán de manera práctica y sobre una base ad hoc, la realización de viajes o consultas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la presente declaración.

Firmado en Buenos Aires el 12 de marzo en dos ejemplares en idioma español e inglés, todos igualmente válidos. **Ibarra** (por G.C.B.A.) - **Brown Jr.** (por el Condado de San Francisco)

LEY B - N° 822

Artículo 1°- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación N° 8/2001 celebrado el 13 de marzo de 2001 con el Gobierno del Estado de Ohio, Columbia, Estados Unidos de América.

ANEXO A

LEY B - Nº 822

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Las Partes

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal IBARRA, con domicilio en Av. de Mayo 525, Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y el GOBIERNO DEL ESTADO DE OHIO, Estados Unidos de Norte América, representado en este acto por su Gobernador, Don Bob TAFT, con domicilio 77 South High Street, Columbus, Ohio, United States of America, por la otra, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION, sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo I

Primera: Las Partes se comprometen a realizar todas las actividades tendientes a fortalecer e incrementar los intercambios entre ambas jurisdicciones, con el objeto de profundizar los vínculos entre las mismas.

Artículo II

Segunda: Para la implementación del presente Convenio Marco, Las Partes designarán dentro de sus respectivas estructuras, a los representantes de las distintas áreas que oportunamente consideren convenientes, para la instrumentación de los programas, proyectos y actividades de intercambio a desarrollarse.

Artículo III

Tercera: Los programas, proyectos y actividades de intercambio a ejecutarse para el cumplimiento del presente, tendrán como requisito de validez para su realización, en todos y cada uno de los casos, la previa y expresa conformidad de Las Partes, a través de un Acta Complementaria, la que se incorporará al presente como Anexo.

A tales efectos el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designa a los Señores Secretarios de ese Poder Ejecutivo para que, dentro del ámbito de su competencia, suscriban las Actas Complementarias del presente Convenio Marco.

Artículo IV

Cuarta: Las Actas complementarias deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades, y las condiciones que sean relevantes para la adecuada consecución de los objetivos.

Artículo V

Quinta: Para la obtención de los objetivos propuestos en la cláusula Primera del presente, Las Partes se comprometen a:

1. Efectuar todas las recomendaciones destinadas a promover el intercambio y la cooperación entre ambas jurisdicciones.
2. Proveer el apoyo necesario para su ejecución.

Artículo VI

Sexta: El presente Convenio podrá ser ampliado por los Programas y Proyectos concretos de colaboración que se establezcan y que como Anexos formarán parte integrante del mismo.

Artículo VII

Séptima: El presente Convenio comenzará a regir a partir de su suscripción y tendrá vigencia hasta que Las Partes denuncien por escrito su voluntad de rescindirlo. Tal circunstancia deberá comunicarse en forma fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, y a un solo efecto en castellano y en inglés; a los 13 días del mes de marzo de 2001. IBARRA (por GCABA) – TAFT (por Gobierno de Estado de Ohio, Estados Unidos de América).

ANEXO B

LEY B - Nº 822

SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LAS ARTES DE OHIO

ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION

COOPERACION CULTURAL

Las Partes

Dentro del ámbito de las competencias otorgadas por la cláusula tercera del CONVENIO MARCO DE COOPERACION suscripto entre el Dr. Aníbal IBARRA, Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Don Bob TAFT Gobernador del Estado de Ohio, entre la SECRETARIA DE CULTURA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y sus áreas y organismos dependientes, representada en este acto por su titular, Lic. Jorge TELERMAN, con domicilio en Av. de Mayo 575, Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y el CONSEJO DE LAS ARTES DE OHIO, Columbus, Estados Unidos de Norte América, representado en este acto por Don Bob TAFT, con domicilio 77 South High Street, Columbus, Ohio, United States of America, por la otra, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo I

Primera: Las partes se comprometen a incrementar la cooperación cultural para promover un entendimiento más profundo de los valores compartidos.

Artículo II

Segunda: A efectos de cumplimentar lo precedente, las partes, por intermedio de sus organismos y áreas dependientes, instrumentarán programas, proyectos y actividades.

Artículo III

Tercera: Las actividades previstas se adjuntan a la presente como Anexo I. Este listado podrá ser incrementado de acuerdo con las posibilidades existentes.

Artículo IV

Cuarta: Los programas, proyectos y actividades de intercambio cultural a instrumentar en forma conjunta, que en cumplimiento del presente se ejecuten, tendrán como requisito de validez para su realización, en todos y cada uno de los casos, la previa y expresa conformidad de las partes a través de un Convenio Específico, que se incorporará al presente como Anexo.

Artículo V

Quinta: Los Convenios Específicos deberán establecer las áreas responsables, los objetivos generales y específicos, el alcance de las actividades, las modalidades de gestión, las responsabilidades que en cada caso se asuman, las condiciones y financiamiento y la asignación de recursos materiales y económicos de acuerdo a la disponibilidad de las partes.

Artículo VI

Sexta: Las partes establecen que el presente convenio comenzará a regir a partir de su firma y tendrá vigencia hasta que las mismas denuncien por escrito, su voluntad de rescindirlo. Dicha rescisión tendrá efectos a los treinta (30) días corridos de su denuncia.

Se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, a prueba de conformidad y a solo efecto, en castellano y en inglés, en Buenos Aires, el día 13 de marzo de 2001. Telerman (Secretaría de Cultura, G.C.A.B.A.) - Taft (Gobernador Estado de Ohio, Estados Unidos de América)

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 823

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Nº 30/2000 celebrado el 8 de noviembre de 1999 con la Alcaldía de París, Francia.

ANEXO A

LEY B – Nº 823

CONVENIO Nº 30/00

ACUERDO DE AMISTAD Y DE COOPERACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA ALCALDÍA DE PARÍS

París, 8 de noviembre de 1999.

La ciudad de Buenos Aires, República de Argentina y la Ciudad de París, República Francesa, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADAS por el deseo de extender y profundizar los lazos de amistad existentes entre las ciudades de Buenos Aires y París,

RECONOCIENDO que ambas ciudades han desarrollado una importante cultura urbana susceptible de ser intercambiada, en beneficio de los habitantes de ambas ciudades, han acordado firmar el siguiente Acuerdo de Amistad y Cooperación:

ARTÍCULO 1

La cooperación, objeto del presente acuerdo, se realizará en las áreas que a continuación se detallan:

- planificación, organización y gestión de transportes urbanos;
- salud y protección social
- seguridad y prevención;
- urbanismo, construcción y vivienda;
- traída de aguas y saneamiento;
- recolección y tratamiento de residuos urbanos;
- protección del medio ambiente;
- ordenación y mantenimiento de parques y jardines públicos;
- promoción turística;
- práctica legislativa y reglamentaria en las ciudades capitales.

ARTÍCULO 2

Las partes han acordado desarrollar su cooperación en el ámbito de la formación de plantilla administrativa y técnica.

ARTÍCULO 3

Las partes han acordado contribuir a extender las relaciones y los intercambios entre sus ciudadanos, en particular en los ámbitos cultural, científico, técnico y económico.

ARTÍCULO 4

Las modalidades para llevar a cabo la cooperación son las siguientes:

- intercambio de información
- consultas técnicas
- intercambio de expertos
- organización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias, etc.

Las partes podrán acordar otras formas de cooperación no contempladas en este artículo.

ARTÍCULO 5

Las partes han acordado implementar estos intercambios mediante un coordinador designado por cada uno de los Alcaldes.

ARTÍCULO 6

Los intercambios de delegaciones se realizarán siguiendo la práctica internacional, según la cual la Parte que envía a la delegación sufragará los gastos de transporte local, alojamiento, y comidas.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, mediante notificación por escrito entre las Partes y las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación y notificación por las partes.

ARTÍCULO 8

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de 5 años prorrogables por períodos similares en forma automática, a menos que una de las Partes lo denuncie mediante notificación escrita.

ARTÍCULO 9

Lo estipulado en el artículo anterior no afectará la realización de los programas que se encuentran en ejecución, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Hecho en París, 8 de noviembre de 1999. De la Rúa (por la Ciudad de Buenos Aires)- Tiberi (por la Ciudad de París)

LEY B – Nº 826

Artículo 1° Apruébase el Convenio N° 15/02, y sus Anexos, celebrado el 15 de abril de 2002 con el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, complementario del Convenio de Creación de la Corporación del Mercado Central.

LEY B – Nº 826

ANEXO A

CONVENIO N° 15/2002

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2002, se reúnen en representación del Gobierno Nacional, el Señor Secretario General de la Presidencia, Ctdor. Aníbal Domingo Fernández, en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el señor Gobernador Ingeniero Felipe Carlos Solá y en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Jefe de Gobierno Dr. Aníbal Ibarra, con el objeto de ampliar el Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, a fin de ratificar la voluntad política manifestada por los Estados Mandantes en la asunción del nuevo Directorio de la Corporación del Mercado Central, tendiente a generar un mecanismo de participación de los sectores integrantes de la operatoria frutihortícola que los involucre en la toma de decisiones estratégicas del Mercado, a cuyos efectos se emite el presente Convenio Administrativo Complementario, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Convenio de Creación de la Corporación #, ratificado por la Ley Nacional N° 17.422 #, Ley Provincial N° 7.310 # y Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires N° 22.817 #, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Créase el Consejo Consultivo Asesor del Mercado Central de Buenos Aires que tendrá como objeto:

a) Asesorar a la Corporación del Mercado Central en las cuestiones específicas del quehacer de dicho Mercado y en todos aquellos temas que considere hacen a la estrategia general del abastecimiento, en relación con el sector productivo y comercializador de la actividad frutihortícola.
b) Analizar y emitir opinión en todos aquellos conflictos que se pudiesen generar entre la C.M.C.B.A. y sus usuarios.

SEGUNDA: El Consejo Consultivo Asesor estará integrado por:

a) Un máximo de 12 (doce) miembros permanentes que se desempeñarán por dos (2) años renovables, en sus funciones y en forma honoraria. Los mismos serán designados por las entidades representativas del quehacer productivo y comercial frutihortícola que se encuentren en el Registro que la Corporación habilite a tal fin y que cumplimenten los requisitos que se consignan en el ANEXO B, el que forma parte de la presente acta.
b) El número de miembros invitados que, en razón de los temas puntuales en análisis, sean convocados a participar de este Consejo. Dicha participación será transitoria y concluirá con

la emisión del dictamen u opinión respectiva. En caso de que alguna Entidad solicitara participar como miembro invitado será facultad de este Consejo admitirlo o no, en tal carácter.

TERCERA: La modificación del número de sus miembros, su disolución y/o la modificación de su objeto deberán ser instrumentadas mediante un acta de idéntico tenor al de la presente.

CUARTA: El funcionamiento del presente Consejo, las mayorías requeridas para emitir y aprobar dictámenes, la periodicidad de las reuniones y/o cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento del mismo, estarán regidos por un Reglamento Interno que deberá ser aprobado por el Directorio.

QUINTA: El Consejo Consultivo Asesor tendrá carácter de “organismo staff” del Directorio de la Corporación; a cuyo efecto ésta designará un Secretario ad-hoc, cuyas funciones serán definidas en el Reglamento Interno.

SEXTA: El Consejo se manifestará institucionalmente a través de opiniones debidamente fundadas. Las mismas no tendrán carácter vinculante, pero deberán formar parte integrante del acta de Directorio que adopte resoluciones administrativas en todos aquellos temas o asuntos en los que el Consejo haya emitido opinión. Sin perjuicio de lo antedicho, el Directorio deberá tratar y debatir la opinión del Consejo y deberá fundar su aceptación o rechazo, dejando constancia de ello en el Acta respectiva, de la cual se dará conocimiento al Consejo.

SEPTIMA: Las facultades y atribuciones del Consejo serán las consignadas en el ANEXO C, que se considerará parte integrante de la presente.

OCTAVA: Este Convenio y sus Anexos B y C que lo integran, deberán ser ratificados por las respectivas legislaturas de los estados mandantes.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados “Ut Supra”. FERNÁNDEZ (por el Gobierno Nacional) - SOLÁ (por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires) – IBARRA (por el G.C.A.B.A.).

LEY B – Nº 826

ANEXO B

REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CON CARACTER PERMANENTE

Para ser miembro permanente del Consejo Consultivo Asesor son requisitos indispensables:

I - Representar a una Entidad de primero, segundo o tercer grado de la actividad frutihortícola;

a) Acreditación de Personería Jurídica;

b) Presentación de Balances y listado de Asociados;

c) Participación de la oferta y/o demanda del Mercado, en forma contínua durante por lo menos 10 (diez) meses al año;

d) Aceptación del Reglamento Interno que a tal efecto elabore el Consejo Asesor.

II - No formarán parte del Consejo Consultivo Asesor aquellas Entidades que sean miembros de otra de mayor grado que integre el Consejo.

III - Para el caso de entidades que no alcancen el cumplimiento del punto c), se autoriza la unificación de representatividad con otras entidades que complementen la participación de la oferta y/o demanda, para lo cual designarán representante.

IV - En caso de tratarse de entidades no federadas que compartan representatividad y que cumplimenten los requisitos enunciados en el Apartado I, se autoriza la unificación y designación de representante.

V - Para el caso de entidades que no se encuadren en ninguno de los apartados I, II, III y IV se las considerará como invitadas, según lo establecido en el inciso b) del punto 2 del acta-acuerdo suscripta por los Estados mandantes.

LEY B – Nº 826

ANEXO C

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Se establecen como funciones y atribuciones del Consejo las siguientes:

a) Vigilar y exigir el cumplimiento de normas nacionales, provinciales y municipales que reglan la producción y comercialización frutihortícolas (SAGPyA, SENASA, AFIP, Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia, Seguridad Alimentaria, Medio ambiente, etc.) como las propias de la Corporación del Mercado Central.

b) Podrá solicitar, cuando surjan dudas sobre la conveniencia de un acto administrativo, acción o procedimiento llevado adelante por la Corporación, que el Directorio amplíe la información y/o que la Auditoría externa del Organismo se expida sobre el tema mediante solicitud debidamente fundada.

c) Podrá proponer el análisis de temas que considere necesarios, ya sean éstos de implicancia directa o indirecta sobre el funcionamiento del Mercado Central y el abastecimiento.

d) Podrá solicitar la intervención en todo aquello que el Directorio no haya dado de oficio y que se refiera al objeto de su creación.

e) Elaborar y/o modificar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo, el que deberá ser aprobado por el Directorio.

f) Analizar la competitividad de la cadena alimentaria, sus componentes de valor agregado, cargas impositivas y su impacto en la comercialización frutihortícola.

g) Estudiar y proponer acciones y herramientas de promoción del consumo de productos frutihortícolas.

h) Gestionar ante los organismos públicos y privados toda modificación o sanción de normas que se consideren necesarias para el sostenimiento de la actividad productiva y comercial y de toda otra cuestión que haga al cumplimiento del objeto para el cual fue creado el Consejo.

i) Opinar en todo aquello que pueda implicar modificaciones significativas del patrimonio de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

j) Opinar en los temas de su incumbencia sobre:

1) modificación de reglamentaciones de las distintas operatorias;

2) realización de convenios con otras Instituciones u Organismos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros de carácter público y/o privado.

k) Opinar sobre la Memoria y Balance de la C.M.C.B.A., la misma podrá ser elevada, mediante nota de estilo, al Directorio de esta CMC o a los Estados Mandantes.

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 827

Artículo 1º.- Aprúebase el Convenio Nº 52/97, Acuerdo de Cooperación celebrado con el Departamento del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 3 de mayo de 1997, cuya copia certificada obra como Anexo de la presente ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 827

CONVENIO Nº 52/97

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Buenos Aires, 3 de mayo de 1997.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de la República Argentina y el Departamento del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "Las Partes".

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales vínculos de amistad existentes entre ambos países, a través de una cooperación más amplia que coadyuve a mejorar el nivel de vida de los habitantes de las Ciudades de México y Buenos Aires;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscripto el 6 de agosto de 1996 #.

CONSCIENTES de que la capacidad productiva se verá incrementada en ambas Partes, al unir esfuerzos en la concreción de proyectos específicos, que redundarán en mayor bienestar para sus poblaciones respectivas y que la mutua comunicación permitirá logros conjuntos que fortalecerán sus vínculos y el desarrollo técnico.

Tomando en consideración que ya existen antecedentes de cooperación entre las dos capitales, como lo evidencia la Carta de Intención que con motivo de la Reunión de la Séptima Asamblea Plenaria de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas fue firmada el dieciocho de noviembre de 1996 en la Ciudad de México #.

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

El objetivo del presente Acuerdo es incrementar la cooperación entre las Partes, a través de la ejecución de proyectos específicos de interés común.

Artículo II

Para el desarrollo del presente Acuerdo, las Partes establecerán las siguientes áreas de cooperación:

- Desarrollo Urbano.
- planeación urbana.
- equipamiento urbano.

- mercados y abasto.
- transporte y vialidad.
- Desarrollo social.
- seguridad social.
- asistencia social.
- cultura.
- Medio Ambiente.
- Control de la contaminación ambiental y Protección de los recursos naturales
- Uso de gas natural en el transporte urbano
- Seguridad Pública.
- Modernización de la Administración Pública Local.
- descentralización.
- desregulación.
- calidad de los servicios públicos.

Artículo III

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, podrán asumir las siguientes modalidades:

a) Intercambio de información.

b) Consultas técnicas.

c) Adiestramiento de especialistas.

d) Envío de expertos.

f) Suministro y/o donación de equipo, muestras y materiales.

g) Realización de cursos, seminarios, simposia, reuniones, conferencia.

h) Otras formas de cooperación que acuerden las Partes.

Artículo IV

Previa consulta mutua, las Partes elaborarán los correspondientes Programas Operativos Anuales, en los cuales se establecerán los proyectos específicos a ser desarrollados, indicando las modalidades de cooperación, el número de participantes, la responsabilidad de las Partes, así como la vigencia de los mismos. Los programas también deberán incluir las condiciones y financiamiento de los proyectos y la asignación de recursos materiales y económicos de acuerdo a la disponibilidad de los recursos de las Partes.

A través de sus oficinas de Asuntos Internacionales las Partes formularán, instrumentarán y supervisarán estos programas, mismos que deberán ser suscriptos por los representantes de dichas áreas y que formarán parte integrante del presente Acuerdo

Artículo V

Las Partes, establecerán el Programa Operativo anual correspondiente a 1997 antes de que transcurran dos (2) meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo.

A partir de 1998 los Programas Operativos Anuales se firmarán en los dos primeros meses de cada año.

Artículo VI

Las Oficinas de Asuntos Internacionales de las Partes deberán informar a la Comisión Mixta establecida en el Convenio del 6 de agosto de 1995 #, sobre las acciones de cooperación desarrolladas al amparo del presente.

Artículo VII

Las Partes se comprometen a sufragar por cuenta propia y sujeto a la disponibilidad de fondos, los gastos derivados de su participación en las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, a menos que para casos específicos se acuerde otra forma de financiamiento.

Artículo VIII

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a quién en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Artículo IX

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar en donde éstos ocurran y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna en contra de las Partes, a menos de que haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

Artículo X

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, se resolverá de común acuerdo entre las Partes.

Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifiquen la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminada en forma anticipada el Acuerdo, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina el 3 de mayo de mil novecientos noventa y siete, en cuatro ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. De la Rúa (por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) - Espinosa Villareal (por el Departamento del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos)

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 829

Artículo 1° - Apruébase el Convenio N° 19/2000 celebrado entre la Ciudad de Kyiv y la Ciudad de Buenos Aires el 7 de septiembre de 2000.

LEY B – Nº 829

ANEXO A

CONVENIO ENTRE EL GCBA Y LA ADMINISTRACION ESTATAL DE LA CIUDAD DE KYIV (UCRANIA)

La Administración Estatal de la Ciudad de Kyiv y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "Las Partes"

Guiados por el deseo de fortalecer la amistad y cooperación entre la ciudad de Kyiv (Ucrania) y la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), favorecer al desarrollo económico y social de las mismas y de los respectivos Estados, conforme a la Legislación vigente de las Partes, al decidir establecer relaciones oficiales de amistad entre las dos ciudades:

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1° — Las Partes colaborarán dentro del marco de este Convenio y de su incumbencia acorde a la legislación nacional vigente de Ucrania y de la República Argentina.

Artículo 2° — Las Partes promoverán el establecimiento de los contactos en las áreas siguientes:

- Cultura;
- Ciencia y Técnica;
- Economía y comercio;
- Relaciones entre los ciudadanos residentes de las ciudades de Kyiv y Buenos Aires.

Artículo 3° — Las Partes realizarán el intercambio de experiencia e información en las esferas siguientes:

- Desarrollo económico;
- Desarrollo de la Ciudad;
- Planificación urbana;
- Construcción;
- Política de la vivienda;
- Desarrollo Social;
- Cultura y deportes;
- Salud pública;
- Política juvenil;
- Educación;
- Aseguramiento Social;

- Protección del Medio Ambiente;
- Servicios comunales;
- Transporte público;
- Procesamiento de los residuos sólidos.

Artículo 4° — Las Partes favorecerán a la cooperación entre organizaciones públicas y movimientos, así como las entidades que actúan de acuerdo con el espíritu del presente Convenio aunque sean fuera de la jurisdicción municipal.

Artículo 5° — Las Partes brindarán su apoyo multifacético a la actividad de las pequeñas y medianas empresas en el territorio de Kyiv y Buenos Aires.

Artículo 6° — La cooperación e intercambio entre las Partes se realizarán a base de los Programas Bienales. El primer Programa Bienal se firmará en 2001.

Artículo 7° — El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Puede ser modificado por acuerdo de las Partes.
La vigencia del presente Convenio puede ser derogada por cualquiera de las Partes mediante una notificación escrita con anticipación que no sea menor de tres meses antes de su expiración.

Artículo 8° — La derogación del presente Convenio no impedirá a que éste continúe aplicándose a los proyectos y programas elaborados acorde a las disposiciones del mismo y que no habrían sido cumplidos al momento de la derogación, si las Partes no acuerdan por escrito el otro procedimiento.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de septiembre de 2000, en dos originales, cada uno de ellos en los idiomas ucraniano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Ciudad de Buenos Aires
Aníbal Ibarra
Jefe de Gobierno
Por la Ciudad de Kyiv

Olexandr Omelchenko
Alcalde

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 877

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo Marco de Intercambio y Cooperación entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de General Pueyrredón, celebrado el 14 de febrero de 2001.

ANEXO A

LEY B – Nº 877

CONVENIO Nº 2/01

ACUERDO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de 2001, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra y el intendente Municipal de la Ciudad de Mar del Plata, Prof. Blas Aurelio Primo Aprile, en adelante "Las Partes", manifiestan la decisión de llevar adelante todas aquellas actividades tendientes a fortalecer e incrementar la relación bilateral en diferentes ámbitos, con el objeto de profundizar los vínculos entre ambas jurisdicciones.
Por ello, han alcanzado un Acuerdo Marco para establecer intercambios y relaciones de cooperación de la manera que a continuación se expresa:

PRIMERA: Las partes, basadas en el principio de igualdad y beneficio mutuo, se comprometen a:

a) Generar acciones tendientes a favorecer el desarrollo de ambas comunas y promover su acercamiento.
b) Desarrollar un amplio intercambio y cooperación en las áreas de desarrollo económico, comercio, ciencia, tecnología, educación, salud, deportes, protección ambiental, turismo, y todo otro sector que así lo necesitare.

SEGUNDA: Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, coordinación de esfuerzos y generosidad de servicios, a fin de optimizar el desarrollo de los intereses propios.

TERCERA: Para la implementación del presente Acuerdo Marco, Las Partes, designarán dentro de sus respectivas estructuras, a los representantes de las distintas áreas, que oportunamente consideren convenientes, según la temática a desarrollarse.

CUARTA: El presente Acuerdo Marco podrá ser ampliado por los programas y proyectos concretos de colaboración que se establezcan y que, como anexos formarán parte integrante del mismo.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Aníbal Ibarra (Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - Blas Aurelio Primo Aprile (Intendente Municipal de la Ciudad de Mar del Plata)

LEY B – Nº 912

Artículo 1° Apruébase el Convenio Administrativo Complementario N° 14/02, celebrado con la Nación y la Provincia de Buenos Aires el 8 de abril de 2002

ANEXO A

LEY B – Nº 912

CONVENIO ADMINISTRATIVO COMPLEMENTARIO N° 14/02

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2002, se reúnen en representación del Gobierno Nacional, el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, Contador Aníbal Domingo Fernández, en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Sr. Gobernador Ingeniero Felipe Solá y en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Jefe de Gobierno Doctor Aníbal Ibarra, con el objeto de modificar los artículos 5° y 10 del Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, el Convenio Administrativo Complementario, datado el 26 de marzo de 1984; el artículo 2° del Anexo I al Convenio Adicional al Convenio de Creación y Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires #, suscripto con fecha 25 de febrero de 1972 y ampliando el Convenio celebrado el 17 de enero del año 2002 #, promoviendo impulsar los objetivos de la Corporación mediante la certificación de las condiciones de los productos alimenticios, a fin de salvaguardar la salud de la población y asimismo, generar condiciones transparentes de comercialización, a cuyos efectos se emite el presente Convenio Administrativo Complementario, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Convenio de Creación de la Corporación ratificado por Ley Nacional N° 17.422 #, Ley Provincial N° 7.310 # y Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires N° 22.817 #, conforme a las siguientes Cláusulas.

PRIMERA: Convenio Administrativo Complementario del 26 de marzo de 1984 #.
"Se resuelve prescindir excepcionalmente y por razones de continuidad institucional en la gestión del Organismo, lo resuelto en las Cláusulas Primera, Segunda y Sexta del mencionado Convenio, en el sentido que la Presidencia del organismo a partir del 21 de enero de 2002 y hasta el 30 de marzo de 2003 será ejercida por el representante designado por la Provincia de Buenos Aires y la Vicepresidencia por el representante designado por el Gobierno de la Nación, subsistiendo en lo que no se modifica por el presente, el Convenio predicho en todas sus partes."

SEGUNDA: Complementariamente a todo lo dispuesto se acuerda:
1 - Articular los recursos administrativos y normativos de todos los organismos pertenecientes a las jurisdicciones mandantes, en especial aquellos con responsabilidad de control bromatológico e impositivo en los puntos de venta, con el objeto de participar en conjunto con la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, para el cumplimiento de los objetivos trazados.
2 - Promover, en principio, la participación del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección de

Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.
3 - Las partes deciden otorgar a la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, facultad para convenir con los organismos mencionados, a efectos de dar cumplimiento a los objetivos precedentemente expuestos.

TERCERA: El presente Convenio Administrativo Complementario deberá ser ratificado por cada una de las jurisdicciones firmantes.

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. IBARRA - FERNÁNDEZ - SOLÁ.-

Observaciones Generales:
La presente norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 931

Artículo 1° Aprúebase el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Nación con fecha 12 de diciembre de 1997, cuya copia certificada obra como Anexo de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 931

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires Dr. Fernando de la Rua, con domicilio en Avda. de Mayo 525 1º Piso, en adelante "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" y el Ministerio de Justicia de la Nación, representado por el Sr. Ministro, Dr. Raúl Enrique Granillo Ocampo, con domicilio en Sarmiento 329 5º Piso, en adelante "El Ministerio", acuerdan celebrar el presente Convenio de Complementación de servicios:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objetivos prioritarios PRESTARSE toda la colaboración necesaria para el logro de un efectivo cumplimento de los fines y disposiciones que establece la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 #, sus decretos reglamentarios y las leyes que en el futuro se dicten. COORDINAR las políticas que permitan el buen funcionamiento del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito – en adelante "R.E.N.A.T", dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

SEGUNDA: A los fines expuestos en la Cláusula anterior, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, asume las siguientes obligaciones:

1.- Suministrará al R.E.N.A.T. en forma periódica y permanente, por intermedio de sus distintas reparticiones y a través del procedimiento técnico y con las especificaciones que acuerden ambos organismos, la información que se detalla a continuación:

1.1.- La nómina de personas inhabilitadas para conducir vehículos, conforme a las resoluciones de los órganos y tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires.

1.2.- Los resultados de cada verificación técnica vehicular (en oportunidad de su vigencia).

1.3.- Las infracciones de tránsito cometidas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

1.4.- Las licencias de conducir y sus renovaciones.

2.- Solicitar al "R.E.N.A.T." el informe de antecedentes de tránsito, como requisitos previo al otorgamiento de la licencia de conducir, o su renovación a partir de la fecha en que las partes, de común acuerdo, determinen la puesta en vigencia de esta operatoria.

TERCERA: El "R.E.N.A.T." se obliga según la fecha de vigencia que se estipule en cada caso a:

1- Suministrar el informe de antecedentes de tránsito de las personas que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires le requiera.

2- Suministrar obleas “R.E.N.A.T.” para habilitar con carácter nacional la circulación de vehículos calificados como aptos en la verificación técnica,
3.- Comunicar las infracciones y demás antecedentes que obren en los Bancos de Datos del “R.E.N.A.T.”, cuando les fueren solicitados por el “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”.
4.- Comunicar los datos de los titulares de dominio que les sean requeridos conforme con las constancias del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
5.- Comunicar los antecedentes siniéstrales que obren en los Bancos de Datos del “R.E.N.A.T.”
6.- Autorizar al Ente cooperador el suministro de los carnets vírgenes sobre los cuales se expedirán las licencias de conducir con validez en todo el territorio en la medida que se acordare este requisito con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en oportunidad que se determine

CUARTA: Las solicitudes de informes al “R.E.N.A.T.” se harán mediante el uso de los formularios que determine el Ministerio de Justicia de la Nación, los que serán suministrados por el Ente Cooperador Ley Nº 23.283, así como los elementos aludidos en el punto 6 de la cláusula anterior, si así se determinare, y los formularios mediante los cuales el público usuario comunique al “R.E.N.A.T.” los siniestros causados en o con automotores o moto vehículos. El precio de los formularios mencionados en esta cláusula con excepción del carnet de conducir, que se fijará de común acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, será establecido por el Ministerio de Justicia.

QUINTA: Para ser efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores se dispone la creación de una Comisión Ejecutiva Mixta, integrada con un mínimo de dos miembros por cada parte que tendrá las siguientes incumbencias, atributos y facultades:
1.- Interpretar, instrumentar e implementar, de manera ágil y eficaz los acuerdos establecidos en este Convenio, para asegurar su aplicación.
2.- Formalizar como Anexos a este Convenio las resoluciones que adopten en su cumplimiento, pudiendo modificarlos cuando fuere necesario y establecer su vigencia.
3.- Intervenir en las decisiones relacionadas con la modificación y actualización del presente Convenio, prórroga o ampliación del mismo, mediante conclusiones fundadas.
4.- En general realizar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de los objetivos del presente convenio y de las disposiciones aplicables siendo las facultades enumeradas precedentemente de carácter meramente enunciativo y sin que ello signifique para cada una de las partes interferir o subrogarse en las funciones propias de la otra.
5.- En oportunidad de su constitución dictará un reglamento interno que regulará su funcionamiento
6.- La competencia legal y reglamentaria asignada a cada una de las partes signatarias estarán excluidas del ámbito decisorio de la referida Comisión.

SEXTA: Los miembros de cada parte de la Comisión Ejecutiva Mixta dependerán jerárquicamente de sus respectivas autoridades superiores.

SEPTIMA: La Secretaría podrá afectar para el cumplimiento de los fines expresados en la cláusula segunda los porcentajes de las sumas ingresadas al Fondo de Cooperación Técnica y Financiera del Ente Cooperador Ley Nº 23.283 #, por el producido del suministro de los formularios y elementos mencionados en la cláusula cuarta, que se determinen mediante la suscripción de un Convenio Complementario con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

OCTAVA: Para hacer efectivo lo dispuesto en la cláusula anterior, la Secretaría deberá formular a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, los requerimientos que estime necesarios para permitir al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires cumplir con los compromisos asumidos para el desarrollo y buen funcionamiento del sistema. Esta última cursará las instrucciones pertinentes al Ente Cooperador, quién procederá de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 23.283 # y en los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera vigentes y en el Convenio Complementario a suscribirse con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Los bienes que se adquieran en virtud de lo expuesto precedentemente quedarán incorporados al patrimonio del Estado Nacional.

NOVENA: El presente convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años, contados a partir de su entrada en vigencia, prorrogándose por igual lapso en los periodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes notificando fehacientemente a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.

DECIMA: Este convenio entrará en vigencia a partir del quinto día hábil posterior a la suscripción de las partes.

En La Ciudad de Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se suscribe el presente Convenio de Complementación de Servicios.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 997

Artículo 1° - Apruébase el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, suscripto el día 17 de noviembre de 2000 entre el Estado Nacional, Estados Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya copia certificada como Anexo A forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 997

COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2000, se reúnen los Señores Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional Don Chrystian COLOMBO, Ministro de Economía de la Nación, Don José Luis MACHINEA y Ministro de Interior de la Nación, Don Federico STORANI por una parte y representando al Estado Nacional, y los Señores Gobernadores, Interventor Federal y Jefe de Gobierno abajo firmantes representando a sus respectivos Estados Provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la necesidad de impulsar una serie de medidas que permitan un crecimiento equilibrado de la Nación en su conjunto, disminuyendo la vulnerabilidad externa, reafirmando la convertibilidad monetaria y cambiaria vigente, el régimen de responsabilidad y transparencia fiscal: y con el objeto de hacer explícita la voluntad de los gobiernos de avanzar en el diseño y puesta en marcha de una serie de instrumentos y políticas de carácter fiscal y financiero para enfrentar la delicada situación social y evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público generados en las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica ocasionadas tanto por factores cíclicos de origen interno como por perturbaciones externas.
En tal sentido se suscribe el presente COMPROMISO, que establece lo siguiente:

PRIMERO: El Gobierno Nacional, los Gobernadores de Provincia, el Interventor Federal de la Provincia de Corrientes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante las Partes, reiteran los términos del Compromiso Federal celebrado el 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley N° 25.235 # y se comprometen al cumplimiento integral de lo acordado en el mismo.
El presente acuerdo no sustituye al anterior, salvo en aquellas cláusulas en que taxativamente así se exprese.

SEGUNDO: Las partes presentarán, a los efectos de dar estado parlamentario para su tratamiento durante el año 2001, un proyecto de ley de coparticipación federal de impuestos en cumplimiento del art. 75 inc. 2 de la Constitución Nacional #, que responda a un sentido federal, a un tratamiento integral del financiamiento del sector público argentino, en un marco de armonización de los sistemas tributarios nacional y provinciales y, asimismo, consistente con la consecución de los objetivos de las leyes, tanto nacional como provinciales, de solvencia fiscal.

TERCERO: Si no se sancionara con anterioridad una nueva ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al art. 75 inc. 2 y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional #, a partir del 1 de enero de 2001 el esquema de transferencia de recursos tributarios coparticipables se efectuará conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Acuerdo.

CUARTO: Proponer al Honorable Congreso de la Nación prorrogar por el plazo de CINCO (5) años la vigencia de las siguientes leyes, siempre que, con anterioridad no se sancione la ley de Coparticipación Federal que establece el art. 75 inc. 2 de la Constitución Nacional #:
Ley N° 24.997 # Y modificatorias
Ley N° 25.067 #
Ley N° 24.464 #
Ley N° 20.628 # (T.O. Impuesto a las Ganancias), y sus modificatorias.
Ley N° 23.966 # (T.O. 1997 y sus modificatorias)
Ley N° 24.699 # y sus modificatorias
Ley N° 24.919 # (prórroga de Ganancias y de la ley 24.699)
Ley N° 25.063 #
Ley N° 24.130 #
Ley N° 25.082 #
Ley N° 25.239 #
El mismo criterio deberá aplicarse a toda otra norma vigente a la fecha del presente compromiso que cree o distribuya impuestos entre la Nación y las provincias. Asimismo se solicitará al Honorable Congreso de la Nación la sanción de todo el conjunto de leyes complementarias necesarias para el correcto cumplimiento y ejecución del mismo, como también la suspensión del artículo tercero de la Ley N° 25.082 #.

QUINTO: En la medida en que no se sancione con anterioridad una ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al art. 75 inc. 2° y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el artículo 2 de la ley 23.548 # y sus disposiciones complementarias y modificatorias, se seguirá distribuyendo de conformidad a lo dispuesto en la misma y en las Leyes Nros 23.966 #, 24.130 #, 24.464 #, 24.699 #, 25.082 #, y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución especifica de impuestos entre la Nación y las Provincias.

SEXTO: Durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002 las transferencias por todo concepto (Coparticipación de impuestos y Fondos Específicos) a Provincias emergentes de la ley N° 23.548 # y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes 23.966 #, 24.130 #, 24.699 #, 24.464 #, 25.082 # y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución

especifica de impuestos se fijan en una suma única y global mensual, de envío automático y diario, equivalente a PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES ($ 1.364.000.000), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro. Los recursos a transferir a las provincias durante los años 2003, 2004 y 2005 serán el promedio de lo recaudado coparticipable en los tres años anteriores a cada uno de ellos.
La Nación garantizará una transferencia mínima mensual de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($ 1.400.000) para el año 2003, de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES ($ 1.440.000) para el año 2004 y de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES ($ 1.480.000) para el año 2005.
La presente cláusula se acuerda en conformidad con lo establecido por el Artículo 75, inciso 3° de la Constitución Nacional #.

SEPTIMO: Si al 31 de diciembre de 2003 no se hubiera sancionado una ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al art. 75 inc. 2 # y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, el gobierno nacional podrá enviar al Honorable Congreso de la Nación, previo acuerdo de los gobernadores, un proyecto de ley que incorporará las siguientes definiciones:

a) La masa a coparticipar podrá incluir todos los recursos nacionales, con excepción de los derechos de importación y exportación previstos en los artículos 4° y 75 inc. 1° de la Constitución Nacional #;
b) Los recursos a transferir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante cada año serán el promedio plurianual de lo recaudado coparticipable en los ejercicios anteriores;
c) Los recursos que sean desafectados del financiamiento del Sistema Nacional de la Seguridad Social como consecuencia de la disminución del déficit previsional, se distribuirán entre la Nación por una parte, y las provincias y la Ciudad de Buenos Aires por la otra;
d) Se contemplará la introducción de instrumentos fiscales eficaces a los fines de atemperar los efectos del ciclo económico;
e) El sistema de transferencias será simplificado, eliminando las precoparticipaciones que sufren actualmente diversos tributos;
f) Los nuevos criterios para el reparto secundario serán aplicables sobre el incremento de la recaudación a coparticipar;
g) La constitución de un Organismo Fiscal Federal que tendrá a su cargo el control y fiscalización del futuro régimen de coparticipación federal de impuestos, el que deberá asegurar la representación de la Nación, las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OCTAVO: El Gobierno Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a no aumentar sus respectivos niveles de gasto primario, en la medida que presenten desequilibrios fiscales actuales o potenciales, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal, de acuerdo con los objetivos planteados, para la Nación, en la legislación relativa a la Ley de Administración de Recursos Públicos, Asimismo, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar en sus respectivas jurisdicciones, durante el año 2001, el dictado de una legislación que permita cumplir con el artículo sexto del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999.

NOVENO: Las jurisdicciones provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, durante la vigencia del presente Compromiso, no destinar a los fines específicos los fondos asignados por leyes especiales, hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de los mismos, los que no se computarán a los fines de la obligación a que se refiere el inciso g) del Artículo 9 de la Ley Nº 23548 #

DECIMO: El Gobierno Nacional, asegurará y profundizará el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta el año 2005 para las jurisdicciones provinciales con dificultades financieras, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP), el Banco de la Nación Argentina u otras herramientas financieras, incluyendo los que puedan provenir de organismos de crédito multilateral.

DECIMO PRIMERO: La Nación se compromete a atender el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las deudas con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la garantía del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) correspondiente al ejercicio 1999 en DOS (2) pagos similares a ser efectivos antes del 30 de abril y el 31 de agosto de 2001. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante será cancelado antes del 31 de marzo de 2003. Las provincias que renuncien al cobro de esta segunda mitad de la deuda recibirán de la Nación programas de empleo y sociales, a crearse y a ser propuestos por las provincias, adicionales a los existentes, por un monto equivalente al resignado, durante el año 2001.

DECIMO SEGUNDO: Los Poderes Ejecutivos Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporarán en los respectivos mensajes de elevación de sus Presupuestos, presupuestos plurianuales que incluyan la programación fiscal para, por lo menos, los siguientes TRES (3) años. Dichos presupuestos contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- Proyecciones de recursos por rubros;
- Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica;
- Programa de inversiones del período;

- Programación de operaciones de crédito provenientes de organismos multilaterales;
- Criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento;
- Acuerdos-programas celebrados y sus respectivos montos;
- Descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.

DECIMO TERCERO: Los gobiernos de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales, incluyendo presupuesto corriente, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios mediante sistemas informáticos. Adicionalmente, acuerdan la posibilidad de auditar en forma conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores (Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administraciones Provinciales de Ingresos Públicos y Direcciones Generales de Rentas Provinciales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Seguridad Social (ANSES).

La documentación producida en el ámbito de las Administraciones Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se detalla a continuación tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla:

a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen;
b) Órdenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados;
c) Órdenes de pago ingresadas a las Tesorerías Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al resto de las tesorerías de dichas administraciones;
d) Pagos realizados por las Tesorerías Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el resto de las tesorerías de las mismas;
e) Datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos sobre personal permanente, contratado y transitorio, incluido el de aquellos proyectos financiados por organismos multilaterales;
f) Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;
g) Saldo actualizado, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas, y de los compromisos contraídos para futuros ejercicios;
h) Listados de cuentas a cobrar;
i) Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras;
j) Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras de las sociedades y las personas físicas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Administraciones Provinciales de Ingresos Públicos y las Direcciones de Rentas provinciales

y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la reglamentación que ella misma determine;

k) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los entes reguladores y de control de los mismos;

l) Toda otra información relevante necesaria para permitir el control y cumplimiento de las normas del sistema nacional y provincial de administración financiera y las establecidas por la presente ley.

La información precedente será puesta a disposición de los interesados en forma inmediata, a su requerimiento o mediante la autorización al libre acceso a las respectivas plataformas informáticas, en un plazo máximo de un año contado a partir de la firma del presente acuerdo.

DECIMO CUARTO: El Gobierno Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen, de conformidad a lo establecido en el art. 1 de la ley Nº 24.629, a presentar en la forma más detallada y desagregada posible en sus respectivos presupuestos, como asimismo en el de los organismos descentralizados, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias asignadas a las actividades y proyectos que conforman los programas.

DECIMO QUINTO: Las Partes reafirman la Cláusula Novena del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999. En tal sentido, y en aras de procurar la modernización del sistema tributario, suscribirán en los próximos CUATRO (4) meses, convenios de adhesión destinados a poner en funcionamiento en las respectivas jurisdicciones el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) ratificado en el Capítulo V de la Ley Nº 23.345 #; incorporar en forma progresiva y en el plazo de los próximos DOCE (12) meses, el código de identificación tributaria en los registros indicados en los artículos 4º al 7º de la Ley Nº 25.345 #; e impulsar la celebración de convenios entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Administraciones provinciales de Ingresos Públicos o Direcciones Generales de Rentas provinciales, para la transferencia y puesta en marcha en el término de DOCE (12) meses del Sistema OSIRIS o similares de recaudación en las jurisdicciones provinciales.

Asimismo, las partes acuerdan firmar, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, un Pacto Federal de armonización tributaria, entre el Gobierno Nacional y las Provincias, invitando a los Municipios, respetando los principios Constitucionales que rijan en cada provincia, y persiguiendo el objetivo de eliminar la existencia de tributos y otro tipo de cargas con efectos distorsivos sobre la actividad económica, la inversión y el empleo.

DECIMO SEXTO: El Gobierno Nacional se compromete a incrementar la asignación presupuestaria destinada a programas sociales y de empleo, con relación a lo estipulado en el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, enviado al Honorable Congreso

de la Nación. El gobierno nacional y los gobiernos provinciales acuerdan la utilización de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES ($225.000.000) para los programas de empleo y desarrollo social administrados exclusivamente por los gobiernos provinciales. De estos montos será destinado el OCHENTA POR CIENTO (80%) a programas de empleo y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante a programas sociales. En los años posteriores, y durante la vigencia del presente compromiso, los gobiernos provinciales serán los encargados de administrar el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo presupuestado en el año 2001 para los programas de empleo transitorio o equivalentes a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos o su equivalente en el futuro y de los programas alimentarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente o equivalente en el futuro más el incremento en dichos programas que determine en los Presupuestos correspondientes a cada ejercicio. Lo asignado a la administración de las provincias de acuerdo con la presente cláusula no podrá exceder el 50% del total presupuestado para los citados programas. El gobierno nacional transferirá los fondos a las provincias en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La totalidad de los fondos será distribuida entre las provincias de la siguiente manera: CINCUENTA POR CIENTO (50%) en partes iguales y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante de acuerdo con los coeficientes de coparticipación establecidos en la Ley Nº 23.548 #, adecuada de acuerdo con el Decreto Nº 702/99 #. Los gobiernos provinciales, asimismo, se comprometen a confeccionar un padrón único de beneficiarios de todos los programas sociales integrando en éste los existentes a nivel nacional y provincial y municipal. Se invitará a las municipalidades a sumar sus programas a este padrón, garantizando la transparencia y el acceso a la información. Se deberán respetar, tanto a nivel nacional como provincial, criterios objetivos para asignar los recursos a distribuir, tales como distribución de la población desocupada, población con necesidades básicas insatisfechas y otros indicadores de situación de pobreza. La Nación ejercerá las atribuciones de control y auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 25152 #.

DECIMO SEPTIMO: Las Partes acuerdan adherir al “Compromiso federal para la austeridad, la equidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública”, con el objetivo de instrumentar y garantizar el funcionamiento de un sistema que asegure la proporcionalidad en las remuneraciones de los funcionarios públicos de todas las jurisdicciones.

Asimismo las partes acuerdan eliminar en el ámbito de las respectivas jurisdicciones todas aquellas cláusulas de convenio y/o estatutos que impliquen un aumento automático en el futuro de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes niveles de Gobierno.

Se invita al Poder Judicial y al Poder Legislativo de todos los niveles de Gobierno y de todas las jurisdicciones a adherir a la presente cláusula.

DECIMO OCTAVO: Las partes acuerdan firmar, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, un Pacto Federal de Modernización del Estado que permita lograr una mayor eficiencia y eficacia en la gestión del Sector Público Argentino.

DECIMO NOVENO: Las partes manifiestan su decisión de cumplimentar el Plan Federal de Infraestructura, ajustado a lo consensuado en el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas y el Gobierno Nacional, con ejecución simultánea en todo el país.

VIGESIMO: A los fines de las cláusulas quinta y sexta, la Provincia de Tierra del Fuego se le seguirá liquidando conforme al Decreto Nº 702/99 #

VIGESIMO PRIMERO: Los fondos que recibirá la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no están incluidos en los artículos quinto y sexto del presente acuerdo, excepto en lo que se refiere al Fondo Nacional de la Vivienda, asignado bajo los mismos parámetros que las provincias.

VIGESIMO SEGUNDO: El presente Compromiso debe entenderse como la base fundamental de la gobernabilidad y la convivencia política en las provincias y en la Nación, y los valores del federalismo. El Gobierno Nacional, es, en definitiva, el garante del cumplimiento de tales principios y –en tal sentido- se obliga a propiciar un pacto de similares características en las jurisdicciones provinciales que así lo requieran y a promover la consecuente reciprocidad entre las legislaturas nacional y provinciales necesaria para la sanción de las leyes requeridas para la transformación del Estado y el cumplimiento del o establecido en este acuerdo. En consecuencia, el Gobierno Nacional asume el compromiso político de solicitar a sus bancadas de legisladores provinciales la aprobación de la legislación necesaria para la concreción del presente acuerdo.

VIGESIMO TERCERO: La Nación y las provincias comprometen sus mayores esfuerzos a fin de conseguir la adhesión de los Municipios a los aspectos centrales del presente acuerdo. Asimismo, en el ámbito de cada jurisdicción provincial, se respetarán los criterios de coparticipación con los municipios similares a los establecidos entre la Nación y las provincias durante la vigencia del presente acuerdo.

VIGESIMO CUARTO: El presente acuerdo deberá ser comunicado al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación. De igual modo procederán las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

VIGESIMO QUINTO: El presente Compromiso será aplicado por las Partes en forma inmediata.

VIGESIMO SEXTO: Lo dispuesto en los artículos Quinto y Sexto el presente comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2001, y tendrá una vigencia de CINCO (5) años, siempre que con anterioridad no se sancione una nueva ley convenio de coparticipación federal de impuestos, conforme a lo establecido en el Artículo 75 inc. 2º # y Cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional.

ADDENDA

AL "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" FIRMADO POR EL ESTADO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, TUCUMAN Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2000

CLAUSULA ADICIONAL

Las partes acuerdan que ante una situación grave que implique una interrupción de los servicios de educación o salud, o alternaciones excepcionales en la seguridad pública y ante la imposibilidad de reducir otros gastos en el corto plazo, la provincia afectada podrá solicitar la autorización al Ministerio de Economía de la Nación para la modificación temporaria del gasto respectivo. En ningún caso, el acuerdo que se logre podrá modificar el compromiso respecto a la magnitud del desequilibrio fiscal acordado para cada año con la Provincia correspondiente, al igual que el mantenimiento en el mediano plazo (2000 – 2005) del gasto primario y el equilibrio fiscal en el 2005.

Previa lectura y ratificación lo firman el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, el Señor Ministro de Economía de la Nación, los Señores Gobernadores, El Señor Interventor de Corrientes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la Ciudad y fecha consignadas precedentemente.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - Nº 1.000

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Nº 19/02 #, celebrado el 27 de febrero de 2002, con el Estado Nacional y Estados Provinciales.

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

ANEXO A

LEY B- N° 1.000

CONVENIO N° 19/02

CONVENIO CELEBRADO CON EL ESTADO NACIONAL Y ESTADOS PROVINCIALES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

PROPOSITOS

1. Cumplir con el mandato constitucional de dar forma a un régimen de coparticipación de impuestos que permita una distribución de los ingresos fiscales adecuada a las especiales circunstancias que atraviesa la República y que inicie, sobre una base estable, el régimen de coparticipación definitivo.

2. Atender a las inéditas circunstancias económico- sociales que se dan en nuestro país y que imponen dar claridad a la relación fiscal entre la Nación y las Provincias, dentro del marco trazado por el artículo 75, inciso 2°, párrafo 3°, de la Constitución Nacional, simplificando los mecanismos de distribución (complicados hoy hasta el extremo por sucesivas excepciones al régimen único establecido en la Ley N° 23.548), y otorgando mayor previsibilidad y sustento al financiamiento genuino de la Administración Pública Nacional y Provincial.

3. Refinanciar la pesada carga que recae sobre los Estados Provinciales proveniente de las deudas financieras asumidas durante muchos años con tasas de interés incompatibles con la estabilidad económica y el equilibrio fiscal, y que impide atender con eficiencia, por distracción de recursos y esfuerzos, las funciones básicas que les asigna el texto constitucional. Al efecto, la reprogramación de la deuda pública provincial, bajo los lineamientos a los que quede sujeto la deuda pública nacional, significará una mayor disponibilidad de recursos coparticipados respecto de la situación actual, al adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago.

Por ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, LOS SEÑORES GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Y EL SEÑOR JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,

ACUERDAN:

DEL REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL

Artículo 1: La masa de recursos tributarios coparticipables vigente incorporará treinta por ciento (30%) del producido del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria dispuesto por la Ley N° 25.413 y se distribuirá de acuerdo a la Ley N° 23.548, complementarias y modificatorias, con excepción de aquellos fondos afectados a regímenes especiales de coparticipación, los que se distribuirán de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 2: Los recursos tributarios asignados a regímenes especiales de coparticipación se distribuirán conforme a las normas que rigen a la fecha y constituirán ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones partícipes y no se computarán a los fines de las obligaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley N° 23.548.

Artículo 3: La distribución entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los regímenes mencionados en los artículos anteriores se efectuará conforme a los índices que surgen de la normativa vigente a la fecha y en la forma prevista en la misma.

Artículo 4: Las partes acuerdan dejar sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el Gobierno Nacional correspondientes a los regímenes comprendidos en los artículos precedentes. Asimismo, queda sin efecto, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, los Artículos Sexto y Noveno del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", ratificados por el artículo 2° de la Ley 25.400; así como el artículo 4° de la misma.
No será de aplicación a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del presente, lo dispuesto en el artículo tercero de la Segunda Addenda del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal".

Artículo 5: Las partes acuerdan dejar sin efecto en los términos del artículo 75, inciso 3° de la Constitución Nacional, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 25.082.

Artículo 6: Las partes acuerdan modificar en los términos del artículo 75, inc. 3 de la Constitución Nacional el artículo 3 de la Ley N° 25.413, el que quedará redactado de la siguiente manera "El setenta por ciento (70%) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo Nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la Emergencia Pública declarada en el artículo 1° de la Ley N° 25.561".

Artículo 7: Las partes se comprometen a sancionar un régimen integral de coparticipación federal de impuestos antes del 31 de diciembre de 2002 que, sobre la base de lo establecido precedentemente, incorpore los siguientes componentes:

a) La creación de un Organismo Fiscal Federal, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

b) La constitución de un Fondo Anticíclico Federal financiado con los recursos coparticipables, a los fines de atemperar los efectos de los ciclos económicos en la Recaudación;

c) Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno;

d) Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento de los gobiernos provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Evaluación de una descentralización de funciones y servicios desde el ámbito nacional al provincial.

f) La implementación de la armonización y financiamiento de los regímenes previsionales provinciales.

g) La definición de pautas que permitan alcanzar una simplificación y armonización del sistema impositivo de todos los niveles de gobierno.

h) La coordinación y colaboración recíproca de los organismos de recaudación nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios.

i) Establecer indicadores de distribución sobre la recaudación incremental, en base a competencias y funciones, que aumenten la correspondencia y eficiencia fiscal.

j) La descentralización de la recaudación y la administración de tributos nacionales a las Provincias que así lo soliciten, y sea aceptado por la Nación.

DEL ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL

Artículo 8: Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al Estado Nacional la renegociación de las deudas públicas provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el Estado Nacional la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace. La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos nacionales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos). A la deuda provincial que se convierta le será aplicado el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a partir de la fecha de pesificación. Los títulos nacionales en que se conviertan las operaciones de deuda pública provincial devengarán una tasa de interés anual fija de hasta 4 (cuatro) por ciento capitalizable hasta el mes de agosto de 2002 inclusive, y tendrán un plazo de 16

(dieciséis) años, con 3 (tres) años de gracia para los vencimientos de capital desde la fecha que determine el Estado Nacional.
Las condiciones antedichas se adecuarán en concordancia con las que acuerde el Gobierno Nacional para su propia deuda que se convierta en títulos pesificados.
Teniendo en cuenta la situación de endeudamiento global de cada una de las Provincias y a los fines de preservar el normal funcionamiento de los servicios básicos de los Estados Provinciales, el Estado Nacional garantizará las acciones conducentes para que los servicios de la deuda pública reprogramada de cada provincia, -incluyendo la deuda proveniente de préstamos para la privatización de bancos provinciales y municipales-, no supere el 15% (quince por ciento) de afectación de los recursos del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.
En los casos de aquellas deudas provinciales contraídas bajo ley nacional no comprendidas en la citada reprogramación, el Estado Nacional colaborará con las Jurisdicciones a efectos de obtener similar tratamiento de la misma.
Las deudas de las Provincias contraídas bajo ley extranjera seguirán los mismos lineamientos que el Estado Nacional para con sus deudas, considerando las particularidades de cada jurisdicción provincial.
Las deudas de las Provincias provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito recibirán el mismo tratamiento que obtenga el Estado Nacional para con sus deudas con dichos organismos. Con el objeto de atenuar el eventual impacto del tipo de cambio sobre los servicios de deudas provinciales originadas en dichos préstamos el Estado Nacional incluirá partidas presupuestarias destinadas a tal fin.
Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía.
La Nación y las Provincias procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.

Artículo 9: Será condición para la asunción de deudas por parte del Estado Nacional que las jurisdicciones se comprometan a reducir en un 60% el déficit fiscal del año 2002 respecto del año 2001 y a alcanzar el equilibrio fiscal en el año 2003. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Banco Central de la República Argentina según las normas de contralor vigentes. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo anterior.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10: Las partes promueven la derogación de la Ley Nro. 25.552.

Artículo 11: El Estado Nacional se compromete a dar tratamiento presupuestario en forma anual a las obligaciones en materia previsional provincial reconocidas en el Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, en el artículo primero del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, en la Segunda Addenda al mismo y en los convenios complementarios y aclaratorios. El mismo tratamiento presupuestario tendrán los compromisos reconocidos que se hallaren pendientes de cumplimiento originados en la Cláusula 16 del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999 y sobre los que se expidiera la Comisión Federal de Impuestos en su Resolución N° 69/2000, como así también aquéllos destinados a las Provincias que no participen de la reprogramación de deudas previstas en el artículo 8° del presente Acuerdo. Todos ellos hasta la sanción del Régimen Integral de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 12: El presente acuerdo comenzará a regir el día primero de marzo de 2002, una vez ratificada por los Poderes Legislativos de todas las jurisdicciones intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.

Artículo 13: Lo dispuesto en los artículos 1 a 3 inclusive regirá hasta el 31 de diciembre de 2002, su vigencia se prorrogará automáticamente y sus previsiones forman parte del cuerpo normativo que integra el régimen de coparticipación a que se refiere el artículo 75 inciso 2°, de la Constitución Nacional.
En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero de 2002, previa lectura y ratificación, firman los intervinientes en prueba de conformidad.

El Poder Ejecutivo Provincial
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,
14 de Marzo de 2002

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DR. Dn. EDUARDO ALBERTO DUHALDE SU DESPACHO
A través de la presente, tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, con el objeto de manifestarle la decisión del Gobierno de Catamarca de adherirse al "ACUERDO NACION PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS", suscripto por el Gobierno Nacional y los Estados Provinciales el día 27 del mes de Febrero del corriente año.

Sin otro motivo, aprovecho la ocasión para elevarle mis respetos y saludarlo con mi más distinguida consideración. — OSCAR ANIBAL CASTILLO, Gobernador de Catamarca.

Gobernador de San Juan
SAN JUAN, 4 de Marzo de 2002.
Señor
Presidente de la Nación
Doctor EDUARDO ALBERTO DUHALDE
S/D.
En mi carácter de Gobernador de la Provincia de San Juan, me dirijo a Usted a efectos de expresarle mi decisión de adherir al "ACUERDO NACION PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS", suscripto por el Gobierno Nacional y los Estados Provinciales con fecha 27 del mes de Febrero del año 2002.
Consultado el Comité de Crisis, Instituciones y personalidades del medio me aconsejan tomar tal medida.
Aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración. — Dr. ALFREDO AVELIN, Gobernador.

LEY B - N° 1.014

Artículo 1° - Apruébase el Convenio N° 34/02 celebrado con la Municipalidad de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.014

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Buenos Aires 13 De Septiembre De 2002

La Municipalidad de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este acto por el Señor Enrique Riera, con domicilio en Mcal. López 5556 de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, con domicilio en la calle Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante "Las Partes" y de acuerdo a los antecedentes que a continuación se detallan.

Considerando:

El contexto socioeconómico en que se desenvuelven ambas ciudades, trabajando por el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, el respeto de los derechos humanos y por la inclusión social;

El propósito de cooperar en una efectiva política de solidaridad entre los países desde el punto de vista político de integración económica y de organización de las ciudades;

El deseo de formalizar los instrumentos, normas y procedimiento que permitan el intercambio efectivo de los conocimientos y de experiencias en todos los sectores de interés común; Convienen celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El presente Convenio Marco tiene por objeto consolidar los lazos de amistad y la solidaridad entre "Las Partes", así como promover el desarrollo conjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Asunción del Paraguay, fomentando el intercambio comercial y turístico y la cooperación técnica en las diversas áreas definidas de común acuerdo por "Las Partes" que resulten de su interés.

Cláusula Segunda: A fin de llevar adelante la Cooperación y Colaboración establecida en la Cláusula Primera, "Las Partes" se comprometen a:

1 - Elaborar programas de actuación conjunta con miras de alcanzar el más amplio conocimiento recíproco, permitiendo el intercambio de información y experiencia relativa a la temática vinculada

con las áreas sociales, turísticas, económicas, culturales y políticas, especialmente con relación a la organización y gestión urbana.
2 - Fomentar relaciones y acuerdos comerciales impulsando la implementación de programas y proyectos de producción y generación de empleos en el marco de la legislación vigente.

Cláusula Tercera: Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Segunda, este convenio podrá extenderse a otras actividades definidas de común acuerdo, en el ámbito de las competencias de ambas partes.

Cláusula Cuarta: "Las Partes" acuerdan que a fin de llevar a cabo los objetivos mencionados en el presente Convenio, se celebrarán Protocolos Anexos Operativos en los cuales se especificarán las actividades, programadas o proyectos conjuntos que se ejecutarán estableciendo sus características, organización como asimismo los recursos humanos y materiales que serán afectados a tal efecto.

Cláusula Quinta: Para la consecución de los objetivos acordados en el presente Convenio, "Las Partes" se comprometen a asignar los recursos físicos y financieros que resulten necesarios en la medida de la disponibilidad con que cuenten "Las Partes", los que serán definidos en los términos de los Protocolos o Anexos Operativos, que se celebren en el marco del presente Convenio.

Cláusula Sexta: El presente Convenio tendrá vigencia hasta la formalización de los instrumentos de los que trata la Cláusula Cuarta y Quinta del presente instrumento.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Marco en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dos. IBARRA (por G.C.A.B.A.) - Riera (por Municipalidad de la Ciudad de Asunción)

LEY B - N° 1.015

Artículo 1° - Apruébase el Convenio celebrado con fecha 29 de agosto de 2001, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, cuya copia certificada como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.015

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

ACTA ACUERDO

Buenos Aires, 29 de agosto de 2001.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de su competencia en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, representada en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, en adelante “El Gobierno de la Ciudad” y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en su condición de ente rector del sistema instituido por la Ley N° 24.557 #, representada en este acto por el Señor Superintendente, Dr. Daniel Magín Anglada, en adelante “La Superintendencia”, se celebra el presente Acta Acuerdo, quedando sujetas ambas partes, a las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno de la Ciudad y la Superintendencia dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunarán sus esfuerzos con el propósito de ampliar los alcances y fortalecer el funcionamiento integral del sistema instaurado por la Ley N° 24.557 # en materia de prevención de riesgos del trabajo, así como el cumplimiento de la normativa sobre higiene y seguridad en el trabajo.

Segunda: El Gobierno de la Ciudad y la Superintendencia, en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades, desarrollarán acciones concurrentes y coordinadas en pos de alcanzar el objetivo propuesto, ejerciendo el Gobierno de la Ciudad en plenitud su facultad de inspeccionar, sumariar y sancionar a los empleadores que se encuentren en infracción a las normas de seguridad e higiene en el trabajo. La competencia en las acciones de fiscalización y juzgamiento de las infracciones en que incurran las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo será exclusiva de la Superintendencia.

Tercera: Ambas partes se comprometen a intercambiar periódicamente toda la información que resulte de las actividades de control que lleven a cabo en función del presente Acta Acuerdo.

Cuarta: Los fondos que el El Gobierno de la Ciudad recaude a raíz de la aplicación de sanciones por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo, serán destinados a mejorar los servicios de Administración del Trabajo de la misma, en la forma que dispongan las reglamentaciones pertinentes.

Quinta: En función de materializar los objetivos expresados en las cláusulas precedentes, de posibilitar un desarrollo armónico de las acciones priorizadas, así como a efectos de implementar un Programa de Fortalecimiento Institucional del Gobierno de la Ciudad tendiente a favorecer el alcance de los objetivos contemplados en el presente, las partes convienen en celebrar Acuerdos Complementarios del presente Acta Acuerdo.

Sexta: Las partes reconocen que dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, actuará en el carácter de organismo responsable de promover la prevención de riesgos del trabajo y de actuar como referente en materia de higiene y seguridad del medio ambiente laboral, delegándose en dicha Subsecretaría la facultad para la suscripción de los Acuerdos Complementarios mencionados en la cláusula Quinta del presente.

Séptima: Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de ellas de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente y en los Acuerdos Complementarios que en su consecuencia se firmen, dará derecho a la parte cumplidora a resolver todos los acuerdos firmados, sin posibilidad de reclamo alguno por la parte incumplidora.

Octava: En toda circunstancia o hecho que guarde relación con este Acta Acuerdo, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas y técnicas, administrativas y jurídicas.

Novena: A los efectos de cumplir con los objetivos establecidos en la cláusula Primera, ambas partes adhieren en forma expresa al Sistema Integrado de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social, creado por el Art. 19 #, de la Ley N° 25.250, actuando bajo los principios de corresponsabilidad, cooperación y coordinación.

Décima: El presente Acta Acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año a contar desde su suscripción, quedando automáticamente prorrogado por igual período salvo manifestación en contrario, cursada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento. Ambas partes podrán rescindir unilateralmente el presente Acta Acuerdo, notificando fehacientemente dicha decisión con treinta (30) días corridos de antelación, no generando ello indemnización alguna para la contraparte.

Décimo Primera: Para cualquier cuestión judicial emergente o vinculada con el presente convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal

de la Ciudad de Buenos Aires; con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción distinta que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Décimo Segunda: Las partes constituyen domicilios especiales a los fines del presente en los que se indican a continuación: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Av. de Mayo 525 de la Ciudad de Buenos Aires, y la Superintendencia en la calle Florida 537, piso 11 de la Ciudad de Buenos Aires. En dichos domicilios serán válidas todas las notificaciones fehacientes, sean judiciales o extrajudiciales, que se cursen entre ellas, excepto las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que deberán dirigirse como condición para su validez a la calle Uruguay 440, piso 2°, Oficina 27, conforme lo establecido por el Decreto N° 3.758/85 #, Oficio N° 868/CSJN/87 # y Decreto N° 294/GCBA/97 #.

Décimo Tercera: El presente Convenio se celebra sujeto a la aprobación de la Legislatura local, con arreglo a lo establecido en el Art. 80 #, Inc. 8 y 104 #, Inc. 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previa lectura y ratifícación de cada una de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes agosto de dos mil uno. IBARRA (por G.C.A.B.A.) - Magín Anglada (por “La Superintendencia”)

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.033

Artículo 1° - Apruébase el Convenio celebrado con fecha 28 de agosto de 2001, entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que en fotocopia certificada obra como Anexo A de la presente.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.033

CONVENIO DE ENTENDIMIENTO Y ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, representado en este acto por la señora Ministra Lic. Patricia Bullrich, en adelante el "MINISTERIO" y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Aníbal Ibarra, en adelante el "GOBIERNO", acuerdan suscribir el presente Programa:

CONSIDERANDO:

Que el Art. 44 # de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Ciudad"...Ejerce el poder de policía de trabajo en forma irrenunciable".

Que, por su lado, la Ley N° 265 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre competencias de la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 849 de fecha 30 de diciembre de 1999, establece las funciones y atribuciones que deberá desarrollar la citada Autoridad en ejercicio del poder de policía de trabajo, referido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cláusula precedentemente mencionada.

En este marco, resulta necesario celebrar el presente Convenio de entendimiento y acciones conjuntas en el efectivo ejercicio del poder de policía por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, es de interés de la Nación y de los Gobiernos Locales, expresado en diferentes convenios, la mejora de las condiciones laborales y sociales, en las que realizan sus tareas los trabajadores y desempeñan su actividad los empleadores, en todo el territorio nacional.

Que uno de los aspectos más importantes de la administración del trabajo es el que refiere a la inspección del trabajo, ya que el cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social constituye un factor básico que, tanto el MINISTERIO, como las Administraciones Locales del Trabajo deben asegurar -con la colaboración de los distintos actores sociales involucrados-, para que los trabajadores y empleadores ejerciten los derechos y deberes de naturaleza laboral y social que reconocen la Constitución Nacional y Locales, así como las demás leyes y disposiciones vigentes. Que esto exige un trabajo coordinado a fin de brindar un servicio eficiente al ciudadano.

Que, a tales efectos, resulta fundamental la colaboración del Gobierno Nacional a través del MINISTERIO, orientada a asistir a la Administración del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ejercicio de tales funciones, y en virtud de lo anteriormente expuesto las partes convienen someterse a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El “MINISTERIO”, en virtud de la potestad del ejercicio del poder de policía en materia laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que otorga la legislación vigente y la Constitución de la Ciudad Autónoma, cesa a partir de la fecha de firma del presente en las funciones inspectivas y el “GOBIERNO” asume plenamente dichas funciones en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estas acciones inspectivas se venían desarrollando en forma conjunta y concurrente hasta la fecha de la firma del presente.

SEGUNDA: A efectos de dar cumplimiento a la cláusula primera, las partes establecen que todas las inspecciones en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán tramitadas por el “GOBIERNO”. Respecto de los sumarios que se encuentran en trámite en la jurisdicción del “MINISTERIO”, continuarán en ella, hasta su resolución definitiva, surtiendo todos los efectos provenientes de la ley en el orden nacional.
Por su parte, los sumarios en trámite en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuarán en la jurisdicción de ésta hasta su resolución definitiva, con los efectos de las leyes locales. Cuando hubieren intervenido, ante un mismo empleador ambas jurisdicciones, las actuaciones deberán ser giradas a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la prosecución de su trámite.

TERCERA: Respecto de las denuncias que se recibieran a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el “MINISTERIO” se compromete a recibirlas y girarlas automáticamente a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CUARTA: Las partes se comprometen a realizar acciones conjuntas para que, a través de la COMISIÓN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dé cabal cumplimiento con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 265 # de la Ciudad de Buenos Aires.

QUINTA: A partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el “MINISTERIO”, seguirá prestando colaboración y asistencia técnica para fortalecer la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las siguientes áreas:

a) Inspección del Trabajo

I.- Capacitación: A través de los equipos técnicos del área que corresponda a la Secretaría de Trabajo de la Nación, en materia de fiscalización y procesamiento de información estadística.

II.- Documentación Laboral: La Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumirá las competencias que en función de la Ley N° 265 # y concordantes le son propias. El "MINISTERIO" suministrará su base de datos en materia de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral y proporcionará la asistencia técnica que sobre el particular le sea requerida. La operatividad de este punto, será establecida en anexos operativos que formarán parte del presente convenio.

III.- Registro de infractores: El "MINISTERIO" suministrará la información y antecedentes históricos de los empleadores infraccionados, a los fines de que la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proceda a confeccionar su propio registro.

b) Relaciones Laborales:

A través de la Coordinación de Investigación y Análisis laborales y de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, en materia de solución de conflictos y gestión de la negociación colectiva, el "MINISTERIO" proporcionará a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las bases de datos, estadísticas, legislación actualizada, y todo aquel material que resultare de utilidad a aquélla, a los efectos de confeccionar sus propios registros e informes estadísticos y realizar las correspondientes previsiones.

c) El "MINISTERIO" facilitará el acceso de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las bases de datos informáticas de que dispone, en planes específicos de cooperación interjurisdiccional.

SEXTA: El "MINISTERIO" se compromete a proveer a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el material bibliográfico que edite, como así también a:

a) Proveer a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los informes estadísticos de la inspección de trabajo.

b) Facilitar a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires todos los antecedentes y dictámenes que posea en sus registros y que coadyuven al funcionamiento adecuado del área en cuestión y a continuar con los criterios que se vienen aplicando en la materia a fines de mantener la seguridad jurídica y las acciones coordinadas de gobierno.

c) Facilitar a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso al registro de empresas de servicios eventuales.

d) Facilitar a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso a las bases de datos de empleadores que posee la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

SÉPTIMA: El “GOBIERNO”, a través de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se compromete a:

a) Comunicar al “MINISTERIO” el Plan Anual de actuación del Servicio de Inspección del Trabajo para el año 2001. Asimismo, se obliga a remitir al “MINISTERIO” la información necesaria sobre la Inspección del Trabajo, para elaborar el informe que en cumplimiento de los Convenios Nros. 81 # y 129 # de la O.I.T. debe realizar anualmente.

b) Contribuir en la puesta en marcha del Registro de Reincidencia previsto en la Ley N° 25.212 #, facilitando a la Secretaría de Trabajo de la Nación la información y datos necesarios para alcanzar dicho cometido.

c) Colaborar en la verificación de los empleadores en el marco del PLAN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

d) Impulsar la participación de organizaciones intermedias que agrupen a jubilados y pensionados, en la difusión de información relativa al PLAN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de las normas laborales.

e) Proporcionar y promover la negociación colectiva en el ámbito de su jurisdicción y en colaboración con el “MINISTERIO”.

OCTAVA: El “MINISTERIO” y el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribirán los protocolos que fueran necesarios a los efectos de adicionar las cláusulas correspondientes a efectos de operativizar el presente Convenio, importando la suscripción del presente por el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una delegación expresa de facultades a los fines indicados a favor del señor Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOVENA: El presente Convenio se suscribe ad referendum de su aprobación por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto por los artículos 104 inciso 3) y 80 inciso 8) # de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA: A los efectos legales derivados del presente, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Las partes constituyen domicilios especiales a los fines del presente en los que se indican en el encabezamiento, en los que serán válidas todas las notificaciones fehacientes que se cursen, con excepción de las notificaciones judiciales dirigidas al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que deberán cursarse al domicilio especial sito en Uruguay 440, 2° piso, Of. 27, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como condición para su validez.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2001. IBARRA (por G.C.A.B.A.) - Bullrich (por Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación)

NOTA: El Convenio N° 44/01 # que obra como Anexo A de la presente Ley, fue publicado oportunamente en el B.O. N° 1265 # del 30/8/2001.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.034

Artículo 1° - Apruébase el Convenio N° 42/02, celebrado el 23 de octubre de 2002 con la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

ANEXO A

LEY B - Nº 1.034

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2002.

Entre la Administración Nacional de Seguridad Social, en adelante ANSES, con domicilio en avenida Córdoba 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, señor Sergio Massa, por una parte; y por la otra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante GCBA, con domicilio en la Avenida de Mayo 525, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes Cláusulas:

Primera: el presente Convenio tiene por objeto implementar, en el ámbito del GCBA, los mecanismos administrativos necesarios para posibilitar el pronto confronte de partidas expedidas por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y facilitar, de esa forma, la investigación llevada a cabo por la ANSES con motivo de beneficios otorgados sobre la base de documentación que se presume adulterada o apócrifa.

Segunda: a ese efecto, el GCBA se compromete a brindar la información y a exhibir la documentación que pueda requerir la ANSES vinculadas con el otorgamiento de beneficios con documentación adulterada y/o apócrifa, cuyas actas originales se encuentren en el Archivo General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tercera: para facilitar el cumplimento de lo señalado en la cláusula primera la ANSES afectará personal que colaborará en las tareas propias de la detección de la documentación adulterada y/o apócrifa y se compromete a proveer para las mismas funciones, los recursos informáticos e insumos necesarios.

Cuarta: las partes acuerdan iniciar los estudios pertinentes con el objeto de desarrollar un sistema de acceso a información en línea, para lo cual la ANSES se compromete a aportar todos los recursos informáticos y técnicos que sean necesarios.

Quinta: a los fines de la implementación del presente Convenio, el director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribirá los acuerdos Complementarios y Operativos que se estimen necesarios.

Sexta: Las Acciones de planificación, puesta en marcha y desarrollo del presente Convenio en ningún caso supondrá afectación o compromiso presupuestario alguno por parte del GCBA.

Séptima: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifestare su voluntad en contrario en forma fehaciente con una antelación de 30 (treinta) días hábiles administrativos a su vencimiento original o al de cualquiera de sus prórrogas. No obstante lo antedicho, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en cualquier momento sin expresión de causa, debiendo comunicar tal circunstancia a la otra en forma fehaciente y con una anticipación mínima de 30 (treinta) días hábiles administrativos. La rescisión no generará derecho a resarcimiento o indemnización de ningún tipo ni en ningún concepto.

Octava: Las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas las notificaciones extrajudiciales que las partes se cursen recíprocamente. Las notificaciones judiciales, en cambio, deberán realizarse en Uruguay 440, piso 2°, oficina 27 (conforme lo establecido por el Decreto N° 3.758/85 # y Oficio N° 868/87 # de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) para el GCBA y en Paseo Colón 329, 7° piso, las dirigidas a la ANSES.

En prueba de Conformidad y previa lectura, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, uno para la Administración Nacional de la Seguridad Social y otro para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de octubre de 2002. IBARRA (por GCABA) - Massa (por ANSES).

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.145

Artículo 1° - Apruébase el Acta de Intención celebrada entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Gobierno Municipal de la Ciudad de la Paz, República de Bolivia, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.145

ACTA DE INTENCIÓN

Buenos Aires, 9 de abril de 2003.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina y el Gobierno Municipal de la Ciudad de la Paz, Bolivia, República de Bolivia, representado por el señor Alcalde, Dr. Juan del Granado Cosio, a través de la presente Acta exteriorizan su firme intención de afianzar los lazos de cooperación mutua entre ambas ciudades e incentivar el intercambio de experiencias con el propósito de fortalecer las relaciones inspiradas en comunes deseos de paz, amistad, desarrollo con equidad y bienestar de sus ciudadanos, de acuerdo con las consideraciones que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, la condición de ciudadanos sudamericanos facilita la implementación de políticas conjuntas en la promoción de diversas áreas que integran la competencia local y que contribuyen a la consolidación de ambas ciudades como centros de atracción turística, cultural, patrimonial y de desarrollo económico;

Que, la comunidad boliviana que reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, se encuentra integrada en su mayoría por personas nacidas en la ciudad de La Paz;

Que, constituye una prioridad de los gobiernos locales velar por el desarrollo humano de sus habitantes;

Que, en este orden de ideas, resulta necesario comprometerse con la profundización de la integración de la región Sudamericana, en el convencimiento de que su fortalecimiento contribuirá al desarrollo de los gobiernos locales y facilitará el intercambio de experiencias entre éstos;

Que, a fin de implementar la cooperación referida;

SE ACUERDA:

Suscribir la presente Acta de Intención, con el objeto de propiciar y desarrollar programas de cooperación, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Municipal de La Paz, en las materias y área de gestión que resulten de interés de las partes.

Se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 2003. IBARRA (Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - Granado Cosio (Alcalde de la Ciudad de La Paz)

LEY B – Nº 1.147

Artículo 1º - Apruébase el Acta Acuerdo celebrada con el Ministerio de la Producción de la Nación, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad agroalimentaria (SENASA), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires con fecha 10 de diciembre de 2002, que lleva el N° 50/02 y forma parte integrante de la presente norma como Anexo A.

ANEXO A

LEY B - N° 1.147

CONVENIO N° 50/02

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2002.

Visto:

I) La firme intención del Ministerio de la Producción, La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), de apoyar las acciones implementadas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria para la aplicación del Sistema de Control de Frutas y Hortalizas Frescas en el Mercado Interno.

II) El Convenio Marco suscripto por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), del 19 de febrero de 1998, que establece coincidencias sobre las prioridades fundamentales del control de los alimentos para promover la protección de la salud de los consumidores, verificando las condiciones de comercialización de los mismos como parte de un sistema de aseguramiento de su inocuidad y calidad, tal como lo dispone el Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284 #, con sus normas jurídicas modificatorias, complementarias y reglamentarias), y la Resolución SAGPyA N° 788/00 # que aprueba el Programa de Calidad y Seguridad Alimentaria en el Consumo de los Productos Frutihortícolas.

III) El Convenio Administrativo Complementario celebrado entre el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el 8 de abril de 2002, el que en su cláusula quinta acuerda articular los recursos administrativos y normativos de todos los organismos pertenecientes a las jurisdicciones mandantes, en especial aquellos con responsabilidad de control bromatológico e impositivo en los puntos de venta, con el objeto de participar en conjunto con la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, para el cumplimiento de los objetivos trazados, promoviendo en principio, la participación del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y;

Considerando:

Que, el Convenio Marco citado en el punto II Visto, en su cláusula tercera establece como objetivo, el fomento de los controles de inocuidad y calidad de los alimentos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en su cláusula cuarta establece que el SENASA y la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria serán las unidades técnicas de ejecución del convenio, acordando conjuntamente la programación de actividades operativas;

Que, el Decreto Nacional N° 1.585/96 #, establece que el SENASA debe entender en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino, para los productos de su competencia;

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 815/99 #, establece en su artículo 12, que el SENASA será el encargado de asegurar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino # para los productos de origen vegetal, que constan en el Anexo II de la mencionada normativa, y, además, importa señalar que dicho Decreto, en su artículo 13, inciso l), faculta al SENASA a celebrar convenios para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones que le competen;

Que, la norma federal antedicha, en su artículo 16, reafirma lo ya establecido por el Código Alimentario Argentino #, en cuanto a que las autoridades sanitarias de cada Provincia, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los Municipios serán los responsables de aplicar dicho ordenamiento legal dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que el artículo 19 del Decreto Nacional N° 815/99 #, establece que el Gobierno de la Ciudad de Buenos es el encargado de realizar los controles higiénico-sanitarios en toda su jurisdicción, ya sea, en bocas de expendio, depósitos, transportes de sustancias alimenticias, etc.;

Que, en el Convenio Administrativo Complementario citado en el punto III) del Visto, se otorgó a la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, la facultad de convenir la participación del SENASA, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo;

Que, el Sr. Jefe de Gobierno es quien cuenta con la competencia requerida para suscribir el presente convenio, en virtud de lo dispuesto por el artículos 102 y 104, Inc. 3) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por todo lo expuesto, entre el Ministerio de la Producción de la Nación, con domicilio en Av. Julio Arg. Roca 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Aníbal Domingo Fernández, en adelante el "MINISTERIO", el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), con domicilio en Av. Paseo Colón 367, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Bernardo Cané, en adelante "SENASA", el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Bolívar 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Señor Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, en adelante el "GCBA", la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, con domicilio en Autopista Richieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, Cdor. Ricardo Angelucci, en adelante "LA CORPORACIÓN", y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos con domicilio en Av. Paseo Colón 982, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Secretario, Sr. Haroldo Lebed, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Complementaria, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula 1°: El SENASA, EL GCBA y LA CORPORACION implementarán en forma paulatina y consensuada, las etapas establecidas en el "Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos", aprobado por Resolución SENASA N° 493/01 #, que se adjunta como Subanexo A al presente.

Cláusula 2°: La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA y la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA), dependiente del GCBA, serán los responsables operativos de las acciones que se desarrollen en el marco del presente acuerdo.

Cláusula 3°: El SENASA y EL GCBA afectarán los recursos necesarios para implementar las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de lo establecido en la presente Acta Acuerdo.

Cláusula 4°: El SENASA, se compromete a través de sus áreas competentes a capacitar a los inspectores de la DGHySA, en todos los aspectos normativos, procedimientos de inspección y de muestreo, y todos aquellos que estén relacionados con las actividades a desarrollar.

Cláusula 5°: EL GCBA se obliga y compromete a facilitar y promover las actividades de su personal, a los fines que el mismo aplique los conocimientos adquiridos en las inspecciones que en forma rutinaria o programada realicen en su jurisdicción, efectuando las actuaciones que correspondan. Asimismo dicha dependencia remitirá al SENASA, copia de la documentación correspondiente a las actuaciones realizadas, a los fines estadísticos y los citados en el artículo siguiente.

Cláusula 6°: Las sanciones que correspondan aplicar por incumplimientos a la normativa vigente y que se verifiquen por la aplicación del Sistema de Control de Frutas y Hortalizas Frescas (SICOFHOR), aprobado por Resolución SENASA N° 493/01 #, serán tramitadas en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), conforme a la competencia y jurisdicción que le correspondan en la materia. Respecto de las clausuras que eventualmente puedan disponerse serán tramitadas única y exclusivamente por ante el organismo oficial, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o SENASA, que las haya ordenado; aplicándose la normativa legal, competencia y jurisdicción que le corresponda a cada una de las personas jurídicas estatales mencionadas. En el caso de disponerse una clausura, el ente oficial que la haya ordenado procederá a notificar dicha medida cautelar a la otra en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas; como así también el levantamiento de la misma.

Cláusula 7°: Los compromisos asumidos en esta Acta Acuerdo permanecerán vigentes durante el lapso que dure el Convenio Marco de Inocuidad y Calidad Alimentaria suscripto oportunamente por la SAGPyA y el GCBA.

Cláusula 8°: Las instituciones firmantes podrán denunciar el mismo con una anticipación no menor a los 60 días.

Cláusula 9°: Las partes convienen en declarar que la presente Acta Acuerdo, deja a salvo las atribuciones que a cada uno de los firmantes les reconocen las leyes y normativas vigentes.

Cláusula 10: Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Acta-Acuerdo, las partes elaborarán planes de acción donde se establecerán las actividades que coordinadamente llevarán a cabo las citadas dependencias. Dando principio de cumplimiento y ejecución al acuerdo de cooperación detallado precedentemente, las partes aprueban, como Subanexo B del presente, el Plan Operativo y Cronograma de Actividades para el Control Frutihortícola en Locales de Venta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2002. IBARRA (por G.C.A.B.A.) - Fernández (por el Ministerio) - Cané (por SENASA) - Angelucci (por La Corporación) - Lebed (por La Secretaría)

SUBANEXO A DEL CONVENIO Nº 50/2002
RESOLUCIÓN N° 493/2001 SENASA

Apruébase el Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos. Creación del Comité Técnico Asesor Frutihortícola. Publicado en el Boletín del 9/11/2001.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2001.

Visto el Expediente N° 20.342/2000 del registro del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, la Resolución N° 788 del 14 de noviembre del 2000 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación #, y

CONSIDERANDO:
Que conforme las facultades conferidas por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 #, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), debe entender en la

fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino (CAA), para los productos de su competencia.
Que el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 # establece en su artículo 12 que el SENASA será el encargado de asegurar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino # para los productos del Anexo II del mencionado Decreto.
Que por Resolución N° 788 del 14 de noviembre de 2000 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación #, se aprueba el Programa de Calidad y Seguridad Alimentaria en el Consumo de los Productos Frutihortícolas.
Que es de vital importancia el fomento de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), en las distintas etapas de producción, elaboración, almacenamiento y comercialización.
Que el Codex Alimentarius contiene disposiciones en forma de códigos de prácticas, directrices y recomendaciones destinadas a establecer los requisitos que han de cumplir los alimentos para garantizar al consumidor productos alimenticios sanos y genuinos, que no hayan sido adulterados y que estén debidamente etiquetados y presentados, con el objeto de proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio.
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.
Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 #, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001 #.
Por ello,
El Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Resuelve:

Artículo 1° - Aprobar el Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos que se instrumentará por etapas definidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, y de acuerdo a los lineamientos del Programa de Calidad y Seguridad Alimentaria en el Consumo de los Productos Frutihortícolas, aprobado por Resolución N° 788 del 14 de noviembre del 2000 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación #.

Artículo 2° - Crear en el ámbito del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, el Comité Técnico Asesor Frutihortícola, que incluirá a representantes del sector, actuando como un espacio de discusión de propuestas a la problemática específica de la actividad frutihortícola, en aspectos relacionados con identificación, calidad y condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 3° - El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, celebrará convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires o sus reparticiones dependientes, así como con organismos internacionales o entidades privadas nacionales o extranjeras, para asegurar el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente resolución, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 #.

Artículo 4° - La Unidad Ejecutora del Sistema de Control aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, será la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA). La DNFA instrumentará la aplicación gradual de las Etapas del Sistema de Control por producto o grupo de productos, en el ámbito provincial, municipal y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Planes de Acción, de acuerdo a las necesidades y prioridades del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Artículo 5° - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3°, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, podrá concurrir para cumplir la presente resolución en todo el territorio del país asistiendo a los organismos locales, supervisando su ejecución y requiriéndoles la aplicación de las sanciones previstas en las normativas de cada jurisdicción, pudiendo disponer por sí, la clausura preventiva de los establecimientos cuando razones de salud pública lo justifiquen.

Artículo 6° - Cuando se detectaren situaciones de riesgo comprobado para la salud humana o para la sanidad vegetal, el funcionario actuante podrá disponer en forma inmediata las interdicciones que correspondan sobre los productos o establecimientos fiscalizados.

Artículo 7° - Las restricciones a que hace referencia el artículo precedente, no podrán exceder las setenta y dos (72) horas de la fecha de su efectiva notificación, pudiéndose prorrogar por otro término igual, menor o mayor, en caso que la autoridad sanitaria competente, entienda que existen razones que justifiquen la medida. Dicha prórroga deberá notificarse al interesado en forma fehaciente.

Artículo 8° - Cuando la autoridad sanitaria nacional clausure preventivamente un establecimiento, informará a la autoridad sanitaria local la medida adoptada y las razones que la motivaron, requiriendo su intervención para la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder. La autoridad sanitaria local comunicará a la autoridad sanitaria nacional, cuando de acuerdo a las normas y reglamentaciones en vigor hayan desaparecido las causas que la provocaron, a fin de considerar el levantamiento de la clausura respectiva.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Bernardo G. Cané

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Nº 493/2001 SENASA

SISTEMA DE CONTROL DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS FRESCOS

I) Introducción:

Previo a la implementación de cada una de las etapas del nuevo Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos existirá una Fase de Información, Sensibilización, Difusión y Capacitación que alcanzará a los actores del sistema de producción y comercialización frutihortícola.

Toda la información surgida de la ejecución de las Etapas del Sistema de Control deberá ser compilada, generando una base de datos que actuará como soporte estadístico del Sistema, a partir del cual se pueda extraer parámetros que permitan evaluar el grado de cumplimiento de la normativa vigente.

II) Fase de Información, Sensibilización, Difusión y Capacitación:

La intención de esta fase previa a la implementación de cada Etapa del Sistema de Control, es hacer extensivos sus objetivos y cursos de acción, apuntando a la concientización de sus actores en las distintas etapas de producción y comercialización de productos frutihortícolas frescos, actualizando conceptos de identidad y calidad de la mercadería de acuerdo a la normativa vigente, así como de condiciones higiénico-sanitarias de la misma, según corresponda.

El SENASA dictará los cursos de capacitación y entrenamiento que se consideren necesarios para el adiestramiento del personal que realizará las inspecciones, si el mismo no fuese del Organismo.

El SENASA pone especial énfasis en la adecuada ejecución de esta fase, que coadyuvará a lograr el cumplimiento de las sucesivas Etapas del Sistema de Control.

III) Instrumentación del Sistema de Control por Etapas:

Primer Etapa:

Identificación de los Productos Frutihortícolas Frescos:

Objetivo: A través de la correcta identificación de la mercadería, tener la posibilidad de conocer en forma inmediata su especie; zona de producción o país de origen; firma empacadora, productora o importadora, y categoría-grado de selección; generando así un mecanismo de trazabilidad confiable para el producto.

Propósito: Lograr la correcta identificación de los productos según sean de producción nacional o importados, indicando la calidad comercial de los mismos.

Segunda Etapa:

Determinación de la Calidad de los Productos Frutihortícolas Frescos:

Objetivo: Corroborar que la calidad comercial especificada en el rótulo, según lo establecido en la Primera Etapa de este Sistema de Control, coincida con la calidad del producto al cual pertenece

dicha identificación. De esta manera, el consumidor podrá tener acceso a dicha información y así poder optar entre distintas calidades de un mismo producto.

Propósito: Lograr la correcta diferenciación de calidad comercial de los productos.

Tercera Etapa:

Determinación de Presencia de Residuos en los Productos Frutihortícolas Frescos:

Objetivo: Determinar la presencia de residuos de pesticidas prohibidos o por encima del límite máximo permitido por la legislación vigente.

Propósito: Fomentar la incorporación del concepto de inocuidad de los alimentos en las prácticas agrícolas, logrando productos seguros para el consumo humano.

Cuarta Etapa:

Determinación de Presencia de Contaminantes Microbiológicos en los Productos Frutihortícolas Frescos:

Objetivo: Determinar la presencia de patógenos microbianos, que puedan afectar la inocuidad de los alimentos.

Propósito: Minimizar el riesgo de dispersión de enfermedades transmitidas por los alimentos, propendiendo a sumar esfuerzos para la correcta integración de la agricultura con la industria alimentaria, asegurando la inocuidad de los alimentos en las etapas de producción, comercialización y consumo, protegiendo la salud de los consumidores.

SUBANEXO B DEL CONVENIO Nº 50/2002

Plan Operativo de Control Frutihortícola en los Locales de Venta Minoristas de la Ciudad de Buenos Aires

I) Introducción:

Se prevé realizar una experiencia piloto para monitoreo al nivel de los locales de venta minorista. Dicho control se realizará en la zona de recepción y depósito de los productos frutihortícolas a fin de determinar su origen, destino y canal de comercialización. Estos datos son relevantes y de vital importancia, con el fin de determinar la trazabilidad de los mismos; ya que se deviene imprescindible ante una contingencia alimentaria, para poder realizar las acciones correctivas y preventivas correspondientes. Por ello, y a partir de esta experiencia se procederá a la toma de muestras de estos alimentos para determinar distintos residuos agroquímicos.

II) Objetivo:

a) Verificar la rotulación de los productos frutihortícolas de acuerdo a la legislación vigente (Ley N° 18.284/69 #, sus modificatorias y complementarias; GMC Nros. 36/93 # y 80/96 #,

Resoluciones Nros. 554/83 #, 297/83 #, y 145/83 # de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Resolución N° 493/01-SENASA #).

b) Propender a que la mercadería existente en góndola (venta directa al público), cumpla -en un futuro cercano- con la legislación referida a su identificación y/o rotulación.
c) Comprobar y garantizar la inocuidad de los productos frutihortícolas, en lo referente a residuos de Agroquímicos, conforme la legislación vigente.
d) Control de calidad.
e) Control microbiológico.

III.) Operatoria:

La operatoria empleada será estructurada en 5 etapas divididas a su vez en dos procesos operativos, el primero que incluye las etapas 1 y 2 y, posteriormente, el segundo que incluye las etapas 3, 4 y 5. Dichas etapas tendrán por objetivo las tareas que se pasan a detallar:

1) Sensibilización a los expendedores de alimentos frutihortícolas.
2) Monitoreo de los mismos.
3) Extracción de muestras (metodología de muestreo y análisis realizados).
4) Informes de resultados.
5) Acciones a implementar a partir.

Primer Proceso Operativo:

Primera etapa: Sensibilización:

En esta etapa, se va a informar a las cámaras minoristas y supermercadistas que operatoria se va a llevar a cabo para verificar la inocuidad, identificación y origen de los productos frutihortícolas. En principio estos alimentos deben ser acompañados por:

1) Rotulado de los envases
2) Documentación legal que ampare a la mercadería (Guía, Remito o Factura) conteniendo los siguientes datos:
    - Fecha de Embarque, Número de Guía, Destino comercial.
    - Origen de la mercadería (declarando: Remitente, Nombre o razón social, Domicilio).
    - Lugar de carga (declarando Establecimiento, Localidad y provincia).
    - Destino de la mercadería (declarando: transportista, Nombre o razón social, Domicilio, Datos del vehículo considerando N° de patente y acoplado).
    - Lugar de descarga (declarando: establecimiento, domicilio)
    - Canal de comercialización (declarando: transportista, nombre o razón social, domicilio, datos del vehículo considerando N° de patente y acoplado).
    - Especie, tipo o variedad , calidad zona de origen, tamaño (opcional) tipo de envases, cantidad de bultos , Kg. Por bulto y peso total en Kg.

- Firma del remitente
- Firma del destinatario
- Observaciones

SEGUNDA ETAPA: MONITOREO

Esta etapa consiste, primero, en verificar el cumplimiento de los objetivos expuestos en el punto anterior, constatando los orígenes de los productos y la rotulación de los mismos, produciendo de esta manera una adaptación al sistema respecto del control futuro, que redundaría en la obtención de datos concisos y seguros en cuanto a la procedencia de la mercadería.

Segundo Proceso Operativo:

Respecto al segundo proceso operativo, que abarca las ya citadas etapas 3), 4) y 5), las partes suscriptoras del Acta-Acuerdo, firmada el_____de 2002, entre el SENASA, el GCBA y la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, se obligan y comprometen a redactar un reglamento, de común acuerdo, que determine las acciones a desarrollar para el cumplimiento de las etapas bajo análisis. Asimismo, convienen que dicho reglamento será realizado y puesto en práctica, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los primeros noventa (90) días de la entrada en vigencia del Acta-Acuerdo señalada ut-supra.

IV) PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:

Tomando en consideración las acciones de fiscalización que desarrollarán el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (GCBA) y la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires (CMCBA) en el área en que opera el comercio minorista, se propone realizar un programa de capacitación para inspectores del GCBA que tendrán a su cargo los operativos de control. Asimismo, y con el objeto de sensibilizar a dicha actividad comercial, se encuentra previsto realizar dos (2) jornadas de difusión de las actividades de fiscalización con representantes de la Cámara Argentina de Supermercados y con los responsables de calidad de las cadenas de supermercados y otras entidades representativas del comercio minorista.

IV. 1 CAPACITACIÓN DE INSPECTORES DEL GCBA

Se realizará en la Sede Central del SENASA, en una futura fecha a designar, una jornada de capacitación y actualización de conceptos sobre identificación, etiquetado y muestreo de productos frutihortícolas frescos, conforme la normativa vigente, dirigida a los inspectores del GCBA. La jornada incluirá diversos aspectos vinculados a la aplicación de los procedimientos de fiscalización que se pretenden implementar. La capacitación estará a cargo de personal del SENASA, dependiente de las Direcciones de Fiscalización Vegetal y de Calidad Agroalimentaria, y del personal que designe al efecto la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

IV. 2 DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA

El SENASA, el GCBA y la CMCBA coordinarán la realización de reuniones con las autoridades de la Cámara Argentina de Supermercados, los responsables de calidad de las cadenas de supermercados y otras entidades representativas del comercio minorista, con el objeto de informarles sobre las acciones que se pretenden implementar.

El objetivo es demostrar que existe una firme decisión de los organismos competentes de control en implementar a la brevedad, controles específicos sobre los productos frutihortícolas en forma progresiva y sistemática. Asimismo, se les informará el carácter paulatino y progresivo de las etapas establecidas en el Sistema de Control de productos frutihortícolas frescos, SICOFHOR, establecido por la Resolución SENASA N° 493/01 #.

Los inspectores del GCBA participarán en la realización de las tareas de sensibilización, y anticiparán a los comercios que fiscalicen respecto de las actividades que se implementarán, las cuales comprenderán un período previo de adaptación (noventa días), antes de que se apliquen infracciones.

V) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades de Capacitación

Curso de capacitación y actualización de normas y procedimientos.

(Fecha a designar).

Duración: 4 horas. (9 a 13 hs.).

Participantes: Inspectores del GCBA.

Capacitadores: Funcionarios del SENASA y de la CMCBA.

Lugar: Salón Goñi, Av. Paseo Colón 367, planta baja, SENASA, C.A.B.A.

Actividades de Sensibilización y Difusión

Reuniones a realizar -en fecha a designar- con entidades representativas y con los responsables de calidad del comercio minorista de la Ciudad A. de Buenos Aires.

Participantes: Funcionarios jerárquicos del SENASA; CMCBA y GCBA.

Lugar: A designar.

Inicio de los Operativos de Control

Cumplida la etapa de sensibilización (noventa días), lapso a computar a partir de la fecha de suscripción del Acta-Acuerdo, se iniciarán las actividades de control en los comercios de venta minorista de productos frutihortícolas frescos; de acuerdo al Plan de Acción, elaborado oportunamente por las instituciones citadas con anterioridad.

VI) Comité de Enlace:

A los efectos de la instrumentación del presente Plan Operativo las partes designarán dos (2) representantes de cada una de las jurisdicciones, con el objeto de constituir un Comité de Enlace,

que será el encargado de coordinar la ejecución de las tareas programadas y contará con la facultad de proponer las medidas de corrección, ajuste o interpretación que resulten necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos en el mismo.

Observaciones generales:

El presente texto contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.149

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Asistencia de Cooperación Recíproca, suscripto el día 30 de diciembre de 2002 con la Universidad de Morón, registrado con el N° 55/02.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.149

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MORÓN Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 2002.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el GCBA, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta Ciudad, representado por el Sr. Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, por una parte y la Universidad de Morón, representada en este acto por el Sr. Rector, Dr. Mario Armando Mena , con domicilio en Cabildo 134 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes declaran: A. Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura. B. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción. C. Que se reconocen legalmente capaces y con facultades para la celebración del presente Convenio.

Segunda: Las partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de caracteres académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción conjunta en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y lo permiten.

Tercera: en el marco del presente Acuerdo las partes podrán implementar acciones conjuntas entre ellas a través de la substanciación de los convenios específicos, quedando autorizados a celebrarlos por la Universidad de Morón, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Aplicadas al Estudio Sistemático del Turismo y la Población por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Subsecretario de Turismo.

Cuarta: Las partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: Actuar en forma recíproca como organismo asesor en materia de relevamientos y resolución de problemáticas vinculadas al turismo. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que las partes tengan en ejecución, intercambiando información y recursos humanos calificados en la materia. Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés

común para las partes. Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generales de la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

Quinta: Las partes se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente Convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para las partes, fuera de las remuneraciones que tales personas perciban por sus prestaciones habituales, salvo pacto expreso en contrario.

Sexta: Las partes acuerdan prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico y administrativo de las partes. Como así también a abrir canales de intercambio respecto a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de las firmantes y estrictamente vinculadas al desarrollo del turismo.

Séptima: Las partes manifiestan que el presente no generará otros derechos y obligaciones que los emergentes del presente Convenio. La información que se transmitan y/o intercambien las partes, será para ser utilizada a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo. De transmitirse una información que a juicio de una de las partes tenga carácter confidencial deberá hacer saber tal circunstancia a la otra parte debiendo ésta, si así lo considera, aceptar de manera fehaciente esa información en carácter de “confidencial”. En este caso la parte que recibe la información se obliga a no revelarla a personas no autorizadas.

Octava: Ambas partes podrán rescindir el presente Convenio unilateralmente, notificando en forma fehaciente dicha decisión, con 60 días corridos de antelación, no generando ello derecho a reclamo alguno para la otra parte. En caso de producirse la rescisión anticipada, las acciones pendientes o en curso de ejecución no serán afectadas por tal circunstancia.

Novena: El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años a contar desde la fecha de su firma, vencido dicho plazo quedará prorrogado automáticamente por igual plazo, de no mediar notificación fehaciente con 60 (sesenta) días de anticipación, en donde se exprese la voluntad de dar por concluido el presente Convenio, por cualquiera de sus partes. De producirse la finalización de este acuerdo las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su finalización.

Décima: Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Convenio podrá ser resuelta de común acuerdo entre las partes, conforme las pautas de cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera. Las partes se someterán para dirimir cualquier diferencia no

resuelta de común acuerdo a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento. Se deja constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser realizadas en Uruguay 440, 2° piso, oficina 27, conforme a lo establecido en el Decreto N° 3.758/85 # y Oficio N° 868 # de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Decreto N° 294/GCBA/97 #.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil dos. IBARRA (Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - Mena (Rector Universidad de Morón)

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.150

Artículo 1° - Apruébese el Convenio de Colaboración, suscripto el día 17 de febrero de 2003 con la Universidad Tecnológica, registrado con el N° 3/03.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.150

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, con domicilio en Avenida de Mayo 525 de esta ciudad, en adelante LA CIUDAD, por una parte y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, representada por su Decano, Arquitecto Luis Ángel De Marco, con domicilio en la calle Medrano 951 de esta ciudad, en adelante LA UTN, por la otra; convienen en celebrar el presente Convenio de colaboración sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto favorecer la colaboración entre las entidades firmantes en aquellas tareas que sean de interés común para las mismas.

SEGUNDA: La finalidad de la cláusula precedente se llevará a cabo, mediante el requerimiento efectuado por la CIUDAD a la UTN en las siguientes áreas: a) Apoyo para la capacitación de estudios e investigaciones; b) Presentación de asistencia técnica; c) Apoyo para la capacitación de recursos humanos; d) Organización de cursos, seminarios; jornadas; e) Pasantías; y f) en cualquier otra área que las partes acuerden.

TERCERA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en acuerdos específicos en los que se determinarán los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplirlos, las responsabilidades que le correspondan a cada una de las partes intervinientes, como así también la forma de control de su ejecución.

CUARTA: Los fondos necesarios para el desarrollo del presente Convenio serán aportados por la CIUDAD, según se establezca en los acuerdos específicos a que hace mención en la cláusula anterior.

QUINTA: A los efectos de controlar el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se conformará un Comité de Coordinación integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las partes. Dicho Comité deberá constituirse dentro de los quince días de la firma del presente Convenio.

SEXTA: El Comité tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer los programas de actividades y el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlos; b) Proponer el presupuesto correspondiente; c) Elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y la evaluación de las mismas.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y será prorrogado automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles administrativos a la fecha de su vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante ello cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles administrativos, sin que ello signifique la suspensión de las tareas que tengan principio de ejecución y cuenten con presupuesto acordado. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto.

OCTAVA: En caso de que surgieren controversias en la interpretación o implementación del presente Convenio, las partes acuerdan solucionarlas de común acuerdo. De persistir éstas, se someterán a la competencia de los Tribunales Federal en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

NOVENA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los más arriba enunciados, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas a la CIUDAD, deberán realizarse en Uruguay 440, piso 2°, oficina 27, conforme lo establecido por el Decreto N° 3.758/85 #, Oficio N° 868/CSJN/87 # y Decreto N° 294/GCBA/97#.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2003.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.151

Artículo 1° - Apruébase el Convenio N° 11/03, celebrado entre la Alcaldía de Milán y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representados por el señor Alcalde, Gabriele Albertini y el señor Jefe de Gobierno, Doctor Aníbal Ibarra, respectivamente, en la Ciudad de Milán a los 25 días del mes de marzo de 2003, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.151

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE MILÁN Y LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Milán, 25 de marzo de 2003.

En el ámbito de las relaciones de amistad que unen a los pueblos italiano y argentino, así como a las ciudades de Milán y Buenos Aires.

RECONOCIENDO

Que las dos ciudades han desarrollado una importante cultura y conocimiento en materia urbana, que posiblemente puede sufrir cambios a beneficio de los propios habitantes, desean desarrollar la cooperación, respetando las disposiciones jurídicas de la República Italiana y de la República Argentina y por lo tanto

DECLARAN

La propia voluntad de continuar e intensificar la cooperación futura en base al presente protocolo, en conformidad con el Protocolo de Cooperación firmado en Milán el 1° de octubre de 1998.

I – PRINCIPIOS GENERALES

- Milán y Buenos Aires son conscientes de que la cooperación internacional favorece el acuerdo y el mayor conocimiento entre los ciudadanos de diferentes países, además contribuye, con la creación de relaciones y actividades comunes, al intercambio de experiencias y a la solución de los problemas de carácter económico, social y ambiental.
- Ambas ciudades declaran su propia voluntad de intensificar los esfuerzos comunes con el fin de alcanzar una mayor cooperación entre las ciudades europeas e hispano - americanas.
- Ambas ciudades se activarán para que, a través de reuniones internacionales y contactos directos entre actores de las respectivas realidades territoriales, se intensifique el intercambio de experiencias e informaciones, en particular en los siguientes temas:

Relaciones entre las ciudades y sus propios territorios;

Procesos de globalización y su impacto en las ciudades y las regiones;

Cambios en los mercados de los trabajos locales y regionales, así como en las capacidades profesionales, los conocimientos y las condiciones de los trabajadores;

Programas concernientes a todas las expresiones culturales de cada expresión artística, de las artes y del espectáculo;

Cambios en las estructuras demográficas y su impacto en el ámbito social;

Políticas dirigidas a una mejor eficiencia y eficacia de los servicios de pública entidad, sean: el transporte urbano y periférico, los servicios medioambientales, tratamiento de los residuos, la distribución de los recursos hídricos, la recuperación urbana de los centros históricos;
Problemas y políticas de protección ambiental, con particular referencia al tema de la reducción de los consumos energéticos.

II – SUJETOS POLITICOS Y ACTORES SOCIALES

- Ambas ciudades favorecerán los contactos entre los propios representantes institucionales;
- Ambas ciudades favorecerán los contactos entre los grupos y asociaciones del mundo político, económico, social y cultural.

III – AMBITO DE COLABORACION

- Las dos ciudades, son conscientes que el intercambio y la cooperación en las áreas de la cultura y del arte enriquecen y desarrollan los recíprocos conocimientos, sustentarán y favorecerán, en base a las propias posibilidades, la realización de exposiciones, coproducciones, y tournées de espectáculos de teatro, danza y música y de otros programas artísticos;
- Milán y Buenos Aires, también a través del desk de Promos-Cámara de Comercio, Hacienda, Artesanado, y Agricultura de Milán en Buenos Aires, prometen intercambiar experiencias e informaciones, en cuanto a la competencia de las respectivas Administraciones Municipales, de los siguientes campos:

Políticas de desarrollo urbano, con particular interés para los servicios de utilidades públicas;
Manutención de parques y jardines públicos;
Desarrollo del sistema escolar y formación de los integrantes a nivel medio, superior y universitario;
Políticas para la promoción de la moda y del diseño;
Políticas para la promoción de las actividades deportivas juveniles;
Políticas para la potencialización del sector turístico y de los grandes eventos;

- Milán y Buenos Aires apoyarán y favorecerán la cooperación en el ámbito económico utilizando los siguientes medios:

Intercambio de datos económicos significativos;
Promoción de la participación de las empresas de los respectivos países en ferias, exposiciones y congresos en ambas ciudades;
Cooperación entre empresas públicas y privadas.

- Las dos ciudades promoverán, en base a las propias posibilidades, el desarrollo del turismo considerando que éste sea un medio importante para el recíproco conocimiento y para el ahondamiento de las relaciones;
- Ambas ciudades apoyarán, en base a las propias posibilidades, el intercambio entre jóvenes, estudiantes y profesores, así como los intercambios en campo deportivo;

- Ambas ciudades desarrollarán, en base a las posibilidades, implicándole a los sujetos públicos y privados del propio territorio, la cooperación conyunta entre universidad, escuelas superiores técnicas y centros de investigación.

IV - CONCLUSIONES

- Las modalidades para que se realice la cooperación anunciada en los anteriores artículos serán las siguientes:

Intercambio de informaciones;

Realización de proyectos comunes;

Reuniones técnicas;

Intercambio de expertos;

Organización de seminarios, convenios, reuniones, conferencias, etc;

- Ambas ciudades favorecerán y promoverán, en base a las propias estabilidades, otros proyectos que aporten una contribución en el espíritu del presente Protocolo;
- El intercambio y la cooperación se llevarán a cabo según la costumbre, es decir, con la cobertura de los costos de viaje por parte de la ciudad visitante y de los costos de acogida por parte de la ciudad huésped. Para proyectos particulares se podrán establecer condiciones especiales.
- La elaboración y la obtención de los programas operativos serán realizadas por las oficinas competentes de las dos administraciones municipales.
- El presente protocolo tendrá una duración de dos años, renovable para períodos de igual duración y podrá ser modificado o anulado con el mutuo consenso, mediante comunicación formal por escrito, con un adelanto no inferior a 60 días. Dicha circunstancia no influirá en el desarrollo y la conclusión de las iniciativas ya entabladas.

Firmado en la Ciudad de Milán, el 25 de marzo de 2003, en dos ejemplares redactados en italiano y español, siendo válidos igualmente ambos textos. IBARRA (Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) - Albertini (Alcalde de Milán)

LEY B - N° 1.204

Artículo 1° - Apruébase el Convenio celebrado con fecha 6 de mayo de 2003, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Comisión Económica para América Latina y el caribe (CEPAL), representados por el Sr. Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, y por el Director de la Oficina de Buenos Aires de la CEPAL, Licenciado Bernardo Kossacoff, respectivamente, el que como Anexo forma parte integrante del presente.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.204

Segundo Convenio entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y La Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Buenos Aires, 6 de mayo de 2003.

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante el “GCBA”, con domicilio en la Avenida de Mayo 525 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Doctor Aníbal Ibarra, por una parte, y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, en adelante la “CEPAL”, con domicilio en avenida Dag Hammarskjold, Vitacura, Santiago de Chile, representada por el Director de la Oficina Buenos Aires de la CEPAL Licenciado Bernardo Kossacoff con domicilio en la calle Paraguay 1178, 2° piso de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa a los efectos, presentes como delegatario del Secretario Ejecutivo de la CEPAL, Sr. José Antonio Ocampo, han resuelto celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Segundo Convenio tiene por objeto continuar con el marco institucional creado por el Primer Convenio suscripto entre las partes el 19 de noviembre de 1998 y su objetivo es el desarrollo de temas de interés común, que faciliten la realización de acciones de cooperación de diversa índole entre las partes, en particular estudios e investigaciones sobre la evolución económica y social que requiere el Gobierno de la Ciudad para perfeccionar el diseño de sus políticas de desarrollo económico, financiero y fiscal y sus políticas de acción social.

SEGUNDA: Para concretar las acciones de cooperación entre las partes sobre los temas señalados en la cláusula primera, el GCBA y la CEPAL establecerán un Segundo Programa de Colaboración en el cual detallarán las actividades a ser desarrolladas en forma conjunta.

TERCERA: Este Segundo Programa de Colaboración se instrumentará a través de Convenios Específicos que serán complementarios al presente Convenio. Los Convenios Específicos serán rubricados en cada caso por el Secretario de Hacienda y Finanzas del GCBA y el Director de la Oficina de la CEPAL en Buenos Aires.

Los Convenios Específicos serán numerados correlativamente y su contenido detallará los siguientes aspectos:

a. Descripción del tema y actividades que comprenderá el Convenio Específico.

b. Modalidad operativa.

c. Responsabilidad y compromisos asumidos por ambas instituciones.

d. Plazos y cronogramas estimados de realización de las actividades.
e. Costos y formas de pago de las actividades.

CUARTA: La CEPAL recibirá los fondos para la realización de las actividades definidas en cada Convenio Específico en función del presupuesto que las partes acuerden, no pudiendo la CEPAL incrementarlo bajo ningún concepto. Para el caso que del costo final resulte una diferencia a favor del GCBA la CEPAL se compromete a reintegrar los importes excedentes, o a su compensación, con la prestación de servicios que sean acordados a propuesta del GCBA. Los fondos serán administrados por la CEPAL de acuerdo con las Reglas, Reglamentos administrativos, financieros, de personal y de auditoría de la Organización de las Naciones Unidas.

QUINTA: La Unidad Ejecutora de la Ciudad de Buenos (UECBA), dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, será el organismo cuyo presupuesto contemplará las obligaciones económicas del GCBA emergentes de este Convenio Marco y sus complementarios Convenios Específicos, y ejercerá la correspondiente supervisión técnica y administrativa de las actividades acordadas en cada Convenio Específico y de los pagos pertinentes a la CEPAL.

SEXTA: La CEPAL asume la responsabilidad total derivada de la contratación y/o, afectación de los expertos y/o técnicos contratados por ella, eximiendo al GCBA de cualquier responsabilidad emergente de la realización de las tareas encomendadas, aún cuando las mismas se cumplan en las instalaciones del GCBA.

SÉPTIMA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se preparen en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual del GCBA. Las publicaciones derivadas de las actividades antedichas harán explícito reconocimiento de la colaboración de la CEPAL con el GCBA en el marco del presente Convenio. Los profesionales que intervengan en su preparación podrán citarlos o describirlos como antecedentes de su actividad técnico profesional, pero no podrán hacer uso de ellos con fines lucrativos. Para su presentación en congresos u otros eventos académicos deberán requerir autorización previa del GCBA a través de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, con la obligación de mencionar los Organismos a los cuales pertenece la propiedad intelectual.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de veinticuatro (24) meses a partir de la suscripción del mismo y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que las partes decidan denunciarlo o rescindirlo de mutuo acuerdo.

NOVENA: Las partes reconocen expresamente que el presente Convenio queda sujeto a su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido por Ios artículos 80 #, inciso 8°, y 104, inciso 3° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

En plena conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 2003. IBARRA (por G.C.A.B.A.) - Kosacoff (por CEPAL)

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.279

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Cooperación Institucional para el Patrocinio Jurídico Gratuito a la Víctima del Delito, suscripto en fecha 26 de noviembre de 2003, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, la Procuración General de la Nación y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que como Anexo A forma parte integrante del presente.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.279

CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL PARA EL PATROCINIO JURIDICO GRATUITO A LA VICTIMA DE DELITO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres, entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (en adelante, el Ministerio), representado por el Ministro doctor Gustavo Osvaldo Béliz, la Procuración General de la Nación (en adelante, la Procuración), representada por el Procurador General, doctor Nicolás Eduardo Becerra, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el Gobierno), representado en este acto por la Subsecretaría de Justicia y Legal y Técnica, doctora Alejandra Tadei, conforme Decreto Nº 2353-GCBA-2003 #, y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (en adelante, el Colegio), representado por su Presidente, doctor Hugo Germano, se acuerda celebrar el presente convenio de cooperación institucional, a tenor de las condiciones que se establecen, con fundamento en la siguiente declaración:

Que reconocen la pertinencia y utilidad de coordinar y complementar los recursos de los que disponen en procura de facilitar a la ciudadanía el acceso a los órganos jurisdiccionales, promoviendo –a tal efecto- la asistencia jurídica gratuita para ser oídos en el proceso penal a quienes carecieren de recursos económicos, en el deber de asegurar “la eficaz prestación de los servicios de justicia” (art. 114, inc. 6 de la Constitución Nacional #).

Que asumen la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la víctima de delito, en particular, el “derecho a la tutela judicial efectiva” o “derecho a la jurisdicción” y “acceso a la justicia de todos los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (art. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, en función de los arts. 8.1 y 25 # Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12 inc. 6 Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires #), reconociendo en tal sentido la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre Principios Fundamentales de Justicia y Asistencia para las Víctimas de Delitos, en cuanto recomienda a los estados miembros facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, prestando la asistencia apropiada durante todo el proceso judicial.

Que convienen en la trascendencia que posee la participación de la víctima en el proceso penal como medio para proporcionar la más ajustada atención a la consideración de su interés, y para permitir la dirección más eficaz de la persecución penal oficial, al imponer entre los objetivos de la actuación estatal, los de quien ha sido directamente afectado por la comisión del delito.

Que acuerdan la necesidad de optimizar el servicio asistencial favoreciendo la atención, información y orientación de la víctima y los perjudicados por el delito, en unidades institucionales

con la mayor proximidad territorial a los ámbitos del conflicto que diere lugar a la formación del proceso penal.
Con base en ello, las partes signatarias instruyen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Colegio facilitará la labor individual de 25 (veinticinco) letrados de la matrícula para patrocinar en forma gratuita, a las víctimas de delitos, que carecieren de recursos económicos, a los fines de intervenir en los procesos que se sustancien por los hechos que las damnifiquen, ante los órganos judiciales penales ordinarios o federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
El Colegio seleccionará para la actividad propuesta por el presente convenio a los profesionales idóneos en la materia penal mediante la realización de un concurso de antecedentes, y dirigirá el diseño y ejecución de actividades de capacitación específica destinadas a aquellos elegidos. Asimismo designará a 5 (cinco) letrados acreditados con relevante experiencia profesional en el ámbito de la especialidad penal, quienes tendrán a su cargo la coordinación de la asignación de casos y de la entrega de informes periódicos.

SEGUNDA: El Ministerio, la Procuración, y el Gobierno, promoverán y organizarán el servicio asistencial jurídico primario a las víctimas de delito en las oficinas que a esos efectos habilitarán de acuerdo al detalle dispuesto en el anexo I y, acreditada la carencia de recursos económicos conforme a la reglamentación dispuesta en el anexo II, requerirán la actuación del Colegio para la designación del profesional interviniente. Asimismo instruirán a los funcionarios que de ellos dependen, a los fines de la derivación de las víctimas de delito a las oficinas dispuestas en los casos de la actividad propuesta por el presente convenio.
El Ministerio aportará los fondos que considere necesarios, para afrontar los gastos correspondientes a traslados y viáticos de los letrados actuantes, cuyo pago se efectuará mediante el procedimiento que establezca el Colegio a ese efecto, el cual asegurará el cobro en oportunos tiempo y forma, una vez disponible la partida pertinente.

TERCERA: El Ministerio, la Procuración, el Gobierno y el Colegio, diseñarán y difundirán catálogos instructivos, diagramas orientativos, informativos y de asistencia a la víctima, a través de mecanismos de comunicación que permitan la divulgación de las distintas herramientas puestas al alcance de las víctimas para el tratamiento de un hecho ilícito.

CUARTA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven del presente convenio, las partes acuerdan la constitución de una Unidad de Coordinación Integrada por un miembro titular y un miembro suplente por cada una de ellas. Dicha Unidad de Coordinación

deberá constituirse y proceder a la aplicación de las cláusulas establecidas dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente convenio.
En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo –por lo tanto- las responsabilidades correspondientes.

QUINTA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha y tendrá una duración de un año prorrogable tácitamente por períodos sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, con 90 (noventa) días de antelación, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido, o de no prorrogarlo.
Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ANEXO I

Nómina de las dependencias del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, de la Procuración General de la Nación, y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con detalle de domicilios, horarios de funcionamiento, y teléfonos, que brindan asistencia a la víctima de delito.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

Centro de Atención	Domicilio	Teléfonos	Días y horarios	Correo electrónico, página Web
Unidad Coordinadora del PROGRAMA ANTI-IMPUNIDAD	Uruguay 643, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	4371-8876/8349 4373-8349 0800-122-Justicia 0800-122-5878	Atención al público Lunes a viernes 09.00 a 20.00 hs.	antiimpunidad@jus.gov.ar
Centro de	Lamadrid	4303-	Lunes a	Actuará únicamente

Asistencia Jurídica a la Comunidad La Boca	676 Cdad. Autónoma de Buenos Aires	2483	Viernes 14.00 a 18.00 hs.	como canal receptor para la canalización del caso a través del Programa ANTI-IMPUNIDAD
Centro de Asistencia Jurídica a la Comunidad Liniers	Cuzco 220 Cdad. Autónoma de Buenos Aires	4644-2697	Lunes a Viernes 14.00 a 18.00 hs.	Atenderá únicamente como canal receptor para la canalización del caso a través del Programa ANTI-IMPUNIDAD
Centro de Asistencia Jurídica a la Comunidad Monserrat	Avda. Belgrano 1177 Cdad. Autónoma de Buenos Aires	4382-3249 4381-3572	Lunes a Viernes 10.00 a 18.00 hs.	Actuará únicamente como canal receptor para la canalización del caso a través del Programa ANTI-IMPUNIDAD
Centro de Asistencia Jurídica a la Comunidad Caballito	Campichuelo 553, Cdad. Autónoma de Buenos Aires	4982-5423 4982-4760	Lunes a Viernes 10.00a 18.00 hs.	Actuará únicamente como canal receptor para la canalización del caso a través del Programa ANTI-IMPUNIDAD

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

OFICINA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DE DELITO

Centro de Atención	Domicilio	Teléfonos	Días y horarios	Correo electrónico, página Web
Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito	Tte. Gral. Perón 2455, piso 1º, Cdad. Autónoma de Buenos Aires	4951-2180/2912 4954-8415	Atención al Público Lunes a Viernes 08.00 a 20.00 hs.	www.mpf.gov.ar
Fiscalía de Distrito	Arias 4491, piso 2º,	4545-2530 4545-2522	Atención al Público	Actuará únicamente como canal receptor

Saavedra-Nuñez	Cdad. Autónoma de Buenos Aires		Lunes a Viernes 08.00 a 17.00 hs	para la canalización del caso a través de la OFAVI
Fiscalía de Distrito de los barrios de Pompeya y Parque Patricios	Almafuerte 33/35 Cdad. Autónoma de Buenos Aires	4912-1664/1594 4911-0456	08.00 a 17.00 hs	Actuará únicamente como canal receptor para la canalización del caso a través de la OFAVI
Oficina del Ministerio Público Fiscal del barrio de La Boca	Villafañe 456 Cdad. Autónoma de Buenos Aires	4361-1129	09.00 a 17.00 hs.	Actuará únicamente como canal receptor para la canalización del caso a través de la OFAVI

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Centro de Atención: Oficinas de Asesoramiento Jurídico dependiente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Sede en los Centros de Gestión y Participación que determine el/la Procurador/a Gral. teniendo en cuenta una razonable distribución geográfica de los centros de atención, con difusión de sus ubicaciones y horarios de atención al público.
Estas oficinas actuarán únicamente como canal receptor para la canalización del caso a través de la OFAVI.

ANEXO II

Formulario de acreditación de carencia de recursos económicos.

DECLARACION JURADA

APELLIDO:
NOMBRES:
DOMICILIO REAL:
TELÉFONO:

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:

NACIONALIDAD:

ESTADO CIVIL:

PROFESIÓN U OCUPACIÓN:

LUGAR DE TRABAJO:

TELÉFONO LABORAL:

ES PROPIETARIO O INQUILINO:

UBICACIÓN DEL INMUEBLE O LOTE (si es propietario):

SI ES INQUILINO MONTO DEL ALQUILER MENSUAL QUE ABONA:

CANTIDAD DE PERSONAS QUE INTEGRAN EL GRUPO FAMILIAR:

EDADES DEL GRUPO FAMILIAR:

INGRESOS DE CADA MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR:

1:----------

2:----------

3:----------

4:----------

5:----------

INGRESOS DEL SOLICITANTE:

ES PROPIETARIO DE VEHÍCULO (caso afirmativo indicar marca, modelo, y año)

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO REVISTEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, MANIFESTANDO EL SOLICITANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ABONAR HONORARIOS PARA RECIBIR ASESORAMIENTO JURÍDICO, LO QUE TAMBIÉN DECLARA BAJO JURAMENTO, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE TODA INEXACTITUD EN LOS DATOS QUE ANTECEDEN. ----------

---

Firma del solicitante

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.281

Artículo 1° - Apruébase el Convenio N° 40/03 , celebrado el día 8 de septiembre de 2003, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.281

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO SOCIAL DE LA NACION, en adelante "EL MINISTERIO", representado por su titular, Dra. Alicia Kirchner, con domicilio en Avda. 9 de Julio 1925, piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA CIUDAD", representada por su Jefe de Gobierno, Dr. Aníbal Ibarra, con domicilio en Bolívar 1, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "MANOS A LA OBRA".

Considerando:

Que el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "MANOS A LA OBRA" tiene por finalidad la promoción de los actores e iniciativas de la economía social en localidades y regiones de todo el país.

Que el citado Plan Nacional puesto en marcha por "EL MINISTERIO" requiere del concurso de las distintas instancias estatales para la consolidación de espacios asociativos de carácter local y la promoción del trabajo a través de proyectos productivos de inclusión social en sectores de menores recursos.

Que en este sentido deviene necesario acordar criterios y acciones conjuntas para la atención de la población en situación de pobreza, la asistencia técnica y financiera para proyectos productivos y la reincorporación de beneficiarios de programas asistenciales a la actividad productiva en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, las partes convienen:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es procurar la colaboración recíproca entre los organismos firmantes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a la Obra", a fin de contribuir a la inclusión social mediante la creación y desarrollo de emprendimientos productivos y proyectos comunitarios.

SEGUNDA: La cooperación involucrará los siguientes tipos de acciones:

1. Fortalecimiento de consejos consultivos y espacios asociativos locales.
2. Apoyo técnico y financiero a proyectos productivos.
3. Capacitación productiva, de gestión y comercialización.

4. Asistencia Técnica para la formulación, evaluación y monitoreo del Plan de Trabajo especificado en la Cláusula CUARTA.
5. Asistencia Técnica para el acompañamiento y la evaluación de alternativas de incorporación tecnológica apropiada a este tipo de emprendimientos.

TERCERA: "EL MINISTERIO" y "LA CIUDAD" cooperarán principalmente en los siguientes aspectos:

a. Articular y facilitar la participación del Consejo Consultivo de la Ciudad y los Centros de Gestión y Participación, organizaciones no gubernamentales y actores institucionales locales en las acciones de capacitación y asistencia técnica.
b. Aportar sus recursos humanos, técnicos y logísticos para los fines de este Convenio particularmente en:

1. Identificar proyectos productivos, procurando preferentemente la reincorporación de beneficiarios de los programas sociales, a la actividad económica local.
2. Proponer alternativas de subsidios y/o créditos para la puesta en marcha y/o la consolidación de los proyectos productivos.
3. Acciones de capacitación y apoyo técnico para la gestión de los proyectos productivos.
4. Coordinación de las acciones territoriales de seguimiento técnico de las actividades comprendidas en el marco de este Convenio.
5. Integrar las acciones de evaluación y seguimiento, en particular en cuanto a la evaluación de resultados e impacto de las acciones del Plan.
6. Promover la más amplia difusión de las actividades y alcances del Plan en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CUARTA: Las partes acuerdan conformar un EQUIPO DE COORDINACIÓN, integrado por DOS (2) representantes por cada parte. El Equipo deberá elevar a las partes, dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, un Plan de Trabajo conforme los criterios establecidos en la Cláusula TERCERA.

QUINTA: El Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por períodos iguales, de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos.

SEXTA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la Jurisdicción del los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires. Las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán realizarse en Uruguay 440, piso 2º, oficina 27, conforme lo establecido por el Decreto Nº 3758/85 #, Oficio 868-CSJN-87 # y Decreto Nº 294/GCBA/97 #.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre de 2003.-

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.286

Artículo 1° - Apruébase el Convenio N° 9/98, celebrado con el Arzobispado de Buenos Aires.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.286

CONVENIO

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representado por su Jefe Doctor Fernando De la Rúa, con domicilio en Avenida de Mayo Nº 525, en adelante llamado EL GOBIERNO, por una parte, y el ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES, representado por su Arzobispo E.R. Monseñor Jorge Bergoglio, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 415, en adelante llamado EL ARZOBISPADO, por la otra parte, acuerdan celebrar de mutuo y buen acuerdo y bajo los principios de la buena fe, el convenio que queda instrumentado en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires cede gratuitamente al Arzobispado de Buenos Aires el uso y goce de la Iglesia Santa Felicitas, sita en el predio ubicado en la calle Pinzón esquina Isabel la Católica, con todo lo edificado y construido, según croquis firmado por las partes e integrante de este convenio.

SEGUNDA: El Arzobispado destinará dicho bien a su finalidad natural, como lugar consagrado a la celebración de los actos propios del culto público de la Iglesia Católica, para cuyo cumplimiento designará un Presbítero Rector, cuyo sostenimiento asume el Gobierno. El referido templo funcionará también como centro de estudio y divulgación de la música sacra, y será orientado a la difusión de manifestaciones culturales en general (conciertos de órganos, masas corales, orquestas sinfónicas y de cámara, solistas y otras), cuya organización y programación será efectuada por la Secretaría de Cultura del Gobierno. Dichos actos no deberán ser incompatibles con el carácter de sagrado del lugar, a juicio de la autoridad eclesiástica, la que podrá proponer también la inclusión de otros eventos y, en su caso, llevarlos a cabo.

TERCERA: El Gobierno toma a su cargo y costo cuanto atañe al cumplimiento de los fines antes consignados y, por lo tanto, asume las siguientes erogaciones:

a. el mantenimiento, administración y conservación del bien, su vigilancia, limpieza y cuidado, la designación y retribución del personal necesario para ello, incluido el sacristán, todo sin perjuicio de las atribuciones del Presbítero Rector en orden a su misión específica y las propias de su actividad cotidiana.
b. la provisión del mobiliario indispensable, línea telefónica, fax y equipo de sonido.
c. el pago de los servicios de electricidad, de gas, teléfono y de agua corriente.
d. la contratación de seguros para la adecuada cobertura de personal y bienes.

El Arzobispado, a su vez, proveerá todo lo necesario para el culto y las celebraciones religiosas.

CUARTA: El Gobierno reconoce la necesidad de efectuar las obras y construcciones que permitan un mejor cumplimiento de los propósitos enunciados en este convenio, a saber: casa habitación del Rector, biblioteca e instalaciones adecuadas a las finalidades culturales mencionadas en la cláusula segunda.

QUINTA: El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la firma del presente, a cuyo vencimiento se considerará renovado automáticamente, salvo que cualquiera de las partes manifieste de manera fehaciente a la otra su voluntad en contrario.

SEXTA: *SUJECIÓN A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA*: Las partes reconocen expresamente que el presente convenio queda sujeto a su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires de conformidad a lo establecido por los artículos 80 inciso 8º y 104 inciso 3º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires #.

Dado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.354

Artículo 1° - Apruébase el Convenio N° 6/04 “Convenio Marco de Cooperación e Intercambio”, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.354

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO

Entre la Municipalidad de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Dr. LUIS ALFREDO JUEZ, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear 120 de la ciudad de Córdoba por una parte, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este caso por su jefe de gobierno Dr. ANÍBAL IBARRA con domicilio en calle Bolívar 1 por la otra, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO, el que regirá por las cláusulas que se detallan a continuación.

PRIMERA: La Municipalidad de Córdoba y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con objetivos de integración, solidaridad y mutuo acercamiento, se comprometen a estructurar un PROGRAMA DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO.

SEGUNDA: La Municipalidad de Córdoba y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires coordinarán y concretarán el mencionado Programa de Cooperación e Intercambio, a través de sus diversas Secretarías, Direcciones y Dependencias, con la finalidad de realizar actividades conjuntas de interés comunitario, previa proposición de los proyectos necesarios que hagan a la consecución de los objetivos comunes perseguidos.

TERCERA: La Municipalidad de Córdoba y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan la complementación de los Planes Estratégicos de sus ciudades, de manera de contribuir al desarrollo socio-productivo de sus poblaciones.

CUARTA: En el contexto del presente CONVENIO MARCO y respondiendo a la elaboración del Programa de Cooperación e Intercambio, la Municipalidad de Córdoba y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acordarán la celebración de convenios parciales y específicos, determinando sus alcances, plazos, responsabilidades y demás aspectos pertinentes. En los casos en que para el cumplimiento de un convenio específico, una de las partes tenga que realizar erogaciones, deberá indicarse en el texto correspondiente, incluyéndose el respectivo presupuesto, a los efectos de su compensación de acuerdo al mecanismo que en el mismo se establezca.

QUINTA: El Sr. Jefe de Gabinete del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sr. Secretario de Gobierno y Planeamiento Estratégico de la Municipalidad de Córdoba, serán coordinadores para el desarrollo y cumplimiento de este CONVENIO, así como los encargados de

llevar a las respectivas autoridades, toda sugerencia o variante que haga a la superación del presente y de las relaciones que el mismo promueve.

SEXTA**:** El presente convenio no se ajusta a plazo alguno de finalización y podrá ser renunciado por cualquiera de las partes mediante aviso fehaciente, con la única condición de concretarse la terminación de los convenios específicos en proceso de ejecución que se suscriban como implementación del Programa, en caso de requerido así alguna de las partes.

En prueba de conformidad y con el compromiso de la Municipalidad de Córdoba y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de sancionar las normas necesarias para otorgar plena vigencia al presente CONVENIO, suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los cinco días del mes de marzo de dos mil cuatro.

LEY B - N° 1.412

Artículo 1° - Apruébase el Convenio N° 8/04, suscripto entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 24 de marzo de 2004 y cuyo objeto es que el destino del predio sito en la Avenida del Libertador 8151/8305/8401/8461, donde funcionara el Centro Clandestino de Detención identificado como Escuela de Mecánica de la Armada -ESMA- sea el “Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos”.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.412

CONVENIO N° **08/04**

Entre el ESTADO NACIONAL representado por el señor PRESIDENTE DE LA NACION, Dr. Néstor Carlos KIRCHNER, con domicilio legal en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante "el ESTADO NACIONAL", y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su JEFE DE GOBIERNO, Dr. Aníbal IBARRA, con domicilio legal en Bolívar Nº 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", convienen celebrar el siguiente ACUERDO.

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento y quedara suficientemente probado en la causa judicial Nº 13/1984 # "Jorge Rafael Videla y otros", a partir del 24 de marzo de 1976 con la toma del poder por la Fuerzas Armadas se instrumentó un plan sistemático de imposición del terror y de eliminación física de miles de ciudadanos sometidos a secuestros, torturas, detenciones clandestinas y a toda clase de vejámenes.

Que este plan sistemático implicó un modelo represivo fríamente racional, implementado desde el Estado usurpado, que excedió la caracterización de abusos o errores.

Que de este modo se eliminó físicamente a quienes encarnaban toda suerte de disenso u oposición a los planes de sometimiento de la Nación, o fueron sospechados de ser desafectos a la filosofía de los usurpadores del poder, tuvieran o no militancia política o social.

Que los principios irrenunciables del Estado de Derecho fueron sustituidos por sistemáticos crímenes de Estado, que importan delitos de lesa humanidad y agravian la conciencia ética universal y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituyendo la etapa más cruel y aberrante de nuestra patria, cuyas dolorosas y trágicas secuelas aún persisten.

Que en ese contexto, en las dependencias donde se hallaba en aquel período la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) funcionó el más grande centro clandestino de detención y exterminio, asiento del grupo de tareas GT. 3.3.2 en donde sufrió el calvario previo a su muerte un número estimado de cinco mil hombres y mujeres de toda edad, constituyendo un trágico símbolo del asiento del horror.

Que igualmente allí funcionó una maternidad clandestina que sirvió de base a la también sistemática y perversa apropiación de los niños que dieran a luz las prisioneras embarazadas.

Que es responsabilidad de las instituciones constitucionales de la República el recuerdo permanente de esta cruel etapa de la historia argentina como ejercicio colectivo de la memoria con el fin de enseñar a las actuales y futuras generaciones las consecuencias irreparables que trae

aparejada la sustitución del Estado de Derecho por la aplicación de la violencia ilegal por quienes ejercen el poder del Estado, para evitar que el olvido sea caldo de cultivo de su futura repetición.
Que el apartamiento de los fines propios de la Nación y del Estado, no puede jamás buscar una simetría justificatoria en la acción de ningún grupo de particulares.
Que la enseñanza de la historia no encuentra sustento en el odio o en la división de bandos enfrentados del pueblo argentino, sino que por el contrario busca unir a la sociedad tras las banderas de la justicia, la verdad y la memoria en defensa de los derechos humanos, la democracia y el orden republicano.
Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional consagrar las dependencias donde funcionó la ESMA como Museo de la Memoria, desafectando del predio a las actuales instituciones que hoy realizan sus actividades en el mismo, tal como lo solicitaran a lo largo de 20 años los sobrevivientes, familiares de las víctimas y los organismos de derechos humanos.
Que en igual sentido, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a través de las leyes Nº 392 #y Nº 961#, ha sentado como principio que el predio de la ESMA debe ser consagrado a tareas de recuperación, resguardo y transmisión de la memoria e historia de los hechos ocurridos durante el Terrorismo de Estado, de los años ´70 e inicios de los ´80 hasta la recuperación del Estado de Derecho.
Que de tal manera, el destino que se asigne al predio y a los edificios de la ESMA formará parte del proceso de restitución simbólica de los nombres y de las tumbas que les fueran negados a las víctimas, contribuyendo a la reconstrucción de la memoria histórica de los argentinos, para que el compromiso con la vida y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos sean valores fundantes de una nueva sociedad justa y solidaria.
Que resulta necesario, para el logro de estos propósitos, que la administración de este proceso esté en manos de una Comisión Bipartita entre la NACION y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la participación de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.
A tales fines las partes
ACUERDAN:

PRIMERA: EL ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES convienen que el destino del predio sito en la Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, sección 29, manzana 110 A- donde funcionara el Centro Clandestino de Detención identificado como "Escuela de Mecánica de la Armada -ESMA-", y cuyos informes de dominio se integran como ANEXO A del presente, o la fracción que de él se delimite, será el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS".

SEGUNDA: A fin de cumplir con lo establecido en la cláusula precedente el ESTADO NACIONAL se compromete a concretar los trámites que resulten necesarios para la restitución del predio que oportunamente la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cediera al Gobierno Nacional para destinarlo al entonces Ministerio de Marina con cargo a la instalación moderna de algunas de sus escuelas. La CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acepta tal restitución. A tal efecto la pertinente escritura que instrumente la retrocesión se otorgará por ante el ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

TERCERA: las partes convienen en crear una COMISION BIPARTITA que tendrá por finalidad supervisar las tareas de desocupación y traspaso del predio individualizado en el Anexo A, que deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 2004, y acordar los mecanismos aptos para delimitar físicamente el "Espacio para la memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos".

CUARTA: La COMISION BIPARTITA se integrará por representantes de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la NACION, y de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del JEFE DE GABINETE del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Dicha COMISION BIPARTITA concederá la más amplia y efectiva participación para el cumplimiento de su finalidad a los organismos no gubernamentales de derechos humanos, representantes de los familiares e hijos de las víctimas y de las personas que hayan sufrido detención - desaparición en el predio objeto del presente ACUERDO y otras organizaciones representativas de la sociedad civil.

QUINTA: La COMISION BIPARTITA deberá fijar su sede, reglamentar su funcionamiento interno, expedirse y elevar sus propuestas y conclusiones antes del 31 de diciembre del año en curso.

SEXTA: Las partes se comprometen a desistir de cualquier acción judicial en trámite por la propiedad del citado predio. A tal fin se instruirá a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y a la PROCURACION GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para que arbitren los medios necesarios para concluir con los procesos que se sustancian por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 9 de la Capital Federal (caratulados "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contra Poder Ejecutivo Nacional s/Medida Cautelar" y "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contra Poder Ejecutivo Nacional s/Proceso de Conocimiento"), invocando que la cuestión ha devenido abstracta, con costas en el orden causado.

SEPTIMA: El señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribe el presente "ad referéndum" de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a lo que elevará para su consideración.

OCTAVA**:** EL ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES dispondrán la publicación del presente ACUERDO en sus Boletines Oficiales a fin de garantizar la efectiva difusión del mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 2004.

RESERVADO OFICINA C.E.C.P.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17050 -

Trámite Preferencial Condicionado

ANEXO I

LA R.P.I.

23/03/2004 10:04 1 I 00786516

DESPACHO DE CERTIFICADO O INFORME Es A

DOCUMENTO ENTRADA BAJO

DIA	MES	AÑO

UBICACION INT. INMUEBLE:

ANTECEDENTE DOMINIAL

ZONA	TOMO	FOLIO	MATRICULA

SOLICITANTE (apellido y nombre)

FIRMA

CARACTER EN QUE ACTUA:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: TELEFONO:

ICF - RPI Timbrado 3569583

Informe Nro.1 con caratula
23/03/2004 09:53:03
PC_NT12 pchalin
$34,00

MINISTERIO DE JUSTICIA
SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17050 -

M.J. R.P.I.
URGENTE
23 MAR 2004 10:04
I 00786516

REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLO
$0.000.05

SOLICITUD DE INFORME SOBRE ASIENTO VIGENTE
(ARTICULO 27 DE LA LEY 17.801)
Este informe se expide únicamente con relación al asiento vigente de dominio registrado
Para cualquier otra información deberá utilizarse el Form. Nº 3

1 DESTINO DE LA INFORMACION: INFORME REF: ESMA, a/c Dr. FALCONI

2 INFORMACION QUE SE SOLICITA
FOTOCOPIA DE INSCRIPCION

3 Ubicación del inmueble
AV. DEL LIBERTADOR 8151/8909/8305/8401/8461

4 Superficie: MATRICULA | Zona: N | Lote | Manzana | Legajo Nº

Nomenclatura Catastral		Unidad Nº				
C 16	S 29	Unidad Complem.	Tº 595	1º	2º	3º
M 110A	P	Parcelaria	Fº 257	4º	5º	6º

5 CONSIGNAR TITULARES DE DOMINIO
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES

6

SOLICITANTE
ESCRIBANIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BS.AS.

DOMICILIO
BALCARCE 362 -5º PISO

TELEFONO 4342-8064

Firma y Sello
Dr. RAUL A. FALCONI
DIRECTOR GENERAL
DIR. GRAL. DE INFORMACION INMOBILIARIA
ACTOS NOTARIALES Y ARCHIVO DEL ESCRIBANO
ESCRIBANIA GENERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

C Nº 01068273

RESERVADO OBLEA C.E.C.F.

MINISTERIO DE JUSTICIA
SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANO'
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEB...
- LEY 17050 -

23/03/2024 10:04 1
I 00786516

O OBLEA R.P.I.

LEY 23412

Rogación: CERTIFICADO - INFORME

Trámite Interno

Antecedente dominial:

Form. C - Nº 027

C Nº 2953754

Ciento diecioche mil
setecientos ochenta y tres
m² fracción de terreno municipal calle
Blandengues entre el Arroyo Medrano y la
calle Morifalque señalada en un plano
parte de la fracción A toda la B y
parte de la D compuesta su extensión
de cuatrocientos noventa y un metros
treinta centímetros de frente al Sudoeste
por doscientos setenta y siete metros cuarenta
y cinco centímetros de fondo al Noroeste
y cuatrocientos noventa metros
del Sudeste, teniendo en el contrafrente
Noreste trescientos cincuenta y tres metros
cuarenta y tres centímetros, con superficie
cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas
linda: frente calle, Noroeste resto de la fracción
A, Sudeste resto de la D, Noroeste el
Río de la Plata. Es parte de la descripta
en el tomo 66 Norte folio 476 finca 7184
Inf. 1º Por escritura otorgada el decimo
del actual ante el escribano Máximo Denegri
en su Registro, el Intendente Municipal
Doctor Carlos M. Noel firma referendada
el Secretario Doctor Antonio Barrera Noel
transfirió al Superior Go-
bierno Nacional, con destino a
la instalación moderna de alguna de las
Escuelas del Ministerio de Marina, la fra-
cción aquí descripta, en nombre de la
Municipalidad de la Capital. Presen-
te al acto el Capitán de Fragata Don
Juan C. Ramos Sillero en representación del
Ministerio de Marina, aceptó dicha cesión
y la que en testimonio expedido por

el mismo en igual fecha, pas
tado el 26 del actual, a la
22907 expte. 5337 folio 39 tomo
del diario Buenos Aires
de mil novecientos veintiocho

RESERVADO OBLEA C.E.C.F.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - LEY 17050 -

Trámite Preferencial Condicionado

Nº 23/02/2004 10:03 1 00786512

CASILLERO Nº

DESPACHO DE CERTIFICADO O INFORME EN EL DIA

DOCUMENTO ENTRADO PASO

DIA	MES	AÑO

UBICACION DEL INMUEBLE: _____

ZONA	TOMO	FOLIO	MATRICULA

ANTECEDENTE DOMINIAL

SOLICITANTE (apellido y nombre): _____

FIRMA

CARACTER CON QUE ACTUA: _____

DOMICILIO: _____

LOCALIDAD: _____ TELEFONO: _____

CECF - RPI Timbrado 3588869

Informe Nro.1 con caratula
23/03/2004 09:53:08
PC_JT12 pehalin
$34,00

4 U

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17050 -

1 N.J. R.P.I.
URGENTE
23 MAR 2004 10:03
I 00786512

1

REPUBLICA ARGENTINA | LEY DE SELLO
$0.000.05

SOLICITUD DE INFORME SOBRE ASIENTO VIGENTE
(ARTICULO 27 DE LA LEY 17.801)
Este informe se expide únicamente con relación al antecedente registral que consigne el interesado.
Para cualquier otra información [illegible] Nº CAJA Nº 43

1 DESTINO DE LA INFORMACION: INFORME REF: ESMA, a/c Dr. FALCONI

2 INFORMACION QUE SE SOLICITA
DOMINIO POR TODO CONCEPTO

3 Ubicación del Inmueble
AV. DEL LIBERTADOR 8151/8909/8305/8401/8461

4 Expediente | MATRICULA | Zona N | Edificio | Manzana | Sector AP
Nomenclatura Catastral | Edificio HP | Unidad Complem. | Parcelamiento
C 16 | S 29 | M 110A | P
F° 595 | F° | F° | F°
F° 257 | F° | F° | F°

5 CONSIGNAR TITULARES DE DOMINIO
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES

6

SOLICITANTE
ESCRIBANIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BS.AS.

DOMICILIO
BALCARCE 362 -5º PISO
TELEFONO 4342-8064

Firma y Sello
Dr. RAUL E. FALCONI
DIRECTOR GENERAL
LOS TRAMITES PROFESIONALES SOLICITADOS
SERAN VOLUNTARIOS Y ENCARGO DEL JURADO
ESCRIBANIA GENERAL
PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

C Nº 01068272

RESERVADO OBLEA C.E.C.F.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17050 -

23/03/2004 10:03 1
1 00786512

LA R.P.I.

LEY 23412

Rogación: CERTIFICADO - INFORME

Trámite Interno

Antecedente dominial:

C Nº 2953757

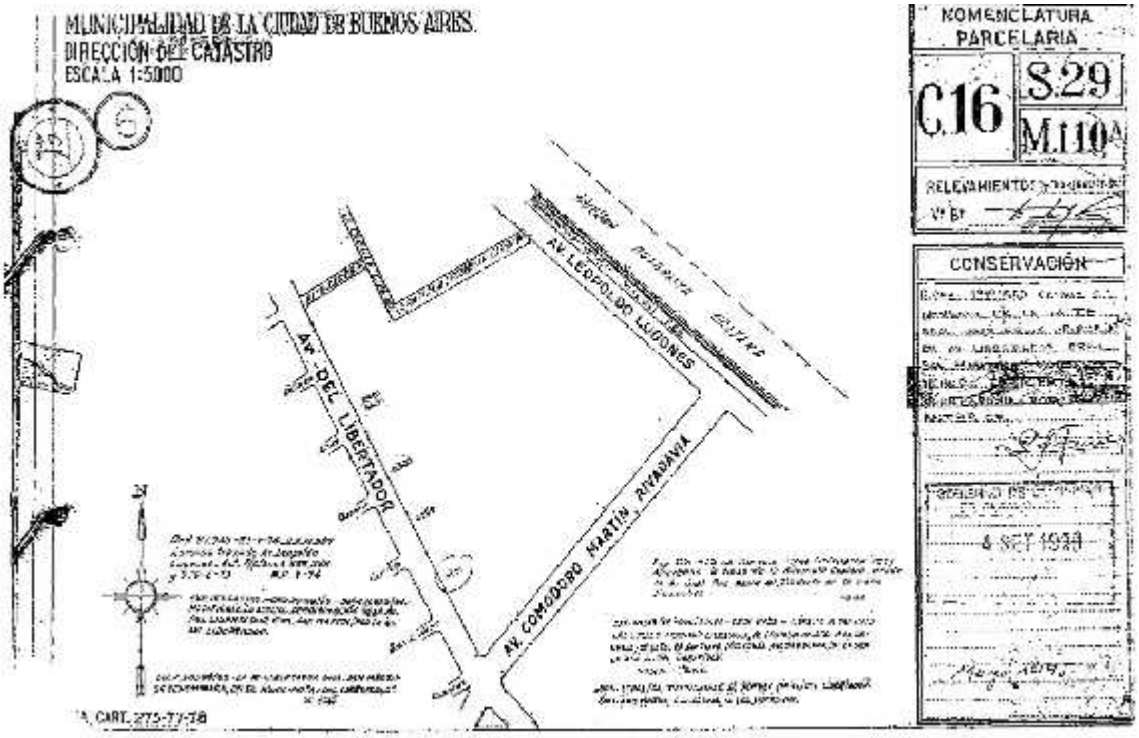

Observaciones Generales

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.469

Artículo 1° - Apruébase el Protocolo de Cooperación entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía (Reino de España), en materia de planeamiento urbanístico, rehabilitación de inmuebles y fomento y protección del patrimonio arquitectónico, cuya fotocopia autenticada pasa a formar parte de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.469

PROTOCOLO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA CONSERJERIA DE OBRAS PUBLICA Y TRANSPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE PLANEAMIENTO URBANISTICO, REHABILITACION DE INMUEBLES Y FOMENTO Y PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dra. Concepción Gutiérrez del Castillo, Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Dr. Aníbal Ibarra, Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En adelante denominadas "Las Partes", cada una en nombre y representación de las entidades a las que pertenecen, en virtud de las facultades conferidas por sus respectivos cargos y a tal efecto,

EXPONEN

Primero: El presente protocolo se suscribe teniendo como base política, jurídica y documental, el Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República Argentina, firmado el 3 de junio de 1998, y el Protocolo de Cooperación Científica y tecnológica que forma parte del anterior.

Asimismo, la Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene asignada competencias en materia de Arquitectura y Vivienda, y viene desarrollando de acuerdo con sus competencias, proyectos en Andalucía y colaborando en algunos países de Latinoamérica en el marco de acuerdos firmados con la Agencia Española de Cooperación Internacional, Ministerio de Asuntos Exteriores -Convenio Marco de Colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional (A.E.C.I.) y la junta de Andalucía -, en desarrollo del Convenio entre Argentina y España antes citado, para la colaboración de cuantas actividades consideren de interés mutuo y concordante en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo suscrito el día 27 de Octubre de 1997, desarrollado éste por las sucesivas actas de reunión de la Comisión Mixta, la última de las cuales es el Acta de la Sexta Reunión, de fecha 22 de Mayo de 2000.

Segundo: Con la intención de reforzar la colaboración, la amistad y el intercambio entre ambos estados, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha decidido solicitar ayuda internacional precisa para el mejor cumplimiento de los objetivos concernientes a la rehabilitación urbana, la cual se demandará a aquellos países que poseen una reconocida experiencia en este campo.

Tercero: La Junta de Andalucía, a través de la Conserjería de Obras Públicas y Transportes, viene desarrollando en los últimos años una política de intervención en los centros históricos de su región, con marcados objetivos de recuperación urbana, arquitectónica, residencial y social, que suministran un acervo de instrumentos, mecanismos y experiencias válidas para su aplicación en ámbitos y políticas con objetivos similares.

Cuarto: Es voluntad manifiesta de la Junta de Andalucía la colaboración técnica y financiera con instituciones de otros países para la recuperación de centros históricos reconocidos por su valor, especialmente en aquellos países con los que existen vínculos históricos y culturales, dentro del marco de los programas de cooperación internacional de la Administración Pública Española. En consecuencia, ambas partes manifiestan la voluntad de colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA:

El presente PROTOCOLO tiene por objeto:

1. La colaboración técnica y financiera para la rehabilitación integral de los barrios del área central de la ciudad en sus aspectos urbanísticos, arquitectónicos, patrimoniales, residenciales, culturales, sociales etc.
2. La cofinanciación de operaciones concretas relativas a los aspectos mencionados en el apartado anterior, con prioridad en los barrios de Monserrat y San Telmo en los que se incluye el Casco Histórico.
3. La cofinanciación de cuantas iniciativas de fomento de los valores patrimoniales del área objeto de cooperación, destinadas a la toma de conciencia pública de dichos valores, así como a la divulgación de los resultados obtenidos en las intervenciones a realizarse.
4. La implementación de los programas de capacitación técnica en Andalucía para funcionarios y técnicos de Buenos Aires en los campos de la rehabilitación patrimonial y desarrollo urbano.
5. El apoyo de la Junta de Andalucía ante la Administración General del Estado y Comunitaria para la posible incorporación de cuantos programas e instrumentos de gestión y financieros resulten aplicables a los objetivos del presente Protocolo.
6. La asistencia técnica para otros proyectos por determinarse y cualquier otra colaboración que de común acuerdo pueda definirse como válida para la consecución de los objetivos presupuestos.

SEGUNDA:

A los efectos de suscribir los correspondientes Acuerdos para el desarrollo de las intervenciones que se definan en el presente protocolo, el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires designará al Sr. Secretario de Cultura.
Por parte de la Junta de Andalucía, la Excma Sra. Concejera de Obras Públicas designará a la Directora General de Ordenación del territorio y Urbanismo, y al Director General de Arquitectura y Vivienda cada uno en las materias de sus respectivas competencias.

TERCERA:
Para la supervisión y control del presente PROTOCOLO, se creará una Comisión Ejecutiva de Seguimiento integrada por:

- Por parte argentina, dos personas designadas por el Sr. Secretario de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Por parte española, una persona designada por la Consejería de Obras Públicas y Transporte, y otra por la Agencia Española de Cooperación Internacional (OTC Argentina). El Sr. Consejero Cultural y de Cooperación de la Embajada de España en Argentina, actuará conforme a lo establecido en las cláusulas Quinta y Sexta del Convenio Marco de Colaboración AECI/JA.

CUARTA:
Las funciones de la Comisión citada ut-supra, serán con carácter general, el impulso y desarrollo de la ejecución del presente PROTOCOLO DE COOPERACION y con carácter concreto, tendrán como mínimo las siguientes funciones:

- Aprobar los proyectos concretos propuestos y aceptados por las partes.
- Definir los mecanismos técnicos, financieros y de gestión, para la ejecución de los programas y proyectos.
- Ejercer el control y seguimiento de los intervenciones.
- Evaluar las intervenciones una vez ejecutadas.

Las intervenciones, en adelante denominadas "actuaciones", que se definan en el marco del presente PROTOCOLO se formalizarán mediante PROGRAMAS DE ACTUACIONES.
Esta Comisión se reunirá con carácter general al menos una vez al año, en el lugar, fecha y orden del día que se establezca de común acuerdo entre las partes.

QUINTA:
Los PROGRAMAS DE ACTUACIONES determinarán las acciones a desarrollar de acuerdo con el siguiente contenido:

- La definición pormenorizada de cada una de las actuaciones, identificando los proyectos, describiendo sus objetivos y contenidos.

- Los detalles de su ejecución.
- Los compromisos de financiación y de gestión de ambas partes en cada proyecto concreto.
- Los plazos de ejecución y un cronograma para el control de gestión.

La preparación de los PROGRAMAS DE ACTUACION corresponderá a la Comisión de seguimiento anteriormente mencionada, y su aprobación y firma corresponderá a las autoridades designadas en la Cláusula Segunda de este acuerdo.

SEXTA:

A efectos de lograr una mejor obtención de los objetivos expresados en la cláusula PRIMERA del presente PROTOCOLO, las partes podrán por mutuo consentimiento, incorporar al desarrollo de estos PROGRAMAS DE ACTUACIONES, a otras instituciones, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, en los términos que establezca la Comisión de Seguimiento.

SEPTIMA:

Los aspectos relativos a la financiación de las actuaciones que se definan serán fijados por la Comisión de Seguimiento. En cualquier caso, la parte española sufragará su aportación con cargo a los fondos que anualmente y por vía presupuestaria transfiere la Junta de Andalucía - Conserjería de Obras Públicas y Transportes a la Agencia Española de Cooperación Internacional (OTC de Argentina) del Ministerio de Asuntos Exteriores, para la financiación de los programas de cooperación exterior.

OCTAVA:

La duración del presente PROTOCOLO DE COOPERACION será de CUATRO AÑOS a contar desde el momento de su firma, pudiéndose prorrogar el plazo de vigencia cuando ambas partes lo decidan de común acuerdo mediante un intercambio de notas escritas.

Ambas partes podrán denunciar el presente PROTOCOLO poniéndolo en conocimiento de la otra al menos con seis meses de antelación a la fecha que se desee quede sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizada, con arreglo al acuerdo que se suscribe, las actuaciones que estén en curso. Asimismo, las administraciones intervinientes se comprometen a solicitar a sus respectivos Gobiernos, autorización para las actuaciones que desborden este acuerdo y sean reconocidas de interés para ambas partes.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, firman ambas partes por ejemplar triplicado el presente PROTOCOLO DE COOPERACION en el lugar y fecha arriba indicados

Dr. Aníbal Ibarra

Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Dra. Concepción Gutiérrez del Castillo

Conserjería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía

LEY B - N° 1.915

Artículo 1° - Apruébase el Convenio N° 13/04 "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", que como Anexo A forma parte integrante del presente, suscripto entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 1° de junio de 2004.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.915

CONVENIO DE COOPERACION

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en adelante, "EL MINISTERIO", representado por el Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dr. Gustavo Osvaldo Beliz, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte; y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA CIUDAD" representado por el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Aníbal Ibarra, con domicilio en la calle Bolívar 1 de la Ciudad de Buenos Aires, por la otra; y

Considerando:

Que en el marco del artículo 129 de la Constitución Nacional #, de la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de la disposición primera del título cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Nº 7; y del art. 6 de la Ley Nacional Nº 24.588 #, el Gobierno Nacional y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue aprobado por Ley Nacional N° 25.752 # y Ley de la Ciudad N° 597 #.

Que a fin de tornar operativa la transferencia de competencias acordadas, y las ampliaciones que se sucedan, resulta necesaria la colaboración de los diferentes operadores de la justicia, de modo que no se vea alterada la prestación de este servicio esencial.

Que el artículo 212 de la ley 24.660 #, establece que la Nación y las provincias y éstas entre sí, podrán concertar acuerdos destinados a recibir o transferir condenados de sus respectivas jurisdicciones cuando resultare conveniente para asegurar una mejor individualización de la pena y una efectiva integración del sistema penitenciario de la República.

Que tal como lo dispone el artículo 75 inc. 2 de la Constitución Nacional # y la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el traslado de competencias debe ser acompañado de la transferencia de los recursos necesarios para atenderlas.

Que en tal sentido, la cooperación brindada por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a través del Servicio Penitenciario Federal, debe ser considerada como un aporte de recursos en los términos de la norma constitucional ut supra citada.

Por ello, y en el marco del Convenio aprobado por Ley Nacional N° 25.752 # y Ley N° 597 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes suscriben el presente convenio de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Registro Nacional de Reincidencias dependiente de "EL MINISTERIO" deberá dar respuesta a las solicitudes de antecedentes penales que requieran los miembros del Ministerio Público y los/as jueces/zas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las mismas condiciones en las que se brinda al Poder Judicial de la Nación.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO", a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en adelante "EL SERVICIO", prestará a "LA CIUDAD", hasta tanto ésta se encuentre en condiciones económicas y técnicas para habilitar sus propios establecimientos carcelarios o penitenciarios, el servicio de tratamiento de condenados y de guarda, custodia y traslado de procesados, cuyo juzgamiento esté a cargo de jueces con competencia penal de la Ciudad de Buenos Aires.

TERCERA: "LA CIUDAD" podrá disponer de la cantidad de plazas que sean necesarias para alojar a internos a disposición de la Justicia de la Ciudad por causas correspondientes a delitos cuya competencia haya sido transferida a la Ciudad en el Convenio aprobado por Ley Nacional Nº 25.752 # y Ley de la Ciudad N° 597 # y sus convenios complementarios.

CUARTA: Para la admisión de los internos deberán reunirse los requisitos establecidos en la Resolución N° 397/95 # D.N.S.P.F. de "EL SERVICIO", que como Anexo A forma parte integrante del presente, o la que en el futuro la reemplace, la que deberá ser fehacientemente notificada a "LA CIUDAD".

QUINTA: "EL SERVICIO" no admitirá detenidos:

a. Cuando no se ajusten a los requisitos exigidos por la Resolución mencionada en el artículo anterior, a excepción del límite mínimo de edad que, a los efectos de este convenio, se considera en dieciocho (18) años.
b. Cuando padezcan enfermedad infectocontagiosa o mental, salvo los portadores de HIV o enfermos de SIDA, en cuyo caso "LA CIUDAD" se hará cargo de todos los fármacos que "EL SERVICIO" determine para la atención integral de su salud.

SEXTA: Quedará a criterio de "EL SERVICIO", atendiendo a razones de capacidad de tratamiento y/o de seguridad, determinar si los condenados por magistrados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cumplirán su condena en establecimientos de "EL SERVICIO" ubicados

en la Ciudad de Buenos Aires o fuera de ella, sin necesidad de contar para esta decisión con autorización del tribunal interviniente, al que se le comunicará fehacientemente lo dispuesto.

SEPTIMA: A los internos condenados se les aplicaran las normas establecidas en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 #, complementaria del Código Penal, o la de los cuerpos legales que en el futuro la sustituyan o modifiquen. Los internos referidos quedarán sujetos a las normas reglamentarias que dicte "EL SERVICIO".

OCTAVA: El tipo de racionamiento que recibirán los internos será determinado por "EL SERVICIO".

NOVENA: En el caso de internos alojados como procesados que resulten condenados en definitiva, "LA CIUDAD" se compromete a adoptar las medidas legales y reglamentarias necesarias para que sus tribunales remitan a "EL SERVICIO" en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación correspondiente que acredite su pase a condenado y el cómputo de le pena.

DECIMA: Los señores magistrados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán verificar el trato que reciban los alojados a su disposición. Por cada visita que se realice se labrará un acta que será remitida por "EL SERVICIO" al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y al Señor Secretario de Justicia y Seguridad Urbana de "LA CIUDAD".

DECIMO PRIMERA: "EL SERVICIO" se compromete a efectuar todos los traslados de internos comprendidos en la cláusula segunda del presente ante un requerimiento de autoridad judicial competente.

DECIMO SEGUNDA: "LA CIUDAD" se compromete a generar un espacio adecuado para el comparendo transitorio de los detenidos en los tribunales competentes en materia penal, que cumpla con los recaudos de seguridad dispuestos por "EL SERVICIO".

DECIMO TERCERA: Los gastos que demande la implementación y ejecución de este convenio serán solventados con fondos del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, considerándose a los mismos un aporte de recursos en los términos del artículo 75 inc. 2 de la Constitución Nacional #, de la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires #, y de la cláusula primera de la ley 7 (título cuarto)# de Organización del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO CUARTA: El presente convenio se celebra ad referéndum de su aprobación por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comienza a regir a partir de los treinta días

corridos desde su ratificación y mantendrá su vigencia mientras no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá ser efectuada por medio fehaciente con una antelación mínima de SEIS (6) meses a la fecha de rescisión.

DECIMO QUINTA: Las partes constituyen domicilios especiales en 1os que figuran en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que en el futuro se cursen.

En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los a 01 días del mes de Junio del año 2004.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 1.986

Artículo 1° - Apruébase el Acta Acuerdo Interadministrativo entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, registrada bajo el N° 2.270 # , suscripta el 17 de junio de 2004, la que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ANEXO A

LEY B - Nº 1.986

ACTA ACUERDO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA DEPENDIENTE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Avda de Mayo Nº 525 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este acto por el Señor Secretario de Justicia y Seguridad Urbana, Dr. JUAN CARLOS LÓPEZ, por una parte; y la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICIA AERONÁUTICA, organismo dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, con domicilio en Av. Comodoro Pedro Zanni Nº 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Brigadier HORACIO MIGUEL GIAIGISCHIA, por la otra; acuerdan celebrar el presente, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan que la Policía Aeronáutica Nacional ejercerá funciones de control y fiscalización de tránsito y transporte de pasajeros terrestre, consistente en la constatación de infracciones a la normativa vigente en materia y en el labrado de las actas de comprobación de las faltas de tránsito, en el área de su zona jurisdiccional.

SEGUNDA: La Policía Aeronáutica Nacional designará al personal para cumplir funciones de control y fiscalización del tránsito terrestre en el ámbito de su jurisdicción e impartirá directivas generales y particulares acorde a la normativa vigente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TERCERA: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires capacitará al personal interviniente de la Policía Aeronáutica Nacional, para la correcta aplicación de las normas y confección de las actas de comprobación de las infracciones de tránsito.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá un plazo de vigencia de DOS (2) años, pudiendo ser renovado automáticamente por plazos iguales, salvo que alguna de las partes manifestara su voluntad en contrario en forma fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días hábiles administrativos a su vencimiento original o del de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA: En caso de que surgieran controversias en la interpretación o implementación del presente Acuerdo, las partes se comprometen a solucionarlo de común acuerdo. Si aún persistieren, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso

Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando sus respectivos domicilios legales en los enunciados en el encabezamiento del presente. Las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán realizarse en Uruguay 440, piso 2º, Oficina 27, conforme lo establecido por el Decreto Nº 3785/85-CSJN-87 # y Decreto Nº 294/GCBA/97 #.

SEXTA: El presente Convenio es suscripto por el Señor Secretario de Justicia y Seguridad Urbana por delegación de facultades por el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y queda sujeto a la aprobación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
En prueba de conformidad del presente acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de dos mil cuatro.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.222

Artículo 1° - Apruébase el Acta Constitutiva del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), suscripta por la entonces Municipalidad de Buenos Aires en la ciudad de La Rioja el día 31 de agosto de 1990, la que como Anexo A forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º - Desígnase como representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el Consejo Federal de Medio Ambiente en carácter de titular, al Ministro de Medio Ambiente y como alterno al funcionario que éste designe.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.222

ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA)

Las Altas partes signatarias declaran:

RECONOCIENDO:

Que la preservación y conservación del ambiente en el territorio del país requiere para el mejoramiento de la calidad de vida una política coordinada y participativa, en virtud de que el sistema ambiental es una complejidad que trasciende las fronteras políticas-provinciales;

Que el federalismo es un sistema político de distribución territorial de las competencias que puede resolver con eficacia la administración local de los problemas ambientales;

Que resulta igualmente apto para generar una política ambiental de integración entre las provincias y el gobierno federal;

Que nos hallamos frente a un problema de carácter universal que constituye uno de los grandes desafíos que enfrenta la comunidad internacional;

CONSIDERANDO;

Que el ambiente es un patrimonio común de la sociedad y que su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país;

Que la coordinación entre los distintos niveles gubernativos y sociales son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

Que los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad;

Que la difusión de tecnologías apropiadas para el manejo de medio ambiente, la información ambiental y la formación de una conciencia pública sobre la preservación del entorno son esenciales para la formulación de la política ambiental;

Por ello los Estados signatarios acuerdan lo siguiente;

CREACION, OBJETO Y CONSTITUCION

Artículo 1°: Créase el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los estados miembros.

Artículo 2°: El COFEMA tendrá los siguientes objetivos:

1- Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escalas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
2- Coordinar estrategias y programas de gestiones regionales y nacionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental.
3- Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.
4- Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad social en armonía con el medio ambiente.
5- Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre comunidad y estado.
6- Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la nación, provincias y municipios.
7- Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales.
8- Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población.
9- Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional.
10- Constituir un banco de datos y proyectos ambientales.
11- Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales.

Artículo 3°: El COFEMA será una persona jurídica de derecho público constituida por los estados que lo ratifiquen, el Gobierno Federal y las provincias que adhieran con posterioridad y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°: Los estados partes se obligan a adoptar a través del poder que corresponda las reglamentaciones o normas generales que resuelva la Asamblea cuando se expida en forma de resolución.
En caso de incumplimiento o de denegatoria expresa, la Asamblea en la reunión ordinaria inmediata, considerará las alternativas de adecuación al régimen general que presentare el estado miembro o la Secretaría Ejecutiva.

COMPOSICION DEL COFEMA

Artículo 5°: El COFEMA estará compuesto por la Asamblea, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa.

DE LA ASAMBLEA

Artículo 6°: La Asamblea es el órgano superior del Consejo con facultad de decisión, y como tal, es la encargada de fijar la política general y la acción que este debe seguir.
Estará integrada por un Ministro o funcionario representante titular o por su suplente, designados expresamente por el Poder o Departamento Ejecutivo de los estados miembros.

Artículo 7°: La Asamblea elegirá entre sus miembros presentes por una mayoría de dos tercios de votos, un presidente que durará en sus funciones hasta la sesión de la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 8°: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.
Las ordinarias se reunirán dos veces al año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior.
Las extraordinarias se convocarán a pedido de una tercera parte de los miembros del Consejo o por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9°: La Asamblea se expedirá en forma de:

a- Recomendación: determinación que no tendrá efecto vinculante para los miembros.
b- Resolución: decisión con efecto vinculante para los estados miembros.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 10: Serán atribuciones de la Asamblea:

a- Dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo.
b- Establecer y adoptar todas las medidas y normas generales para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 2°.
c- Proponer los aportes que deberán realizar los estados miembros para el sostenimiento del organismo.
d- Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Consejo que deberá presentar la Secretaría Ejecutiva.
e- Dictar las normas para la designación del personal.
f- Crear las comisiones y consejos asesores necesarios para el cumplimiento de sus fines.
g- Aprobar anualmente, un informe ambiental, elaborado por la Secretaría Ejecutiva y que será difundida en los estados miembros.
h- Evaluar la gestión de la Secretaría Ejecutiva.

QUORUM Y VOTACION

Artículo 11: La Asamblea deberá sesionar con un quórum formado por la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 12: Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo cuando se estipule otra mayoría superior.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 14: La Secretaría Ejecutiva presidida por el presidente de la Asamblea, será el órgano ejecutivo y de control. Expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Asimismo, evaluará el cumplimiento de estas resoluciones, indicando en el informe pertinente, que elevará a la Asamblea Ordinaria las dificultades y alternativas que crea oportunas.

Artículo 15: La Secretaría Ejecutiva estará formada por un representante de cada una de las regiones en que la Asamblea resuelva dividir el país.
La representación será anual y rotativa entre los miembros que formen cada región.

Artículo 16: La Secretaría Ejecutiva comunicará fehacientemente la convocatoria a la Asamblea, con una antelación de no menos de diez días y debiendo incluirse el Orden del Día de la misma.

Artículo 17: La Secretaría Ejecutiva promoverá la concertación de acuerdos entre los estados miembros, a fin de integrar las jurisdicciones.

DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 18: La Secretaría Administrativa será designada y organizada por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 19: Sus funciones serán la gestión administrativa y presupuestaria del organismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20: El presente acuerdo será ratificado por los miembros, de conformidad con sus respectivos procedimientos legales.
No se adquirirá la calidad de miembro hasta que ese procedimiento se halle concluido.

Artículo 21: La ratificación y las adhesiones posteriores deberán contener la aceptación o rechazo liso y llano del mismo sin introducir modificaciones.

Artículo 22: Las ratificaciones y adhesiones serán entregadas a la Secretaría Administrativa, la cual notificará su recepción a todos los miembros.

Artículo 23: La sede del COFEMA estará constituida en la jurisdicción que representa el presidente de la Asamblea.

Artículo 24: Para la modificación de la presente acta se requerirá el voto de las dos terceras partes de los estados miembros.

Artículo 25: El presente acuerdo podrá ser denunciado por los miembros del COFEMA con un aviso previo de 90 días y será comunicado en forma fehaciente al presidente de la Asamblea, quedando excluido desde entonces, de los alcances del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26: La Secretaría Administrativa corresponderá hasta su constitución definitiva al representante de la ciudad de La Rioja.

Artículo 27: El COFEMA comenzará a funcionar a los noventa días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea Constitutiva, siempre que durante ese lapso haya sido ratificado este acuerdo, o hayan adherido, al menos siete jurisdicciones, o después de esa fecha, si ese número de miembros no alcanzare.

Artículo 28: Los firmantes de la presente acta, quienes actúan ad-referendum de los Poderes Provinciales, representan a las siguientes jurisdicciones: Buenos Aires - Catamarca - Córdoba - Formosa - La Rioja - Mendoza - Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires - Neuquén - Salta - San Juan - Santa Fe – Tucumán

Dra. Cristina MAIZTEGUI - Asesora de la Comisión Interministerial de Política Ambiental. Asesoría General de Gobierno - Pcia de Buenos Aires

Arq. Julia Mercedes CARPACCI - Directora de Medio Ambiente. Pcia. de Catamarca

Ing. Daniel Esteban DI GIUSTO - Subsecretario de Gestión Ambiental. Pcia de Córdoba

Sr. Emilio Eduardo DÍAZ - Subsecretario de Recursos Naturales y Ecología. Pcia de Formosa

Arq. Mauro Nicolás BAZAN - Director General de Medio Ambiente. Pcia de Mendoza

Lic. Alberto MORAN - Subsecretario de Medio Ambiente. Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires

Lic. Janette S. de YANKELEVICH - Directora General de Gestión Ambiental. Pcia de Neuquén

Arq. Sergio PERROTA - Miembro del Consejo Provincial de Medio Ambiente. Pcia de Salta

Lic. Federico OZOLLO - Asesor Ministerio de Acción Social y Salud Pública. Pcia de San Juan

Ing. Jorge Alberto HAMMERLY - Director General de Saneamiento Ambiental. Pcia de Santa Fe

LEY B - N° 2.305

Artículo 1° - Apruébase el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Organización de Estados Iberoamericanos, registrado bajo el N° 3.227 #, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.305

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Ministra de Derechos Humanos y Sociales, Lic. Gabriela Cerruti, con domicilio en la calle Moreno Nº 1.170, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "EL G.C.A.B.A.", por una parte y, por la otra, la Organización de Estados Iberoamericanos, representada en este acto por el Profesor Antonio Oscar Bonavota, en su carácter de Director de la Oficina Regional en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Paraguay Nº 1.510 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA O.E.I.", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

OBJETIVO GENERAL: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer pautas para la implementación de políticas de colaboración y asistencia técnica, complementación e intercambio entre "EL G.C.A.B.A." y "LA O.E.I.", que permitan coordinar acciones a fin de mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PRIMERA: Para el cumplimiento del Objetivo General las partes acuerdan realizar el aporte de sus recursos técnicos, humanos y de infraestructura en la oportunidad en que las mismas lo requieran, para la ejecución de estudios, programas, investigaciones y/u otras actividades análogas, a cuyo efecto se celebrarán acuerdos complementarios, los que contendrán la forma y condiciones que las partes estimen pertinente al efecto.

SEGUNDA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco o de sus acuerdos complementarios, serán de titularidad de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones que se efectúen sobre aspectos vinculados a los mismos, se hará constar que los mismos se originan a partir del presente Convenio Marco.

TERCERA: Las partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica originada en la otra parte, sea de fecha anterior o posterior a la suscripción del presente, así como la información que resulte de las tareas desarrolladas para su ejecución.
Asimismo, las partes se obligan a adoptar las medidas que resulten convenientes a los fines de comprometer al personal que cada una de ellas posee a su cargo, a mantener la confidencialidad

de toda información vinculada al presente, a cuyo conocimiento accedan por razón de sus funciones.
Finalmente, las partes acordarán la información que podrá ser divulgada o publicada y en qué forma.

CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho término podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, debiendo a tal efecto las mismas cursarse respectivamente una comunicación fehaciente que así lo refleje, sin que pueda interpretarse que ha quedado prorrogado tácitamente.

QUINTA: A los efectos operativos, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: "EL G.C.A.B.A.", recibirá las notificaciones judiciales que le sean cursadas con motivo del presente, en el domicilio de la calle Uruguay Nº 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales, debiendo las restantes notificaciones ser cursadas a la sede de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales, sita en la Av. Belgrano Nº 1.580, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y "LA O.E.I.", en la calle Paraguay N° 1.510 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indistintamente para notificaciones judiciales y extrajudiciales.

SEXTA: Las partes procurarán resolver amigablemente cualquier contingencia que pudiera surgir en la ejecución del presente. En caso de que esto no fuera posible, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles.
Previa lectura y ratificación, las partes suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y aún solo efecto, tres (3) para "EL G.C.A.B.A." y uno (1) para "LA O.E.I.", a los 20 días del mes de Octubre de 2006.

Observaciones Generales:
La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.339

Artículo 1° - Apruébase el acta acuerdo celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Social en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires registrada bajo el Convenio N° 26/06, suscripta el día 6 de septiembre de 2006, cuya copia certificada obra en el Anexo que forma parte de la presente.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.339

ACTA ACUERDO PARA LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DIRECTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 70 LEY 26.061# - ACUERDO SOBRE COMPETENCIAS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DISPUESTAS POR LA LEY N° 26.061 EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre de dos mil seis, se reúnen la Señora Ministra de Desarrollo Social de la Nación, Dra. Alicia Margarita Kirchner en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante “LA NACIÓN” y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jorge Telerman en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “LA CIUDAD”, ambos “LAS PARTES”, quienes acuerdan celebrar el presente Acta Acuerdo sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se detallan:

MARCO GENERAL: El presente Acta Acuerdo tiene como objetivo establecer los derechos y obligaciones de LAS PARTES, para dar inicio al proceso de transferencia de los servicios de atención directa y sus recursos, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 70 de la Ley N° 26.061# de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la cláusula transitoria Primera de la Ley 114 # de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo el art. 33 de la Ley N° 26.061 # determina que las medidas de protección integral de derechos, son aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de niños, niñas y adolescentes, individualmente considerados, con el objetivo de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias; y el art. 40 establece que es la autoridad de aplicación local quien decide y establece el procedimiento a seguir en el caso de las medidas excepcionales.

PRIMERA: “LA CIUDAD” asumirá la competencia para la determinación, procedencia y ejecución de las medidas ordinarias o excepcionales para la protección integral de derechos, en relación a las niñas, niños y adolescentes que residen y/o se encuentren en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del lunes veinticinco de septiembre de 2006, en el marco de las normas establecidas tanto en la ley Nacional 26.061 # como en la ley 114 # de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDA: EL CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, en relación con los niños, niñas y adolescentes que se encuentren asistidos por sus programas al veinticinco de septiembre de 2006, conserva su competencia para prorrogar, sustituir, modificar y/o dejar sin efecto a su respecto las medidas de protección integral de derechos y las medidas excepcionales previstas por la Ley N° 26.061 #, hasta tanto se realice la transferencia de los servicios de atención directa a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TERCERA: “LA NACIÓN” transferirá gradualmente a “LA CIUDAD” los servicios y programas así como los recursos presupuestarios necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula PRIMERA, de conformidad a las Actas Complementarias que se suscriban a partir del presente Acta Acuerdo, por lo que se faculta a la titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, Lic. Marcela Paola Vessvessian, por “LA NACIÓN”, y a la titular del MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES, Lic. Gabriela Cerruti por “LA CIUDAD” a suscribir las mismas.

CUARTA: De manera subsidiaria, durante el período de transición y hasta que se efectúe la total transferencia de los servicios de atención directa y sus recursos, el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA asistirá a requerimiento de la titular del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales de “LA CIUDAD” a niños, niñas y adolescentes que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pueda auxiliar por no haberse efectivizado la citada transferencia.

QUINTA: Al momento de efectuarse la transferencia de cada uno de los servicios de atención directa “LA NACIÓN” pondrá a disposición de “LA CIUDAD” los servicios de un sector de su plantel de Recursos Humanos durante los primeros doce (12) meses de vigencia de la concreción de la citada transferencia. Dicho personal proseguirá ostentando dependencia jurídica y económica de “LA NACIÓN”, pudiendo prorrogarse por otros seis (6) meses el mencionado plazo.

SEXTA: “LA CIUDAD” expresa que es el Consejo de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, por sí o a través de las defensorías zonales el organismo que adopta las medidas individuales de protección establecidas en la legislación vigente.

SÉPTIMA: “LA CIUDAD” deja constancia que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 inciso c) de la Ley N° 26.061 #, identifica al Ministerio de Derechos Humanos y Sociales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la autoridad de ejecución programática de las políticas públicas sociales de infancia y adolescencia, y en tal carácter el área de gobierno responsable de organizar y brindar las prestaciones necesarias para dar respuesta a los derechos sociales demandados.

OCTAVA: “LA CIUDAD” manifiesta que, a través del Plenario del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá a su cargo la identificación de programas, recursos, entidades y servicios del sector público o privado, a los fines de integrar el Sistema de promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, dos (2) ejemplares para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y dos (2) ejemplares para el G.C.B.A.-

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.353

Artículo 1°.- Apruébase el “Acuerdo de Cooperación entre las ciudades de Buenos Aires (República Argentina) y Beirut (República Libanesa)”, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Beirut, el día 11 de mayo de 2006, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.353

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS CIUDADES DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA Y BEIRUT, REPÚBLICA LIBANESA

La Ciudad de Buenos Aires, República Argentina y la Ciudad de Beirut, República Libanesa, en adelante denominadas las partes.

Considerando que las oportunidades que se ofrecen a las ciudades de Buenos Aires y Beirut en varios campos son numerosas y revisten un mutuo interés, dentro del marco de cooperación descentralizada, que requiere una implicación efectiva de sus poblaciones.

Considerando que las sucesivas conversaciones entre las autoridades de las Partes han permitido lograr un mejor conocimiento e identificar sectores en los que una estrecha cooperación seria un aporte a la vida cultural, social y económica de ambas ciudades.

Considerando las estrechas relaciones históricas establecidas entre la Argentina y el Líbano, y más especialmente entre Buenos Aires y Beirut, que a través de este Acuerdo aspiran a reforzar la cooperación dentro de una estrategia de desarrollo duradera

Las Partes acuerdan:

La Ciudad de Buenos Aires y la Ciudad de Beirut, en el marco del presente Acuerdo, declaran conjuntamente su deseo de desarrollar y consolidar las relaciones de amistad y cooperación según las siguientes disposiciones:

Artículo 1:

Las Partes promoverán, dentro del marco del presente Acuerdo, el desarrollo de sus relaciones de amistad y de cooperación en todas las áreas en las que sean competentes según la legislación interna de la República Argentina y de la República Libanesa. Prevén asimismo, organizar intercambios de informaciones y de experiencias.

Además, fomentarán las consultas recíprocas, dentro del límite de sus competencias y dentro del respeto de las prerrogativas de sus respectivos Estados.

Artículo 2:

Las Partes promoverán acciones de cooperación en los siguientes campos:

- La organización del espacio y la gestión urbana,
- Los temas relativos al medio ambiente,
- Los intercambios científicos y técnicos,
- Los intercambios en materia educativa,

- Los intercambios escolares y universitarios
- El intercambio cultural
- La formación de funcionarios
- Las relaciones económicas y comerciales
- El planeamiento urbano
- La conservación del patrimonio histórico y los proyectos respectivos referidos a las áreas portuarias

El presente Acuerdo de cooperación y de intercambio que sustenta el Hermanamiento entre ambas ciudades podrá ser extendido a otros campos después de identificar nuevos sectores de interés común entre ambas partes.

Artículo 3:

Las Partes crean una Comisión Mixta Permanente de Cooperación que estará compuesta por..... Miembros por cada Parte. Serán funciones de la Comisión Mixta la elaboración de los programas anuales de cooperación, la implementación de los proyectos específicos y el seguimiento y evaluación de los mismos. Las Partes se comunicarán los nombres de los miembros que las representarán en la Comisión Mixta, la que se reunirá cuando las Partes la estimen conveniente.

Por otra parte, se conviene que toda cooperación o actividad que formen parte del marco de este Acuerdo de Cooperación deberán contar siempre con el aval de ambas partes, a fin de garantizar la buena ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 4:

A. Ambas ciudades podrán asociar a sus esfuerzos de cooperación, las redes institucionales, económicas, profesionales y asociativas interesadas, promoviendo proyectos ante las instituciones latinoamericanas, europeas e internacionales.

B. Los operadores propuestos para la realización de los programas contarán con el apoyo administrativo y con el aval correspondiente a la competencia de cada una de las partes signatarias.

C. Ambas partes podrán solicitar, si fuera necesario, la cooperación de organizaciones nacionales e internacionales para financiar y realizar los proyectos previstos por este Acuerdo.

Artículo 5:

En el supuesto de desplazamientos de funcionarios, técnicos y/o especialistas de una ciudad a la otra, la Parte que envía se hará cargo de los gastos de transporte de ida y de regreso entre ambas ciudades. La Parte receptora se hará cargo de los gastos de estadía y de los gastos de transporte dentro de su territorio.

Previo a la partida de los funcionarios, técnicos y/o especialistas, la Parte que envía deberá contratar un seguro integral de salud y accidente con cobertura desde el lugar de partida hasta el de regreso.

Artículo 6:

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración por tiempo indeterminado.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo cuando lo estime necesario y sin necesidad de mencionar la causa, comunicándolo a la otra por escrito con seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación.

En el supuesto de denuncia del presente Acuerdo, los proyectos que estuvieran en vías de ejecución continuarán hasta su total terminación, salvo que las Partes resolvieran algo diferente.

Hecho en Beirut el once de mayo de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas español y árabe, ambos igualmente auténticos.

LEY B - N° 2.376

Artículo 1°.- Apruébase el acuerdo de cooperación celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo Comunal de la Ciudad de Casablanca del Reino de Marruecos, suscripto por el señor Subsecretario de Relaciones Internacionales, Roberto Laperche, y el señor Presidente del Consejo Comunal de Casablanca, Mohamed Sajid, en fecha 31 de octubre de 2006, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.376

ACUERDO DE COOPERACIÒN ENTRE EL CONSEJO COMUNAL DE CASABLANCA, REINO E MARRUECOS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÒNOMA DE BUENOS AIRES, REPÙBLICA ARGENTINA

El Consejo Comunal de Casablanca, Reino de Marruecos, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, de aquí en adelante denominadas "las Partes";

Considerando las relaciones históricas y los lazos de amistad entre el pueblo marroquí y el argentino.

Conscientes de la importancia de la cooperación descentralizada en la consolidación de la colaboración entre el Reino de Marruecos y la República Argentina.

Deseosos de asociar los diferentes operadores del desarrollo local en las iniciativas de promoción económica, cultural y social en ambas ciudades.

Visto las numerosas oportunidades de cooperación que ofrecen las dos Ciudades,

Tras las sucesivas consultas entre las autoridades de las dos ciudades y que han llevado a un mejor conocimiento mutuo y a la identificación de los sectores de cooperación,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1: Las Partes fomentarán relaciones de amistad y de cooperación en todos los campos de intervención que correspondan a su competencia administrativa.

Artículo 2: Las Partes procederán al intercambio de informaciones y de experiencias relativas a sus respectivos modos de gestión.

Artículo 3: Las Partes promoverán las consultas recíprocas dentro del límite de sus competencias.

Artículo 4: Las Partes obrarán para promover acciones de cooperación en los siguientes campos:

- organización del espacio y el planeamiento urbano;
- temas relativos al medio ambiente;
- intercambios científicos y técnicos;
- intercambios en materia educativa;
- intercambio cultural y la organización de eventos culturales en espacios públicos;
- formación de funcionarios;
- relaciones económicas y comerciales;
- conservación y puesta en valor del patrimonio histórico;

- proyectos relativos a las áreas portuarias.

Artículo 5: Las Partes impulsarán a los operadores económicos de ambas ciudades a identificar las oportunidades recíprocas de inversión y a promover los intercambios comerciales.

Artículo 6: Las Partes favorecerán la cooperación entre los operadores del sector privado de ambas ciudades y/o de sus entidades representativas, con el fin de organizar misiones comerciales y encuentros de exploración de oportunidades de negocios susceptibles de generar proyectos conjuntos y recíprocamente ventajosos.

Artículo 7:

a) Las Partes crearán una Comisión Mixta Permanente de Cooperación compuesta por 6 miembros por cada parte.
b) La Comisión Mixta tendrá como funciones la elaboración de programas anuales de cooperación, la implementación de proyectos específicos, así como el seguimiento y la evaluación del intercambio entre las dos ciudades.

Artículo 8:

a) Las Partes podrán asociar a sus programas específicos de cooperación las redes institucionales, económicas, comerciales, profesionales y asociativas nacionales interesadas.
b) Los operadores asociados a estos programas contarán con el aval y el apoyo apropiado de cada una de las dos Partes.

Artículo 9: Las partes podrán, de común acuerdo, solicitar una contribución financiera y/o técnica de las organizaciones nacionales, regionales et internacionales para la implementación de los proyectos aprobados en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 10: Las Partes podrán, de mutuo acuerdo, extender el campo de cooperación previsto por el presente a otros campos después de identificar nuevos sectores de interés común.

Artículo 11:

a) La Parte invitada se hará cargo de los gastos de transporte, ida y vuelta de una ciudad a otra, de los responsables, funcionarios, técnicos y/o especialistas. La parte anfitriona se hará cargo de los gastos de transporte local y de alojamiento.
b) Cada delegado deberá estar provisto de un seguro médico por el período que dure su viaje.
c) Las Partes se informarán, con antelación suficiente, de las fechas de viaje de cada delegado.

Artículo 12:

1) El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por un período de cinco (5) años, renovable por tácita reconducción.
2) Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo cuando lo estime necesario y sin necesidad de mencionar la causa, comunicándolo a la otra por escrito con seis (6) meses de antelación a la fecha de efecto de la denuncia.
3) En caso de denuncia del presente Acuerdo, los proyectos que estuvieran en vías de ejecución continuarán hasta su total cumplimiento, salvo si las Partes resolvieran algo diferente.

En el día Marrakch de 31 octubre de 2006, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en los español, francés y árabe.

Por el Consejo Comunal de Casablanca – Mohamed SAJID (Presidente)

Por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Roberto LAPERCHE (Subsecretario de Relaciones Internacionales)

LEY B - N° 2.437

Artículo 1° - Apruébese el Convenio N° 14 celebrado con fecha, 22 de junio de 2006, entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.437

CONVENIO ESPECÍFICO SOBRE TRABAJO A DOMICILIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por el Sr. Ministro Carlos Alfonso Tomada, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 650, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jorge Telerman, en adelante el "GOBIERNO", con domicilio en Bolivar N° 1 de esta Ciudad, acuerdan en suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

I.- ANTECEDENTES

Que el artículo 44 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires # establece que a la Ciudad, le corresponde ejercer el poder de policía del trabajo en forma irrenunciable;

Que así también, el artículo 104 #, inciso 12, prevé que es el Jefe de Gobierno quien en ejercicio del poder de policía aplica y controla las normas que regulan las relaciones individuales y colectivas del trabajo;

Que por otro lado, la Ley N° 265 #de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires y su Decreto reglamentario, así como las leyes complementarias, establecen las funciones y atribuciones que deberá desarrollar la citada autoridad en ejercicio del poder de policía del trabajo;

Que a estos fines la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebró con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el Convenio Marco N° 44 # de la Ciudad, ratificado por Ley N° 1.033 #, que en el orden nacional se identifica con el número 50;

Que, el referido convenio, tuvo por objeto la transferencia paulatina de competencias que eran ejercidas por la Autoridad Nacional y que la Ciudad ostenta como propias e indelegables, conforme a la norma constitucional local;

Que el instrumento pactado dispuso, en su cláusula octava, la suscripción de protocolos adicionales tendientes a dotar a dicho convenio de progresiva operatividad;

Que, acorde con ello, oportunamente se suscribieron los Acuerdos Nros. 1, 2 Y 3 del año 2002 #, N° 4 del año 2003 #, N° 5 del año 2004 # y N° 6 del año 2005 #;

Que mediante el convenio que hoy se celebra se concluye con el proceso de transferencias de funciones iniciado en el año 2001, al transferir las facultades referidas al ejercicio del carácter de

autoridad de aplicación en lo que al trabajo a domicilio se refiere, que incluye entre otros menesteres, las habilitaciones y rúbrica de libros y demás documentación, establecidas por la Ley Nacional N° 12.713 #, su Decreto reglamentario N° 118.755/42 # y restantes normas dictadas en consecuencia, consolidándose, con ello, el pleno ejercicio del poder de policía en materia laboral por parte del Gobierno de la Ciudad.
Que el convenio que se suscribe tiene por fin asegurar el goce íntegro por parte del trabajador a domicilio de los derechos que la legislación laboral consagra, como, asimismo, procurarle condiciones dignas de trabajo, para lo cual se prevén acciones coordinadas y conjuntas.

PRIMERA: El “MINISTERIO” reconoce que el “GOBIERNO” ejercerá, en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las facultades que le confiere la Ley N° 265 #, sin las restricciones derivadas de materias reservadas en el Acuerdo N° 6 del año 2005 #, suscripto dentro del Convenio marco N° 44 # de la Ciudad identificado en el orden nacional con el N° 50. En consecuencia el “GOBIERNO”, asume en materia de trabajo a domicilio las facultades que la Ley N° 12.713 #, su Decreto reglamentario N° 118.755/42 # y demás normas reglamentarias y complementarias otorgan a la autoridad de aplicación, con la salvedad de las situaciones en que el dador de trabajo sea el Gobierno Nacional en cuyo caso intervendrá el “MINISTERIO”.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que a partir del día treinta contados desde la aprobación a que se refiere la cláusula décimo primera, corresponderá al “GOBIERNO”, en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectuar la rúbrica de libros y demás documentación laboral referida al trabajo a domicilio, disponer las habilitaciones y ejercer las demás potestades establecidas por la normativa mencionada en la cláusula que precede.

TERCERA: Las partes acuerdan en facilitarse entre sí las bases de datos, registros, estadísticas, habilitaciones y todo aquel material e intercambio de datos que resultare de utilidad, a efectos de confeccionar sus propios registros e informes estadísticos, realizar las correspondientes previsiones y planificación de inspecciones.

CUARTA: El “MINISTERIO” dentro del plazo de quince días contados desde la aprobación a que se refiere la cláusula décimo primera procederá a entregar al “GOBIERNO”, los registros de habilitaciones y de rúbricas, los archivos y demás documentación que obre en el área Trabajo a Domicilio.

QUINTA: El “MINISTERIO” procederá en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que hace al trabajo a domicilio, a ejercer igual que en el resto de las actividades sujetas a contralor, las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.877 #. Ello sin perjuicio de sus

incumbencias y facultades en su calidad de autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTA: Dentro de sus respectivas competencias y facultades, el “MINISTERIO” y el “GOBIERNO” realizarán acciones conjuntas y coordinadas que, teniendo en cuenta las particulares condiciones en que se desarrolla la actividad, eviten la clandestinidad del trabajo a domicilio y aseguren condiciones dignas de labor y pleno goce de sus derechos a los trabajadores del sector.

SÉPTIMA: Corresponderá al “MINISTERIO” todo lo relativo a la institución, constitución y funcionamiento de las Comisiones de salarios, conciliación y arbitraje de trabajo a domicilio regidas por la Ley Nacional Nº 12.713 # y su Decreto reglamentario Nº 118.755/45 # y el dictado de las regulaciones sustantivas, complementarias y aclaratorias de dicho régimen.

OCTAVA: A Pedido del “GOBIERNO” el “MINISTERIO” podrá organizar cursos de capacitación sobre el trabajo a domicilio dirigidos a los inspectores encargados de verificar tal actividad.

NOVENA: En todo lo atinente a las asociaciones profesionales de patronos y trabajadores que regula la Ley Nacional Nº 12.713 # y su Decreto Reglamentario Nº 118.755/45 # la competencia será exclusiva del “MINISTERIO”.

DÉCIMA: El “MINISTERIO” Y “GOBIERNO”, a través del Ministerio de Producción suscribirán los protocolos que fuera necesarios a los efectos de hacer operativo el presente convenio, importando su suscripción por parte de el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad, una delegación expresa de facultades a los fines indicados, a favor del titular del Ministerio de Producción del “GOBIERNO”.

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se suscribe “ad-referendum” de su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto en los artículos 104 inciso 3 # y 80 inciso 8 #de la Constitución de la Ciudad, entrando en vigencia y cobrando plena operatividad a los cinco días de efectuada esta aprobación.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de Junio de 2006.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.454

Artículo 1° - Apruébase el Convenio Marco, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Intendentes de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que conforman el Consorcio de Municipios del Cono Sur, en fecha 14 de diciembre de 2006 y registrado bajo el N° 49/06, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.454

Entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, señor JORGE TELERMAN, por una parte y en adelante "LA CIUDAD", y los Intendentes Municipales que conforman el Consorcio de Municipios del Conurbano Sur - COMCOSUR-: señores MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Almirante Brown; BALDOMERO ÁLVAREZ DE OLIVERA, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Avellaneda; JUAN JOSÉ MUSSI, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Berazategui; JULIO CÉSAR PEREYRA, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Florencio Varela; MANUEL QUINDIMIL, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Lanús; JORGE OMAR ROSSI, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Lomas de Zamora; SERGIO VILLORDO, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Quilmes, por la otra y en adelante "EL COMCOSUR", convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco, que tendrá como objetivo la implementación de políticas comunes en los siguientes temas:

- Política Ambiental, en lo concerniente al estudio, análisis y ejecución de políticas relativas a la problemática existente en el aire, el suelo, subsuelo, recursos hídricos, cuencas.
- Políticas dirigidas a la niñez, adolescencia y familia.
- Vías de acceso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios integrantes del COMCOSUR, relacionados con el transporte público de pasajeros y, en particular, el tránsito vehicular.
- Residuos sólidos urbanos, en lo relativo a su tratamiento y disposición.

Sin perjuicio de las políticas comunes señaladas precedentemente, las parles acuerdan que podrán establecerse otras, de así considerarlo necesario. Se deja establecido que este Acuerdo Marco es el resultado de las conversaciones y manifestaciones explícitas de voluntad que se han producido previamente.

Se acuerda, en consecuencia, sujetarse a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A través de la implementación del presente Acuerdo se establecen vínculos de cooperación mutua a fin de programar, promover y ejecutar proyectos e iniciativas, tendientes a aportar soluciones a los problemas existentes o que pudieren suscitarse respecto de los temas que se mencionan en el exordio y los que de común acuerdo las partes determinen incluir a través de acuerdos complementarios.

SEGUNDA: Las partes convienen la creación de una Comisión integrada por un representante de cada uno de los Municipios firmantes y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tendrá como misión efectuar un análisis minucioso del estado actual de cada uno de los temas mencionados ut

supra, realizar un diagnóstico y sugerir las propuestas que se consideren necesarias tendientes a la implementación de políticas comunes.

TERCERA: Las partes convienen en desarrollar y ejecutar los objetivos del presente, de conformidad con la metodología de trabajo propuesta por la Comisión referida en la cláusula anterior, previa aprobación por todos los firmantes del presente.

CUARTA: Las partes celebrarán acuerdos específicos en el marco de este Acuerdo, a fin de coordinar el desarrollo y la ejecución de los trabajos, planes y tareas atinentes a cada tema en particular.

QUINTA: El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su aprobación por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por los Honorables Concejos Deliberantes de los Municipios, será renovable en forma automática por iguales períodos, de no mediar denuncia de alguna de las partes, la que deberá ser notificada en forma fehaciente, con una antelación de al menos treinta (30) días corridos.

SEXTA: Las partes acuerdan que cualquier controversia que suscite la aplicación de este Acuerdo Marco, será resuelta a través de la aplicación de criterios comunes de solidaridad y apoyo mutuo que los firmantes se comprometen a hacer primar sobre las diferencias que se presenten.

SÉPTIMA: En caso de que la controversia sea materia de trámite judicial, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Se deja constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizarse en la calle Uruguay 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
En prueba de conformidad, se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 2006

LEY B - N° 2.455

Artículo 1° - Apruébase el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 11 de octubre de 2006 entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Jorge Telerman, y la Municipalidad del Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, representada por el señor Intendente Municipal, señor Martín Sabbatella, registrado bajo el N° 29/06 y cuya copia autenticada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.455

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Jefe de Gobierno, Sr. Jorge Telerman, con domicilio en Av. De Mayo N° 525 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra, la Municipalidad del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, representada por su Intendente Municipal, Sr. Martín Sabbatella, con domicilio en la calle Almirante G. Brown Nº 946 de dicha localidad y partido, provincia de Buenos Aires, resuelven suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación mutua, que les permita en el futuro, llevar a cabo acciones conjuntas en cumplimiento de sus respectivos objetivos y finalidades públicas en el ámbito de las políticas socio-sanitarias, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: El presente tiene por objeto establecer de mutuo acuerdo la realización de acciones de cooperación directa, especialmente dirigidas a la promoción de la salud, asistencia, prevención, protección y promoción de derecho, capacitación, docencia e investigación.

SEGUNDA: Para implementar las actividades y acciones concretas que se desarrollen en conjunto o en colaboración, se suscribirán Protocolos Específicos por delegación, a través de los Ministerios de Salud y de Derechos Humanos y Sociales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bueno Aires y de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social de la Municipalidad de Morón; esta última en los términos y con los alcances previstos por el artículo 181 del Decreto-Ley Provincial N° 6769/58 # y Decreto Municipal N° 480/06 #.

TERCERA: Las partes en forma conjunta o separadamente, podrán comunicar por cualquier medio, los resultados parciales o definitivos que se logren con las acciones desarrolladas, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el marco del presente Convenio.

CUARTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción, y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifestara su voluntad en contrario, en forma fehaciente y con una antelación no menor a los noventa (90) días corridos de su vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA: No obstante lo expuesto en la cláusula cuarta, el presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar la parte tal circunstancia a la otra en forma fehaciente con una anticipación

mínima de treinta (30) días corridos, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno por ningún concepto. Las acciones que se encuentren en etapa de ejecución continuarán en vigor hasta agotar sus plazos de vigencia, objetivos o provisión de recursos ya asignados.

SEXTA: En caso de surgir controversias en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan que serán resueltas aplicando criterios de buena voluntad y entendimiento mutuo, en el marco del espíritu de colaboración que impera para su suscripción.

SÉPTIMA: El presente Convenio se suscribe *ad referéndum* de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo previsto por el artículo 80 inc. 8 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires #, y del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morón, conforme lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto-Ley Provincial Nº 6769/58 #.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Morón a los 11 días del mes de octubre del año 2006.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.460

Artículo 1° - Apruébase el Acuerdo de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, el día 4 de octubre de 2006, en materia de colaboración y acciones de promoción de Agendas Locales 21 y de la problemática del Cambio Climático, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.460

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO VASCO

En Bilbao a 4 de octubre de 2006

REUNIDOS

De una parte, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Marcelo Vensentini, en su carácter de Ministro de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De otra parte, la Sra. Dª Esther Larrañaga Galdos, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco. Ambas partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo, de conformidad a los antecedentes y cláusulas que se expresan a continuación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 aprobada en el Consejo de Gobierno del 4 de junio de 2002, tiene por misión establecer las metas ambientales que debe alcanzar la sociedad vasca de modo que se garantice la consecución de un nivel óptimo de calidad de vida para la generación actual sin poner en peligro el bienestar de las generaciones futuras.

Que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco velará para que los objetivos ambientales recogidos en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 sean progresivamente alcanzados con la colaboración de los municipios vascos a través del impulso y promoción de la Agenda Local 21.

Que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco promueve la sostenibilidad del territorio, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con voluntad de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y de promoción de la cooperación horizontal entre los municipios y entre las administraciones supramunicipales.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco tiene como misión Impulsar el desarrollo efectivo de los procesos de Agenda Local 21 y la integración de criterios de sostenibilidad en la gestión municipal, potenciando el papel de los municipios en las políticas de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

asimismo está llevando a cabo acciones relacionadas a solucionar la problemática del Cambio Climático siguiendo los compromisos de Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible y los Compromisos de Aalborg.

TERCERO.- Que el Ministerio de Medio Ambiente es el máximo organismo dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencias ambientales, y cuya función consiste en el diseño e implementación de políticas de planeamiento, gestión y evaluación del ambiente urbano, promoviendo la sustentabilidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que, en este sentido, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Medio Ambiente, está llevando a cabo el desarrollo de la Agenda 21 Local, con el objetivo de impulsar acciones tendientes a la mejora ambiental y social, en el camino hacia un modelo de desarrollo más sostenible, con especial énfasis en el desarrollo de acciones tendientes a mitigar los principales problemas ambientales de la Ciudad, en particular el Cambio Climático.

CUARTO.- Que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se relacionarán de acuerdo con el principio de lealtad institucional, de modo que se facilitarán la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de su cometido y cooperarán para el alcance de sus objetivos.
Que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen entre sus objetivos estratégicos fomentar la cooperación con otras redes y campañas que promuevan la sostenibilidad desde la escala local en el ámbito estatal e internacional; por lo que la búsqueda de formas de colaboración y cooperación con otras redes, como el presente acuerdo, son objetivo prioritario para ambas entidades.
En base a lo antedicho y, teniendo ambas entidades como fin común la consecución del desarrollo sostenible, entendido como modelo de crecimiento económico solidario y compatible con la conservación de la naturaleza y las condiciones de calidad ambiental, ambas partes acuerdan suscribir el presente ACUERDO conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- *OBJETO DEL ACUERDO*
El objeto del presente acuerdo es la colaboración entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco para la realización de acciones encaminadas al logro de un desarrollo sostenible, la promoción de las Agendas Locales 21 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el desarrollo de acciones en cuanto a la problemática del Cambio Climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CLÁUSULA SEGUNDA.- *COMPROMISOS POR PARTE DE DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO VASCO Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.*

- El Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mantendrán una relación de fluidez en la información y de cooperación conjunta para la mejor resolución de aquellas cuestiones de interés común que cada una de ellas realice por separado.
- El Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se prestarán asistencia mutua en los proyectos que lleven a cabo en el marco del presente Acuerdo, cada una de las entidades firmantes en sus respectivos ámbitos.
- Para dar cumplimiento a lo anterior ambas instituciones aportarán el apoyo técnico, en cuanto a personal y materiales, que ambas partes acuerden, y se facilitarán la metodología de Agendas Locales 21 que han desarrollado.

CLÁUSULA TERCERA.- *COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES*

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, podrán promover la creación de mesas de trabajo a las que, en su caso, podrán incorporarse otros interlocutores designados por ambas partes, que analicen, debatan y consensúen las materias relacionadas con los procesos hacia el desarrollo sostenible.

CLÁUSULA CUARTA.- *COMUNICACIÓN*

Los materiales de información, difusión y publicidad y los documentos finales de las actividades objeto de colaboración, en cualquier soporte que se utilice, harán constar la colaboración del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, en los supuestos que proceda, los logotipos correspondientes.

Los derechos de propiedad que pudieran surgir de la colaboración en proyectos comunes y de asistencia técnica corresponderán a ambas administraciones en los términos que ambas acuerden expresamente.

CLÁUSULA QUINTA.- *FINANCIACIÓN*

A fin de llevar a cabo la colaboración prevista en este Acuerdo, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aportarán los

recursos humanos y materiales que fueran precisos, siendo, con carácter general, de cuenta de cada Institución los gastos generados por el personal integrado o relacionado con la misma, entre ellos, los gastos de desplazamiento que fueran precisos.

CLÁUSULA SEXTA.- *VIGENCIA DEL ACUERDO*

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir del día de su firma, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.

En el caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo por alguna de las partes, éste podrá ser rescindido mediante denuncia por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- *RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, se resolverá de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- *SUJECIÓN A RATIFICACIÓN*

Las partes reconocen expresamente que el presente convenio se suscribe *ad referéndum* del Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LEY B - N° 2.540

Artículo 1° - Apruébase el Acuerdo celebrado el 23 de enero de 2007 entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y registrado bajo el N° 4/07, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte de la presente ley.

Artículo 2° - Apruébase el Acuerdo celebrado el 23 de enero de 2007 entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y registrado bajo el N° 10/07 , cuya copia autenticada se adjunta como Anexo B y como tal forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO B

LEY B - Nº 2.540

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. D. Carlos Alfonso TOMADA, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA CIUDAD" representada en este acto por el Sr. Jefe de Gobierno Sr. D. Jorge TELERMAN, acuerdan en suscribir el presente convenio.

ANTECEDENTES:

Que resulta indispensable promover el "trabajo decente". Por ello deben ejecutarse en forma articulada acciones tendientes a instaurar el empleo de calidad. Este concepto ha sido incorporado por la Ley Nº 25.877 #, con lo que toda acción emprendida por las autoridades laborales debe promover un trabajo de calidad, un trabajo digno, el cumplimiento de las condiciones legales y convencionales, la eliminación de toda forma de trabajo que implique una clara y absoluta violación de los derechos de los trabajadores y de sus condiciones de salud y seguridad, debe asimismo *propender* a la registración laboral y a la satisfacción de las exigencias de la seguridad social, como así también fomentar la disminución de los riesgos del trabajo e intensificar la campaña de erradicación del trabajo infantil.

Que mediante la Ley Nº 25.877 #, denominada Ley de Ordenamiento Laboral, se ha previsto expresamente la realización de acciones en materia de fiscalización del trabajo y de las obligaciones de los empleadores respecto al Sistema de la Seguridad Social, las que se vienen instrumentando en forma conjunta o unilateral por cada una de las partes y EL MINISTERIO a través el PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO (PNRT).

Que en el mismo cuerpo normativo se establecen competencias específicas en la materia de erradicación del trabajo infantil, cuestión que ha adquirido especial relevancia en el actual marco socio-laboral.

Que desde el espíritu del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N" 25.212 #, y de la Ley Nº 25.877 #, las acciones que EL MINISTERIO Y LA CIUDAD emprendan, deben ser simultáneas y sostenidas con el objeto de contribuir a la reducción del índice de trabajo no registrado, al cumplimiento de las normas legales y convencionales sobre condiciones de trabajo, a la mejora de la seguridad y la higiene en el ámbito laboral y a la definitiva erradicación del trabajo infantil.

POR ELLO

Las partes convienen en celebrar el presente Acuerdo, comprometiéndose a cumplir las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a desarrollar acciones coordinadas, individuales o conjuntas, a cuyo efecto podrán:

a. Fiscalizar las condiciones generales en las que se conforman las relaciones laborales de los trabajadores, su situación registral, el cumplimiento de las normas de la seguridad social, las condiciones de higiene, salud y seguridad en el trabajo y la prevención y erradicación del trabajo infantil.
b. Promover la disminución de los riesgos del trabajo e instalar una cultura de prevención en la materia. A estos fines; toda vez que sea necesario, podrán requerir la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.).
c. Realizar tareas de inteligencia e investigación previa que tiendan a una mejor programación de las acciones a desarrollar,
d. Establecer mecanismos de capacitación e intercambio de sus funcionarios y agentes en las materias que hacen al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y a sus respectivas competencias.

En los casos de fiscalización en materia de higiene, salud y seguridad en el trabajo El MINISTERIO actuará a través de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

SEGUNDA: Las partes reconocen, que atendiendo al carácter de instrumento público de las actas de inspección, fiscalización o infracción, labradas por personal de inspección habilitado para ello, por cualquiera de las jurisdicciones firmantes, serán suficiente instrumento para iniciar las acciones que en su consecuencia corresponda en cada jurisdicción.

TERCERA: Las partes se comprometen a remitir copia de todo lo actuado a la autoridad laboral de la jurisdicción en las que se hubiesen labrado actas de inspección, fiscalización o infracción. Asimismo se informará sobre todas las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, consignando entre otros aspectos:

a. La identificación y los datos de las empresas o establecimientos inspeccionados;
b. El cumplimiento de la normativa laboral y el detalle de las infracciones o irregularidades detectadas, con especial mención al empleo no registrado, normas de la seguridad social, condiciones de seguridad e higiene y la utilización de trabajo infantil;
c. La información relativa a la cantidad y tipo de sanciones por infracciones laborales impuestas y su ejecución, hasta tanto se conforme el Registro Nacional de Reincidencia, contemplado en el artículo 12 del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Nº 25.212 #.

CUARTA: Las actuaciones sumariales, el procedimiento y las sanciones aplicables serán las que correspondan a cada jurisdicción, siendo la normativa general de aplicación la prevista en el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Nº 25.212 #.
En todos los casos las actas de relevamiento o los instrumentos acusatorios labrados por los funcionarios afectados a las acciones previstas en el presente Acuerdo habilitarán los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a:

a. Afectar el personal y los recursos técnicos y financieros que le competen para alcanzar los objetivos y cumplir los compromisos asumidos en el presente.
b. Poner a disposición de la otra parte el personal que, a su solicitud, será destinado al apoyo de las acciones de prevención, capacitación e investigación en su jurisdicción;

SEXTA: Este Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2007, plazo que podrá ser renovado automáticamente en forma anual salvo denuncia de cualquiera de las partes, la que deberá ser notificada a la otra, con una antelación no menor de TREINTA (30) días.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de las metas y compromisos asumidos en el presente Acuerdo, la SECRETARIA DE TRABAJO de EL MINISTERIO y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de LA CIUDAD intervendrán en la suscripción de los protocolos adicionales y en el dictado de las normas que sean necesarias para la ejecución de las acciones específicas que se requieran.

OCTAVA: El presente convenio se suscribe "ad-referendum" de su aprobación por parte de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de lo dispuesto en los artículos 104, inciso 3), y 80, inciso 8), de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES #, entrando en vigencia y cobrando plena operatividad a los cinco días de efectuada esta aprobación.

Previa lectura y ratificación de las partes se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2007.

CONVENIO M.T.E y S.S. Nº 8

Observaciones Generales:

1 # La presente Norma contiene remisiones externas #

2 Se deja constancia que el Anexo A no fue publicado en el Boletín Oficial.

LEY B - N° 2.574

Artículo 1° - Apruébase el Protocolo de Colaboración sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Intendentes de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que conforman el Consorcio de Municipios del Conurbano Sur, en fecha 14 de diciembre de 2006, y registrado bajo el N° 48/06, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.574

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES

Entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, señor JORGE TELERMAN, por una parte y en adelante "LA CIUDAD", y los Intendentes Municipales de los municipios de la provincia de Buenos Aires que conforman el Consorcio de Municipios del Conurbano Sur -COMCOSUR-: señores MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Almirante Brown; BALDOMERO ÁLVAREZ DE OLIVERA, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Avellaneda; JUAN JOSÉ MUSSI, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Berazategui; JULIO CÉSAR PEREYRA, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Florencio Varela; MANUEL QUINDIMIL, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Lanús; JORGE OMAR ROSSI, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Lomas de Zamora; SERGIO VILLORDO, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Quilmes, por la otra y en adelante “El COMCOSUR”, han acordado suscribir el presente Protocolo de Colaboración para la inclusión social de los niñas, niños y adolescentes, garantizando la promoción y protección integral de sus derechos, con fundamento en lo convenido en el Acuerdo Marco, oportunamente suscripto entre los mencionados Municipios y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EXPONEN

1. Existen configuraciones territoriales que se apoyan en argumentos, geográficos, históricos, institucionales y económicos extensamente asumidos, que resultan ser características afines a los Municipios y a la Ciudad intervinientes.
2. Existen problemáticas comunes del orden socio-sanitario y económico que avalan el análisis conjunto de promoción de medidas políticas y sociales en beneficio de la comunidad.

El sector más vulnerable de la población que compone el ámbito geográfico de aplicación de este Protocolo resulta ser el de los niños y las niñas, ya sea por carencias de contención afectiva, recursos económicos y de acceso a bienes culturales; situación por la cual éstos quedan excluidos de su grupo primario de pertenencia y se encuentran en "situación de calle".

Los Municipios integrantes del COMCOSUR se hallan implementando en el marco del Consorcio, acciones y políticas comunes que resultan una experiencia exitosa.

Teniendo en cuenta, que un sector de la población de los Municipios que integran el COMCOSUR acude a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes firmantes impulsarán políticas públicas coordinadas que permitan promover acciones que logren una adecuada inclusión social, protegiendo a los niños, niñas y a sus familias, acordando las cláusulas siguientes:

PRIMERA - *OBJETO*

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los principios de colaboración entre EL COMCOSUR y LA CIUDAD, con el fin de garantizar la promoción y protección integral de los derechos de las niñas y los niños y su integración socio-familiar.

SEGUNDA - *ACTIVIDADES*

El enfoque teórico, filosófico y político que guiará estas acciones, parte de abordar la problemática desde la lógica de la complejidad con un enfoque holístico que incluya en las estrategias al sujeto y su contexto familiar y comunitario, entendiendo lo social como una contribución histórica donde deben confluir todos los actores existentes desde la intersectorialidad y la interinstitucionalidad.

A tales efectos, las partes intervinientes en este Protocolo, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas y facilitarán los medios necesarios para potenciar acciones o actividades en forma conjunta, las que se instrumentarán y contendrán las modalidades operativo-técnicas, tendientes a cumplir con los objetivos propuestos en el presente:

- Seguimiento y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes en garantía del efectivo cumplimiento de sus derechos afectados tendiente a su inserción dentro de su grupo de pertenencia, fortaleciendo el pleno goce de sus derechos.
- Fortalecimiento de instituciones cuyo fin es la promoción y protección de los derechos tendientes a incluir a las familias objeto del presente Protocolo.
- Intercambio y capacitación permanente para los integrantes de los equipos interdisciplinarios.
- Ejecución de nuevos proyectos que contribuyan a aportar soluciones a la problemática infanto-juvenil, con especial énfasis en la de los/as chicos/as en "situación de calle".

TERCERA - *COMISIÓN DE SEGUIMIENTO*

Para la ejecución de las actividades y el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Protocolo, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos (2) representantes, designados/as por cada una de las partes firmantes, quienes determinarán la periodicidad de las reuniones de trabajo, a fin de planificar y supervisar las actividades previstas, efectuar el seguimiento y monitoreo de las acciones que se acuerden para el desarrollo del mismo y resolver las controversias que surjan para su cumplimiento.

Asimismo como primera función, la Comisión de Seguimiento redactará un manual de procedimiento que contendrá las modalidades técnico-operativas de abordaje conjunto en las intervenciones a realizarse.

CUARTA - *ÁMBITO DE APLICACIÓN*

El presente Protocolo será de aplicación en las jurisdicciones de los Municipios que integran el COMCOSUR y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

QUINTA - *PLAZO. ENTRADA EN VIGENCIA*

Las partes acuerdan que el Protocolo de Colaboración tendrá una duración de un año y será renovable en forma automática y sin limitación, por iguales períodos, de no mediar denuncia de alguna de las partes, la que deberá ser notificada en forma fehaciente, con una antelación de al menos treinta días corridos. Asimismo convienen que el presente comenzará a regir a partir de su aprobación por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por los Honorables Concejos Deliberantes de los Municipios.

SEXTA - *RESOLUCIÓN. DE CONTROVERSIAS*. Las partes acuerdan que cualquier controversia que suscite la aplicación de este Protocolo, será resuelta a través de la aplicación de criterios comunes de solidaridad y apoyo mutuo que los firmantes se comprometen a hacer primar sobre las diferencias que se presenten.

SÉPTIMA-. *COMPETENCIA* En caso de que la controversia sea materia de trámite judicial, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se deja constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizarse en la calle Uruguay 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de 2006.

LEY B - N° 2.638

Artículo 1° - Apruébase el Acta de Entendimiento “Autopista Ribereña”, Convenio N° 42/06, celebrada el día 11 de octubre de 2006 por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, el Banco de la Nación Argentina, Nación Fideicomisos S.A., el Órgano de Control de Concesiones Viales, el Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A., cuya copia autenticada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.638

ANEXO

ACTA DE ENTENDIMIENTO

"AUTOPISTA RIBEREÑA"

ENTRE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

y

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

y

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

y

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

y

NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.

y

ORGANISMOS DE CONTROL DE CONSECIONES VIALES

Y

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

y

CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO SA.

11 de Octubre de 2006

ACTA DE ENTENDIMIENTO

"AUTOPISTA RIBEREÑA"

La presente Acta Entendimiento "Autopista Ribereña" (el "Acta") se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los once días del mes de octubre de 2006 entre:

1) El GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante "Gobierno de la Ciudad"), representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, Lic. Jorge TELERMAN, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad, constituyendo

domicilio en Avda. de Mayo Nº 525 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia.

2) El MINISTERIO de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (en adelante, el "Ministerio de Planificación"), representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia, constituyendo domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 11°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y;

3) El MINISTERIO de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, (en adelante, "el Ministerio de Economía"), representado en este acto por la Señora Ministro Lic. Felisa MICELI, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia, constituyendo domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y;

4) La SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (en adelante la "Secretaría"), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, representada en este acto por el Señor Secretario de Obras Públicas, Ing. José Francisco LÓPEZ, constituyendo domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y;

5) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, (en adelante "BNA") representado en este acto por la Dra. Gabriela CIGANOTTO; en su carácter de Presidente, en poder suficiente para representar, constituyendo domicilio en Bartolomé Mitre 326, de la Ciudad de Buenos Aires; y

6) NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., (en adelante, "Nación Fideicomisos" o el "Fiduciario") representado en este acto por el Señor Presidente, Dr. Marcelo QUEVEDO CARRILLO, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia y sujeto a la aprobación de su Directorio, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 195, 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

7) El ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (en adelante el Órgano de Control) representado en este acto por el Señor Claudio UBERTI, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia, constituyendo domicilio en Paseo Colón Nº 189, 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

8) El MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en adelante Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas), representado en este acto por el Señor Ministro Ing. Juan Pablo SCHIAVI, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia, constituyendo domicilio en Pellegrini 290, 9° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

9) La CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO SA. (en adelante la "Corporación"), representada en este acto por su Presidente Sr. Adelmo GABBI, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia, constituyendo domicilio en Olga Cossettini 731 Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se deja constancia que en esta Carta Intención cada uno de los precitados será denominado individualmente la Parte y en conjunto serán denominados las Partes.
La presente Acta de Entendimiento tiene por finalidad enunciar los contenidos fundamentales, que las Partes entienden necesarios y convenientes para la ejecución del proyecto de la Autopista Ribereña.

CONSIDERANDO:

1. Que las Partes han manifestado el interés en aunar los esfuerzos y trabajar en conjunto para concretar la conexión vial por autopistas entre la zona norte y la zona sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Que las Partes consideran prioritaria la ejecución de la Autopista Ribereña que se ubicará en los terrenos sitos entre las Avenidas Huergo - Madero - Alicia Moreau de Justo, en tunel desde las proximidades de Estados Unidos hasta Av. Antártida Argentina, puntos desde los cuales se vinculará con las Autopistas Buenos Aires - La Plata - 25 de Mayo y Autopista Illia, respectivamente (en adelante la Obra)

POR TODO LO EXPUESTO las Partes convienen celebrar el presente ACTA sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El Ministerio de Planificación, a través del Órgano de Control, llevará adelante el proceso de licitación para la contratación de la elaboración del Proyecto Ejecutivo de la Obra (en adelante el Proyecto Ejecutivo), con la participación del Gobierno de la Ciudad, en cuanto al proceso de evaluación de: (i) los antecedentes de los postulantes, y (ii) del Proyecto Ejecutivo, en sus aspectos técnicos y económicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Una vez realizadas las evaluaciones descriptas en la Cláusula Primera, el Ministerio de Planificación y el Gobierno de la Ciudad, redituarán los recursos a comprometer para la financiación de la Obra, y el aporte a efectuar por cada uno de ellos.

CLÁUSULA TERCERA: El Ministerio de Planificación, a través del Órgano de Control, efectuará el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, para la contratación de la ejecución de la Obra, con participación del Gobierno de la Ciudad en la selección del contratista.

CLÁUSULA CUARTA: El Gobierno de la Ciudad se compromete a realizar todas las gestiones en el área de su responsabilidad y en el marco de las reglamentaciones de su jurisdicción y de acuerdo a la Ley N° 123 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de resolver los trámites,

autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo la ejecución y la puesta en funcionamiento de la Obra, especialmente a través de su Ministerio de Planificación y Obras Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: Las Partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos para destinar fondos propios para la realización de la Obra motivo de la presente.

CLÁUSULA SEXTA: El Ministerio de Economía analizará el encuadre de la Obra dentro de los términos de la Ley 25924 #, Régimen de Devolución Anticipada del IVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Banco de la Nación se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, conjuntamente con otros inversores privados, integrar los fondos por devolución anticipada de IVA, sólo (i) previa aprobación del ingreso de la Obra dentro del régimen de la Ley 25924 #, efectuado por la Autoridad Gubernamental competente (ii) como crédito puente desde la aprobación predicha hasta el efectivo desembolso del anticipo por la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o quien la suceda o reemplace en el futuro: (iii) contra emisión mensual por el Fiduciario de los VRDA (Valores Representativos de Deuda "A") - Inversor IVA, por un valor nominal equivalente al importe percibido. Los VRDA de este apartado devengarán intereses a partir de la fecha de su efectiva integración.

CLÁUSULA OCTAVA: *NACIÓN FIDEICOMISOS se compromete a:*

a. Asesorar en la estructuración de la financiación de la Obra.
b. Constituir el o los fideicomisos que resulten necesarios, aceptando el rol de Fiduciario del o de los mismos.
c. Suscribir los contratos indispensables para el desarrollo y ejecución de la obra.
d. Procurar e financiamiento total o parcial de la Obra, por si o por intermedio de bancos locales o extranjeros
e. Gestionar la consecución de la devolución anticipada del IVA, de acuerdo a los términos de la Ley 25924 #.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio de Planificación, a través de su Órgano de Control, y el Gobierno de la Ciudad, a través de su Ministerio de Planificación y Obras Públicas, definirán - al momento del llamado a la construcción de la Obra, conforme lo prescripto por la Cláusula Tercera del presente - el modo de operación y mantenimiento de la Autopista Ribereña, pudiendo encomendar la misma a una empresa pública o privada.

Se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
NACIÓN FIDEICOMISOS SA
ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO SA

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.685

Articulo 1° - Apruébase el Convenio Marco de Cooperación para la Ejecución de las Políticas y Proyectos de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y Familia, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el entonces señor Jefe de Gobierno Jorge Telerman y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la titular de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Lic. Marcela Paola Vessvessian, con fecha 25 de junio de 2007 y registrado bajo el número 29/2007, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.685

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROYECTOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY NAC1ONAL Nº 26.061#, Y DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LA REUNIÓN FUNDACIONAL DEL CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.- ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**.-**

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por la titular de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA, Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN, en adelante **"MDS-SENAF"**, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón Nº 524 de esta Ciudad, por una parte; y por la otra, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante **"GCABA"**, representado por el Jefe de Gobierno Sr. Jorge Telerman, con domicilio en Bolívar 1, de esta Ciudad, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN para la ejecución de las Políticas y Proyectos de promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional Nº 26.061 #, y los acuerdos establecidos en la Reunión Fundacional del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *OBJETO***.** El objeto del presente convenio es la asistencia técnica y financiera por parte de **"MDS-SENAF"** a **"GCABA"** para que éste desarrolle sus acciones y actividades de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su territorio acorde a lo establecido en la Ley Nacional Nº 26.061 #, teniendo en cuenta que el Art. 42 # de la citada norma, establece que **"GCABA"** es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de niñez en su ámbito territorial.

En función de ello, las partes acuerdan que los Proyectos a financiar tendrán los siguientes objetivos:

a. Adoptar formas organizativas que aseguren un vigoroso sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que promueva el acceso universal a sus derechos y tenga capacidad de acción efectiva y adecuada ante la amenaza o vulneración de los mismos, reconociendo en las intervenciones las particularidades de cada comunidad.

b. Fortalecer la familia como ámbito de generación de valores, preservando la identidad cultural y la protección de derechos mediante acciones de prevención, asistencia, acompañamiento y promoción que permitan el desempeño de su función social.

c. Reforzar los procesos de revisión y transformación de las prácticas institucionales para con los niños, niñas y adolescentes, ajustándolas al modelo de la protección integral, evitando la superposición de los esfuerzos, la duplicación de las estructuras, la extemporaneidad de objetivos.

d. Elaborar estándares mínimos de calidad de asistencia, protocolos de intervención y sistemas de registro para las áreas de infancia.

e. Propiciar acciones de capacitación y asistencia técnica a organismos gubernamentales y organizaciones sociales de la comunidad para el diseño e implementación de sistemas locales de protección de derechos y/o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional basados en un enfoque de gestión participativa, integral, federal y territorial.

f. Impulsar mecanismos de gestión compartida para el diseño, planificación y ejecución de líneas estratégicas que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias.

g. Establecer un sistema federal de evaluación y monitoreo, basado en instrumentos de generación y recolección de información compatibles para todas las jurisdicciones.

h. Promover esfuerzos mancomunados dirigidos a la protección de la infancia y la adolescencia víctima de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones como la trata, el tráfico, o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales.

i. Fomentar la participación de la comunidad a través de las organizaciones de la sociedad, en la elaboración y ejecución de las políticas de promoción, prevención y/o restitución de derechos, y el ejercicio del derecho a ser oído y el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.-

SEGUNDA: *MODALIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA*: "GCABA**"** presentará a **"MDS-SENAF"** los Proyectos y/o líneas estratégicas de intervención, ajustados a la CLÁUSULA PRIMERA del presente CONVENIO MARCO. Una vez aprobados por **"MDS-SENAF"**, se agregarán como "addendas" al presente, para su posterior ejecución dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **"MDS-SENAF"** a requerimiento de **"GCABA"**, otorgará asistencia técnica para el diseño e implementación de los Proyectos y/o líneas estratégicas de intervención.

TERCERA: *FIRMA DE LAS ADDENDAS*: Una vez aprobado cada proyecto presentado por "GCABA", en cuanto responda a los lineamientos estratégicos de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se procederá a la elaboración por "MDS-

SENAF" de la respectiva "ADDENDA" al presente Convenio Marco para su posterior firma por las partes. El proyecto aprobado tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma de la addenda respectiva.

CUARTA: *MONITOREO Y EVALUACIÓN*: "MDS-SENAF" realizará el monitoreo y evaluación de los Programas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobados. Por su parte, “GCABA" deberá remitir a "MDS-SENAF" los Informes Trimestrales de Avance de Gestión, de acuerdo a los modelos que se adjunten en las respectivas Addendas.

QUINTA: *FINANCIAMIENTO*: "MDS-SENAF" se compromete a transferir a " **GCABA"** un APORTE FINANCIERO, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por los importes que en cada addenda al presente se establezcan. Dichos aportes financieros se integrarán a los aportes y recursos aportados para cada caso por **"**GCABA"**.**

SEXTA: *TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS*: Los fondos serán transferidos en oportunidad que "MDS-SENAF" estime procedente y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

SÉPTIMA: *CUENTA ESPECIAL*: Los fondos transferidos serán girados a una cuenta bancaria específica, perteneciente al “GCABA", Cuenta Corriente 26153/9 # de "Transferencias de Nación" del Banco Ciudad de Buenos Aires, sucursal 111, Centro.

OCTAVA: *DESTINO E INVERSIÓN DE FONDOS*: "GCABA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto pactado en cada una de las "addendas" firmadas en consonancia con este CONVENIO MARCO, no pudiendo alterarse la finalidad pactada salvo previa conformidad de "MDS-SENAF"."GCABA" deberá ejecutar o aplicar los fondos dentro de los plazos establecidos en cada una de las addendas respectivas.

NOVENA: *RENDICIÓN DE CUENTAS*: A los efectos de las formalidades para la RENDICIÓN DE CUENTAS documentada de la aplicación de los fondos transferidos, se deberá estar a lo establecido en la Resolución MDS Nº 2458/04 # -ANEXO V- PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que **"GCABA"** declara conocer y aceptar; y sin perjuicio de requerimientos adicionales o complementarios que **"MDS-SENAF"** pudiese formular atento a la particularidad de cada proyecto aprobado en las "addendas" al presente CONVENIO MARCO.

Las partes estipulan que **"MDS-SENAF"** tiene facultades de supervisión y aprobación de las rendiciones de cuentas e informes de gestión que deberán corresponderse entre sí y a su vez este último con la efectiva realización de las actividades proyectadas.

DÉCIMA: *CONTROL*: "MDS-SENAF" dispondrá de los medios de AUDITORÍA, MONITOREO y EVALUACIÓN que considere pertinente, por sí o por los que en el futuro ésta disponga, para lo cual "GCABA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con las "addendas" que se firmen dentro de este CONVENIO MARCO, cuando le sean solicitados; todo ello independientemente del control y las auditorías que le competen a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI), a la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo prescripto por la Ley Nº 24.156 #.

DÉCIMA PRIMERA: *SANCIONES*: La falta de cumplimiento del "GCABA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio y sus respectivas "addendas", como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos programados, facultará a "MDS-SENAF" a suspender o dejar sin efecto las transferencias de fondos pendientes, y/o a declarar la caducidad del subsidio contemplado en este Convenio Marco y sus addendas, en los términos del artículo 21 de la Ley Nº 19.549 #, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad del previo requerimiento; pudiendo iniciarse la acción judicial pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA: *RESPONSABILIDAD*: “GCABA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieran ocasionar el cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación a este Convenio y a las addendas al mismo que se firmen.
A tal efecto, "GCABA" mantendrá indemne a "MDS-SENAF" frente a cualquier reclamo relacionado con ello.

DÉCIMO TERCERA: *OBLIGACIONES PENDIENTES***:** Las partes acuerdan que no existen entre ellas obligaciones recíprocas pendientes originadas en compromisos anteriores.

DÉCIMA CUARTA: A los efectos legales derivados del presente convenio, "GCABA" constituye domicilio en la calle Uruguay Nº 458, de esta Ciudad, de conformidad con lo estipulado por la Ley Nº 1.218 # y la Resolución Nº 77/GCBA/PG/06 #, manteniendo "MDS-SENAF" el domicilio consignado en el encabezamiento, y se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de esta Ciudad.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Junio de 2007.
VESSVESSIAN - TELERMAN.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.699

Articulo 1°.- Apruébase el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre la Comuna de Milán, representada por la Señora Alcalde de Milán, LETIZIA MORATTI, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el entonces Jefe de Gobierno, Señor JORGE TELERMAN, celebrado el 28 de setiembre de 2007 y registrado bajo el N° 40/07, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.699

La Comuna de Milán, con sede en Milán, Piazza della Scala, 2, representada en este acto por la Señora Síndaco de Milán, Dña. LETIZIA MORATTI, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sede en Bolívar 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, D. JORGE TELERMAN, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

CONSIDERANDO

- las relaciones de amistad que unen a los pueblos italiano y argentino, así como a las ciudades de Milán y Buenos Aires.
- que las ciudades constituyen espacios fundamentales de la sociedad contemporánea y que sus respectivos gobiernos son actores políticos centrales en la construcción de sociedades más justas e igualitarias.
- que ambos gobiernos asignan particular importancia a los procesos de cooperación e interacción ciudad a ciudad como una estrategia dinámica y promotora de logros concretos a través de la mutua colaboración.

DECLARAN

La propia voluntad de continuar e intensificar la cooperación futura en base al presente ACUERDO DE COOPERACIÓN, de conformidad con el Acuerdo de Cooperación firmado en Milán el 1º de octubre de 1998 y el Protocolo de Cooperación firmado en Milán el 25 de marzo de 2003.

I - PRINCIPIOS GENERALES

- Milán y Buenos Aires son conscientes de que la cooperación internacional favorece el acuerdo y el mayor conocimiento entre los ciudadanos de diferentes países, además contribuye, con la creación de relaciones y actividades comunes, al intercambio de experiencias y a la solución de los problemas de carácter económico, social y ambiental.
- Ambas ciudades declaran su propia voluntad de intensificar los esfuerzos comunes con el fin de alcanzar una mayor cooperación entre las ciudades europeas e hispano-americanas.
- Ambas ciudades actuarán para que, a través de reuniones internacionales y contactos directos entre actores de las respectivas realidades territoriales, se intensifique el intercambio de experiencias e informaciones, en particular en los siguientes temas:
    - Relaciones entre las ciudades y sus propios territorios;

- Procesos de globalización y su impacto en las ciudades y las regiones;
- Cambios en los mercados de trabajo locales y regionales, así como en las capacidades profesionales, los conocimientos y las condiciones de los trabajadores;
- Programas concernientes a todas las expresiones culturales de cada expresión artística, de las artes y del espectáculo;
- Cambios en las estructuras demográficas y su impacto en el ámbito social;
- Políticas dirigidas a una mejor eficiencia y eficacia de los servicios públicos, sean: el transporte urbano y periférico, los servicios medioambientales, tratamiento de los residuos, la distribución de los recursos hídricos, la recuperación urbana de los centros históricos;
- Problemas y políticas de protección ambiental, con particular referencia al tema de la reducción de los consumos energéticos;
- Políticas para la salud y el bienestar, especialmente con referencia a iniciativas y programas de prevención y promoción de adecuados estilos de vida (alimentación y movimiento) y la organización de los servicios sanitarios, inclusive a través de la experimentación de nuevos modelos de gestión;
- Políticas a favor de las personas con capacidades diferentes, especialmente con referencia a los temas de accesibilidad e inclusión social, inclusive a través del desarrollo de pasantías y de inserción laboral;
- Oportunidades y sinergias referidas a investigación, innovación e intercambio de investigadores en el sector biomédico y agroalimenticio.

II - SUJETOS POLÍTICOS Y ACTORES SOCIALES

- Ambas ciudades favorecerán los contactos entre los propios representantes institucionales;
- Ambas ciudades favorecerán los contactos entre los grupos y asociaciones del mundo político, económico, social y cultural.

III - ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN

- Las dos ciudades, son conscientes que el intercambio y la cooperación en las áreas de la cultura y del arte enriquecen y desarrollan los recíprocos conocimientos, sustentarán y favorecerán, en base a las propias posibilidades, la realización de exposiciones, coproducciones, y tournées de espectáculos de teatro, danza y música y de otros programas artísticos;
- Milán y Buenos Aires, también a través del desk de Promos-Cámara de Comercio, Hacienda, Artesanado, y Agricultura de Milán en Buenos Aires, prometen intercambiar experiencias e

informaciones, de acuerdo a la competencia de las respectivas Administraciones Municipales, en siguientes campos:

- Políticas de desarrollo urbano, con particular interés para los servicios públicos;
- Manutención de parques y jardines públicos;
- Desarrollo del sistema escolar y formación a nivel medio, superior y universitario;
- Políticas para la promoción de la moda y del diseño;
- Políticas para la promoción de las actividades deportivas juveniles;
- Políticas para el desarrollo del sector turístico y de los grandes eventos;

- Milán Y Buenos Aires apoyarán y favorecerán la cooperación en el ámbito económico utilizando los siguientes medios:
  - Intercambio de datos económicos significativos;
  - Promoción de la participación de las empresas de los respectivos países en ferias, exposiciones y congresos en ambas ciudades;
  - Cooperación entre empresas públicas y privadas.
- Las dos ciudades promoverán, en base a las propias posibilidades, el desarrollo del turismo considerando que éste es un medio importante para el recíproco conocimiento y para el ahondamiento de las relaciones; Ambas ciudades apoyarán, en base a las propias posibilidades, el intercambio entre jóvenes, estudiantes y profesores, así como los intercambios en campo deportivo;
- Ambas ciudades desarrollarán, en base a las posibilidades, junto a los sujetos públicos y privados del propio territorio, la cooperación conjunta entre universidad, escuelas superiores técnicas y centros de investigación.

IV – CONCLUSIONES

- Las modalidades para que se realice la cooperación anunciada en los anteriores artículos serán las siguientes:
  - Intercambio de informaciones;
  - Realización de proyectos comunes;
  - Reuniones técnicas;
  - Intercambio de expertos;
  - Organización de seminarios, convenios, reuniones, conferencias, etc;
- Ambas ciudades favorecerán y promoverán, en base a las propias posibilidades, otros proyectos que aporten una contribución en el espíritu del presente Acuerdo;
- El intercambio y la cooperación se llevarán a cabo según la costumbre, es decir, con la cobertura de los costos de viaje por parte de la ciudad visitante y de los costos de acogida

por parte de la ciudad huésped. Para proyectos particulares se podrán establecer condiciones especiales en convenios específicos.

- La elaboración y la obtención de los programas operativos serán realizadas por las oficinas competentes de las dos administraciones municipales.
- El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años, renovable para períodos de igual duración y podrá ser modificado o anulado por mutuo consenso, mediante comunicación formal por escrito, con un adelanto no inferior a 60 días. Dicha circunstancia no influirá en el desarrollo y la conclusión de las iniciativas ya entabladas.

Firmado en la Ciudad de Milán, el 28 de septiembre de 2007, en dos ejemplares redactados en italiano y español, siendo válidos igualmente ambos textos.

Alcalde de Milán -.Leticia Moratti

Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - Jorge Telerman

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.700

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Mutua, celebrado entre el Municipio de Belo Horizonte y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Señor Jorge Telerman, y el señor Prefeito de la Ciudad de Belo Horizonte, Fernando Damata Pimentel, suscripto con fecha 18 de septiembre de 2007 y registrado bajo el número 36/2007 , cuya copia certificada se adjunta como anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.700

CONVENIO DE COOPERACION MUTUA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BELO HORIZONTE Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CON LA INTERVENCION DE BELOTOUR S.A.

El MUNICIPIO DE BELO HORIZONTE, inscripto en el *CNPJ* (Registro Nacional de Personas Jurídicas) con el n.º 18.715.383/0001-40, establecido en la Avenida Afonso Pena, 1.212, Centro, CEP (Código Postal) 30.130-003, en adelante denominado MUNICIPIO, representado por el Jefe del Ejecutivo, Fernando Damata Pimentel, presentes el Secretario Municipal de Gobierno, Paulo de Moura Ramos, el Secretario Municipal Adjunto de Relaciones Internacionales, Rodrigo de Oliveira Perpétuo, el Secretario Municipal de Finanzas, José Afonso Bicalho Beltrão da Silva, el Procurador General del Municipio, Marco Antonio de Rezende Teixeira, con la intervención de BELOTUR - Empresa Municipal de Turismo de Belo Horizonte S. A., representada en este acto por el Director Presidente, Fernando Antonio de Vasconcelos Lana e Souza y por el Director Administrativo y Financiero, Gilson Celso Vaz de Melo Silveira, en adelante denominada BELOTUR y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con sede en Bolívar 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada simplemente BUENOS AIRES, representada en este acto por el Jefe de Gobierno, Jorge Telerman, resuelven celebrar el presente CONVENIO, en los términos de la Ley Federal nº 8.666/98 # y modificaciones posteriores, Decreto Municipal 10.710/01#, mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - *DEL OBJETO*

El presente Instrumento tiene por objeto la mutua cooperación entre los participantes del Convenio, procurando promover la "Semana de Buenos Aires" en Belo Horizonte, durante el período del 17 al 22 de septiembre del corriente año y la realización de la "Semana de Belo Horizonte" en Buenos Aires, en la fecha a ser definida por los participantes, con la finalidad no sólo de difundir las culturas, fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, sino también de estrechar los vínculos existentes.

PÁRRAFO ÚNICO - Los eventos que tendrán lugar tanto en la "Semana de Buenos Aires” como en la "Semana de Belo Horizonte" tienen por objeto compartir acciones conjuntas e intercambiar conocimientos técnico-científicos concernientes a las áreas de cultura, turismo y desarrollo económico.

CLÁUSULA SEGUNDA - *DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO*

La ejecución del presente convenio se realizará de la siguiente forma:

2.1 - Los participantes se comprometen a realizar la "Semana de Buenos Aires" en Belo Horizonte, durante el período del 17 al 22 de septiembre del corriente año y, asimismo, a realizar la "Semana de Belo Horizonte" en Buenos Aires, en principio, en el año 2008.
2.2 - Los participantes deberán realizar su mayor esfuerzo para facilitar la realización de los eventos en cada ciudad;
2.3 - Los participantes definirán, de común acuerdo, las áreas temáticas que serán desarrolladas para la realización de cada evento;
2.4 - Los temas a ser desarrollados en la "Semana de Buenos Aires" estarán focalizados en 3 (tres) áreas, a saber: cultura, turismo y desarrollo económico;
2.5 - En el área de cultura, se realizarán presentaciones de música, danza, teatro, muestras de cine, exposición de fotografías y exposición de pinturas de la cultura porteña;
2.6 - Los lugares, horarios, sesiones de la presentaciones y exposiciones de las obras, serán definidos por el Municipio de Belo Horizonte, a partir de criterios relacionados al tipo de público, la concurrencia en cada lugar y la seguridad;
2.7 - En el área de turismo se realizará un Seminario para los operadores de turismo de la ciudad de Belo Horizonte con representantes del sector de la Ciudad de Buenos Aires.
2.8 - En el área de desarrollo económico se realizará un encuentro entre los emprendedores, funcionarios y administradores de la ciudad de Buenos Aires y de la ciudad de Belo Horizonte, que estén relacionados con incubadoras, buscando como prioridad:
2.8.1 - Promover el intercambio de experiencias;
2.8.2 - Identificar estrategias para fomentar las incubadoras;
2.8.3 - Conocer el proceso de rehabilitación de áreas urbanas degradadas, a través del proceso de fomento a incubadoras;
2.8.4 - Adquirir conocimiento acerca de la metodología desarrollada por Buenos Aires para la gestión y control de los indicadores de desempeño de sus incubadoras;
2.8.5 - Promover visitas técnicas a las incubadoras situadas en Belo Horizonte;
2.8.6 - Los participantes deberán desarrollar un Plan de Trabajo cuya pauta sea común y esté centrada en el desarrollo de células de incubación temática que integren sectores del interés de cada uno, seleccionando los sectores de moda, design, biotecnología; informática, automatización e industrias culturales;
2.8.7 - Intercambiar información sobre el proceso de asesoramiento técnico, producción y logística de servicios, propiedad industrial, fondos, promoción de la base exportadora, política de empleo, tecnologías e innovaciones para las incubadoras desarrolladas en las dos ciudades;
2.8.8 - Definir los parámetros para dar inicio a la organización de un banco de datos de proyectos, que permita que la iniciativa privada tenga acceso a la información de oportunidades de exportación, transferencia de tecnología, formación de joint ventures e inversiones en incubadoras.

2.9 - La fecha para la realización de la "Semana de Belo Horizonte" en Buenos Aires se definirá oportunamente por los participantes, quedando preestablecido en el presente Instrumento que el evento deberá realizarse, en principio, en el año 2008.

CLÁUSULA TERCERA - *DE LOS RECURSOS FINANCIEROS*

El valor total estimado del presente convenio es de R$ 110.792,00 (ciento diez mil setecientos noventa y dos reales), pretendiendo que el MUNICIPIO afronte los gastos.

CLÁUSULA CUARTA - *DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS*

Los gastos procedentes del presente instrumento y bajo la responsabilidad del Municipio correrán por cuenta de las siguientes partidas presupuestarias.

0206.0001.23.695.086.2.629 -339039.22 – F0300

0206.0001.23.695.086.2.630 - 339039.22 - F0300

0704.0001.04.122.007.2.900 - 339039.36 - F0300

CLÁUSULA QUINTA - *DE LAS RESPONSABILIDADES*

Los eventos aquí mencionados se realizarán mediante los esfuerzos de ambas partes.

A continuación se establecen las responsabilidades de cada participante:

Compete al Municipio:

5.1 - Ser la sede del evento "Semana de Buenos Aires", poniendo a disposición toda la infraestructura necesaria para su realización;

5.2 - Definir los lugares, horarios y sesiones de las presentaciones y exposiciones de las obras de la cultura porteña, en virtud del evento;

5.3 - Promover la difusión del evento entre la población local, a fin de lograr la mayor participación posible, incluyendo en las pautas publicitarias, el logo de Belo Horizonte y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5.4 - Poner a disposición el espacio en su edificio sede para la realización del Seminario de Turismo, colocando toda. La infraestructura necesaria para su realización;

5.5 - Proveer transporte urbano para los integrantes de la comitiva de Buenos Aires;

5.6 - Contribuir con la elaboración del Plan de Trabajo previsto en el ítem 2.8.6;

5.7 - Poner la información a disposición, a fin de permitir el intercambio de información previsto en el ítem 2.8.7;

5.8 - Definir, junto con Buenos Aires, los parámetros para la organización del banco de datos de proyectos conforme lo previsto en el ítem 2.8.8;

5.9 - Definir, junto con Buenos Aires, las áreas temáticas a ser contempladas en cada evento;

5.10 - Definir, junto con Buenos Aires, la fecha del evento "Semana de Belo Horizonte" que tendrá lugar en Buenos Aires;

5.11 - Cubrir los gastos procedentes de la difusión, infraestructura, transporte urbano y hospedaje de los participantes argentinos, en los términos del Anexo 1;
5.12 - Poner a disposición, con la intervención de BELTOUR, la infraestructura necesaria para la realización del evento, en los términos del Anexo 1;
Compete al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
5.13 - Ser la sede del evento "Semana de Belo Horizonte", poniendo a disposición toda la infraestructura necesaria para su realización;
5.14 - Promover la difusión del evento del Ítem 5.13 para la población local, a fin de lograr la mayor participación posible;
5.15 - Contribuir con la elaboración del Plan de Trabajo previsto en el ítem 2.8.6;
5.16 - Poner la información a disposición, a fin de permitir el intercambio de información previsto en el ítem 2.8.7;
5.17 - Definir, junto con el MUNICIPIO, los parámetros para la organización del banco de datos de proyectos conforme lo previsto en el ítem 2.8.8;
5.18 - Definir, junto con el MUNICIPIO, las áreas temáticas a ser contempladas en cada evento;
5.19 - Responsabilizarse por los gastos de los integrantes de la comitiva de la Ciudad de Buenos Aires, con motivo del viaje a Belo Horizonte;
5.20 - Asumir con vistas a la realización de la "Semana de Belo Horizonte", en Buenos Aires, en honor al principio de la reciprocidad, los mismos compromisos asumidos por el Municipio de Belo Horizonte en virtud de la organización de la "Semana de Buenos Aires" en Belo Horizonte.

CLÁUSULA SEXTA - *DE LA VIGENCIA*
El presente Convenio comenzará a regir a partir del día 18 de septiembre de 2007 y tendrá vigencia hasta el 23 de agosto del 2008, pudiendo, ser prorrogado mediante Documentos Ampliatorios.

CLÁUSULA SÉPTIMA - *DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS*
Cabrá al MUNICIPIO, a través de la Secretaría Municipal Adjunta de Relaciones Internacionales, informar mediante oficio del Secretario Municipal Adjunto de Relaciones Internacionales y anuencia del Secretario Municipal del Gobierno, si las cláusulas aquí pactadas se cumplieron satisfactoriamente.

CLÁUSULA OCTAVA - *DE LA PUBLICACIÓN*
Una vez firmado el presente Instrumento, deberá publicarse el extracto en el Diario Oficial del Municipio, corriendo bajo responsabilidad y cuenta, del MUNICIPIO.

CLÁUSULA NOVENA - *DE LAS NEGOCIACIONES DIRECTAS*

Las partes se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente Convenio.
Así, estando de acuerdo con todas las cláusulas y condiciones establecidas en esta acta, firman las partes el presente instrumento en 03 (tres) copias de igual tenor y forma.
Belo Horizonte, 18 de septiembre de 2007.

Fernando Damata Pimentel - Intendente
de Belo Horizonte

Jorge Telerman
Jefe de Gobierno de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Paulo de Moura Ramos
Secretario Municipal de Gobierno

Rodrigo de Oliveira Perpetuo
Secretario Municipal Adjunto de
Relaciones Internacionales

José Afonso Bicalho Beltrão da Silva
Secretario Municipal de Finanzas

Marco Antonio de Rezende Teixeira
Procurador General del Municipio

Gilson Celso Vaz de Melo Silveira
Director Administrativo- Financiero – BELOTUR S.A.

Fernando A. de Vasconcelos Lana e Souza
Director Presidente – BELOTUR S.A.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.752

Artículo 1°.- Apruébase el Protocolo General de Colaboración suscripto entre la Intendencia de la Ciudad de Asunción del Paraguay y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual fuera registrado bajo el número 59/07 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.752

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA INTENDENCIA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN DEL PARAGUAY, EN EL ÁMBITO CULTURAL Y TURÍSTICO

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y la Intendencia de la Ciudad de Asunción del Paraguay, representada por la Señora Intendenta Doña María Evangelista Troche de Gallegos, por la otra;

CONSIDERANDO la histórica vinculación a través de lazos de amistad y cooperación entre las comunidades que gobiernan y conscientes de la conveniencia de potenciar el intercambio de aquellos aspectos culturales y turísticos propios que impulsen el conocimiento recíproco y el enriquecimiento cultural mutuo

DECLARAN

Primero: Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Intendencia de Asunción del Paraguay, en ejercicio de sus respectivas competencias en los ámbitos de la cultura y el turismo, deben velar por la promoción, difusión y fomento de las actividades de los diversos sectores culturales, sociales y económicos.

Segundo. Que es voluntad de ambas partes mantener un contacto constante y perdurable con el propósito de dar a conocer y acercar a los ciudadanos de ambas comunidades las manifestaciones culturales que en cada momento se lleven a cabo por cualquiera de las dos administraciones, procurando el acceso a la información cultural, especialmente a través de las tecnologías de información y comunicación.

Tercero. Que entienden que la colaboración y puesta en común de las nuevas tendencias artísticas entre los diferentes estamentos de la cultura son un estímulo a la creación artística, por lo que ambas administraciones desean promover un espacio de encuentro, mediante la organización de todo tipo de expresiones culturales y artísticas, con especial atención a los nuevos valores y jóvenes creadores.

Cuarto. Que es intención de ambas administraciones fomentar el prestigio de las instituciones propias, promoviendo el conocimiento recíproco de las mismas, así como potenciar en sus

respectivos ámbitos de competencia, el intercambio de proyectos que redunden en el enriquecimiento cultural mutuo.

Quinto. Que, ambas partes darán prioridad a la promoción turística en particular de las áreas que sean representativas de cada ciudad.

Sexto. Que, es objetivo de ambas partes incentivar la difusión de atractivos de cada destino en el otro, con los fines de intensificar los flujos turísticos entre las ciudades del cono sur a través de materiales gráficos y de presencia institucional.

En prueba de conformidad firman dos ejemplares del mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de diciembre de dos mil siete.

LA INTENDENTE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN DEL PARAGUAY
María Evangelista Troche de Gallegos
EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Mauricio Macri

LEY B - N° 2.753

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado del día 21 de febrero de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el desarrollo de acciones recíprocas en los campos de la actividad académica, científica, asistencial y técnica de ambas jurisdicciones, registrado como Convenio N° 05/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2753

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, ingeniero Mauricia MACRI, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA CIUDAD”, por una parte y la Provincia de Tierra del Fuego representada por la señora Gobernadora, Mariana Fabiana Ríos, con domicilio en Avda. San Martín 450 – 1º Piso -- Ushuaia, en adelante “LA PROVINCIA”, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *Objeto*: el presente Convenio tiene como objeto crear lazos recíprocos de colaboración en los campos de la actividad académica, científica, asistencial y técnica.

SEGUNDA: *Actividades de Cooperación*: “LA CIUDAD” Y “LA PROVINCIA”, de común acuerdo, diseñarán y desarrollarán programas de cooperación, asistencia médica, asistencia técnica y capacitación en todas las áreas de mutuo interés: cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos.

TERCERA: *Convenios Específicos*: Los Convenios Específicos que se firmen en el marco de este acuerdo establecerán los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución del mismo; deberán contener cláusulas específicas del resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. En caso contrario, los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas partes. En los trabajos públicos constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio.

CUARTA: *Condiciones Financieras*: “LA CIUDAD” Y “LA PROVINCIA” acuerdan que:

a.- No hay compromiso presupuestario alguno asumido por las partes a la firma de este Acuerdo.

b.- Para cada Convenio Específico se indicarán separada y específicamente los compromisos presupuestarios y, en su caso, aportes de bienes que resulten necesarios para su implementación.

c.- Las actividades de cooperación estarán sujetas a los fondos y presupuestos vigentes en cada una de las partes.

QUINTA: *Responsabilidad*: La responsabilidad que pudiera derivar del presente Convenio quedará limitada en la medida del aporte que hubieran efectuado cada una de las partes.

SEXTA: *Plazo*: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de tres (3) meses de su voluntad de rescindirlo.

SEPTIMA: *Rescisión*: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente, sin invocación de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución.

OCTAVA: *Jurisdicción*: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en calle Uruguay Nº 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 1.218 # y la Resolución Nº 77-PG-2006 #

En prueba de conformidad, se firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Febrero de dos mil ocho.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.754

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración suscripto el 14 de marzo de 2008 entre la Provincia de San Luis y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado como convenio N° 07/08 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.754

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA CIUDAD", por una parte y la Provincia de San Luis representada por el señor Gobernador, Dr. Alberto José Rodríguez Sáa, con domicilio en 9 de Julio 934, San Luis, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra, con motivo de la proximidad de los festejos del Bicentenario de la Revolución de Mayo, siendo el cabildo de San Luis el primer Cabildo de la ahora Nación Argentina que aceptó y mandó sus representantes a la Junta de Mayo, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA*: Objeto*: El presente Convenio tiene como objeto crear lazos recíprocos de colaboración para una mejor y más eficiente gestión y administración de políticas tributarias y de fiscalización de tributos; una mejor utilización de recursos en el área de la Salud Pública, así como la introducción de innovaciones tecnológicas y sistemas informáticos para los servicios del área referida. Incentivar la cooperación para la gestión, capacitación y administración de recursos humanos. Promover la protección ambiental y el desarrollo sustentable de las actividades productivas para el intercambio de experiencias de gestión promoviendo la modernización de ambas administraciones, la introducción de mejoras tecnológicas y políticas de transparencia administrativa y acceso a la información. Para el crecimiento cultural y artístico de los pueblos a través del desarrollo de las artes, y las industrias que ellas generan.

SEGUNDA*: Actividades de Cooperación*: "LA CIUDAD" Y "LA PROVINCIA" de común acuerdo, diseñarán y desarrollarán programas de cooperación, asistencia técnica y capacitación en todas las áreas de mutuo interés; cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos.

TERCERA: *Convenios Específicos*: Los Convenios Específicos que firmen las partes en el marco de este acuerdo a través de sus Ministerios, Secretarías u organismos equivalentes, establecerán los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución del mismo; deberán contener cláusulas específicas del resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. En caso contrario, los derechos

intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas parte. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio.

CUARTA: *Condiciones Financieras*: “LA CIUDAD” Y “LA PROVINCIA” acuerdan que:
a.- No hay compromiso presupuestario alguno asumido por las partes a la firma de este Acuerdo.
b.- Para cada Convenio Específico se indicarán separada y específicamente los compromisos presupuestarios y, en su caso, aportes de bienes que resulten necesarios para su implementación.
c.- Las actividades de cooperación, estarán sujetas a los fondos y presupuestos vigentes en cada una de las partes.

QUINTA: *Responsabilidad*: La responsabilidad que pudiera derivar del presente Convenio quedará limitada en la medida del aporte que hubieran efectuado cada una de las partes.

SEXTA: *Plazo*: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menor de tres (3) meses de voluntad de rescindirlo.

SEPTIMA: *Rescisión*: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente, sin invocación de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La recisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución.

OCTAVA: *Jurisdicción*: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en calle Uruguay N° 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por Ley N° 1.218 # y la Resolución N° 77-PG-2006 #.

En prueba de conformidad, se firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de dos mil ocho.

José Alberto Rodríguez Sáa Mauricio Macri

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.755

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración suscripto el 06 de marzo de 2008 entre la Universidad Nacional de Tres de Febrero y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado como Convenio N° 04/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.755

CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

Entre la Universidad Nacional de Tres de Febrero, en adelante “UNTREF”, representada en este acto por su Rector, Lic. Aníbal YAZBECK JOZAMI, por una parte, y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante “GCBA”, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio marco para promover en forma conjunta acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudad de Buenos Aires, creando lazos de colaboración recíproca en los campos académico-científico, técnico y cultural, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La UNTREF y el GCBA, de común acuerdo, diseñarán y desarrollarán programas de cooperación, asistencia técnica, capacitación o desarrollo en todas las áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en convenios específicos. El GCBA, a través de sus Ministerios, Secretarías u organismos equivalentes, y la UNTREF, a través del Rectorado, serán los responsables de establecer los programas, coordinar este convenio y realizar su seguimiento. Los convenios específicos que las partes acuerden, establecerán los objetivos, actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, el presupuesto correspondiente, la forma de pago y los responsables de la dirección y ejecución de las tareas.

TERCERA: Los convenios específicos que se firmen en el marco de este acuerdo deberán contener cláusulas específicas de resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. En caso contrario, los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que ellos se originan en el presente acuerdo.

CUARTA: el presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su vigencia. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de tres (3) meses su voluntad de rescindirlo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificarlo fehacientemente con una antelación de tres (3) meses.

La rescisión del presente convenio marco no suspenderá los convenios específicos aprobados que cuenten con principio de ejecución.

QUINTA: A todos los efectos derivados de este Convenio, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires y fijan sus domicilios, la UNTREF en la Av. San Martín 2921 – Caseros, Provincia de Buenos Aires y el GCBA en la calle Uruguay 458, de la Ciudad de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de marzo de 2008.

LEY B - N° 2.760

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Tripartito celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el entonces Jefe de Gobierno, Señor Jorge Telerman, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado en dicho acto por su titular, el Arq. Julio De Vido y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en dicho acto por el entonces Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Sola, con fecha 12 de octubre de 2006 y registrado bajo el N° 34/06 , cuya copia autenticada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.760

CONVENIO TRIPARTITO

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, representado por su titular, el Arq. Julio DE VIDO, LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Señor Gobernador Dr. Felipe SOLÁ y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por el Jefe de Gobierno, Jorge TELERMAN:

DECLARAN:

Que en el marco de los principios de la Constitución Nacional y lo establecido en la Ley Nacional 23.696 # (art.11 y Anexo I, Acápites I y II), con fecha 10 de febrero de 1992 las tres jurisdicciones involucradas en la prestación de los servicios de agua y saneamiento hasta entonces a cargo de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, acordaron la constitución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que el Marco Regulatorio de los servicios posteriormente aprobado por Decreto 999/92 #, organizó el sistema jurídico institucional y las condiciones de prestación de los servicios a través del régimen de concesión, estableciendo los derechos y obligaciones de prestadores y usuarios, y el control del cumplimiento de sus normas. En el mismo, ratificando lo dispuesto por el Convenio citado, que fuera incluido como Anexo, se contempló la creación y asignación de funciones del Ente Regulador como organismo de control y regulación de la concesión.

Que en la actualidad, habiéndose dispuesto a través de los decretos 303 # y 304 # del 21 de marzo de 2006, la rescisión del contrato de concesión por culpa de la concesionaria y la creación de una Sociedad Anónima de propiedad mayoritaria estatal denominada AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA para asumir la prestación de los servicios, se impone la necesidad de readecuar el modelo regulatorio del servicio, lo cual exige, en primer término, consagrar un nuevo diagrama institucional, en el cual el Ente Regulador juega un papel clave.

De esa manera, debe configurarse un nuevo régimen institucional que, preservando su carácter interjurisdiccional, cumpla adecuadamente su rol de controlador y regulador del servicio público en cuestión.

Que en tal sentido, se ha evaluado y considerado la conveniencia de que el nuevo "ente regulador", manteniendo su carácter tripartito e interjurisdiccional, conserve sus funciones de control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos económicos de la concesión y la atención de reclamos de usuarios, encomendando a un organismo diverso, también Interjurisdiccional, las tareas inherentes a la planificación y determinación de metas y prioridades de inversión, lo que involucra la recepción y canalización de inquietudes, evaluación de las posibilidades y condiciones de resolución, así como la relación con otros sectores involucrados.

Que la estructura que se prevé implementar a través del presente Convenio abarca las funciones que se asignaron al Ente Regulador y algunas de las otorgadas, a través de las sucesivas modificaciones, a la llamada 'Autoridad de Aplicación' organizando su accionar en torno a la representatividad de las jurisdicciones involucradas, tanto en el régimen de regulación y control (propios de un ente regulador) como en el de planificación de inversiones y conocimiento, y atención de las necesidades de cada una de las comunidades involucradas (propios de un ente de planificación); conforme se especifique en el marco regulatorio.

Que en consecuencia, las funciones a cargo del Ente Regulador y otras asignadas a la Autoridad de Aplicación habrán de ser asumidas por dos organismos igualmente tripartitos e interjurisdiccionales cuyas funciones abarcarán, por un lado, el control del cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, la regulación de los aspectos económicos, la atención de reclamos de usuarios por cuestiones atinentes al servicio y la regulación relativa a tales materias; y por otro, el estudio, la evaluación de necesidades y posibilidades financieras, la planificación y aprobación de metas y obras y el control y regulación de su ejecución.

Que se considera que los organismos que se acuerda crear constituirán un medio para lograr una prestación eficiente, fundada en las mejores prácticas regulatorias, técnicas y gerenciales, las que deberán ser garantizadas mediante mecanismos que aseguren la transparencia y control adecuados. Por ello, se trata de otorgar la máxima eficiencia al sistema de planificación, regulación y control de los servicios, procurando en tal sentido que los instrumentos de verificación y control estén basados en procedimientos que permitan a las entidades y empresas involucradas en la operación de los servicios explicitar la información propia de manera de viabilizar la realización de estudios sobre eficiencia, facilitando a su vez el análisis comparativo con otras empresas tanto en el país como en el extranjero, respetando siempre los parámetros consolidados de la técnica regulatoria.

Que a tal fin, se procura brindar a las autoridades competentes facultades para implementar mecanismos y solicitar toda la información que produzca la concesionaria, definiendo las formas de su presentación que se juzguen necesarias para fijar los objetivos de prestación, propender al uso de las mejores prácticas y al cumplimiento de: principio de eficiencia y control.

Que a tal efecto se impone a través del presente convenio definir las bases para la constitución de los organismos mencionados y contemplar aquellos aspectos centrales que posibiliten el mejor desenvolvimiento de los mismos:

Que resulta necesario instruir al nuevo Ente Regulador a continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión;

Por ello, las partes

ACUERDAN:

ARTICULO 1°: Se disponga la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS. Su personal continuará prestando sus servicios en el organismo referido en el artículo 2º o 4º del presente convenio.

ARTICULO 2º: Se disponga la constitución del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, en adelante el ERAS, como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado, en cuya dirección intervendrán un representante de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, un representante de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y un representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, designados en la forma y condiciones que se establezcan en el Marco Regulatorio. El domicilio legal, el asiento y la sede de la entidad serán fijados de común acuerdo por las jurisdicciones que lo integran dentro de la Capital Federal.

ARTICULO 3º: EL ERAS tendrá por finalidad principal la regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y desagües prestados en el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown. Avellanada, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, respecto a los servicios de agua potable y desagües cloacales, Hurlingnam e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; conforme lo establecido en la Ley N° 26.100 #, incluyéndose también la recepción de desagües cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui (servicio municipal) y Florencio Varela, a cuyo efecto se suscribirán los convenios que permitan la continuidad de estas acciones, que deberán formar parte de los planes de acción de la Concesionaria.
Tendrá a su cargo el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión y la atención de reclamos de usuarios. A tal fin podrá emitir las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación que se establezcan en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión respectivos, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.
Este nuevo Ente regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así corno atender consultas y reclamos de usuarios a intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Para la consecución de estas misiones el ERAS dispondrá de una estructura administrativa adecuada, priorizando los principios de eficiencia, austeridad y profesionalidad en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4°: Constituir la AGENCIA DE PLANIFICACION, como entidad autárquica, con capacidad de derecho público y privado, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios de agua y saneamiento a cargo de AySA.

En la Dirección de la Agencia de Planificación Intervendrá un representante de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, un representante del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y un representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y las condiciones de designación de sus miembros, integración, funcionamiento y organización serán establecidas en el Marco Regulatorio.

Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia de Planificación dispondrá una estructura administrativa acorde con sus deberes y atribuciones, con una adecuada calificación profesional, organizada de acuerdo a lo que se disponga en el Marco Regulatorio.

ARTÍCULO 5º: Los recursos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), provendrán de:

a) Los aportes gubernamentales de cada una de las jurisdicciones.
b) Los que provengan en forma directa de la concesión de los servicios de agua Potable y desagües cloacales a cargo de AySA según se disponga en el Marco Regulatorio y normas complementarlas.
c) Las tasas por prestación de servidos especiales, de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio.
d) Las tasas por autorización de volcamiento por parte de todo usuario publico y/o privado para la evacuación de afluentes o vertidos directa o indirectamente a un cuerpo receptor ajeno a la concesión.
e) Las donaciones y legados sin cargo y que sean aceptados.
f) Cualquier otro ingreso que previeren las leyes o normas especiales.

ARTICULO 6º: Los recursos de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN provendrán de:

a) Los aportes gubernamentales de cada una de las jurisdicciones.
b) Los que provengan en forma directa de la concesión de los servicios de agua Potable y desagües Cloacales a cargo de AySA según se disponga en el Marco Regulatorio y normas complementarias.
c) Las donaciones y legados sin cargo y que sean aceptados.

d) Cualquier otro Ingreso que previesen las leyes o normas especias.

ARTICULO 7º: Las partes asumen el compromiso de designar a sus representantes dentro de los Treinta (30) días corridos a partir de la suscripción del presente contrato

ARTICULO 8º: Dentro de sus respectivas Jurisdicciones, las partes implementarán los mecanismos de aprobación o ratificación que correspondieren.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor a efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre de 2006.

Conste que en uso de las facultades que me son propias rectifico un error material no sustancial en el encabezamiento del presente Convenio (art. 120 # Ley de Procedimientos Administrativos). Lo testado “Lic.” No vale. Buenos Aires. 8 MAR 2007

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.774

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio para la Recuperación de Infraestructura Hídrica de los Barrios de la Ciudad de Buenos Aires, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Señor Jorge Telerman y la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A., representada por su Presidente, el Dr. Carlos Humberto BEN, suscripto con fecha 07 de febrero de 2007 y registrado bajo el número 03/2007, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.774

CONVENIO PARA LA “RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA DE LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Jefe de Gobierno, Sr. Jorge TELERMAN y el Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, dependiente del Gobierno de la Ciudad, Ing. Juan Pablo SCHIAVI, con domicilio en Bolívar N°1, en adelante EL GCBA, por una parte; y la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. representada por su Presidente, el Dr. Carlos Humberto BEN, con domicilio en Tucumán 752 Piso 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante AySA, por la otra parte; en los sucesivo “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio para la “Recuperación de Infraestructura Hídrica de los Barrios de la Ciudad de Buenos Aires”, de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones; y,

CONSIDERANDO:

Que LAS PARTES entienden necesario realizar acciones conjuntas a fin de asegurar la recuperación de la infraestructura de agua y cloacas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-

Que el GCBA en el marco de la actual situación de la infraestructura decidió instrumentar medidas de prudencia y equilibrio, para poder analizar la calidad de vida que en materia de prestación de servicio y crecimiento urbanístico presentan hoy ciertos barrios de la Ciudad.

Que esto llevó al dictado del Decreto N° 1929/GCBA/2006 #, mediante el cual se suspendió el trámite de los permisos de obra nueva o ampliación en los barrios de Villa Urquiza, Coghlan, Núñez, Palermo, Villa Pueyrredón y Caballito, hasta tanto se verifique la situación de la infraestructura de los servicios.

Que en mérito a ello, AySA ha relevado la situación de los mencionados barrios porteños, comprometiéndose a proceder a la recuperación de los focos que presentan criticidad en la Ciudad de Buenos Aires en el plazo necesario para la realización de las obras.

Que atento a la exclusividad de la materia a cargo de AySA, las partes convienen que la empresa emitirá los certificados declarando en su caso la criticidad de los proyectos particulares a fin de que la cuestión sea considerada por una Comisión que las partes que suscriben el presente constituirán conforme se detalla más abajo.

Que las partes consideran necesario crear una Comisión *ad hoc*, con representantes de las áreas de planeamiento e infraestructura del GCBA y la empresa AySA, que tendrá como objeto estudiar la problemática del desarrollo de la infraestructura de los servicios de aguas y cloacas y el crecimiento edilicio de la Ciudad, de modo de asegurar los derechos de los particulares, alertando a

las autoridades locales sobre los problemas que pudiesen sobrevenir, evitando situaciones de conflicto y proyectando soluciones de consenso y equidad.
Por ello,
LAS PARTES ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: *OBJETO*: LAS PARTES convienen aunar esfuerzos y colaboración mutua a fin de superar las actuales condiciones de la infraestructura hídrica de la Ciudad, atendiendo en primer lugar aquellos sectores que se determinan críticos.

CLÁUSULA SEGUNDA: *RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS BARRIOS ALCANZADOS POR EL DECRETO N° 1929/GCBA/2006* #: AySA hace entrega en el presente acto, de los cuadernos de situación de la infraestructura de los barrios alcanzados por el Decreto N° 1929/GCBA/2006 #, que en Anexo se integran al presente, identificando las áreas de mayor complejidad sujetas a reparación junto con su cronograma tentativo de ejecución de obras. El vencimiento de los plazos sin efectuarse las obras correspondientes faculta al GCBA para efectuar las reparaciones necesarias por cuenta y cargo de la empresa AySA.

CLÁUSULA TERCERA: *FACTIBILIDAD TÉCNICA*: AySA se compromete a otorgar a los particulares –que así lo requieran en virtud de los procedimientos de otorgamiento de permisos o habilitaciones para construir obras exigidos por el GCBA- el Certificado de Factibilidad Técnica e Hídrica, siempre que el mismo fuera procedente técnicamente, dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles, contados desde la presentación del requerimiento del particular. Vencido el plazo, el silencio de AySA, tendrá efecto positivo.
El pedido de Certificado de Factibilidad Técnica e Hídrica no podrá ser rechazado por AySA salvo cuando recaiga dictamen fundado de la Comisión creada por la cláusula CUARTA del presente, que hubiere comprobado el déficit de infraestructura del sector.
En este supuesto, y de conformidad a las condiciones de notificación que al afecto establezca la Comisión creada por la cláusula CUARTA, AySA deberá notificar al particular solicitante la situación y el plazo dentro del cual se recuperará la infraestructura realizando las obras que fueren necesarias, como condición de otorgamiento de la factibilidad de referencia.
Vencido el plazo sin efectuarse las reparaciones necesarias, las obras podrán ser realizadas por el GCBA, por cuenta y cargo de AySA.
En el caso particular de los permisos en trámite que fueron alcanzados por el Decreto N° 1929/GCBA/2006 #, el otorgamiento del Certificado de Factibilidad Técnica e Hídrica se regirá de conformidad a las pautas que resultan de los cuadernos de situación citados en la cláusula SEGUNDA y las obras de recuperación deberán realizarse conforme los cronogramas que forman parte de los citados cuadernillos.

En todos los casos, de no realizarse las obras en los plazos establecidos y/o comprometidos por AySA, el GCBA realizará las mismas por cuenta y cargo de AySA.

CLÁUSULA CUARTA: *COMISIÓN*: Las Partes acuerdan la creación de una Comisión “Ad-Hoc”, conformada por representantes de las partes que suscriben el presente, y que tendrá como objeto verificar la factibilidad técnica e hídrica de la infraestructura de los servicios de aguas y desagües cloacales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma general y como política de prevención de la totalidad de la infraestructura en los barrios porteños, así como puntualmente la realización de los emprendimientos urbanos actuales y futuros, públicos o privados que fueren en consulta.

En caso de existir deficiencias en la infraestructura de marras, se deberá poner en conocimiento de AySA la situación a los fines de su pronta remediación en un plazo prudencial que se fije al efecto.

AySA deberá recabar de la Comisión la situación de los lugares que se consideren de criticidad a los fines del otorgamiento del Certificado de Factibilidad Técnica e Hídrica, de conformidad a lo prescripto en la cláusula TERCERA.

La Comisión regulará los pormenores y detalles del procedimiento establecido en la cláusula TERCERA, bregando por mantener los principios de celeridad, economía y sencillez de los trámites a favor del administrado.

La conformación de la Comisión así como la nómina de sus integrantes “ad-honorem”, será comunicada por cada una de LAS PARTES en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles contados desde la firma del presente CONVENIO.

Los dictámenes de la Comisión deberán ser remitidos a la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental creada por los artículos 46 y 47 de la Ley 123 #.

CLÁUSULA QUINTA: *CONTROVERSIAS*:

En caso de controversias sobre la interpretación, alcance o cumplimiento de las cláusulas previstas en el presente, las partes convienen la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto AySA constituye domicilio en el ut supra indicado y el GCBA en la calle Uruguay 458 de la misma ciudad, sede de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, en donde serán válidas todas las notificaciones tanto extrajudiciales como judiciales.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 días del mes de febrero de 2007.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.775

Artículo 1°.- Apruébase el Acta de Entendimiento Marco “Plan General de Conectividad Vial del Área Metropolitana con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, celebrada entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 22 de agosto de 2006 y registrada como Convenio n° 43/07 #, cuya copia certificada forma parte de la presente ley como Anexo A.

Artículo 2°.- Apruébase el Acta de Entendimiento Complementaria del Acta de Entendimiento Marco aprobada en el Artículo 1°, celebrada entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Municipalidad de Avellaneda y la Municipalidad de Lomas de Zamora con fecha 22 de agosto de 2006 y registrada como Convenio n° 35/06 #, cuya copia certificada forma parte de la presente ley como Anexo B.

Artículo 3°.- Apruébase el Acta de Entendimiento Particular “Construcción Nuevo Puente La Noria”, celebrada entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Lomas de Zamora, en fecha 22 de agosto de 2006, registrada como Convenio n° 36/06 # cuya copia certificada forma parte de la presente ley como Anexo C.

Artículo 4°.- Apruébase el Acta de Entendimiento Particular “Reparación Integral, Iluminación y Pintura del Puente Victorino de la Plaza”, celebrada entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Avellaneda, en fecha 22 de agosto de 2006, registrada como Convenio n° 37/06 #, cuya copia certificada forma parte de la presente ley como Anexo D.

Artículo 5°.- Apruébase el Acta de Entendimiento Particular “Reparación del Puente Bosch”, celebrada entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Avellaneda, en fecha 22 de agosto de 2006, registrada como Convenio n° 38/06, cuya copia certificada forma parte de la presente ley como Anexo E.

Artículo 6°.- Apruébase el Acta de Entendimiento Particular “Construcción del Puente Roca Patricios”, celebrada entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Avellaneda, en

fecha 22 de agosto de 2006, registrada como Convenio N° 39/06 #, cuya copia certificada forma parte de la presente como Anexo F.

Artículo 7°.- Apruébase el Acta de Entendimiento Particular “Reparación del Antiguo Puente Pueyrredón”, celebrada entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Avellaneda, en fecha 22 de agosto de 2006, registrada como Convenio N° 40/06 #, cuya copia certificada forma parte de la presente como Anexo G.

Artículo 8°.- Apruébase el Acta de Entendimiento Particular “Desarrollo del Camino de la Ribera”, celebrada entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Avellaneda, en fecha 22 de agosto de 2006, registrada como Convenio n° 41/06 #, cuya copia certificada forma parte de la presente como Anexo H.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.775

ACTA DE ENTENDIMIENTO MARCO

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO, en adelante “EL MINISTERIO” y el GOBIERNO de LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. de Mayo N° 525, representada en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Lic. Jorge TELERMAN, en adelante “LA CIUDAD”, celebran la presente Acta de Entendimiento Marco sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: “EL MINISTERIO” y “LA CIUDAD”, declaran que es interés de las partes el desarrollo del proyecto y la construcción de las obras del “PLAN GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”, en adelante “EL PLAN”, en el marco del “PROGRAMA BICENTENARIO 2010”.

SEGUNDA: En cumplimiento de dicho objetivo las partes se comprometen a gestionar el financiamiento e impulsar la realización de los proyectos y las obras necesarias para concretar los accesos, conexiones, redes viales, y obras complementarias en ’LA CIUDAD" y los MUNICIPIOS DEL AREA METROPOLITANA COLINDANTE, en adelante "LOS MUNICIPIOS’.

TERCERO: ’EL MINISTERIO" Y ’LA CIUDAD’, suscribirán Actas de Entendimiento Complementarias entre las partes y en los casos que corresponda, con "LOS MUNICIPIOS", a los fines de definir las obras y los organismos intervinientes por cada una de las partes que desarrollarán las acciones, necesarias para la realización de ’EL PLAN’.

CUARTA: La presente Acta de Entendimiento Marco culminará una vez cumplimentados los objetivos definidos en las cláusulas anteriores.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 22 días del mes de Agosto de 2006.
CONVENIO N° 43/07

ANEXO B

LEY B - Nº 2.775

ACTA DE ENTENDIMIENTO COMPLEMENTARIA

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO, en adelante "EL MINISTERIO", el GOBIERNO de LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. de Mayo N° 525 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Lic. Jorge TELERMAN, en adelante "LA CIUDAD", la MUNICIPALIDAD de AVELLANEDA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. Güemes N° 835 de la CIUDAD de AVELLANEDA, representada en este acto por el señor Intendente Don Baldomero ALVAREZ DE OLIVERA, y la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con domicilio en la calle Manuel Castro N° 220 de la CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, representada en este acto por el señor Intendente Don Jorge Omar ROSSI, en adelante "LAS MUNICIPALIDADES", celebran la presente Acta de Entendimiento Complementaria del Acta de Entendimiento Marco denominado "PLAN GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: "EL MINISTERIO", "LA CIUDAD" y "LAS MUNICIPALIDADADES", declaran que es de interés de las partes el desarrollo de los proyectos y la ejecución de las obras que involucran a las partes dentro del "PLAN GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", en adelante "EL PLAN", en el marco del "PROGRAMA BICENTENARIO 2010".

SEGUNDA: En cumplimiento de dicho objetivo las partes se comprometen a realizar los proyectos, implementar y ejecutar los trabajos necesarios para concretar las obras de "REPARACIÓN DEL ANTIGUO PUENTE PUEYRREDÓN", "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ROCA - PATRICIOS", "REPARACIÓN DEL PUENTE BOSCH", "REPARACIÓN INTEGRAL, ILUMINACIÓN Y PINTURA DEL PUENTE VICTORINO DE LA PLAZA", "DESARROLLO DEL CAMINO DE LA RIBERA" sobre la margen del Riachuelo en el Municipio de Avellaneda y "CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE LA NORIA" en adelante "LAS OBRAS".

TERCERA: “EL MINISTERIO”, “LA CIUDAD” y “LAS MUNICIPALIDADES”, suscribirán las Actas de Entendimiento Particulares, a los fines de establecer la modalidad de financiación y de ejecución de “LAS OBRAS”.

CUARTA: La presente Acta de Entendimiento Complementaria culminará una vez cumplimentados los objetivos definidos en las cláusulas anteriores.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de 2006.
CONVENIO N° 35/06

ANEXO C

LEY B - Nº 2.775

ACTA DE ENTENDIMIENTO PARTICULAR (Puente La Noria)

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO, en adelante "EL MINISTERIO", el GOBIERNO de LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. de Mayo N° 525 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Lic. Jorge TELERMAN, en adelante "LA CIUDAD" y la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con domicilio en la calle Manuel Castro N° 220 de la CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, representada en este acto por el señor Intendente Don Jorge Omar ROSSI, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", celebran la presente Acta de Entendimiento Particular, del Acta de Entendimiento Complementaria denominada "REPARACIÓN DEL ANTIGUO PUENTE PUEYRREDÓN", "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ROCA - PATRICIOS", "REPARACIÓN DEL PUENTE BOSCH", "REPARACIÓN INTEGRAL, ILUMINACIÓN Y PINTURA DEL PUENTE VICTORINO DE LA PLAZA", "DESARROLLO DEL CAMINO DE LA RIBERA" y "CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE LA NORIA" encuadrada en el Acta de entendimiento Marco denominada "PLAN GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La presente Acta de Entendimiento Particular tiene por objeto la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE LA NORIA", en adelante "LA OBRA", cuya documentación obra en el Expediente S01 0307467/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en adelante "LAS SECRETARIAS" se compromete a asistir técnicamente a "LA CIUDAD" en el desarrollo del proyecto y la documentación licitatoria y en la ejecución de "LA OBRA".

TERCERA: "LA CIUDAD" se compromete a desarrollar el proyecto, tramitar la licitación y ejecutar la obra, siendo responsable exclusiva de todos los efectos resultantes de esas tareas y financiar la ejecución de la obra mencionada en la cláusula anterior, por un monto estimado de PESOS

DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($19.400.000), en la medida que existan partidas presupuestarias suficientes.

CUARTA: Los representantes de “LAS SECRETARÍAS”, de “LA CIUDAD” y de “LA MUNICIPALIDAD” que al efecto se designen, darán cumplimiento a la presente Acta de Entendimiento Particular, quedando facultados para suscribir las Actas Específicas, tendientes a ampliar y/o precisar los términos de esta Acta de Entendimiento Particular, que sean necesarios para la realización de “LA OBRA”.

QUINTA: “LAS SECRETARÍAS”, “LA CIUDAD” y de “LA MUNICIPALIDAD” se comprometen a realizar todas las gestiones en las áreas de su responsabilidad y en el marco de las reglamentaciones de sus respectivas jurisdicciones, a fin de resolver los trámites, autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la “LA OBRA”.

SEXTA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos aires, a los 22 días del mes de Agosto de 2006.
CONVENIO N° 38/06

ANEXO D

LEY B - Nº 2.775

ACTA DE ENTENDIMIENTO PARTICULAR (Victorino dela Plaza)

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO, en adelante "EL MINISTERIO", el GOBIERNO de LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. de Mayo N° 525 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Lic. Jorge TELERMAN, en adelante "LA CIUDAD" y la MUNICIPALIDAD de AVELLANEDA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. Güemes N° 835 de la CIUDAD de AVELLANEDA, representada en este acto por el señor Intendente Don Baldomero ALVAREZ DE OLIVERA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", celebran la presente Acta de Entendimiento Particular del Acta de Entendimiento Complementaria denominada "REPARACIÓN DEL ANTIGUO PUENTE PUEYRREDÓN", "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ROCA - PATRICIOS", "REPARACIÓN DEL PUENTE BOSCH", "REPARACIÓN INTEGRAL, ILUMINACIÓN Y PINTURA DEL PUENTE VICTORINO DE LA PLAZA", "DESARROLLO DEL CAMINO DE LA RIBERA" y "CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE LA NORIA" encuadrado en el Acta de Entendimiento Marco denominada, "PLAN GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente Acta de Entendimiento Particular tiene por objeto la ejecución de la Obra "REPARACIÓN INTEGRAL, ILUMINACIÓN Y PINTURA DEL PUENTE VICTORINO DE LA PLAZA", en adelante "LA OBRA", cuya documentación técnica, cómputos y presupuestos obra en el Expediente S01: 0307465/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante "LA DNV" dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se compromete a desarrollar el proyecto, tramitar la licitación y ejecutar la obra, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos resultantes de esas tareas y financiar la ejecución de la obra mencionada en la cláusula anterior, por un monto estimado de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

TERCERA: Los representantes de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en adelante "LAS SECRETARÍAS", de "LA DNV", de "LA CIUDAD" y de "LA

MUNICIPALIDAD", que al efecto se designen, darán cumplimiento a la presente Acta de Entendimiento Particular, quedando facultados para suscribir Actas Específicas, tendientes a ampliar y/o precisar los términos de esta Acta de Entendimiento Particular, que sean necesarios para la realización de "LA OBRA".

CUARTA: "LAS SECRETARÍAS", "LA DNV", "LA CIUDAD" y "LA MUNICIPALIDAD" se comprometen a realizar todas las gestiones en las áreas de su responsabilidad y en el marco de las reglamentaciones de sus respectivas jurisdicciones, a fin de resolver los trámites, autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo la ejecución de "LA OBRA".

QUINTA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de 2006.
CONVENIO N° 37/06

ANEXO E

LEY B - Nº 2.775

ACTA DE ENTENDIMIENTO PARTICULAR (Bosch)

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO, en adelante "EL MINISTERIO", el GOBIERNO de LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. de Mayo N° 525 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Lic. Jorge TELERMAN, en adelante "LA CIUDAD" y la MUNICIPALIDAD de AVELLANEDA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. Güemes N° 835 de la CIUDAD de AVELLANEDA, representada en este acto por el señor Intendente Don Baldomero ALVAREZ DE OLIVERA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", celebran la presente Acta de Entendimiento Particular del Acta de Entendimiento Complementaria denominada "REPARACIÓN DEL ANTIGUO PUENTE PUEYRREDÓN", "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ROCA - PATRICIOS", "REPARACIÓN DEL PUENTE BOSCH", "REPARACIÓN INTEGRAL, ILUMINACIÓN Y PINTURA DEL PUENTE VICTORINO DE LA PLAZA", "DESARROLLO DEL CAMINO DE LA RIBERA" y "CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE LA NORIA" encuadrado en el Acta de Entendimiento Marco denominada, "PLAN GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente Acta de Entendimiento Particular tiene por objeto la ejecución de la Obra "REPARACIÓN DEL PUENTE BOSCH", en adelante "LA OBRA", cuya documentación obra en el Expediente S01: 0307464/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en adelante "LAS SECRETARÍAS", se compromete a asistir técnicamente a "LA CIUDAD" en el desarrollo del proyecto y la documentación licitatoria y en la ejecución de "LA OBRA".

TERCERA: "LA CIUDAD" se compromete a desarrollar el proyecto, tramitar la licitación y ejecutar la obra, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos resultantes de esas tareas y financiar la ejecución de la obra mencionada en la cláusula anterior, por un monto estimado de PESOS CINCO

MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 5.150.000), en la medida que existan partidas presupuestarias suficientes.

CUARTA: Los representantes de “LAS SECRETARÍAS”, “LA CIUDAD” y de “LA MUNICIPALIDAD”, que al efecto se designen, darán cumplimiento a la presente Acta de Entendimiento Particular, quedando facultados para suscribir Actas Específicas, tendientes a ampliar y/o precisar los términos de esta Acta de Entendimiento Particular, que sean necesarios para la realización de “LA OBRA”.

QUINTA: “LAS SECRETARÍAS”, “LA CIUDAD” y “LA MUNICIPALIDAD” se comprometen a realizar todas las gestiones en las áreas de su responsabilidad y en el marco de las reglamentaciones de sus respectivas jurisdicciones, a fin de resolver los trámites, autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo la ejecución de “LA OBRA”.

SEXTA: Para los efectos legales y/o controversiales que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de 2006.
CONVENIO 38/06

ANEXO F

LEY B - Nº 2.775

ACTA DE ENTENDIMIENTO PARTICULAR (Roca - Patricios)

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO, en adelante "EL MINISTERIO", el GOBIERNO de LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. de Mayo N° 525 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Lic. Jorge TELERMAN, en adelante "LA CIUDAD" y la MUNICIPALIDAD de AVELLANEDA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. Güemes N° 835 de la CIUDAD de AVELLANEDA, representada en este acto por el señor Intendente Don Baldomero ALVAREZ DE OLIVERA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", celebran la presente Acta de Entendimiento Particular del Acta de Entendimiento Complementaria denominada "REPARACIÓN DEL ANTIGUO PUENTE PUEYRREDÓN", "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ROCA - PATRICIOS", "REPARACIÓN DEL PUENTE BOSCH", "REPARACIÓN INTEGRAL, ILUMINACIÓN Y PINTURA DEL PUENTE VICTORINO DE LA PLAZA", "DESARROLLO DEL CAMINO DE LA RIBERA" y "CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE LA NORIA" encuadrado en el Acta de Entendimiento Marco denominada, "PLAN GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente Acta de Entendimiento Particular tiene por objeto la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ROCA - PATRICIOS" que une las avenidas Patricios de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Gral Roca de la CIUDAD DE AVELLANEDA, en adelante "LA OBRA", cuya documentación obra en el Expediente S01: 0307462/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en adelante "LAS SECRETARÍAS", se compromete a asistir técnicamente a "LA CIUDAD" en el desarrollo del proyecto, la documentación licitatoria y en la ejecución de "LA OBRA".

TERCERA: "LA CIUDAD" se compromete a desarrollar el proyecto, tramitar la licitación y ejecutar la obra, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos resultantes de esas tareas y financiar la

ejecución de la obra mencionada en la cláusula anterior, por un monto estimado de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), en la medida que existan partidas presupuestarias suficientes.

CUARTA: Los representantes de “LAS SECRETARÍAS”, de “LA CIUDAD” y de “LA MUNICIPALIDAD”, que al efecto se designen, darán cumplimiento a la presente Acta de Entendimiento Particular, quedando facultados para suscribir Actas Específicas, tendientes a ampliar y/o precisar los términos de esta Acta de Entendimiento Particular, que sean necesarios para la realización de “LA OBRA”.

QUINTA: “LAS SECRETARÍAS”, “LA CIUDAD” y “LA MUNICIPALIDAD” se comprometen a realizar todas las gestiones en las áreas de su responsabilidad y en el marco de las reglamentaciones de sus respectivas jurisdicciones, a fin de resolver los trámites, autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo la ejecución de “LA OBRA”.

SEXTA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de 2006.

CONVENIO 39/06

ANEXO G

LEY B - Nº 2.775

ACTA DE ENTENDIMIENTO PARTICULAR (Antiguo Puente Pueyrredón)

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO, en adelante "EL MINISTERIO", el GOBIERNO de LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. de Mayo N° 525 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Lic. Jorge TELERMAN, en adelante "LA CIUDAD" y la MUNICIPALIDAD de AVELLANEDA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. Güemes N° 835 de la CIUDAD de AVELLANEDA, representada en este acto por el señor Intendente Don Baldomero ALVAREZ DE OLIVERA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", celebran la presente Acta de Entendimiento Particular del Acta de Entendimiento Complementaria denominada "REPARACIÓN DEL ANTIGUO PUENTE PUEYRREDÓN", "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ROCA - PATRICIOS", "REPARACIÓN DEL PUENTE BOSCH", "REPARACIÓN INTEGRAL, ILUMINACIÓN Y PINTURA DEL PUENTE VICTORINO DE LA PLAZA", "DESARROLLO DEL CAMINO DE LA RIBERA" y "CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE LA NORIA" encuadrado en el Acta de Entendimiento Marco denominada, "PLAN GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente Acta de Entendimiento Particular tiene por objeto la ejecución de la Obra "REPARACIÓN DEL ANTIGUO PUENTE PUEYRREDÓN", en adelante "LA OBRA" cuya documentación obra en el Expediente S01: 0307460/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en adelante "LAS SECRETARÍAS", se compromete a asistir técnicamente a "LA MUNICIPALIDAD" en el desarrollo del proyecto, la documentación licitatoria y en la ejecución de "LA OBRA".

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo todas las tareas inherentes al desarrollo del proyecto, la tramitación de la licitación y ejecución de la obra siendo la responsable exclusiva de todos los efectos resultantes de esas tareas.

CUARTA: “LA CIUDAD” se compromete a financiar la ejecución de “LA OBRA” por un monto estimado de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL ($6.320.000,00), en la medida que existan partidas presupuestarias suficientes.

QUINTA: Los representantes de “LAS SECRETARÍAS”, de “LA CIUDAD” y de “LA MUNICIPALIDAD”, que al efecto se designen, darán cumplimiento a la presente Acta de Entendimiento Particular, quedando facultados para suscribir Actas Específicas, tendientes a ampliar y/o precisar los términos de esta Acta de Entendimiento Particular, que sean necesarios para la realización de “LA OBRA”.

SEXTA: “LAS SECRETARÍAS”, “LA CIUDAD” y “LA MUNICIPALIDAD” se comprometen a realizar todas las gestiones en las áreas de su responsabilidad y en el marco de las reglamentaciones de sus respectivas jurisdicciones, a fin de resolver los trámites, autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo la ejecución y puesta en funcionamiento de “LA OBRA”.

SÉPTIMA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de 2006.

CONVENIO 40/06

ANEXO H

LEY B - Nº 2.775

ACTA DE ENTENDIMIENTO PARTICULAR (Camino de La Ribera)

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO, en adelante "EL MINISTERIO", el GOBIERNO de LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. de Mayo N° 525 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Jorge TELERMAN, en adelante "LA CIUDAD" y la MUNICIPALIDAD de AVELLANEDA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con domicilio en Avda. Güemes N° 835 de la CIUDAD de AVELLANEDA, representada en este acto por el señor Intendente Don Baldomero ALVAREZ DE OLIVERA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", celebran la presente Acta de Entendimiento Particular del Acta de Entendimiento Complementaria denominada "REPARACIÓN DEL ANTIGUO PUENTE PUEYRREDÓN", "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ROCA - PATRICIOS", "REPARACIÓN DEL PUENTE BOSCH", "REPARACIÓN INTEGRAL, ILUMINACIÓN Y PINTURA DEL PUENTE VICTORINO DE LA PLAZA", "DESARROLLO DEL CAMINO DE LA RIBERA" y "CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE LA NORIA" encuadrada en el Acta de Entendimiento Marco denominada, "PLAN GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente Acta de Entendimiento Particular tiene por objeto la ejecución de la Obra "DESARROLLO DEL CAMINO DE LA RIBERA" sobre la margen del Riachuelo en jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD", en adelante "LA OBRA", cuya documentación obra en el Expediente S01: 0307469/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante "LA SECRETARÍA", se compromete a asistir técnicamente a "LA MUNICIPALIDAD" en el desarrollo del proyecto, la documentación licitatoria y en la ejecución de "LA OBRA".

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo todas las tareas inherentes al desarrollo del proyecto, la tramitación de la licitación y ejecución de "LA OBRA" siendo la responsable exclusiva de todos los efectos resultantes de esas tareas.

CUARTA: “LA SECRETARÍA” se compromete a través de LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, en adelante “LA SUBSECRETARÍA” a gestionar el financiamiento de “LA OBRA” por un monto estimado de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TREINTA Y TRES ($16.712.033,00), en la medida que existan partidas presupuestarias suficientes, y a través del “ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES”, en adelante “EL OCCOVI” a gestionar el financiamiento de “LA OBRA” por un monto estimado de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECINUEVE ($8.591.019,00), en la medida que existan partidas presupuestarias suficientes.

QUINTA: Los representantes de “LA SECRETARÍA”, de “LA CIUDAD” y de “LA MUNICIPALIDAD”, que al efecto se designen, darán cumplimiento a la presente Acta de Entendimiento Particular, quedando facultados para suscribir Actas Específicas, tendientes a ampliar y/o precisar los términos de esta Acta de Entendimiento Particular, que sean necesarios para la realización de “LA OBRA”.

SEXTA: “LA SECRETARÍA”, “LA CIUDAD” y “LA MUNICIPALIDAD” se comprometen a realizar todas las gestiones en las áreas de su responsabilidad y en el marco de las reglamentaciones de sus respectivas jurisdicciones, a fin de resolver los trámites, autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo la ejecución y puesta en funcionamiento de “LA OBRA”.

SÉPTIMA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de 2006.

CONVENIO N° 41/06

LEY B - N° 2.776

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración suscripto el 18 de abril de 2008 entre la Prefeitura del Municipio de San Pablo, República del Brasil, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado como Convenio 09/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.776

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA PREFEITURA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

La Prefeitura del Municipio de San Pablo, representada en este acto por su Prefeito, Señor Gilberto Kassab, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, resuelven celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION.

Considerando:

- Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de Brasil y de Argentina;
- La importancia que representara para la región, el activo y permanente vinculo de ambos gobiernos, como generadores de una positiva agenda de integración; estableciendo ejes comunes para la elaboración de políticas públicas con el objetivo de consolidar y coordinar nuevas estrategias de desarrollo;
- La excelente relación bilateral alcanzada por ambas ciudades, que se expresa a través de las múltiples acciones conjuntas proyectadas entre ambos gobiernos; promoviendo el intercambio de experiencias y proyectos en diversas áreas;
- La relevancia que revisten, en el actual escenario internacional, los proceso de cooperación entre los gobiernos locales;
- Que esta experiencia de integración y cooperación entre las ciudades signatarias contribuirá a fortalecer su inserción internacional y su participación en ámbitos de negociaciones multilaterales en los cuales, se harán manifiestos los principios anteriormente expresados.

Por lo expuesto, ambas partes se comprometen a:

ARTICULO I

El objeto del presente Convenio es promover actividades conjuntas e intercambios de experiencias, información y conocimientos en diferentes áreas de gobiernos con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciuudades, profundizando los vínculos existentes.

ARTICULO II

La cooperación entre las partes se concretara a través de la ejecución de proyectos específicos de interés común, de conformidad a las pautas descriptas en los Anexos que la integran al presente.

ARTICULO III

Para el desarrollo del presente CONVENIO Las Partes establecen, inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

I. Cultura e Industrias Creativas
II. Desarrollo Económico
III. Política Internacional
IV. Seguridad Urbana
V. Desarrollo Urbano e Infraestructura
VI. Turismo

ARTICULO IV

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Convenio podrán asumir las siguientes modalidades.

- Intercambio de información;
- Consultas Técnicas;
- Capacitación de especialistas;
- Envío de especialistas;
- Realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias;
- Otras formas de cooperación acordadas por las partes;

ARTICULO V

Los proyectos de convenios específicos a suscribirse en el futuro, deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de las partes, como así también su vigencia.

ARTICULO VI

Cuando sea posible y oportuno, las ciudades coordinaran su participación e intervención en el ámbito internacional y, particularmente en el ámbito de las redes y organizaciones de ciudades. Y podrán, de común acuerdo, invitar a otras ciudades a integrar iniciativas bilaterales que se desarrollen como parte de alianzas estratégicas.

ARTICULO VII

Será competencia de las oficinas de Relaciones Internacionales de las partes garantizar y acompañar la implementación del presente convenio, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTICULO VIII

Las partes se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente CONVENIO.

ARTICULO IX

El presente CONVENIO entrará en vigor conforme a la normativa específica de cada uno de los estados partes y tendrá vigencia por plazo indeterminado, pudiendo ser denunciado, por escrito, con un antelación mínima de noventa (90) días corridos, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.

La denuncia del CONVENIO no afectara el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

El presente CONVENIO podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante Instrumento Adicional; oficiando este, a su vez, como Instrumento Modificatorio y Confirmatorio del CONVENIO MARCO DE COOPERACION suscripto entre las Partes el 05(cinco) de octubre de 2001.

Estando de acuerdo, se firmaran el presente Instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, en portugués y español, en la Ciudad de San Pablo, Brasil, a los 18 (dieciocho) días del mes de abril de 2008.

ANEXO I: METAS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION-COMERCIO EXTERIOR

La Secretaria Municipal de Relaciones Internacionales de la Prefeitura de San Pablo y la Dirección General de Comercio Exterior del Gobierno de la ciudad autónoma de buenos aires deberán, durante la vigencia del presente convenio:

- Intercambiar información comercial, estudios sectoriales e informes de mercado;
- Apoyar misiones comerciales en sectores productivos de mutuo interés;
- Apoyar la integración comercial de las ciudades para desarrollar en forma conjunta terceros mercados;
- Apoyar conjuntamente acciones de promoción de exportaciones;
- Asistir mutuamente al desarrollo de mercados de exportación de ambas ciudades;
- Realizar seminarios y workshops que difundan las principales características de ambas ciudades.

ANEXO II: METAS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION-INDUSTRIAS CREATIVAS

La Secretaria Municipal De Cultura De La Prefeitura De San Pablo Y La Dirección General De Industrias Creativas Del Gobierno De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires deberán, durante la vigencia del presente convenio:

A) Industria Editorial:

- Promover el intercambio cultural y comercial entre las dos ciudades, promoviendo el estimulo al mercado editorial.

B) Industria de la Música:

- Realizar encuentros que estimulen la integración de los sectores ligados a la música de ambas ciudades;
- Incentivar la participación de ambas ciudades en las más diversas actividades relacionadas con la música, incluyendo presentaciones y temporadas artísticas;
- Desarrollar un proceso de participación y cooperación en actividades, eventos y festivales culturales entre las ciudades.

C) Industrias De Diseño Intensivo:

- Estimular la realización de conferencias y encuentros con la participación de especialistas de ambas ciudades;
- Promover la apertura de una línea de trabajo que desarrolle y difunda la generación de proyectos arquitectónicos, paisajísticos y urbanísticos con alto contenido de diseño sustentable en relación a conceptos como, arquitectura, bioclimática, reciclaje, reuso, investigación y aplicación de nuevos materiales y tecnologías para la industria de la construcción;
- Compartir informaciones relativas del área de diseño;
- Impulsar la cooperación en el sector de diseño, con vistas al desarrollo de las más diversas áreas relativas a este tema;
- Acompañar y debatir las principales cuestiones concernientes al diseño, en sus más diversos ámbitos.

D) Observatorio de industrias creativas:

- Promover el intercambio de información estadística;
- Promover el desarrollo de acuerdos de homogenización metodológica que faciliten la comparación de datos;
- Incentivar la realización de investigaciones sobre legislación específica que faciliten procesos de convergencia estructural;
- Estimular la realización de estudios comparativos/ regionales;
- Propiciar la realización conjunta de estudios ad hoc sobre temas específicos;
- Proponer conjuntamente acciones que busquen el desarrollo de las industrias creativas;
- Estimular la realización de seminarios que contribuyan a desarrollar el sector creativo;
- Incentivar la participación coordinada en ferias y congresos que discutan este tema.

ANEXO III: METAS DEL CONVENCIO MARCO DE COOPERACION- HIGIENE URBANA

La Secretaria Municipal De Servicios De La Prefeitura De San Pablo Y La Subsecretaria De Higiene Urbana Del Gobierno De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires deberán, durante la vigencia del presente convenio:

- Promover el desarrollo de tecnología de recolección y barrido en forma conjunta para ambas ciudades;
- Impulsar el benchmarking de los sistemas de servicio de Higiene Urbana utilizados en ambas ciudades, construyendo un tablero con los principales ratios que permita compara la eficiencia de los servicios contratados;
- Incentivar conjuntamente el desarrollo tanto de proveedores de servicios como de herramientas utilizadas en los servicios;
- Desarrollar en forma conjunta seminarios, talleres y programas de capacitación para funcionarios y técnicos dedicados a los servicios de Higiene de ambas ciudades;
- Impulsar la creación de una Comisión mixta para realizar el seguimiento de una agenda en común de higiene urbana que busque desarrollar los intereses de ambas ciudades;
- Promover el análisis y seguimiento en forma conjunta de nuevas tecnologías medioambientales a nivel mundial;
- Incentivar la participación en forma conjunta en ferias y congresos de higiene urbana en otras ciudades; así como también la co-realización de Congresos Regionales Sobre Higiene Urbana;
- Promover el análisis y seguimiento de programas de reciclado y recicladores urbanos de ambas ciudades.

ANEXO IV: METAS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION-SEGURIDAD URBANA

La Secretaria De Gobierno Municipal, La Coordinación De Seguridad Urbana Y El Gabinete De Seguridad Del Municipio De La Prefeitura De San Pablo y La Subsecretaria De Seguridad Urbana Del Gobierno De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires deberán, durante la vigencia del presente convenio:

- Buscar consolidar estrategias conjuntas para abordar los fenómenos derivados de la inseguridad en las grandes metrópolis, generando canales de comunicación e información que permitan la identificación de modelos exitosos;
- Elaborar e intercambiar informes y diagnósticos sobre la seguridad urbana de ambas ciudades;
- Desarrollar en forma conjunta seminarios, talleres y programas de capacitación para funcionarios y técnicos dedicados a los servicios de Seguridad urbana de ambas ciudades;
- Promover el intercambio de información en materia de nuevas tecnologías, equipamientos y formación de recursos humanos;

- Incentivar la participación en forma conjunta en seminarios y congresos internacionales sobre seguridad urbana.

ANEXO V: METAS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION-POLITICA INTERNACIONAL

La Secretaria Municipal De Relaciones Internacionales De La Prefeitura Y La Dirección General De Relaciones Internacionales Y Protocolo Del Gobierno De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires deberán, durante la vigencia del presente convenio:

- Desarrollar conjuntamente actividades que permiten ampliar la inserción internacional de ambas ciudades y la cooperación bilateral;
- Acompañar y debatir las principales cuestiones sobre el MERCOSUR y su relación con otros bloques económicos regionales con la intención de fortalecer el proceso de integración;
- Promover una participación coordinada en las diversas redes de ciudades existentes con vistas a profundizar la integración latinoamericana;
- Debatir formas de inserción más activas de ambas ciudades en el escenario económico mundial;
- Intercambiar informaciones sobre las políticas ejecutadas por ambos gobiernos en las más diversas temáticas, a fin de apoyar a sus áreas a estrechar la cooperación bilateral;
- Compartir informaciones sobre eventos internacionales que puedan ser de interés para ambas ciudades en el sentido de proyectarlas internacionalmente;
- Mantener una comunicación directa, de confianza mutua y reciprocidad, en los asuntos internacionales de relevancia para ambas ciudades.

ANEXO VI: METAS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION- CANALIZACION DE RIOS Y ARROYOS

La Secretaria Municipal De Infraestructura Urbana Y Obras De Las Prefeitura De San Pablo Y El Ministerio De Desarrollo Urbano Del Gobierno De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires deberán, en lo sucesivo:

- Promover el desarrollo de sistemas de control de polución difusa, asociados a los sistemas de drenajes;
- Impulsar la creación de dispositivos de captación de aguas;
- Incentivar conjuntamente el desarrollo de modelos y software para la elaboración de proyectos de canalización de arroyos, reservorios y de planos de drenaje;
- Elaborar, de forma conjunta, seminarios, talleres y programas de capacitación para funcionarios y técnicos del área de canalización de ríos y arroyos de ambas ciudades;
- Desarrollar dispositivos para la recuperación de las capacidades de filtración, retardamiento y retención de aguas pluviales en cuencas urbanas;

- Intercambiar informaciones respecto de reservorios para el control de inundaciones dimensionamento sistemas de bombeamento y de retención de residuos, monitoreo y creación;
Impulsar el desarrollo de sistemas especiales de drenajes en tierras inundables;
Promover el análisis y acompañamiento de los programas desarrollados en ambas ciudades.

ANEXO VII: METAS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION- CULTURA Y TURISMO

La Secretaria Municipal De Cultura Y San Pablo Turismo S/A De La Prefeitura De San Pablo Y El Ministerio De Cultura Y El Ente De Turismo Del Gobierno De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires deberán, durante la vigencia del presente convenio;
- Profundizar las relaciones culturales y artísticas, buscando la promoción de actividades conjuntas en las más diversas áreas. En este sentido, se planificara el intercambio entre estas ciudades mediante la realización de experiencias conjuntas y el intercambio de actividades culturales que coadyuven a la promoción de estas ciudades como reductos de promoción cultural propia, de interés para todos los visitantes de las mismas.
- Iniciar acciones conjuntas para la promoción turística de san pablo y buenos aires con el objetivo de incrementar el turismo entre estas ciudades. A estos efectos, se instalaran módulos de promoción recíproca y productos específicos de ambas ciudades para su difusión conjunta y recíproca. Cada municipio se responsabilizara por la instrumentación de las referidas acciones en su ciudad;
- Prestarse mutua colaboración en ocasión de ferias y reuniones sobre turismo que se realicen y de las cuales participen, impulsando en dichos ámbitos la promoción de productos de interés común;
- En el marco anteriormente mencionado, se fomentara tanto la realización de actividades culturales conjuntas para la promoción del turismo a través de la cultura, como la respectiva promoción de actividades de cada ciudad en su ciudad hermana que por su importancia cultural revistan interés local.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.816

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto el día 2 de octubre de 2007 entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Ministro de Gobierno, Lic. Diego P. Gorgal, y el Registro Nacional de Armas (RENAR), dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, representado por el Dr. Andrés Matías Meiszner en su carácter de Director Nacional, y registrado bajo el N° 4201 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 11/04/08, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo, y como tal forma parte integrante de la presente ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.816

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

Entre el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, representado en este acto por el Dr. Andrés Matías Meiszner, en su carácter de Director Nacional, con domicilio en Bartolomé Mitre 1465, Capital Federal – en adelante "RENAR"., y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Lic. Diego P. Gorgal, en su carácter de Ministro de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Av. Regimiento de Patricios 1142, Capital Federal, en adelante "LA CIUDAD", acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración en la aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nros. 20.429 #, 25.938 # y 26.216 # y en los Decretos P.E.N. Nros. 395/75 #, 531/05 # y 483/07 #, convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a mantener una estrecha cooperación y colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego – Ley Nº 26.216 #

SEGUNDA: LA CIUDAD facilitará al RENAR los espacios físicos necesarios para la instalación de puestos móviles de recepción de armas de fuego y municiones de adhesión a la Ley 26.216 #.

TERCERA: LA CIUDAD deberá solicitar con una antelación de 15 (quince) días al RENAR la instalación del puesto móvil de recepción, tantas veces como las partes lo consideren conveniente.

CUARTA: EL RENAR deberá prestar conformidad a las instalaciones y brindará el personal necesario para llevar a cabo el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego – Ley Nº 26.216 #.

QUINTA: LA CIUDAD se compromete a brindar personal administrativo de apoyo de seguridad como así también a difundir en los medios locales la ubicación de la instalación del puesto móvil en los días y horarios convenidos.

SEXTA: En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de común acuerdo. Si pese a ello, aun persistieren, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las notificaciones judiciales que deban cursarse al Gobierno

de la Ciudad deberán realizarse en la calle Uruguay N° 458, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1218 # (B.O.C.B.A Nº 1850).
En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2007.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.818

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco en Materia de Transporte Ferroviario suscripto entre la Secretaría de Transporte de la Nación, representada en dicho acto por el señor Subsecretario de Transporte, Ing. Ricardo Jaime, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno, Dn. Jorge Telerman, en fecha 17 de octubre de 2007, registrado como Convenio N° 42/07 , cuya copia certificada se adjunta como anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.818

CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

A los 17 días del mes de octubre de 2007, entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Sr. Secretario de Transporte, Ing. RICARDO JAIME con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 piso 12 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante LA SECRETARÍA, por un lado, y por el otro, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Jefe de Gobierno, Dr. JORGE TELERMAN, con domicilio en Bolívar 01 de la misma ciudad, en adelante LA CIUDAD, convienen en celebrar la presente CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de conformidad a las consideraciones y cláusulas que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Que la regulación del transporte ferroviario – nivel superficie y subterráneo – corresponde a un quehacer de políticas públicas concurrentes del Gobierno Nacional y de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, que es menester proyectar y concretar en conjunto, de modo de solucionar en forma eficaz y definitiva los problemas que el servicio público en la actualidad presentan y en el futuro proyectan.

Que, el desarrollo del transporte ferroviario en el ejido de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES debe ser administrado en un todo conteste con un adecuado ordenamiento territorial y urbano, que maximice el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, promoviendo acciones concertadas para el desarrollo del modo; la integración de las redes ferroviarias de jurisdicción nacional con aquellas nuevas que se concretan a cargo de la Ciudad, ya en modos subterráneos, tranvías y demás modos guiados del transporte.

Que asimismo, la CIUDAD ha encarado el desarrollo de nuevas líneas de transporte ferroviario de pasajeros, el nivel subterráneo, al amparo de las Leyes locales Nº 317 # y 670 #, y que se traducen en las nuevas líneas F, G, H e I, habiéndose inaugurado el primer tramo de las obras civiles correspondientes a la Línea H.

Que, en materia de integración del ferrocarril al entorno urbano, ha sido siempre vocación del ESTADO NACIONAL establecer las políticas adecuadas para la eliminación de pasos ferroviarios a nivel, habiéndose volcado esta decisión en forma expresa en los respectivos contratos de concesión.

Que asimismo, esa misma política está presente en el Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA) – financiada con el Préstamo 4163-AR # otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos del Tesoro Nacional.

Que, en orden a ello, el GOBIERNO NACIONAL ha encarado diversas obras de integración del sistema ferroviario al entorno urbano, destacándose la obra “Soterramiento del Comedor Ferroviario CABALLITO – MORENO, de la Línea SARMIENTO, conformado por la ETAPA I: CABALLITO LINIERS (CIUDADELA); ETAPA II: LINIERS (CIUDADELA) – CASTELAR: ETAPA III: CASTELAR – MORENO”, en proceso licitatorio por Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 y modificado por Resolución Nº 324 # de fecha 7 de junio de 2007, ambas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que con fecha 1º de agosto de 2006, se suscribió un Acta Acuerdo para la implementación del Proyecto Experimental Tranvía del Este, entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S. A, FERROVÍAS S.A.C., METROVÍAS S. A. y el GRUPO ALSTOM.

Que en dicho marco, se aprobó la implementación del proyecto experimental como la primer etapa de la obra Tren del Este, encontrándose en la actualidad en proyecto de aprobación el proceso licitatorio para la licitación pública nacional e internacional con financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, energía, señalamiento y comunicaciones para la puesta en funcionamiento de un tren liviano del tipo tranvía, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (Puerto Madero).

Que asimismo, la CIUDAD ha iniciado la construcción de ONCE (11) nuevos cruces a distinto nivel, que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

Que, en mérito a lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: Realizar sus mayores esfuerzos para garantizar un desarrollo eficiente y eficaz del sistema de transporte ferroviario en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los fines de la prestación del servicio público, de conformidad al plexo jurídico aplicable a nivel nacional y local.

SEGUNDA: Las partes podrán suscribir Convenios Complementarios destinados a concretar acciones, programas y proyectos comunes, o de asistencia, para promover los objetivos previstos en la cláusula PRIMERA del presente. A tales fines, la CIUDAD delega su representación en el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

TERCERA: Las inversiones y gastos que cada parte eventualmente ocasione, para el éxito de las acciones desarrolladas en el cumplimiento de los objetivos prescriptos en la cláusula PRIMERA del CONVENIO MARCO, podrán ser compensadas entre las partes, previo acuerdo y en su

documentada incidencia de la correspondencia de su imputación, contra otras inversiones y gastos, sujetos a las mismas condiciones, que fueren realizadas por la otra parte. En tal concepto se inscriben las obras realizadas por la CIUDAD que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

CUARTA: Para cualquier cuestión de interpretación o de ejecución emergente o vinculada con el presente CONVENIO MARCO, las partes se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción distinta que por cualquier causa pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales a los fines de la presente en los que se indican a continuación: LA SECRETARÍA en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 2º, oficina 219, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA CIUDAD en la calle Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 1218 # y la Resolución Nº 77-GCABA-PG-06 #, donde serán válidas todas las notificaciones fehacientes que se cursen entre ellas, sean estas judiciales o extrajudiciales.

QUINTA: EL presente CONVENIO MARCO entrará en vigencia una vez ratificado sus términos por el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

En prueba de conformidad y ratificación de los acuerdos se suscribe el presente CONVENIO MARCO en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

DETALLE DE CRUCES A DISTINTO NIVEL QUE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE DE EJECUCION POR PARTE DE LA CIUDAD

UBICACIÓN	**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**	**MONTO COMPROMETIDO**
Av. Esteban Bonorino c/vías de ex FFCC Gral Belgrano	Exp. N° 40.873/06	$ 7.833.275,96
Av. Gral. Mosconi c/ vías del ex FFCC Gral. Urquiza	Exp. N° 45.059/06	$ 26.146.708,28
Punta Arenas c/ vías del ex FFCC Gral. Urquiza	Exp. N° 48.526/06	$ 22.112.972,87
Av. Dorrego y Av. Warnes c/ vías del ex FFCCGSM	Exp. N° 40.871/06	$ 59.139.000,00
Olazabal y Av. Monroe c/ vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 41.121/06	$ 49.097.499,92

Manuela Pedraza y Crisólogo Larralde c/ vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 41.122/06	$ 29.662.973,18
Iberá c/ vías del ex FFCC Mitre		$ 23.405.800
Av. De Los Constituyentes c/ vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 39.544/05	$ 23.405.800
Holmberg y Donado c/ vías del ex FFCC Mitre		$ 21.065.220
Ricardo Balbín c/ vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 40.858/06	$ 25.746.380
Av. Lacroze c/ vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 40.860/06	$ 23.405.800
Besares c/ vías del ex FFCC Mitre	Exp. N° 40.857/06	$ 11.702.900
Correa c/ vías del ex FFCCM – A continuar (2008, 2009, 2010) 2° Etapa	Exp. N° 40.855/06	$ 11.702.900
Av. Triunvirato c/ vías del ex FFCC Mitre – Continuación de la 1° Etapa	Exp. N° 42.973/06	$ 24.000.000
San Martín c/ vías ex FFCC Urquiza – Viaductos que no se van a realizar en 2008	Exp. N° 48.462/05	$ 24.000.000
Av. Fco. Beiró c/ vías ex FFCC San Martín	Exp. N° 40.867/06	$ 20.000.000
Nazca c/ vías del ex FFCC San Martín	Exp. N° 4.868/06	$ 20.000.000
La Pampa c/ vías del ex FFCC Belgrano		$ 24.000.000

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.824

Artículo 1°.- Apruébase el "Protocolo General de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Ámbito Cultural", celebrado con fecha once de diciembre de 2007, suscripto entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, representada por el señor Consejero, Don Santiago Fisas Ayxelá y el Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, Ingeniero Hernán Santiago Lombardi, ratificado mediante Decreto N° 14/GCABA/2008 #, y registrado ante la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 30/01/08 bajo el N° 4.141#, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.824

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN EL ÁMBITO CULTURAL

Entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, representada por el Señor Consejero Don Santiago Fisas Ayxelá y el Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Señor Ministro Ing. Hernán Santiago Lombardi.

CONSIDERANDO la histórica vinculación a través de lazos de amistad y cooperación entre las comunidades que representan, así como la vocación de vanguardia en el ámbito de la cultura hispana que representan las sociedades de Madrid y Buenos Aires, y conscientes de la conveniencia de potenciar el intercambio de aquellos aspectos culturales propios que impulsen el conocimiento recíproco y el enriquecimiento cultural mutuo.

DECLARAN

Primero: Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Comunidad de Madrid, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de la cultura, deben velar por la promoción, difusión y fomento de las actividades de los diversos sectores culturales.

Segundo: Que es voluntad de ambas partes mantener un contacto constante y una buena relación con el propósito de dar a conocer y acercar a los ciudadanos de ambas comunidades, las manifestaciones culturales que en cada momento se lleven a cabo por cualquiera de las dos administraciones, procurando el acceso a la información cultural, especialmente a través de las tecnologías de información y comunicación.

Tercero: Que consideran que la colaboración y puesta en común de las nuevas tendencias artísticas entre los diferentes estamentos de la cultura son un estímulo a la creación artística, por lo que ambas administraciones desean promover un espacio de encuentro entre los agentes del ámbito de la cultura mediante la organización de todo tipo de expresiones culturales y artísticas, con especial atención a los nuevos valores y jóvenes creadores.

Cuarto: Que es intención de ambas administraciones fomentar el prestigio de las instituciones propias de cada una de ellas, promoviendo el conocimiento recíproco de las mismas, así como potenciar en sus respectivos ámbitos de competencia, el intercambio de proyectos que redunden en el enriquecimiento cultural mutuo.

Quinto: Que, como paradigma de este espíritu de colaboración y precursor del mismo, la Comunidad de Madrid tiene intención de albergar, en el próximo año, una exposición sobre la figura literaria de Jorge Luis Borges, organizada por el Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sexto: Que, por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ofrecerá, dentro de su programación cultural para el próximo año, una exposición artística acerca de la figura de Pablo Picasso, organizada por el Museo Picasso/Colección Eugenio Arias de la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de Diciembre de 2007.-

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID Santiago Fixas Ayxelá
EL MINISTRO DE CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Hernán Santiago Lombardi

Observaciones Generales:
La presente norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.834

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, y la Municipalidad de Lanús, representada en dicho acto por el señor Intendente, Darío Díaz Pérez, con fecha 04 de junio de 2008, registrado como Convenio N° 27/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.834

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA CIUDAD”, por una parte, y la Municipalidad de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Intendente Darío Díaz Pérez, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, por la otra, tomando como elemento inspirador el límite geográfico que hermana ambas ciudades y con motivo de la proximidad de los festejos del Bicentenario de la Revolución de Mayo; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *Objeto:* El presente Convenio tiene como objeto crear lazos recíprocos de colaboración para el crecimiento económico, de infraestructura, cultural y artístico de los pueblos, a través del desarrollo de las artes, la cultura, el turismo, las obras públicas y las industrias en general, para una mejor y más eficiente administración de las políticas públicas y de gestión. Promover la protección ambiental y el desarrollo sustentable de las actividades productivas para el intercambio de experiencias de gestión promoviendo la modernización de ambas administraciones, la introducción de mejoras tecnológicas y políticas de transparencia administrativa y acceso a la información: así como la construcción de canales de colaboración en el marco de la obra pública y en aquellos servicios que puedan prestarse en forma recíproca.

SEGUNDA: *Actividades de Cooperación:* “LA CIUDAD” Y “LA MUNICIPALIDAD”, de común acuerdo, diseñarán y desarrollaran programas de cooperación, asistencia técnica y capacitación en todas las áreas de mutuo interés. Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos.

TERCERA: *Convenios Específicos:* Los Convenios Específicos que se firmen en el marco de este acuerdo deberán consignar las áreas responsables y establecer los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución del mismo; Deberán contener cláusulas específicas del resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. En caso contrario, los derechos intelectuales originados en trabajos

realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio.

Ambas partes manifiestan su interés en comenzar a trabajar en forma conjunta e inmediata en el diseño de convenios específicos para atender las siguientes cuestiones:

1) Construcción del puente sobre el riachuelo como continuación de la autopista AU7.
2) Puesta en valor del puente Alsina, de manera de promover el desarrollo cultural, gastronómico, turístico y comercial en ambas márgenes del riachuelo.
3) Asistencia de parte de “LA CIUDAD” a “LA MUNICIPALIDAD” para los casos de emergencias y catástrofes.
4) Instrumentación de controles de alcoholemia en las zonas limítrofes.

CUARTA: Condiciones Financieras: “LA CIUDAD” Y “LA MUNICIPALIDAD” acuerdan que:

a. No hay compromiso presupuestario alguno asumido por las partes a la firma de este Acuerdo.
b. Para cada Convenio Específico se indicarán separada y específicamente los compromisos presupuestarios y, en su caso, aportes de bienes que resulten necesarios para su implementación.
c. Las actividades de cooperación, estarán sujetas a los fondos y presupuestos vigentes en cada una de las partes.

QUINTA: EL GOBIERNO, faculta a sus Ministros, Secretarios o Funcionarios de organismos equivalentes a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que los Convenios Específicos que se requieran serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEPTIMA: *Plazo:* El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor de tres (3) meses su voluntad de rescindirlo.

OCTAVA: *Rescisión:* Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente, sin invocación de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución.

NOVENA: *Jurisdicción:* A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federales de la Ciudad de Buenos Aires, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en la calle Uruguay Nº 458, Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 1.218 # y la Resolución Nº 77-PG-2006 #

Cláusula transitoria: El presente convenio se firma por parte del Sr. Intendente del Municipio de Lanús “ad referéndum” de la oportuna intervención del Honorable Concejo Deliberante.
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Junio de dos mil ocho.

Observaciones Generales:
La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.835

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado bajo el N° 41/07 y, cuya copia certificada se adjunta como anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.835

BUENOS AIRES, 11 SEP 2007

VISTO el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES han asumido el compromiso, mediante acciones concretas, de paliar las graves secuelas personales, familiares y sociales que resultan de los altos índices de siniestralidad vial que se verifican en el país.

Que se ponen de manifiesto la coincidencia de voluntades, acerca de la necesidad de proveer las medidas necesarias, tendientes a homogeneizar y dar consistencia a los esfuerzos realizados por cada jurisdicción, en pos de revertir la situación descripta.

Que mediante la suscripción del Convenio citado en el Visto, el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, han acordado el trabajo conjunto, traducido en acciones concretas y uniformes a desarrollar en la materia, en todas las jurisdicciones signatarias del mismo

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL #.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, suscripto entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 15 de agosto de 2007, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor Ministro del Interior de la Nación, Cdor. Aníbal Domingo Fernández, en adelante “LA NACIÓN”, y las provincias de BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Felipe Solá, de CATAMARCA, Dr. Eduardo Brizuela del Moral, de CÓRDOBA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Francisco Fortuna, de CORRIENTES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Arturo Colombi, del CHACO, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Abelardo Roy Nikisch, de CHUBUT, representada en este acto por el Señor Gobernador Mario Das Neves, de ENTRE RÍOS, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Jorge Busti, de FORMOSA, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Gildo Insfran, de JUJUY representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Eduardo Fellner, de LA PAMPA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Verna, de LA RIOJA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Sergio Casas, de MENDOZA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Juan Carlos Jalif, de MISIONES, representada en este acto por el Señor Gobernador Ing. Carlos Rovira, de NEUQUEN, de RÍO NEGRO, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Miguel Ángel Saíz, de SALTA, de SAN JUAN, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. José Luis Gioja, de SAN LUIS, representada en este acto por la Señora Asesora Legislativa del Ministerio de Seguridad, Dra. Susana María del Carmen Placidi, de SANTA CRUZ, representada en este acto por la Señora Subdirectora de la Casa de Santa Cruz, Dra. Patricia Alsua, de SANTA FE, representada en este acto por el Señor Gobernador Jorge Obei, de SANTIAGO DEL ESTERO, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Gerardo Zamora, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA, e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el Señor Gobernador, Hugo Coccaro, Cdor. José Alperovich y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este caso por el Señor Jefe de Gobierno, Jorge Telerman, en adelante “LAS PROVINCIAS”, acuerdan en celebrar el presente Convenio cuyo objeto es construir el Registro Nacional de Licencias de Conductor, regidos de conformidad a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que LA NACIÓN y LAS PROVINCIAS han abordado distintas acciones destinadas a paliar las graves secuelas- personales, familiares y sociales que resultan de los altos índices de siniestralidad vial que se verifican en la República.

Que las estadísticas recavadas fijan que alrededor de seis mil personas mueren anualmente como consecuencia de siniestros de tránsito, cifra que representa un 2.5% de la totalidad de los decesos ocurridos en igual período, siendo la cuarta causa de mortalidad en la Argentina.

Que a este de por sí luctuoso panorama respecto del infortunio de miles de habitantes, se añaden a los intensos efectos económicos que la siniestralidad vial produce sobre distintos ámbitos de las actividades productivas y los extra costos que se añaden por impacto de esta problemática.

Que en este sentido, los costos que se afrontan por las circunstancias derivadas de los accidentes de tránsito son iguales a un rango entre el 1 – 2 % del PBI.

Que existe la coincidencia generalizada acerca de la necesidad de proveer las medidas que, fundadas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, permitan homogeneizar y dar consistencia a los múltiples esfuerzos realizados en cada jurisdicción en pos de revertir la situación descripta, aunando las tareas en pos de una eficaz y eficiente gestión de las materias involucradas.

Que en primer término, resulta imprescindible establecer mecanismos que garanticen la aplicación de criterios unívocos respecto de la emisión de Licencias de Conductor en todo el territorio nacional, sobre pautas de uniformidad y seguridad documental, así como concentrar la registración de las mencionadas licencias en un solo ente, permitiendo el acceso de todas las jurisdicciones emisoras a fin de dar certeza sobre el carácter único de la habilitación, su autenticidad y vigencia.

Que en el marco del “PLAN NACIONAL de Seguridad Vial 2006-2009”, elaborado por las entidades integrantes del Sistema Nacional de la Seguridad Vial – Consejo Federal de la Seguridad Vial, la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, y el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito- se prevé la implementación de mecanismos de control del otorgamiento de licencias de conductor, mediante la creación el Registro Único de Emisión de Licencias de Conductor, sugiriendo su funcionamiento en ámbito del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Que la constitución del mencionado registro permitirá un eficiente control de Licencias de Conductor a la vez que optimizará el Sistema de Antecedentes de Tránsito en el país, con acceso de todas las jurisdicciones, así como el intercambio electrónico de los datos y asientos referentes a la autenticidad y vigencia de las habilitaciones, siguiendo la orientación del artículo 13 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 # y sus normas reglamentarias.

Que vinculado al tema recién expuesto, resulta imprescindible modificar los criterios de vigencia de las Licencias de Conductor, ajustando la misma a la conducta de su titular.

Que a tal fin el método de Licencias por Puntaje se ha evidenciado en la experiencia internacional como idóneo para alertar en forma permanente sobre el comportamiento en la vía pública, restringiendo de las habilitaciones a aquellas personas que han demostrado su desapego a las normas de tránsito y seguridad vial.

Que en consecuencia se procura el establecimiento de dicho sistema, detallando los criterios a seguir para su consagración.

Que una de las realidades más graves que se verifican en la conducción de vehículos automotores es su práctica en condiciones de intoxicación alcohólica, debiendo acordarse acciones concretas a fin de erradicar esa conducta.

Que en tal sentido resulta preliminar fijar en forma homogénea los parámetros de medición de alcohol en sangre que impiden la conducción.

Que asimismo, la gravedad de dicha conducta infractora, obliga a implementar, además de las pautas de retención del conductor alcoholizado, los requisitos previstos por la propia Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial con el objeto de imponer en esos casos la pena de arresto por ella prevista.

Que sumado a lo recién expuesto, debe disuadirse la ingesta de alcohol por parte de los conductores, coadyuvando a lograr ese efecto la prohibición de expendio de ese tipo de bebidas en ámbitos directamente vinculados a las rutas y caminos de la República.

Que uno de los factores que coadyuvan al alto grado de siniestralidad que se verifica en el país es la inobservancia generalizada de las velocidades máximas determinadas para cada tipo de vía de circulación.

Que a fin de neutralizar esta realidad deben intensificarse los controles, utilizando todos los medios disponibles, especialmente aquellos de carácter automatizado, que garantizan un control eficiente y el respaldo documental indubitable respecto de la comisión de esas infracciones.

Que con el mismo objetivo se requiere aunar criterios y acciones respecto de la fiscalización del cumplimiento de los principales requisitos de circulación emergentes de la normativa de tránsito.

Que resulta conveniente que las funciones de prevención y control del tránsito en el Sistema Vial Nacional sean asignadas a un solo organismo responsable, con el objetivo de consolidar dichas tareas en un marco de consistencia que evite criterios operativos dispares en la ejecución de ese cometido.

Que deben acordarse los medios de carácter institucional y las acciones de implementación instrumental referentes a las medidas que LA NACIÓN y LAS PROVINCIAS determinan en este acto.

Que LAS PROVINCIAS han participado en forma preponderante en el diseño de las acciones que son materia del presente Convenio a través de la actuación de sus representantes en el Consejo Federal de la Seguridad Vial.

Que además de los entes integrantes del Sistema Nacional de la Seguridad Vial, múltiples organizaciones no gubernamentales vinculadas en forma constante a los esfuerzos por mitigar la siniestralidad vial, así como reconocidos especialistas en la materia, han aconsejado y solicitado, entre otras medidas, las que conforman los acuerdos que se adoptan en el marco de este acto.

Que asimismo, como fuera expuesto, las medidas a concretar se encuentran previstas con carácter programático en el “PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2006/2009”, aprobado por la XXXI Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL que tuvo lugar en Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2005,

Que en consecuencia y sobre la base de sus determinaciones, deben establecerse las bases para la interacción de LA NACIÓN y LAS PROVINCIAS, adoptando, con la celeridad que exige la

situación analizada, concretos cursos de actuación que permitan mitigar el flagelo de la inseguridad en las vías de circulación de la República, por lo cual las partes convienen:

CAPÍTULO I.-

LICENCIAS DE CONDUCTOR

PRIMERA: *CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR*.- Las partes acuerdan que LA NACIÓN procederá a crear el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, que funcionará en ámbito del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, organismo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA de JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. El registro a crearse tendrá alcance nacional y operará como sistema organizativo federal.

SEGUNDA.- *FUNCIONES A ASIGNAR: EL REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR* tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con las jurisdicciones provinciales, las pautas referentes a sus características sobre la base de las determinaciones fijadas por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 # y sus normas reglamentarias y las respectivas leyes provinciales.
b) Establecer el modelo unificado de las Licencias de Conductor que expedirán todas las jurisdicciones emisoras de licencias, fijando las normas técnicas para su diseño y confección, cuya única diferencia será la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad municipal o provincial que lo emita.
c) Determinar los dispositivos de seguridad que deberán contener las Licencias de Conductor a registrar, determinando los estándares técnicos a seguirse a esos efectos.
d) Certificar la Licencia de Conductor tipo emitida por cada una de las jurisdicciones expedidoras, respecto de su adecuación a las normas y estándares determinados por el propio Registro para el documento, teniendo esa certificación carácter homologatorio.
e) Registrar la totalidad de las Licencias de Conductor expedidas por las autoridades municipalidades o provinciales, conteniendo el detalle documental de su emisión, renovación o cancelación, determinando los medios de comunicación a tal fin, con preponderancia de la utilización de la Red Informática de Antecedentes de Tránsito, a través de su implementación definitiva y futura expansión.
f) Fijar los principios generales y las pautas de procedimiento, comunicación permanente y registro, correspondientes al Sistema de Puntos para las Licencias de Conductor, de conformidad a lo acordado en la cláusula cuarta del presente Convenio.

g) Recibir, a través de LAS PROVINCIAS, la información correspondiente a la totalidad de las actas de constatación por infracciones de tránsito levantadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes y de las penalidades aplicadas en su consecuencia, llevando su registro permanente y actualizado.

h) Establecer, conjuntamente con LAS PROVINCIAS, los medios técnico – informáticos que permitan en forma instantánea el acceso de todas las jurisdicciones a los asientos registrales, así como su intercambio y su actualización permanente.

TERCERA.- IMPLEMENTACIÓN: Con el objeto de implementar el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, las partes acuerdan suscribir Convenios Específicos con el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO fijando las bases técnico operativo y económico destinado a regir su funcionamiento. En lo procedente, será de aplicación el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera contemplado por las leyes 23.283 # y 23.412 #.

Asimismo convienen, que una vez implementado el Registro, será condición indispensable, tanto para la emisión de nuevas Licencias de Conductor, como para la renovación de las actualmente vigentes, su consulta respecto a la existencia de otras habilitaciones vigentes a nombre del solicitante, clase o tipo de las mismas y jurisdicción emisora, así como en lo referente a sus antecedentes en la materia, comprendiendo el informe a recabarse la enumeración de las actas de infracción en trámite, su fecha, motivo y clasificación de la infracción atribuida, y el detalle de aquellas penalidades impuestas, su fecha, causa, sanción determinada y si la misma ha tenido efectivo cumplimiento por parte del infractor o si se encuentra pendiente.

Las partes acuerdan que no darán curso a las solicitudes de licencias de Conductor efectuadas a las autoridades emisoras de su jurisdicción, sean de carácter originario o por renovación, en los siguientes casos:

a) Encontrarse vigente otra licencia de la misma clase a nombre del solicitante, o hallarse aquella suspendida, inhabilitada o revocada, dentro de su período de vigencia

b) Encontrarse pendientes de conclusión los procedimientos para la aplicación de sanciones instruidos en cualquier jurisdicción, cuando estos, singularmente, o en forma acumulada, involucren tres o más infracciones de carácter “grave” o “muy grave”, o cinco “leves”.

c) Encontrarse pendientes de íntegro cumplimiento las penalidades firmes aplicadas en cualquier jurisdicción, independientemente del carácter o cantidad de las sanciones impuestas.

Las tramitaciones de las solicitudes de Licencias afectadas por las situaciones descriptas en los literales precedentes, serán suspendidas preventivamente hasta tanto el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR reciba la comunicación de la autoridad jurisdiccional ante la cual tramitan los procedimientos allí indicados, mediante la cual se notifique al extinción de las causales que motivaron dicha suspensión. El Registro tomará asiento de la mencionada comunicación,

notificando la circunstancia apuntada a la autoridad emisora ante la cual se tramita la Licencia en cuestión.

CUARTA.- *ADOPCION DEL SISTEMA UNIFICADO DE PUNTAJE PARA LAS LICENCIAS DE CONDUCTOR*: Las partes convienen establecer en el ámbito de cada una de sus jurisdicciones, que la emisión de Licencias de Conductor y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos. La comisión de infracciones calificadas por la normativa de tránsito como “graves” o “muy graves”, o la reiteración de infracciones “leves”, generará la deducción de puntos del total inicial otorgado. En caso de agotarse íntegramente los puntos asignados, la licencia caducará de pleno derecho, no pudiendo su titular solicitar la renovación de su habilitación o requerir la emisión de una nueva licencia, cualquiera sea su clase o tipo, en ninguna jurisdicción, por el plazo de un (1) año, como mínimo, computado a partir de la notificación de la caducidad, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades específicas correspondientes, o de las inhabilitaciones que se hubieran decretado en sede judicial.
Las partes manifiestan la necesidad de unificar en todas las jurisdicciones los parámetros del sistema de puntaje para las Licencias de Conductor, a cuyo efecto acuerdan que en un plazo de 120 días quedarán definidos dichos parámetros.
Asimismo, las partes acuerdan que comunicarán la caducidad de las Licencias que tenga lugar en virtud de la aplicación de la presente cláusula, dentro de los cinco (5) días de dispuesta, al REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DEL CONDUCTOR.

CAPÍTULO II.-
ALCOHOLEMIA

QUINTA.- *UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE DETERMINACIÓN Y CONTROL*: Las partes acuerdan extender e intensificar los controles de alcoholemia que realizan en sus respectivas jurisdicciones, adoptando las pautas establecidas por la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo Nº 24.788 # respecto a la determinación de los porcentajes de alcohol en sangre que inhabilitan para la conducción de vehículos automotores.
En consecuencia no será admisible conducir con los siguientes grados de alcoholemia en ninguna de las jurisdicciones:

a) Cualquier tipo de vehículos: superior a 500 miligramos por litro de sangre
b) Motocicletas o ciclomotores: superior a 200 miligramos por litro de sangre.
c) Vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre.

Las partes convienen establecer métodos unificados para la realización de los controles de alcoholemia, tomando como base las determinaciones de procedimiento fijadas por el artículo 72

inciso a) numeral 1 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 # y su reglamentación.
Asimismo acuerdan que los dispositivos de medición de alcohol en sangre de los conductores, serán homologados por la autoridad competente en la materia.

SEXTA.- *IMPLEMENTACION DE LA SANCION DE ARRESTO*: Las partes acuerdan dictar, o promover, según corresponda, las medidas necesarias para establecer la efectiva aplicación de la sanción de arresto a quienes conduzcan en estado de intoxicación alcohólica, de acuerdo a lo prevenido por el artículo 86 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 #, garantizando que dicha penalidad se ajuste a las reglas contenidas en el artículo 87 del mencionado cuerpo legal.
El mismo temperamento se conviene aplicar a la organización o participación, en la vía pública, en competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores.

SÉPTIMA.- *PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A LA VERA DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN*: Las partes acuerdan establecer en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, mediante el dictado las normas que resulten pertinentes, la prohibición absoluta de expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en estaciones de servicio, paradores u otro tipo de establecimiento, que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, se encuentren dichas vías de circulación en jurisdicción de la Nación, las Provincias o sus Municipios.
Asimismo, las partes acuerdan dictar las normas destinadas a prohibir toda clase de publicidad relativa a bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, o que sin estar localizadas en las indicadas áreas puedan ser visualizadas desde las mismas, se encuentren dichas vías de circulación en jurisdicción de la Nación, las Provincias o sus Municipios.
Una vez establecidas, la violación de las prohibiciones indicadas en la presente cláusula, será sancionada con las multas y clausuras establecidas por la Ley Nº 24.788 #.

CAPÍTULO III.-
CONTROL DE VELOCIDADES

OCTAVA.- *INTENSIFICACIÓN*: Las partes convienen intensificar en todas las vías de circulación sometidas a sus respectivas jurisdicciones el control de las velocidades máximas, límites especiales y velocidades precautorias, establecidas por la normativa de tránsito.

NOVENA.- *SISTEMA DE REGISTRO RADARIZADO Y FOTOGRÁFICO*: Las partes coinciden que a pesar de los cuestionamientos que sufrieran por razones relativas a los criterios con que fueron

implementados y operados en algunas jurisdicciones municipales, los sistemas de control de velocidades máximas, mediante la utilización de instrumental y dispositivos radarizados con respaldo fotográfico resultan medios idóneos para una eficaz fiscalización de esas reglas de circulación. Por ello entienden que se encuentran dadas las condiciones para el restablecimiento de ese tipo de equipamiento en forma tal que garantice su apego a las normas metrológicas vigentes para toda la República, y en consecuencia acuerdan:

a) La Nación y las Provincias aplicarán para el control de las velocidades máximas determinadas para cada tipo de vía de circulación, sistemas de foto radar que se ajusten a las determinaciones de la Resolución Nº 753/98 # de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación reglamentaria de la Ley de Metrología Legal Nº 19.511, según lo establecido por la Ley Nº 25.650 #.

b) Los sistemas a ser implementados deberán ser autorizados, con carácter previo a su utilización, por la Comisión Nacional del tránsito y la Seguridad Vial, de conformidad a lo previsto por el apartado 9.5 del Anexo T del Decreto Nº 779/95 #, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 #.

c) En ningún caso la implementación de los sistemas tratados tendrá como finalidad principal la recaudación proveniente de la aplicación de las sanciones pecuniarias que resulten de las infracciones constatadas por dicho medio. A tal fin, el señalamiento relativo a los limites de velocidades máximas y mínimas, por tramos de la vía, se ajustará a las determinaciones del “Sistema de Señalización Vial Uniforme”, aprobado por el Anexo L del Decreto Nº 779/95 #, adecuándose a las variaciones de velocidades señaladas, descendentes o ascendentes, a las distancias necesarias para permitir su segura observancia.

d) Cuando las autoridades jurisdiccionales no operen en forma directa los sistemas de registro fotográfico, contratando con empresas privadas ese servicio, la contraprestación a cargo de los entes públicos, contratantes no podrá consistir, total o parcialmente, en porcentajes del producido de las multas aplicadas ni en ningún otro parámetro vinculado al rendimiento económico del equipamiento aportado.

DECIMA.- *SISTEMA DE CONTROL DE VELOCIDAD PROMEDIO ENTRE ESTACIONES DE PEAJE:* La Nación implementará un sistema de control de velocidades máximas consistente en el cálculo automático del tiempo irrogado a los vehículos que circulen por autopistas y rutas concesionadas para cubrir la distancia existente entre estaciones de peaje, del que se obtendrá la velocidad promedio aplicada por el conductor para ese recorrido. El equipamiento permitirá la lectura de los tickets o de los dispositivos de pago electrónico, en cada una de las cabinas de cobro, emitiendo el reporte de la velocidad promedio alcanzada, sirviendo éste de respaldo para la inmediata constatación de las infracciones, en aquellos casos de haberse superado la velocidad máxima promedio correspondiente al tramo recorrido.

En la etapa de desarrollo experimental e implementación, el sistema será aplicado a la circulación de los servicios de transporte público de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional y al transporte de carga sometido a dicha jurisdicción.

La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, del mismo Ministerio, a través del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESONES VIALES, elaborarán las bases y protocolos técnicos del equipamiento a ser introducido por los concesionarios viales, su pautas de operación y el programa de control del transporte de pasajeros y cargas mediante el sistema promovido.

Una vez generalizado el sistema, las Provincias implementarán en los caminos y autopistas concesionados por sus respectivas jurisdicciones, sistemas de las mismas características, recibiendo de LA NACIÓN la colaboración que a tales fines aquellas estimen.

UNDECIMA.- *PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD LAUDATORIA*: Las partes acuerdan dictar las normas destinadas a prohibir toda clase de publicidad a través de la cual se fomente, incite o pondere la conducción a velocidad excesiva, primordialmente aquella emplazada en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, estableciendo las penalidades para el caso de inobservancia de dicha prohibición.

CAPITULO IV.-
CONTROL DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS

DUODECIMA.- *ALCANCE PRIORITARIO*: Las partes coinciden y acuerdan en dar prioridad al control de los siguientes requisitos correspondientes a la documentación y equipamiento de los vehículos automotores:

Documentales: Licencia de Conducir, Cédula de Identificación del Vehículo, Comprobante de Seguro vigente, Placas de Identificación de Dominio.

Dispositivos de Seguridad: Luces Reglamentarias, según el tipo de vehículo de que se trate, Matafuego y balizas portátiles normalizadas.

Utilización de: Cinturones de Seguridad por todos los ocupantes de los vehículos que reglamentariamente estén dotados de ellos, Casco normalizados y anteojos o antiparras por todos los tripulantes de motocicletas.

Observación de la obligación de transportar a los menores de diez (10) años en los asientos posteriores del vehículo.

Control de la jornada laboral y cumplimiento de los descansos obligatorios del personal de conducción de los servicios de transporte público de pasajeros y de cargas, en forma conjunta con los entes públicos con competencia específica en la materia.

DECIMO TERCERA.- *CONCENTRACION DE LOS CONTROLES*: A los efectos de hacer más eficientes los controles sobre el cumplimiento de los requisitos de circulación y de cualquier otra directiva emergente de la normativa de tránsito, se habilitarán como centros unificados de control espacios correspondientes a Estaciones de Peaje, localización de básculas de pesaje, intersecciones de rutas, acceso a puentes y túneles y cualquier otro lugar que por su carácter de atractor de tránsito facilite las tareas de prevención y control, debiéndose aplicar los métodos de operación y control del tránsito que garanticen el menor riesgo de accidentes durante dichos controles.

DECIMO CUARTA.- *APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE RETENCIÓN DE VEHÍCULOS EN INFRACCIÓN*: Las partes declaran que las determinaciones indicadas en la cláusula precedente permitirán la aplicación material de las medidas de retención preventiva, de conductores, licencias y vehículos, previstas por el artículo 72 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 #, en las condiciones fijadas para su ejercicio por su reglamentación, Decreto Nº 779/95 #.

CAPÍTULO V.-
CONTROL Y FISCALIZACION DEL TRANSITO EN RUTAS NACIONALES

DECIMO QUINTA.- *ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A GENDARMERÍA NACIONAL*: EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto Nº 516/07 #, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, párrafo segundo “in fine”, de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 #, ha asignado a GENDARMERIA NACIONAL, las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional o sometidos a su jurisdicción.

DECIMO SEXTA.- *COMPETENCIA Y JUZGAMIENTO LOCAL*: Reconociendo que la atribución del juzgamiento de las infracciones que GENDARMERIA NACIONAL constate en ejercicio de las funciones asignadas, es inherente a las autoridades locales, LA NACIÓN, a través de GENDARMERÍA NACIONAL y LAS PROVINCIAS, suscribirán, con los alcances determinados por el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 516/07 # y por el artículo 2º del Decreto 779/95#, los respectivos Convenios destinados a coordinar la acción de dicha fuerza exclusivamente sobre las rutas nacionales, excluidos los ámbitos correspondientes a tramos #, corredores y rutas o caminos de jurisdicción provincial, salvo autorización expresa de LAS PROVINCIAS para realizar actuaciones sobre esos espacios.
Las constataciones volcadas en actas de infracción confeccionadas por GENDARMERÍA NACIONAL, se labrarán en formularios preimpresos y numerados provistos por LAS PROVINCIAS,

acordándose que aquella los remitirá en forma inmediata a la autoridad de juzgamiento local y al Registro a crearse, esto último de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, en virtud de las misiones asignadas por la cláusula segunda inc. g), ambas del presente convenio.
Los convenios a suscribir contemplarán los porcentajes de participación a favor de GENDARMERIA NACIONAL respecto de los montos efectivamente percibidos por las autoridades locales como consecuencia de la instrucción de las actas de infracción labradas por la fuerza.
Asimismo preverán otros aspectos que permitan la coordinación de las tareas asignadas por el artículo anterior con las autoridades locales.

CAPÍTULO VII.-
IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

DECIMO SEPTIMA.- *AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL*: Las partes reconocen la importante tarea que cumplen los organismos que componen el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y especialmente la formulación, a través de ellos, del “PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – 2006 / 2009-“, aprobado por la XXXI Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL que tuvo lugar en Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2005.
Con el objeto de consolidar, ampliar y coordinar la ejecución de las acciones que se desprenden del indicado Plan, las partes coinciden en la necesidad de conformar un ámbito de carácter permanente a cargo de su seguimiento y concreción en aquellas temáticas que hacen a la aplicación de las normas de tránsito en función de prevención, control y fiscalización.
Por ello acuerdan crear la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que funcionará en ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL – MINISTERIO DEL INTERIOR, y tendrá como principal misión coordinar los esfuerzos nacionales y provinciales para el control y fiscalización de la circulación vehicular en los caminos y rutas del país, sin que las funciones a asignar impliquen alteración o mengua de las jurisdicciones locales.
La Agencia a crearse circunscribirá su accionar a las precitadas acciones, sin que su funcionamiento importe superposición de tareas con las asignadas a los organismos integrantes del SISTEMA NACIONALD E SEGURIDAD VIAL (Anexo T del Decreto 779/95) #.

DECIMO OCTAVA.- *EMISIÓN DE ACTOS Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS*: Las partes acuerdan emitir, o propiciar, según el caso, la totalidad de los actos administrativos o reformas normativas, que resulten necesarias dentro del ámbito de cada una de sus jurisdicciones, a fin de poner en ejecución los acuerdos alcanzados por el presente convenio, suscribiendo asimismo los acuerdos específicos de carácter complementario destinados a tal objetivo.

DECIMO NOVENA.- *PLAZOS*: Las partes acuerdan que la emisión de los actos internos indicados en la cláusula precedente, así como la suscripción de los convenios específicos por ambas partes, se concluirán dentro del plazo de NOVENTA (90) días computados a partir de la fecha en que se suscribe el presente convenio.

VIGESIMA.- *INSTRUCCIONES*: Las partes acuerdan que impertirán a los entes u organismos con incumbencia específica de sus respectivas jurisdicciones que cada una designa, las instrucciones destinadas a coordinar las tareas necesarias para dar cumplimiento, dentro del plazo estipulado por la cláusula precedente, a los acuerdos alcanzados por el presente Convenio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2007.

Observaciones Generales:
La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.836

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Cultural, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, y la Municipalidad de Bolívar de la Provincia de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Intendente, Juan Carlos Simón, con fecha 10 de abril de 2008, registrado bajo el N° 10/2008 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.836

CONVENIO MARCO DE COLABORACION CULTURAL

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en éste acto por el Señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, con domicilio en Av. de Mayo 525 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL GOBIERNO” por una parte y la Municipalidad de Bolívar de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Intendente Juan Carlos Simón, con domicilio legal en Avda. Belgrano 11 de la Ciudad de Bolívar Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Cultural, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar programas especiales de intercambio cultural y/o técnico, a fin de optimizar la gestión de ambas ciudades.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación que se vinculen a las diversas disciplinas artísticas, teatrales, de danzas contemporáneas y clásicas, vestuario, iluminación, maquillaje, entre otras, a fin de posibilitar a los habitantes de ambas Ciudades el acceso a las mismas.

TERCERA: Las partes acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: EL GOBIERNO, faculta al Titular del Ministerio de Cultura a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que los Convenios Específicos que se requieran serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual periodo salvo que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días.

OCTAVA: No obstante ello, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique, dejándose constancia el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 1.218 #, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay 458 de esta ciudad (Resolución Nº 77-PG-06) #. En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la fecha de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las divergencias que surjan entre las partes, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio las partes acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de dos mil ocho.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas.

LEY B - N° 2.862

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, representada en dicho acto por el Señor Secretario General, Dr. Oscar Isidro José Parrilli, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Jefe de Gobierno, Don Jorge Telerman, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.862

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 (seis) días del mes de diciembre de 2007, entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, representada en este acto por el Señor Secretario General, Dr. Oscar Isidro José PARRILLI, con domicilio en la calle Balcarce 50 de esta Ciudad, en adelante "LA SECRETARIA", por una parte, y el GOBIERNO de la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, Don Jorge TELERMAN, con domicilio en la calle Bolívar I de esta Ciudad, en adelante "El GOBIERNO DE LA CIUDAD", por la otra, y ambos denominados "LAS PARTES", las cuales acuerdan suscribir el presente Convenio.

Que este acuerdo se celebra, en el marco del esfuerzo que, en forma compartida, vienen desarrollando el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad en la obra de restauración, remodelación y puesta en valor del conjunto arquitectónico conformado por la Casa de Gobierno y su entorno, en la que se ha producido la integración física de dicho predio con la Plaza Colón, instalando una reja perimetral que lo circunda y resguarda.

Que en ese contexto resulta imprescindible, adoptar medidas especiales para garantizar la seguridad presidencial —Decreto 648/PEN/2004- #, en virtud de que es incuestionable que quien tiene la carga pública de representar a la Nación debe ser asistido/a por un sistema de seguridad suficiente que tienda a minimizar los riesgos respecto de su persona y asegurar el lugar de asiento de su ejercicio.

Que, asimismo, LA SECRETARIA manifiesta su necesidad de contar, con carácter de uso exclusivo de vehículos oficiales del Gobierno Nacional, con una playa de estacionamiento subterránea, solicitando al GOBIERNO DE LA CIUDAD que propicie, conforme la normativa vigente en la materia y por ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la pertinente autorización.

Que, ello es compartido por el GOBIERNO DE LA CIUDAD, y a tales fines se compromete a elevar un proyecto de ley para la construcción de quinientas (500) cocheras sin fines comerciales, destinadas al uso exclusivo de vehículos oficiales del Gobierno Nacional, para la correspondiente consideración de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la SECRETARIA toma a su cargo todos los costos y responsabilidades que deriven de la realización de la obra, y contemplará en una contraprestación equitativa, los intereses de la Ciudad do Buenos Aires en dicha plaza de estacionamiento.

Que en relación a esto último, el presente acuerdo tiene como fin de interés público comunal recomponer el espacio público en el sector, en tanto la construcción de la playa de estacionamiento subterránea permitirá eliminar el actual estacionamiento de superficie, conformando un conjunto arquitectónico homogéneo, desde Plaza de Mayo hasta el Correo Central, conteste ello con el futuro centro cultural de Bicentenario.
Por ello, las partes suscriben el presente acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: El GOBIERNO DE LA CIUDAD autoriza al Gobierno Nacional, a través de LA SECRETARIA o el organismo encargado de la seguridad presidencial, a disponer las medidas de seguridad que estime pertinentes en ocasión de desarrollarse actos del Gobierno Nacional en Plaza Colón.

SEGUNDO: El Gobierno Nacional podrá ejercitar la autorización conferida en la cláusula anterior, incluyendo la posibilidad de que en tales circunstancias se realicen actos con acceso o no de público en la Plaza Colón y previa comunicación del evento al GOBIERNO DE LA CIUDAD con 48 hs. de antelación. En todo momento que no se realicen actos sin acceso de público a la Plaza Colón, esta permanecerá de acceso libre en las mismas condiciones que los demás espacios verdes de la Ciudad.

TERCERO: El GOBIERNO DE LA CIUDAD, a través del organismo competente, comunica a la SECRETARIA los eventos a realizarse en la Plaza Colón con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, a fin de que se adopten las medidas de seguridad necesarias con intervención de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

CUARTA: LAS PARTES consideran conveniente que la Casa de Gobierno, cuente en su espacio circundante bajo vía pública con quinientas (500) cocheras de uso oficial no comercial, accesos vehiculares y peatonales y ductos de ventilación.
Para el logro de tal objetivo EL GOBIERNO DE LA CIUDAD se compromete a someter a la aprobación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el proyecto de ley necesario a efectos de obtener el permiso de uso destinado a la utilización exclusiva del espacio bajo vía pública a favor del Gobierno Nacional, con cargo de realizar cocheras de uso oficial no comercial, para la construcción de estacionamientos y/o accesos vehiculares y peatonales y ductos de ventilación, por el plazo de vigencia y condiciones que se determinen en dicho proyecto, contemplando en una contraprestación equitativa, los interesas de la Ciudad de Buenos Aires en dicha plaza de estacionamiento.
Bajo las citadas condiciones y operadas las aprobaciones pertinentes, LA SECRETARIA asumirá, por si o a través de terceros, todos los compromisos y acciones tendientes al cumplimiento del

objeto del proyecto de ley, dando debido cumplimiento a la normativa local aplicable para la habilitación y autorización de obras civiles, la financiación y su ejecución, mantenimiento y conservación, sometiendo el correspondiente proyecto a la aprobación de las reparticiones técnicas del GOBIERNO DE LA CIUDAD, las cuales asimismo, tendrán a su cargo la supervisión de las obras. En Anexo I al presente se detalla el croquis del emplazamiento de las cocheras y una memoria descriptiva de las obras básicas a desarrollarse en su caso.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen, respectivamente, a someter el presente acuerdo a las instancias necesarias para su convalidación, acordando el comienzo de ejecución de las contraprestaciones comprometidas en las Cláusulas PRIMERA a TERCERA, exclusivamente, a darte del momento en que la Plaza Colón sea librada al uso público, con fundamento en la seguridad presidencial.

SEXTA: En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación del presente, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo. Si pese a ello aún persistieran, se someterán, a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al GCBA, deberán realizarse en el domicilio legal sito en Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Art. 20 de la Ley Nº 1218 # (B.O.C.B.A. Nº 1859 de fecha 05/01/2004) y Resolución Nº 77-PG-06 # (B.O.C.B.A. Nº 2481 de fecha 17/07/2006).

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.900

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración Cultural suscripto el 13 de mayo de 2008 entre la Fundación General Universidad de Salamanca, representada por su Presidente Dr. José Ramón Alonso Peña y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Señor Jefe de Gobierno Ing. Mauricio Macri, registrado como Convenio 22/08, cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 2.900

CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL

Entre la Fundación General Universidad de Salamanca representada por su Presidente Dr. José Ramón Alonso Peña, Rector de la Universidad de Salamanca y el Director Gerente de la Fundación Universidad de Salamanca, Dr. Antonio Carreras Pachón, con domicilio en Agüero 2502, piso 3 (Sede Biblioteca Nacional Argentina), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA FUNDACIÓN, por una parte y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado en éste acto por el Señor Jefe de Gobierno Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GCBA, por la otra parte, convienen en celebrar el presente acuerdo de colaboración recíproca do acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración a los efectos de realizar actividades culturales conjuntas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDA: Las partes acuerdan realizar una participación común en el evento “LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN BUENOS AIRES” a celebrarse desde el 19 hasta el 22 de Mayo de 2008, al cual asistirán el rector de la Universidad de Salamanca, el Director Gerente de la Fundación Universidad de Salamanca y una comitiva de funcionarios y autoridades de la enseñanza castellano-leonesa.

TERCERA: El GCBA, a través del Ministerio de Cultura se compromete a aportar espacios del Centro Cultural Recoleta y del Salón Dorado de la Casa de la Cultura para la realización de desayunos de trabajo que organizará la FUNDACIÓN, en el marco del evento al que hace referencia la cláusula segunda.

CUARTA: La FUNDACIÓN organizará y dictará un curso de atención al usuario y ética del funcionariado, el cual será dictado por profesores de la Junta de Castilla y León durante una semana que estará comprendida en el tiempo que insuma el evento al que hace referencia la cláusula segunda.

QUINTA: El GCBA, a través del Ministerio de Cultura se compromete a aportar un espacio de la Casa de la Cultura, sita en Av. de Mayo 575 de ésta Ciudad para la realización del curso provisto en la cláusula cuarta.

SEXTA: La FUNDACIÓN se compromete a aportar profesores de la Universidad de Salamanca de las áreas de biología, matemáticas, y física para su participación en el Ciclo “Contando Ciencia” del Ministerio de Cultura, a celebrarse desde el 19 hasta el 22 de Mayo de 2008 en el Planetario de la Ciudad de Buenos Aires.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan efectuar durante el año 2008 un ciclo de cine y ciencia, obligándose la FUNDACIÓN a aportar las películas y el GCBA, a través del Ministerio de Cultura los espacios físicos, quedando la determinación del lugar, día y hora del ciclo a convenir a través de un convenio específico, facultándose para la suscripción del mismo al Ministro de Cultura.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de su celebración prorrogable por igual período salvo que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días.

NOVENA: No obstante ello, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio suspenderá las actividades programadas, con excepción de las pactadas para la semana del 19 al 22 de Mayo de 2008.

DECIMA: El GCBA, a través del Ministerio de Cultura se compromete a efectuar a su exclusivo cargo la publicidad de los eventos a realizarse entre el 19 y el 22 de Mayo del corriente.

DECIMO PRIMERA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique. Dejándose constancia el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 #, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay 458 de esta ciudad (Resolución Nº 77-PG-06) #. En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

DECIMO SEGUNDA: Para todas las divergencias que surjan entre las partes, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio las partes acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. En prueba de conformidad se firman dos (2)

ejemplares dé un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo de dos mil ocho.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas #

LEY B - N° 2.901

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, y la Deutsche Staatsoper de Berlín, representado en dicho acto por el señor Director General de Música, Daniel Barenboim, con fecha 30 de mayo de 2008, Registro N° 23/2008 , cuyas copias certificadas, en idiomas castellano y alemán, se adjuntan como anexos y como tal forman parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.901

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GCBA Y LA DEUTSCHE STAATSOPER DE LA CIUDAD DE BERLIN

Entre el gobierno de Ia Ciudad Autónoma de Buenas Aires, representado en este acto por el Señor Jefe de gobierno, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolivar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la DEUTSCHE STAATSOPER DE BERLIN, representada por el Daniel Barenboin, en su carácter de Director General de Música de dicho organismo, con domicilio legal en Villanueva 1055 (sede de la embajada de Alemania) Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la otra parte y

CONSIDERANDO

Que unen a los pueblos argentinos y alemán lazos de amistad y cooperación que determinan la necesidad de fomentar un intercambio de aquellos aspectos culturales propios que implulsen el conocimiento reciproco y el enriquecimiento cultural mutuo;

Que ha quedado demostrado el excelente estado en las relaciones bilaterales entre la Ciudad de Buenos Aires y la Ciudad de Berlín, en las acciones conjuntas desarrolladas entre sus gobiernos, las cuales han tenido como marco la Declaración de Cooperación suscripta el 19 de mayo de 1994 y el Convenio Marco sobre Cooperación suscripto el 17 de noviembre de 1997;

Que se ha celebrado un Acuerdo de Hermanamiento entre el Teatro Colon, dependiente del Ministerio de Cultura del Gobierno de Ia Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Deutsche Staatsoper Berlín, celebrado con fecha 31 de Agosto de 2004;

Que por las consideraciones precedentes las partes convienen en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA: Lo partes acuerdan promover actividades conjuntas e intercambios de experiencias, información y conocimientos en diferentes áreas de la cultura, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre las ciudades de Berlín y Buenos Aires, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: Las parte consideran que la colaboración y puesta en común de las nuevas tendencias artísticas entre los diferentes estamentos de la cultura son un estímulo a la creación artística, por lo que se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a promover un espacio de encuentro y de intercambio entre los agentes del ámbito de la cultura a través de la realización conjunta de las siguientes expresiones culturales y artísticas

-Realización de coproducciones teatrales y musicales.

-Impulsar giras de grupos de teatro, danza y música;
-Realización de ciclos y eventos culturales especiales;
-Invitación de orquestas y solistas;
-Impulsar especialmente el intercambio en el ámbito de la música entre la Deutsche Staatsoper de la Ciudad de Berlín y la Usina de la Música de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TERCERA: Las partes se comprometen a mantener un contacto permanente con propósito de dar a conocer y acercar a las ciudadanos de ambas comunidades, las manifestaciones culturales que en cada momento lleven a cabo en ejercicio de sus respectivas competencias, procurando el acceso a la información sobre las actividades culturales (programaciones regulares, eventos especiales, actualización de nóminas de autoridades y artistas estables e invitados; informes anuales, publicaciones, entre otras).

CUARTA: las partes se comprometen a crear programas de intercambio para la formación, la práctica y el perfeccionamiento del personal, en sus tres niveles (artístico, técnico y administrativo) y crear un espacio de intercambio académico-pedagógico, tales como seminarios, conferencias, entre otros.

QUINTA. Las actividades e intercambios descriptos en el presente convenio, no implicarán compromisos financieros recíprocos para las partes y su financiamiento, deberá provenir de fuentes externas a las mismas, las que se fijarán oportunamente de común acuerdo para el desarrollo de cada una de las actividades a través de la suscripción de convenios específicos.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de su celebración prorrogable por iguales periodos salvo que una de las pastes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días.

SEPTIMA: No obstante ello, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo comunicártelo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días.

OCTAVA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique, dejándose constancia el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 #, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay 458 de esta ciudad (Resolución N° 77-PG-06)#. En caso de modificación de

domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

NOVENA: las partes se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente.

DECIMA: Para el caso de no poder solucionarse las cuestiones conforme lo pactado en la cláusula novena y para todas las divergencias que surjan entre las partes, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio las partes acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) en idioma castellano y dos (2) en idioma alemán, siendo ambos textos igualmente válidos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 del mes de mayo de dos mil ocho

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.903

ADHESIÒN A LA CARTA DE LA TIERRA

Artículo 1°.- Adhiérese a la “Carta de la Tierra”, aprobada por la Comisión de la Carta de la Tierra en la reunión celebrada en las oficinas centrales de UNESCO en París en marzo de 2000, con los alcances en ella establecidos y conforme a todas sus previsiones, la cual como Anexo A forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrá de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la adhesión dispuesta en el artículo anterior.

ANEXO A

LEY B – Nº 2.903

LA CARTA DE LA TIERRA

PREÁMBULO

Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra, en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras.

LA TIERRA, NUESTRO HOGAR

La humanidad es parte de un vasto universo evolutivo. La Tierra, nuestro hogar, está viva con una comunidad singular de vida. Las fuerzas de la naturaleza promueven a que la existencia sea una aventura exigente e incierta, pero la Tierra ha brindado las condiciones esenciales para la evolución de la vida. La capacidad de recuperación de la comunidad de vida y el bienestar de la humanidad dependen de la preservación de una biosfera saludable, con todos sus sistemas ecológicos, una rica variedad de plantas y animales, tierras fértiles, aguas puras y aire limpio. El medio ambiente global, con sus recursos finitos, es una preocupación común para todos los pueblos. La protección de la vitalidad, la diversidad y la belleza de la Tierra es un deber sagrado.

LA SITUACION GLOBAL

Los patrones dominantes de producción y consumo están causando devastación ambiental, agotamiento de recursos y una extinción masiva de especies. Las comunidades están siendo destruidas. Los beneficios del desarrollo no se comparten equitativamente y la brecha entre ricos y pobres se está ensanchando. La injusticia, la pobreza, la ignorancia y los conflictos violentos se manifiestan por doquier y son la causa de grandes sufrimientos. Un aumento sin precedentes de la población humana ha sobrecargado los sistemas ecológicos y sociales. Los fundamentos de la seguridad global están siendo amenazados. Estas tendencias son peligrosas, pero no inevitables.

LOS RETOS VENIDEROS

La elección es nuestra: formar una sociedad global para cuidar la Tierra y cuidarnos unos a otros o arriesgarnos a la destrucción de nosotros mismos y de la diversidad de la vida. Se necesitan cambios fundamentales en nuestros valores, instituciones y formas de vida. Debemos darnos cuenta de que, una vez satisfechas las necesidades básicas, el desarrollo humano se refiere primordialmente a ser más, no a tener más.

Poseemos el conocimiento y la tecnología necesarios para proveer a todos y para reducir nuestros impactos sobre el medio ambiente. El surgimiento de una sociedad civil global, está creando nuevas oportunidades para construir un mundo democrático y humanitario. Nuestros retos ambientales, económicos, políticos, sociales y espirituales, están interrelacionados y juntos podemos proponer y concretar soluciones comprensivas.

RESPONSABILIDAD UNIVERSAL

Para llevar a cabo estas aspiraciones, debemos tomar la decisión de vivir de acuerdo con un sentido de responsabilidad universal, identificándonos con toda la comunidad terrestre, al igual que con nuestras comunidades locales. Somos ciudadanos de diferentes naciones y de un solo mundo al mismo tiempo, en donde los ámbitos local y global, se encuentran estrechamente vinculados. Todos compartimos una responsabilidad hacia el bienestar presente y futuro de la familia humana y del mundo viviente en su amplitud. El espíritu de solidaridad humana y de afinidad con toda la vida se fortalece cuando vivimos con reverencia ante el misterio del ser, con gratitud por el regalo de la vida y con humildad con respecto al lugar que ocupa el ser humano en la naturaleza.

Necesitamos urgentemente una visión compartida sobre los valores básicos que brinden un fundamento ético para la comunidad mundial emergente. Por lo tanto, juntos y con una gran esperanza, afirmamos los siguientes principios interdependientes, para una forma de vida sostenible, como un fundamento común mediante el cual se deberá guiar y valorar la conducta de las personas, organizaciones, empresas, gobiernos e instituciones transnacionales.

PRINCIPIOS

I. RESPETO Y CUIDADO DE LA COMUNIDAD DE LA VIDA

1. Respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad

a. Reconocer que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida independientemente de su utilidad, tiene valor para los seres humanos.

b. Afirmar la fe en la dignidad inherente a todos los seres humanos y en el potencial intelectual, artístico, ético y espiritual de la humanidad.

2. Cuidar la comunidad de la vida con entendimiento, compasión y amor.

a. Aceptar que el derecho a poseer, administrar y utilizar los recursos naturales conduce hacia el deber de prevenir daños ambientales y proteger los derechos de las personas.

b. Afirmar, que a mayor libertad, conocimiento y poder, se presenta una correspondiente responsabilidad por promover el bien común.

3. Construir sociedades democráticas que sean justas, participativas, sostenibles y Pacíficas.

a. Asegurar que las comunidades, a todo nivel, garanticen los derechos humanos y las libertades fundamentales y brinden a todos la oportunidad de desarrollar su pleno potencial.

b. Promover la justicia social y económica, posibilitando que todos alcancen un modo de vida seguro y digno, pero ecológicamente responsable.

4. Asegurar que los frutos y la belleza de la Tierra se preserven para las generaciones presentes y futuras.

a. Reconocer que la libertad de acción de cada generación se encuentra condicionada por las necesidades de las generaciones futuras.

b. Transmitir a las futuras generaciones valores, tradiciones e instituciones, que apoyen la prosperidad a largo plazo, de las comunidades humanas y ecológicas de la Tierra.

Para poder realizar estos cuatro compromisos generales, es necesario:

II. INTEGRIDAD ECOLÓGICA

5. Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida.

a. Adoptar, a todo nivel, planes de desarrollo sostenible y regulaciones que permitan incluir la conservación y la rehabilitación ambientales, como parte integral de todas las iniciativas de desarrollo.

b. Establecer y salvaguardar reservas viables para la naturaleza y la biosfera, incluyendo tierras silvestres y áreas marinas, de modo que tiendan a proteger los sistemas de soporte a la vida de la Tierra, para mantener la biodiversidad y preservar nuestra herencia natural.

c. Promover la recuperación de especies y ecosistemas en peligro.

d. Controlar y erradicar los organismos exógenos o genéticamente modificados, que sean dañinos para las especies autóctonas y el medio ambiente; y además, prevenir la introducción de tales organismos dañinos.

e. Manejar el uso de recursos renovables como el agua, la tierra, los productos forestales y la vida marina, de manera que no se excedan las posibilidades de regeneración y se proteja la salud de los ecosistemas.

f. Manejar la extracción y el uso de los recursos no renovables, tales como minerales y combustibles fósiles, de forma que se minimice su agotamiento y no se causen serios daños ambientales.

6. Evitar dañar como el mejor método de protección ambiental y cuando el conocimiento sea limitado, proceder con precaución.

a. Tomar medidas para evitar la posibilidad de daños ambientales graves o irreversibles, aun cuando el conocimiento científico sea incompleto o inconcluso.

b. Imponer las pruebas respectivas y hacer que las partes responsables asuman las consecuencias de reparar el daño ambiental, principalmente para quienes argumenten que una actividad propuesta no causará ningún daño significativo.

c. Asegurar que la toma de decisiones contemple las consecuencias acumulativas, a largo término, indirectas, de larga distancia y globales de las actividades humanas.

d. Prevenir la contaminación de cualquier parte del medio ambiente y no permitir la acumulación de sustancias radioactivas, tóxicas u otras sustancias peligrosas.

e. Evitar actividades militares que dañen el medio ambiente.

7. Adoptar patrones de producción, consumo y reproducción que salvaguarden las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar comunitario.

a. Reducir, reutilizar y reciclar los materiales usados en los sistemas de producción y consumo y asegurar que los desechos residuales puedan ser asimilados por los sistemas ecológicos.

b. Actuar con moderación y eficiencia al utilizar energía y tratar de depender cada vez más de los recursos de energía renovables, tales como la solar y eólica.

c. Promover el desarrollo, la adopción y la transferencia equitativa de tecnologías ambientalmente sanas.

d. Internalizar los costos ambientales y sociales totales de bienes y servicios en su precio de venta y posibilitar que los consumidores puedan identificar productos que cumplan con las más altas normas sociales y ambientales.

e. Asegurar el acceso universal al cuidado de la salud que fomente la salud reproductiva y la reproducción responsable.

f. Adoptar formas de vida que pongan énfasis en la calidad de vida y en la suficiencia material en un mundo finito.

8. Impulsar el estudio de la sostenibilidad ecológica y promover el intercambio abierto y la extensa aplicación del conocimiento adquirido

a. Apoyar la cooperación internacional científica y técnica sobre sostenibilidad, con especial atención a las necesidades de las naciones en desarrollo.

b. Reconocer y preservar el conocimiento tradicional y la sabiduría espiritual en todas las culturas que contribuyen a la protección ambiental y al bienestar humano.

c. Asegurar que la información de vital importancia para la salud humana y la protección ambiental, incluyendo la información genética, esté disponible en el dominio público.

III. JUSTICIA SOCIAL Y ECONÓMICA

9. Erradicar la pobreza como un imperativo ético, social y ambiental

a. Garantizar el derecho al agua potable, al aire limpio, a la seguridad alimenticia, a la tierra no contaminada, a una vivienda y a un saneamiento seguro, asignando los recursos nacionales e internacionales requeridos.

b. Habilitar a todos los seres humanos con la educación y con los recursos requeridos para que alcancen un modo de vida sostenible y proveer la seguridad social y las redes de apoyo requeridos para quienes no puedan mantenerse por sí mismos.

c. Reconocer a los ignorados, proteger a los vulnerables, servir a aquellos que sufren y posibilitar el desarrollo de sus capacidades y perseguir sus aspiraciones.

10. Asegurar que las actividades e instituciones económicas, a todo nivel, promuevan el desarrollo humano de forma equitativa y sostenible.

a. Promover la distribución equitativa de la riqueza dentro de las naciones y entre ellas.

b. Intensificar los recursos intelectuales, financieros, técnicos y sociales de las naciones en desarrollo y liberarlas de onerosas deudas internacionales.

c. Asegurar que todo comercio apoye el uso sostenible de los recursos, la protección ambiental y las normas laborales progresivas.

d. Involucrar e informar a las corporaciones multinacionales y a los organismos financieros internacionales para que actúen transparentemente por el bien público y exigirles responsabilidad por las consecuencias de sus actividades.

11. Afirmar la igualdad y equidad de género como prerrequisitos para el desarrollo sostenible y asegurar el acceso universal a la educación, el cuidado de la salud y la oportunidad económica.

a. Asegurar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y terminar con toda la violencia contra ellas.

b. Promover la participación activa de las mujeres en todos los aspectos de la vida económica, política, cívica, social y cultural, como socias plenas e iguales en la toma de decisiones, como líderes y como beneficiarias.

c. Fortalecer las familias y garantizar la seguridad y la crianza amorosa de todos sus miembros.

12. Defender el derecho de todos, sin discriminación, a un entorno natural y social que apoye la dignidad humana, la salud física y el bienestar espiritual, con especial atención a los derechos de los pueblos indígenas y las minorías.

a. Eliminar la discriminación en todas sus formas, tales como aquellas basadas en la raza, el color, el género, la orientación sexual, la religión, el idioma y el origen nacional, étnico o social.

b. Afirmar el derecho de los pueblos indígenas a su espiritualidad, conocimientos, tierras y recursos y a sus prácticas vinculadas a un modo de vida sostenible.

c. Honrar y apoyar a los jóvenes de nuestras comunidades, habilitándolos para que ejerzan su papel esencial en la creación de sociedades sostenibles.

d. Proteger y restaurar lugares de importancia que tengan un significado cultural y espiritual.

IV. DEMOCRACIA, NO VIOLENCIA Y PAZ

13. Fortalecer las instituciones democráticas en todos los niveles y brindar transparencia y rendimiento de cuentas en la gobernabilidad, participación inclusiva en la toma de decisiones y acceso a la justicia

a. Sostener el derecho de todos a recibir información clara y oportuna sobre asuntos ambientales, al igual que sobre todos los planes y actividades de desarrollo que los pueda afectar o en los que tengan interés.

b. Apoyar la sociedad civil local, regional y global y promover la participación significativa de todos los individuos y organizaciones interesados en la toma de decisiones.

c. Proteger los derechos a la libertad de opinión, expresión, reunión pacífica, asociación y disensión.

d. Instituir el acceso efectivo y eficiente de procedimientos administrativos y judiciales independientes, incluyendo las soluciones y compensaciones por daños ambientales y por la amenaza de tales daños.

e. Eliminar la corrupción en todas las instituciones públicas y privadas.

f. Fortalecer las comunidades locales, habilitándolas para que puedan cuidar sus propios ambientes y asignar la responsabilidad ambiental en aquellos niveles de gobierno en donde puedan llevarse a cabo de manera más efectiva.

14. Integrar en la educación formal y en el aprendizaje a lo largo de la vida, las habilidades, el conocimiento y los valores necesarios para un modo de vida sostenible.

a. Brindar a todos, especialmente a los niños y los jóvenes, oportunidades educativas que les capaciten para contribuir activamente al desarrollo sostenible.

b. Promover la contribución de las artes y de las humanidades, al igual que de las ciencias, para la educación sobre la sostenibilidad.

c. Intensificar el papel de los medios masivos de comunicación en la toma de conciencia sobre los retos ecológicos y sociales.

d. Reconocer la importancia de la educación moral y espiritual para una vida sostenible.

15. Tratar a todos los seres vivientes con respeto y consideración

a. Prevenir la crueldad contra los animales que se mantengan en las sociedades humanas y protegerlos del sufrimiento.

b. Proteger a los animales salvajes de métodos de caza, trampa y pesca, que les causen un sufrimiento extremo, prolongado o evitable.

c. Evitar o eliminar, hasta donde sea posible, la toma o destrucción de especies por simple diversión, negligencia o desconocimiento.

16. Promover una cultura de tolerancia, no violencia y paz.

a. Alentar y apoyar la comprensión mutua, la solidaridad y la cooperación entre todos los pueblos tanto dentro como entre las naciones.

b. Implementar estrategias amplias y comprensivas para prevenir los conflictos violentos y utilizar la colaboración en la resolución de problemas para gestionar y resolver conflictos ambientales y otras disputas.

c. Desmilitarizar los sistemas nacionales de seguridad al nivel de una postura de defensa no provocativa y emplear los recursos militares para fines pacíficos, incluyendo la restauración ecológica.

d. Eliminar las armas nucleares, biológicas y tóxicas y otras armas de destrucción masiva.

e. Asegurar que el uso del espacio orbital y exterior apoye y se comprometa con la protección ambiental y la paz.

f. Reconocer que la paz es la integridad creada por relaciones correctas con uno mismo, otras personas, otras culturas, otras formas de vida, la Tierra y con el todo más grande, del cual somos parte.

EL CAMINO HACIA ADELANTE

Como nunca antes en la historia, el destino común nos hace un llamado a buscar un nuevo comienzo. Tal renovación es la promesa de estos principios de la Carta de la Tierra. Para cumplir esta promesa, debemos comprometernos a adoptar y promover los valores y objetivos en ella expuestos.

El proceso requerirá un cambio de mentalidad y de corazón; requiere también de un nuevo sentido de interdependencia global y responsabilidad universal. Debemos desarrollar y aplicar imaginativamente la visión de un modo de vida sostenible a nivel local, nacional, regional y global. Nuestra diversidad cultural es una herencia preciosa y las diferentes culturas encontrarán sus propias formas para concretar lo establecido.

Debemos profundizar y ampliar el diálogo global que generó la Carta de la Tierra, puesto que tenemos mucho que aprender en la búsqueda colaboradora de la verdad y la sabiduría.

La vida a menudo conduce a tensiones entre valores importantes. Ello puede implicar decisiones difíciles; sin embargo, se debe buscar la manera de armonizar la diversidad con la unidad; el ejercicio de la libertad con el bien común; los objetivos de corto plazo con las metas a largo plazo. Todo individuo, familia, organización y comunidad, tiene un papel vital que cumplir. Las artes, las ciencias, las religiones, las instituciones educativas, los medios de comunicación, las empresas, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos, están llamados a ofrecer un liderazgo creativo. La alianza entre gobiernos, sociedad civil y empresas, es esencial para la gobernabilidad efectiva. Con el objeto de construir una comunidad global sostenible, las naciones del mundo deben renovar su compromiso con las Naciones Unidas, cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos internacionales existentes y apoyar la implementación de los principios de la Carta de la Tierra, por medio de un instrumento internacional legalmente vinculante sobre medio ambiente y desarrollo.

Que el nuestro sea un tiempo que se recuerde por el despertar de una nueva reverencia ante la vida; por la firme resolución de alcanzar la sostenibilidad; por el aceleramiento en la lucha por la justicia y la paz y por la alegre celebración de la vida.

LEY B - N° 2.948

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Provincia del Chubut, representada en dicho acto por el señor Gobernador, Don Mario Das Neves, con fecha 25 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 34/2008, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.948

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA PROVINCIA DE CHUBUT

Entre la provincia del Chubut, representada en este acto por el señor Don Mario Das Neves, con domicilio en la Av. Fontana 50, de la ciudad de Rawson en adelante" La Provincia ", y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Jefe de Gobierno, el Ing. Mauricio Macri, con domicilio en la calle Bolívar 1, de la ciudad de buenos aires, en adelante, "La Ciudad" manifiestan que:

CONSIDERANDO: Que las partes entienden necesario y apropiado unir la promoción de "La Provincia" con el desarrollo cultural de la Escuela N°19 denominada "Provincia del Chubut" perteneciente al distrito escolar N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el padrinazgo de "La Provincia" a dicha escuela para originar un lazo de conectividad educativo y cultural entre el Gobierno de la Provincia de Chubut y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONVIENEN en celebrar el presente convenio de padrinazgo escolar, el que se sujetara a las siguientes clausulas y condiciones:

PRIMERO: "La Provincia"apadrinará a partir de la fecha del presente convenio a la escuela N° 9 denominada del "Provincia Del Chubut", del Distrito N° 9 de la ciudad autónoma de buenos aires, y "La Ciudad" acepta dicho padrinazgo sin otras condiciones que las expresadas en este acto.

SEGUNDA: En razón del padrinazgo acordado en la clausula anterior "La Provincia" se compromete a:

a) Solventar anualmente el viaje a los alumnos de séptimo (7° mo) grado que egresen de la Escuela N° 19 denominada "Provincia del Chubut", a la localidad de la Provincia del Chubut.

b) Entregar a las autoridades escolares las banderas de ceremonia de la Republica Argentina y de la Provincia del Chubut.

c) Entregar a las autoridades escolares material didáctico de la Provincia del Chubut.

TERCERA: Las partes signatarias acuerdan que las modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio se efectuaran de común acuerdo.

CUARTA: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días, mediante la notificación fehaciente.

QUINTA: Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar de forma amigable cualquier desinteligencia sobre la interpretación y/o el cumplimiento del presente convenio, en caso de fracaso de la solución amigable, las partes pactan la jurisdicción de la corte suprema de justicia de la nación renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

SEXTA: Las partes constituyen domicilio, “La Provincia” en la Av. Fontana N° 50, de la ciudad de Rawson, y “La Ciudad” en la calle Uruguay N° 458 Departamento oficios judiciales y cedulas, donde deberán ser dirigidas las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido por la Ley 1218 # y Resolución N° 77-PG-2006 #.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma De Buenos Aires a los 25 días de Junio de 2008.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.950

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Estratégica, celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid, representado en dicho acto por el Alcalde de la Ciudad de Madrid, señor Alberto Ruiz-Gallardón y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri, suscrito el 24 de septiembre de 2008 y registrado bajo el nº 51/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.950

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El ayuntamiento de Madrid, representado en este acto por su Alcalde, Señor Alberto Ruiz-Gallardón, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, resuelven celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA.

CONSIDERANDO

- Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de España y de Argentina y a sus dos ciudades capitales, Madrid y Buenos Aires;
- La excelente relación bilateral alcanzada por ambas ciudades, que se expresa a través de las múltiples acciones conjuntas realizadas entre ambos gobiernos, promoviendo el intercambio de experiencias y proyectos en diversas áreas;
- Animados por el propósito de impulsar y dar creciente contenido a los vínculos de hermanamiento y de cooperación existentes entre ambos gobiernos;
- Que las ciudades constituyen espacios fundamentales de la sociedad contemporánea y que sus respectivos gobiernos son actores políticos centrales en la construcción de sociedades más justas e igualitarias;
- Que ambos gobiernos asignan particular importancia a los procesos de cooperación e interacción ciudad a ciudad como una estrategia dinámica y promotora de logros concretos a través de la mutua colaboración;
- Que esta experiencia de cooperación entre las ciudades signatarias contribuirá a fortalecer su inserción internacional y su participación en ámbitos de negociaciones multilaterales en los cuales, se harán manifiestos los principios anteriormente expresados;
- La importancia que representará para Iberoamérica, el activo y permanente vínculo de ambos gobiernos, como generadores de una positiva agenda de cooperación, estableciendo ejes comunes para la elaboración de políticas públicas con el objetivo de consolidar y coordinar nuevas estrategias de desarrollo;
- Convencidos de que la colaboración que así se establezca, ha de contribuir no sólo al progreso de las dos comunidades, sino también al fortalecimiento de los valores de la democracia y a la consolidación de un ámbito moral iberoamericano que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario;

Por lo expuesto, ambas partes se comprometen a:

ARTÍCULO I

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica de Cooperación en materia política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes, basada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.

2. De conformidad con el párrafo anterior, mediante el presente Acuerdo se promoverá:

a) La profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo.

b) La cooperación internacional para el desarrollo que coadyuve al desenvolvimiento de capacidades humanas y al fortalecimiento institucional en áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes.

c) La continuidad y el fortalecimiento de la colaboración bilateral en las áreas económicas, de innovación y de negocios tecnológicos, entre otras.

d) La coordinación entre ambas ciudades respecto a su participación e intervención en el ámbito internacional y, particularmente, en el ámbito de las redes y organizaciones de las ciudades como la UCCI (Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas), CGLU (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos) y CIDEU (Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano), entre otras.

ARTÍCULO II

MARCO INSTITUCIONAL

1. Se establece crear una Comisión Mixta Buenos Aires - Madrid que supervisará la aplicación del presente Acuerdo. Dicha Comisión Mixta estará conformada por el Alcalde de Madrid y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quienes, a su vez, designarán en representación de cada ciudad a un Coordinador General y a los responsables de cada uno de los programas que se establezcan.

2. La Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid será presidida de forma alternada entre ambas ciudades por períodos de un año. La Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid se reunirá generalmente una vez al año, en una fecha y con una agenda previamente acordada por las Partes. Podrán convocarse reuniones extraordinarias, de común acuerdo, a petición de cualquiera de las Partes.

Durante 2008, será Presidente de la Comisión Mixta el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. La Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid examinará todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del presente Acuerdo y cualquier otra materia bilateral, multilateral o internacional de interés común.

4. La Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid también examinará las propuestas y recomendaciones de las Partes destinadas a mejorar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO III
DIALOGO POLITICO

En el ámbito político se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en los temas propios de la relación bilateral, así como para actuar conjunta y coordinadamente en el ámbito internacional y, particularmente, en el ámbito de las redes y organizaciones de ciudades, inspirados en principios, objetivos y valores comunes, para la defensa y promoción de la democracia; la protección y promoción de los derechos humanos; el cuidado del medio ambiente y la gestión de políticas públicas para el desarrollo sustentable de las ciudades.

ARTÍCULO IV
OBJETIVOS GENERALES DE COOPERACIÓN

Para el desarrollo del presente ACUERDO Las Partes acuerdan establecer, inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Cultura;
- Industrias Creativas
- Desarrollo Económico
- Política Internacional;
- Seguridad Urbana;
- Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- Turismo;
- Medio Ambiente;
- Espacio Público;
- Sistemas de Emergencia

ARTÍCULO V
MODALIDADES DE COOPERACION

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Convenio podrán asumir las siguientes modalidades:

- Asesorías;
- Intercambio de expertos y funcionarios;
- Consultas técnicas;
- Capacitación de especialistas;
- Misiones de expertos de corto y mediano plazo;
- Realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias;
- Información/ difusión;
- Otras modalidades de cooperación acordadas por Las Partes.

ARTÍCULO VI
CONVENIO ESPECIFICOS

Los proyectos de convenios específicos a suscribirse en el futuro, deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de Las Partes, como así también su vigencia.

ARTÍCULO VII
INVITACION A OTRAS CIUDADES

Ambas partes podrán, de común acuerdo, invitar a otras ciudades a integrar iniciativas bilaterales que se desarrollen como parte del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA.

ARTÍCULO VIII
SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION

Será competencia de la Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid así como también, de las Oficinas de Relaciones Internacionales de Las Partes, garantizar y acompañar la implementación del presente ACUERDO, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTÍCULO IX
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las Partes, se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas o bien a través de las facultades otorgadas por el presente Acuerdo a la Comisión Mixta Buenos Aires – Madrid, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente ACUERDO.

ARTÍCULO X

ENTRADA EN VIGOR

El presente ACUERDO entrará en vigor conforme la normativa específica de cada uno de los estados partes y tendrá vigencia por plazo indeterminado.

ARTÍCULO XI

MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes.

ARTÍCULO XII

TERMINACION

1. El presente ACUERDO, podrá ser denunciado, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.

2. La denuncia del ACUERDO no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido iniciadas durante su vigencia.

Estando de acuerdo, se firman el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en español, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

LEY B - N° 2.951

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Interjurisdiccional para la respuesta coordinada ante incidentes mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el día 17 de julio de 2008, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Guillermo Montenegro y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, representado en dicho acto por el señor Ministro Dr. Aníbal Domingo Fernández, registrado en la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el Nº 4452/2008 y ratificado mediante Decreto Nº 864/GCBA/2008 #, cuya copia certificada se adjunta como anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.951

CONVENIO INTERJURISDICCIONAL ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PARA LA RESPUESTA COORDINADA ANTE INCIDENTES MAYORES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los 17 días del mes de Julio de 2008, entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el G.C.B.A., con domicilio en Av. De Mayo Nº 525, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Guillermo Montenegro, por una parte y por la otra el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante el Ministerio, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 329, 3º piso, representado en este acto por el señor Ministro Cr. Dr. Aníbal Domingo Fernández, se conviene en celebrar la presente Acta Acuerdo para la implementación de una respuesta coordinada ante Incidentes Mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a los antecedentes y a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La declaración de Estado de Emergencia / Desastre y/o Zona de Emergencia, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será efectuada por Decreto del Jefe de Gobierno del G.C.B.A. El cese será dispuesto de igual forma.

SEGUNDA: Se establece la siguiente organización:

A) Comando Operativo de Incidentes (COI): Estará integrado por un Oficial Superior de la Superintendencia Federal de Bomberos, un Oficial Jefe de la Comisaria Jurisdiccional de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana ambos de la Policía Federal Argentina. Si el incidente tuviera lugar en jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina estará integrado por oficiales de jerarquía equivalente de la mencionada fuerza, a los enunciados en forma precedente, por el Director Médico del SAME y por el Director Operativo de Defensa Civil, ambos del G.C.B.A.

El mismo tendrá lugar en las inmediaciones de la zona de impacto y podrá contar con un Comando de Operaciones de Emergencias Móvil. Este móvil podrá ser utilizado por el Comando Operativo de Incidentes o bien por el Comando Táctico de Incidente (CTI) en caso de trasladarse éste al lugar del incidente para operar en el propio terreno de los hechos.

B) Comando Táctico de Incidentes (CTI): Es el responsable general del desempeño el Comando Operativo de Incidentes y tiene la función de dirigir y supervisar las tareas de operaciones. Estará integrado por los señores Superintendentes de Seguridad Metropolitana, Federal de Bomberos, de la Policía Federal Argentina. Si el incidente tuviera lugar en jurisdicción

de la Prefectura Naval Argentina estará integrado por oficiales de jerarquía equivalente de la mencionada fuerza; y por los señores Subsecretario de Emergencias, de Seguridad y de Salud del G.C.B.A. y del Director General de la Defensa Civil y Director General Adjunto del SAME. Asistidos por los funcionarios que cada representante considere oportuno.

Funcionará en dependencias que resultaren más convenientes en función del tipo de incidente, incluso podrá hacerlo en un móvil con prestaciones apropiadas para tal fin. En este último caso el mismo se desplazará a las inmediaciones del incidente

C) Comando Estratégico de Incidentes (CEI): Es el máximo responsable de la emergencia. Como tal, tendrá la misión de dirigir y supervisar las acciones, impartiendo las directivas a los niveles inferiores. Estará conformado por el señor Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y el señor Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los miembros definirán el sitio de reunión que resultare más conducente en función de la naturaleza del incidente. Se prevé incluso que pueda funcionar a través de reuniones no presenciales (teleconferencia, o conferencia telefónica)

TERCERA: Se establece la siguiente nomenclatura para la demarcación de áreas:

A) Zona de Impacto: Es el Sector comprendido entre el lugar del siniestro propiamente dicho hasta donde se determine, según las características del incidente y la geografía del lugar. Su extensión y demarcación serán determinados por personal de la Superintendencia Federal de Bomberos.

B) Zona de Influencia: Es la zona que se encuentra inmediatamente por fuera de la zona de impacto y se extiende hasta la zona de adyacencia. Su extensión es variable según las características del incidente y la geografía del lugar y será determinada por el primer miembro del Comando Operativo de Incidentes que se haga presente en el lugar.

C) Zona de adyacencia: Es la zona que se encuentra por fuerza de la zona de influencia hasta el perímetro de la zona neutralizada, según las características del incidente y la geografía del lugar y será determinada por el Comando Operativo de Incidentes.

La delimitación de cada una de las zonas mencionadas, se hará a través de un acordonamiento, a cargo de efectivos y medios de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal Argentina o de la Prefectura Naval según la correspondiente jurisdicción.

CUARTA: Los roles específicos de cada uno de los actores de los organismos involucrados, en concordancia con la determinación de las distintas zonas, serán los siguientes:

I) Por Zona:

A) Zona de Impacto: Actuará el personal de la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina, el personal de la Prefectura Naval Argentina, según corresponda,

asumiendo la responsabilidad de la conducción de la acción la fuerza con responsabilidad primaria jurisdiccional. Estas fuerzas que actuarán según sus correspondientes Planes Operativos, pudiendo requerir la presencia de recursos humanos y materiales necesarios a otros organismos.

B) Zona de Influencia: En este lugar, el personal del S.A.M.E. realizará la clasificación de heridos (Triage), la noria de evacuación para las ambulancias, procediendo el personal de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal Argentina, o del Personal de la Prefectura Naval Argentina, según sea el caso, a la conformación de un corredor sanitario que permita el adecuado traslado de los heridos. Quedará a criterio de la Dirección del S.A.M.E., la instalación de un hospital de campaña en dicha zona, para la atención primaria de víctimas. Así mismo, el personal de las Direcciones Generales de Defensa Civil y Guardia de Auxilio y Emergencia del G.C.B.A., permanecerá en apresto en el sector. En este lugar la Defensa Civil identificará e implementará un área apropiada para depositar los cuerpos de eventuales fallecidos.

C) Zona de Adyacencia: En el lugar se ubicarán las Organizaciones Voluntarias que hayan sido convocadas por la Dirección General de Defensa Civil, los medios de comunicación, los evacuados y los Servicios de Apoyo.

II) Por actor:

A) Dirección General de Defensa Civil: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, coordinando la participación de Organizaciones Voluntarias, asimismo, tendrá a su cargo la asistencia de los evacuados, incluyendo su traslado, alojamiento y toda atención que resulte, implementando los lugares físicos para establecer los respectivos Centros de Evacuados, durante las primeras 24 horas posteriores al siniestro, debiendo dar intervención al Ministerio de Desarrollo Social del G.C.B.A.

Coordinará el accionar de las restantes Direcciones Generales del G.C.B.A.

B) Dirección General de Logística: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, proveyendo en forma inmediata y a requerimiento del COI los equipos de apoyo técnico, tales como maquinaria pesada, grúas, retroexcavadoras, grupos electrógenos, iluminación, etc.

C) Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, aportando en forma inmediata y a requerimiento del COI, personal profesional especializado, recursos humanos y materiales solicitados, a efecto de realizar evaluaciones estructurales y apuntalamientos y brindar toda la apoyatura necesaria. Asimismo, dispondrá de la colocación de cobertores sobre el acordonamiento de la “zona de impacto”.

D) SAME: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, además de realizar la asistencia sanitaria, la noria de evacuación y la clasificación de heridos (Triade), contará permanentemente con la nómina de hospitales que posean áreas de descontaminación y personal especializado para la recepción y tratamiento de víctimas afectadas por incidentes que involucren problemática química-bacteriológica-nuclear.

E) Policía / Prefectura: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, brindando seguridad, contención, previendo saqueos y otras actividades delictivas, brindando protección al personal que interviene en el área del incidente. Tendrá el control de acceso a la zona de adyacencia. Delimita/valla el perímetro de la zona de impacto, influencia y adyacencia. Será el responsable de la instrucción del sumario judicial. Realizará a pedido del COI, los cortes de tránsito necesarios para implementar el corredor de emergencia, y serán los encargados de determinar las puertas de ingreso y egreso de unidades y personal en el lugar del incidente.

F) Bomberos: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, en la Búsqueda, Salvamento y Rescate y Lucha contra incendios y otros estragos, como así también vallado y/o delimitación de punto de impacto.

QUINTA: El G.C.B.A. implementará con medios propios y a través de las unidades de organización específicas, un sistema de información en red, que permita en tiempo y forma, brindar información clara y precisa sobre la cantidad, filiación, ubicación y estado de las víctimas, ya sean heridos o fallecidos y/o evacuados, reportando los referidos datos a los diferentes niveles de comando.

SEXTA: Ante la eventualidad de que se vea superada la capacidad de conservación de la Morgue Judicial, la Dirección General de Cementerios del G.C.B.A., deberá garantizar la disponibilidad de ciento cincuenta conservadores en el Cementerio de la Chacarita, los que en caso de resultar necesarios, serán habilitados en forma inmediata. Superada esta cifra, se procederá a la contratación de contenedores térmicos refrigerados a cuatro grados centígrados, con sistema de bandejas de acero inoxidable de apertura individual y de recolección de fluidos de descomposición para su tratamiento como residuos patogénicos y con grúa de carga aérea. Las alternativas de dicha contratación deberán ser previstas por ambas partes, con la antelación suficiente, de modo de poder disponer de los mismos de manera inmediata al momento de resultar necesaria su utilización.

SÉPTIMA: El G.C.B.A. y el Gobierno Nacional, a través de un representante institucional, requerirán a las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos esenciales, la designación de una autoridad operativa con nivel directivo o gerencial, para canalizar en tiempo y forma, las solicitudes que demande la emergencia.

OCTAVA: Ambas partes se comprometen a arbitrar los medios y tomar los recaudos suficientes tendientes a la convocatoria inmediata de todos sus efectivos, para hacer frente a situaciones de Incidentes Mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

NOVENA: El presente Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente a los domicilios abajo indicados con una antelación no menor de 120 días.- El incumplimiento del plazo establecido habilitará a la parte incomunicada a reclamar a la otra parte por los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudo ocasionar, desde la fecha que se establezca como de inobservancia de los extremos acordados en el presente Acuerdo.

DECIMA: El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en diez (10) años contados a partir del día de la fecha, acordándose asimismo su tácita reconducción.- Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su voluntad de no prorrogar el mismo, mediante la fehaciente comunicación con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento.-

DECIMOPRIMERA: En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación de la presente, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo. Si pese a ello aún persistieren, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires. Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento del mismo, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán realizarse en Uruguay 458, conforme lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1218 # y la Resolución 77/PG/06 #.-

En el día de la fecha y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conservando el suyo cada parte.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas #.

LEY B - N° 2.952

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la atención de casos de violencia doméstica, representada por su Vicepresidente, Doctora Elena I. Highton de Nolasco, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri, en fecha 3 de septiembre de 2008, y registrado bajo el Nº 48/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.952

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil ocho, entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada por su Vicepresidente la Doctora Elena I. Highton de Nolasco y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri, se acuerda celebrar el presente convenio de cooperación institucional con fundamento en la siguiente declaración:

Que ambas partes manifiestan su preocupación por los casos de violencia doméstica y en consecuencia, la necesidad de coordinar y complementar los recursos para facilitar el acceso a justicia de los afectados y la oportuna realización de las disposiciones judiciales.

Que acuerdan la necesidad de optimizar el servicio asistencial favoreciendo la atención, información, orientación, derivación, recepción y tratamiento de las personas afectadas por episodios de esas características.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el dictado de las Acordadas Nº 33/04 # y 39/06 # creó a la Oficina de Violencia Doméstica, estableciendo su dependencia y funciones.

Que asimismo el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dispone de áreas con competencias específicas a efectos de abordar la temática objeto del presente acuerdo.

Con base a ello, las partes signatarias convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires procurará brindar la prestación de servicios médicos, psicológicos y psiquiátricos especializados gratuitos en los Hospitales, Centros de Salud, Dirección General de la Mujer y otros Centros especializados de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en cuenta las necesidades de mujeres, varones, adolescentes y niños y niñas, para los casos derivados por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o por orden de juez competente.

SEGUNDA: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires garantizará el funcionamiento de un refugio para el albergue de las personas afectadas, que fueran derivados por la citada Oficina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o por orden de juez competente, de acuerdo a sus disponibilidades.

TERCERA: Las derivaciones efectuadas por los magistrados serán atendidas por los servicios en los términos que en cada caso fije y comunique el juez de la causa, conforme lo indicado en las cláusulas primera y segunda del presente.

CUARTA: A fin de asegurar el eficaz cumplimiento de los compromisos acordados y la adecuación de estos se integrará un Comité de Enlace y Seguimiento integrado por el/la Jefe/a de la mencionada Oficina de Violencia Doméstica, dos Jueces designados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con competencia en las áreas pertinentes, y los tres funcionarios que serán designados al efecto por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

QUINTA: En el termino de treinta (30) días, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comunicará a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el listado de los servicios afectados a las finalidades del presente acuerdo, por zonas de la ciudad, y en el término de ciento ochenta (180) días, los planes anuales de adecuación e incremento de tales servicios.

SEXTA: Las partes acuerdan que el presente convenio tiene fuerza de ejecución a partir del día siguiente a su firma.

SEPTIMA: El plazo de vigencia del presente convenio será de tres (3) años a partir de su entrada en vigencia, renovándose automáticamente de no existir objeción de alguna de las partes. Asimismo, podrá ser rescindido por cualesquiera de las partes en cualquier momento previa notificación fehaciente con treinta (30) días de antelación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el epígrafe.

LEY B - N° 2.953

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo de Relaciones Amigables y Cooperación, suscripto el 7 de julio de 2008 entre, el Comité Popular de la Ciudad de Hanoi, representado en dicho acto por el señor Nguyen The Thao y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, registrado como Convenio Nº 42/08, cuyas copias en idioma vietnamita e inglés y la traducción pública, se agregan como anexos y como tal forman parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A
LEY B - Nº 2.953

BẢN THOẢ THUẬN

VỀ QUAN HỆ HỮU NGHỊ VÀ HỢP TÁC GIỮA THÀNH PHỐ HÀ NỘI VÀ THÀNH PHỐ BUÊ-NỐT AI-RÉT

Nhân dịp đoàn đại biểu Thành phố Buê-nốt Ai-rét do Ngài Maurico Macri, Thị trưởng Thành phố Buê-nốt Ai-rét dẫn đầu tham và làm việc tại Thủ đô Hà Nội, từ ngày 6 đến ngày 7 tháng 7 năm 2008;

Hai đoàn đại biểu của hai thành phố Hà Nội và Buê-nốt Ai-rét đã trao đổi ý kiến và thống nhất ký Bản Thoả thuận với các nội dung sau:

Điều 1: Hai bên sẽ hợp tác trên các lĩnh vực sau:

- Trao đổi kinh nghiệm về quy hoạch và quản lý đô thị
- Phát triển nguồn nhân lực
- Thúc đẩy hợp tác kinh tế, thương mại và du lịch, tạo điều kiện thuận lợi cho các doanh nghiệp của hai thành phố tìm hiểu thị trường và hợp tác kinh tế với nhau.
- Tổ chức giao lưu, văn hoá và thể dục thể thao.
- Hợp tác trên các lĩnh vực khác sẽ được hai bên trao đổi và thoả thuận sau.

Điều 2: Để hợp tác có hiệu quả thiết thực trên các lĩnh vực nêu trên, tuỳ theo khả năng và nhu cầu, hai bên sẽ trao đổi các đoàn để thảo luận và quyết định phương hướng và nội dung các chương trình hợp tác hàng năm.

Điều 3: Hai bên sẽ thường xuyên trao đổi thông tin và tài liệu cần thiết cho việc thực hiện các chương trình hợp tác trên.

Bản thoả thuận này được làm tại Hà Nội ngày 7 tháng 7 năm 2008 bằng tiếng Anh và tiếng Việt và có giá trị pháp lý như nhau.

ĐẠI DIỆN CHÍNH QUYỀN THÀNH PHỐ BUÊ-NỐT AI-RÉT THỊ TRƯỞNG	ĐẠI DIỆN UỶ BAN NHÂN DÂN THÀNH PHỐ HÀ NỘI CHỦ TỊCH
MAURICO MACRI	NGUYỄN THẾ THỐNG

AGREEMENT

ON FRIENDSHIP‘AND COOPERATIVE RELATION
BETWEEN HANOI AND BUENOS AIRES

On the occasion of the Buenos Aires Delegation headed by Mr. Mauricio Macri, Mayor of Buenos Aires to pay a working visit to Hanoi Capital City from 6 to 7 July 2008;

The delegation of Hanoi City and the delegation of Buenos Aires City have discussed and agreed to sign this Agreement with the following articles:

Article 1: The cooperation between the two sides shall be focused on the following areas:

- Exchange of experiences on urban planning and management.
- Personnel training
- Actively promote the comercial relation, implement economic projects as well as import-export activities.
- Tourist and cultural activities.
- Cooperation in other fields that shall be discussed and determined by the two sides for the mutual benefit.

Article 2: In order to obtain effective cooperation of the above-mentioned areas, the two sides will exchange relevant delegations for discussion and decision on the plan and content of the annually cooperation program.

Article 3: The two sides shall keep each other informed of necessary documents for implementation of the cooperation programs.

This agreement was made in Hanoi on 7 July 2008 in English and Vietnamese languages, and both have the same validity.

ON BEHALF OF HANOI PEOPLE'S COMMITTEEE CHAIRMAN **NGUYEN THE THAO**	**ON BEHALF OF BUENOS AIRES CITY GOVERNMENT MAYOR** **MAURICIO MACRI**

Pursuant to Section 10, Paragraph D of Act 20.305, the *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Sworn Translators Association of the City of Buenos Aires) hereby certifies that the signature and seal affixed hereto appear to match the specimen signature and seal of the *Traductor Público* (Sworn Translator) whose name is subscribed to the attached translation, as such specimen signature and seal are kept on file in our office.
THIS CERTIFICATION IS NOT VALID WITHOUT THE STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Ordre de Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du *Traductor Público* (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.
LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Con la presente il *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Collegio dei Traduttori Giurati della Città di Buenos Aires) ai sensi della facoltà conferitagli dall'articolo 10, comma d), della Legge 20.305, CERTIFICA, esclusivamente, la firma ed il timbro del *Traductor Público* (Traduttore Giurato), apposti in calce alla qui unita traduzione, in conformità alla firma ed al timbro depositati nei propri registri.
LA PRESENTE LEGALIZZAZIONE SARÀ PRIVA DI VALIDITÀ OVE NON VENGA TIMBRATA NELL'ULTIMO FOGLIO DELLA TRADUZIONE.

Através da presente o *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Colégio de Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), em virtude das atribuições conferidas pelo art. 10 inc. d) da Lei 20.305, certifica unicamente que a assinatura e o carimbo do *Traductor Público* (Tradutor Público) que subscreve a tradução adjunta conferem com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.
A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ SERÁ CONSIDERADA VÁLIDA COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

BEGLAUBIGUNG.- Hiermit bescheinigt die Kammer der Vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* kraft der Befugnisse die ihr nach Artikel 10, Abs. d) des Gesetzes 20.305 zustehen, lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdrucks auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers/der vereidigten Übersetzerin (*Traductor/a Público/a*), die in den Registern dieser Institution hinterlegt worden sind.
DIE VORLIEGENDE BEGLAUBIGUNG ERLANGT KEINE GÜLTIGKEIT OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG.

TRADUCCIÓN PÚBLICA

ACUERDO DE RELACIONES AMIGABLES Y COOPERACIÓN ENTRE HANOI Y LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Celebrado durante la visita de la Delegación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presidida por el Sr. Mauricio Macri en calidad de jefe de gobierno de la mencionada ciudad a Hanoi, capital de Vietnam del 6 al 7 de julio de 2008. La delegación de la ciudad de Hanoi y la delegación de Buenos Aires acordaron celebrar el presente Acuerdo, el cual se regirá por los siguientes términos:

Cláusula Primera: La cooperación entre ambas ciudades se centralizará en las siguientes áreas:

- Intercambio de experiencias sobre planeamiento urbano y su gestión
- Promoción activa de la relación comercial, implementación de proyectos económicos así como actividades de importación y exportación
- Actividades culturales y turísticas
- Cooperación en otros campos, los que serán discutidos y determinados por las partes en beneficio mutuo de las dos comunidades.

Cláusula Segunda: A fin de obtener una cooperación efectiva, ambas partes realizarán intercambios de delegaciones para discutir y decidir acerca del plan y el contenido del programa de cooperación anual.

Cláusula Tercera: Ambas partes mantendrán a la otra informada acerca de los documentos necesarios para la implementación de los programas de cooperación.

Este acuerdo se celebra a los 7 días del mes de julio de 2008 en idioma inglés y vietnamita y ambas versiones tendrán la misma validez.

(Aparece una firma ilegible seguida de la aclaración)

NGUEN THE THAO

En representación del presidente del Comité Popular de Hanoi

(Aparece una firma ilegible seguida de la aclaración)

Mauricio Macri

En representación del jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires

Es TRADUCCIÓN FIEL al español del documento adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito. Buenos Aires, 11 de agosto de 2008.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Corresponde a la Legalización Nº ts-23388/080

SILVIA MARCELA BRIZUELA.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta, concuerdan con los correspondientes al/la Traductor/a Público/a CAMPAÑA, VALERIA

que obran en los registros de esta Institución en el Folio del Tomo

en el Idioma: INGLES 344 12

Legalización Número: 23388 / 2008 / T5

Buenos Aires, 13/08/2008

MARCELO F. SIGALOFF
Encargado Dto. de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE TIMBRADO EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373 - 7173 y líneas rotativas

Control Interno: 1123821

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 2.954

Artículo 1º.- Apruébase el Protocolo de Cooperación, celebrado con fecha 19 de mayo de 2008, suscripto por el Ministro de Desarrollo Urbano, Arquitecto Daniel Chain, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Excmo. Sr. Consejero de Transportes e Infraestructuras, D. Manuel Lamela Fernández, en representación de la Comunidad de Madrid, registrado en la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el Nº 4257, el 20/05/2008 y ratificado mediante Decreto Nº 895/GCBA/2008 #, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 2.954

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En Buenos Aires, Argentina, a 19 de mayo de 2008

El Sr. Ministro de Desarrollo Urbano Arquitecto Daniel Chain, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Excmo. Sr. Consejero de Transportes e Infraestructuras. D. Manuel Lamela Fernández, en representación de la Comunidad de Madrid, se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y capacidad para suscribir el presente PROTOCOLO DE COOPERACIÓN y en su virtud,

EXPONEN

Que a la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, como órgano superior de la Administración de la misma, le corresponde el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas de su Gobierno, en materia de carreteras, infraestructuras y servicios de transportes;

Que, como parte de la Administración Institucional adscrita a dicha Consejería, el Consorcio Regional de Transportes, entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene encomendada la gestión del servicio de transporte público regular de viajeros en la Comunidad de Madrid, para lo que cuenta con la cooperación y participación de la misma y de sus Ayuntamientos. MINTRA (Madrid Infraestructuras del Transporte), en su calidad de Ente de Derecho Público, tiene la finalidad de ejecutar las infraestructuras de transporte colectivo de la Comunidad de Madrid, sirviendo así, con mayor eficacia a los objetivos sociales propios de una política general de transporte encaminada a la consecución de un modelo integrado potenciador del transporte público colectivo, y Metro de Madrid S.A. es una empresa dedicada a la prestación del servicio público de transporte de viajeros por medio del ferrocarril metropolitano en la Comunidad de Madrid, lo que ha permitido contar con una experiencia avanzada y vanguardista en lo relacionado con la operación del citado sistema de transporte;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene entre sus competencias, a través de sus organismos dependientes, entender en la regulación y control del transporte y el tránsito en la Ciudad autónoma de Buenos Aires, así como formular e instrumentar las políticas y programas para ejecutar proyectos de obras públicas, de arquitectura, ingeniería e infraestructura urbana.

Que las partes consideran de interés compartir conocimientos y experiencias adquiridos por cada una de ellas –por sí, o por medio de las entidades adscritas y tuteladas – en las funciones que le son propias, y colaborar en el desarrollo de los medios técnicos y humanos necesarios en sus ámbitos de actividad, como medio para conseguir una continuada mejor y racionalización de los respectivos sistemas de transporte público, a cuyo fin han decidido suscribir el presente Protocolo de Cooperación, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente Protocolo tiene por objeto aprovechar la infraestructura, el conocimiento, la experiencia de sus recursos humanos, la capacidad en administración con sustento en los recursos financieros asignados a cada una de las partes destinados a promover, apoyar y/o realizar los proyectos de interés común específicamente establecidos, a través de los acuerdos concretos que los firmantes del presente documento, o las entidades adscritas a los mismos, alcancen en el futuro.

SEGUNDA

Para el desarrollo del presente PROTOCOLO las Partes establecen, inicialmente, las siguientes tres áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas mediante acuerdos específicos:

- Estudios y planificación de sistemas de transporte.
- Construcción, planificación, puesta en servicio, operación y explotación de nuevas líneas de metro/ subterráneo;
- Diseño, estructuración e implementación de modalidades de financiación de Participación Público Privada / Iniciativa de Financiamiento Privada, así como otros instrumentos de financiación de posible desarrollo e implementación.

TERCERA

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Protocolo podrán asumir las siguientes modalidades mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos entre las partes:

I. Intercambiar informaciones, materiales, datos estadísticos sobre los temas de interés definidos en la cláusula segunda, así como las publicaciones que las partes efectúen;

II. Organizar visitas técnicas y reuniones de expertos sobre temas elegidos de común acuerdo;

III. Promover intercambios de personal, por el medio que las partes consideren más adecuado en cada momento;

IV. Promover el intercambio de informaciones y de conocimientos técnicos para el desarrollo de proyectos de expansión de las redes, ejecución de obra civil e implantación de sistemas;

V. Favorecer el desarrollo y perfeccionamiento del personal, dentro del marco que se acuerde en cada supuesto, facilitar las transferencias de “Know-How” de operadores entre sus redes en distintas especialidades;
VI. Mantener reuniones periódicas;
VII. Realizar a petición de cualquiera de las partes, diagnósticos, estudios o actividades específicas.

CUARTA
Cada parte se compromete a sufragar por cuenta propia los gastos derivados de su participación en las acciones enumeradas en los apartados I, II y VI del artículo tercero de este Protocolo, y, en particular, de los gastos de desplazamiento y seguros de su personal.
En cuanto a los gastos derivados de las acciones enumeradas en los apartados III, IV, V y VII, los mismos estarán sujetos, en cada caso particular, a lo establecido en los acuerdos que suscriban.

QUINTA
La imagen de la Comunidad de Madrid se difundirá en los proyectos cuando colabore con iniciativas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, de manera recíproca, la imagen del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se difundirá en los proyectos cuando colabore con iniciativas de la Comunidad de Madrid.

SEXTA
En relación con el cumplimiento del presente Protocolo, las partes convienen en designar en representación de la Consejería de Transportes e infraestructuras como coordinadora a la asesora del Gabinete del Consejero encargada de dirigir las relaciones externas y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Jefe de Despacho del Ministro de Desarrollo Urbano.
Los coordinadores designarán los interlocutores válidos en cada caso en función de la materia a tratar.

SÉPTIMA
Las partes velarán para que en los acuerdos derivados del presente Protocolo se traten confidencialmente los datos e informaciones que se intercambien las entidades entre sí, no divulgándolos a terceros, salvo en el caso de que fuera estrictamente necesario para el desarrollo y ejecución de los mismos o exigidos por orden judicial. Cualquier información relativa a bienes protegidos por derechos de propiedad industrial, intelectual o equivalente será tratada con estricto respeto de dichos derechos.

OCTAVA

Las partes se comprometen a someter cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente PROTOCOLO, a la decisión de las personas que ostenten la máxima representación de las partes, quienes intentarán lograr una solución de mutuo acuerdo, que impida el ejercicio de acciones judiciales.

NOVENA

El presente PROTOCOLO producirá efectos desde el momento de su suscripción y durante un plazo de cinco años, renovable por iguales períodos salvo que cualesquiera de las partes manifieste su intención de concluirlo, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días naturales, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno. La conclusión del presente PROTOCOLO no dará a las partes derecho a reclamación, indemnización ni resarcimiento por causa alguna, no afectará el desarrollo y la conclusión de los acuerdos concretos que se hayan suscrito entre las partes – o de las entidades adscritas a los mismos-, y de estas con terceros, los cuales seguirán vigentes en los términos en ellos establecidos.

La celebración del presente Protocolo no afecta, ni modifica, al particular de cooperación y colaboración suscrito con fecha once de mayo de 2004 en la Ciudad de Madrid, entre Metro de Madrid S.A (METRO) y Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE).

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de 2008.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.047

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, representado en dicho acto por la señora Ministra de Salud, Dra. Cristina Uria y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la Provincia de Río Negro, representado en dicho acto por el Dr. Alcides Pinazo, suscripto con fecha 17 de octubre de 2008 y registrado como Convenio N° 60/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.047

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA CIUDAD”, por una parte y la Sra. Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro Dra. Cristina Uria en adelante “EL MINISTERIO” con domicilio en Laprida 240, Viedma y el Instituto Provincial del Seguro de Salud de la Provincia de Río Negro representado en este acto por el Dr. Alcides Pinazo, con domicilio en la calle Roca 250 Viedma, en adelante “EL INSTITUTO”, por otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *Objeto:* El presente Convenio tiene como objeto crear lazos recíprocos de colaboración en los campos de la actividad asistencial y técnica de la SALUD.

SEGUNDA: *Actividades de Cooperación:* “LA CIUDAD” “EL MINISTERIO” y “EL INSTITUTO”, de común acuerdo, diseñarán y desarrollarán programas de cooperación, asistencia médica integral, asistencia técnica y capacitación en el marco de las atribuciones conferidas por la ley básica de Salud al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciéndose que las acciones que se decidan implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos.

TERCERA: *Convenios Específicos:* Los Convenios Específicos en materia de Salud que se firmen en el marco de este acuerdo establecerán los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución del mismo: y deberán contener cláusulas específicas de resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. El Sr. Jefe de Gobierno faculta al Sr. Ministro de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a acordar el contenido de los convenios específicos que se firmen de conformidad con la Ley 153 # y a suscribirlos en su representación. Los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio.

CUARTA: *Condiciones Financieras:* “LA CIUDAD” “EL MINISTERIO” Y “EL INSTITUTO” acuerdan que:

a – No hay compromiso presupuestario alguno asumido por las partes a la firma de este Acuerdo.

b – Para cada Convenio Específico se indicarán separada y específicamente los compromisos presupuestarios y, en su caso, aportes de bienes que resulten necesarios para su implementación.
c – Las actividades de cooperación, estarán sujetas a los fondos y presupuestos vigentes en cada una de las partes.

QUINTA: *Responsabilidad:* La responsabilidad que pudiera derivar del presente Convenio quedará limitada en la medida del aporte que hubieran efectuado cada una de las partes

SEXTA: *Plazo:* El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menor de tres (3) meses su voluntad de rescindirlo.

SEPTIMA: *Rescisión:* Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente, sin invocación de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución.

OCTAVA: *Jurisdicción:* A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en la calle Uruguay N° 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 1.218 # y la Resolución Nº 77-PG-2006 #

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil ocho.

Observaciones Generales:
La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.048

Artículo 1°.- Apruébase el Protocolo de Cooperación celebrado entre el Ayuntamiento de Móstoles, con sede en Plaza España N° 1, Móstoles, Madrid, representado en dicho acto por el Señor Alcalde Don Esteban Parro del Prado, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en dicho acto por la Señora Vicejefe de Gobierno Doña Gabriela Michetti, suscripto con fecha 11 de diciembre de 2008 y registrado bajo el N° 65/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.048

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

El Ayuntamiento de la Ciudad de Mostoles, con sede en Plaza España n° 1, Mostoles, Madrid representando en este acto por el Señor Alcalde Don Esteban Parro del Prado, y por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con sede en Bolivar 1 la Señora Vicejefa de Gobierno Doña Gabriela Michetti, en adelante “LAS PARTES”, acuerdan en celebrar el presente PROTOCOLO DE COOPERACION.

CONSIDERANDO

-Que el Ayuntamiento de Móstoles le corresponden todas las competencias de conmemoración y promoción del Bicentenario del bando de los Alcaldes de Móstoles que supuso el inicio de la Guerra de la Independencia española.

-Que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha constituido la Comisión del Bicentenario para proponer e implementar acciones y obras que permitan celebrar el Bicentenario de la Revolución de Mayo.

-Que las partes consideran de interés compartir conocimientos y experiencias adquiridas por cada una de ellas –por sí, o por medio de las entidades adscriptas y tuteladas- en las funciones que le son propias, y colaborar en el desarrollo de los medios técnicos y humanos necesarios en sus ámbitos de actividad, como medio para conseguir una mayor repercusión, notoriedad y valoración para la celebración del Bicentenario de las respectivas guerras de independencia, a cuyo fin han decidido suscribir el presente Protocolo de Cooperación, de acuerdo a los siguientes artículos.

ARTICULO I

El presente Protocolo tiene por objeto aprovechar el conocimiento, la experiencia de sus recursos humanos; la capacidad en administración con sustento en los recursos financieros asignados a cada una de "Las Partes" destinados a promover; apoyar y/o realizar los proyectos de interés común específicamente establecidos; a través de los acuerdos concretos que los firmantes del presente documento, o las entidades adscritas a los mismos, alcancen en el futuro.

ARTICULO II

Para el desarrollo del presente PROTOCOLO "Las Partes" establecen, inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas mediante acuerdos específicos:

- Establecer relaciones con intercambio de información, documentación y publicaciones.
- Organizar reuniones, exposiciones, cursos, conferencias, seminarios, encuentros y actos públicos sociales y culturales de cualquier clase.
- Publicar libros, monografías, boletines y revistas.
- Difundir y promover el conocimiento de sus actividades, trabajos y proyectos.

ARTICULO III

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Protocolo podrán asumir las siguientes modalidades mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos entre las partes:

I. Intercambiar informaciones, materiales, datos estadísticos sobre los temas de interés definidos en la cláusula segunda, así como las publicaciones que las partes efectúen;
II. Organizar visitas técnicas y reuniones de expertos sobre temas elegidos de común acuerdo;
III. Promover el intercambio de personal, por el medio que las partes consideren más adecuado en cada momento;
IV. Promover el intercambio de informaciones y de conocimientos para el desarrollo de proyectos de comunicación, promoción y difusión de las iniciativas vinculadas al Bicentenario;
V. Favorecer el desarrollo y mejoras de la implantación de los programas del Bicentenario, facilitar las transferencias de "Know-How";
VI. Mantener reuniones periódicas;
VII. Realizar a petición de cualquiera de las partes, diagnósticos, estudios o actividades específicas.

ARTICULO IV

Cada parte se compromete a sufragar por cuenta propia los gastos derivados de su participación en las acciones enumeradas en los apartados I, II y VI del artículo tercero de este Protocolo, y, en particular, de los gastos de desplazamiento y seguros de su personal.

En cuanto a los gastos derivados de las acciones enumeradas en los apartados III, IV, V y VII, los mismos estarán sujetos, en cada caso particular, a lo establecido en los acuerdos que se suscriban.

ARTICULO V

"Las Partes" velarán para que en los acuerdos derivados del presente Protocolo se traten confidencialmente los datos e informaciones que se intercambien las entidades entre sí, no divulgándolos a terceros, salvo en el caso de que fuera estrictamente necesario para el desarrollo y ejecución de los mismos o exigidos por orden judicial. Cualquier información relativa a bienes

protegidos por derechos de propiedad industrial, intelectual o equivalente será tratada con estricto respeto de dichos derechos.

ARTICULO VI

"Las Partes" se comprometen a someter cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente PROTOCOLO, a la decisión de las personas que ostenten la máxima representación de las partes, quienes intentarán lograr una solución de mutuo acuerdo, que impida el ejercicio de acciones judiciales.

ARTICULO VII

Será competencia de las Oficinas de Relaciones Internacionales de "Las Partes" garantizar y acompañar la implementación del presente Convenio propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTICULO VIII

El presente PROTOCOLO producirá efectos desde el momento de su suscripción y durante el período 2008, 2009 y 2010, renovable por iguales períodos salvo que cualesquiera de "Las Partes" manifieste su intención de concluirlo, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días naturales, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.

La conclusión del presente PROTOCOLO no dará a "Las Partes" derecho a reclamación, indemnización ni resarcimiento por causa alguna, no afectara el desarrollo y la conclusión de los acuerdos concretos que se hayan suscrito entre "Las Partes" -o de las entidades adscritas a los mismos-, y de éstas con terceros, los cuales seguirán vigentes en los términos en ellos establecidos.

Estando de acuerdo, se firman el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en español, en la Ciudad de Buenos Aires, Republica Argentina, a los once (11) días del mes de Diciembre de 2008.

Alcalde del
Ayuntamiento de Móstoles
Esteban Parro del Prado
Vicejefa de Gobierno
Ciudad Autonoma de Buenos Aires
Gabriela Michetti.
A/C JEFATURA DE GOBIERNO

LEY B - N° 3.052

Artículo 1° - Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Asociación Civil AFS Programas Interculturales, representada en dicho acto por su Director Ejecutivo, Lic. Juan Daniel Medici, suscripto con fecha 21 de agosto de 2008 y registrado bajo el N° 44/08, y la Addenda modificatoria, suscripta con fecha 3 de octubre de 2008 y registrada bajo el N° 59/08, cuyas copias certificadas se adjuntan como anexo y como tal forman parte integrante de la presente Ley.

ANEXO

LEY B - N° 3.052

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL AFS PROGRAMAS INTERCULTURALES

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en éste acto por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" por una parte y la Asociación Civil AFS Programas Interculturales, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Juan Daniel Medici, con domicilio en Balcarce 773 piso 2º de esta Ciudad, en adelante "AFS ARGENTINA" por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por finalidad definir acciones conjuntas entre EL GOBIERNO Y AFS ARGENTINA para favorecer los intercambios y las experiencias educativas internacionales de alumnos, docentes, actividades relacionadas con la enseñanza, la capacitación, el servicio comunitario y la extensión en áreas de mutuo interés.-

SEGUNDA: Se deja expresa constancia, que para la implementación de cada acción, programa o proyecto que se lleve a cabo, las partes asumirán los compromisos y obligaciones que correspondieran, especificando los objetivos y las actividades a desarrollar, las unidades ejecutoras, la duración, los detalles operativos y todo otro dato de interés.-

TERCERA: EL GOBIERNO se compromete a difundir y autorizar la inscripción de los estudiantes y/o docentes de intercambio extranjeros seleccionados por AFS ARGENTINA, atendiendo la historia académica en su país de origen en el marco de las reglamentaciones vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

CUARTA: Los establecimientos educativos que dependan del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires extenderán un certificado de asistencia y resultados obtenidos por los estudiantes y/o docentes de intercambio.-

QUINTA: EL GOBIERNO se compromete a difundir y autorizar en forma fehaciente la participación de los estudiantes y/o docentes argentinos que asisten a los establecimientos educativos

dependientes de la misma en experiencias educativas internacionales auspiciadas por AFS ARGENTINA, reconociendo como válida su experiencia académica en el exterior.-

SEXTA: AFS ARGENTINA se compromete a promover oportunidades de aprendizaje intercultural para ayudar a los alumnos, docentes y directivos de todos los establecimientos educativos que dependan de EL GOBIERNO a que desarrollen sus conocimientos, habilidades y destrezas en diferentes áreas de interés común y en relación a la misión y a los objetivos de ambas partes.-

SEPTIMA: AFS ARGENTINA se compromete a brindar oportunidades de capacitación para los alumnos, docentes y directivos de todos los establecimientos educativos que dependan de EL GOBIERNO de acuerdo a las necesidades de cada programa o proyecto que se desarrolle entre las partes.-

OCTAVA: Las partes signatarias se consultarán cada vez que lo estimen necesario y se reunirán periódicamente con el fin de evaluar en común las acciones a emprender y realizar el balance de las acciones llevadas a cabo y sus resultados. Las partes mantendrán los contactos necesarios para desarrollar las acciones previstas por el presente acuerdo.-

NOVENA: EL GOBIERNO faculta a sus Ministros y Secretarios a celebrar los Convenios Específicos, en los que se determinarán las obligaciones de las partes de acuerdo a las pautas establecidas en la cláusula segunda del presente Convenio Marco.

DECIMA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas que se ejecuten en el marco de los acuerdos específicos, sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las instituciones intervinientes.-

DECIMO PRIMERA: El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento o invento que como resultado de la ejecución de los acuerdos específicos de este convenio sugiere o fuere ejecutado, como así también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, serán de EL GOBIERNO y AFS ARGENTINA, por partes iguales.-

DECIMO SEGUNDA: Queda establecido entre las partes signatarias, que la celebración del presente Convenio Marco no producirá erogación alguna a EL GOBIERNO.

DECIMOTERCERA: El presente Convenio Marco de Colaboración regirá a partir de la fecha y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes manifieste su voluntad de rescindirlo, lo que

deberá comunicar en forma fehaciente o por escrito en el domicilio legal a la otra parte con una antelación no menor a noventa (90) días, entendiéndose que las acciones en curso deberán ser finalizadas sin que dicha rescisión genere reclamo alguno entre las partes.-

DECIMO CUARTA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en calle Uruguay Nº 458, Departamento Oficio Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 1.218 # y la Resolución Nº 77-PG-2006 #-

CLÁUSULA TRANSITORIA: Por tratarse AFS ARGENTINA, de una organización internacional, el presente Convenio se firma "ad referéndum" de la oportuna intervención de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido por los arts. 104 #, inc. 3 y 80 #, inc. 8 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Agosto de dos mil ocho.

Observaciones Generales:
La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.053

Artículo 1°.- Apruébase el Memorándum de Entendimiento celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y el Estado de Lagos, República Federal de Nigeria, representado en dicho acto por su Gobernador, D. Babatunde Raji Fashola, suscripto con fecha 15 de octubre de 2008 y registrado bajo el N° 54/08, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.053

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL ESTADO DE LAGOS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por su jefe de Gobierno, Ing. Mauricio MACRI, y el ESTADO DE LAGOS, REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA, representada en este acto por su Gobernador, D. Babatunde RAJI FASHOLA,

CONSIDERANDO

- Que el Estado de Lagos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en lo sucesivo las Partes) desean en el futuro desarrollar y consolidar las relaciones comerciales entre ambos gobiernos;
- Que se ha establecido e identificado que existen oportunidades de intercambio comercial que son mutuamente beneficiosas entre las Partes;
- Que las Partes estiman conveniente y oportuno celebrar un Memorándum de Entendimiento con el objeto de facilitar y alentar el desarrollo económico y el intercambio cultural entre sus gobiernos.

POR LO TANTO, el Estado de Lagos y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresan su acuerdo en suscribir el presente MEMORANDUM con los siguientes artículos:

Artículo 1: *La cooperación entre las partes se centrará en las siguientes áreas:*

- Comercio Exterior.
- Desarrollo Económico.
- Desarrollo Tecnológico
- Turismo y actividades culturales.
- La cooperación en otras áreas será debatida y determinada por ambas partes para su mutuo beneficio.

Artículo 2: Con el fin de obtener la cooperación efectiva en las áreas arriba mencionadas, ambas partes intercambiarán delegaciones que determinarán los contenidos y las formas de implementación de los programas de cooperación bilateral.

Las partes firman el presente instrumento en 4 (cuatro) copias idénticas en idioma español e inglés, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica Argentina, el 15 de octubre de 2008.

Babatunde Raji Fashola
Gobernador del
Estado de Lagos

Mauricio Macri
Jefe de Gobierno de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.097

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco suscripto el 24/10/08 entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Ing. Mauricio Macri, en su carácter de Jefe de Gobierno y el Correo Oficial de la República Argentina S.A., representada por su Presidente, el Dr. Eduardo Román Di Cola, registrado como Convenio N° 69/GCABA/08 y los Anexos I y II, y cuyas copias autenticadas se adjuntan y como tal forman parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.097

CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS Y EL CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en adelante GCBA) por una parte, representada por el Ing. Mauricio MACRI, en su carácter de Jefe de Gobierno, y el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, (en adelante EL CORREO), representada por su Presidente Dr. Eduardo Román DI COLA D.N.I. Nº 10.585.270, su Vicepresidente Primero, Sr. Néstor Osvaldo PEÑA L.E. Nº 7.812.587 acuerdan celebrar el presente convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CORREO se obliga a prestar al GCBA todos los servicios que brinda y poner a su disposición, toda su red de sucursales, su operatoria y su logística para las tramitaciones que el GCBA determine, conforme las estipulaciones específicas que se acuerden mediante la firma de Actas Complementarias que formarán parte del presente convenio.

SEGUNDA: El GCBA reconoce expresamente que la responsabilidad de El CORREO está limitada exclusivamente a lo dispuesto por la Ley Nº 20.216 # y su decreto reglamentario.

TERCERA: Las Actas Complementarias podrán ser suscriptas por los Ministros, Secretarios, Subsecretarios y Autoridades Superiores de Entidades Descentralizadas o Autárquicas, estableciendo la modalidad del servicio a prestar y los responsables facultados para conformar los mencionados servicios.

CUARTA: El precio unitario de cada servicio es el indicado en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio e incluye la impresión, armado y consolidación de las piezas postales.

QUINTA: La descripción y alcance de los servicios que sean solicitados por el GCBA es el indicado en el Anexo II que forma parte integrante del presente convenio.

SEXTA: EL CORREO deberá presentar el remito y copia de la facturación de los servicios en cada Ministerio, Secretaría, Subsecretaría o Entidad Descentralizada o Autárquica, indicándose el Acta Complementaria correspondiente. Todas las facturas no impugnadas fehacientemente por el GCBA, dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la fecha de presentación de la copia de la factura, se imputarán conformadas. Las impugnaciones deberán realizarse por escrito,

debidamente fundadas, mediante nota dirigida a EL CORREO y presentada en el teléfono/fax definido al pie de la factura, Área de Facturación Centralizada, con detalle expreso de los rubros y montos impugnados.
Cada Ministerio, Secretaría, Subsecretaría o Entidad Descentralizada o Autárquica, emitirá el Parte de Recepción Definitiva (PRD) que será entregado a EL CORREO, el cual lo presentará ante el Centro Único de Recepción de Documentación de la Dirección Contaduría General del GCBA, juntamente con el original de la factura. Las Órdenes de Pago de los fondos correspondientes a las facturas conformadas serán pagadas por el GCBA a los treinta (30) días contados a partir de la presentación de la respectiva factura y PRD.

SÉPTIMA: Toda información que las partes intercambien, cualquiera sea su tipo, no podrá ser utilizada con otros fines que los previstos. EL CORREO y sus dependientes deberán mantener reserva y preservar la información a la que acceden, dando estricto cumplimiento a los principios de confidencialidad, integridad y exactitud de los datos, quedándoles expresamente prohibido revelar, difundir, divulgar y/o reproducir por cualquier medio que fuese, total o parcialmente dicha información, como así también se obligan a arbitrar los medios para impedir el acceso de terceras personas a la misma, bajo pena de incurrir en los delitos previstos en el Código Penal, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieren corresponder.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales al original si ninguna de las partes manifestare su voluntad en contrario en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días a su vencimiento original o al de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA: Cualquiera de las partes durante la vigencia del convenio podrá rescindirlo debiendo únicamente cumplir con el requisito de notificar fehacientemente a la otra parte su voluntad de rescisión con una anticipación mínima de noventa (90) días corridos. El ejercicio de esta facultad de rescisión por alguna de las partes no da derecho a la otra a reclamar indemnización alguna, ello sin perjuicio de cancelar las deudas devengadas a la fecha de tal rescisión y/o dar completo cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pactadas en las Actas Complementarias que se hubieran firmado.

DÉCIMA: La falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en las Actas Complementarias que se suscriban en el marco del presente convenio, dará derecho a la otra parte para disponer la resolución inmediata del Acta Complementaria o bien exigir su cumplimiento, sin perjuicio de la iniciación de las acciones legales que correspondan.

UNDÉCIMA: A todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que correspondiera, constituyendo el GCBA su domicilio legal en la calle Uruguay 458 (Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de conformidad con lo previsto en la Resolución Nº 77/PG/06 # (BOCBA Nº 2430) y EL CORREO en la Avenida Paseo Colón 746 Piso 4º de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre del año 2008.-

Dr. EDUARDO DI COLA
PRESIDENTE
Correo Oficial de la Rep. Argentina S.A.
Dr. NESTOR O. PEÑA
DIRECTOR
VICEPRESIDENTE 1º
Correo Oficial de la Rep. Argentina S.A.

MAURICIO MACRI
JEFE DE GOBIERNO
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I

Servicio	Valor
Carta simple	$ 1.80
Carta registrada com firma	$ 8.00
Carta con confronte y sellado	$ 17.00
Escaneo y guarda de cartas con entrega en soporte magnético	$ 1.30

Todos los precios incluyen IVA.-

ANEXO II

DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

1) CARTA SIMPLE: Es un envío que se entrega bajo puerta, sin firma

2) CARTA REGISTRADA CON FIRMA: Es un envío que se entrega en mano bajo firma a cualquier persona mayor de 14 años en el domicilio del destinatario. De no poder entregarse, se dejará bajo puerta con confirmación de entrega asumida por el cartero mediante su firma y número de legajo.
Posee control mediante el Sistema de Track & Trace en el ingreso y en la entrega. Para los envíos entregados se indica fecha y hora de entrega y para los que no fueron entregados se indica el motivo de devolución en forma individual.
3) CARTA CON CONFRONTE Y SELLADO: Se entrega en mano, bajo firma a toda persona mayor de 14 años en el domicilio del destinatario. Posee dos intentos de entrega, el segundo se realiza a las 24 horas del primero. De no poder entregarse, se dejará un Aviso de Visita. El destinatario o persona que éste autorice podrá retirar el envío de la Oficina más cercana al domicilio.
En caso de no presentarse, a los 5 días hábiles el envío será devuelto al remitente.
Posee control todo su trayecto a tráves del Sistema Track & Trace.
El confronte y sellado consiste en el confronte de documentos (notificaciones, escritos, etc.) relacionados con tramitaciones comprendidas dentro del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1756/72 #.
Se presenta en original y una copia que se autentican mediante un sello del Servicio de Correo Oficial de la República Argentina S.A. El original se remite a destino y la copia se entrega al remitente como constancia que se remitió.
4) Escaneo y guarda de cartas con entrega en soporte magnético: Se realiza escaneo de las piezas. Los documentos son simple faz / doble faz. Tamaño Máximo Oficio
El escaneo se realizará en Blanco y Negro.
Los documentos serán indexados de acuerdo a los campos que se determinen oportunamente por el Organismo.
Las tareas de escaneo se realizarán con scanner de alimentación automática.
Durante el proceso de indexación se asignarán los números de cajas y precintos. Se proveerá de un buscador para que el Organismo pueda realizar las consultas de la documentación escaneada.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.180

Artículo 1º.- Apruébase la Declaración Conjunta celebrada entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y el Gobierno de la Región de Toscana, representado en dicho acto por su Vicepresidente, Don Federico Gelli, suscripto el 28 de mayo de 2009, y registrado como Convenio 17/09, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.180

DECLARACION CONJUNTA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REGION DE TOSCANA
Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

El Gobierno de la Región de Toscana, Italia, representado en este acto por su Vicepresidente, Señor Federico Gelli, con domicilio en p.za del Duomo n. 10, 50122- Firenze, Italia, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante, "LAS PARTES" resuelven celebrar la presente DECLARACION CONJUNTA.

CONSIDERANDO:

- Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de Italia y de Argentina y particularmente a la Región de Toscana y a la Ciudad de Buenos Aires;
- Que ambos gobiernos asignan particular importancia a los procesos de cooperación e interacción como una estrategia dinámica y promotora de logros concretos a través de la mutua colaboración.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan:

- Para el desarrollo de la presente DECLARACION, "LAS PARTES" acuerdan establecer inicialmente como materia de intercambio el área de seguridad, con la posibilidad de ser ampliada.
- Las actividades de intercambio a las que se refiere el presente documento podrán asumir las siguientes modalidades: asesorías, intercambio de expertos y funcionarios, consultas técnicas, capacitación de especialistas, realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias, información / difusión, otras modalidades de cooperación acordadas por "LAS PARTES".
- Asimismo, si en el futuro se estableciese una estructura actividades de cooperación continua, "LAS PARTES" evaluarán conjuntamente la posibilidad de trabajar en el desarrollo de un ACUERDO MARCO, de acuerdo los criterios legales a los que está sujeta cada una de "LAS PARTES".

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, dos (2) en italiano y dos (2) español, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2009.

DICHIARAZIONE CONGIUNTA

Trail il

GOVERNO DELLA REGIONE TOSCANA

e il

GOVERNO DELLA CITTA AUTONOMA DI BUENOS AIRES

Il Governo della Regione Toscana, Italia, con sede in p.za del Duomo n. 10, 50122- Firenze, Italia rappresentato in questo alto del suo Vicepresidente, Federico Gelli, e il Governo della Citta Autonoma di Buenos Aires, con sede in via Bolívia I, Citta Autônoma di Buenos Aires, Repubblica Argentina rappresentato in questo atto da suo Capo di Governo, Mauricio Macri, d´ora in avanti "LE PARTI", convengono di stipulare questa DICHIARAZIONE CONGIUNTA.

PREMESSO:

- Il légame di amicizia che da sempre ha unito le popolazioni dell´ Italia e dell´ Argentina, in particular modo la Regione Toscana e la citta di Buenos Aires.
- L´ importanza che entrambi i governi conferiscono ai process di coopreazione ed interazione come una dinámica strategia di realizzazione di obiettivi concreti attraverso la reciproca collaborazione.

Tutto ció premesso, "LE PARTI" dichiarano:

- Di convenire inicialmente il settore della sicurezza come materia di scambio per lo svolgimento della presente DICHIARAZIONE, che potrá poi essere ampliato.
- Lo scambio cui fa riferimento il presente documento potrá avere le seguenti modalita: attivitá di consulenza, scambio di esperti e funzionari, consulenze tecniche, formazione di specialisti, realizzazione di corsi, seminari, convegni, ruinioni, conferenze, attivita di informazione e diffusione, alire modalitá di cooperazione convenule tra "LE PARTI".
- Nell´ eventualita futura di una struttura di attivitá di cooperazione continua "LE PARTI" valuteranno congiuntamente la formulazione di un ACCORDO QUADRO, in base alle norme in vigore per ognuna delle PARTI.

In conformita si sottoscrivono quattro (4) copie identiche, due (2) in lingua italiana e due (2) in lingua spagnola, nella Citta di Buenos Aires addi 28 maggio 2009.

LEY B - N° 3.181

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Ministro de Desarrollo Urbano, Arq. Daniel Chain, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 615/GCBA/08 # y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, representado en dicho acto por su Presidente, Ingeniero Enrique Mario Martínez, suscripto con fecha 07 de noviembre del 2008 y registrado el día 25/11/2008, bajo el N° 4765, de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.181

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por una parte, el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en adelante el "MINISTERIO", representado en este acto por el Señor Ministro, ARQ. DANIEL CHAIN, de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Nº 615/08 #, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 211 piso 9 de esta ciudad, y por la otra, el INTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, en adelante "INTI" representado por su Presidente, ING ENRIQUE MARIO MARTINEZ, con domicilio en Leandro N. Alem 1067, 7º piso, de esta Ciudad, en adelante "INTI", todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", deciden celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION, sujete a los siguientes considerandos:

1.- Que conforme la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la representación de la Ciudad es ejercida por el Jefe de Gobierno, quien dentro de sus atribuciones y facultades (Inciso 3º del Artículo 104 #) concluye y firma los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales, con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con Organismos Internacionales.

Al respecto, la Ley de Ministerios Nº 2506 # establece que el Jefe de Gobierno es asistido por sus Ministros, de conformidad con sus respectivas facultades y responsabilidades.

Que con el fin de proveer al mejor cumplimiento de los objetivos de gestión, resulta oportuno y conveniente compartir conocimientos y experiencias con organismos nacionales e internacionales y colaborar en el desarrollo de medios técnicos y humanos necesarios en sus ámbitos de actividad, como medio para conseguir un mayor desarrollo de sistemas e infraestructuras urbanas.

Que dichos vínculos resultan instrumentados mediante la concreción de convenios bilaterales y/o acuerdos de colaboración.

Que para el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los procesos de homologación de tecnología de tránsito y transporte, resultan una prioridad dado que el GCABA se encuentra en pleno proceso para la implementación del Sistema de Gestión de Tránsito y Transporte para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con el objetivo de lograr una mayor agilidad en la gestión, e inmediatez en la suscripción y seguimiento de los convenios y/o acuerdos, se delegó mediante Decreto Nº 615/08 # en el Sr. MINISTRO DE DESARROLLO URBANO la formalización de los mismos en las materias que resulten de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO del GCBA, por intermedio de su SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, en adelante SSTRANSP, acorde lo establecido por el Decreto Nº 2075/2007 #, quien tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular en alineación con la política de desarrollo socio-económico de la Ciudad, brindando servicios que cubran las necesidades del ciudadano que contribuyan a la cultura de la seguridad vial y al cuidado del medio ambiente, teniendo como objetivo básico la utilización adecuada y segura de la vía pública por parte de los distintos usuarios que circulen por ella, en un marco de respeto mutuo, propendiendo a la preservación del medio ambiente, a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que impidan el desplazamiento de las personas, y a la educación para una correcta prevención vial.
Que de conformidad a la Ley Nº 2.148 # "Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires", la SSTRANSP, como Autoridad de Aplicación debe instalar o autorizar la instalación, fiscalizar y supervisar la señalización vial y adoptar medidas puntuales para la prevención de accidentes como resultado del estudio de sus causas.
2.- Que el INTI es un ente descentralizado creado por Decreto - Ley Nº 17.138/57 #, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467 #, en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa perteneciente al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, que tiene como objetivo realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y procesos industriales y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicos y el aprovechamiento de subproductos, como así también estimular a los industriales del país para que emprendan tales estudios para mejorar su producción. Las investigaciones y estudios se realizan a través de los Centros de Investigación del INTI a los cuales se vinculan los industriales, Universidades, organismos estatales y privados de investigación con el propósito de alcanzar un mayor desarrollo industrial (art 2º Decreto-Ley Nº 17.138/57 #).
3.- Que en función de los antecedentes expuestos, el MINISTERIO y el INTI manifiestan su deseo de aunar esfuerzos para la colaboración conjunta en materia de homologación de la tecnología aplicada al Sistema de Tránsito y Transporte, para lo cual establecen el presente Convenio Marco de Colaboración.
Que en tal sentido, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el cual estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERO: El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION tiene por objeto, aunar los esfuerzos del MINISTERIO y el INTI con el propósito de abordar y trabajar en forma conjunta e integral la temática, de gestión del tránsito seguro. Para estos fines, manifiestan su voluntad e interés en coordinar acciones en torno a proyectos de interés común, en los cuales haya

coincidencia en los planes de trabajo, adoptando las modalidades operativas y, las formas concretas de colaboración y coordinación de esfuerzos que mutuamente se convengan.

SEGUNDO: La cooperación entre LAS PARTES tendrá el siguiente alcance:

- Elaborar los procedimientos de homologación de controladores semafóricos, tanto en lo referente a los controles de ciclos semafóricos, como la parte eléctrica, electrónica y comunicacional, de acuerdo a lo establecido por el MINISTERIO;
- Elaborar los procedimientos de homologación de las estaciones de toma de datos (espiras) verificando que cumplan con los criterios específicos exigidos en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Verificar el rango lumínico de la señalización luminosa, los niveles de tolerancia a vibraciones tanto de las ampollas como de la instalación eléctrica que sean establecidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Controlar la capacidad comunicacional de los equipos controladores para que éstos cumplan con lo establecido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Controlar la calidad de los datos recabados por los controladores, como la factibilidad de su uso posterior en la elaboración de estadísticas.

TERCERO: Las acciones y programas que las PARTES lleven adelante bajo el presente CONVENIO MARCO, serán instrumentadas y definidas mediante Acuerdos Específicos ("ACUERDOS ESPECÍFICOS"), los que se considerarán celebrados al amparo del presente CONVENIO MARCO. En dichos acuerdos se establecerán las actividades a realizarse, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamientos y personal a ser afectados. Al respecto y en este orden de ideas, LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos con la finalidad de delinear y concretar en un tiempo de noventa (90) días corridos a contar desde la firma del presente Acuerdo Marco, los lineamientos y términos, para la suscripción de un primer "ACUERDO ESPECIFICO" en el marco de los objetivos previstos en el Convenio Marco, pudiendo dicho plazo, para el caso de resultar insuficiente, ser prorrogado en forma automática, a menos que una de las partes manifieste por escrito oportunamente a la otra su voluntad de no renovarlo.

CUARTO: Las PARTES podrán firmar acuerdos similares con instituciones interesadas en fines análogos del país o del exterior en forma conjunta o individual.

QUINTO: Para facilitar la ejecución del presente Convenio se crea un Comité Coordinador, el que estará integrada por 2 (dos) expertos profesionales que representen respectivamente al MINISTERIO y al INTI. La elección de los miembros del Comité Coordinador deberá ser aprobado,

en forma previa a su conformación, por el Sr. Ministro do Desarrollo Urbano y por el Sr. Presidente del INTI. Son funciones del Comité Coordinador aprobar el Plan de Trabajo Anual y proponer las acciones conducentes para un mejor desarrollo del mismo.

SEXTO: El Comité Coordinador elaborará -para cada actividad o acción de cooperación que se convenga a través de los Acuerdos Específicos- memorandos de trabajo en las cuales constará el detalle de las actividades comprometidas en los mismos, efectuadas en el periodo en cuestión, a fin de verificar el adecuado cumplimiento de todos los puntos incluidos en los Acuerdos que se suscribieran.
En ese lineamiento, LAS PARTES manifiestan su compromiso de mantener consultas permanentes para contar con la información actualizada sobre el desarrollo de sus actividades.
Los memorandos de trabajo serán suscritos por ambos miembros del Comité Coordinador y serán elevados para su consideración y aprobación final al Presidente del INTI, o por quien éste delegue a tal efecto, y por el Ministro de Desarrollo Urbano, o por quien delegue a tal efecto, no pudiendo ser al mismo tiempo miembro del Comité Coordinador en ambos casos.
Cuando sea pertinente, se establecerá la coordinación necesaria con otros organismos de carácter regional, sub-regional y/o interjurisdiccional.

SEPTIMO: LAS PARTES convienen que con el fin de garantizar una ejecución eficaz y mutuamente satisfactoria, se realizarán reuniones de evaluación y programación, en las fechas que de común acuerdo se fijen, en las que participarán los funcionarios o personas designadas para estos efectos por cada una de LAS PARTES.

OCTAVO: Las partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la que con tal carácter sea obtenida por la aplicación de este CONVENIO MARCO o acuerdos posteriores, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones en los casos en que sea de aplicación esta norma a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o por autorización de su divulgación si fuese materia reservada.

NOVENO: Las PARTES se comprometen s solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO MARCO y/o los Acuerdos Específicos que se suscriban en su consecuencia. En el caso de resultar ello imposible, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo domicilio legal a todo efecto, en los consignados al inicio del presente. Se deja expresa constancia que las notificaciones judiciales que deban cursarse al

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ser diligenciadas en la calle Uruguay Nº 458, según lo dispuesto por la Ley Nº 1218 # de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O.C.B.A. Nº 1850 publicado el 05/01/2004)

DECIMO: Cualquiera de LAS PARTES podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente CONVENIO MARCO, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra con sesenta (60) días de antelación, en cuyo caso las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tantos a ellas como a terceros. La terminación anticipada del presente CONVENIO MARCO no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMO PRIMERO: El presente CONVENIO MARCO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción; podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes; y regirá por un período de dos (2) años, renovable en forma automática, a menos que una de las partes manifieste por escrito oportunamente a la otra su voluntad de no renovarlo.

DECIMO SEGUNDO**:** El presente CONVENIO MARCO, se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor quedando dos en poder de cada Parte.

Ing. Enrique Mario Martínez
Presidente INTI

Arq. Daniel Chain
Ministerio de Desarrollo Urbano Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Arq. JUAN MANUEL BAYÁ
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO DEL TRANSITO
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Dra. CAROLINA FITZPATH
A/C DEPARTAMENTO REGISTRO
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Observaciones Generales:
La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.184

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Ministro de Desarrollo Urbano, Arq. Daniel Chain, de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 615/GCBA/08 #, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno, Lic. Alberto Pérez, y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada en dicho acto por su Director Ejecutivo, Lic. Felipe Rodríguez Laguens, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 26.363 #, suscripto con fecha 11 de diciembre del 2008 y registrado el día 06/01/2009, bajo el Nº 4957 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.184

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECIPROCA

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Arq. DANIEL GUSTAVO CHAIN, con domicilio en Carlos Pellegrini 211 piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "MDU", por una parte, y por la otra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO Lic. ALBERTO PEREZ, con domicilio en calle 6 e/51 y 53, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "MJGG", denominados como LAS PARTES, comprometidos en promover y desarrollar actividades conjuntas referidas a la educación y seguridad vial, y siendo conscientes de la importancia de establecer mecanismos de cooperación para reducir los altos índices de siniestralidad, deciden celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA, sujeto a los siguientes considerandos:

1.- Que la Ley de Ministerios Nº 2506 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por sus Ministros, de conformidad con sus respectivas facultades y responsabilidades. En ese orden de ideas, constituye una facultad de los Ministros intervenir en las actividades de cooperación nacional e internacional en materia de sus competencias específicas.

Que con el objetivo de lograr una mayor agilidad en la gestión, e inmediatez en la suscripción y seguimiento de los convenios y/o acuerdos, se delegó mediante Decreto Nº 615/08 # en el Sr MINISTRO DE DESARROLLO URBANO la formalización de los mismos en las materias que resulten de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO del GCABA, por intermedio de su SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, en adelante SSTRANS, acorde lo establecido por el Decreto Nº 2075/2007 #, tiene dentro de sus responsabilidades primarias entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular en alineación con la política de desarrollo socio-económico de la Ciudad, brindando servicios que cubran las necesidades del ciudadano que contribuyan a la cultura de la seguridad vial y al cuidado del medio ambiente.

Que por Decreto Nº498/2008 # se la designó como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo como objetivo básico la utilización adecuada y segura de la vía pública por los distintos usuarios que circulen por ella, en un marco de respeto mutuo, propendiendo a la preservación del medio ambiente, a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que impidan el desplazamiento de las personas y a la educación para una correcta prevención vial.

2.- Que el MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO, tiene entre sus objetivos la determinación y ejecución de las políticas relacionadas con el gobierno político.
Que el referido Ministerio coordina las relaciones con la comunidad, promoviendo el fortalecimiento e integración con instituciones y organizaciones públicas y privadas, y entiende en todo lo referente a la promoción, el diseño y la implementación de la participación ciudadana en la planificación, ejecución y control de políticas públicas.
Que el REGISTRO UNICO DE INFRACTORES DE TRANSITO, dependiente de dicho Ministerio, tiene dentro de sus responsabilidades primarias entender en los aspectos relacionados con la organización, supervisión y coordinación de las actividades vinculadas con la expedición de licencias de conducir en la Provincia de Buenos Aires, acorde lo establecido por el Decreto Nº 207/07 B #.
3.- Que en función de los antecedentes expuestos, el GCABA y el GPBA convienen celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, con fundamento en las consideraciones previas que lo integran y según las cláusulas que se detallan a continuación.

PRIMERA*: ACUERDO GENERAL*.- Las Partes manifiestan su voluntad de profundizar y mejorar los canales de comunicación, trabajo y coordinación institucional existentes entre las mismas para la implementación de acciones en materia de seguridad vial, concientización y educación vial, desarrollando a tal fin acciones de cooperación, complementación y asistencia de carácter cultural o de servicios.

SEGUNDA: *MODALIDAD*. La cooperación entre LAS PARTES podrá efectuarse a través de la modalidad que las Partes consideren conveniente para los fines perseguidos.

TERCERA. *ENLACES. LAS PARTES* designarán encargados de actuar como enlaces a los efectos de la coordinación general y la puesta en práctica del presente CONVENIO, conforme a los procedimientos que cada una determine. Oportunamente deberán comunicarse recíprocamente las decisiones adoptadas a este respecto.

CUARTA*: CONVENIOS ESPECÍFICOS*. La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación, se detallarán en CONVENIOS ESPECÍFICOS. Estos determinarán los compromisos entre las instituciones participantes donde se explicitarán los proyectos de cooperación, de infraestructura y personal, la duración de las tareas, y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas.

QUINTA: *DURACION y RESCISION*. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de LAS PARTES y tendrá un plazo de duración de DOS (2) años, prorrogándose por igual lapso de no mediar comunicación en

contrario de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días.
El término de vigencia de este acuerdo, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas conforme a lo convenido, salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES.

SEXTA: *JURISDICCIÓN*. Para el supuesto de divergencias en la interpretación del presente CONVENIO y/o conflictos derivados de la ejecución del mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SEPTIMA: *CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS:* Para todos los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilio legal a todo efecto en los consignados al inicio del presente CONVENIO.

OCTAVA: Presente en este acto el señor Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Lic. Felipe Rodríguez Laguens, y en atención a la misión que por Ley Nacional Nº 26.363 #, se asigna a la Agencia, de promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacional impulsa la implementación del presente CONVENIO, suscribiendo el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2008.-

Arq. Daniel Chain
Ministerio de Desarrollo Urbano
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. Alberto Perez
Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Lic. Felipe Rodríguez Laguens
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Arq. JUAN MANUEL DAYA
DIRECTOR de PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO DEL TRANSITO
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.450

Artículo 1°- Apruébase el Acta Acuerdo entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Nacional de la Seguridad Social sobre Cooperación Mutua para la implementación del Programa Asignación Universal por Hijo para Protección Social, representado en dicho acto por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Administración Nacional de la Seguridad Social, representada en dicho acto por su Director Ejecutivo, Lic. Diego Bossio, suscripto con fecha 09 de noviembre de 2009 y registrada como Convenio N° 31/09, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.450

ACTA ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE COOPERACION MUTUA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCION SOCIAL

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Av. De Mayo 525, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Sr. Ing. Mauricio Macri, en adelante la "CIUDAD" y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en la Avenida Córdoba 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Diego BOSSIO, en adelante "ANSES", convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo de Cooperación, con el objeto de implementar el Programa Asignación Universal por Hijo para Protección Social de conformidad con los lineamientos de la Ley N° 24.714 # y el Decreto N° 1.602/09 # y sus normas reglamentarias.

PRIMERA: Las partes se comprometen al intercambio de datos a fin de facilitar los procesos de otorgamiento y control de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en adelante la "prestación", a cargo de ANSES.

SEGUNDA: La CIUDAD remitirá a ANSES la información referida a:

a) Beneficiarios de planes sociales, de empleo y toda otra prestación no contributiva;
b) Beneficiarios del sistema de jubilaciones y pensiones de la Ciudad;
c) Empleados de la administración pública de la ciudad y grupo familiar a cargo:
d) Personas inscriptas en el registro civil de la ciudad;
e) Alumnos que concurren a establecimientos públicos y privados de enseñanza oficial;
f) El cumplimiento del plan de vacunación de los niños y adolescentes;
g) Toda otra información que le fuera requerida a los fines de verificar los extremos contemplados en el Decreto N° 1.602/09 # y normas complementarias.

TERCERA: La información será remitida conforme el diseño de registro de datos a definir por ANSES, La CIUDAD deberá remitir la información comprometida en la cláusula SEGUNDA y sus actualizaciones, con la periodicidad que acuerden las partes.

CUARTA: La CIUDAD será responsable por la veracidad y autenticidad de la información enviada desde sus bases de datos oficiales a ANSES. Los eventuales pagos indebidos en los que ANSES

pudiera incurrir motivados por la omisión o error en la remisión de datos por parte de la CIUDAD serán exclusiva responsabilidad de esta última.

QUINTA: Para el envío de los datos comprometidos en la cláusula SEGUNDA, ANSES otorgará a la CIUDAD una comunicación via SITACI (Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información de ANSES), asignando para tal fin una clave de acceso al funcionario responsable de dicha jurisdicción.

SEXTA: Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia de la presente Acta Acuerdo de Cooperación. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines de la presente Acta Acuerdo, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación de la presente, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 #, del Decreto N° 1.558/01# y de la Resolución ANSES N° 952/08 #.

SEPTIMA: La CIUDAD implementará los mecanismos que aseguren la gratuidad de todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para obtener la documentación a fin de tramitar la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

OCTAVA: La CIUDAD se compromete a facilitar el uso gratuito por parte de ANSES de los espacios físicos que le fueran requeridos a fin de asegurar la puesta en funcionamiento y ejecución del Programa.

NOVENA: A fines de la implementación del Decreto N° 1.602/09 #, las partes brindarán sus mejores esfuerzos en la ejecución de los compromisos asumidos en la presente Acta Acuerdo, aportando a las actividades administrativas, servicios y prestaciones la documentación y apoyo técnico necesarios.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de noviembre de 2009.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas #.

LEY B - N° 3.467

Artículo 1º.- Apruébese el Convenio Marco de Pasantías suscripto entre el Gobierno de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Universidad de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Rector, Dr. Rubén Hallú, con fecha de 11 de diciembre de 2009, registrado bajo el Nro 33/2009, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.467

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Entre la Universidad de Buenos Aires, en adelante "UBA", con domicilio legal en Viamonte 430 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Dr. Rúben Hallú, por una parte, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "GCBA" con domicilio legal en Av. de Mayo 525 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio marco de Pasantías Educativas, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio marco tiene por objeto implementar, dentro de los términos establecidos en la Ley Nº 26.427 #, un sistema de pasantías educativas en el ámbito del "GCBA".-
A los fines del presente convenio se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo en instituciones de carácter público o privado, según los decretos reglamentarios de la Ley Nº 26.427 #.-

SEGUNDA: La situación de pasantía educativa no generará ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el "GCBA", cualquiera sea la repartición donde el pasante efectúe la práctica educativa, siendo ésta de carácter voluntario.-

TERCERA: El programa de pasantías a implementarse en las dependencias del "GCBA" tendrá por objeto: a)profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria; b)realizar prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan; c) incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo; d) adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral; e)aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes; f) contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura; g) beneficiarse con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vinculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas; h) progresar en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.-

CUARTA: Para acceder al programa de pasantías a desarrollarse en el "GCBA", se deberá: a)ser alumno regular de grado de la "UBA"; b) no estar asignado a otra pasantía; c) ser mayor de

dieciocho (18) años; d) ser preseleccionados por las unidades académicas específicas de la "UBA", teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con el "GCBA", y asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante, según la pertinencia de las tareas y actividades, quedando la selección final a cargo del "GCBA".-

A tales fines, únicamente se podrán seleccionar alumnos regulares en las facultades a las cuales pertenezcan. Los alumnos no podrán realizar pasantías a través de otra unidad académica que no sea la propia debido a que el control de la pertinencia de las tareas a realizar sólo puede ser llevado adecuadamente por la unidad académica de la cual depende la carrera de grado del estudiante.-

QUINTA: El "GCBA" designará un tutor con experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas. La "UBA" por su parte, a propuesta de la facultad correspondiente, designará un docente guía quién sepervisará el cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. Ambos deberán elaborar un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada pasantía deberán elevar un informe acerca de la actuación del pasante.

La coordinación, supervisión y registro de este convenio y de las pasantías individuales estará a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la "UBA".-

SEXTA: Los pasantes percibirán una retribución mensual en calidad de "asignación estímulo" con fondos provenientes del "GCBA". El monto mínimo será calculado sobre la clase inicial del agrupamiento "S" de la Carrera Administrativa del "GCBA", y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes recibirán, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que acuerden al personal.-

SÉPTIMA: El "GCBA", se compromete a depositar mensualmente, un cinco por ciento (5%), calculado sobre el importe total de las asignaciones estímulo abonadas a los pasantes en el mismo período en concepto de gastos administrativos. Asimismo, el GCBA depositará la suma de pesos treinta ($30) mensuales por pasante a fin de solventar el costo de la designación del/los docentes guía. El pago deberá realizarse del 1 al 10 de cada mes.-

OCTAVA: El "GCBA" a través de la Dirección General de Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, transferirá los fondos para dar cumplimiento a las liquidaciones mensuales de las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA, a una cuenta corriente y/o caja de ahorro del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto tendrá la "UBA".-

NOVENA: La duración de las pasantías será de un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses, con una carga semanal de hasta veinte (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por periodo de hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.-

La pasantía podrá revocarse o suspenderse, si a juicio del responsable del "GCBA", y con intervención del docente guía, el pasante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido; asimismo la "UBA", podrá rescindir el convenio si las tareas encomendadas al pasante no corresponden a lo convenido en su caso.-

La renovación, rescisión o suspensión de la pasantía, por parte del "GCBA", o la "UBA", según corresponda de acuerdo con lo expuesto precedentemente, deberá informarse al pasante con una antelación no menor a treinta (30) días, previo aviso a la otra parte.-

DÉCIMA: El "GCBA", a través de sus Ministerios y Secretarías del Área Jefatura de Gobierno y la "UBA", a través del Rectorado y sus Facultades serán los responsables de: a) establecer programas de pasantías con las dependencias que así lo soliciten, a través de la firma de los convenios específicos correspondientes; b) coordinar el presente convenio; y c) realizar su seguimiento.-

DÉCIMO PRIMERA: Una vez formalizado el programa de pasantías educativas, las partes celebrarán con cada pasante un acuerdo individual de pasantía, en tres (3) ejemplares que serán a su vez rubricados por la "UBA" y cuyo texto se anexa al presente como Anexo I. El acuerdo individual de pasantía deberá determinar: a) datos de las partes; b) derechos y obligaciones de las partes; c) plan de pasantía educativa; d) duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa; e) monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo; f) enumeración de las tareas asignadas al pasante; g) datos de los tutores y de los docentes guías.-

DÉCIMO SEGUNDA: Las actividades de las pasantías educativas se llevarán a cabo en las instalaciones del "GCBA". Dichos ámbitos reunirán las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 # -Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- y sus normas reglamentarias. Asimismo, el "GCBA" incorporará a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 # - Ley de Riesgos de Trabajo y sus normas reglamentarias y lo acreditará a la "UBA".-

Asimismo el "GCBA", otorgará a los pasantes una cobertura de salud, cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 # de Obras Sociales.-

DÉCIMO TERCERA: Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que constará: la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas. Asimismo, a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y tutores, indicando cantidad de pasantes y tiempo de dedicación.-

DÉCIMO CUARTA: El pasante deberá: 1º) ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del "GCBA", que figurarán como anexo del acuerdo individual de pasantías, en un todo de acuerdo a la legislación vigente; 2º) considerar toda información confidencial que así le sea clasificada fehacientemente por el responsable del organismo y 3º) presentar un informe final sobre las tareas realizadas. El incumplimiento de estos puntos será causal suficiente para que el "GCBA", en forma fundada, deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la "UBA".-

DÉCIMO QUINTA: Este acuerdo tiene una duración de cuatro (4) años contados a partir de la firma del presente, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales. Las partes quedan en libertad de suspenderlo o rescindirlo mediante aviso previo a la contraparte, con una anticipación no menor a treinta (30) días, cuando se incurra en su incumplimiento, dentro de los quince (15) días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.-
Ambas partes podrán rescindir el presente convenio unilateralmente, notificando en forma fehaciente dicha decisión, con treinta (30) días corridos de antelación, no generando ello derecho a reclamo alguno para la otra parte.

DÉCIMO SEXTA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas por los pasantes en el marco del presente convenio, sean totales o parciales serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes. Respecto de los pasantes, el régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones será el previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley 20.744 # (t.o 1976) y sus modificatorias de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 3º de la Resolución Conjunta Nº 825/09 # MTESS y 338/09 # ME.-

DÉCIMO SÉPTIMA: El cumplimiento del presente convenio no implicará para la "UBA" erogación alguna.-

DÉCIMO OCTAVA: En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 26.427 #, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.-

DÉCIMO NOVENA: A todos los efectos de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires y constituyen sus domicilios en lo señalado

en el encabezamiento del presente, dejando constancia que las notificaciones judiciales al "GCBA" deberán ser realizadas en el Departamento Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General, sito en Uruguay 458 de esta Ciudad.-

VIGÉSIMA: El presente convenio se firma, "ad-referéndum" de su aprobación por parte del Consejo Superior de la "UBA".-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes de diciembre de 2009

ANEXO A

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍAS

En el marco del CONVENIO DE PASANTÍAS, resolución CD Nº---------- de fecha----------, acordado entre la Facultad de --------- en adelante LA FACULTAD, con domicilio en ----------, representada por ---------- y ----------, en adelante el/la (organismo) ---------- con domicilio en ----------, de esta ciudad, representada por ---------- en su carácter de ----------, y ----------, alumno/a regular de la carrera de ---------- de LA FACULTAD, titular del DNI Nº ----------, fecha de nacimiento: ----------, CUIL Nº ---------- Con domicilio real en ----------, teléfono Nº ----------, e-mail ----------, en adelante EL PASANTE, manifiestan y acuerdan las siguientes cláusulas:

1- A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo en instituciones de carácter público o privado, según los decretos reglamentarios de la Ley Nº 26.427 #.-

2- La presente pasantía no constituye una relación laboral ni crea otro vínculo para el pasante más que el existente entre éste y LA FACULTAD, no generándose tampoco relación jurídica alguna con---------- (organismo), y el pasante.-

3- OBJETIVO DE LA PASANTÍA

Conforme al plan de pasantías elaborado por el Docente Guía y el Tutor. EL PASANTE durante el desarrollo de la pasantía deberá alcanzar el objetivo siguiente:

_____

_____

4-TAREAS DEL PASANTE

Para alcanzar dicho objetivo, EL PASANTE realizará las siguientes tareas:

(Especificar las tareas)

_____

_____

5- LUGAR, DURACIÓN Y HORARIO DE LA PASANTÍA

La pasantía se desarrollará en las instalaciones de ---------- (organismo), sito en ----------, de la Ciudad de Buenos Aires, la que comenzará el ---------- y terminará el ---------- El pasante deberá concurrir ---------- (----------) horas semanales. El horario será de ---------- a ---------- hs.

6- ASIGNACIÓN ESTÍMULO Y SEGURO

Durante el tiempo de esta pasantía, EL PASANTE percibirá de el ---------- (organismo), una asignación estímulo mensual de PESOS---------- ($----------) y contará con la cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley Nº 23.660 # de Obras Sociales y será incorporado al ámbito de aplicación de la Ley Nº 24.557 #- Ley de Riesgos del Trabajo - y sus normas reglamentarias.

7- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PASANTE

El seguimiento de la pasantía, el control de la actividad de EL PASANTE y su evaluación estarán, por parte de----------(organismo), bajo la responsabilidad de ----------(NOMBRE Y APELLIDO Y NUMERO DE CUIL/CUIT) en calidad de Tutor, y por parte de LA FACULTAD,----------(NOMBRE Y APELLIDO Y NUMERO DE CUIL/CUIT) en su carácter de Docente Guía.-

8- BENEFICIOS REGULARES Y LICENCIAS:

EL PASANTE recibirá todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal de el---------- (organismo), según se especifique en la implementación de la Ley de Pasantías Nº 26.427 #.-

9- RESPONSABILIDADES Y CONFIDENCIALIDAD

EL PASANTE se compromete a:

1) Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del---------- (organismo).

2) Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina, que rigen en ella, en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

3) Considerar como confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad que así le sea calificada por el Tutor o el Docente Guía, ya sea que

tenga acceso a ella en forma directa o indirecta, sea durante su período de pasantía o posteriormente.
4) Presentar un informe al finalizar la pasantía sobre las tareas realizadas.-

10- INFORME FINAL
El pasante se comprometerá a entregar al Docente Guía y al Tutor un (1) informe de su entrenamiento al finalizar la pasantía.-
Dichas personas realizarán una evaluación de la pasantía y remitirán sus conclusiones a la Secretaría/Subsecretaría de LA FACULTAD, sita en ---------, Ciudad Autónoma de Bs. As. Dichos informes serán incorporados al legajo del estudiante en LA FACULTAD.-

11- Este acuerdo individual es parte integral del convenio oportunamente suscripto entre LA FACULTAD y el ---------- (organismo), por lo que, en todo aquello no previsto en el presente, se estará a lo acordado en el convenio mencionado.-

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Buenos Aires, a los ----------días del mes de ---------- de ----------

Pasante (Organismo) Facultad

<u>Observaciones Generales</u>:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.517

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de San Petersburgo de la Federación de Rusia, representado en dicho acto por la señora Gobernadora, Valentina Matvienko y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, con fecha 8 de abril de 2010, registrado por Convenio N° 3/10, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.517

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SAN PETERSBURGO DE LA FEDERACION DE RUSIA Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la Ciudad de San Petersburgo, de la Federación de Rusia, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la República Argentina, en adelante "LAS PARTES", considerando:

- Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de la Federación de Rusia y de la República Argentina.
- Que el Gobierno de la Ciudad de San Petersburgo y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, guiados por el deseo de utilizar más efectivamente el potencial económico, técnico-científico y cultural de ambas ciudades, aspiran a desarrollar una cooperación multifacética en una base mutuamente ventajosa.
- Que ambos gobiernos asignan particular importancia a los procesos de cooperación e interacción ciudad a ciudad como una estrategia dinámica y promotora de logros concretos a través de la mutua colaboración, propiciando un recíproco beneficio en bien de sus habitantes.

Por lo expuesto, ambas partes se comprometen a:

ARTÍCULO I

"LAS PARTES" acuerdan prestar apoyo para la realización de proyectos conjuntos conforme a sus posibilidades, a fin de favorecer el desarrollo de la cooperación económico-comercial, técnico-científica y cultural, en base al respecto mutuo, la buena voluntad y el beneficio recíproco.

ARTÍCULO II

En caso de suscribirse en el futuro convenios específicos en forma de ANEXOS, deberán indicar las modalidades de cooperación, el número de participantes y las responsabilidades de "LAS PARTES", como así también su vigencia.

ARTÍCULO III

"LAS PARTES" contribuirán a la ampliación de la cooperación a largo plazo en el ámbito de la producción industrial y a la satisfacción de las necesidades recíprocas de equipamiento moderno de alta tecnología y de bienes y servicios de alta calidad.

ARTÍCULO IV

"LAS PARTES" ayudarán al desarrollo de los lazos empresariales entre San Petersburgo y Buenos Aires en el área de turismo, y a la realización de ferias, exposiciones y otras actividades turísticas, así como también, contribuirán a proveer y promover la información turística de ambas ciudades.

ARTÍCULO V

"LAS PARTES" favorecerán la ampliación de vínculos en la esfera de la educación y la ciencia, la celebración de seminarios y conferencias, así como también, promoverán el intercambio de información y literatura científico-técnica.

ARTÍCULO VI

"LAS PARTES" favorecerán el fortalecimiento y el desarrollo de los vínculos culturales y artísticos a través de la promoción de actividades conjuntas en las más diversas áreas.

ARTÍCULO VII

"LAS PARTES" apoyarán e incentivarán el desarrollo de las relaciones en materia de juventud y deportes, y favorecerán la celebración de eventos deportivos conjuntos.

ARTÍCULO VIII

"LAS PARTES" promoverán la cooperación en las áreas de desarrollo urbano, transporte y movilidad, impulsando en pos del mutuo desarrollo, los intercambios de información, tecnologías y asistencia técnica, especialmente en materia de subterráneos y transporte público.

ARTÍCULO IX

"LAS PARTES" se comprometen a desarrollar la cooperación en el área de salud y desarrollo social a través del establecimiento de vínculos y el intercambio de experiencias entre instituciones de dichas áreas, favoreciendo la celebración de foros conjuntos y reuniones de trabajo de especialistas.

ARTÍCULO X

Las condiciones del presente Convenio Marco no establecen erogaciones financieras para cada una de "LAS PARTES".

ARTÍCULO XI

Será competencia de las Oficinas de Relaciones Internacionales de "LAS PARTES" garantizar y acompañar la implementación del presente Convenio Marco, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTÍCULO XII

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución de los artículos o algunas disposiciones del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO XIII

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años y entrará en vigor a partir de la última notificación que confirma la ejecución por "LAS PARTES" de los procedimientos necesarios para su entrada en vigor. La validez del presente Convenio Marco se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos salvo que, una de "LAS PARTES", notifique por escrito a la otra su intención de denunciarlo con una antelación de seis meses a la finalización del periodo corriente de vigencia del presente Convenio. La denuncia del presente Convenio Marco no afectará la realización de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

"LAS PARTES" podrán, por mutuo acuerdo, introducir modificaciones en el presente Convenio Marco, las cuales se formalizarán mediante protocolos.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 (ocho) días del mes de abril de 2010, se firma el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, dos (2) en idioma ruso y dos (2) en idioma español.

Gobernadora	Jefe de Gobierno
Ciudad de San Petersburgo	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Valentina Malvienko	Mauricio Macri

LEY B - N° 3.518

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Cultural suscripto el 07 de Abril de 2010, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing Mauricio Macri y la Municipalidad de Tilcara, Provincia de Jujuy, representada en dicho acto por el señor Intendente Félix Pérez y registrado como Convenio N° 04/10, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 3.518

CONVENIO MARCO DE COLABORACION CULTURAL

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en éste acto por el Señor Jefe de Gobierno, Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL GOBIERNO” por una parte y la Municipalidad de Tilcara, Pcia. de Jujuy, representada en éste acto por el Señor Intendente Félix Pérez, con domicilio legal en Marcelino Vargas 489 de la Ciudad de Tilcara, Pcia. de Jujuy, en adelante “LA INTENDENCIA” por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Cultural, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar programas especiales de intercambio cultural y/o técnico, a fin de optimizar la gestión de ambas ciudades, especialmente en el año del Bicentenario de la Patria.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación que se vinculen a las diversas disciplinas artísticas, teatrales, de danzas contemporáneas y clásicas, vestuario, iluminación, maquillaje, entre otras, a fin de posibilitar a los habitantes de ambas ciudades el acceso a las mismas.

TERCERA: Las partes acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: EL GOBIERNO, faculta al Sr. Ministro de Cultura a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios.

QUINTA: LA INTENDENCIA manifiesta que los Convenios Específicos que se requieran serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual período salvo que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días.

OCTAVA: No obstante ello, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivado del presente convenio, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por valida toda notificación extrajudicial que se practique, dejándose constancia el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1248 # es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas sito en la calle Uruguay 458 de esta Ciudad. (Resolución N° 77 PG-08) #. En caso de modificación de domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las divergencias que surjan entre las partes que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio las partes acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 dias del mes de Abril de dos mil diez.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.519

Artículo 1°.- Apruébase el Protocolo de Adhesión y Compromiso Número 1473-18, suscripto en marzo de 2009, entre el Ayuntamiento de Barcelona, España, representado en dicho acto por el Presidente del IMPUiQV, Ramón García Bragado i Acín y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ing. Mauricio Macri y registrado como Convenio N° 6/10, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B- N° 3.519

ART NOUVEAU EUROPEAN ROUTE- RUTA EUROPEA DEL MODERNISME

PROTOCOLO DE ADHESIÓN Y COMPROMISO NÚM. 1.473-18

Con el objetivo de revalorizar la riqueza del patrimonio modernista como elemento cultural común que caracteriza el paso del siglo XIX al siglo XX en Europa.

Con el fin de facilitar el conocimiento del Modernismo y ponerlo al alcance de todos los ciudadanos europeos.

Los abajo firmantes

1. SE ADHIEREN FORMALMENTE a la Art Nouveau European Route- Ruta Europea del Modernismo, una asociación de gobiernos municipales y otras instituciones y entidades comprometidos con la difusión, protección, gestión y mejora de su patrimonio modernista.

2. FORMULAN LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

- Difundir el conocimiento entre los ciudadanos del patrimonio modernista y de los principales valores asociados: recuperación y dignificación de los oficios tradicionales, impulso de la creatividad desde sectores sociales y económicos, integración de las distintas manifestaciones artísticas, etc.
- Asumir las obligaciones que puedan derivarse para cada parte de los Estatutos de la Ruta y de los Acuerdos Futuros del órgano de gobierno, el Consejo de Honor de la Ruta Europea del Modernismo.
- Fomentar los intercambios entre los distintos movimientos asociados existentes en Europa: Art Nouveau, Modern Style, Jugendstil, Secession, Liberty, Modernismo, etc.

3. ACUERDAN CON CARÁCTER GENERAL

I. Constituirse en órgano de gobierno de la Ruta Europea del Modernismo, el Consejo de Honor, formado por un representante de cada una de las partes patrimoniales adheridas a la Ruta.

II. Encargar al Instituto del Paisaje Urbano y la Calidad de Vida del Ayuntamiento de Barcelona (IMPUiQV) que asuma el Secretariado Permanente de la Ruta Europea del Modernismo.

III. Promover desde un plano de igualdad el intercambio y la cooperación entre expertos pluridisciplinarios procedentes desde las distintas regiones europeas de modo que se

garantice que las actividades y proyectos que se propongan en el Consejo de Honor se basen siempre en el consenso.

IV. Asegurar que las iniciativas y los proyectos que se sometan a la aprobación del Consejo de Honor tengan en cuenta, especialmente el carácter innovador en el ámbito del turismo cultural de dimensión europea y el desarrollo sostenible del patrimonio, con el fin de preservar y difundir la “diversidad común” de Europa.

V. Promover el diálogo y la cooperación entre las culturas urbanas asociadas al Modernismo y preservar las distintas identidades europeas a escala local, regional o nacional, y abrir el proyecto a la colaboración entre Europa y entidades y organismos de ciudades de otros continentes que presenten afinidades especiales con relación al patrimonio modernista.

VI. Estimular los procesos de rehabilitación del patrimonio arquitectónico modernista.

VII. Aprobar los estatutos que rigen el funcionamiento de la Ruta Europea del Modernismo y que se adjuntan como anexo a este documento.

VIII. Nombrar a una persona o instancia de su entidad que será el interlocutor directo con el Secretariado Permanente para las labores cotidianas de coordinación de las iniciativas de la Ruta.

Barcelona, Marzo de 2009
Por el Ayuntamiento de Barcelona
El presidente del IMPUiQV
Ramón García-Bragado i Acin
El secretario general
Jordi Cases i Pailarés

Buenos Aires, Marzo de 2009
Por el Gobierno de Buenos Aires
El Jefe de Gobierno
Mauricio Macri

Amb el propósit de revalorar la riquesa del patrimoni modernista com un element cultural comú que caracteritza el canvi del segle XIX al segle XX a Europa.
Amb la finalital de facilitar el coneixement del Modernisme i posar-lo a l’abast de tots els ciutadans europeus.

Els solasignants

1. S’ADHEREIXEN FORMALMENT a l’Art Nouveau European Route- Ruta Europea del Modernisme, una associació de governs municipals i altres instituciens i entitats compromesos en la difusió, protección, gestió i millora del seu patrimont modernista.

2. FORMULEN ELS COMPROMISOS SEGUENTS

- Dilondre el coneixement entre els ciutadans del patrimoni modernista i dels principals valors associats: recuperació i dignificaió dels oficis tradicionals, impils de la creativitat des de sectors socials i económics, integració de les diferents manifestacions artistiques, etc.
- Assumir les obligacions que per a cada part es puguin derivar deis Estatuts de la Ruta i dels acords futurs de I'organ de govern, el Consel d'Honor de la Ruta Europea del Modernismo.
- Fomentar els intercanvis entre els diferents moviments associats existents a Europa Art Nouveau, Modern Style, Judendstil, Secession, Liberty, Modernisme, etc.

3. ACORDÉN, AMB CARACTER GENERAL

I. Constituir-se en organ de govern de la Ruta Europea del Modernisme, el Consell d'Honor, format per un representant de cadascuna de les parts patrimonials adherides a la Ruta.

II. Encarregar a l'lastitut del Paisatge Urba i la Qualitat de Vida de l'Ajuntament de Barcelona (IMPUiQV) que assumeixi el Secretariat Permanent de la Ruta Europea del Modernisme.

III. Promoure des d'un pla d'igualtat l'intercanvi i la cooperación entre experts pluridisciplinants procedents de les diferents regions europees de forma que s'assegun que les activitats i projectes que es proposin al Consell d'Honor esliguin sempre basats en el consens.

IV. Assegurar que les iniciatives i els projectes que se solmetia a l'aprovació del Consell d'Honor tanguin en compte, especialment, et carácter innovador en l'ambit del turisme cultural de dimensió europea i el desenvolupament sostenible del patriment, en ordre a preservar i difendre la "diversitat comuna" d'Europa.

V. Promoure el diáleg i la cooperació entre les cultures urbanes associades al Modernisme, i preservar les diverses identitats europees a escala local, regional o nacional, i obrir el projecte a la col-laboració entre Europa i entitats i organismes de ciutats d'altres continents que presentin especials afinitats en relació amb el patrimoni modernista.

VI. Estimular ols processos de rehabilitació del patrimoni arquitectónic modernista.

VII. Aprovar els estatuts que regeixen el funcionament de la Ruta Europea del Modernisme i que s'adjunten com a annex a aquest document.

VIII. Nomenar una persona o instancia de la seva entitat que será l'interlocutor directe amb el Secretariat Permanent per a les lasques quotidianes de coordinació de les iniciatives de la Ruta.

Barcelona, marc de 2009
Per l'Ajentament de Barcelona
El president de I'IMPUiQV
Ramón Garcia-Bragado i Acin
El secretari general
Jordi Cases i Pailarés

Buenos Aires, Marzo de 2009
Pel Govern de Buenos Aires
El cap del Govern
Mauricio Macri

LEY B - N° 3.564

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, representado en dicho acto por la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, María Fabiana Ríos, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), representado en dicho acto por el Presidente de su Consejo Directivo, el señor Carlos Horacio Casamiquela, y la Asociación de Amigos del Centro Metropolitano de Diseño de la Ciudad de Buenos Aires, representada en dicho acto por su Presidente, el señor Hugo Kogan, suscripto con fecha 11 de Mayo de 2010, y registrado como Convenio N° 13/10, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B- N° 3.564

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE DISEÑO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, en adelante el GOBIERNO, con domicilio en Avenida de Mayo N° 575 de esta Ciudad, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representado en este acto por la señora Gobernadora, Fabiana Ríos, en adelante la PROVINCIA, con domicilio en San Martín N° 450, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, representado en este acto por el Presidente de su Consejo Directivo el señor Carlos Horacio Casamiquela, en adelante, el INTA, con domicilio en Avenida Rivadavia N° 1.439 de esta Ciudad, y la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE DISEÑO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente el señor Hugo Kogan, con domicilio en la calle Villarino N° 2.498 de esta Ciudad, en adelante la ASOCIACIÓN, y en forma conjunta con el GOBIERNO, la PROVINCIA y el INTA, las PARTES y

CONSIDERANDO:

(i) Que la cooperación entre las PARTES permitirá coordinar acciones tendientes a promover el desarrollo local, la producción de bienes y servicios y la valorización de la madera de lenga en sus distintos aspectos, haciendo un uso sustentable de esa especie forestal.

(ii) Que la interacción entre las diferentes instituciones firmantes impulsará el desarrollo de la “Operación por Sistema de Valor” enriqueciendo a las empresas fueguinas que transforman la madera a través de la producción de nuevos productos y la incorporación del diseño como una herramienta competitiva.

Las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA – *DEFINICIONES:* a efectos de facilitar la interpretación y correcta aplicación del presente Convenio, las PARTES acuerdan adoptar las siguientes definiciones:

1. “Convocatoria abierta”: significa aquella invitación dirigida a todos los profesionales del sector para que participen conforme a los requisitos que la pertinente norma establezca, de la convocatoria motivo del llamado.

   La convocatoria abierta constituye un proyecto de desarrollo de productos por “Sistema de Valor” a través de la utilización de la madera de lenga en el cual intervienen diseñadores, empresas e instituciones, con el objetivo de trabajar en conjunto y aportar al mercado productos con alto valor agregado de diseño. En dicha convocatoria, se conformará un equipo evaluador interno y externo encargado de, entre otras cosas, seleccionar los anteproyectos.
2. “Proyecto por Sistema de Valor”: significa un proyecto por el cual se articula la intervención de los distintos actores pertenecientes a la cadena de valor de la madera de lenga, a través de la gestión que permita el desarrollo del proyecto en todas sus etapas, respondiendo a objetivos previamente fijados por las PARTES.
3. “Operación por sistema de Valor Lenga”: significa una experiencia en la cual se convocan a los distintos eslabones de cadenas productivas para trabajar por un objetivo común: la generación de nuevos productos de alto valor agregado y su comercialización, mediante la aplicación del diseño como instrumento estratégico de desarrollo.

   Los participantes de la cadena son, entre otros, los productores de materia prima, los productores de segundas transformaciones, los fabricantes de productos complementarios, los estudios de diseño en sus diversas disciplinas, los comercializadores.
4. “Anteproyecto”: significa la primera presentación de una propuesta de diseño de producto hecha por los estudios de diseño que fueran seleccionados por los evaluadores internos y externos.
5. “E.E.A Sta. Cruz-AER INTA Ushuaia”: significa Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz- Agencia Extensión Rural- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria-Ushuaia.

SEGUNDA- *OBJETO:* las PARTES acuerdan desarrollar, a través de una convocatoria abierta (en adelante la CONVOCATORIA), la denominada “Operación por sistema de Valor Lenga” (en adelante la OPERACIÓN).

Las PARTES deberán mantener la cooperación y asistencia mutua para el desarrollo de actividades que permitan el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, deberán poner a disposición de cada PARTE, en la medida de sus posibilidades los instrumentos que dispongan para el logro de los objetivos fijados.

TERCERA- *COMITÉ COORDINADOR:* a los efectos de dar cumplimiento al objeto propuesto, se crea un Comité Coordinador integrado por un (1) miembro titular y uno (1) suplente designados por

cada una de las PARTES, que deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del presente.

Las PARTES designan a los siguientes representantes para integrar el Comité Coordinador:

a) Por el GOBIERNO, al señor Director General de Comercio Exterior, Lic. Enrique Avogadro, a cargo interinamente de la atención de los asuntos y la firma del despacho de la Dirección General de Industrias Creativas y/o quien éste designe en forma expresa.

b) Por la PROVINCIA, al señor Director Provincial de Manejo del Fuego, Ing. Ftal. Néstor Urquía, y/o quien éste designe en forma expresa.

c) Por el INTA, al señor Ing. Ftal. Fabián Boyeras y/o quien éste designe en forma expresa, y

d) Por la ASOCIACIÓN al señor Hugo Kogan y/o quien éste designe en forma expresa.

Las PARTES podrán reemplazar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, debiendo comunicar por escrito tal decisión a las PARTES restantes con una antelación misma de siete (7) días hábiles.

CUARTA- *ATRIBUCIONES Y FUNCIONES*: el Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Preparar el Programa de Actividades y el cronograma de la OPERACIÓN

b) Proceder al seguimiento de los trabajos que se realicen en virtud del presente Convenio.

c) Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que realicen las PARTES, referentes a la OPERACIÓN en conjunto, que no estén comprometidas en la cláusula quinta del presente ni en sus Anexos.

d) Resguardar la confidencialidad de la información cuando ésta tenga tal carácter

e) Aprobar las publicaciones relativas a la OPERACIÓN.

QUINTA- *OBLIGACIONES DE LAS PARTES*: las PARTES asumirán las siguientes obligaciones para el logro del objeto indicado en la cláusula primera, cuyo plan de actividades se detalla en el Anexo I:

EL GOBIERNO:

a. Facilitará la interacción de todos los protagonistas que intervienen en la OPERACIÓN, mediante el llamado de la pertinente CONVOCATORIA.

b. Confeccionará las bases y condiciones de la CONVOCATORIA y las difundirá a profesionales del diseño industrial y gráfico.

c. Designará los evaluadores de los proyectos de diseño del producto y coordinará las acciones del Comité.

d. Participará en la estrategia y la coordinación entre las PARTES, aportando su conocimiento metodológico respecto del desarrollo de operaciones por sistema de valor.

e. Realizará aquellas tareas necesarias para facilitar el posicionamiento del producto (ej. muebles), el desarrollo de las características de su material, el diseño de su imagen y del catálogo.

f. Promoverá la innovación a efectos de optimizar la utilización de la materia prima y desarrollar actividades que faciliten la transferencia de información técnica sobre el material (madera lenga) para su mejor aprovechamiento.

g. Promocionará y difundirá la OPERACIÓN a través de la producción y distribución de un catálogo y de la exhibición de los prototipos en diversos eventos vinculados a la temática del diseño; asimismo incentivará la difusión de la referida actividad en los medios disponibles de la Dirección General de Industrias Creativas dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico.

h. Proporcionará a las empresas y profesionales participantes de la OPERACIÓN la información relativa a todos los programas e instrumentos existentes en el Gobierno que puedan contribuir directa o indirectamente, al logro de los objetivos fijados en la CONVOCATORIA y en el presente instrumento.

i. Coordinará la interacción entre las PARTES a los fines de favorecer la concreción de acuerdos comerciales que generen actividad económica y potenciales puestos de trabajo, a través de la aplicación del conocimiento metodológico del desarrollo de este tipo de operaciones.

j. Aportará los fondos y el personal detallado en los Anexos II y III del presente Convenio.

LA PROVINCIA:

a. Aportará los fondos para los gastos que insumirá el desarrollo del anteproyecto y proyecto realizados por los estudios de diseño seleccionados y el personal detallado en los Anexos II y III del presente.

b. Realizará la promoción y difusión de la OPERACIÓN en el ámbito de su competencia.

c. Colaborará en la articulación de las PARTES para favorecer la concreción del objeto del presente.

d. Aportará los fondos para los estudios de diseño de producto seleccionados, la producción de la identidad visual de la OPERACIÓN y los recursos humanos detallados en los Anexos II y III, respectivamente.

e. Participará en el Comité de Evaluadores.

El INTA, a través de la EEA Sta. Cruz- AER INTA Ushuaia:

a. Realizará la CONVOCATORIA a los productores y posibles comercializadores locales.

b. Aportará información técnica de la madera lenga a los estudios de diseño inscriptos y a los fabricantes de muebles/objetos durante el taller que se realizará conforme lo establezca la CONVOCATORIA.

c. Proporcionará asistencia tecnológica durante las distintas etapas de desarrollo de la OPERACIÓN (Anteproyecto y Proyecto)

d. Realizará la promoción y difusión de la OPERACIÓN en el ámbito de su competencia, paralelamente con la Dirección General de Industrias Creativas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico.

e. Aportará fondos para los estudios de diseño de productos seleccionados, la producción de la identidad visual de la OPERACIÓN y los recursos humanos, detallados en los Anexos II y III.

f. Participará en el Comité de Evaluadores.

LA ASOCIACIÓN

a. Colaborará con la Dirección General de Industrias Creativas del Ministerio de Desarrollo Económico en la interacción de los principales empresarios, gerentes, ejecutivos y académicos vinculados a la gestión de diseño.

b. Podrá recibir donaciones de carácter económico provenientes de instituciones y empresas que participen en la OPERACIÓN; eventualmente deberá conformar un fondo que será destinado a cubrir gastos ocasionados por el desarrollo de la OPERACIÓN.

SEXTA- *COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA*: las PARTES se comprometen a realizar actividades destinadas a integrar a residentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a residentes Patagónicos, a los efectos de fomentar el desarrollo local de ambas regiones.

Aquellos que deseen para participar de las CONVOCATORIAS y cursos a desarrollarse en el marco del presente convenio, deberán presentar un seguro de riesgos de accidentes.

SEPTIMA- *PUBLICACIÓN:* los resultados parciales y/o definitivos obtenidos en virtud del presente instrumento deberán ser publicados en sendos medios institucionales de común acuerdo, dejándose expresa constancia la participación de cada una de las PARTES y que las publicaciones se originan por causa del presente Convenio.

En el supuesto que alguna de las PARTES hiciere alguna publicación en forma unilateral, deberá hacer referencia al presente Convenio, manifestando claramente la colaboración prestada por la otras PARTES sin que ello signifique responsabilidad alguna para éstas respecto al contenido de la publicación.

Las PARTES no podrán utilizar o invocar el nombre, distintivos, símbolos o marcas de las otras sin la previa aprobación de sus respectivos representantes.

OCTAVA- *RESPONSABILIDADES:* las PARTES dejan formalmente establecido que cada una afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades como consecuencia del presente Convenio y asimismo se harán cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición.

También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión de su propio personal que cause gravamen a alguna de las PARTES.

NOVENA- *POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD*: se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las PARTES, en forma conjunta o individual, puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto, las PARTES deberán notificarlo con una antelación de treinta (30) días corridos a cada una de las PARTES a los fines de posibilitar sus respectivas intervenciones para coordinar posibles tareas comunes.

DÉCIMA- *RECAUDOS PARA EL NORMAL DESARROLLO*: las PARTES en forma conjunta o separada tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por le presente Convenio y las que les corresponden específicamente.

DÉCIMO PRIMERA- *BUENA FÉ Y CORDIALIDAD*: las PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en atención a los altos fines perseguidos. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan en un marco de cordialidad.

DÉCIMO SEGUNDA- *DURACIÓN:* el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, una vez aprobado por las respectivas Legislaturas y tendrá una duración de dos (2) años.
El presente podrá ser prorrogado por igual o menor término, mediante acuerdo de las PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERA- *RESCISIÓN:* cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio cuando alguna no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el presente. Previamente deberá intimarse su cumplimiento efectivo en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del Convenio.
Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días de hacerla efectiva. La rescisión no dará derecho a las PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la rescisión continuarán hasta su finalización.

DECIMO CUARTA- *DOMICILIOS:* todas las comunicaciones entre las PARTES bajo el presente Convenio deberán efectuarse en los domicilios indicados en el encabezado. Sin perjuicio de ello, toda notificación judicial o extrajudicial a la Dirección General de Industrias Creativas deberá efectuarse en Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme Ley N° 1.218 # y Resolución N° 77-PG/06 #.

DÉCIMO QUINTA- JURISDICCIÓN: En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente, las PARTES se comprometen a intentar solucionarlas amigablemente. En caso de no ser posible y a todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Nación con asiento en la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Mayo de 2010.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE: EL GOBIERNO, LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE DISEÑO, EL INTA Y LA PROVINCIA

ANEXO I: PLAN DE ACTIVIDADES

Líneas de Trabajo	Etapa 1	Etapa 2
Organización de los productores interesados	- Organizar grupos de talleres de carpintería en la Ciudad de Ushuaia (Prov. Tierra del Fuego). - Relevamiento y encuesta a cada sector Local de Comercialización. - Convocatoria al sector de la comercialización.	
Lanzamiento Público de la 'Operación Lenga'	- Inicio: convocatoria a Profesionales a través de medios de comunicación, base de datos y Boletín Oficial, a participar de la Operación. Cierre de la inscripción.	
Realización de taller		- Transferencia de la información técnica del material para todos los inscriptos y empresas participantes. -AER Ushuaia transfiere conocimientos de la lenga. - Los profesionales inscriptos generarán propuestas dando lugar a nuevas líneas o familias de productos para su posterior fabricación de los prototipos y eventual

		producción. - Evaluación y selección de inscriptos a través de Comité Evaluador para su participación en la etapa de anteproyecto de: Diseño de Producto y Diseño Gráfico.
Alianzas seleccionadas		- Trabajo de articulación entre productores y diseñadores para la conformación de alianzas productivas. Inicio de la etapa de anteproyecto de la Operación.
Inicio de la Etapa de Anteproyecto		- Inicio del proyecto de identidad visual de la Operación Lenga. - Viaje a la zona de producción. - Presentación y preselección de anteproyectos. - Pago de gastos por desarrollo de anteproyecto (contra factura) por las empresas e instituciones participantes a los profesionales o estudios de diseño.
Inicio de la etapa de proyectos.		- Viaje a la zona de producción para el desarrollo conjunto de prototipos. - Fabricación de dos muestras por cada prototipo definitivo. - Desarrollo y construcción de prototipos finales. - Entrega de prototipos finales en la Dirección General de Industrias Creativas. - Pago de gastos por desarrollo de proyecto (contra factura). - Fotografía digital y aplicación en la imagen del catálogo de la operación.
Presentación de la "Operación Lenga" a la prensa y al público.		- Presentación de la Operación Lenga a la prensa especializada y al público en evento a designar por la Dirección General de Industrias Creativas. - Presentación en la provincia de Tierra del Fuego y otros eventos afines.

"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE: EL GOBIERNO, LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE DISEÑO, EL INTA Y LA PROVINCIA"

ANEXO II: APORTES MATERIALES Y FINANCIEROS

I) A aportar por el GOBIERNO.

Gastos de Imprenta	30.000

Stands para difusión en eventos	22.500
TOTAL	**$52.500**

II) A aportar por el INTA. Los fondos que provienen de: Proyecto Regional aportar por Patsu11 "Apoyo al desarrollo territorial rural", sector 61 subsector 910110: $10.000,00; Proyecto Específico Fortalecimiento y Articulación del Trabajo en Finanzas y Mercadeo para el Desarrollo Rural.

Estudios de diseño de producto - Dos preseleccionados -	
Etapa de ante proyecto: (dos estudios) Viaje ida y vuelta Estadía (2 personas 2 días - 4 viáticos a $ 250)	3000.00 2300.00 1000.00
Etapa de proyecto: (1 estudio seleccionado: $3.000 c/u)	3000.00
Viaje ida y vuelta 1 persona Estadía (4 días - viático $ 250)	1300.00 1000.00
Diseño Gráfico	2250.00
Traducción	1125.00
Etapas: Work-Shop y Evaluación Proyectos (2 viajes ida y vuelta)	2300.00
Estadías (1 personas 3 y 3 días = 6 días a $ 260)	1560.00
Fotografía	2625.00
(1) TOTAL	**$21.460**

III) A aportar por la PROVINCIA.

Estudios de diseño de producto - Cuatro preseleccionados - Etapa de ante proyecto: (Cuatro estudios)	6.000.00
Viaje ida y vuelta Estadía (4 personas, 3 días - 12 viáticos a $ 250)	4.600.00 3.000.00
Etapa de proyecto: (Dos estudios seleccionados)	6.000.00
Viaje ida y vuelta 2 personas Estadía (2 personas, 5 días = 10 días a $ 250)	2.300.00 2.500.00
Flete de prototipos (Ushuaia - Bs. As.)	1.000.00
Diseño Gráfico	2.250.00
Traducción	1.500.00
Fotografía	3.500.00
TOTAL	**$32.650.00**

(2) TOTAL (I+II+III): $ 106.610.00

(1) Los fondos provienen Centro Regional Patagonia Sur, fuente 910000, sector 11, subsector 1.
(2) El manejo de los fondos de este presupuesto lo realizará cada institución por separado, no siendo necesario realizar aportes en una cuenta en conjunto.

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE: EL GOBIERNO, LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE DISEÑO, EL INTA Y LA PROVINCIA”

ANEXO III: PERSONAL PARTICIPANTE

PERSONAL	ORGANISMO	RESPONSABILIDAD	TIEMPO AFECTADO Días/año
D.I. Anabella Rondina D.I. Mariana Massigoge	GOBIERNO	Técnico Coordinador y Responsable operativa	160
Ing. Ftal. Fabián Boyeras Ing. Ftal. Mario Alloggia	INTA	Técnico Coordinador por parte de INTA	70 70
Ing. Ftal. Nestor Urquía	PROVINCIA	Técnico Coordinador por parte de la Provincia	15

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.565

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Municipalidad de la Ciudad de Beijing, representada en dicho acto por el señor Alcalde de la Ciudad de Beijing, Sr. Guo Jinlong, suscripto con fecha 13 de octubre de 2009 y registrado como Convenio Nº 26/09, cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B- N° 3.565

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BEIJING Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La Municipalidad de la Ciudad de Beijing, representada en este acto por su Alcalde, Señor Guo Jinlong, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, en adelante, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN:

CONSIDERANDO:

-Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de China y de Argentina;

-La excelente relación bilateral alcanzada entre Buenos Aires y Beijing, como así lo demuestra el Acuerdo sobre el Establecimiento de Relaciones Hermanas, suscripto entre ambas ciudades en el año 1.993;

-Que la profundización de los vínculos entre Buenos Aires y Beijing potenciarán de forma dinámica los intercambios y acciones de cooperación entre ambas partes, propiciando el mutuo beneficio para sus habitantes y contribuyendo el fortalecimiento de las relaciones chino-argentina en general.

Por lo expuesto, ambas "PARTES", se comprometen a:

ARTÍCULO I

Para el desarrollo del presente CONVENIO, las partes acuerdan establecer inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Medio Ambiente
- Cultura
- Turismo
- Deporte
- Transporte
- Salud
- Educación
- Desarrollo Económico

ARTÍCULO II

En caso de suscribirse Convenios específicos en el futuro deberán indicar, como mínimo, las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de "LAS PARTES".

ARTÍCULO III

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN podrán asumir las siguientes modalidades:

- Asesorías
- Consultas y asistencia técnica
- Intercambios de información
- Intercambio de expertos y funcionarios en diversas áreas
- Capacitación de especialistas
- Realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias
- Otras modalidades de cooperación acordadas por “LAS PARTES”.

ARTÍCULO IV

LAS PARTES atribuyen un significado particular al desarrollo de la cooperación cultural y turística entre ambas ciudades, mediante:

- La profundización de las relaciones culturales y artísticas, buscando la promoción de actividades conjuntas en las más diversas áreas;
- La celebración de los festejos en conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, como eje temático de promoción cultural, ocasión en la cual, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires invitará a participar a diversas agrupaciones culturales de Beijing;
- El desarrollo de acciones conjuntas para la promoción turística de Beijing y Buenos Aires con el objetivo de incrementar el turismo entre ambas ciudades;
- La mutua colaboración en ocasión de ferias y reuniones sobre turismo que se realicen y de las cuales participen ambas ciudades, impulsando en dichos ámbitos la promoción de productos de interés común;

ARTÍCULO V

Las áreas competentes en materia de Educación de ambas partes, se comprometen a establecer contacto e iniciar conversaciones, a fin de promover los siguientes intercambios y acciones de cooperación en materia de Educación:

- Impulsar el intercambio de estudiantes entre ambas ciudades, proporcionando facilidades en diferentes modalidades de becas. El número de becarios será acordado por ambas partes;
- Profundizar la difusión del idioma chino en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del idioma español en la Ciudad de Beijing. Ambas partes acuerdan continuar las conversaciones sobre el establecimiento del Instituto Confucio o Aula Confucio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- Capacitación de profesores del idioma chino y español.

ARTÍCULO VI

Las áreas competentes en materia de Salud de ambas partes, se comprometen a establecer contacto e iniciar conversaciones, a fin de promover los siguientes intercambios y acciones de cooperación en materia de Salud:

- Promover intercambios en el ámbito del estudio de políticas y la formación de recursos humanos del área de Salud;
- Reforzar el intercambio del personal de investigación sanitaria, a fin de promover la cooperación en la investigación básica en materia de asistencia médica;
- Impulsar la cooperación en medicina tradicional china y los intercambios de experiencias en las áreas de diagnóstico, métodos y medidas de tratamiento médico, así como la medicina y los fármacos tradicionales de China, entre otros.

ARTÍCULO VII

Las áreas competentes en materia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de ambas partes, se comprometen a establecer contacto, a fin de promover los siguientes intercambios y acciones de cooperación en materia de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- Promover el intercambio de experiencias en materia de Transporte, atento el reciente desarrollo en materia de subterráneos y transporte público llevado a cabo por la Ciudad de Beijing;
- Impulsar la cooperación de las autoridades de Transporte de ambas ciudades para la modernización de líneas de subterráneos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Promover intercambios de asistencia técnica en materia de Desarrollo Urbano e Infraestructura entre Beijing y Buenos Aires;
- En general, cooperar para lograr un intercambio fructífero en materia Desarrollo Urbano Sustentable.

ARTÍCULO VIII

Las áreas competentes en materia de de Deportes de ambas partes, se comprometen a establecer contacto, a fin de promover conjuntamente diversos intercambios y acciones de cooperación.

ARTÍCULO IX

Será competencia de la Oficina de Asuntos Exteriores de la Municipalidad de Beijing y de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Protocolo del Gobierno de la Ciudad de Buenos

Aires, garantizar y acompañar la implementación del presente Convenio, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTÍCULO X

Las partes se comprometen a solucionar amigablemente mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente documento.

ARTÍCULO XI

Los costos que los futuros proyectos de cooperación pudieran generar en el marco del presente CONVENIO, serán determinados y asignados mediante mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

ARTÍCULO XII

El presente CONVENIO entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia por plazo indeterminado.

El presente CONVENIO podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de LAS PARTES.

Estando de acuerdo, se firma el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, dos (2) en idioma chino y dos (2) en idioma español, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 (trece) días del mes de Octubre de 2009.-

LEY B - N° 3.613

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, representada en dicho acto por el señor Intendente Municipal Dr. Martín Miguel Llaryora, suscripto con fecha 14 de Mayo de 2010, y registrado como Convenio N° 07/10, cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – N° 3.613

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA CIUDAD", por una parte y la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Dr. Martín Miguel Llaryora, con domicilio en calle Bv. 9 de julio 1.187, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra, tomando como elemento inspirador y con motivo del Bicentenario de la Revolución de Mayo; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA*: Objeto:* El presente Convenio tiene como objeto crear lazos recíprocos de colaboración para el crecimiento económico, de infraestructura, cultural y artístico de los pueblos, a través del desarrollo de las artes, la cultura, el turismo, el deporte, las obras públicas y las industrias en general, para una mejor y más eficiente administración de las políticas públicas y de gestión. Promover la protección ambiental y el desarrollo sustentable de las actividades productivas para el intercambio de experiencias de gestión promoviendo la modernización de ambas administraciones, la introducción de mejoras tecnológicas y políticas de transparencia administrativa y acceso a la información; así como la construcción de canales de colaboración en el marco de la obra pública y en aquellos servicios que puedan prestarse en forma recíproca.-

SEGUNDA: *Actividades de Cooperación:* "LA CIUDAD" Y "LA MUNICIPALIDAD", de común acuerdo, diseñaran y desarrollarán programas de cooperación, asistencia técnica y capacitación en todas las áreas de mutuo interés. Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos.-

TERCERA: *Convenios Específicos*: Los Convenios Específicos que se firmen en el marco de este acuerdo deberán consignar las áreas responsables y establecer los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes, el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución del mismo; deberán contener cláusulas específicas del resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. En caso contrario, los derechos intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio.

CUARTA*: Condiciones Financieras*:"LA CIUDAD" Y "LA MUNICIPALIDAD" acuerdan que:

a. No hay compromiso presupuestario alguno asumido por las partes a la firma de este Acuerdo.-
b. Para cada Convenio Específico se indicarán separada y específicamente los compromisos presupuestarios y, en su caso, aportes de bienes que resulten necesarios para su implementación.-
c. Las actividades de cooperación, estarán sujetas a los fondos y presupuestos vigentes en cada una de las partes.-

QUINTA: EL GOBIERNO, faculta a sus Ministros o Secretarios a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios.-

SEXTA: *LA MUNICIPALIDAD* manifiesta que los Convenios Específicos que se requieran serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.-

SEPTIMA*: Plazo: El* presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes, comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menor de tres (3) meses su voluntad de rescindirlo.-

OCTAVA: *Rescisión*: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente, sin invocación de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución.-

NOVENA*: Jurisdicción:* A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en calle Uruguay Nº 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 1.218 # y la Resolución Nº 77-PG-2006 #.-

Cláusula Transitoria**:** El presente convenio se firma por las autoridades "ad referéndum" de la oportuna intervención del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Francisco. Una vez

firmado, deberá remitirse el convenio a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su aprobación conforme lo dispuesto en el art. 80 inc. 8º y 104 inc. 3º # de la CCABA.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de San Francisco, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diez.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.614

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 14 de junio de 2010 entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Alcaldía de Torino, representada en dicho acto por el señor Alcalde de la Ciudad de Torino, Don Sergio Chiamparino; registrado bajo el Nº 12/10, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B- N° 3.614

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDIA DE TORINO Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

La Alcaldía de Torino, representada en este acto ‘por el Señor Alcalde don Sergio CHIAMPARINO, con sede en Piazza Palazzo di Città 1, Torino, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, don Mauricio Macri, con sede en Bolivar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "LAS PARTES").

CONSIDERANDO

- Que entre Argentina e Italia existen importantes relaciones de amistad e intercambio en los ámbitos económico y cultural.
- Que la comunidad de origen italiana, y desde el Piemonte en especial, presente en Argentina y en Buenos Aires en particular, es una de las más numerosas e importantes en el mundo.
- Que las ciudades constituyen espacios fundamentales de la sociedad contemporánea y que sus respectivos gobiernos son actores políticos centrales en la construcción de sociedades más justas e igualitarias.
- Que ambas Partes asignan particular importancia a los procesos de cooperación e interacción ciudad a ciudad como una estrategia dinámica y promotora de logros concretos a través de la mutua colaboración.
- Que la Ciudad de Torino, es el ámbito elegido por identificar los primeros proyectos concernientes a las Celebraciones por el 150º Aniversario de la Unificación de Italia, en programa en el año 2011.
- Que la Ciudad de Buenos Aires se encuentra celebrando el presente año el Bicentenario de la Revolución de Mayo.

LAS PARTES ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes cláusulas:

ARTICULO I

Para el desarrollo del presente Convenio Las Partes acuerdan establecer inicialmente las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Arte
- Cultura

- Turismo
- Difusión de la Ciencia

ARTICULO II

Las acciones que las Partes llevarán a cabo se dirigirán principalmente a la realización de eventos conjuntos e iniciativas comunes en las áreas de cooperación cubiertas por este acuerdo, junto con la promoción recíproca de los respectivos territorios.
Las Partes se comprometen a elaborar de inmediato proyectos concretos para dar inicio a la colaboración.
El Alcalde de la Ciudad de Torino faculta al Señor Asesor por las Relaciones Internacionales a suscribir los convenios específicos.
El Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Señor Ministro de Cultura y Presidente del Ente de Turismo a suscribir los convenios específicos.

ARTICULO III

Las Partes, por medio de las oficinas competentes, se comprometen a garantizar y acompañar la implementación del presente Convenio, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTICULO IV

Las Partes se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente documento.

ARTICULO V

El presente Convenio entre las dos (2) Ciudades entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo, conforme la normativa específica de cada una de las partes y tendrá vigencia por el plazo de tres (3) años, y con derecho a renovación en caso de interés mutuo en la prosecución de las actividades de cooperación acometidas.
La eventual denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

ARTICULO VI

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de Las Partes.
En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, dos (2) en idioma español y (2) en idioma italiano, en la Ciudad de Torino a los días 14 del mes Junio de dos mil diez.

SERGIO CHIAMPARINO ALCALDE DE LA CIUDAD DE TORINO	MAURICIO MACRI JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ANEXO A

ACCORDO DI COLLABORAZIONE TRA LA CITTÀ DI TORINO (ITALIA) IL GOVERNO DELLA CITTÀ AUTONOMA DI BUENOS AIRES (ARGENTINA)

La Città di Torino, rappresentata dal Sindaco Sergio CHIAMPARINO e con sede legale in Piazza Palazzo di Città I, Torino, e il Governo della Città Autonoma di Buenos Aires, rappresentado dal Capo di Governo don Mauricio MACRI e con sede legale in Bolívar I, Cittá Autonoma di Buenos Aires, (in seguito definite Parti)

CONSIDERANDO

- Che tra l' Argentina e l' Italia esistono importanti relazioni di amicizia e scambi in ambito economico e culturale
- Che la comunità di origini italiane ed in particolare piemontesi presente in Argentina e a Buenos Aires è una tra le più numerose ed importanti nel mondo
- Che le città costituiscono spazi fondamentali della società contemporanea e che loro rispettivi governi sono attori polìtici centrali nella costruzione di società più giuste e ugualitarie
- Che entrambe le Città attribuiscono particolare importanza ai processi di collaborazione e interazione tra come strategia dinamica e promotrice di successi concreti attraverso la mutua collaborazione
- Che riguarda Torino, l'ambito in cui individuare i primi progetti sará la promozione delle iniziative per le Celebrazioni per il 150º Anniversario dell'Unità d'Italia che si svolgeranno nel 2011.
- Che riguarda Buenos Aires sta celebrando, nel corso del presente anno 2010, il Bicentenario della Rivoluzione di Maggio

CONCORDANO

di sottoscrivere il presente Accordo di Collaborazione in conformità con le seguenti disposizioni:

ARTICOLO I

Per lo sviluppo del presente accordo le Parti sono concordi nell'individuare inizialmente le seguenti aree di collaborazione, con la possibilità di essere ampliate:

- Arte
- Cultura
- Turismo e Promozione
- Diffusione della scienza

ARTICOLO II

Le azioni che le Parti avvieranno saranno volte prevalentemente alla realizzazione di eventi ed inizitive congiunte nei settori oggetto di questo accordo e di promozione reciproca dei rispettivi territori.
Le Parti si impegnano ad individuare da subito progetti concreti per avviare la collaborazione.
Il Sindaco della Città di Torino autorizza l'Assessore ai Servizi Civici, Cooperazione e Relazioni Internazionali a solloscrivere eventuali accordi specifici.
Il Capo di Governo della Città Autonoma di Buenos Aires autoriza il Ministro della Cultura e Presidente dell'Ente del Turismo a sottoscrivere eventuali accordi specifici.

ARTICOLO III

Le Parti si impegnano ad accompagnare, tramite i rispettivi uficci competenti, l'attuazione del presente Accordo favorendo il compimento e la coordinazione delle azioni in esso individuale.

ARTICOLO IV

Le Parti si impegnano a risolvere amichevolmente, mediante negoziazioni dirette, ogni questione che possa insorgere dall' interpretazione ed attuazione del presente documento.

ARTICOLO V

Il presente accordo tra le due (2) Città entrerà in vigore a partire dalla data di sottoscrizione dello stesso, conformemente alla normativa specifica di ciascuna delle Parti e avrà vigore per la durata di tre (3) anni, con facoltà di rinnovamento in caso di comune interesse a proseguire le attività di collaborazione intraprese.
L'eventuale annollamento del presente Accordo non inficera lo sviluppo e la conclusione delle azioni di cooperazione che siamo state formalizzate durante la sua durata in vigore.

ARTICOLO VI

Il presente Accordo potrà essere modificato o integrato con il mutuo consenso delle Parti previa approvazione degli organi competenti di entrambe le Città.
In prova di conformità, si firmano quattro (4) copie identiche, due (2) in lingua spagnola e due (2) in lingua italiana, nella città di...il giorno 14 2010.

SERGIO CHIAMPARINO
SINDACO DELLA CITTA' DI TORINO

MAURICIO MACRI
CAPO DI GOVERNO DELLA CITTA' AUTONOMA DI BUENOS AIRES

LEY B - N° 3.661

Artículo 1º.- Apruébase Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Técnica celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representado en dicho acto por el Prof. Darío Pulfer, en su carácter de Director de la Oficina Regional Buenos Aires, suscripto con fecha 24 de Agosto de 2010, y registrado como Convenio Nº 19/10, cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B- N° 3.661

CONVENIO MARCO DE COPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante OEI, representada en este acto por el Prof. Darío Pulfer, en su carácter de Director de la Oficina Regional Buenos Aires, con domicilio en Paraguay N° 1510 de esta Ciudad, por una parte, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante GCBA, representado en este acto por el Sr. Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar N° 1 de esta Ciudad, por la otra, conjuntamente, las "partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

OBJETIVO GENERAL: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer pautas para la implementación de políticas de colaboración y asistencia técnica, complementación e intercambio entre el GCBA y la OEI, que permitan coordinar acciones a fin de mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PRIMERA: Para el cumplimiento del Objetivo General las partes acuerdan realizar el aporte de sus recursos técnicos, humanos y de infraestructura en la oportunidad en que las mismas lo requieran, para la ejecución de estudios, programas, investigaciones y/u otras actividades análogas, a cuyo efecto se celebrarán acuerdos complementarios, los que contendrán la forma y condiciones que las partes estimen convenientes.

SEGUNDA: Cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas en convenios específicos. El GCBA, a través de sus Ministerios, Secretarías u organismos equivalentes, y la OEI serán responsables de establecer los programas, coordinar este convenio y realizar su seguimiento. Los convenios específicos que las partes acuerden, establecerán los objetivos, actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, el presupuesto correspondiente, la forma de pago y los responsables de la dirección y ejecución de las tareas.

TERCERA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco o de sus convenios específicos, serán de titularidad de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones que se efectúen sobre aspectos vinculados a los mismos se hará constar que los mismos se regirán a partir del presente Convenio Marco.

CUARTA: Las partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica originada en la otra parte, sea de fecha anterior o posterior a la suscripción del presente, así como la información a cuyo conocimiento accedan por razón de sus funciones. Finalmente las partes acordarán la información que podría ser divulgada o publicada y en que forma.

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción. Dicho término podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, debiendo a tal efecto las mismas cursarse respectivamente una comunicación fehaciente que así lo refleje, sin que pueda interpretarse que ha quedado prorrogado tácitamente.

SEXTA: No obstante lo consignado en la cláusula precedente, ambas "partes" se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la recisión, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados. En consecuencia, la recisión no podrá afectar las acciones pendientes de cumplimiento y con principio de ejecución, las que no se interrumpirán hasta su finalización.

SEPTIMA: La celebración del presente convenio no importa ni genera erogación pecuniaria de ninguna índole para ninguna de las "partes".

OCTAVA: Las partes procurarán resolver amigablemente cualquier contingencia que pudiera surgir en ejecución del presente. En caso de que esto no fuera posible, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles.

A esos efectos, fijan sus domicilios, la OEI en la calle Paraguay N° 1510, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el GCBA en la calle Uruguay N° 458, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

Previa lectura y ratificación, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 24 días del mes de Agosto de 2010.

LEY B - N° 3.663

Artículo 1º.- Apruébase Convenio Marco de Cooperación y Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y el Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, representado en dicho acto por el señor Ministro Doctor Ricardo Ehrlich, suscripto con fecha 08 de Julio de 2010, y registrado como Convenio Nº 21/10 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B- N° 3.663

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y, por la otra, el Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Ricardo Ehrlich, con domicilio en Reconquista 535 Piso 9° de la Ciudad de Montevideo, señalan que:

ANTECEDENTES:

Que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través del Plan Ceibal (Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea) y otros proyectos asociados ha llevado adelante con éxito la experiencia de lograr que los alumnos y docentes de las escuelas públicas de ese país reciban de manera gratuita una computadora portátil con conexión inalámbrica a Internet.

Que el propósito principal de dicha iniciativa es universalizar en el primer nivel educativo el acceso a la informática e Internet a partir de programas que incluyen capacitación, talleres virtuales, soporte técnico, foros de consultas, apoyo pedagógico, descargas de manuales digitales, tutoriales y material didáctico.

Que el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resoluciones 1123/MEGC/10 # y 1364/MEGC/10 # creó el Programa Plan de Educación Digital “Una Computadora por Alumno”.

Que dicho Plan tiene entre sus objetivos mejorar la calidad educativa, garantizar el acceso a las nuevas tecnologías y a la inclusión social así como también acortar la brecha educativa y digital existente ampliando el acceso a diferentes bienes culturales intentando compensar las desigualdades educativas.

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene entre sus objetivos principales, entre otros, apoyar desde el punto de vista pedagógico el acceso y uso de las tecnologías de la información en todos los establecimientos educativos a su cargo, en cualquiera de sus niveles.

Que asimismo, el Ministerio busca la promoción del desarrollo de las personas en etapa escolar a partir de la transmisión de habilidades y valores involucrados en el uso de las tecnologías de la información con fines educativos.

Para ello, “LAS PARTES", en virtud de los antecedentes expuestos, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer una relación institucional de cooperación entre ambos gobiernos, a fin de promover y desarrollar actividades conjuntas de investigación, desarrollo y capacitación.

SEGUNDA: Que en tal sentido, cobra una importancia excepcional contar con información relativa a la experiencia desarrollada en la República Oriental del Uruguay ya que los objetivos y metas que se persiguen en un caso y en otro resultan ser similares.

TERCERA: "LAS PARTES" podrán proponerse mutuamente el desarrollo de iniciativas conjuntas, estableciéndose en cada caso la normativa aplicable, si correspondiere, y dictándose al efecto un Acta Complementaria en la que se definirán las condiciones particulares para cada una de ellas; así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.
Cada Acta Complementaria deberá ser homologada por quienes suscriben el presente Acuerdo o en quien ellos deleguen dicha responsabilidad. Cada Acta deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Lugar y fecha de celebración.
b) Definición de Objeto, Proyecto u Obra que dan origen al Acta Complementaria.

Toda otra especificación que sea necesaria a los fines de dejar delimitado claramente el Objeto, Proyecto u Obra de que se trate y los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

CUARTA: "LAS PARTES" podrán -a título meramente enunciativo- llevar a cabo las siguientes acciones: a) Intercambio de profesionales con el fin de brindar asesoramiento, dictar cursos, seminarios y conferencias e integrar equipos de investigación; b) Colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a satisfacer requerimientos atinentes al bienestar social y al desarrollo del ámbito en que se encuentran inmersas; c) Realización conjunta de eventos, presenciales o virtuales, que promocionen la creación y desarrollo de tecnologías, innovación, difusión técnica y prestación de servicios; d) Colaboración mutua a través de asesoramientos, intercambio de información, científica técnica, social, cultural, y de investigación; e) Integración de comisiones de trabajo para estudios de interés común; f) Promoción de actividades conjuntas en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen sus tareas.

QUINTA: Se deja constancia que el presente Convenio no genera erogación pecuniaria alguna para "LAS PARTES".

SEXTA: Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención que del presente quiera realizarse, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberá ser conformada previamente por “LAS PARTES".

SEPTIMA: El presente Convenio sólo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.

OCTAVA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

NOVENA: “LAS PARTES” manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias.

DECIMA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho a "LAS PARTES" a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la rescisión, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados.

DECIMO PRIMERA: En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales y técnicos.

En prueba de conformidad, y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Montevideo, a los ocho (8) días del mes de Julio del año dos mil diez.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 3.950

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la República Federativa del Brasil, representada en dicho acto por el Señor Embajador Enio Cordeiro, suscripto con fecha 06 de abril de 2011, y registrado como Convenio Nº 03/11, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B- N° 3.950

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Bolívar 1, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en este acto representado por el Señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri, en adelante GCBA, y la República Federativa del Brasil, con domicilio en la calle Cerrito 1350, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Embajador Enio Cordeiro, en adelante RFDB, con miras a la implementación de un programa para la difusión y la calificación de la enseñanza de la lengua portuguesa y de la cultura brasileña en las instituciones escolares del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la creación de lazos de colaboración recíproca en los campos académico, técnico y cultural, celebran el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

Que es objetivo de la política educativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizar una oferta multicultural y plurilingüe de alto nivel en las escuelas y cursos de su rol de enseñanza.

Que es objetivo de la política cultural de la República Federativa del Brasil incrementar la cantidad y reforzar la calidad de la enseñanza de la lengua portuguesa y de la cultura brasileña.

Que desde la creación del MERCOSUR, la profundización del proceso de integración regional ha generado un creciente interés por la enseñanza de la lengua portuguesa en la Ciudad de Buenos Aires y

Que la difusión de la lengua portuguesa y la formación y capacitación docente constituyen una contribución positiva para la comunidad educativa, RESUELVEN celebrar el presente Acuerdo de Cooperación que será regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, de común acuerdo, diseñarán, fomentarán y ejecutarán actividades de intercambio académico, cultural, asistencia técnica, capacitación y/o desarrollo de todas las áreas de interés mutuo, el ámbito del MERCOSUR y del proceso de integración regional.

SEGUNDA: Como parte de las acciones surgidas por la celebración del presente convenio se encuentra la enseñanza de la lengua portuguesa en la escala curricular tanto de la red de enseñanza del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como de las Escuelas Plurilingües que eligieron el idioma portugués como primera o segunda lengua. La RFDB

apoyará la difusión del idioma en lo que se refiere al suministro de material didáctico de referencia para uso compartido de los cuerpos docentes, para actualización, y alumnos, en lo que respecta al aprendizaje.
El GCBA, por medio del sector competente se encargará del relevamiento de datos, intereses y necesidades relativas a la enseñanza y aprendizaje de la lengua portuguesa en la Ciudad, de la distribución del material, y de la asistencia a las escuelas para la utilización del material didáctico ofrecido por la RFDB, como donación.

TERCERA: La RFDB se compromete a apoyar y orientar cursos de capacitación y actualización de los docentes del portugués del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e intermediar el acceso de los docentes a bibliotecas de referencia en lengua y cultura brasileña.

CUARTA: La RFDB podrá apoyar otras actividades destinadas a profundizar la cooperación académica y cultural, como por ejemplo, la realización de concursos en portugués, de visitas a la Embajada de los alumnos de la red de enseñanza del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de ciclos de cine y cultura brasileña.

QUINTA: Las partes designan como órganos ejecutores del presente Convenio a la Dirección de Lenguas Extranjeras del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el GCBA, y los Sectores de cooperación Educativa, Cultural y/o Divulgación por la RFDB.

SEXTA: El GCBA, por medio del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la RFDB organizarán encuentros periódicos, por lo menos dos veces por año, para el intercambio de experiencias e ideas sobre las nuevas metodologías de enseñanza, pudiendo cualquiera de las partes convocar a esta reunión.

SÉPTIMA: Las acciones a las que se refieren las cláusulas del presente Acuerdo serán especificadas y definidas, conforme el caso, en la forma de Protocolos Adicionales de aplicación, que, para todos los efectos lo integrarán.

OCTAVA: La implementación del presente acuerdo no significará un incremento en el presupuesto anual aprobado para el GCBA.

NOVENA: El presente Acuerdo de Cooperación tendrá una vigencia de un año y podrá ser automáticamente renovado por periodos iguales y sucesivos, salvo expresa manifestación en contrario de una de las partes.

DECIMA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los antes enunciados, donde se consideran como válidas, todas las notificaciones efectuadas, y aceptan la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será debidamente notificado en la calle Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por estar los partícipes justos y acordados firman entre sí el presente instrumento elaborado en dos ejemplares en castellano y dos en portugués, del mismo tenor y un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Abril de 2011.

LEY B - N° 4.049

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y el Consejo Británico, representado en dicho acto por el Agregado Cultural en Argentina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Director del Consejo Británico, Señor William Huw Jones, suscripto con fecha 3 de Agosto de 2011, y registrado bajo el N° 8/2011, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B- N° 4.049

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO BRITÁNICO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2011 entre:

(i) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "Gobierno" representado en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, con domicilio en Bolívar N° 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y

(ii) El Consejo Británico (The British Council), representado en este acto por el Agregado Cultural en Argentina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Director del Consejo Británico, señor William Huw Jones, representación que acredita mediante certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que se acompaña al presente, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 590, piso 4° de esta Ciudad, en adelante el "Consejo", y conjuntamente con el Gobierno, las "Partes";

ANTECEDENTES:

Que el Consejo es una institución de reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional, cuyo principal objetivo es la promoción de las oportunidades educativas y las relaciones culturales.

Que el Gobierno considera de vital importancia la implementación de un Convenio de Cooperación con el Consejo para promover y desarrollar, en forma conjunta, programas relacionados a las industrias creativas.

Que la Dirección General de Industrias Creativas (en adelante, la "Dirección General") dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico tiene, entre sus responsabilidades primarias, la de "facilitar y promover la interacción entre los sectores públicos, empresarios, académicos y organizaciones no gubernamentales, con el fin de mejorar el desarrollo de las industrias culturales y creativas" como así también la de "promover las industrias culturales y creativas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Que la suscripción del presente Convenio contribuirá al logro de una gestión eficiente en el ámbito de las competencias de la Dirección General.

Por ello, y en virtud de lo expuesto las Partes convienen el celebrar el presente Convenio:

PRIMERA: Las Partes acuerdan cooperar institucionalmente en temas de interés común, a fin de promover y desarrollar actividades conjuntas relacionadas a las industrias creativas y el diseño.

SEGUNDA: A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula anterior, las acciones y proyectos serán instrumentados mediante la suscripción de Convenios Específicos celebrados por representantes de las Partes. En ellos mínimamente deberán constar los objetivos, las actividades a desarrollar, un cronograma y plan de trabajo, plazos, responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes, quiénes serán los responsables de la dirección y ejecución de las tareas y su duración.

TERCERA: Por medio de la presente, se faculta al titular del Ministerio de Desarrollo Económico o del organismo que en el futuro lo reemplace, para suscribir los Convenios Específicos.

CUARTA: El presente convenio será desarrollado e implementado bajo la coordinación y el seguimiento del Ministerio de Desarrollo Económico a través de la Dirección General.

QUINTA: Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción, y/o mención que del presente convenio pretenda realizarse, así como de las actividades que sean consecuencia de éste, deberá ser previamente consensuada por las Partes. Las Partes no podrán utilizar o invocar el nombre y/o marcas de la otra, sin la previa aprobación de su respectivo representante.

SEXTA: Las partes acuerdan que los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco del presente convenio pertenecen a ambas en igual proporción y serán registrados ante los organismos correspondientes. Las Partes podrán publicar los resultados obtenidos dejando constancia de que se originaron en este convenio.
Los programas originados con anterioridad a la firma de este convenio y/o desarrollados por una de las Partes sin la colaboración de la otra, pertenecen a la institución que las haya generado.

SEPTIMA: La relación entre las Partes en ningún caso implicará o podrá interpretarse como la existencia de sociedad o asociación entre ellas. En tal sentido, las Partes conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa. No existirá entre las Partes, ni podrá presumirse solidaridad alguna, y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una de ellas.

OCTAVA: El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, contados a partir de su suscripción. Dicho plazo podrá ser prorrogado automáticamente por idénticos períodos, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las Partes, la que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días corridos al vencimiento del presente.

NOVENA: Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días. La rescisión no dará derecho a las Partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la rescisión, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados. En consecuencia, la rescisión no podrá afectar las acciones pendientes de cumplimiento y cumplimiento de ejecución, las que no se interrumpirán hasta su finalización.

DÉCIMA: El presente Convenio deberá ser aprobado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO PRIMERA: Todas las comunicaciones entre las Partes bajo el presente Convenio deberán efectuarse en los domicilios indicados en el encabezado. Sin perjuicio de ello, toda notificación judicial deberá efectuarse en la calle Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme Ley N° 1.218 # y Resolución N° 77- PG/06 #.

DÉCIMO SEGUNDA: En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente, las Partes se comprometen a intentar solucionarlas amigablemente a través de sus representantes institucionales y técnicos. En caso de no ser posible, y a todos los efectos del presente Convenio, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Nación, con asiento en la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, y en la fecha indicada en el encabezado.

Por y en representación del
Consejo Británico
William Huw Jones

Por y en representación de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Ing. Mauricio Macri

<u>Observaciones Generales</u>:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 4.186

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno Ing. Mauricio Macri y la Intendencia de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada en dicho acto por su Intendenta, señora Ana Olivera, suscripto con fecha 9 de Diciembre de 2011 y registrado como Convenio Nº 16/11, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y, como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B- N° 4.186

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la Intendencia de Montevideo, representada en este acto por su Intendenta, Señora Ana Olivera, con sede en 18 de Julio 1360, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sede en Bolívar 1, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, en adelante "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

CONSIDERANDO

- Que, los vínculos históricos entre las ciudades de Montevideo y Buenos Aires son vastos y duraderos, habiéndose éstos reafirmado a través del desarrollo de una vasta cantidad de actividades llevadas a cabo en el marco de diversos convenios suscriptos entre "LAS PARTES", ello con el objetivo de acercar cada vez más a ambos pueblos desde sus experiencias y elementos culturales comunes;
- La importancia que revisten, en el actual escenario internacional, los procesos de cooperación entre gobiernos locales;
- Que, el MERCOSUR ha adquirido una especial relevancia en el escenario de las relaciones internacionales, en el que las ciudades por su cercanía a los ciudadanos están llamadas a profundizar la dimensión social, cultural y política del mismo;
- Que, la participación de las ciudades de Montevideo y de Buenos Aires como promotoras de la Red de Mercociudades reafirma la vocación integradora de las mismas.

Por lo expuesto, ambas "PARTES" se comprometen a:

ARTÍCULO I

El objeto del presente Convenio es promover actividades conjuntas e intercambios de experiencias, información y conocimientos en diferentes áreas de gobierno con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

ARTÍCULO II

Para el desarrollo del presente CONVENIO Las Partes acuerdan establecer, inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Cultura;
- Turismo;

- Salud;
- Medio Ambiente;
- Educación;
- Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- Política Internacional

ARTICULO III

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente CONVENIO podrán asumir las siguientes modalidades:

- Asesorías;
- Intercambio de expertos y funcionarios;
- Consultas técnicas;
- Capacitación de especialistas;
- Misiones de expertos de corto y mediano plazo;
- Realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias;
- Información/ difusión;
- Otras modalidades de cooperación acordadas por Las Partes.

ARTICULO IV

Los proyectos de convenios específicos a suscribirse en el futuro, deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de Las Partes, como así también su vigencia.

ARTICULO V

"LAS PARTES" acuerdan profundizar las relaciones culturales y artísticas, orientadas a la promoción de actividades conjuntas en las más diversas áreas del arte y la cultura. En este marco, se comprometen a planificar la realización de experiencias conjuntas y el intercambio de actividades culturales que coadyuven a la promoción de las ciudades de Montevideo y Buenos Aires como reductos de producción cultural propia de interés para todos los visitantes de las mismas, lo que podrá ser plasmado en acuerdos específicos.

ARTICULO VI

"LAS PARTES" se comprometen a iniciar acciones conjuntas para la promoción turística de Montevideo y Buenos Aires con el objetivo de incrementar el turismo entre ambas ciudades. En este sentido, acuerdan facilitar la cooperación en capacitación de estudios, transferencias de tecnología, estadísticas, asistencia técnica y/o asesoramiento, o cualquier otra actividad que resulte conveniente para ambas partes.

ARTICULO VII

Será competencia de las Oficinas de Relaciones Internacionales de "LAS PARTES" garantizar y acompañar la implementación del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

ARTÍCULO VIII

Las Partes se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente CONVENIO.

ARTÍCULO IX

El presente CONVENIO entrará en vigor conforme la normativa específica de cada uno de los estados partes y tendrá vigencia por plazo indeterminado.

ARTÍCULO X

El presente CONVENIO podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes.

ARTÍCULO XI

1. El presente CONVENIO, podrá ser denunciado, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.
2. La denuncia del CONVENIO no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido iniciadas durante su vigencia.

Estando de acuerdo, se firma el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en idioma español, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Diciembre de 2011.

Ana Olivera	Mauricio Macri
Intendenta	Jefe de Gobierno
Ciudad de Montevideo	Ciudad Autónoma de Bueno Aires

LEY B – Nº 4.187

Artículo 1°. - Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Municipalidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en dicho acto por el señor Intendente, Dr. Ramón Javier Mestre, suscripto con fecha de 12 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 04/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y, como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B- N° 4.187

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar N° 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Córdoba, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 120 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada por el señor Intendente Dr. Ramón Javier Mestre, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes.

En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 inciso 3° de la Constitución de esta Ciudad # la conclusión y firma de los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Que corresponde al Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Inciso 8° de la Carta Orgánica Municipal #, celebrar convenios con la Nación, provincias, municipios, comunas, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.

Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre "LAS PARTES", será necesaria la suscripción de Convenios Específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios N° 4.013 # establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Que asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 # establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los

Municipios y proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieren, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.
Que la Ordenanza 12.007 # - Estructura Orgánica de la Municipalidad de Córdoba - en su artículo 1°, establece que el Intendente cuenta con la colaboración directa de funcionarios que con la denominación de Secretarios tienen a su cargo la atención y el despacho de las Secretarías.
Que asimismo, la citada Ordenanza en su artículo 15 establece entre la competencia funcional de la Secretaría de Cultura la atribución de entender en el diseño y la realización de políticas y programas, que promuevan el desarrollo cultural, intelectual y artístico.
Que la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Córdoba, establece en su Artículo 31# que el Municipio contribuye al desarrollo cultural de la Ciudad, preserva y difunde el patrimonio cultural y natural, favorece su accesibilidad social, fomenta la creación, producción y circulación de bienes culturales, promueve la participación colectiva, el pluralismo y la libertad de expresión.
Que por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: "EL GOBIERNO" faculta al Sr. Ministro de Gobierno juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a celebrar los Convenios Específicos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: "LA INTENDENCIA" manifiesta que los Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos, la responsabilidad de "LAS PARTES", su vigencia y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual período salvo que alguna de "LAS PARTES" notifique fehacientemente a la otra y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el Convenio.

OCTAVA: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye domicilio legal en la calle Uruguay N° 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 # (Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas Resolución N° 77-PG/06 #). En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las controversias que surjan entre "LAS PARTES", que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, las mismas acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de dos mil doce.

MAURICIO MACRI	DR. RAMON JAVIER MESTRE
Jefe de Gobierno	INTENDENTE MUNICIPAL

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 4.188

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo de Hermanamiento y cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica Argentina, representando en dicho acto por el Señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en dicho acto por el señor Intendente Municipal, D. Arnaldo Samaniego González, suscripto con fecha 8 de Diciembre de 2011, y registrado bajo el Nº 14/11, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y, como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 4188

ACUERDO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

La Municipalidad de la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay, representado por su Intendente Municipal, D. Arnaldo Samaniego González, con sede en la Avda. Mcal. Lopez 5556 y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, representado por su Jefe de Gobierno, D. Mauricio Macri, con sede en Bolívar 1, en adelante denominadas “las Partes”; acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación.

CONSIDERANDO

- Los lazos de amistad que han unido y unen a los pueblos de Paraguay y de Argentina y a sus dos ciudades capitales, Asunción y Buenos Aires;
- La importancia que representara para la región, el activo y permanente vínculo de ambos gobiernos, como generadores de una positiva agenda de integración; estableciendo ejes comunes para la elaboración de políticas públicas con el objetivo de consolidar y coordinar nuevas estrategias de desarrollo;
- La excelente relación bilateral alcanzada por ambas ciudades, que se expresa a través de las múltiples actividades conjuntas llevadas a cabo en el marco de diversos convenios suscriptos entre “las Partes” con el objetivo de acercar cada vez más a ambos pueblos desde sus experiencias y elementos culturales;
- La relevancia que revisten, en el actual escenario internacional, los procesos de cooperación entre gobiernos locales;
- Que esta experiencia de integración y cooperación entre las ciudades signatarias contribuirá a fortalecer su inserción internacional y su participación en ámbitos de negociaciones multilaterales en los cuales, se harán manifiestos los principios anteriormente expresados.

Por lo expuesto, ambas “Partes” se comprometen a:

PRIMERO

Declarar formalmente a Buenos Aires y Asunción ciudades Hermanas como una demostración del común sentimiento y espíritu de integración que inspiran los propósitos de cooperación y convivencia armónica entre ambos municipios.

SEGUNDO

Promover actividades conjuntas e intercambios de experiencias, información y conocimientos en diferentes áreas de gobierno con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

TERCERA

Para el desarrollo del presente Acuerdo “las Partes” convienen establecer, inicialmente, las siguientes áreas de cooperación, con la posibilidad de ser ampliadas:

- Cultura;
- Turismo;
- Desarrollo Económico;
- Educación;
- Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- Política Internacional.

CUARTA

Las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Acuerdo podrán asumir las siguientes modalidades:

- Asesorías;
- Intercambio de Expertos y Funcionarios;
- Consultas Técnicas;
- Capacitación de especialistas;
- Misiones de expertos de corto y mediano plazo;
- Realización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias;
- Información/difusión;
- Otras modalidades de cooperación acordadas por las partes.

QUINTA

Los proyectos de convenios específicos a suscribirse en el futuro, deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de las partes, como así también su vigencia.

SEXTA

Será competencia de las oficinas definidas por las autoridades competentes de “las Partes” garantizar y acompañar la implementación del presente Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación, propiciando el cumplimiento y la coordinación de las acciones acordadas.

SEPTIMA

“Las Partes” se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

OCTAVA

El presente Acuerdo entrará en vigor conforme la normativa específica de cada uno de los estados partes y tendrá vigencia por plazo indeterminado.

NOVENA

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las partes.

DECIMA

1. El presente Acuerdo, podrá ser denunciado, por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.
2. La denuncia del Acuerdo no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido iniciadas durante su vigencia.

Estando de acuerdo, se firma el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en idioma español, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de diciembre de 2011.

Firmas:

Arnaldo Samaniego – Intendente – Ciudad de Asunción

Mauricio Macri – Jefe de Gobierno – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LEY B - N° 4.204

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Intendente, Mario Andrés Meoni, suscripto con fecha de 09 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 06/12 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 4.204

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL GOBIERNO”, con domicilio en la calle Bolivar Nº 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Junín, en adelante “LA INTENDENCIA”, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 16 de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Intendente Mario Andrés Meoni, ambas denominadas en conjunto como “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante “EL CONVENIO”, de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

“LAS PARTES” entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes.

En tal sentido, “LAS PARTES” acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 inciso 3º de la Constitución de esta Ciudad #, la conclusión y firma de los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre “LAS PARTES”, será necesaria la suscripción de Convenios Específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios Nº 4.013 # establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Que asimismo, la citada Ley de Ministros en su artículo 27 # establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios y proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las

representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieren, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.
Que por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LAS PARTES” se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: “LAS PARTES” acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: “LAS PARTES” acuerdan que las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: “EL GOBIERNO” faculta al Sr. Ministro de Gobierno juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a celebrar los Convenios Específicos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: “LA INTENDENCIA” manifiesta que los Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos, la responsabilidad de “LAS PARTES”, su vigencia y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco.

SÉPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual período salvo que alguna de “LAS PARTES” notifique fehacientemente a la otra y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el Convenio.

OCTAVA: “LAS PARTES” se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las

actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye domicilio legal en la calle Uruguay Nº 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 1.218 #(Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas Resolución Nº 77-PG/06) #. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las controversias que surjan entre “LAS PARTES”, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, las mismas acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el Municipio de Junín, a los 9 días del mes de marzo de dos mil doce.

Observaciones Generales:
La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 4.205

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Intendente, Dr. José María Eseverri, suscripto con fecha de 12 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 05/12 , cuya copia certificada se adjunta como Anexo, y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 4.205

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL GOBIERNO” con domicilio en la calle Bolívar Nº 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Olavarría, en adelante “LA INTENDENCIA” con domicilio en Rivadavia Nº 2801 de la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Intendente Dr. José María Eseverri, ambas denominadas en conjunto como “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante “EL CONVENIO”, de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

“LAS PARTES” entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes. En tal sentido, “LAS PARTES” acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 104 inciso 3º de la Constitución de esta Ciudad #, la conclusión y firma de tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre “LAS PARTES”, será necesaria la suscripción de Convenios Específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios Nº 4.013 #establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley. Qué asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 #, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios; proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarias y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarias y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.

Que por lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Clausulas.

PRIMERA: “LAS PARTES” se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: “LAS PARTES” acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas, la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: “EL GOBIERNO” faculta al Sr. Ministro de Gobierno juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: “LA INTENDENCIA” manifiesta que los Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades, la responsabilidad de “LAS PARTES”, su vigencia y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual periodo salvo que alguna de “LAS PARTES” comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

OCTAVA: “LAS PARTES” se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su fiscalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por validas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye domicilio legal en la calle Uruguay Nº 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 1.218 # en el domicilio de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cedulas (Resolución Nº 77-PG-06) #. En caso de modificación del domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las controversias que surjan entre “LAS PARTES”, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, “LAS PARTES” acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de dos mil doce.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B - N° 4.206

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Resistencia, Provincia del Chaco, representada en dicho acto por la señora Intendente Aída Beatriz Ayala, suscripto con fecha de 07 de marzo de 2012, y registrado bajo el Nº 03/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo, y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B - Nº 4.206

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL GOBIERNO” con domicilio en la calle Bolívar Nº 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Resistencia, en adelante “LA INTENDENCIA” con domicilio en la Avenida Italia Nº 150 representada por la señora Intendente Aida Beatriz, ambas denominadas en conjunto como “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante “EL CONVENIO”, de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

“LAS PARTES” entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes. En tal sentido, “LAS PARTES” acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 104 inciso 3º de la Constitución de esta Ciudad # la conclusión y firma de los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre “LAS PARTES”, será necesaria la suscripción de Convenios Específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios Nº 4.013 # establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Qué asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 #, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios, proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarias y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismo, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarias y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.

Que por lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Clausulas:

PRIMERA: “LAS PARTES” acuerdan prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: “LAS PARTES” acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: “EL GOBIERNO” faculta al Sr. Ministro de Gobierno juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a celebrar los Convenios Específicos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: “LA INTENDENCIA” manifiesta que Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por la Sra. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos, la responsabilidad de “LAS PARTES”, su vigencia y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual periodo salvo que alguna de “LAS PARTES” notifique fehacientemente a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

OCTAVA: “LAS PARTES” se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por validas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 1.218 #, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cedulas, sito en la calle Uruguay Nº 458 de esta ciudad (Resolución Nº 77-PG-06) #. En caso de modificación del domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las controversias que surjan entre “LAS PARTES”, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, las mismas acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de marzo de dos mil doce

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 4.224

Artículo 1°.- Apruébase la Carta de Intención de Cooperación, celebrada entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Municipalidad de la Ciudad de Shanghai, de la República Popular China, representada en dicho acto por el Alcalde de la Ciudad de Shanghai, Sr. Han Zheng, suscripta con fecha 19 de Septiembre de 2011 y registrada bajo el número 9966/11, en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 4.224

CARTA DE INTENCION DE COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SHANGHAI DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, Señor Mauricio Macri, y la Municipalidad de Shanghái, de la República Popular de China, representada en este acto por su Alcalde, Señor Han Zheng (en adelante denominadas "Las Partes"):

TENIENDO EN CUENTA que ambas son ciudades metropolitanas que juegan un papel importante e influyente en sus respectivos países;

CONVENCIDAS de los enormes potenciales de cooperación bilateral en diversas áreas;

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar aún más la amistad entre los pueblos chino y argentino y promover lazos de amistad y los intercambios entre Las Partes de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Conjunta entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de la República Argentina sobre el establecimiento de las relaciones diplomáticas;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA

Las Partes se esforzarán por apoyar el desarrollo de las relaciones empresariales y comerciales entre sus sectores empresariales.

CLÁUSULA SEGUNDA

Las Partes desarrollarán la cooperación y los intercambios en las siguientes áreas:

- Finanzas;
- Comercio;
- Desarrollo Urbano;
- Protección del Medio Ambiente;
- Transporte;
- Cultura;
- Educación;
- Artes;

- Deportes;
- Turismo;
- Desarrollo Económico;
- Inversión.

CLÁUSULA TERCERA

Las acciones de cooperación a las que se refiere la presente CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN podrán asumir las siguientes modalidades:

- Asistencia técnica;
- Intercambio de información;
- Recepción recíproca de expertos y funcionarios con el fin de permitir el intercambio de información y de experiencias sobre temas seleccionados;
- Capacitación de especialistas;
- Organización conjunta de Seminarios, Conferencias y Talleres;
- Cualquier otra forma de cooperación acordadas por Las Partes.

CLÁUSULA CUARTA

La Oficina de Asuntos Exteriores del Gobierno Municipal de Shanghái y la Dirección General de Relaciones Internacionales y Protocolo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán responsables de la organización y coordinación para la implementación de la presente CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA

La presente CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN, es firmada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 19 de Septiembre de 2011, en los idiomas chino, español e inglés, siendo el texto en inglés el que prevalecerá.

LEY B – Nº 4.225

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri y la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, representada en dicho acto por el Intendente de la Ciudad de Neuquén, Sr. Horacio Rodolfo Quiroga, suscripto con fecha de 20 de Diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 17/11, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 4.225

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD DE NEUQUEN.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar Nº 1 de esta Ciudad, representado por el Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Neuquén, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en Avenida Argentina y calle Presidente Julio A. Roca, Ciudad de Neuquén, representada por el Intendente Horacio Rodolfo Quiroga, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes.

En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 104 inciso 3º # de la Constitución de esta Ciudad la conclusión y firma de los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre "LAS PARTES", será necesaria la suscripción de convenios específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios Nº 4.013 # establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Qué asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 #, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios y proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarias y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las

representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.
Que por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Clausulas.

PRIMERA: “LAS PARTES” se comprometen a prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: “LAS PARTES” acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: EL GOBIERNO faculta al Sr. Ministro de Gobierno, juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: LA INTENDENCIA manifiesta que los Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos, la responsabilidad de “LAS PARTES” como así también su vigencia.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual periodo, salvo que alguna de “LAS PARTES” notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no prorrogar el presente con una antelación de treinta (30) días.

OCTAVA: “LAS PARTES” se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por validas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen, dejándose constancia que el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 1.218 #, es el de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay Nº 458 de esta ciudad (Resolución Nº 77-PG-06) #. En caso de modificación del domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las controversias que surjan entre “LAS PARTES”, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, “LAS PARTES” acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Diciembre dos mil once.

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 4.226

Artículo 1°.- Apruebase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, representada en dicho acto por el señor Intendente, Lic. Alfredo Victor Cornejo, suscripto con fecha de 29 de enero de 2012 y registrado bajo el Nº 02/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 4226

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL GOBIERNO” con domicilio en la calle Bolívar Nº 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Godoy Cruz, en adelante “LA INTENDENCIA” con domicilio en Rivadavia Nº 448, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, representada por el señor Intendente Lic. Alfredo Víctor Cornejo, ambas denominadas en conjunto como “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante “EL CONVENIO”, de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

“LAS PARTES” entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, tendientes a profundizar y fortalecer los vínculos existentes. En tal sentido, “LAS PARTES” acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, difundiendo y promocionando los múltiples activos culturales de ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 104 inciso 3º # de la Constitución de esta Ciudad, la conclusión y firma de tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. Asimismo, para fomentar, profundizar y afianzar el vínculo entre “LAS PARTES”, será necesaria la suscripción de convenios específicos tendientes a dar cumplimiento y ejecución a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

Que la Ley de Ministerios Nº 4.013 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Que asimismo, la citada Ley de Ministerios en su artículo 27 #, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios, proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarias y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos culturales, entre otros.

Que por lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Clausulas.

PRIMERA: “LAS PARTES” acuerdan prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ambas ciudades, profundizando los vínculos existentes.

SEGUNDA: “LAS PARTES” acuerdan que entre las actividades a desarrollar se encuentran contempladas, la realización de muestras, espectáculos, conferencias y charlas sobre el acervo cultural de ambas ciudades, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

TERCERA: “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las acciones que se decidan implementar en el marco del presente, serán establecidas en Convenios Específicos.

CUARTA: “EL GOBIERNO” faculta al Sr. Ministro de Gobierno, juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes a gestionar y celebrar los Convenios Específicos necesarios a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

QUINTA: “LA INTENDENCIA” manifiesta que Convenios Específicos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente.

SEXTA: Los Convenios Específicos deberán consignar las áreas responsables, los objetivos generales, el alcance de las actividades, la responsabilidad de “LAS PARTES”, su vigencia y las condiciones que sean relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos acordados en el presente Convenio Marco.

SEPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable por igual periodo, salvo que alguna de “LAS PARTES” comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

OCTAVA: “LAS PARTES” se reservan el derecho de rescindir el acuerdo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días. La rescisión del presente Convenio Marco suspenderá las actividades programadas, con excepción de las actividades o proyectos en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye domicilio legal en la calle Uruguay Nº 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 1.218 # en el domicilio de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cedulas (Resolución Nº 77-PG-06) #. En caso de modificación del domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del cambio.

DECIMA: Para todas las controversias que surjan entre “LAS PARTES”, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este Convenio, “LAS PARTES” acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Godoy Cruz, a los 29 días del mes de Enero dos mil doce.

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 4.311

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Internacional, celebrado entre la Alcaldía de Bogotá D.C. de la República de Colombia, representada en dicho acto, por su Alcalde Mayor, señor Gustavo Petro, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio Macri, suscripto con fecha 5 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 11/2012, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A y, como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 4311

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La Alcaldía de Bogotá D.C., con domicilio en el Palacio Liévano, representada en este acto por el Señor Alcalde de Bogotá Gustavo Petro, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires, con sede en Bolívar 1, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Mauricio Macri, en adelante "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL;

CONSIDERANDO

- Los vínculos históricos entre las ciudades de Buenos Aires y Bogotá que han resultado vastos y duraderos, reforzados por una importante cantidad de actividades de estrechamiento como lo demuestra el Convenio de Hermanamiento de 1986 que han tenido y tienen como objetivo el acercar cada vez más a ambos pueblos desde sus experiencias y elementos culturales comunes.
- La importancia de continuar en la profundización del objetivo latinoamericano de la integración que ha adquirido una enorme relevancia en el escenario de las relaciones internacionales, junto con el proceso de globalización a través del cual asistimos al surgimiento de los fenómenos de regionalización y localización y en virtud de los cuales las ciudades realizan una diplomacia muy activa a través de las generación de redes donde cooperan e intercambian experiencias, y buenas practicas que permiten un desarrollo reciproco.
- Que la cooperación internacional es un medio para lograr la armonía de los pueblos y tener una vinculación de propósitos e intereses comunes tendientes a generar mecanismos que favorezcan el desarrollo y fortalecimiento de esa cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social y cultural de "LAS PARTES".

Por lo expuesto, ambas "PARTES" se comprometen a:

ARTICULO I

"LAS PARTES" a través del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL se comprometen a propiciar el intercambio de buenas prácticas en áreas de mutuo interés, y

disfrutar de las buenas relaciones de amistad, que tienen ambas ciudades hermanas a través de planes de asistencia técnica.

ARTICULO II

En caso de suscribirse convenios específicos en forma de ANEXOS en el futuro, deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de "LAS PARTES", como así también su vigencia. A tales efectos de "LAS PARTES" designan a los Señores Ministros / Secretarios de sus respectivos Poderes Ejecutivos para que, en el ámbito de sus competencias, para la suscripción de los mismos.

El presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL hará parte integral de cada uno de los Convenios específicos mencionados en el párrafo precedente.

ARTICULO III

Para el desarrollo del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL "LAS PARTES" convienen en incluir como ejes temáticos no excluyentes las siguientes áreas de cooperación:

- Seguridad,
- Revitalización Urbana,
- Cambio Climático,
- Juventudes,
- Educación,
- Cultura, recreación y deporte,
- Diversidad,
- Derechos Humanos y construcción de paz.

ARTICULO IV

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL podrán asumir las siguientes modalidades:

- Establecer planes, programas y proyectos conjuntos en áreas de interés común,
- Diseñar y ejecutar proyectos de interés común,
- Desarrollar eventos de visitas técnicas,
- Intercambio de experiencias y proyectos ciudadanos,
- Análisis de los resultados de la implementación de la buena práctica.

ARTICULO V

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación mencionadas en el Articulo IV del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

ARTICULO VI

"LAS PARTES" se reunirán anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

ARTICULO VII

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de "LAS PARTES".

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden "LAS PARTES", a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL;
b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los convenios específicos de cooperación;
c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente ACUERDO; y
d) Cualquier otra función que "LAS PARTES" convengan.

ARTICULO VIII

Las condiciones del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL no establece erogaciones financieras para cada una de "LAS PARTES".

ARTICULO IX

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra "PARTE", a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

ARTICULO X

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente documento,

ARTICULO XI

El presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL tendrá vigencia desde su suscripción y por el término de 5 (cinco) años, renovable por períodos de tiempo igual. Cualquiera de "LAS PARTES" pueden rescindir el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL unilateralmente, notificando en forma fehaciente mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 45 (cuarenta y cinco) días de antelación. La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

El presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES".

Estando de acuerdo, se firma el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en idioma español, en la Ciudad de Bogotá, Colombia, a los 5 días del mes de marzo de 2012.

LEY B – Nº 4.416

Articulo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Recíproca celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Púan, Provincia de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Intendente, Facundo David Castelli, suscripto con fecha 30 de Agosto de 2012, y registrado bajo el Nº 53/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A, y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 4.416

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE PUAN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar Nº 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Púan, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA INTENDENCIA" con domicilio en la calle Victoriano de Ortuzar, Nro 51, representada por el señor Intendente Facundo David Castelli, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, social, deportivo y turístico, entre otros, que permitan extender las fronteras de crecimiento y desarrollo, a través del intercambio de conocimiento y experiencias, así como el continuo fortalecimiento y profundización de los vínculos existentes.

En tal sentido, la promoción y difusión de las citadas temáticas constituye un vector primordial para el afianzamiento y profundización de las relaciones entre ambas jurisdicciones. Por ello, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, a través de la difusión y promoción de los múltiples activos culturales, económicos, históricos, educativos, científicos, sociales, deportivos, turísticos y cualesquiera otros de interés para ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 inciso 3º de la Constitución de esta ciudad #, la conclusión y firma de tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Que la Ley de Ministerios Nº 4.013 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Qué asimismo, la citada Ley de Ministerios, en su artículo 27 #, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios, proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarias y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos,

coordinando su participación en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos económicos, culturales, históricos, científicos, sociales, educativos, turísticos y todo otro de interés para la Ciudad.
Que por lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Clausulas.

PRIMERA: “LAS PARTES” acuerdan prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, cultural, deportivo, turístico y todo otro de interés para ambas ciudades, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ellas, profundizando los vínculos existentes. Entre las actividades a desarrollar, se encuentran contempladas, entre otras, la realización de muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos y charlas, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

SEGUNDA: “LAS PARTES” acordaran la forma en que se implementaran las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio

TERCERA: “EL GOBIERNO” faculta al Sr. Ministro de Gobierno y/o al Subsecretario de Asuntos Federales del Ministerio de Gobierno para que, juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes, gestionen y celebren todos los actos, convenios y/o cualesquiera otros instrumentos que resulten necesarios a los fines de dar cumplimento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

CUARTA: “LA INTENDENCIA” manifiesta que los instrumentos cuya suscripción se impulsa serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente y/o por quien este designa a tal efecto.

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por igual período, salvo que alguna de “LAS PARTES” comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

SEXTA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio Marco, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo a tal efecto comunicar su decisión en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la rescisión. “LAS PARTES” acuerdan que la rescisión suspenderá las

actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

SEPTIMA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco, “LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por validas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este convenio y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial “EL GOBIERNO” constituye domicilio legal en el domicilio de la Procuración General, Departamento Cedulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay Nº 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 1.218 # y el Decreto Nº 804-GCABA09 #. En caso de modificación del domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación fehaciente del cambio.

OCTAVA: Para todas las controversias que pudieran surgir entre “LAS PARTES”, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o cumplimiento de las condiciones de este Convenio y de los instrumentos que en su marco se suscriban, “LAS PARTES” acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Agosto de dos mil doce.

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 4.417

Articulo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Recíproca celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Huinca Renanco, Departamento de General Roca, Provincia de Córdoba, representada en dicho acto por el señor Intendente, Oscar Elías Saliba, suscripto con fecha 12 de Julio de 2012, y registrado, bajo el Nº 15/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A, y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 4.417

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD HUINCA RENANCO, DEPARTAMENTO DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE CORDOBA.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio, en la calle Bolívar Nº 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Huinca Renanco, en adelante " LA INTENDENCIA" con domicilio en la calle Laprida Nº 206, Departamento de General Roca, Provincia de Córdoba, representada por el señor Intendente Oscar Elías Saliba, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, social, deportivo y turístico, entre otros, que permitan extender las fronteras de crecimiento y desarrollo, a través del intercambio de conocimiento y experiencias, así como el continuo fortalecimiento y profundización de los vínculos existentes. En tal sentido, la promoción y difusión de las citadas temáticas constituye un vector primordial para el afianzamiento y profundización de las relaciones entre ambas jurisdicciones. Por ello, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, a través de la difusión y promoción de los múltiples activos culturales, económicos, históricos, educativos, científicos, sociales, deportivos, turísticos y cualesquiera otros de interés para ambas jurisdicciones.

Que la Ley de Ministerios Nº 4.013 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Qué asimismo, la citada Ley de Ministerios, en su artículo 27 #, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios, proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismos, coordinando su participación en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieren, entendiendo en la difusión y

promoción de los aspectos económicos, culturales, históricos, científicos, sociales, educativos, turísticos y todo otro de interés para la Ciudad.
Que por lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Clausulas.

PRIMERA: “LAS PARTES” acuerdan prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, cultural, deportivo, turístico y todo otro de interés para ambas ciudades, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ellas, profundizando los vínculos existentes. Entre las actividades a desarrollar, se encuentran contempladas, entre otras, la realización de muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos y charlas, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

SEGUNDA: “LAS PARTES” acordaran la forma en que se implementaran las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio

TERCERA: “EL GOBIERNO” faculta al Sr. Ministro de Gobierno y/o al Subsecretario de Asuntos Federales del Ministerio de Gobierno para que, juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes, gestionen y celebren todos los actos, convenios y/o cualesquiera otros instrumentos que resulten necesarios a los fines de dar cumplimento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

CUARTA: “LA INTENDENCIA” manifiesta que los instrumentos cuya suscripción se impulsa serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente y/o por quien este designa a tal efecto.

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por igual período, salvo que alguna de “LAS PARTES” comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

SEXTA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio Marco, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo a tal efecto comunicar su decisión en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la rescisión. “LAS PARTES” acuerdan que la rescisión suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

SEPTIMA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco, “LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por validas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este convenio y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial “EL GOBIERNO” constituye domicilio legal en el domicilio de la Procuración General, Departamento Cedulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay Nº 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 1.218 # y la Resolución N° 77-PG-06 #. En caso de modificación del domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación fehaciente del cambio.

OCTAVA: Para todas las controversias que pudieran surgir entre “LAS PARTES”, que tengan origen y/ fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o cumplimiento de las condiciones de este Convenio y de los instrumentos que en su marco se suscriban, “LAS PARTES” acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de Julio de dos mil doce

Observaciones Generales:
La presente norma contiene remisiones externas

LEY B – Nº 4.418

Articulo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Reciproca celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, y la Municipalidad de Los Conquistadores, Provincia de Entre Ríos, representada en dicho acto por el señor Intendente, Edgardo, Alcides Miño, suscripto con fecha 30 de Agosto de 2012, y registrado bajo el Nº 48/12, cuya copia certificada se adjunta como Anexo A, y como tal, forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A

LEY B – Nº 4.418

CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL GOBIERNO" con domicilio en la calle Bolívar Nº 1 de esta Ciudad, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri, por una parte, y por la otra, la Municipalidad Los Conquistadores, Provincia de Entre Ríos, en adelante " LA INTENDENCIA" con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 84, Municipio de Los Conquistadores, representada por el señor Intendente Edgardo Alcides Miño, ambas denominadas en conjunto como "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante " EL CONVENIO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

"LAS PARTES" entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, social, deportivo y turístico, entre otros, que permitan extender las fronteras de crecimiento y desarrollo, a través del intercambio de conocimiento y experiencias, así como el continuo fortalecimiento y profundización de los vínculos existentes. En tal sentido, la promoción y difusión de las citadas temáticas constituye un vector primordial para el afianzamiento y profundización de las relaciones entre ambas jurisdicciones. Por ello, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, a través de la difusión y promoción de los múltiples activos culturales, económicos, históricos, educativos, científicos, sociales, deportivos, turísticos y cualesquiera otros de interés para ambas jurisdicciones.

Que corresponde al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 inciso 3º de la Constitución de esta ciudad #, la conclusión y firma de tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales.

Que la Ley de Ministerios Nº 4.013 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.

Qué asimismo, la citada Ley de Ministerios, en su artículo 27 #, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad con los Municipios; proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarias y Entres

correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con los mismo, coordinando su participación en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Provincias y Regiones en que se establecieron, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos económicos, culturales, históricos, científicos, sociales, educativos, turísticos y todo otro de interés para la Ciudad.
Que por lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Clausulas.

PRIMERA: “LAS PARTES” acuerdan prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio colateral, económico, histórico, educativo, científico, cultural, deportivo, turístico y todo otro de interés para ambas ciudades, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ellas, profundizando los vínculos existentes. Entre las actividades a desarrollar, se encuentran contempladas -entre otras-, la realización de muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos y charlas, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

SEGUNDA: “LAS PARTES” acordaran la forma en que se implementaran las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio

TERCERA: “EL GOBIERNO” faculta al Sr. Ministro de Gobierno y/o al Subsecretario de Asuntos Federales del Ministerio de Gobierno para que, juntamente con cada una de las áreas que resulten competentes, gestionen y celebren todos los actos, convenios y/o cualesquiera otros instrumentos que resulten necesarios a los fines de dar cumplimento a los objetivos mencionados en el presente Convenio Marco.

CUARTA: “LA INTENDENCIA” manifiesta que los instrumentos cuya suscripción se impulsa serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente y/o por quien este designa a tal efecto.

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por igual periodo, salvo que alguna de “LAS PARTES” comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente Convenio.

SEXTA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio Marco, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo a tal efecto comunicar su decisión en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la rescisión. “LAS PARTES” acuerdan que la rescisión suspenderá las

actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución al producirse la rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

SEPTIMA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco, “LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por validas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este convenio y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial “EL GOBIERNO” constituye domicilio legal en el domicilio de la Procuración General, Departamento Cedulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay Nº 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 1.218 # y el Decreto Nº 804-GCABA09 #. En caso de modificación del domicilio, la misma solo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación fehaciente del cambio.

OCTAVA: Para todas las controversias que pudieran surgir entre “LAS PARTES”, que tengan origen y/ fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o cumplimiento de las condiciones de este Convenio y de los instrumentos que en su marco se suscriban, “LAS PARTES” acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de…. dos mil doce

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe Texto Digesto

Número: IF-2016-17621382- -DGCCON

Buenos Aires, Martes 19 de Julio de 2016

Referencia: Anexo I - Rama B - RELACIONES INTERJURISDICCIONALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 760 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2016.07.19 14:01:16 -03'00'

Marcela Dominguez Soler
Director General
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA (SECLYT)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2016.07.19 14:01:18 -03'00'